Boletín Oficial de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX · Buenos Aires, jueves 28 de junio de 1951 · Número 16.932

Establécese el Impuesto que Deberán Pagar los Pasajes Expedidos Para Cruceros Redondos de Turismo al Exterior

DECRETO Nº 11.973 — Buenos Aires, 20 de junio de 1951

VISTO este Expediente Nº 253.930|51 relacionado con la forma y condiciones en que procede percibir el impuesto establecido por la Ley Nº 11.283 respecto de los pasajes que se expidan para los denominados "cruceros redondos de turismo", y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 25.876 del 20 de marzo de 1939, se dispuso que los mencionados pasajes se hallan sujetos al tributo; Que en razón de las dificultades que se presentaban para determinar el monto imponible, ya que en dichos cruceros de turismo el importe del pasaje comprende también los gastos de comida y alojamiento de los viajeros mientras los buques permanecen en los países que se visitan, por Decreto número 35.825 del 13 de julio de 1939, confirmatorio de la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 853 del 16 de junio del mismo año, se dejó en suspenso la aplicación del decreto citado en el considerando anterior, hasta tanto se propusiera el régimen que corresponde adoptar como base para la percepción del impuesto; Que la Dirección General Impositiva ha efectuado los pertinentes estudios llegando a establecer, por comparación del precio de los pasajes de crucero con el de los pasajes ordinarios, que en los primeros el importe del viaje en sí representa aproximadamente el cincuenta por ciento (50 %) del valor total; Que según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley número 11.283, el impuesto concierne exclusivamente al importe del viaje de ida, por lo que, en el caso de cruceros redondos de turismo, el gravamen corresponde sobre el cincuenta por ciento (50 %) del precio cobrado por la empresa de navegación, excluído el valor atribuible a los gastos de comida y alojamiento mientras los buques permanecen en los paises que se visitan; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 3º del Decreto Nº 124.869 de fecha 5 de febrero de 1938, el siguiente párrafo: "En cuanto a los pasajes que se expidan para cruceros redondos de turismo al exterior, se trate o no de países limítrofes, cuando en el importe del pasaje estén comprendidos el alojamiento y comidas de los viajeros mientras los buques permanezcan en los paises que se visiten, el impuesto se aplicará sobre el veinticinco por ciento (25 %) del precio del pasaje".

Art. 2º — Deróganse las normas reglamentarias que se opongan a las presentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DESIGNACION DE ASESOR DE UNA DELEGACION

DECRETO Nº 12.102
Buenos Aires, 22|6|51.

VISTO lo propuesto por S. E. el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Asesor de la Delegación Argentina, ante la Junta Interamericana de Defensa al Capitán de Fragata D. Fernando M. I. Muro de Nadal, del Ministerio de Marina.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Culto, Marina y los señores miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional, Boletín Naval Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Humberto Sosa Molina. — Hipólito J. Paz. — Enrique B. García. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

PROMOCION EN EL MINISTERIO DE RR. EE. Y CULTO

DECRETO Nº 12.130
Buenos Aires, 22|6|51.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2 - Capítulo 1 - Inciso 1 - Item 3 - Apartado "A" - Principal 5 - Parcial 1 - del Presupuesto para el año 1951), a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en Comisión, al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase, D. Federico Andrés Bernini (Matrícula 553.811, D. M. Bs. As., clase 1914, C. I. 961.679, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Solicítese del Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Hipólito J. Paz.

NORMAS SOBRE COMUNICACIONES POR LINEAS DE ALTA TENSION

DECRETO Nº 11.474 — Buenos Aires, 13 de junio de 1951.

VISTO el adjunto Expediente letra MC, número 25.033, año 1950, del Ministerio de Comunicaciones; atento a las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que es de competencia exclusiva del Ministerio de Comunicaciones todo lo inherente al desarrollo, promoción, orientación y fiscalización de los sistemas de comunicaciones en el territorio de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Organización de los Ministerios, número 13.529; Que el inciso 11 del mencionado artículo de dicha Ley, dispone que en particular corresponden al citado Departamento de Estado los servicios de comunicaciones por cable, hilo, vía inalámbrica o por cualquier medio de telecomunicación, de la palabra hablada o escrita, de señales, sonidos, cifras, imágenes o lo susceptible de ser trasmitido o difundido por tales medios; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En los casos en que se proyecte efectuar cualquier clase de comunicación aprovechando líneas de alta tensión o su posterío, los interesados deberán remitir previamente al Ministerio de Comunicaciones, la descripción y esquemas por cuadruplicado de los equipos a emplazar, las características generales de la red y un plano en el que se indique su recorrido. Además, deberán indicarse los lugares entre los cuales se efectuarán los enlaces, especificando los domicilios completos de los corresponsales.

Art. 2º — La información a que se refiere el artículo 1º, deberá ser suministrada también por aquellos que en la actualidad poseen servicios similares, a cuyo efecto se acuerda un plazo de seis meses a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini.

JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA

DECRETO Nº 11.858
Bs. As., 19|6|51.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha pretsado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación, Argentina
Decreta:

Articulo 1º — Nómbrase Juez Nacional de primera instancia del Territorio de Misiones, con asiento en Posadas, al doctor D. Horacio Belisario Amuchástegui.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

DISPONESE LA CREACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Y CURSO DE BACHILLERATO ANEXO EN ORAN - PROVINCIA DE SALTA

DECRETO Nº 11.981. — Bs. As., 20|6|51.

VISTO: El presente Expediente Nº 13.853|951 de los registros del Ministerio de Educación, por el que tramitan los diversos pedidos formulados por numerosos organismos privados y públicos de la Ciudad de Orán (Salta), solicitando la creación en dicha localidad de una escuela nacional de comercio y un curso de bachillerato anexo; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del Ministerio de Educación, surge la necesidad de satisfacer los intereses de la población escolar que terminó el ciclo de los estudios primarios; Que dicha localidad y su vasta zona de influencia carecen de institutos oficiales donde puedan cursar estudios superiores los jóvenes egresados de las escuelas primarias; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase, dependiente del Ministerio de Educación, la Escuela Nacional de Comercio y Curso de Bachillerato Anexo, en Orán (Provincia de Salta).

Art. 2º — El Ministerio de Educación asignará al establecimiento que se crea por el artículo anterior, los créditos indispensables para su instalación y organización, debiendo adoptar las medidas necesarias para su inmediato funcionamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

DECRETO Nº 12.133 — Buenos Aires, 25 de junio de 1951.

VISTO: Que es oportuno proceder a la renovación de la Comisión encargada de las construcciones para uso de las universidades nacionales, adecuando el funcionamiento de la misma a la nueva estructura del Ministerio de Educación, por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Intégrase la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, cuya presidencia será ejercida por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación; con el Ingeniero D. Justo Pascali (Cl. ..., D. M. 1, Matrícula Nº 488.974, Cédula de Identidad Nº 1.544.947, Policía Federal), como Vicepresidente; con el Director General de Administración del dicho Ministerio, como Tesorero y con seis (6) Vocales, que lo serán los Rectores de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín

Concesión Nº 908

MODIFICANSE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO PARA 1951 DE LA ADMINISTRACION GRAL. DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

DECRETO Nº 7.884

Buenos Aires, 23 de abril de 1951.

VISTO la necesidad de reajustar el Presupuesto de la Administración General de la Flota Mercante del Estado dependiente del Ministerio de Transportes de la Nación, aprobado por Ley Nº 13.922 para los ejercicios de 1951 y 1952 y lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº 12.961; Atento a lo informado por el Ministerio de Transportes de la Nación, y CONSIDERANDO: Que los nuevos tipos de conversión para el mercado de cambios, fijados por intermedio del Ministerio de Finanzas de la Nación, hacen variar el monto de las sumas que en concepto de fletes y pasajes estimó percibir la Administración General de la Flota Mercante del Estado, como asimismo el relativo a las adquisiciones que previó realizar en el exterior; Que es necesario mantener durante el año 1951, la planta del personal fijada a la citada Repartición por Decreto Nº 18.503/50 para el ejercicio de 1950; Que encontrándose a estudio el Estatuto y Escalafón para el Personal de las Empresas dependientes de la Subsecretaría de Marina Mercante del Ministerio de Transportes de la Nación, corresponde prever los créditos a los fines de su oportuna aplicación; Que el artículo 120 de la Ley Nº 12.961 faculta al Poder Ejecutivo a autorizar ampliaciones y reducciones a los presupuestos de las entidades descentralizadas cuando razones financieras o económicas lo hagan indispensable a consecuencia del incremento o disminución de los recursos con relación a lo previsto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Incorpóranse y modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ella se detallan correspondientes al Presupuesto de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, aprobado para el ejercicio de 1951 por la Ley Nº 13.922, el que queda fijado en la suma de doscientos cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 242.646.450), de los cuales cuarenta y siete millones treinta y un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 47.031.650), corresponden a "Gastos en Personal" y ciento noventa y cinco millones seiscientos catorce mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 195.614.800) a "Otros Gastos", de acuerdo al siguiente resumen cuyo detalle figura en planillas anexas:

I — GASTOS EN PERSONAL:

	m$n.
Item 1 — Buques de Ultramar	41.916.100
Item 2 — Buques Pesqueros	2.050.150
Item 3 — Aplicación Fondo de Estímulo	3.065.400
Total Gastos en Personal	47.031.650

II — OTROS GASTOS:

a) Gastos Generales	173.891.800
b) Inversiones y Reservas	21.488.000
c) Subsidios y Subvenciones	235.000
Total Otros Gastos	195.614.800

Art. 2º — Estímase en la suma de doscientos cuarenta y tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 243.500.000) el cálculo de recursos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año 1951, de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN FINANCIERO PARA EL AÑO 1951

CALCULO DE RECURSOS

a) Recursos en Efectivo:

	m$n.
1 — Producido de la Explotación de las líneas de Ultramar:	
Fletes y Pasajes	234.000.000
Ingresos Varios	500.000
2 — Producido de la Explotación de los buques Pesqueros:	
Venta de Productos Pesqueros	5.000.000
Ingresos Varios	100.000
3 — Fondo de Estímulo del Personal — Decreto número 14.860/44:	
Movilización de Reservas de acuerdo al artículo 122 de la Ley Nº 12.961	600.000
Movilización de Reservas para asistencia médico-social (Decreto Nº 12.941/43 — Artículo 3º, Inciso 6º f)	1.500.000
Contribución del personal sostenimiento gastos mantenimiento asistencia médico - social	300.000
Ingresos Varios	1.500.000
TOTAL DE RECURSOS	243.500.000

Art. 3º — En virtud de las incorporaciones y modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Las modificaciones que se aprueban por los artículos precedentes, serán financiadas con los recursos previstos por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y de Hacienda.

Art. 6º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 120 "in fine" de la Ley Nº 12.961.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON — Juan E. Maggi — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

ADMINISTRACION GENERAL DE LA FLOTA MERCANTE DEL ESTADO

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Buques de Ultramar

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	19.224.000	5.773.600	24.997.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	7.343.500	4.311.500	11.655.000
e) Aporte Patronal	3.267.500	1.189.000	4.456.500
f) Varios	1.000	806.000	807.000
Total Item 1	29.836.000	12.080.100	41.916.100

Item 2 — Buques Pesqueros

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	833.600	271.400	1.105.000
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	452.300	241.200	693.500
e) Aporte Patronal	152.900	60.250	213.150
f) Varios	500	38.000	38.500
Total Item 2	1.439 300	610.850	2.050.150

Item 3 — Aplicación Fondo de Estímulo (Dto. 14.860/44)

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	400.800	228.800	629.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.132.300	765.000	1.897.300
e) Aporte Patronal	169.900	110.600	280.500
f) Varios	500	257.500	258.000
Total Item 3	1.703.500	1.361.900	3.065.400
Total Inciso 1º-Gastos en Personal	32.978.800	14.052.850	47.031.650

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Buques de Ultramar

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Gastos Generales	94.473.000	74.506.100	168.979.100
b) Inversiones y Reservas	35.210.000	— 14.140.000	21.070.000
c) Subsidios y Subvenciones	40.000	160.000	200.000
d) Servicios Financieros	500 000	— 500.000	—
Total Item 1	130.223.000	60.026.100	190.249.100

Item 2 — Buques Pesqueros

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Gastos Generales	3.181.000	1.084.000	4.265.000
b) Inversiones y Reservas	150.000	163.000	313.000
c) Subsidios y Subvenciones	—	15.000	15.000
Total Item 2	3.331.000	1.262.000	4.593.000

Item 3 — Aplicación Fondo de Estímulo (Dto. 14.860/44)

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Gastos Generales	274.000	373.700	647.700
b) Inversiones y Reservas	85.000	20.000	105.000
c) Subsidios y Subvenciones	15.000	5.000	20.000
Total Item 3	374.000	398.700	772.700
Total Inciso 2º Otros Gastos	133.928.000	61.686.800	195.614.800
TOTAL A	166.906.800	75.739.650	242.646.450

RECURSOS

a) Recursos en Efectivo:

	m$n.
1) — Producido de la explotación de las Líneas de Ultramar:	
Fletes y Pasajes	234.000.000
Ingresos Varios	500.000
2) — Producido de la explotación de los Buques Pesqueros:	
Venta de productos pesqueros	5.000.000
Ingresos Varios	100.000
3) — Fondo de Estímulo del Personal Decreto número 14.860/44:	
Movilización de reservas de acuerdo al artículo 122 de la Ley Nº 12.961	600.000
Movilización Reservas para asistencia médico-social (Decreto Nº 12.941/43 - Artículo 3º, Inciso 6-f	1.500.000
Contribución del personal sostenimiento gastos mantenimiento asistencia médico - social	300.000
Ingresos Varios	1.500.000
TOTAL RECURSOS	243.500.000

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Poda de Frutales Año 1951 en Regadíos en los Territorios de Río Negro y Neuquén

RESOLUCION C. N. Nº 90
Bs. As., 9 de mayo de 1951.

VISTO: el acuerdo Nº 6 remitido por la comisión paritaria Nº 23 con asiento en Fuerte General Roca, que suscriben los representantes obreros, señores: Amadeo Fernández, Luis Corominas, Bautista Potes y los representantes patronales, señores: Juan Filipuzzi, Jaime Ortuño y Carlos E. M. Schmitd, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la poda de frutales en el ciclo del año 1951, en la zona de regadío del territorio nacional de Río Negro y Neuquén; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de poda de frutales año 1951, en la zona de regadío de los territorios nacionales de Río Negro y Neuquén (jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23), las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución y que regirán a partir del día 10 de mayo del corriente año.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas y salarios fijados en esta resolución, regirán solamente en la zona de regadío de los territorios nacionales de Río Negro y Neuquén, para todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituidos en agrupaciones o no y por los productores sean éstos propietarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — El horario será de sol a sol con una pausa de dos horas distribuidas en la siguiente forma: una hora y media para el almuerzo y descanso y la otra media hora facultativo de destinarla en desayuno o merienda. Cuando el obrero deba trasladarse a una distancia mayor de 1.000 metros del lugar fijado para el descanso hasta el lugar de trabajo o viceversa, el tiempo que demande su traslado será computado al horario habitual de la jornada diaria.

a) En los casos en que los obreros por disposición de los patronos no estuvieran presentes en las horas de descanso correspondientes, se compensarán los descansos no gozados, durante la jornada de trabajo del día.
b) El cocinero para tomar el descanso semanal obligatorio será reemplazado en sus tareas por el personal que designe el patrono, siempre que reuna condiciones de idoneidad para desempeñarse en dicho trabajo.

Art. 4º — Contratación del Personal. Cuando los productores contraten obreros deberán recurrir al sindicato de obreros rurales, o de la especialidad de la localidad. No existiendo sindicato en la localidad o no contando éste con el personal suficiente competente, la ocupación del mismo será libre. Los sindicatos respectivos satisfarán los pedidos de personal por riguroso turno rotativo entre sus asociados a cuyo efecto pondrán en lugares bien visibles listas separadas por especialidad, para consulta de los empleadores. Las entidades obreras deberán atender los pedidos de personal y reclamo desde las siete y treinta a once y treinta horas y desde las trece y treinta a diez y nueve horas.

Art. 5º — Alojamiento. El alojamiento que se proporcione a los obreros deberá reunir condiciones de higiene y de aireación adecuadas en relación con el personal que las ocupa. Se proveerá de un farol por cada diez personas.

Art. 6º — Alimentación. En los casos en que el patrono proporcione la comida, que consitirá en desayuno, almuerzo, colación de la tarde y cena, podrá cobrar por la misma y por persona de acuerdo a la siguiente escala:

	m$n.
Mayores de 18 años	3.50
Menores de 16 a 18 años	3.—

a) Será sana y abundante y se suministrará galleta a discreción.
b) Si se provee o vende vino no podrá pasar de un medio litro por persona y por comida principal.
c) El desayuno y colación de la tarde será mate cocido o café. El almuerzo consistirá en sopa y puchero con legumbres o guiso y la cena, en sopa y asado o bife.
d) Los patronos dispondrán que los cocineros sirvan la cena cuarenta y cinco minutos después de finalizada la jornada con el fin de que los obreros dispongan de ese tiempo para su aseo personal.
e) Es obligación del patrono suministrar leña y agua suficiente cerca de las cocinas.
f) Se suministrará agua fresca y en debidas condiciones de salubridad durante la jornada de trabajo y en el lugar que se realicen las tareas.

Art. 7º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 8º — Bebidas Alcohólicas. Queda terminantemente prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas durante la permanencia en el establecimiento, con excepción del vino en la medida preindicada.

Art. 9º — Juegos de Azar. Quedan prohibidos los juegos de azar en los lugares de trabajo, aún en los momentos de descanso.

Art. 10. — Portación de Armas. Queda terminantemente prohibido la portación de armas.

Art. 11. — Higiene del Personal. Los establecimientos dispondrán de agua suficiente y jabón para la higiene del personal.

Art. 12. — Herramientas.

a) En los casos en que el patrono proporcione a los obreros herramientas de trabajo, las mismas estarán en perfectas condiciones para su uso.
b) Será obligación del obrero cuidar las herramientas y útiles de trabajo que le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento y devolviéndolas al finalizar la poda sin deterioros, salvo los que se originen por efecto de su uso natural.

Art. 13. — Idoneidad del Personal. La calificación del personal (podador o aprendiz podador), a los efectos del salario que les corresponde será hecha por el patrono, encargado o capataz dentro de los tres días de iniciados los trabajos, pudiendo rechazar al o|a obreros que no reunen condiciones para el trabajo, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

CLASIFICACION DEL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

Art. 14. — Podador de frutales.

a) **Todo podador se ajustará a las** indicaciones del patrono o principal.
b) El corte debe ser limpio, es decir sin raspaduras, tanto al usar la tijera como el serrucho, evitándose además que con el uso de cualquiera de esas herramientas queden pitones al efectuar el corte que debe hacerse a ras.
c) El corte debe realizarse oblicuamente empezando frente a la yema y a la misma altura de su inserción, terminando justo encima de la punta.
d) Las ramas gruesas deben ser cortadas con serrucho de dientes finos y bien afilados, debiendo efectuarse el corte directamente sobre la rama o sobre el tronco.
e) Las ramas rotas, secas o atacadas muy intesamente con parásitos deberán ser eliminados por el podador, mediando en el último caso conformidad del patrono. Asimismo deberá retirar las ramas que después de cortadas quedan enredadas en el árbol.
f) El podador no se trepará a las plantas para podarlas, debiendo siempre utilizar la escalera. Cuando tenga que cortar ramas muy elevadas el patrono o principal deberá proveerle de tijera loro que se utiliza para estos casos.
g) El podador evitará en todo momento la rotura de ramas, dardos y lamburdas, en especial cuando deba realizar movimientos de escalera alrededor del árbol.

Art. 15. — El personal permanente podrá ser ocupado en la tarea de podador y percibirá en este caso los jornales que se fijan en la presente resolución, como así también se ajustarán a todas las disposiciones del mismo.

Art. 16. — Trabajo Familiar. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e

(Continúa en la pág. siguiente)

Extiéndese Zona de Actuación de una Entidad Sindical

Resol. 32. - Bs. As., 9 febrero de 1951.

VISTO el pedido de extensión de su zona de actuación, formulado por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines en el Expte. 105.365|50. y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad obtuvo personería gremial por resolución Nº 114 de fecha 6 de mayo de 1949 de este Ministerio de Trabajo y Previsión; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen la federación es suficientemente representativo para actuar en todo el Territorio de la Nación de acuerdo con los términos del art. 8º del Decreto 23.852|45 (Ley 12.921); Por ello;

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Extiéndese la zona de actuación reconocida por Resolución Nº 114|49 y Nº 308|50, a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, a todo el Territorio de la República.

2º — Comuníquese, publíquese, regístrese, fecho, archívese.

Freire

Apertura de una Cuenta de Terceros en el M. de Economía

DECRETO Nº 11.115. Buenos Aires, 7 de junio de 1951.

VISTO el presente Expediente Nº 20.570|51 del Registro del Ministerio de Economía de la Nación, en el que el referido Departamento de Estado solicita la apertura de una "Cuenta de Terceros", para la registración de los ingresos y egresos que correspondan al fondo de compensación, creado por el artículo 3º del Decreto Nº 103.181 del 16 de octubre de 1941, y CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el citado Decreto Nº 103.181|41, la administración del fondo de compensación a que se alude, estaba a cargo de la ex Junta Nacional de Carnes; Que promulgada la Ley Nº 13.991, de creación del Instituto Ganadero Argentino, y creada por imperio de la misma la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes, las funciones que cumplía la ex Junta Nacional de Carnes han sido absorbidas, en orden de especialidad, por esas reparticiones; Que, como consecuencia de ello y por imperio de lo establecido por el artículo 7º del Decreto número 27.167 de fecha 22 de diciembre de 1950, en la actualidad, la administración y manejo del fondo de compensación es de competencia de la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes y de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, respectivamente, atento a que la repartición nombrada en primer término es también dependencia directa del referido Departamento de Estado; Que a tal efecto, debe autorizarse la apertura de la "Cuenta de Terceros" solicitada y establecer, asimismo, el régimen de funcionamiento a que quedará sujeta; Que nada se opone para acordar esa autorización, toda vez que, en el presente caso, el Estado actúa, exclusivamente, como intermediario en el manejo del mencionado fondo de compensación; Por todo ello, atento la conformidad prestada a fs. 1 vuelta, por la Delegación de la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Economía.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Para la continuidad, en la Administración Central del Ministerio de Economía de la Nación, de las operaciones a que dé lugar el sistema de compensación previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 103.181, del 16 de octubre de 1941, la Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta de terceros denominada "Ministerio de Economía - Fondo de Compensación - Artículo 3º Decreto Nº 103.181|41", que funcionará con el siguiente régimen:

Se acreditará:

a) Con el importe de los fondos que, por este concepto, transfirió la ex Junta Nacional de Carnes a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, de conformidad con el detalle consignado en el acta de transferencia labrada el día 29 de diciembre de 1950.
b) Con el aporte de los cuatro décimos ($ 0,004 m|n.) de centavo que deben abonar las Empresas Industrializadoras, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 103.181|41.
c) Con las diferencias que resulten a cargo de las Empresas Industrializadoras, entre el valor pagado a los productores y el valor comercial que corresponda al destino dado a la carne de los novillos faenados (Decreto Nº 103.181).
d) Con toda otra suma que se destine a engrosar este fondo, para hacer frente a las diferencias derivadas de la comercialización de las carnes.

Se debitará:

a) Por los importes que corresponda abonar a los productores en concepto de diferencia, entre el precio abonado a los mismos, de conformidad con la previsión, y el que deba reconocerse teniendo en cuenta el resultado de la comercialización efectiva (Artículo 3º Decreto número 103.181|41).
b) Por las diferencias a favor de las Empresas Industrializadoras, que resulten entre los valores asignados por la clasificación oficial y los que correspondan al destino dado a las carnes (Artículo 3º Decreto número 103.181|41).

El saldo de esta cuenta, al cierre de ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 2º — El fondo mencionado en el artículo anterior, se depositará en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía a liquidar y abonar, previa intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, las diferencias que deban ser absorbidas por el fondo de compensación, sobre la base de las respectivas comunicaciones que formule la Dirección Nacional de Contralor del Comercio de Ganados y Carnes, debiendo remitir mensualmente un estado del movimiento de la cuenta a la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento del Ministerio de Economía de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo.

CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1951 DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA

DECRETO Nº 4.442 Buenos Aires, 5 de marzo de 1951

VISTO: El Expediente Nº 201.867/950 del registro del Ministerio de Educación, por el que la Comisión Nacional de Cultura solicita el ajuste de su presupuesto para 1951, aprobado por Ley Nº 13.922 y, CONSIDERANDO: Que el citado organismo ha efectuado, en lo que a "Gastos en Personal" se refiere compensaciones entre partidas de su presupuesto a efectos de mantener para el corriente ejercicio las modificaciones autorizadas en 1950 por Decreto Nº 23.839 de fecha 10 de noviembre de 1950, como asimismo ha proyectado aumentos en el crédito de diversas partidas de ese rubro a efectos de posibilitar la atención de las nuevas necesidades de los servicios culturales a su cargo; y proyectado el ajuste de los créditos de "Otros Gastos" con el objeto de adaptar sus previsiones a las reales necesidades para el año en curso, consecuencia del plan cultural cuyo desarrollo ha previsto; Que si bien las modificaciones proyectadas significan un aumento de m$n. 583.000 con respecto a las previsiones votadas por la Ley número 13.922 de Presupuesto General de la Nación para el año 1951, ese aumento está financiado por el incremento en igual cantidad del Cálculo de Recursos en e. rubro "Recursos Propios"; Que siendo procedente introducir las modificaciones referidas, ellas pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades que tiene conferidas por los artículos 10º, 120º y 122º de la Ley número 12.961; Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase, en la forma que se detalla en planillas anexas, el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año 1951 de la Comisión Nacional de Cultura, aprobado por Ley Nº 13.922.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas precedentemente, fijase el presupuesto para el año 1951 de la Comisión Nacional de Cultura en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.500.000,—) de los que, dos millones ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 2.147.000) corresponden a "Gastos en Personal" y dos millones trescientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 2.353.000,—) a "Otros Gastos", de acuerdo al detalle ordenado que figura en las referidas planillas anexas.

Art. 3º — Como resultante de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, quedan estimados los recursos para el año 1951 de la Comisión Nacional de Cultura en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.500.000,—) de conformidad con el detalle que figura en planilla anexa.

Art. 4º — Las becas cuyo otorgamiento prevé el presupuesto para 1951 de la Comisión Nacional de Cultura, aprobado por Ley Nº 13.922 y modificado por este decreto, serán adjudicadas a propuesta de la mencionada Comisión Nacional de Cultura, por decreto del Poder Ejecutivo dictado por conducto del Ministerio de Educación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Educación de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE CULTURA

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	Crédito Ley 13.922 m$n.	Modificaciones autorizadas en 1950 m$n.	Modif. dispuestas por este decreto m$n.	Total de modificaciones m$n.
a) Sueldos	1.523.500	54.900	215.300	270.200
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	93.600	5.000	170.400	175.400
e) Aporte Patronal	55.600	4.000	24.300	28.300
f) Varios	400	—	—	—
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	1.673.100	63.900	410.000	473.900

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	Crédito Ley 13.922 m$n.	Modificaciones autorizadas en 1950 m$n.	Modif. dispuestas por este decreto m$n.	Total de modificaciones m$n.
a) Gastos Generales	2.076.900	—	— 10.400	— 10.400
b) Inversiones y Reservas	167.000	—	119.500	119.500
Total Inciso 2º - Otros Gastos	2.243.900	—	109.100	109.100
TOTAL A	3.917.000	—	583.000	583.000

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

	m$n.
a) Sueldos	1.793.700
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	269.000
e) Aporte Patronal	83.900
f) Varios	400
Total Inciso 1º - Gastos en Personal	2.147.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

	m$n.
a) Gastos Generales	2.066.500
b) Inversiones y Reservas	286.500
Total Inciso 2º - Otros Gastos	2.353.000
TOTAL A	4.500.000

CALCULO DE RECURSOS

	Estimación Ley 13.922 m$n.	Modificaciones m$n.	Estimación definitiva m$n.
I — Contribución del Gobierno Nacional	3.292.078	—	2.292.078
II — Otros recursos	624.922	583.000	1.207.922
Total Cálculo de Recursos	3.917.000	583.000	4.500.000

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA...

(Viene de la pág. anterior)

integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del estatuto del peón. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas.

b) Ser éstas su único medio de subsistencia (Artículo 5º, de la Ley número 13.020 y artículo 20º Decreto Nº 2.509).

Art. 17. — Primeros Auxilios. Los empleadores están obligados a tener en los lugares de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para primeros auxilios.

Art. 18. — Accidentes de Trabajo. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley 9.688 y 12.631 y Resolución 136-50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 19. — Es obligación de los patronos colocar en sitios bien visibles y en los lugares de trabajo, copia de la presente resolución.

Art. 20. — Contratación de Aprendices. La proporción de aprendices a ocupar en estas tareas será de un aprendiz cada cinco personas y cuando el número de podadores sea menor de cinco, podrá ocuparse un aprendiz; pasando de esa cantidad el número de aprendices no podrá exceder del 20 o|o del total de podadores, computándose cada fracción que sobrepase del 50 o|o como una persona más.

III — SALARIOS

(Sin casa ni comida)

Art. 21. — Podador de Frutales. Podador $ 21,50 por día. Aprendiz podador pesos 15.— p|día. Sin perjuicio de los jornales establecidos las partes podrán convenir salarios a destajo. En cada caso el obrero, cumplida la jornada normal de trabajo, no podrá percibir un jornal inferior al especificado precedentemente.

Art. 22. — Forma de Pago. Los pagos se harán de conformidad a lo estatuído en la Ley Nº 11.278, exclusivamente en moneda nacional de curso legal, bajo pena de nulidad, cada quince días, debiendo hacerse en días hábiles, durante las horas y en el lugar de trabajo, quedando prohibido efectuarlos en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 24. — Aporte a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, dispuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponden a la tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley número 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco dias hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 25. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión - Comisión Paritaria Nº 23, con asiento en la ciudad de General Roca, calle Neuquén 464, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 26. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La palicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las actuaciones judiciales pertinentes.

Art. 27. — De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución, el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de la delegación regional, subdelegación e inspectorías.

Art. 28. — Orden Público. Las disposiciones establecidas en la presente resolución, son de carácter irrenunciables y sus beneficios obligatorios, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos determinados en el mismo (Artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 29. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo. Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino a cargo de la presidencia. — Mariano Vergara, representante obrero titular. — Avelino H. Strologo, representante patronal titular. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard; suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48

ACEPTANSE RENUNCIAS EN EL M. DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO SINTETIZADO

10.081. — Buenos Aires, 23 mayo de 1951.

Las presentadas por los siguientes empleados: **Auxiliar 4º**, Teddy Pablo Sandoval Reyna (M. 3.610.848); **Auxiliares 5º**, Ramón Castellanos (Matrícula 3.407.636); Genaro Laghezza (Matrícula 1.109.152) y Carlos Antonio Nicosia (M. 98.093); **Auxiliar 6º**, Oscar Julio Veneziani (M. 1.733.996); de la Administración General de Vialidad Nacional; **Auxiliar 9º**, Juan Carlos Caesar, (M. 3.742.313), de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación; **Auxiliar 5º**, Enrique Koniecki (C. I. 4.015.754 Pol. Cap. Fed.) y **Auxiliar 7º**, Atilio Castor Perafan (M. 3.013.457), de la Dirección de Viviendas; **Auxiliar 8º**, Néstor Luis D'Osvaldo (M. 4.790.136), de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos **Oficial 8º**, José Raco (M. 251.841); **Auxiliar Principal**, Juan Ernesto Dell' Era (M. 112.603) y **Ayudante Mayor**, Manuel Carlos Casal (M. 4.338.049), de la Dirección Nacional de Arquitectura; **Oficial 5º**, Enrique Maximiliano Tvethe (M. 1.803.951) y **Auxiliar 8º**, Jorge Enrique Obieta (M. 3.862.863), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables; y **Oficial 7º**, Juan José Darquier (Matrícula 738.453), de la Dirección General de Suministros. Rectifícase el Decreto Nº 5.528|51, en el sentido de que el cambio de imputación de haberes de la agente dependiente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del citado Departamento Lucía María Costa de Guerrero (L. C. 207.916), debe considerarse en la categoría de Auxiliar 8º, a la que fué promovida por Decreto Nº 25.635|50

EXPLOTACION DE BOSQUES, PREPARACION DE MADERA, CORTE DE LEÑA Y ELABORACION DE CARBONES EN LA RIOJA

RESOLUCION C. N. Nº 100 Bs. As., 10 de mayo de 1951

VISTO el acuerdo Nº 5/51 remitido por la comisión paritaria Nº 21 (La Rioja), por el que se fijan las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de explotación de bosques, preparación de maderas, corte de leña y elaboración de carbón, en la provincia de La Rioja, suscripto por los representantes obreros titulares, señores: Liberato Augusto Paredes, Luis Humberto Quevedo y Enrique Garay y por los representantes patronales titulares, señores: Julián Venancio Juárez, Raúl Briolini y César M. De la Fuente, y CONSIDERANDO: que las retribuciones establecidas contemplan lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 13.020, las que regirán para todo el territorio de la provincia de La Rioja. Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de explotación de bosques, preparación de maderas, corte de leña y elaboración de carbón, en la provincia de La Rioja, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen, los que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 1951.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Jornada. La jornada de trabajo será de sol a sol, observándose las modalidades propias de la zona en cuanto se refiere a las pausas para el desayuno, almuerzo y colación de la tarde, sin que en ningún caso implique transgresiones a disposiciones legales vigentes.

En cuanto al personal especificado en el artículo 23º la jornada será de 8 horas diarias o 48 semanales.

Art. 3º — Traslado. Cuando el principal disponga trasladar su explotación deberá trasladar también por su cuenta a los obreros y su familia con todo su campamento.

Art. 4º — Procedencia de los Obreros. Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución, a las organizaciones gremiales de las respectivas especialidades, de la jurisdicción correspondiente. Los sindicatos atenderán los pedidos de personal que le sean efectuados de 8 a 12 horas y de 14 a 19 horas.

Art. 5º — Las organizaciones obreras podrán cumplimentar los pedidos de personal que les sean efectuados dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pedido llegue a su conocimiento salvo el caso de trabajo imprevisto o de urgencia, en cuya oportunidad deberán suministrar los obreros en el momento solicitado.

Art. 6º — Contratación del Personal. Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en la jurisdicción, o las existentes no pudieran suministrar personal en los términos previstos, los empleadores tendrán libertad de contratación, en este caso las organizaciones obreras extenderán constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 7º — Trabajo de Menores. Queda absolutament prohibido el trabajo de menores de 12 años de edad, cualquiera sea la índole de las tareas que se trate de encomendar.

Art. 8º — Vivienda. Será obligación de la patronal proporcionar a sus obreros viviendas construídas con materiales de la región, o en su defecto abonarle la cantidad de veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.) por vivienda que construya para él; importe que le será entregado cuando haya permanecido trabajando en forma efectiva treinta días como mínimo.

Art. 9 — Agua. La patronal está obligada a proporcionar a sus obreros agua potable en cantidad suficiente en los lugares de trabajo.

Art. 10. — Provisión de Carnes. La patronal está obligada a proveer a sus obreros, en los lugares de trabajo, carne a precios oficiales por lo menos dos veces por semana, desde el 1º de abril al 31 de octubre y tres veces por semana desde el 1º de noviembre al 31 de marzo sin perjuicio del derecho que le asiste al obrero de adquirir dicho alimento en los lugares que le resulte más conveniente el precio.

Art. 11. — Proveeduría. La patronal queda obligada a suministrar a sus obreros proveeduría a precios oficiales en los lugares de trabajo, por lo menos una vez por semana. Los pedidos de mercadería y carne serán tomados por la patronal en los lugares de trabajo o en la vivienda de los obreros. En caso de funcionamiento de despensas o cantinas para la provisión de artículos de primera necesidad, los precios quedan sujetos a control de la autoridad competente de la zona, debiendo colocarse en el local de expendio y en lugares visibles, la lista de precios oficiales.

Art. 12. — Recibo de Trabajo. El patrón está obligado a recibir el trabajo efectuado por sus obreros practicando la liquidación correspondiente, dentro de un término no mayor a diez días en los siguientes casos:

a) Cuando el obrero cuente con una cantidad de material preparado para entregar, cuyo importe sobrepase los $ 300.— m|n. y que solicite a la patronal su recepción.

b) En caso de despido.

c) Cuando el principal disponga suspender la explotación o haya terminado con la misma.

Art. 13. — Disciplina. En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas.

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas.** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas.** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego.** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas.** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 14. — Ejecución de Trabajo. El obrero deberá realizar los distintos trabajos en la forma convenida y de acuerdo a las instrucciones que reciba del patrón o representante de éste; caso contrario se hará pasible de amonestación, que pueden llegar a suspensión o despido en caso de reincidencia, siempre que se compruebe mala fe.

Art. 15. — Disminución del Personal. En caso de que el principal tenga que disminuir el personal deberá dar aviso a los interesados con una anticipación de 8 días como mínimo y para proceder a la separación de los mismos se comenzará por los obreros menos antiguos. Cuando sea el obrero quien desea abandonar el trabajo queda obligado a comunicar esa circunstancia con una anticipación también de 8 días.

Art. 16. — Accidentes de Trabajo. Declárase a los obreros de la explotación forestal, comprendidos en los beneficios de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resolución Nº 136,50 y Nº 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 17. — Vacaciones. Los obreros de la explotación forestal están incorporados a los beneficios que otorga el Decreto Nacional Nº 1.740|45.

Art. 18. — Cuando por disposiciones de los artículos 16º y 17º el principal deba reconocer días de trabajo, se efectuará un cómputo que esté de acuerdo con la producción del obrero obtenida en los últimos seis meses, monto que será dividido por el número de días hábiles registrados durante ese lapso.

Art. 19. — Feriados Pagos. Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.921 (Decreto 10.991 y 19.921). Cuando el obrero trabaje en algunos de esos días feriados, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asistirá derecho a percibir retribución extra. Es asimismo de descanso obligatorio el día 17 de Octubre (Ley 12.868) percibiendo cuando deba trabajar por las causas mencionadas, el jornal con el 100 o|o de recargo.

Los obreros remunerados por día o|a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados en este artículo, siempre que hubiere trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho horas o seis jornadas dentro del término de diez días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco días subsiguientes (artículo 5º, Decreto Nº 19.921|44).

Para liquidar las remuneraciones se tomará como salario base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo.

Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los seis días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º, Decreto 19.921|44).

Art. 20. — Asistencia Médica y Farmacéutica. La patronal está obligada a prestar asistencia médica y farmacéutica a sus obreros debiendo existir en los lugares de trabajo botiquines de primeros auxilios conteniendo todos los elementos imprescindibles para efectuar las primeras curaciones.

Art. 21º — Pagos. Las remuneraciones que se fijan en esta resolución se pagarán en dinero efectivo, semanal o quincenalmente, de conformidad con lo que determina la Ley 11.278, debiendo confeccionar planillas por triplicado, el original para la patronal, el duplicado para el obrero y el triplicado se enviará mensualmente a la Comisión Paritaria Nº 21, calle Adolfo E. Dávila Nº 61 de la ciudad de La Rioja.

Art. 22. — Horas Extras. Si eventualmente debieran trabajarse horas extras, se abonarán con el cincuenta por ciento (50 o|o) de recargo ,entendiéndose por tales, las comprendidas fuera del horario de trabajo fijado en la presente resolución y con el cien por ciento los domingos y feriados nacionales comprendidos en el Decreto 10.991|45 (Ley 12.921) y Ley Nº 12.868.

Art. 23. — Intermediarios o Subintermediarios. La actuación de intermediarios o subintermediarios puesta por la parte patronal no libera a ésta, de las obligaciones que tiene para con los obreros.

III — SALARIOS

Art. 24. — Fijar las siguientes remuneraciones.

	$
Hachero leña larga (1,20 m.), quebracho blanco, para aserrar tipo FF. CC.	5.50 tn.
Hachero leña tipo ferrocarril medidas establecidas, quebracho blanco	8.— tn.
Hachero leña tipo FF. CC. medidas establecidas, quebracho colorado y tintitaco	9.— tn.
Hachero leña u|doméstico	7.— tn.
Hachero leña para carbón ..	3.— m.3
Rodeador leña tipo FF. CC. ..	1.— tn.
Rodeador leña u|doméstico ..	0.90 tn.

(Continúa en la pág. siguiente)

NUEVOS PRECIOS A COBRAR POR SERVICIOS DE MAQUINAS ESQUILADORAS (TANTERAS) - ZAFRA 1951

RESOLUCION M. Nº 116 Buenos Aires, 7 de mayo de 1951

VISTO: lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas esquiladoras, para la zona centro del Territorio de Río Negro, que comprende los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Pichi-Mahuida, Avellaneda y General Roca, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución Nº 41/51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de la esquila para la zafra 1951, en jurisdicción centro de dicha Comisión Paritaria; Que cuando las labores de la esquila son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan estableciendo las tarifas que regirán, regulando en esa forma las relaciones de éstos con los productores, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de la esquila, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas esquiladoras, proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas esquiladoras; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas esquiladoras (tanteras), cobrarán a los propietarios de hacienda por las tareas de la esquila para la zafra 1951, en la zona centro del Territorio Nacional de Río Negro, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 23, que abarca los Departamentos de Adolfo Alsina, San Antonio Oeste, General Conesa, Valcheta, Pichi-Mahuída, Avellaneda y General Roca, los siguientes precios:

a) **Maquinas Esquiladoras** (Tanteras):
Por cada 100 animales .... $ 100.—
Planteles y reproductores ....Convencional

b) En las tarifas que anteceden están incluídos los salarios fijados en la Resolución C. N. Nº 41/51, correspondiente al personal que depende directamente del contratista;

c) Además de las tarifas establecidas, corresponde al dueño de la hacienda proveer la alimentación al personal de la máquina, cuando no fuere así, el propietario de la máquina cobrará al ganadero a razón de $ 1,20 (un peso con veinte centavos moneda nacional), por día y por persona que trabaje. En estos casos el ganadero proveerá carne de animales en buenas condiciones, dentro del estado medio de sus haciendas;

d) El ganadero proveerá de leña en cantidad suficiente para la atención de la cocina.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

MODIFICANSE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

DECRETO Nº 6.644 Buenos Aires, 10 de abril de 1951.

VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Educación, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional —entidad autárquica—, es un organismo creado a los fines de permitir que los obreros perfeccionen sus conocimientos fabriles y los menores emprendan el camino de una reta de labor, preparados para desempeñarse con eficiencia en la lucha por la vida; Que el mencionado organismo se financia con recursos propios (artículo 41, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 12.921) donaciones, legados, productos de multas por incumplimiento de la Ley de Trabajo de Menores y producido del Impuesto de Aprendizaje; Que por Ley Nº 13.922 —de presupuesto para los años 1951 y 1952— se aprobó el presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, el cual quedó fijado en la suma de setenta y seis millones cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos moneda nacional (m$n. 76.055.124): Que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional se ha visto obligada en el año 1950, ha modificar su presupuesto por Decreto Nº 18.232 de fecha 31 de agosto de 1950 —para poder incorporar y habilitar a su patrimonio nuevos establecimientos fabril-educacionales—, el cual totalizaba la suma de ochenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 82.545.473,—), de la que se dedujo del rubro "Gastos en Personal" por cargos no ocupados durante los cinco primeros meses del ejercicio de 1950, la cantidad de cuatro millones seiscientos setenta y un mil noventa y nueve pesos moneda nacional (m$n. 4.671.099,—) quedando en tal oportunidad fijados los créditos en setenta y siete millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 77.874.374,—); Que el aumento del rubro "Excedente de ejercicios anteriores" es consecuencia de no haberse efectuado la totalidad de los gastos previstos para 1950, con motivo de haberse ajustado con estrictez el Decreto de Economías Nº 5.507 de fecha 14 de marzo de 1950; y por cuya razón, teniendo la característica de un Fondo de Reserva, son de aplicación las prescripciones del artículo 122 de la Ley de Contabilidad; Que el artículo 120 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, faculta al Poder Ejecutivo de la Nación para autorizar ampliaciones o reducciones en presupuesto de entidades descentralizadas, cuando razones financieras lo hagan indispensable a consecuencia del aumento o disminución de sus recursos; Por todo ello, y de acuerdo a las prescripciones de los artículos 120 y 122 de la Ley número 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que detallan las planillas anexas y que forman parte del presente decreto las partidas que en ellas se indican, pertenecientes al presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, aprobado para los años 1951 y 1952 por Ley Nº 13.922.

Art. 2º — Con las modificaciones que se mencionan en el artículo anterior, el presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional para el año 1951, queda fijado en la suma de ochenta millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 80.045.473,—), de los cuales treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 39.659.386,—) corresponden a "Gastos en Personal" y cuarenta millones trescientos ochenta y seis mil ochenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 40.386.087,—) a "Otros Gastos".

Art. 3º — Modifícase el Cálculo de Recursos para 1951 de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, aprobado por Ley 13.922, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Estimación Ley 13.922	Modificaciones	Estimación definitiva
Producido Impuesto de Aprendizaje Decretos Nros. 14.538/44 y 25.053/45	51.800.000	3.200.000	55.000.000
Reservas	13.293.550	— 6.293.550	7.000.000
Excedente de ejercicios anteriores ..	7.561.574	6.121.302	13.682.876
Producido multas	500.000	62.597	562.597
Producido fletes, alquileres, donaciones y varios	500.000	300.000	800.000
Producido escuelas - fábricas	2.400.000	600.000	3.000.000
TOTAL	76.055.124	3.990.349	80.045.472

Art. 4º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, fíjase el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional para el año 1951, en la suma de ochenta millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 80.045.473,—).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

A — SERVICIOS GENERALES

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — Dirección General

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	4.920.800	1.432.500	6.353.300
e) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	606.050	134.095	740.145
c) Aporte Patronal	300.902	100.837	401.739
Total Item 1	5.827.752	1.667.432	7.495.184

Item 2 — D. G. de Escuelas

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Sueldos	27.399.800	80.000	27.479.800
b) Jornales	480.000	—	480.000
e) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	2.455.067	21.667	2.476.734
e) Aporte Patronal	1.731.868	4.800	1.736.668
Total Item 2	32.057.735	106.467	32.164.202
Total Inciso 1º	37.885.487	1.773.899	39.659.386

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Item 1 — Dirección General

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Gastos Generales	4.976.087	880.000	5.856.087
b) Inversiones y Reservas	458.000	80.000	538.000
c) Subsidios y Subvenciones	200.000	—	200.000
Total Item 1	5.634.087	960.000	6.594.087

Item 2 — D. G. de Escuelas

	Crédito vigente m$n.	Modificaciones m$n.	Crédito definitivo m$n.
a) Gastos Generales	7.687.000	2.250.000	9.937.000
b) Inversiones y Reservas	11.555.000	5.300.000	16.855.000
c) Reservas Legales	13.293.550	— 6.293.550	7.000.000
Total Item 2	32.535.550	1.256.450	33.792.000
Total Inciso 2º	38.169.637	2.216.450	40.386.087
TOTAL A	76.055.124	3.990.349	80.045.473

EXPLOTACION DE BOSQUES, PREPARACION DE...

(Viene de la pág. anterior)

Rodeador leña para carbón ..	0.60 m.3
Apilada en canchón	0.40 m.3
Entabicador	0.70 m.3
Cortador de monte	0.50 m.3
Tapador	0.55 m.3
Quemador	4.50 tn.
Sacador	7.50 tn.
Embolsado y cosido	5.— tn.
Cargador en vagones leña tipo FF.CC.	1.50 tn.
Cargador en vagones leña uso doméstico	1.70 tn.
Picada abierta y destroncada 4 mts. de ancho	68.— km.

Maderas.

Esquineros	0.50 c/u.
Postes	0.40 c/u.
Medios postes	0.35 c/u.
Trabas	0.35 c/u.
Medias trabas	0.20 c/u.
Varillones	0.20 c/u.
Varillas	0.10 c/u.

Las remuneraciones que fija este artículo para maderas, se comprende que es cortada y rodeada.

Art. 25 — Fíjanse los siguientes jornales, sin casa ni comida, para el personal que por sus funciones no puede trabajar a destajo:

Peón de plauchada	15.—
Caminero	15.—
Aguatero	15.—
Carrero	16.—
Chófer (mensuales)	450.—

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — Sueldo Anual Complementario. En las retribuciones a jornal y/o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 27. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deban ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que comprende a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 28. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión - Comisión Paritaria Nº 21, sita en la ciudad de La Rioja, calle Adolfo E. Dávila Nº 61, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 29. — Sanciones. Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicarán en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 30. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 31. — Los patronos y asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 21.

Art. 32. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 33. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino a|c. de la presidencia. — Mariano Vergara, representante obrero titular. — Avelino H. Strologo, representante patronal titular. — Raúl E. Dejean del Castillo, Rogelio H. Arrieta, delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: suplentes.

Nota: **El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.**

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE NARANJAS, MANDARINAS Y LIMONES EN LA PROV. DE SANTA FE

RESOLUCION C. N. Nº 94
Bs. As., 9 de mayo de 1951.

VISTO: el Acuerdo Nº 6 remitido por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, que suscriben los representantes obreros, señores José S. Guardamagna, Ramón Carcavilla, Reyes Arias, Damián Junco, Juan Nasi y los representantes patronales, señores Pascual Marzetti, Tomás S. R. Rambaldo, Máximo T. Fasano y Elías R. Dutto, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección y manipuleo de fruta cítrica; Que la Comisión Nacional ratificando su criterio con respecto al trabajo familiar reconocido por el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, considera que el inciso c) del artículo 5º del acuerdo elevado, hace una distinción que no se justifica frente a esa disposición legal; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Art. 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha, embolsado y manipuleo de naranjas, mandarinas y limones, cosecha 1951, y para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera, de la provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios locatarios o medieros); sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, playas de estacionamiento o almacenaje. Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de cajones, canastos o bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales y los establecimientos que vendan al por menor y para consumo.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a lo establecido por la presente resolución, el empleador tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

El obrero deberá cumplir con las siguientes obligaciones, a más de las que emergen de la presente resolución:

a) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
b) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran.
c) No embriagarse dentro del establecimiento, ni presentarse al mismo en estado de beodez.
d) No promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que se enuncian en la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad:** Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros, una copia de la presente resolución.
b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.
c) Efectuar los pagos de acuerdo a lo que establece la Ley 11.278.
d) **Elementos de higiene:** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo personal.
e) **Accidentes de trabajo:** Los accidentes del trabajo se regirán de conformidad con las Leyes Nº 9.688 y 12.631 y Resoluciones Nros. 136/50 y 104/51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.
f) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo, el empleador tendrá un botiquín con todos los elementos para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 5º — **Elementos de Trabajo:** El productor, empleador o contratista, entregará a los obreros ocupados en cosecha, escalera, bajador y tijera en su caso, en buenas condiciones, debiendo el obrero cuidar de su conservación y devolverlos en las condiciones que le fueron entregados, al finalizar la labor.

Los menores de 14 años sólo podrán ser ocupados fuera de las horas en que deben asistir a la escuela primaria, salvo que acrediten haber concluído sus estudios.

Art. 6º — **Horarios, Jornadas de Trabajo y Equipos.**

a) **Tareas de recolección:**

1) **Horario:** La jornada será de sol a sol, con los siguientes descansos: treinta minutos para el desayuno y dos horas al medio día para el almuerzo. Si la tarea por motivos climáticos, comenzara después de las siete y treinta horas se suspenderá la primera interrupción.

b) **Equipos:** Se ocupará el personal necesario de acuerdo a las necesidades de la explotación, de tal manera que cada uno de los obreros contratados trabaje durante una jornada íntegra por lo menos.

Los obreros ocupados en la cosecha o despoje de frutas, tendrán la obligación de continuar el trabajo hasta la total terminación de la quinta, no pudiendo abandonar la misma sino por causa debidamente justificada. Los sindicatos tendrán la obligación de controlar el fiel cumplimiento de esta disposición, aplicando en cada caso las medidas disciplinarias que corresponda a los infractores.

c) **Recibo de frutas:** Los obreros cosechando naranjas o limones, contarán, embolsarán y atarán las bolsas, en el lugar en que hayan descargado la fruta, no teniendo obligación de cargar los carros o camiones. Será obligación del empleador entregar las bolsas vacías en el lugar que las necesite el obrero y los cajones cuando se trate de mandarinas.

En el despoje de mandarinas a mano, se tolerará como máximo hasta el cinco por ciento de descascarado.

Los empleadores podrán despedir a los obreros que reiteradamente entreguen mandarinas con más de un cinco por ciento de descascarado. Esta cláusula no es aplicable al personal permanente que sea destinado a la cosecha de mandarinas del establecimiento.

d) **Ocupación del personal:** Cuando la cosecha se efectúe por cuenta del productor, podrá trabajar con sus familiares y personal permanente, solicitando si fuere necesario el personal al sindicato.

Si la cosecha se efectúa por cuenta del comprador contratista, todo el personal necesario será solicitado al sindicato de obreros rurales de la localidad asiento de la producción.

b) **Tareas de carga:**

a) **Horario:** Cuando la fruta se traslade por medio de camión cargándose en monte frutal, el horario será de sol a sol, con las interrupciones acordadas en el artículo 4º, inciso a). Cargando en playa de ferrocarril el horario se ajustará a lo establecido en la Ley 11.544.

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con tres cargadores como mínimo. Cargando a granel se ocupará el personal necesario.

c) **Ocupación del personal:** Los juntadores que se encuentren en la chacra en el momento de la carga serán ocupados en estas tareas con preferencia a todo otro obrero, con excepción de los familiares y peones permanentes del productor. No estando los juntadores en la chacra se ocuparán obreros del sindicato de obreros rurales de la localidad. En todos los casos de cargo en playa ferroviaria se solicitará personal del sindicato de obreros de la localidad. El personal debe ser requerido a la entidad obrera por lo menos con cuatro horas de anticipación.

d) **Tareas prohibidas:** Hombrear bolsas o cajones a una distancia superior a los treinta metros.

Art. 7º — Cuando las mujeres o menores sean ocupados en iguales tareas que los hombres mayores a igual rendimiento se abonará igual salario.

CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 8º — **Equipos:** Se integrarán con el número de obreros necesarios de acuerdo a la importancia de la explotación, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas.

Art. 9º — **Ocupación del personal:** Los sindicatos de obreros rurales y los de la especialidad, tendrán a su cargo los turnos de trabajo. Los sindicatos de obreros rurales, anotarán en una lista especial de obreros/as los asociados que acrediten ha-

(Continúa en la pág. siguiente)

MODIFICASE LA DISTRIBUCION PROVISIONAL PARA EL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS DE LA ENERGIA

DECRETO Nº 10.206. Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951

VISTO el Decreto Nº 28.273/48 que distribuyó provisionalmente los créditos de las leyes del Plan de Gobierno 1947/51; y CONSIDERANDO: Que es necesario reajustar la distribución en lo que respecta al plan de la energía para dar cabida a nuevos estudios y aplicaciones en esa materia;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la distribución provisional fijada por el Decreto Nº 28.273 del 16 de setiembre de 1948, incorporándose el apartado g) "otras fuentes de energía", dentro del rubro II - Plan Nacional de la Energía, de su planilla anexa, quedando en consecuencia, distribuído su total de Tres Mil Doscientos Treinta y Cinco Millones (m$n. 3.235.000.000.—), conforme el siguiente detalle:

a) Agua	m$n.	640.000.000.—
b) Electricidad	„	485.000.000.—
c) Petróleo	„	1.370.000.000.—
d) Gas	„	271.000.000.—
e) Combustibles minerales Sólidos	„	363.000.000.—
f) Combustibles vegetales	„	56.000.000.—
g) Otras fuentes de energía	„	50.000.000.—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y por el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — **Ramón A. Cereijo.** — **José C. Barro.** — **Raúl A. Mende.** — **Roberto A. Ares.** — **Alfredo Gómez Morales**

Se Aprueban Becas Para Practicantes del Seminario Dramático del Instituto Nacional de Estudios de Teatro

DECRETO Nº 10.982 Buenos Aires, 6 de junio de 1951.

VISTO: Que la Comisión Nacional de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 4.442 del 5 de marzo de 1951, solicita la aprobación de becas de las distintas especialidades que acuerda ese organismo, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Cultura ha distribuído convenientemente el crédito de "Becas", determinando categorías, cantidad, importe mensual y monto total de cada una; Que las becas asignadas lo han sido mediante selección efectuada por el mencionado organismo y de acuerdo con la reglamentación existente para cada especialidad; Atento lo expuesto y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las veintitrés (23) becas en el país (doce (12) de primera categoría y once (11) de segunda categoría), para practicantes del Seminario Dramático del Instituto Nacional de Estudios de Teatro, propuestas por la Comisión Nacional de Cultura, conforme con el detalle que, en particular se determina en planilla anexa, por un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos ($ 46.400.— m/n.) moneda nacional, que ese organismo imputará al crédito de "Becas", Inciso 2º a) "Otros Gastos" Partidas: Principal 4 - Parcial 1, de su presupuesto del año 1951.

Art. 2º — La Comisión Nacional de Cultura procederá al pago de las cuotas de las becas acordadas conforme con el Reglamento para dicha especialidad, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Ministerio de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Armando Méndez San Martín**

BECAS SEMINARIO DRAMATICO

Nº	Nombre y Apellido	Cuota mensual m$n.	Total 8 meses m$n.
	1ª Categoría		
1	Carlos Acebal	300	2.400
2	Nélida del Río	300	2.400
3	Ermelinda Souza	300	2.400
4	Ceres Mila Cerrutti	300	2.400
5	Lilian Blanco	300	2.400
6	Norberto Barris	300	2.400
7	Luis Tasca	300	2.400
8	Ricardo Viana	300	2.400
9	Luis Medina	300	2.400
10	María Estrella Varela	300	2.400
11	José de Tomás	300	2.400
12	Arístides Mottini	300	2.400
			28.800
	2ª Categoría		
1	Rodolfo Graziano	200	1.600
2	Juan Carlos Rodríguez	200	1.600
3	María Nieves Pugliese	200	1.600
4	Edgar Romero Maciel	200	1.600
5	Manuel Rodríguez Cordero	200	1.600
6	Jorge Gorrini	200	1.600
7	Eugenio Filippelli	200	1.600
8	Felipe Santamaría	200	1.600
9	Matilde García	200	1.600
10	Aldo Ceballos	200	1.600
11	Manuela de Soriano	200	1.600
			17.600
	TOTAL GENERAL		46.400

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS

DECRETO Nº 10.730. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951.

VISTO el Expediente número 3.919|950 D.N.G.E., en el que el Ministerio de Economía de la Nación —Dirección Nacional de Granos y Elevadores— solicita autorización para contratar directamente con el Sindicato Unión Portuarios y Afines (S.U.P.A.) los servicios de movimiento de granos y subproductos en las instalaciones que la nombrada repartición administra en los puertos de Buenos Aires y La Plata; y CONSIDERANDO: Que en estas actuaciones, como en el Expediente número 289|951 de la misma repartición, se llevaron a cabo las licitaciones públicas números 225 P. y 5 P. de los mencionados servicios en el puerto de la Capital, habiendo formulado sus propuestas diversas firmas concurrentes y, además, el Sindicato Unión Portuarios y Afines (S.U.P.A.), quien propone hacerse cargo de la totalidad de dichos servicios en las instalaciones de recepción, almacenamiento y embarque de granos en ese puerto y en el de La Plata a tarifas inferiores en un tres por ciento a las del mejor proponente y en las condiciones generales que indica en su presentación; Que las tarifas a que se refiere el nombrado Sindicato resultan, sobre la base del cálculo probable del movimiento anual, muy inferiores a las vigentes en dichos puertos, circunstancia que al implicar la obtención de una considerable economía en la erogación que demandan esos servicios en la actualidad, hace que las propuestas formuladas por los demás concurrentes a la licitación no sean convenientes o admisibles y que el presente caso encuadre en la excepción al régimen del remate público prevista por el artículo 47, inciso b), de la Ley 12.961; Que toda disminución en el costo del servicio público que se presta en los elevadores y demás instalaciones de recepción almacenamiento y embarque de granos de propiedad del Estado ha de incidir favorablemente en la comercialización de las cosechas, permitiendo una mejor retribución a los productores; Que la adjudicación de los trabajos a la entidad que agrupa a la mayoría de los trabajadores portuarios, dará a éstos la oportunidad de participar en los beneficios que produzca su propia actividad, lo que ha de redundar ventajosamente en el rendimiento del trabajo por el mayor esfuerzo del personal y la eliminación de los conflictos gremiales que suelen suscitar las diferencias entre patronos y obreros; Que el Ministerio de Trabajo y Previsión, por resolución del 2 de abril de 1951 (Expediente número 73.047-C-946), ha otorgado al Sindicato Unión Portuarios y Afines (S. U. P. A.) la personería gremial que, conforme con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto número 23.852, del 2 de octubre de 1945, ratificado por la Ley 12.921, confiere a la mencionada asociación profesional el carácter de persona jurídica, con capacidad para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que el Código Civil y las leyes generales autorizan; Que, por otra parte, la adjudicación de los servicios de que se trata al nombrado Sindicato, que implica la participación directa de los trabajadores que agrupa, en las ganancias y utilidades de las actividades que desarrolle, constituye una medida consecuente con los principios de justicia social que inspiran la obra de gobierno del Poder Ejecutivo; Por ello, lo dispuesto por el artículo 47, inciso b), de la Ley 12.961, y lo aconsejado por el señor Ministro de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse las propuestas formuladas por las firmas "Emineo" R. W. Barreiro y Cía., Luis De Ridder Ltda., S.A., Compañía Argentina de Elevadores, Recepciones y Embarques S.A., La Auxiliar S.R.L., Alvarez y Comaschi S.R.L., Giardulli Hnos., Stalex y Cía. S.R.L., Moiseeff y Cía. S.R.L. y Guillermo Martínez en las licitaciones públicas números 225 P. y 5 P. de los servicios de movimiento de granos y subproductos en los elevadores y demás instalaciones de recepción, almacenamiento y embarque de granos que la Dirección Nacional de Granos y Elevadores administra en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, dependiente del Ministerio de Economía, a contratar con el Sindicato Unión Portuarios y Afines (S. U. P. A.) los referidos servicios de movimiento de granos y subproductos en las mencionadas instalaciones de los puertos de Buenos Aires y La Plata, en las condiciones generales y de acuerdo con las tarifas que el nombrado Sindicato propone en su presentación del 21 de abril de 1951.

La contratación será efectuada por el término de un año a contar desde la fecha de otorgamiento del contrato respectivo, con opción a un año más por parte de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 3º — Autorízase a invertir por los servicios a que se refiere el artículo anterior hasta la suma de Doce Millones de Pesos ($ 12.000.000 m/n.) Moneda Nacional anuales, con cargo de lo que resulte en definitiva durante el año 1951 al inciso 2 a) Otros Gastos, Gastos Generales, Partida 4, Prestaciones y Gastos varios, Sub-Partida 4, "Honorarios y Retribuciones a Terceros", del presupuesto en vigor aprobado por Ley número 13.922, modificado por Decreto 616/51; durante el año 1952 a la partida que fije el Poder Ejecutivo al efectuar la distribución de partidas del presupuesto aprobado para la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, por la Ley 13.922; y durante el año 1953 a la partida que fije el Poder Ejecutivo para atender las erogaciones de esta naturaleza.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Economía de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA...

(Viene de la pág. anterior)

ber trabajado en estas tareas, por lo menos durante una cosecha. Cuando los productores contraten obreros deberán recurrir a los sindicatos de obreros rurales o a los de la especialidad, los que los suministrarán por riguroso orden de lista. No existiendo sindicato en la localidad, la ocupación del personal es libre. También será libre cuando el sindicato no disponga del personal solicitado. Los sindicatos anotarán en una lista a todos los asociados especializados en estas tareas, a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en un lugar visible para su consulta por los empleadores. Será libre y por cuenta del acopiador la elección de los embaladores, clasificadores y alambradores o tapadores de cajones.

Art. 10. — Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo.

SALARIOS

Art. 11. — a) **Tareas de clasificación y embalaje:** El personal ocupado percibirá:

	Con casa y con comida por mes
Clasificador	$ 400.—
Embalador	„ 520.—
Alambrador o atador	„ 450.—

El traslado de este personal de una localidad a otra, será por cuenta del patrono o acopiador.

b) **Tareas de despoje o recolección:** El personal ocupado percibirá:

	Sin casa y sin comida		
	Millar	Kilogramos	Cajón
1) **Para la cosecha de naranjas:**			
Despoje cosecha de naranjas, sin escalera	$ 3.60	—	—
Despoje o cosecha de naranjas con escalera y bajador	„ 4.50	—	—
2) **Para la cosecha de mandarinas:**			
A mano, sin escalera	$ 2.25	$ 0,0225	$ 0.45
A mano, con escalera	„ 3.—	„ 0,03	„ 0.60
A tijera, sin escalera	„ 3.—	„ 0,03	„ 0.60
A tijera, con escalera	„ 3.75	„ 0,0375	„ 0.75
3) **Para la cosecha de limones:**			
Despoje o cosecha de limones, con o sin escalera o bajador	$ 4.30	—	—

c) **Tareas de carga:** El personal ocupado en tareas de carga percibirá, por cuadrilla, la suma de $ 0.10 por cajón y la suma de $ 0.125 por bolsa. Cuando el productor cargue sus vehículos con destino a estación de ferrocarril y no a venta directa, y ocupe al personal permanente abonará los jornales que fija el Estatuto del Peón.

TRABAJO FAMILIAR Y DEL PERSONAL PERMANENTE

Art. 12. — Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma y dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, de la Comisión Paritaria Nº 5 u otra autoridad competente.

Art. 14. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido efec...

Art. 15. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 16. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 - Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios

Art. 17. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 5, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 18. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 19. — En la aplicación de las sanciones por infracción se observará lo dispuesto por la Ley provincial Nº 2437, concordante con la Ley nacional Nº 11.570.

Art. 20. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 21. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo. Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino, a|c. presidencia; Representante Obrero Titular: Mariano Vergara; Representante Patronal Titular: Avelino H. Scrogo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titular: Juan José Billard; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48

Los Dueños de Máquinas Cosechadoras Cobrarán Nuevos Precios en la Cosecha del Girasol

RESOLUCION Nº 115. — Bs. As., 7|5|51.

VISTO lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas cosechadoras (corta y trilla) que trabajen en las tareas de cosecha de girasol, cosecha 1950|51, en la provincia de Córdoba, y **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por resolución Nº 43|51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de cosecha de girasol, cosecha 1950|51, para la provincia de Córdoba (Comisión Paritaria Nº 7, Villa María); Que cuando las tareas de cosecha de girasol son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planeamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de girasol, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre los productores y los contratistas de máquinas cosechadoras (corta y trilla) de girasol, proveyendo lo conducente a ese fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas cosechadoras (corta y trilla) cobrarán a los propietarios de cultivos por las tareas de cosecha de girasol, cosecha 1950|51 en la provincia de Córdoba (jurisdicción de la comisión paritaria Nº 7, Villa María) las siguientes tarifas:

a) Para rindes medios hasta doce (12) bolsas inclusive, por hectárea: convencional.
b) Para rindes medios de trece (13) bolsas, la hectárea: $ 50,50 p|ha.
c) Para rindes medios superiores a trece (13) bolsas la hectárea: $ 50,50 p|ha. y por cada bolsa que exceda de trece (13): $ 0,60 p|bolsa.
d) La comida para el personal de la máquina correrá por cuenta del productor.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

[illegible]

SE FIJAN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS QUE REGIRAN PARA LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA HORTICULTURA

RESOL. C. N. Nº 102. - Bs. As., 10 de mayo de 1951.
VISTO: el acuerdo Nº 11|51 remitido por la Comisión Paritaria Nº 2, Tandil, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de siembra, cultivo, recolección y demás labores relacionadas con la horticultura, para los partidos de jurisdicción de dicha comisión paritaria que integran la zona de producción abastecedora del gran centro de consumo de Buenos Aires, suscripto por los representantes obreros, señores Pedro Félix Arce, Lucio Barraza, Alberto Angel Ginitrini, Guillermo Pulley, Eugenio Fresnes y Héctor Farías, y por los representantes patronales, señores Angel Fernández Calvo, Rodolfo José Ballinotti, Juan Alberto Bisio, Miguel A. Usandizaga, Pablo Sparo y Amalio Moreno, y CONSIDERANDO: Que por resolución C. N. Nº 30/51 se rechazó el acuerdo número 2/51 enviado por la comisión paritaria Nº 2, por el que se fijaban condiciones de trabajo y salarios para los obreros a ocuparse en las tareas de siembra, cultivo, recolección y demás labores relacionadas con la horticultura para todos los partidos de jurisdicción de dicha comisión paritaria, por entender que las condiciones de trabajo y salarios de la zona de abastecimiento del gran Buenos Aires podrían resultar no aplicables a otros partidos que no revistieran a ese respecto idénticas modalidades; Que las remuneraciones establecidas en el acuerdo Nº 11|51 contemplan debidamente las prescripciones del artículo 7º de la Ley Nº 13.020; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar las siguientes condiciones de trabajo y salarios para las tareas de siembra, cultivo, recolección y demás labores relacionadas con la horticultura, para los siguientes partidos de la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2,: Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, La Plata, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Matanza, Quilmes y San Vicente.

A — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 2º — Fíjanse las siguientes condiciones generales:

a) **Ocupación del personal:** El personal a ocuparse deberá solicitarse a la organización gremial competente del lugar. Cuando ésta no pudiera proveer el personal solicitado, los patronos contratistas podrán contratarlo donde lo creyeren más conveniente.

b) **Horario:** La jornada de trabajo será de ocho horas diarias la que regirá de la siguiente manera:
Meses de enero, febrero, noviembro y diciembre: de 7 a 11 horas y de 15 a 19 horas.
Meses de marzo, abril, septiembre y octubre: de 7 a 11 horas y de 13.30 a 17,30 horas.
Meses de mayo, junio, julio y agosto: de 7.30 a 11,30 horas y de 13 a 17 horas.

c) **Trabajos extras:** Cuando por razones de lluvia u otros factores que pudieren poner en peligro las siembras o las cosechas, los patronos o contratistas podrán ordenar que el trabajo continúe efectuándose hasta una hora más en el día, con el carácter de tarea extra. Si debiera trabajarse más de una hora extra los patronos o contratistas tendrán que reemplazar a los obreros —en número necesario— que deberán solicitar a la organización obrera del lugar, la que tiene la obligación de proveer personal competente. Si esta no tuviere personal disponible, los patronos o contratistas quedan en libertad para contratar donde lo consideren más conveniente.

d) **Alimentación:** Los patronos o contratistas que suministren la alimentación al personal ocupado, en ningún caso podrán cobrar por la misma una suma mayor de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140.— m/n.). La alimentación deberá suministrarse en cantidad suficiente y preparada en forma higiénica y consistirá en lo siguiente: en el desayuno se servirá mate cocido o café; al medio día: sopa, puchero o guiso, a la noche: sopa, asado o bife o guiso.

e) **Alojamiento:** Cuando los patronos o contratistas provean de alojamiento a los obreros, los lugares destinados a tal fin deberán contar con capacidad y comodidades suficientes para el número de trabajadores que deban alojar.

f) **Higiene:** Los patronos o contratistas deberán tener en los lugares donde se alojen los obreros o en sus proximidades, agua suficiente y elementos para su higienización.

g) **Accidentes:** Es obligación de los patronos o contratistas tener asegurado al personal contra accidentes, debiendo ajustarse estrictamente a las disposiciones de las leyes Nº 9.688, 12.631 y Resoluciones Nº 136/50 y 104/51. Es igualmente obligatorio tener en los lugares de trabajo un botiquín con todos los elementos necesarios para primeros auxilios.

h) **Prohibición de los juegos de azar y portación de armas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, queda terminantemente prohibido en los lugares de trabajo los juegos de azar (ley Nº 4.847 de la provincia de Buenos Aires), como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza del trabajo que efectúen necesiten utilizar cuchillo, podrán usarlo únicamente mientras desempeñen la labor.

i) **Herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar de las herramientas de trabajo que se le confíen debiendo devolverlas al finalizar las tareas, en buenas condiciones y sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

j) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente con los horarios establecidos en la presente resolución, como así también con todas las órdenes que se le impartan por los patronos o contratistas, debiendo realizar las tareas que se les encomiendan con la mayor dedicación y el esmero necesario. Será causal de despido la embriaguez reiterada dentro del establecimiento.

k) **Pago:** Conforme a lo establecido por la Ley Nº 11.278 el pago a los obreros ocupados deberá hacerse en los lugares de trabajo y en dinero efectivo.

l) **Clasificación de los obreros:**
1) Aprendices
2) Tareas generales (cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y azadores).
3) Aradores de 2da. regadores y enlienzadores de lechuga.
4) Aradores de primera y carreros.
5) Obreros delanteros.
6) Choferes.
7) Obreros de avanzada edad.

B — SALARIOS

Art. 3º — Los salarios que se fijan a continuación, lo son sin casa ni comida, por día y por obrero:

1) Aprendices	$ 15.—
2) Tareas generales (cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y azadores	„ 22,50
3) Aradores de segunda, regadores y enlienzadores de lechuga	„ 26,25
4) Aradores de primera y carreros	„ 27.—
5) Obreros delanteros	„ 27,50
6) Choferes	„ 28.50
7) Obreros de avanzada edad	Convencional.

Art. 4º — Los salarios deberán ser liquidados por cuarto, medio, tres cuartos y día entero, computándose como medio día, cuando pasen los cinco minutos las dos horas del cuarto.

Art. 5º — El pago de las horas extras se hará proporcionalmente con un recargo del cincuenta por ciento con relación al jornal diario que pueda corresponderle a cada obrero. Para el caso de que deba trabajarse días feriados, el pago se hará con el cien por ciento del salario que corresponda a cada obrero (ley 11.544). Igualmente deberá hacerse efectivo el pago de los feriados obligatorios conforme los disponen los decretos Nº 10.991/44 y 19.921/44 (ley 12.921) y Ley número 12.868, a todos los obreros que hubieren cumplido el período de trabajo establecido en dichas disposiciones.

C — DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6º — Estipúlanse los siguientes derechos y obligaciones generales.

a) **Preaviso:** Cuando un obrero no deba concurrir a su trabajo para realizar su tarea habitual, el patrono le avisará el día anterior que el mismo no debe hacerse presente; si así no lo hiciere deberá reconocerle el veinticinco por ciento del jornal que le corresponda como compensación de gastos. Cuando estuviere lloviendo desde antes de la iniciación de las tareas y el obrero se hiciere presente en su trabajo, los patronos o contratistas no abonarán el pago compensatorio, por tratarse de caso de fuerza mayor.

b) **Trabajos compensatorios:** Cuando por razones climatéricas, en los meses de invierno, los obreros ocupados para las tareas específicadas no puedan comenzar las mismas en las primeras horas de la mañana, deberán ejecutar los trabajos que les ordenen a los efectos de cumplimentar la jornada de ocho horas de trabajo.

c) **Choferes:** Deberán cumplir ocho horas de trabajo, ya sea conduciendo los camiones o en tareas que se le ordenen dentro de la quinta.

d) Los patronos o contratistas darán a sus obreros delanteros para lavar la verdura y encajados en caso de lluvia

D — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7º — **Delegado Obrero:** Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla, el que se entenderá con el patrono o contratista en todas las reclamaciones que deba hacer el personal en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución. Cuando existieran discrepancias en la interpretación o ante cualquier conflicto o entredicho que no pudiere solucionarse sobre el terreno, se pondrá en conocimiento del sindicato, información que se hará fuera de las horas de trabajo y por su intermedio al representante obrero. para ser resuelto en la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón Nº 636, no debiendo en ningún caso interrumpirse las tareas.

Art. 8º — **Sueldo Anual Complementario:** Los salarios fijados en la presente resolución, incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario que fija el Decreto Nº 33.302|45, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 9º — **Aporte a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones.** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente que resulte al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 — Ley 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 10. — Las delegaciones y subdelegaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, tendrán a su cargo el contralor de las disposiciones emanadas de la presente resolución a los efectos de su estricto cumplimiento.

Art. 11. — **Sanciones:** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 12. — **Orden Público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a/c. presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strozzi. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Suplentes: Rogelio H Arrieta y Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

AUTORIZASE PONER EN VIGENCIA EDICTO POLICIAL

DECRETO Nº 10.754 Buenos Aires, 4 de junio de 1951.

VISTO el Expediente letra C, número 53.071 del año 1949, en el que la Gobernación de Chubut solicita se autorice a la Jefatura de Policía a poner en vigor el edicto Nº 8 sobre "Juego de Naipes, Dados y Otros", atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios (Ley Nº 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional de Chubut para poner en vigor el edicto Nº 8 sobre "Juegos de Naipes, Dados y Otros", corriente a fs. 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

10.784—1|6|51. — Desígnase en la D. G. de Sanidad Vegetal: Director de Elementos de Lucha, Julio Gastón (Mart. 2.013.834).

10.846—4|6|51. — Adscríbese al M. de Trabajo y Previsión, al Ayudante 1º de la D. G. de Obra Social, Mirta Teresa Huerta (L. C. 202.621).

10.598—1|6|51. — Acéptase la renuncia del Director de Elementos de Lucha de la D. G. de Sanidad Vegetal, Contador Público Nacional Oscar Faustino Viñao (Mat. 547.203).

10.601—1|6|51. — Declárase cesante, al Auxiliar 9º de la A. N. de Bosques, Julio Dip (M. 3.560.223).

10.603—1|6|51. — Renuévase por un año, el contrato suscripto el 6|6|50, con el Mecánico de Aviación Ramón Cornelio Maciel. (Expte. 27.177|49).

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 57

10.623—1|6|51. — $ 22.409,30, a la D. G. de Administración, para pago a diversos acreedores (Exptes. 33.142|37 y agregs.: 102.314|50; 105.532|51; 105.600|51; 105.716|51; 105.898|51; 105.647|51; 25.353|49; 102.257|50; 121.523|50; 111.454|50; 105.397|51; 105.102|51; 4.699|49; 74.105|47; 108.807|36 y agregs.: 106.085|51; 55.624|47 y agregs.

APRUEBANSE LICITACIONES

10.604—1|6|51. — Privada Nº 363, realizada por el Ministerio, para la adquisición de 20.000 placas positivas y 20.000 negativas y adjudícase a "Fadeba" Fábrica de Baterías y Acumuladores S. A., por un total de $ 92.000 (Expte. 120.527|50).

10.606—1|6|51. — Pública Nº 2, realizada por el Ministerio, para atender el servicio de lunch del personal del mismo y adjudícase a diversas firmas por $ 47.324,58. Autorízase la adquisición directa de los renglones 7, 8, 9 y 10, por un total de $ 6.813,60, a S. A. Establecimiento Modelo Terrabussi y Productos Kelly S. R. L. (Expte. 6.332|50 y agregado).

COMPRAS DIRECTAS

10.605—1|6|51. — Apruébase la inversión de $ 28.984,38, realizada por el Ministerio — compra de diversos materiales para construcción — a diversas firmas (Expte. 33.211|51).

10.608—1|6|51. — Autorízase al Ministerio, a adquirir diversos implementos agrícolas, por un total de $ 58.912,60, a diversas firmas (Expte. 84.692|51).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

JUICIO

10.607—1|6|51. — Contra Gustavo Alberto Rutgerson (Expte. 130.017|47).

10.101—23|5|51. — Derógase el Decreto 145.007|43 (Expte. 51.509|43).

PLAN DE MULTIPLICACION DE SEMILLAS SELECTAS

10.602—1|6|51. — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio y Juan Carlos Resconi, referente a la multiplicación de semilla original de algodón (Expte. 90.072|51).

ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES

9.568—15|5|51. — Exímese de responsabilidad a la Sucesión de Juan Berti (Expediente 49.172|49).

TIERRAS FISCALES — PRECIO DE ENAJENACION

10.620—1|6|51. — Chaco: $ 10, el metro cuadrado, para la fracción centro-norte-sud del solar 3 de la manzana Nº 5, del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña.

DECRETOS

Operación de Mensura

9.955—21|5|51. — **Formosa:** Apruébase la realizada por el Agrimensor Oscar Gigena Centeno, por la que las mitades Sur de los lotes Nros. 126 a 131; la parte sur del Nº 132; los lotes 133 al 139 y 158 a 165, de la Sección II de la Colonia Agrícola "El Colorado", reservadas por Decreto 82.517|41, para la formación de un centro urbano, han sido deslindadas, dentro de una superficie de 966 hás., 2.997 m2, 40 manzanas, divididas en 344 solares y 2 secciones de quintas, 8 espacios designados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J, quedando sin subdividir una superficie de 406 hás., 3.753 m2, y amojonada en 2 fracciones denominadas K y L, con una superficie total de 40 hás., 2.853 m2, ubicada en el lote 165, de la Sección y Colonia nombradas, la tierra que se reservó para la Junta Nacional del Algodón por Decreto 109.554|41, la que se modifica. — Resérvanse con fines de utilidad pública; para futura ampliación de la zona de viviendas, los espacios A, B y C; para escuela, el D; para plaza, el E; para Campo de Deportes, el F; para zona portuaria los G, H, e I; como zona de futura expansión, el J y la superficie de una Ha., en el ángulo Sud-Oeste del espacio A, para la D. G. de Tierras, todo dentro de la superficie reservada por el Decreto 82.517|41. El M. del Interior, fijará el nombre del pueblo medido. Expediente 61.155|49).

INTIMACION DE DESALOJO

9.969—21|5|51. — **La Pampa:** Recházase la solicitud presentada por Enrique Fernando Seijo y se fija un plazo de 30 días a los que ocupan la superficie de 4.900 hás., ubicada en la patre Este del lote Nº 9 y franja al Sur del lote Nº 8, Fracción D, Sección XIV, para el desalojo (Expte. 105.405|31).

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Defensa Nacional

DRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
Cabildo 65. División Ventas T.E. 76-3630

REMATE

Llámase a subasta pública para el día ? de julio de 1951 a las 9 horas en la Fábrica Militar de Aceros, sita en General Osorio 5077, Valentín Alsina por diversos elementos rezagos de repuestos automotores.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L. 2.914-v.2|7|51

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el 28 de junio del corriente año, a las 15.30, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1951 del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "A", V$N. 3 749 300. Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, Reconquista 266, planta baja, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.14|6-Nº 2 871-v.28|6|51.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 12 de julio del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1951, del siguiente empréstito:

C.A.I. 3 % 1945/55 v$n. 12.742.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

e.27|6-Nº 3.112-v.12|7|51.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio **y según acta labrada ante el** escribano de esta Capital don José ... Torreguitár, con **fecha 10 de mayo de** 1951 que **han dejado provisionalmente de** tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946 Serie "F". — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que puedan hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 4.838|50. — Nombre de la empresa: Compañía Colectiva "Costera Criolla" S. A. — Domicilio de la misma: Garay 1357, Capital Federal. — Clase de servicio: Pasajeros — Itinerario: Modificación del recorrido que efectúa entre la Capital Federal y Bahía Blanca, en virtud del permiso Nº 336 P.125, otorgado por Resolución C. número 6.012|47 de la ex Dirección Nacional de Transportes, en el tramo Mar del Plata - Necochea (ruta provincial Nº 88), utilizando en su reemplazo el camino desde Mar del Plata a Miramar, y luego camino a Balcarce, hasta empalmar con la ruta provincial Nº 88. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.28|6-Nº 15.416-v.28|6|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 183|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: tubos, caños y accesorios, válvulas y grifos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.137-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 182|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: correas para transmisión, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.138-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 177|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Maderas (Pino Brasil - Paraná - Pino Spruce - Guindo - Alamo - Cedro - Algarrobo - Quebracho - Nogal - Guayaibi - Viraró - Quina - Incienso - Lapacho, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.139-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 178|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de Protección al Trabajo - Hilos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.140-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 179|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.141-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 181|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Conductores Eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.142-v.12|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 180|51, para el día 17 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cojinetes y dados, Hojas de Sierra, Rodamientos, Machos para roscar, etc., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.143-v.12|7|51

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 170|51, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 20 de julio de 1951 a las 10.30 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.146-v.4|7|51

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico, Córdoba, por lo que se indica a continuación: Lic. Pública Nº 8|51, apertura 20 de julio de 1951, 14 horas, hierros varios, diversas medidas (precio del ejemplar m$n. 3,00). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires).

e.28|6-Nº L-3.151-v.12|7|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a partir del 28 de junio de 1951, para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular, mimeógrafos y Rotaprint. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planillas que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 31 de Julio de 1951, a las 16 horas, en al Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.149-v.26|7|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 15.123/50

Llámase a licitación pública para la reparación de cortinas de enrollar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de julio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1266, Capital.

e.28|6-Nº L-3.144-v.4|7|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios. Expte. 253.172|1951.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1951 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.28|6-Nº L-3.148-v.12|7|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura de la vivienda de personal de sucursal San Juan. La apertura se efectuará el 24 de julio de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 el|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.28|6-Nº L-3.150-v.4|7|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.), en el nuevo edificio de la sucursal San Pedro de Jujuy. — La apertura se efectuará el 18 de julio de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 el|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, loc. 252, Capital Federal.

e.28|6-Nº L-3.135-v.4|7|51

Ministerio de Industria y Comercio

Ref. Expte. Nº 64.287-51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 13 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de calentadores eléctricos p|laboratorio, crisoles de vidrio, hornos p|análisis, polarógrafo, filtro p|luz ultravioleta, tubo p|oxígeno, microscopios, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 1730 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.132-v.12|7|51

Ref.: Expte. Nº 63.389-51

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 24 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de mortazadora universal, horno eléctrico para fundición, cabezal, máquinas para escoplar, afilar cuchillas, rectificadora de cilindros, etc. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.134-v.19|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 235|51, día 5 de Junio 1951, horas 14, provisión de motocicletas de 500 a 1200 c.c. de cilindradas. Retiro de pliegos en, Lavalle 1556 de 13 a 16 horas.

e.28|6-Nº L-3.147-v.5|7|51

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 13 de julio de 1951, a las 16, para la adquisición de: 1.000 resmas de papel obra alisado 72 x 92 de 29 kilos, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.133-v.12|7|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL BUENOS AIRES

Expediente Nº 51.340 51

Llámase a Licitación Pública Nº 173, 2º llamado, para el día 4 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Pcia. de Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles y ropa. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|6-Nº L-3.136-v.4|7|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 94-P|51

Nro. 94-P|51 — Día 10|7|51 a las 9.30 — Provisión de cajas para distribución de alumbrado, de fundición.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.28|6-Nº L.3.145-v.4|7|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 229 para el día 5 de julio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la adquisición de una máquina fotográfica "Speed Graphic" o similar, con sus correspondientes accesorios y diversos materiales para la instalación de un laboratorio, con destino al uso de la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.21|6-Nº 3.052-v.4|7|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el 25 de julio de 1951, a las 15 horas, para la erección de torres y provisión e instalación de sistemas de antenas con sus líneas de alimentación y conmutadores para las mismas, destinadas a las radiocomunicaciones de seguridad, de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.093-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 16 de Julio de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores compuesto de: Lavadero, Engrase, Taller mecánico y Sala de ajuste, Pintura, Electricidad y dirección, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.21|6-Nº L.2.985-v.4|7|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el 17 de julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas, destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.882-v.4|7|51

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la impresión de 20.000 pasaportes argentinos, con destino a las distintas Representaciones Consulares de la República.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y los modelos respectivos de la impresión a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.22|6-Nº L-3.037-v.5|7|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 183|51, para el día 6 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: aceiteras, arandelas, acero, chapa de hierro, bronce fosforoso, esmalte sintético, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.25|6-Nº L-3.098-v.29|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 175|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: caño de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.067-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: productos químicos, (acetona-ácido sulfúrico com. fosfato trisódico, ftalato de dibutilo-hidróxido de sodio, resina, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.068-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 173|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: cemento anti-ácido, cemento blanco, chapa de fibrocemento, cumbreras, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.069-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: artículos para protección del trabajo, (antiparras, botines, botas de goma, delantales, guantes, respiradores, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.070-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: hierro en chapa, fleje de hierro o acero, laminado y doble decapado de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.071-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51, tercer llamado, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: soda solvay, con destino a la Planta Militar de Cromo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22-6-Nº L-3.072-v-5-7-51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 15/51, para el día 26 de julio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (no triciclo), con autonomía de vuelo que alcance a 5 horas con carga útil y tripulantes; capacidad para 5 tripulantes y que además pueda admitir 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 5.000 metros, velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros; equipo completo de oxígeno para los 5 tripulantes con una duración no menor de 5 horas, teléfonos intercomunicadores, equipo completo de calefacción, una ventana a cada lado del fuselaje con vidrio corredizo o similar de 40 x 40 cm. aproximadamente para toma de fotografías panorámicas, alojamiento en el piso para cámara vertical (agujero de 61 cm. de diámetro con tapa removible; carrera de decolage y aterrizaje que permita utilizarlo en pistas de emergencia.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas, Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|6-Nº L-3.104-v.25|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para el día 10 de julio de 1951, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel, en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.22|6-Nº L-3.073-v.5|7|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nro. 9|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de julio de 1951, a las 17 horas para contratar la construcción de "cuatro casas para camaristas". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda, División Adquisiciones, Avenida Rivadavia 360 y en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, planta baja, Buenos Aires.

e.25-6-Nº L-3.097-v.6|7|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 170, 171 y 172, para el día 6 de julio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 170, hora: 10,30. Provisión de losones de hormigón para las cubiertas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % del importe total de la oferta. Precio del legajo Nº 4.901, $ 11,50 moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 171, hora: 10,40. Provisión y montaje del tablero general de distribución, ramales alimentadores en cables armados tipo subterráneo, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.932, $ 43 m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 172, hora 10,50. Ejecución de las instalaciones eléctricas especiales, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.931, $ 69,50 m|n

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|6-Nº L-3.091-v.2|7|51

Licitaciones Públicas Nº 162, 163 y 164, para el día 5 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 162, hora 10.30: Provisión e instalación de heladeras eléctricas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta Precio del legajo Nº 4.902: $ 10.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 163, hora 10.40: Provisión y colocación de vidrios, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.905: $ 10.— m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 164, hora 10.50: Ejecución de revestimiento de plomo, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.929: $ 20.50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado: indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.078-v.28|6|51

Licitaciones Públicas Nos. 159, 160 y 161, para el día 3 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 159, hora 10.30: Provisión y colocación de escalinatas y piso de granito, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.911, $ 13.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 160, hora 10.40: Ejecución de las instalaciones frigoríficas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.928: $ 25.50 m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 161, hora 10.50: Ejecución de las instalaciones de aire caliente, aire acondicionado y ventilación mecánica, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.930: $ 40.— moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.079-v.28|6|51

I. GRUPO DEL REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA A CABALLO

El día 30 de Junio de 1951 se realizará en el local del I Grupo del Regimiento 2 de Artillería a Caballo ubicado en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos), la apertura de las propuestas para la provisión de materiales para construcción con destino a satisfacer las necesidades de la Unidad. — Los artículos a proveer y la forma de adquirir será la siguiente: Por Licitación Pública.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el local antes citado. — Eduardo Roque Pimentel, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Compras.

e.20|6-Nº L-2.981-v-29|6|51

ESCUELA DE INGENIEROS

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de julio de 1951 a las 9,00 horas para la venta de 10.276 kgs. de rezagos provenientes de prendas de vestuario y equipo en desuso. Informes y pliegos de condiciones en Suipacha y B. Araoz. Concepción del Uruguay (E. Ríos).

e.21|6-Nº L. 3.048 - v.3|7|51.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 79 para el día 17 de julio de 1951 a la hora 10,00 para la provisión de banderas, estacas de acero, bidones p|fragua, cinturones de trepar, paños de carpa, escaleras de cuerda, quemadores completos p|farol a gas de kerosene, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadaihón, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.27|6-Nº L.3.120-v.11|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51 para el día 17 de julio de 1951, a la hora 9.45, para la provisión de repuestos y accesorios para automóviles marca "Plymouth".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22-6-Nº L.3.074-v.5-7-51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51 para el día 23 de julio de 1951, a la hora 9.00, para la provisión de elementos de: electricidad, radiotelefonía y librería, grupo electrógeno p|transmisor, prolongas p|postes, medios postes, taladros, etcétera.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.075-v.5.7.51

Llámase a licitaciones públicas para el día 17 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 74, hora 9.00: lamparitas para goniómetros.

Nº 76, hora 9.15: espadas, sables, floretes, repuestos p|idem, medicine ball, pelotas de basketball y fotball, guantes de box, pecheras, caretas y guantes p|esgrima y discos de lanzamiento.

Nº 77, hora 9.30: Válvulas de diversos tipos p|radiotelefonía.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.076-v.5|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de julio de 1951 por lo siguiente:

Nº 72 — hora 9.55: Válvulas electrónicas, capacitadores, resistencias, fusibles, lámparas de iluminación, niveles y pilas.

Nº 73 — hora 10.10: Palas para nieve "Icelin".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L.2.990 - v.4|7|51.

Llámase a licitación pública Nº 71/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9.40, para la provisión de: Maderas(tablas y tablones de cedro, álamo y guatambú).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L.2.890 - v.28|6|51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública - Disposición número 206|951 - (2º llamado). Apertura: 10 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de hojas de papel y hojas de cartulina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.22|6-Nº L.3.056-v.5|7|51

Licitaciones públicas

Licitación Pública. Disposición número 314/951. Apertura: 6 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Semilla de papa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.21|6-Nº L.2.986 - v.4|7|51.

Disposición Nº 177|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Cascos de corcho y cascos de fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L.2.858-v.6|7|51

Disposición Nº 268|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L.2.899-v.6-7-51

Disposición Nº 311|951

Apertura: 4 de junio de 1951 a las 10 horas Adquisición de: Libretas de Enrolamento Originales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L.2.900-v.29|6|51

Licitación Pública. Disposición número 308/951. Apertura: 3 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Camiones (Chasis para camión de 3 ½ a 4 ½ toneladas con cabina metálica del tipo mediano). Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|6-Nº L.2.891 - v.28|6|51.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 12 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra: "Modificaciones y Ampliaciones en el Edificio del Comando de Operaciones Navales". - - Servicio de Informaciones Navales, Bartolomé Mitre Nro. 1465, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 482.328.45 m|n. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L-3.089-v.5|7|51

Llámase licitación pública 10 de julio próximo 15 horas, ejecución obra "Provisión e instalación de 2 ascensores y 4 montacargas en el edificio Almacenes Generales" en Dársena Sud, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 1.583.000.— m|nacional. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: D. General Construcciones Terrestres, Avda. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L-3.060-v.5|7|51

Llámase licitación pública 2 de julio próximo a 15.30 horas ejecución obra "Provisión e Instalación de dos ascensores montacamillas en el Pabellón de Infecciosas (Epidemiológicas) en el Hospital Naval de la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial $ 162.000.— m/n. Pliegos y consultas: D. Gral. de Construcciones Terrestres. Av. Eduardo Madero Nº 351. Capital. Consulta de pliegos Juzg. Federal Cdad. Bahía Blanca. Entrega propuestas: D. Gral. Construcciones Terrestres y Jug. Federal citado, día y hora indicados.

e.21|6-Nº L.3.047 - v.27|6|51.

Llámase a licitación pública 2 de julio próximo a 15,00 horas ejecución obra "Túnel para tuberías en el Astillero de Río Santiago" (Contrato Nº 3). — Presupuesto Oficial: $ 2.310.868.00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.11|6-Nº L-2.787-v.29|6|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1951, a las 15.00 horas, para la provisión de: "Impresos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.063|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Julio de 1951. — La Dirección.

e.20|6-Nº L.2.982-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 125 P. para la adquisición de chapas ranuradas, caracoles, batidores, contrabatidores, y camisas para máquinas despuntadoras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º Piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 6 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|6-Nº L.2.984 - v.4|7|51.

Llámase a licitación pública Nº 122 P. para la adquisición de formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428.

El acto de apertura de propuesta se realizará el día 3 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.15|6-Nº L.2.893 - v.28,6|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 6645|51.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio. (Expediente Nº 6645|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|6-Nº L-3.092-v.29|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 265.816|49

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 carpetas de cartulina. Medidas de la carpeta cerrada: 390 x 260 mm.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de julio de 1951 a las 11 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.131-v.18,7,51

Expediente 250.403,51
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cierra-puertas automáticas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1951, a las 15 horas. Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.21,6-Nº L-2.997-v.4|7|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (ocho), (Expte. 1.702|51), el día 11 de Julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires. Junio 26 de 1951. — El Director de Administración.

e.26 6-Nº L-3.103-v.10 7|51

Llámase a licitación pública Nº 7 (siete), (Exp. 906/51), el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 100.000 credenciales.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Junio 15 de 1951. Director de Administración.

e.15|6-Nº L.2.897 - v.28|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para palas mecánicas, motopalas y topadoras, de existencia en plaza o de importación Fob, puerto británico. $ 190.000. Presentación propuestas: 5 de julio, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.25|6-Nº L-3.096-v.29|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACIONES PUBLICAS

Expediente Nº 13.350-LP-1951.

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 julio 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.22|6-Nº L-3.055-v.13|7|51.

Expte.: 5.338-LP-1951

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero blindado de baja tensión, medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6-Nº 2.902-v.29|6|51

Expte.: 5.496-LP-1951

Caños filtros para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6.-Nº L-2.917.-v.6|7|51

Caños de hierro cincado (galvanizado), de hierro negro y accesorios. Expediente 12.937-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L.2.888 - v.28|6|51.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 173-E.

Llámase a licitación pública hasta el 6 de julio de 1951, 16 horas, provisión e instalación equipos amplificadores e intercomunicadores en diversos edificios escolares de la Provincia de Sta. Fe, que seguidamente se detallan:

	m$n.
Escuela Nº 124, Ceres	11.605.—
Escuela Nº 44, Reconquista .	14.480.—
Escuela Nº 78, Laboerdeboy ..	8.605.—
Escuela Nº 79, Sancti Spíritu .	9.655.—
Escuela Nº 19, Aldao	8.605.—
Escuela Nº 39, Sanford	8.605.—
Escuela Nº 57, Coronel Bogado	11.605.—
Escuela Nº 86, Pighiera	9.655.—
Escuela Nº 38, Alvear	9.655.—
Escuela Nº 53, San Jerónimo	8.605.—
Escuela Nº 30, Weelwrigth .	9.655.—
Escuela Nº 110, Villa Ocampo	13.355.—
	124.085.—

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Rosario, calle Belgrano 344, Rosario y Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000, Santa Fe. — Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 124.085.— m|n.

e.22|6.-Nº L-3.065.-v.28|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 174-E, hasta el 6 de julio próximo a las 16.30 horas, para la provisión e instalación de equipos amplificadores e intercomunicadores en los siguientes edificios escolares de la Provincia de Entre Ríos: Escuela número 11 San Salvador $ 11.605.— m|n.; Escuela Nº 37 Villa Clara $ 10.130.— m|n.; Escuela Nº 115 Ubajay $ 8.605.— m|n.; Escuela Nº 164 Pueblo Alegre pesos 13.130.— m|n.

Pliegos y consultas: citada Dirección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 43.470.— m|n.

e.22|6.-Nº L-3.066.-v.28|6|51.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.891 hasta 12 julio 1951, 16 horas, provisión: Tornillos de acero dulce cabeza fresada y redonda p|maderas y metales.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.129-v.11,7,51

Llámase Licitación Pública Nº 1.891 hasta 12 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cadenas dentadas y juegos de barra de guía y piñón p|máquinas escopladoras, mechas p|máquinas barrenadoras, cuchillas p|garlopas, cepilladoras y espigadoras, etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 6.00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.130-v.11|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.890 hasta 10 julio 1951, 16 horas, provisión: Tuercas exagonales, roblones y tachuelas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5 — m|n.

e.22|6-Nº L-3.061 v.5,7,51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.886, hasta 6 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas fresadoras y amoladora tipos de mesa y limadora de mesa. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5. — m|n.

e.21|6-Nº L-2.994-v.4,7,51

Llámase Licitación Pública Nº 1.888, hasta 16 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples transparentes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15. — m|n.

e.21,6-Nº L-2.995-v.12,7,51

Llámase Licitación Pública Nº 1.895, hasta 11 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Sitial, pallos, sillones, sillas, etc., tapizados en pana; cortinados, alfombras, colchas, altar, sagrario, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio: Pliego y planos $ 25. — m|n.

e.21|6-Nº L.2.996-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.882 hasta 11 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios de diversos tipos, vitreas y cristales. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.864-v.4|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 737

Por la provisión de dos (2) tanques para depósito de combustibles, de 10.000 litros de capacidad cada uno, de chapa de hierro 6,4 mm. (1|4'') de espesor, con sus correspondientes accesorios. Pliegos y planos en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse todos los días hábiles de 11 a 18 horas. Apertura: el 23 de julio de 1951, a las 15 horas. Depósito de Garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-2.303-v.4|7|51

Licitación Pública Nº 736

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de coihue en rollizos y otros productos existentes en el bosque quemado situado en la cabecera norte del Lago Espejo, Parque Nacional Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén. Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal, y en las Intendencias de San Martín de los Andes, Territorio de Neuquén y de San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, Juzgado de Paz Lefrado en los Territorios de Neuquén y Río Negro, Gobernaciones de Neuquén y Río Negro.

Los proponentes deben efectuar un depósito de garantía equivalente al 1 % del monto total de la oferta.

Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 16 de agosto de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-2.989-v.4|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Laguna Larga a Toledo (Km. 646 Km. 679), $ 1.700.223,30. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.106-v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Carlota - Río Cuarto, Sección Km. 558 - Km. 607,6, $ 1.776.755.— (mejora progresiva). — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|6-Nº L-3.107-v.18|7|51

Licitación pública de las obras del camino de La Cumbre a Charbonier y puente sobre los ríos San Jerónimo, Cruz Grande, Calabalumba y Seco, $ 12.171.756,60. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital Federal.

e.27|6-Nº L.3.108-v.18,7|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022,90 (Alt. $ 11.817.398,50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L 3.053-v.13|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca-Nueva Roma, Sección km. 19,7 - km. 37,7 (mejora progresiva), $ 738.411. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22,6-Nº L-3.054-v.13,7|51.

Licitación pública para la adquisición de acero S. A. E. 1020, trafilado en barras para la fabricación de pernos y bujes para orugas, $ 113.012. Presentación propuestas: 3 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6.-Nº L-3.061.-v.28,6,51.

Licitación pública para la adquisición de materiales para alambrados, $ 45.000. Presentación propuestas: 10 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.062-v.5|7,51.

Licitación pública de las obras del camino de Albardón a Matagusanos, pesos 657.637,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital

e.19|6-Nº L-2.933-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje(obras faltantes), $ 4.902.865.65. Debén cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.934-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del acceso a la Ciudad de Posadas por la Avenida Juan Domingo Perón, pesos 6.576.702,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.838-v.3|7|51

Licitación pública para el transporte de ripio arcilloso, incluído descarga, Rutas 12 y 14, Puerto ''Evita'' (Constanza) - C. del Uruguay $ 2.000.000. — aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de julio, a las 12,30 horas, en la Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.847-v.3|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Garupa, en el tramo Itaembe - San Ignacio, Sección Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, pesos 1.456.847. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.804-v.2|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo San Juan y accesos, en el tramo Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, $ 1.729.861,01. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación de propuestas: 12 de julio, a las 16 horas, en Av.Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.805-v.2|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Rinconada a Media Agua, Variante ''A'', $ 10.386.032,85 y Variante ''B'', $ 11.277.471,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.806-v.2|7|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 12

Construcción de tres atracaderos para balsas en islas del Delta del Paraná

Llámase a licitación pública para la construcción de tres atracaderos de hormigón armado para balsas, en los siguientes lugares: 1º Río Pasaje Talavera en proximidades Paraná Guazú; 2º Arroyo Brazo Largo cerca mismo río y 3º Canal Martín Irigoyen cerca Río Paraná de Las Palmas. — Consulta y adquisición pliegos al precio de $ 100.— c|l. en sellado nacional, en referida Dirección Nacional, Reconquista 134, piso 5º, Capital. — Presupuesto Oficial: $ 3.147.000.— c|l.; depósito garantía propuestas: $ 31.470.— c|l. — Fecha apertura propuestas 27 de julio de 1951 a las 17 horas, en aludida Dirección Nacional.

e.27|6-Nº L-3.128-v.18,7|51

Lincitación Pública Nº 9

Llámase a concurso de presentación de propuestas para construcción edificio oficinas División Paraná Superior y Bermejo en la Ciudad de Corrientes, según

especificaciones pliegos. — Consultas Reconquista 134, piso 5º. Revisión y adquisición pliegos en citada Dirección Nacional y en División aludida, en la Ciudad de Corrientes. — Apertura de propuestas: 19 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en Reconquista 134. — Pliego: $ 100.— c|l. en sellado nacional. — Presupuesto: $ 1.117.722,55 c|l. — Importe garantía de la propuesta $ 11.177,23 c|l.

e.13|6-Nº L.2.846 v.3|7|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 69
Expediente Nº 78.140|51

Llámase a licitación pública para el día 13 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de ropa de trabajo (botines tipo "Patria", jardineras, sacos, pantalones y camisas). — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|6-Nº 3.117-v.11|7|51

Licitación Pública Nº 21 (2º Llamado)
Expediente Nº 1.642|50

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 17.631 matrices de distintos cuerpos, para máquina de componer, y cuatro almacenes centrales de 90 canales. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|6-Nº 3.118-v.3|7|51

Licitación Pública Nº 43 (2º Llamado)
Expediente Nº 18.225|1951

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de cuatro (4) objetivos con características 1h, 3, 6L y 1|12 (para inmersión), con dos series de pares de oculares, etc. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|6-Nº 3.121-v.3|7|51

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 cartuchos para flechas incendiarias.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.18|6.-Nº L-2.915.-v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

LICITACIONES PUBLICAS

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.184, relacionada con la adquisición de bombas para agua, ha sido modificada la fecha de apertura para el 10 de julio próximo, a las 8 horas. — División Licitaciones, Junio 21 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.27|6-Nº 3.105-v.3|7|51

10|7|51. Portones y ventanas metálicas (1.294) a las 10 horas. — 10|7|51. Comprensores para destilerías (1.194) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Electrodos (1.288) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Productos medicinales (1.331) a las 9 horas. — 12|7|51. Escobillas eléctricas (1.305) a las 8,30 horas. — 12|7|51. Empaquetaduras y juntas (1.306) a las 10 horas. — 13|7|51. Motores eléctricos (1.251) a las 8 horas. — 13|7|51. Trasporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la de San Lorenzo, (Santa Fe), (1.289) a las 8,30 horas. — 13|7|51. Repuestos para jeep "Whillys" (1.316) a las 9 horas. — 13|7|51. Elementos de control de inyección (1.317) a las 10 horas. — 13|7|51. Instrumentos de medición (1.318) a las 10,30 horas. — 13|7|51. Termómetros y densímetros (1.319) a las 11 horas. — 13|7|51. Repuestos para cabeza de inyección (1.320) a las 11,30 horas. — 14|7|51. Motores eléctricos (1.308) a las 8 horas. — 14|7|51. Radiadores para automotores (1.309) a las 8,30 horas. — 14|7|51. Serpentines para calentadores a vapor (1.244) a las 9 horas.

División Licitaciones, Junio 21 de 1951.

e.26|6-Nº L-3.101-v.10|7|51

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.287, relacionada con la adquisición de cien casas pre-fabricadas con destino a Comodoro Rivadavia, ha sido prorrogada para el 31 de agosto próximo a las 8,30 horas.

División Licitaciones, Junio 21 de 1951.

e.26|6-Nº L-3.102-v.2|7|51

2|7|51, alambres en general (1241), a las 8,30 hs. 2|7|51, libros (1242), a las 9 hs. 2|7|51, formularios (1243), a las 10 hs. 2|7|51, cajas de conexión (1295), a las 13 hs. 3|7|51, hierros varios (1263), a las 8 hs. 3|7|51, cable aislado (1236), a las 10,30 hs. 5|7|51, carbón y leña (1245), a las 8,30 hs. 5|7|51, productos químicos industriales (1246), a las 9 hs. — División Licitaciones, junio 19 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.25|6-Nº L-3.094-v.29|6|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E. N. D. E.

Llámase a Licitaciones Públicas para día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, Nº 42: "Usina termoeléctrica"; para el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, Nº 46 (4º llam.): "Repuestos para camiones"; y 16,10 horas Nº 49 (4º llam.): "Hierros, chapas". Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones y especificaciones en Av. R. S. Peña número 1190, Capital. — El Administrador General.

e.25|6-Nº L-3.095-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 41.271|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 12 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la impresión de 8 suplementos para la actualización del Digesto del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.27|6-Nº 3.110-v.11|7|51

Expediente Nº 291.109|48

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 23 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de máquina lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, accesorios, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital Federal y en Avda. España y Sarmiento en la ciudad de Mendoza y en San Luis 478 en la ciudad de San Juan.

e.27|6-Nº 3.111-v.18|7|51

Llámase a licitación pública (Nros. 36) para el día 5 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de zorras giratorias, rieles decauville, vagonetas decauville, juegos de barrenas, etc., pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo M. Sanisso, Director General de Administración.

e.20 6-Nº L.2.983-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de motores completos, marca Ford, Internacional, Chevrolet y Continental. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.21|6-Nº L-2.900-v.4|7|51

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867, para el día 18 de julio a las 10 horas, para la adquisición de válvulas de maniobra de bronce prensado o forjado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 **horas**. Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|6-Nº L-3.058-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.868, para el día 10 de julio a las 10 horas, para la adquisición de reguladores de presión para gas propano. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|6-Nº L-3.059-v.6|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.866 para el día 4 de julio a las 9 horas para el transporte de cilindros para gas envasado en Mar del Plata. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.18|6-Nº L.2.901-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Julio 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.854), ropa para obreros. — Julio 6, a las 11 horas (Pliego Nº 1.856), uniformes para personal. — Julio 17, a las 9 horas (Pliego Nº 1.857), plomo, estaño y zinc. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13 6-Nº L.-2.851-v.5|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 3: "Derribadores de postes", para el día 10 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 34: "Alambres" y 16,10 horas Nº 56 (3er. Llam.): "Herramientas".

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones podrán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.

e.21|6-Nº L-2.988-v.4|7|51

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 25 de julio de 1951 a las 16 horas: Nº 18 "Balanza"; para el día 4 de julio a las 16 hs. Nº 32 "Material eléctrico" y 16,10 hs. Nº 36: "Uniformes, ropa p/trabajo". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. Capital. — El Administrador General.

e.15|6-Nº L. 2.892 - v.28|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 37; "construcción casas habitación y oficina". Apertura: 12 de julio de 1951, a las 16 horas, simultánea en la Administración General (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Vélez Sársfield 158, Río Gallegos). Pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en las mismas. El Administrador General.

e.13|6-Nº L.-2.855-v.3|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 3 de julio, 1951, provisión de: L|P. 226|51: 14 hs Tela imperial para dibujo. L|P. 227|51: 14,15 hs. Hierros. L|P. 228|51: (2º llamado) 14,30 hs. Canastos de albañil, niveles, picos y palas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.22|6-Nº L-3.087-v.3|7|51

Llámase a licitación pública, día 12 de julio, 1951, provisión de: L|P. 229|51 (2º llamado): 14 hs. Aisladores para transformadores. L|P. 230|51: 14,15 hs. Equipo para soldadura eléctrica y autógena. L|P. 231|51: 14.30 hs. Compresores, amoladora, fragua y dobladora de caños. L|P. 232|51: 14,45 hs. Limadoras, serruchos para metales, fresadoras y torno prismático. L|P. 233|51: 15 hs. Sierra sin-fin, cepilladora para madera, banco para carpintero y para mecánico. L|P. 234|51: 15,15 hs. Torno monopolea, agujereadoras, taladro eléctrico, acero y herramientas para las mismas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.22|6-Nº L-3.088-v.5|7|51

Llámase a licitación pública, día 28 de junio, 1951, provisión de: L. P. 221/51: 14.00 hs. Crucetas de madera. L. P. 22/51: 14.15 hs. Máquinas de contabilidad y de facturación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, 13 a 16 horas.

e.15|6-Nº L. 2.895 - v.28|6|51.

4|7|51 — 100 Casas prefabricadas (1.287) a las 8,30 hs.

11|7|51 — Electrobombas (1.214) a las 8 hs.

12|7|51 — Instrumental de cirugía (1.275) a las 9 hs.

16|7|51 — Surtidores y equipos motobombas (1.202) a las 8 hs.

e.14|6-Nº L-2.876-v4|7|51

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio próximo a las 9 horas, para la construcción de hogares para calderas de diferentes tipos.

Por pliegos de condiciones y demás consultas, dirigirse a la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Bs. As., o en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz (Mendoza).

División Licitaciones, Junio 15 de 1951.

e.21|6-Nº L.2.993-v.4|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 95.583/51

Llámase a Licitación Pública Nº 4-51 para el día 13 de julio de 1951 a las 15,00 horas, para la adquisición y provisión de artículos de limpieza, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes.

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — El Director General de Administración.

e.27|6-Nº L. 3.109 - v.11-7|51.

Expte. Nº 92.909-51

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51 para el día 5 de julio de 1951 a las 15.00 horas, para la adquisición y provisión de cien (100) resmas de cartulina blanca "Bristol o Marfil" 50 x 65 cms. de 45 kgs., con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 20 de junio de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|6.-Nº L-2.939.-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51, Expte. Nº 11.482|50, para el día 4 de julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de una torre metálica y un tanque, con destino a la Colonia Agrícola Ganadera "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, F. C. N. G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.21|6-Nº L-2.300-v.4|7|51

Expediente 5.351|51

Llámase a Licitación Pública Nº 76|51, para el día 2 de julio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Artículos de Bazar y Menaje, con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.921.-v.2 7|51.

Expediente Nº 3.623|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12 horas, por ampliaciones, reformas y reparaciones, a efectuarse en el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart", Concordia, Provincia de Entre Ríos, F. C.N.G.U. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.885-v.28 6|51

Expediente Nº 5.048|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12.20 horas, para la provisión inyectables y antibióticos, con destino droguería: Dirección Nacional. Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.887-v.28 6|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de papel de imprimir. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 119, 1er. piso de Plaza Constitución.

e.27|6-Nº 3.123-v.11-7-51

FEROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para ejecutar en la playa de la estación Retiro el pilotaje correspondiente a la fundación de un galpón con tinglado anexo y mesa giratoria para trenes "Diesel Ganz".

Las propuestas podrán presentarse hasta las 16 horas del 20|7|51 en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. Consultas y retiro de pliego de condiciones en oficina Sr. Jefe de Depto. Vía y Obras, Av. Santa Fe 4616 (2º piso), Capital, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.26|6-Nº L-3.089-v.17|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, Expediente Nº 16.248|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día cuatro (4) de julio del presente año, para la provisión de anillos de material aislante para grúas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Doctor David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.938-v-3|7|51

Expediente Nº 16.246|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día tres (3) de julio del presente año, para la provisión de impresos varios. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.932.-v.2|7|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Expediente 100.153|51, Licitación Pública Nº 275, para el día 10 de Setiembre del año en curso a las 14 horas, para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea "B" y 30 coches dobles con motores para la línea subterránea "CDE".

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora prefijados se efectuará en la Oficina 515 (Licitaciones) de esta Dirección Nacional, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú —piso 5º— Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes entre 12 y 17 horas.

Valor del Pliego M$N. 100.—.

e.12|6.-Nº L-2.859-v.2|7|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros 23 y 24

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de julio de 1951, para la provisión de sargas, brines, alpacas, forros, etc., y para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de verano 1951|52.

Apertura de sobres en el día y hora señalada, en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal.

Los formularios y pliegos de condiciones pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.22|6-Nº L-3.086-v.5|7|51

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 4 de julio de 1951, para la contratación del lavado de ropa (sábanas, fundas, toallas, manteles, servilletas, etc.), por el término de dos años.

Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.18|6.-Nº L-2.911.-v.29|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 18 de Julio de 1951, 14 hs.: Tela impermeable negra O. C. 58/51 Ax. 40. 18 de Julio, 1951, 15 hs.: Removedor, O. C. 5/51 Ax. 15. 19 de Julio de 1951, 14 hs.: Detergente en polvo. O. C. 63/51 Ax. 13. 19 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en perfiles. O. C. 3/51 Ax. 16. 23 de Julio de 1951, 14 hs.: Acero aleado al tungsteno. O. C. 17/51 Ax. 6. 23 de Julio 1951, 15 hs.: Soldadura de estaño. 35/51 Ax. 7. 24 de Julio de 1951, 14 hs. Plaquitas de metal cortante. O. C. 7/51 Ax. 2. 24 de Julio de 1951, 15 hs.: Acero dulce en barras redondas. O. C. 3/51 Ax. 14. 25 de Julio de 1951, 14 hs.: Acero aleado al cobalto. O. C. 17/51 Ax. 5. 25 de Julio de 1951, 15 hs.: Alambres varios. O. C. 36/51 Ax. 8. 26 de Julio 1951. 15 hs.: Acero super-rápido. O. C. 17/51 Ax. 4. 2 de Agosto de 1951. 15 hs.: Acero especial p. fab. ejes. O. C. 17/51 Ax. 20. Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital.

La Gerencia.

e.27|6-Nº L. 3.124 - v.18|7|51.

Expediente Nº A.C.P. 197

Licitaciones Públicas: 25 Julio 1951 - 13 hs.: Instalación para cambiar bogies, O. C. 52|51 Ax. 11. — 25 Julio 1951 - 13.35 hs.: Grúas de 5, 10, 20 tns. O. C. 52|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 12 hs.: Plomo en lingotes, O. C. 6|51 Ax. 13 — 26 Julio 1951 - 13 hs.: Tijeras para chapas - balancines, máquin. coser, p. tapicería etc. O. C. 51|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 14 hs.: Antimonio lingotes, 6|51 Ax. 16. — Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.21|6-Nº L-2.998-v.12|7|51

Licitaciones Públicas: 11 de julio de 1951: 14 hs. Inst. completa de bobinado de motores 51|51 Ax. 11. — 11 de julio de 1951: 16 hs. Tornos varios O. C. 51|51 Ax. 14. — 12 de julio de 1951: 14 hs. Tablero de Distribución completo O. C. 52|51 Ax. 10. — 12 de julio de 1951: 15 hs. Piola, sogas de algodón cáñamo, manila etc. O. C. 16|51 Ax. 2. — 13 de julio de 1951: 14 hs. Máquinas rectificadoras y esmeriladoras O. C. 51|51 Ax 10. — 13 de julio de 1951: 15 hs. Pinturas preparadas blanca y gris O. C. 5|51 Ax. 5. — 16 de julio de 1951: 14 hs. Caños p|cubrir cables eléctricos O. C. 8|51 Ax. 18. — 16 de julio de 1951: 15 hs. Aceite de lino cocido y crudo. O. C. 5|51 Ax. 9. — 17 de julio de 1951: 14 hs. Aguarrás vegetal O. C. 5|51 Ax. 12. — 17 de julio de 1951: 15 hs. Chapas de acero galv. cinc y lata en hojas O. C. 19|50. — Consulta y retiro de Pliego: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.12|6-Nº L-2.831-v.2|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|136 - día 11|7|51, a las 14 hs., Curupay en tablas.

M. 51|137 - día 11|7|51, a las 14,30 horas, telas blancas para manteles y repasadores.

M. 51|138 - día 11|7|51, a las 15 hs., papel carbónico.

M. 51|139 - día 11|7|51, a las 15,30 horas mangas de goma, anillos de goma, etc.

M. 51|140, día 12|7|51, a las 14 hs., cables baja tensión armados.

M. 51|141, día 12|7|51, a las 14,30 hs., botas de goma.

M. 51|142, día 12|7|51, a las 15 hs., materiales varios para instalaciones eléctricas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.27|6-Nº 3.122-v.11|7|51

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|85, día 4|7|51 a las 14 hs. "Hierro fundido en lingotes".

M. 51|131, día 4|7|51 a las 14,30 hs. "Tela impermeable".

M. 51|80, día 4|7|51 a las 15 hs. "Cartones para boletos".

M. 51|132, día 5|7|51 a las 14 hs. "Gorras".

M. 51|133, día 5|7|51 a las 14,30 hs. "Uniformes".

M. 51|134, día 5|7|51 a las 15 hs. "Lámparas eléctricas".

M. 51|97, día 5|7|51 a las 15,30 hs. "Aceros varios".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, gerente general.

e.22|6-Nº L 3.080-v.4|7|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para el día 10 de julio de 1951 a las 16 hs., con el objeto de resolver la provisión de libros de actas rayados e impresos, con destino a las Oficinas de Registro Civil de los Territorios.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310, de 14.30 a 16 hs. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.919.-v.2|7|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 12 de julio de 1951, a las 16, para la enajenación de papeles, existentes en locales situados en esta Capital, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.26|6 Nº L-3.090-v.10|7|51

DIVISION DE SUMINISTROS

Expediente Nº 104.879|51

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 10 de julio de 1951, a las 16, para la reparación de carrocería de micro-ómnibus, marca Internacional, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración e.25|6-Nº L-3.099-v.6|7|51

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

COMEDORES ESCOLARES

Licitación Pública Nº 109

Expediente C. 30-186/51

Se llama a Licitación Pública Nº 109, hasta las 14.00 horas del día 13 de julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en las Escuelas Fábricas: Nº 2 "María Eva Duarte de Perón" Av. San Martín 4650 (Florida Bs. As.), Nº 3 "Casal Calviño", Lacarra 621. Capital Federal. Nº 4 "Fray Luis Beltrán" Saavedra 749, Capital Federal. Nº 122, Ituzaingó 1026, Capital Federal. Nº 131, Avenida Forest y Teodoro García, Capital Federal. Nº 135, Av. Coronel Roca 1549, Capital Federal y Nº 136, Lope de Vega y Balgorria, Capital Federal. Desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc., en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, en donde se efectuará el acto de la apertura. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L. 3.125 - v.11|7|51.

Licitación Pública Nº 110

Expediente C. 30.186/51

Se llama a Licitación Pública Nº 110 hasta las 14.00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 17, (Tandil, Pcia. de Buenos Aires), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de Licitación, pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones; Bolívar 191, planta baja. T. del E. 33-9522, en donde se efectuará el acto de apertura. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L. 3.126 - v.11|7|51.

Licitación Pública Nº 111

Expediente C. 30.186/51

Se llama a Licitación Pública número 111, hasta las 15,00 horas del día 16 de Julio de 1951, para la contratación del servicio de comedores en la Escuela Fábrica Nº 28 de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), desde el 20 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1951. Bases de licitación, pliegos, menús, etc. en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. T. del E. 33-9522, en donde se efectuará el acto de apertura del acto licitario. — El Director de Administración.

e.27|6-Nº L. 3.127 - v.11|7|51.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1951, a las 17 horas, para la impresión de cuatro números del Boletín de Estudios Políticos, en la proporción de mil ejemplares de cada uno, como así también la impresión de cinco mil fajas para su envío.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.27|6-Nº L-3.119-v.5|7|51

LICITACION PUBLICA Nº 107

Expediente S. 21.000|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 107, hasta las 14.00 horas del día 6 de julio de 1951, para la provisión de los elementos para instalación de red radio-eléctrica (chasis-cubrechasis, transformadores, chokes de filtro, impedancias, resistencias, cordones, válvulas, trimmers, condensadores, zoquitos, etc. etc.) — Apertura de propuestas: en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, donde también podrán retirarse los pliegos. — Aclaraciones de índole técnica: Efectuarlas en la Escuela Central de Telecomunicaciones, calle Sarandí 261|65, Capital Federal de 14,00 a 17,00 horas, T. del E. 48-0997. — El Director de Administración.

e.21|6-Nº L-2.991-v.4|7|51

LICITACION PUBLICA Nº 108

Expediente E. 18.060|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 108, hasta las 14.00 horas del día 10 de julio de 1951, para la provisión de hilados peinados de distintas torsiones y títulos. — Apertura de las propuestas: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicado. En la dependencia mencionada pueden retirarse los pliegos de condiciones y obtenerse informes. — El Director de Administración".

e.21|6-Nº L-2.992-v.4|7|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3 hasta el 4 de julio próximo a las 15 horas, para la provisión de papeles varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.049-v.4|7|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación para el Comedor Estudiantil, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del presente año. Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la administración del citado comedor diariamente de 9 a 16 horas. — Córdoba, junio de 1951. — Juan Carlos Zapiola, secretario general.

e.18|6.-Nº L-2.916.-v.28|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la realización de trabajos de habilitación de las cátedras de Anatomía e Histología de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.21|6-Nº L. 3.051 - v.2|7|51.

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 220

Expediente Nº 92.317 P|1950.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de julio de 1951 a las 15 horas, para la construcción y ampliación del Hospital de Zona "Senador Alfredo J. Arrieta", de la ciudad de Junín, Prov. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2762, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 128 PAGINAS

Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 6.198.789,85 — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.25|6-Nº L. 3.190-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 78.305|50

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Jaime Ferré" y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rafaela (Santa Fe). Las necesidades se refieren a productos químicos-farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15 6-Nº L-2.883-v.28|6|51

Expediente Nº 63.662|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168, para el día 2 del mes de julio de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a instrumental científico, artículos de escritorio, de electricidad, de menaje y herramientas. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.884-v.28|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL NOROESTE

Expediente Nº 44.799|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172, para el día 6 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional de Machagai y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia sita en Machagai (Chaco).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, leña, lámparas eléctricas, papel, género, guardapolvos, etc. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — El director general de administración.

e.22|6-Nº L-3.063-v.5|7|51

Expediente Nº 79.984|50

Llámase a Licitación Pública Nº 171 para el día 4 del mes de julio de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos-farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|6-Nº L. 2.924-v.2|7|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.803|50

Llámase a Licitación Pública Nº 166 para el día 21 del mes de junio de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.29|6|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 93-P-51

Nº 93-P-51, día 2|7|51, a las 9.30: Provisión de bobinas de explosión. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|6-Nº L-2.896 v.28|6|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Postes" (D. Tc.) (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.920-v.2|7 51

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios, e impresos varios. (Año 1951)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.923-v.2 7.51

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Materiales para talleres gráficos (papeles, cartulinas, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.11|6-Nº L-2.797-v.29 6 51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS

Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Antonio Borré, secretario.

$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9|7|51

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 311.612

CORREO ARGENTINO Central — FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junin 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron victimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General. División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron victimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29 6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron victimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron victimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO BRANDAN JUSTO LORENZO BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARCS NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. - Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi secretario

e.21|6-Nº 7.456 s p.p.-v.2|8|51

Núm. 2

Se hace saber por cinco días que en los autos Fernández Manuel o Fernández Castrillón Manuel s/sucesión que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Dr. Jorge Ravagnan, Secretaría del Dr. Díaz Bialet, los herederos han cedido y transferido al Sr. Daniel Pérez la parte que correspondió al causante en el negocio de panadería mecánica sito en la calle Cachí 150, que explotaba la sociedad colectiva "Pérez y Fernández". Reclamos de ley Estudio del Dr. Alvarez Balbín, Lavalle 1454, 5º piso.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

$ 35.— e.27|6-Nº 15.297 - v.3|7|51.

Núm. 4

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARME NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.

e.21|6-Nº 7.457 s p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por el término de 15 días a don JOSE GOLDIN, que su esposa Fanny Dvorsky le ha iniciado demanda por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos, habiéndose proveído: "Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo tres de 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado y constancias de autos, traslado al demandado por el término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Judicial y Democracia, por el término de quince días, haciéndosele saber que si no comparece a tomar intervención en los autos, se le nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Art. 80 del Cód. de Proc. Martes y Viernes, artículo 31 del Código de Proc. Rep. el sellado. Ignacio B. Anzoátegui Ante mí: A. J. Vigliano Otamendi" Posteriormente, habiendo comprobado la actora carta de pobreza se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril diez y siete de 1951. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta los dictámenes de los Señores A. Públicos y lo expuesto precedentemente publíquense los edictos en los Boletines Oficial y Judicial, sin cargo por actuar con carta de pobreza. Félix G. Bordelois. Ante mí: Juan J. della Paolera". — Buenos Aires, mayo diez y ocho de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21|6-Nº 7.458 s.p.p.-v.12|7|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por quince días a MANUEL LOPEZ, para que comparezca al juicio "Visito de López, inscripción", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. S|r. inscripción: vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 75. — e.15|6-Nº 14.492-v.5|7|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ROCCAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.21|6-Nº 7.460 s|p p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.21|6-Nº 7.461 s p.p.-v.2|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitia, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez, doctor F. Ignacio Goitía, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanentes, Expediente 1.310, a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Francisco Bilbao entre los números 3169 y 3177 y entre las calles San Pedrito y Quirno, sección 48, manzana 31, parcela 36 del catastro municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c.| Propietario Desconocido, Expediente 11.176, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dárseles intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Luis R. Rodríguez, secretario.

e.13|6-Nº 7.404 s|p.p.-v.3|7|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.

e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 57 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.412-M-1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Juan Agustín García (antes Médanos) Nº 1789 esquina Sánchez, parcela 37 b., manzana 56, sección 59 del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Mu-

nicipalidad de la Capital c|Propietario Desconocido, ejecutivo Nº 791'', que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 25, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.

$ 135 — e.13|6-Nº 14.305-v.3|7|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 99.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de 1a Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5 Nº 7.237 s|p.p-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5 Nº 7.374 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375 s|p.p. v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5 Nº 7.377-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482'', a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s|p.p. v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482'', a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.23|5-Nº 7.380-s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.21|6 Nº 7.480 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.492|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.23|5-Nº 7.373-s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFONSO SANCHEZ, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del Dr. Felipe Cortés Funes, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — F. Cortés Funes.

e.21|6 Nº 7.454 s|p.p.-v 12|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO GALDI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1951. — S. V. Sarlo Salajanes, secretario.

e.18|6-Nº 7.405 s.p.p.-v.6|7|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, mayo 25 de 1951. — César Black, secretario.

e.18|6-Nº 7.430 s|p.p.-v 30|7|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracc. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.21|6-Nº 7.486 s.p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RENIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a/c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de

acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a|c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro., (Centro).

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se lo sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18.6-Nº 7.407 s|p p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE RITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.

e.18|6-Nº 7.408 s'p.p-v. 30.7.51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6,7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. de' Castillo, secretario.

e.28,5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6 7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por NI. para que comparezca a estar a derecho 'treinta días a CARLOS R. ROMALDI-reche en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7.51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s'p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s'p.p.-v.29|6,51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.488 s'p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.210), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30 7 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s'p.p.-v.29 6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.603 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6.-Nº 7.437 s'p'p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18'6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30 7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28 5-Nº 7.394 s'p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO TRENTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.503 s'p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a BERNARDO VINER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.331, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a CLARITO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.306, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 59.

Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PORCEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN DONADICIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.-v.28|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga GENOVEVA OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario. — Secretaría número 60.

e.[illegible] Nº 7.428 s|p.p.-v.29|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario. — Secretaría, número 60.

e.[illegible] Nº 7.427 s|p.p.-v.29.7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barcelo, secretario, [illegible] 58.

e.[illegible] Nº 7.425 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a|c Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán. Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5 Nº 7.367 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE [illegible]ELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, [illegible], bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barcelo, secretario.

e.18|5 Nº 7.369 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6 Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS [illegible]ARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y [illegible], bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62

Buenos Aires 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5 Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6 Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a [illegible] LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.808 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — César A. Olarán, secretario.

e.[illegible] Nº 7.[illegible] s|p.p.-v.[illegible]

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.623 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5 Nº 7.393 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, [illegible] de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5 Nº 7.[illegible] s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIOTTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO EISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Julio E. Rojo, secretario.

e.21|6 Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Julio E. Rojo, secretario.

e.21|6 Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Julio E. Rojo, secretario.

e.21|6 Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barneris, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6 Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6 Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|6 Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.28|5 Nº 7.400 s|p.p.-v.6|7,51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5 Nº 7321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS REINOSO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5 Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar

a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.18|5 Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposicion del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo E. Foster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5 Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposicion del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo E. Foster se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.400 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6 Nº 7.413 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5 Nº 7.481 s|p.p - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p. v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 7

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA DE GINOCHIO.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.

e.21|6-Nº 7.466 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951 — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El Señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA DELIA PARENT.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Eduardo Molas, secretario.

e.21|6 Nº 7.468 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FUSCO JUAN.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.469 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LAZIO ANTONIO O LAGIE ANTONIO.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.470 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO PEREZ.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.471 s|p.p. - v.4|7|51

Núm. 21

El Sr. Juez del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS MARECKI.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.21|6-Nº 7.465 s|p.p - v.4|7|51.

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Algredo J. Campati, secretario.

e.21|6-Nº 7.472 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 29

Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de GENEROSO DIGUARDI. Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Enzo M. Marzardi, secretario.

e.21|6-Nº 11.929 s|p.p.-v.4|7|51

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADALBERTO GARAL.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo; secretario.

e.21|6 Nº 7.473 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 33

El Dr. Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES CABALLERO.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — R. de Abelia Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 7.474 s|p.p. - v.4|7|51.

El Doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33 cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES NARDI. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — R. de Abelia Victorica, secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 11.677-v.29|6|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE STILLITANO.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6 Nº 7.476 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6 Nº 7.477 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CIRILO MARTINEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6 Nº 7.478 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE MARIA BATISTA.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.21|6 Nº 7.479 s|p.p.-v.4|7|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Biarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Biarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a DEMETRIO HERRERA y BAUTISTA OSVALDO VEGA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar C. Biarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p. v.2|8|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Nacional, subrogante en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Enrique Emilio Franzini, se cita y emplaza a don JOSE GONZALEZ DELGADO para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho y fijar domicilio en los autos: "Fisco de la Nación c|José González Delgado y otros — Reivindicación", bajo los apercibimientos de ley. (Arts. 65, Ley 50 y 86 del C. de P. de la Capital Federal).

Río Cuarto, 4 de junio de 1951. — Juan Gastón Iribarne, secretario.

e.21|6-Nº 7.481 s|p.p.-v.12|7|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado numero dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 23 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Arbiery, secretario.

e.18|5 Nº 7.312 s|p.p. v.29|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco, Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Propietario Lote 9 f., g., h., ch., i., Sección 2, Fracción B, Chaco", Expediente Nº 1.127, año 1944, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte ser propietario del lote 9 f., g., h., i., Sección 2, Fracción B, partida 559.641, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 21.103|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor I. Tomassone. — Resistencia, Abril 26 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.18|5-Nº 7.360 s.p.p.-v.21|5|51

e.25|6-Nº 7.360 s|p.p.-v.29|6|51

— Ministerio de Industria y Comercio —

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Enme Blinder, en el Departamento Norquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 101.505-50.

Año del Libertador General San Martín. — Territorio Nacional del Neuquén. Taquimilán Centro, 11 de Agosto de 1950.

— Al señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires. — La que suscribe Emma Muñoz, soltera, de treinta y seis años de edad, profesión comerciante, de nacionalidad argentina y domiciliada en el Paraje Taquimilán Centro del Departamento Ñorquín, de este Territorio, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de baritina y plomo en terreno no cultivado, todo montañoso, sin ninguna clase de cerco y cuya propiedad es de Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahueco del Departamento Ñorquín de este Territorio, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de cuatro mil metros cuadrados, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, ubicado de mil quinientos metros de la cúspide del Caycallen al Sur, cuyo punto de partida desde ese lugar hasta cubrir los cuatro mil metros al Sur Este pasando por el arroyo Rahueco, lote 11, sección XXX, empleando un personal de cuatro obreros, mulas cargueras, palas, picos y barretas. — Será Justicia. Fdo.: Emma Muñoz — Recibido en mi oficina hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe número 630|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951 — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señorita Emma Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 11, fracción D, sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado por los siguientes límites: al Noroeste, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Este del Cerro Caicayen; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 2.500 m. al Sud del citado Cerro y el tercer lado es una recta en dirección Sud 45° Oeste pasando por un punto A, que se halla a 2.000 m al Norte 45° Este y 1.500 m. al Sud del Cerro Caicayen; al Noreste, recta en dirección Sud 45° Este pasa por el punto A; al Sudeste, recta de 4.000 m. de longitud en dirección Sud 45° Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 45° Este del punto A; y al Sudoeste, recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte 45° Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45° Oeste del punto A. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad del señor Juan Bautista Contreras, domiciliado en Rahueco, Neuquén. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artículo 25 del Código de Minería — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Registrado bajo el N° 4.486, folio 381 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la señorita Emma Muñoz. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 330. — e.28|6-N° 15.349-v.12|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, Expediente número 104.721|50.

Dolavon, Chubut, Octubre 30 de 1950. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. — Los que suscriben, Fernando A. Bonavía, de profesión comerciante, argentino, casado, de 56 años de edad, y Gustavo G. Sundblad, minero, argentino, casado, de 55 años, domiciliados ambos en Dolavon Chubut, ante el Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados o cultivados, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas, situadas en los lotes 7, 8, 13 y 14 de la Sección BII, letra C, circunscripción Presidente Derqui, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un mojón del kilómetro 1.560 de la ruta 25, Trelew-Esquel, que servirá de punto de referencia, se correrán 1.800 metros S-57° E. donde se fijará el punto de partida, de este punto a mojón 1, se correrán 4.000 metros Sur a Norte, de mojón 1, se correrán 5.000 metros Este a Oeste donde se fijará el mojón 2, de este punto 4.000 metros Norte a Sur donde se fijará el mojón 3, y de este punto 5.000 metros Oeste a Este o sea cerrando el pedimento. Acompañamos el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración, se invertirán los fondos necesarios para tratar de llegar a un resultado satisfactorio, y que calculamos en quince mil pesos m|nacional. Autorizamos al Dr. Manuel A. Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que nos represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludamos al señor Director General con nuestra consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.: Fernando Bonavía. Gustavo G. Sundblad. — Recibido en mi oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 543|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 330 Hás. para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común presentada por los señores Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 13 y 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.500 m. al Sud del km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas; al Este, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 1.700 m. al Norte 53°30' Este del esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud del punto A ya citado y al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado recta en dirección Norte 43° Oeste, pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 47° Oeste de la tapera Villegas; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste, pasa por el mojón 1.560 de la ruta Nacional número 25 y finalmente el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud, pasa por el mojón precedentemente citado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "María del Carmen", Expediente 126.368|48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Registrado bajo el N° 1.410, folio 291 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo N° VIII) del Territorio Nacional del Chubut a favor de Fernando A. Bonavía y Gustavo G. Sundblad. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380.— e.28|6-N° 15.350-v.12|7|51

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "31 de Marzo", presentada a nombre del señor Enrique Gutiérrez, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, Expediente número 104.197|50.

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 562, Buenos Aires — El que suscribe Enrique Gutiérrez, de veinticinco años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio real en Zapala F. C. N. G. R., Terr. Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Terr. de Neuquén, un yacimiento de mineral de Baritina, viene a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado a 4.000 (cuatro mil) metros al Noroeste (N. O.) de la cúspide del cerro Moncol, dentro del lote 21 (veintiuno) de la Fracción A, Sección XXXI, del Departamento Loncopué, el campo es fiscal, sin cultivo y sin alambrado. La Mina se llamará "31 de Marzo". — Es Justicia. — Enrique Gutiérrez. — Recibido en mi oficina hoy tres de abril de mil novecientos cincuenta, siendo las diecisiete horas treinta y cuatro minutos. Acompaña muestra. — Conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe N° 615|51. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "31 de Marzo", presentada por el señor Enrique Gutiérrez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.000 m. al Norte 45° Oeste de la Cúspide del Cerro Moncol. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "La Constancia" Exp. 137.009|49; "Alicia" Expediente 141.847|49; "Las Hermanas" Expediente 138.758|49; y las mismas registradas "La Florcita" Expediente 137.458|49; "Alex" Expediente 124.370 de 1948; "La Dorita" Exp. 137.456|49 y "Mongol I" Expediente 137.811|49. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado a lo que resulte en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Art. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionario a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273. — Doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Registrado bajo el número 1.075, folio 94 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo III, a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.28|6-N° 15.354-v.28|6|51

e.5|7-N° 15.354-v.5|7|51

$ 87. — e.12|7-N° 15.354-v.12|7|51

Manifestación de descubrimiento de caolín, Mina "Colón", presentada a nombre de la Caolinera Industrial del Chubut, Soc. de Resp. Ltda., en el Departamento de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N° 61.019-51.

Hace manifestación de descubrimiento: Señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez s|d. Alfredo Falcone, por La Caolinera Industrial del Chubut, Soc. de Resp. Ltda., ante el señor Director General se presenta y, como mejor proceda, dice: Que ha descubierto un yacimiento de caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán, dentro de los límites del cateo que tramita por expediente 179.396-42, hoy registrado a nombre de la sociedad que representa, por cuyo motivo viene a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los fines que la Ley determina. — La ubicación es la siguiente: Siguiendo la línea que corre del mojón N° 17 al mojón N° 8 de la mina denominada Blaya Dougnac, se miden con rumbo Sudeste aproximadamente 150 metros desde el citado mojón N° 8, siendo ese el lugar de extracción de la muestra que adjuntamos con la presente nota. — El terreno es de propiedad fiscal, sin labrado ni cercado, y de nuestro conocimiento existen las siguientes minas colindantes: Blaya Bougnas y Darwin. — La mina correspondiente a la presente manifestación de descubrimiento llevará el nombre de "Colón". — A los efectos de esta presentación, constituimos domicilio especial en la calle Suipacha N° 392, 2° Piso, escrit. N° 1, donde aceptamos notificación por carta certificada. — Saludamos al Señor Director General con distinguida consideración. — Buenos Aires, 23 enero 1951. — A. Falcone. — Recibido en mi Oficina Hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiocho minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Francisco B. Urtubey. — Escribano de Minas Adsto. — Informe N° 660-51. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "Colón", presentada por "La Caolinera Industrial del Chubut, Soc. de Resp. Ltda., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 150 m. al Sud 51° 03' 20" Este del mojón N° 8, que esta sobre el esquinero Este de la pertenencia N° 1 de la Mina "Blaya Dougnac" expediente 83.511-40. Dentro del radio de 5 km. se encuentran la mina concedida "Blaya Dougnac" expediente 83.511-40 y las minas registradas "Luxor" expediente 177.560-42 y "Darwin" expediente 128.104-48. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 10.273. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Registrado bajo el N° 678 folio 52 del Registro de Minas del territorio nacional del Chubut - Tomo II - a favor de la Caolinera Industrial del Chubut Soc. de Resp. Ltda. — Julio César Cataldi — El Escribano de Minas.

e.28|6-N° 15.387-v.28|6|51

e.5|7-N° 15.387-v.5|7|51

$ 93. — e.12|7-N° 15.387-v.12|7|51

Solicitud de concesión para explotar cantera de arena pomicia, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Isaac Josid Lander, Expediente N° 61.015-51.

Zapala, 8 de enero de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe Isaac Josid Lander, argentino, casado, mayor de edad, dedicado a la industria minera, con domicilio en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Que de-

seando efectuar una cantera de arena pomicia, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa sustancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, lotes 9 y 12, Sección XIX, ubicado así: Un rectángulo de 1.250 metros con rumbo Este a Oeste por 400 metros cuyo centro geométrico está ubicado 1.250 metros al Este de un punto situado 3.200 metros al Sud 17° 30' Oeste del esquinero del alambrado existente en el campo que ocupa el señor Arturo Trancoso que está colocado aproximadamente a 1.306 metros al Sud Este del esquinero común de los lotes 7 y 10 de la Sección XX con los 8 y 9 de la Sección XIX. Todos los rumbos están referidos a Norte magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro Sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma R. Martinoli, domiciliado en la calle Sarmiento 559 de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. — Es Justicia. — Fdo.: Isaac Josel Lander. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintinueve minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 823/51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de arena pomicia, presentada por el señor Isaac Josel Lander, que se encuentra ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 9 y 12 de la Sección XIX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 1.250-m. en dirección Norte 78° Oeste por 4 000-m. de modo que su baricentro coincide con el extremo de una poligonal que partiendo del esquinero Norte del lote 9 se midió sucesivamente: 1.400-m. al Sud 45 Este; 3.300-m. al Sud 29° 30' Oeste y 1.250-m. al Sud 78° Este. Entre dicho límite se encierra una superficie de 50 Hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días fijando un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial de 23-VII-08. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de Julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el escribano de Minas.

e.21/6.-Nº 14.789.-v.21/6/51.
e.28/6.-Nº 14.789.-v.28/6/51.
$ 93.— e.5/7.-Nº 14.789.-v.5/7/51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, Expediente Nº 104.650/50.

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Ramón Norberto Basanta, casado, de 49 años de edad, español, con domicilio legal en la calle José Pedro Varela Nº 1682 (Villa Devoto), Buenos Aires, en nombre propio y además en representación de los señores Ernesto S. Neuman, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, y el señor Julio Kornbluch - Fischer, también comerciante, de cuarenta y cuatro años, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Corrientes Nº 567, 1º piso, Capital, deseando efectuar exploraciones en busca de Caolín, Cuarzos, Arenas Silíceas, Bauxitas, Diatomeas, Arcillas y alúminas y en General los minerales reseñados en la segunda categoría de la ley del Código de Minería en terrenos vírgenes, es decir salvajes, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Has. por persona (por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y ser fiscales), es decir, de tres unidades o el máximo que acuerda la ley. Esta zona está situada en el Territorio Nacional de R. Negro ubicada en el plano general Oficial de dicho T. Nacional en su fracción "B", Sección XXVI (Nº 26) lote Nº 25, de acuerdo a los planos de ubicación que acompaño adjuntos a la presente solicitud. — En los trabajos a efectuarse se emplearán momentáneamente de 10 a 20 hombres, con herramientas manuales, tales como picos, palas, barrenos, pólvora o dinamitas. — No dudando tener el permiso solicitado. — Dios guarde a VD. muchos años. Fdo.: Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman, Julio Kornbluch - Fischer. — Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há. para las sustancias de la segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 25 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago. Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 648, folio 318 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro (Tomo II) a favor de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Entre líneas "de R. Negro ubicada en el plano general oficial de dicho T. Nacional" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310. — e.26/6-Nº 15.155-v.10/7/51.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Delucа y Enrique Valenzuela, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 61.010/51.

Buenos Aires, Enero 4 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera, Doctor Perfecto Sánchez, S/D. Los que suscriben, Pedro Pablo Martín, Ingeniero Civil, Francisco Deluca, Comerciante, argentinos y Enrique Valenzuela, Comerciante, chileno, mayores de edad, casados, domiciliados a los efectos legales en la calle Reconquista Nº 46, Piso 8º de esta Capital, al Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de mineral de primera, segunda y tercera categoría en terreno fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, y deberá ubicarse en la siguiente forma: Cuatro mil metros de frente de Oeste a Este a partir del kilómetro 39 al 43 de la ruta 151, por cinco mil metros de fondo de Norte a Sud en dirección al lago Pelligrini; el mojón 414 del Instituto Geográfico Militar, queda dentro de ese perímetro. El terreno no está cultivado, ni labrado ni cercado. El señor Enrique Valenzuela, queda autorizado para atender todo lo concerniente a la tramitación de este expediente. Será Justicia. Fdo.) Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Recibido en mi Oficina hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 487/51. — Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Oeste, de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte del mojón 414 del I. G. Militar próximo a la ruta nacional Nº 151 que va de 25 de Mayo a Neuquén. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería, Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo). Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional, Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro a favor de los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.26/6-Nº 15.243-v.10/7/51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.291/50.

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 566. — Buenos Aires. — El que suscribe Ernesto Gessler de estado civil casado de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión Ingeniero con domicilio en Zapala F. C. G. R. Terr. Nac. del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1987 hectáreas y que deberá ubicarse dentro del lote Nº 4 (cuatro) de la fracción "C", Sección XXXIII, Departamento Minas, en forma de un rectángulo de 6.200 metros en dirección E O., por 3.200 metros de modo que su esquinero S.E. coincide con el esquinero homónimo del lote citado. El campo es de propiedad de la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento 459 Capital Federal y no está cultivado ni cercado. Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi Oficina hoy Abril cinco de mil novecientos cincuenta siendo las diez y siete horas cuarenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S/D. Germán A. Frese en representación de don Ernesto Gessler en el Expediente Nº 104.291/50 al señor Jefe digo: Que a los efectos de poder obtener el permiso de cateo en una extensión aproximada a las 2.000 hectáreas solicitadas, vengo a solicitar en nombre de mi mandante señor Ernesto Gessler que se le acuerde la parte Norte del cateo Exp. 135.297/49 que hubo que respetar, y el cual ha caducado. Queda entonces el lado Sur del cateo de este Expediente Nº 104.291/50 en el límite mismo de los lotes 4 y 7. Sírvase el señor Director acordar a lo solicitado y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 189/51. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte una poligonal que de Oeste al Este se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Este-Oeste tiene su extremo Oeste a 4.500 m. al Norte de un punto que se halla a 6.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 4 mencionado, luego continúa una poligonal en dirección al Sur trazada a 1.000 m. al Este del Eje del Río Neuquén hasta el Arroyo Milla Michicó y Palla Leche, cuya margen izquierda bordea hasta la divisoria Este del lote 4, al Este recta de 3.266 m. en dirección Norte-Sur que coincide con la divisoria precedentemente definida; al Sur una recta de 6.200 metros en dirección Este a Oeste que coincide con el lado Sur del lote ya definido y al Oeste una recta de 4.500 m. en dirección Norte-Sur, paso a 6.200 m. al Oeste del esquinero ya definido. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, pertenecen a la Sucesión de Martín Guerrico con domicilio en la calle Sarmiento Nº 459 Capital Federal. Conste en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa Rosa" Expediente 101.352/50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería, previa anulación de la disposición de fojas 25 vta. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Abril de 1951. Déjase sin efecto el proveído de fs. 25 vta. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 18 de 1951. Registrado bajo el Nº 4459 folio 346 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo X) a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 476. — e.19/6-Nº 14.714-v.2/7/51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Zapala, T. Nacional del Neuquén, presentada por la Señora Rosa B. de Tzaneff, Expediente Nº 61.056/51.

Cutral-Có (Neuquén) Febrero 12 de 1951. Al Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. De mi consideración: Rosa B. de Tzaneff, argentina de 44 años de edad L. C. número 0.740.698, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada con su esposo en este pueblo de Cutral-Có, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, solicita el correspondiente cateo en una zona de [illegible] noventa hectáreas, ubicada en la siguiente forma: Partiendo del jalón trigonométrico que se encuentra en la cúspide del Cerro Lotena, en el lote treinta Sección X, departamento Zapala de este Territorio Nacional del

Neuquén, se traza una línea recta a 45º Noroeste, Sudeste de tres mil metros que pasando por el jalón se prolonga quinientos metros en dirección Sudeste y dos mil quinientos metros hacia el Noroeste. Partiendo de este punto se traza una recta de cinco mil trescientos metros, dirección Sudoeste, desde este punto, se traza nuevamente una recta a 45º de tres mil metros, en la dirección Noroeste a Sudeste y se cierra el rectángulo con una recta de cinco mil trescientos metros. El terreno, es fiscal, no es labrado ni alambrado. En los trabajos se ocuparán cuatro hombres con las siguientes herramientas: Palas, picos, barretas y carretillas. Designo como apoderado con facultades tan amplias como sea menester para el trámite de esta solicitud al Ing. Don Herbin E. Kapus, con domicilio en la calle Perú 84 de la Capital Federal, quien se preocupará a retirar el duplicado de esta solicitud. Es Justicia. Rosa B. de Tzaneff. Recibido en mi Oficina hoy catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado. Conste. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 612/51. Buenos Aires, mayo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.790 Há. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por la señora Rosa B. Tzaneff, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31, Sección X Departamento Zapala y lote 1 de la Sección XVIII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Sudeste recta de 5.300 m. en dirección Sud 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 500 m. al Sud 45º Este del cerro Lotena; al Noreste y Sudoeste rectas paralelas de 3.000 m. de longitud en dirección Sud 45º Este pasando el primer lado mencionado por el Cerro Lotena; al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer y cuarto lados son rectas en dirección Sud 45º Oeste pasando por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Oeste de la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud 23º Este pasa por un punto que se halla a 3.920 m. al Norte 67º Este de otro punto R, definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al Norte verdadero: punta Barda Az. 9º 48'; Lotena Az. 98º25'; Horqueta Az. 87º22'; Punta Barda cota 1250 Az. 273º37' y Bayo Chico Az. 284º52'; el tercer lado, recta en dirección Sud 67º Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud 23º Este del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Las Dos Marías" expediente 136.018/49 y "Alberto" expediente 141.620/49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago. Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Registrado bajo el número 4.482 folio 375 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Rosa B. de Tzaneff. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 400.— e.19/6-Nº 14.705-v.2/7/51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén, de la Señora Blanca Crisial de Fernández, Expediente Número 104.158|50.

Buenos Aires, julio 21 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión industrial, con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital ante el Sr. Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, flúidos y petróleo en una zona que a continuación se especifica, se dirije a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes. Desde el esquinero Sudeste del lote 2 sección XXXIV (treinta y cuatro) fracción B. del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén y siguiendo el límite Sud se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste; éste será el punto de partida para la superficie a delimitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y que también firma este escrito, al Doctor Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Crisial de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veintisiete minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera. La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión Industrial con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital; ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de la 1ª categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro) Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno) Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén se medirán siguiendo el límite Sud 4.000 mts. hacia el Oeste, éste será el punto de partida para la superficie a de limitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de minas y que también firma este escrito, al Dr. Raúl Daniel José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Cristal de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña Croquis. Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 615/51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 600 Hás. para las sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Blanca Crisial de Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A. Sección XXXI, Departamento Ñorquín. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 3.000 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 2 mencionado. Los terrenos afectados, según consta en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. Registrado bajo el Nº 4490, folio 385 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la Señora Blanca Crisial de Fernández. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 460. — e.19|6-Nº 14.694-v.2|7/51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, Expediente número 104.555|50.

Sírvase citar 119|3|1 Nº 188 T - 6 de septiembre de 1950. **Año del Libertador General San Martín. — Señor Director** Nacional de Industria Minera — Ministerio de Industria y Comercio de la Nación S|D. — De nuestra consideración: Tenemos el agrado de dirigiros al señor Director Nacional para solicitar los permisos de cateos correspondientes para proceder a la extracción de arcilla del Lote 4, Sección B, Zona GIII, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón del Territorio del Chubut, según plano que se adjunta. Hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor Director Nacional con nuestra consideración más distinguida. — Eduardo P. Senior, Gerente General. Recibido en mi Oficina hoy ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas. Acompaña croquis, Conste. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 620|51. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (D.I.N.I.E.), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción B, Sección GIII, Colonia Juan Martín de Pueyrredón, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, adopta la forma rectangular de 2.500 m. en dirección Norte-Sur por 2.000 m., de modo que su baricentro se halla a 3.365,70 m. al Sur 51° 15' Oeste del esquinero Noreste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Registrado bajo el número 1.413 folio 294 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut, Zona Militar, a favor de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 240. — e.18|6-Nº 14.639-v.29|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Juan Ochoa, Expediente Nº 104.172|50.

"1950 Año del Libertador General San Martín". Loncopué 14 de marzo de 1950. — Al señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. Buenos Aires: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer se me acuerde el correspondiente permiso para efectuar cateos en una superficie aproximada de 2.000 (Dos Mil) hectáreas dentro de los lotes uno y dos Sección 31ª, fracción "A" zona de "Quintuco Chico" Departamento de Loncopué, Loncopué (Neunquén), según el croquis adjunto. — En el lugar de referencia dónde se llevarán a cabo los trabajos de exploración no se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la tierra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explotarse es de primera, segunda y tercera categoría. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — Fdo.: Juan Ochoa. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas dieciocho minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese en representación de don Juan Ochoa en el Expediente Nº 104.172|50 al señor Jefe Digo: En este expediente se ha deslizado un error fundamental en la ubicación. — El minero ha pedido en el Departamento de Loncopué y el Registro Gráfico lo ha ubicado en el Departamento de Ñorquín. — Este error es debido a que el minero dice: lote 1 y 2 de la Sección 31, Fracción A y debe ser, lote 1 y 2 de la Sección 31, de la Fracción D. — De esta manera cae ahora el cateo dentro del Departamento de Loncopué como lo desea el señor Ochoa. — Pido en consecuencia que se rectifique la ubicación y se registre dentro del Departamento de Loncopué. — Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veinte minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 545|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Juan Ochoa, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 2 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería, Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.464, folio 352 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII a favor del señor Juan Ochoa. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.15|6-Nº 14.514-v.28|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del Señor José Viguria, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.375|50.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. — German A. Frese inscripto en el Registro con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Digo: Que soy apoderado en los diversos expedientes que el señor José Viguria es titular; Que en nombre

y representación del señor José Viguria, español, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, solicito que se le acuerde al señor José Viguria un permiso de cateo para explotar minerales de primera y segunda categoria en una superficie de 2.000 Hectáreas dentro de los lotes 1 y 2 de la Fracción D de la Sección XXXI del Departamento de Loncopué. El cateo se ubicará así en forma rectángulo de 5.000 metros en dirección Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sud, de modo que su vèrtice Noreste se encuentra a 1.500 metros al Este de un puento que se halla a 4.000 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 1 mencionado. El terreno es fiscal y no está cercado, labrado ni sembrado. El señor José Viguria ratificará la presente solicitud de cateo en su oportunidad. Provea el Señor Jefe de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — Fdo.: German Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuerta siendo las ocho horas once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 550 51. — Buenos Aires, abril 1º de 1951. —La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Viguria, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 1 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. Registrese, publíquese en el Boletin Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Mineria. Comuníquese, notifiquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoria Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4.169 folio 358 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Viguria. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 270. — e.15|6-Nº 14.515-v.28|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

4 DE MAYO DE 1951

352.591 — **Acrópolis** (Periód. **mensual**). Griego. Prop.: Atanasio Bairaelioti. 1.200 ejemp.. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.592 — Patris (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairaelioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.593 — Ciudadana de América. (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Francisco García-Manuel Otero y Martín J. Barcia. 5.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.594 — El Mecánico del Automotor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. 7.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.595 — El Mensaje del Disco (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa América S. A. Comercial 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.596 — **Revista** de Obras Sanitarias de la Nación. (Mensual). Castellano. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 4.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.597 — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina S. A. 1.250 ejemp. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.598 — **La Razón** (Dario). Castellano. Prop.: La Razón S. R. L. 75.000 ejempl. $ 0.20. Chivilcoy (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.599 — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejempl. $ 0,20. Dionisia, abril de 1951. (Argentina).

352.600 — Tribuna. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Luis María Guevara. 25.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), marzo de 1951. (Argentina).

352.601 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), abril de 1951. (Argentina).

352.602 — El Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ivo Vincenzi. 2.100 ejempl. $ 0,40. Trelew (Chubut), abril de 1951. (Argentina).

352.603 — Boletín Informativo (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.700 ejempl. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

352.604 — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.120 ejempl. $ 0,10. Junín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.605 — Tornquist (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.200 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.606 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: R. Nash - R. Ninag - R. Pagani - A. Illarramendi - J. González. 2.000 ejempl. $ 0,50. Campana (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.607 — Voces Atlánticas. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Retrivi. 2.400 ejempl. $ 0,25. Dolores (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.608 — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 4.680. Pellegrini (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.609 — El Progreso (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.000 ejempl. $ 0.25. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.611 — **Svobodna** Slovenija (Eslovenia Libre). Periód. semanal. (Esloveno). Prop.: Milos Stare. Direct.: Rodolfo Jurcec. 1.400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.612 — Revista de los Servicios del Ejército (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Direct.: Angel A. Ricotti. 4.400 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.617 — Faz "A" Guira Tupin (Galopa). Música: Arreglo: Félix Pérez Cardozo. — Faz "B": Misionera (Galopa). Letra y Música: Fernando J. C. M. Bustamante. Intérp.: Samuel Aguayo. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R.C.A. Victor Nº 60-2041. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.618 — Faz "A": Lj Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. — Faz "B": A Idish Medel (Muchacha Judía). Letra: Jakobson. Música: Olshanecki. Intérp.: Salamón Stramer. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R. C.A. Víctor Nº P-1345. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.619 — Faz "A": Incienso Patrio (Aireeito Correntino). Letra y Música: Luis Acosta. — Faz "B": Nélida Azucena (Valseado). Letra: Luis Acosta. Música: N. Vargas. Intérp.: Los Kunumi. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R. C. A. Víctor Nº 60-2049. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.620 — Faz "A": Tiomnaja Noch (Noche Oscura). Letra y Música: Anónimo. — Faz "B": Wdol Derewni (Por las Aldeas). Letra y Música: Anónimo. Intérp.: Sara Gorbi. 500 ej. $ 5,45. Disco R. C. A. Víctor Nº P-1341. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.621 — Faz "A": Que se Vayan (Tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Francisco R. Canosa. — Faz "B": Primero Yo (Tango). Letra: José Rial (h). Música: Rafael Rossi. Intérp.: Edmundo Rivero. 20.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0028. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.622 — Faz "A": Aley Barveadot. Letra y Música: Anónimo — Faz "B": Shir Hapamaj. Letra: Zeribrivel Música: P. Zehavi. Intérp.: Abraham Blecharovicz. 500 ejemp. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1349 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.623 — Faz "A": El Pañuelo de Reverte (Paso doble). Letra y Música: Miguel C. Diaz. — Faz "B": Evocación a Manolete (Zambra). Letra y Música: Miguel C. Diaz. Intérp.: Niño de Utrera. 5.000 ejempl. $ 6.— Disco R. C. A. Victor Nº 63-0024. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.624 — Faz "A": Malagueña (Bolero). Letra y Música: Ernesto Lecuona — Faz "B": Cuban Boogie (Guaracha). Letra y Música: Irving Fields. Intérp.: Campos "El Pianista" 5.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0030 Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.625 — Faz "A": Mir Gefelt es Seier (A mi me gusta mucho). Letra: A. Levin. Música: Max Perman. Faz "B" Poker. Letra: J. Student. Música: Simón Tenosky. Intérprete: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1347. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.626 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz "B": Chacarera del Diez y Ocho (Chacarera). Letra y música: Vicente N. Sayago. Intérprete: Martha de los Ríos. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Victor Nº 60-2065. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.627 — Faz "A": El Rosal de las Ruinas (Preludio del 3er. acto). Música: Lucio Goldberg. Faz "B": E. Amanecer (Estilo). Música: Dante Pisani. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 3.400 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 66.005. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.628 — Faz "A": Chopiniana (Nocturno Nº 13 en do menor-Op. 48 Nº 1). 2ª parte. Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 "Heroica" en La bemol mayor-Op. 53. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.228. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.629 — Faz "A": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 1ª parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 2ª parte. Vals brillante Nº 14 en Mi menor. Op. Post.). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.229. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.630 — Faz "A": Chopiniana (Estudio Nº 12 en Do menor. Op. 10. Revolucionario. Nocturno Nº 13 en Do menor. Op. 48 Nº 1. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 —Heroica— en La bemo. mayor. Op. 53. Conclusión). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.227 Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.631 — Faz "A": Bolero (1ra. parte). Música: Ravel. Faz "B": Meditación (De Thais). Música: Massenet. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.230. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.632 — Faz "A": Bolero (2ª parte). Música: Ravel. Faz "B": Bolero (Conclusión). Música: Ravel. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.231. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.633 — Faz "A": Las Tres Campanas (Les trois cloches). Canción. Letra y música: Villard. Arreglo: Herrand. Faz "B": Es eso Eso (C'est pour ça). Canción. Letra y música: Monnot-Contet. Intérprete: Edith **Piaf.** 5.000 ejemplares. $ 10,15. Disco **Odeón** Nº 266.575. Buenos Aires, 2 de **mayo** de 1951. (Argentina).

352.634 — Juicio Final (Vals Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. **Editor**: El Autor. Impresor: Julio **Korn**. 1.000 ejemplares. $ 2 Buenos **Aires**, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.635 — Juicio Final (Vals - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. **$ 2.** Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.643 — Yurn Peté (Revista mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia **de** Corrientes. Director: Guillermo Pedro Morales. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.644 — Bucaneros (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Elías, S. R. L. Director: Amadeo Beis. 70.000 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina)

352.645 — Divorcio Frustrado. Castellano. 128 págs. Original: Helen **Mc.** Cloy. Traducción del inglés: Julio **Vacarezza** y otros. Editor: Acme **Agency,** S. R. L. Impresor: Cía General **Fabril** Financiera. 25.000 ejemplares. **$ 2.** Buenos Aires. 23 de abril de 1951. (Argentina)

352.646 — Lluvia. Castellano. 192 **págs.** Original: W. Somerset Maugham. **Traducción** del inglés: Manuel **Barberá.** Editor: Acme Agency. S. R. L. **Impresor**: Cía. General. Fabril **Financiera.** 7.000 ejemplares. $ 3 Buenos **Aires**, 5 de junio de 1950. **(Argentina).**

352.651 — La Voz del Comercio (**Periódico** quincenal). Castellano. **Prop.:** Centro Comerciantes y Propietarios **de** Piñeiro. Director: José Ferreiro, **2.200** ejemplares. Gratis. Piñeyro **(Bs. As.)**. abril de 1951. (Argentina).

352.655 — Ley de la Simpatía. (**Castellano**). 21 págs. Autor: Heraldo **de** Armonías. Editor: El Autor. **Impresor**: Imprenta Lance. 500 **ejemplares.** Buenos Aires, 31 de marzo de **1951.** (Argentina).

352.657 — El Barman Práctico. (**Castellano**). 160 págs. Autor: Julio **César** Clavé. Editor: El Autor. **Impresor:** Standard. S. R. L. 1.000 **ejemplares.** $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre **de** 1950 (Argentina).

352.661 — Viajera (Canción Blues-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: **Luis** Arcaraz. Editora: Editorial **Argentina** de Música Internacional, S. R. L. **Impresor**: Impresiones Musicales **Emye.** 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos **Aires,** 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.662 — Viajera (Canción Blues-Música). 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. **Editor**: Editorial Argentina de **Música Internacional**, S. R. L. Impresor: **Impresiones Musicales** Emye. 300 **ejemplares**. $ 1,50. Buenos Aires. 4 de **abril** de 1951. (Argentina).

352.663 — Franqueza (**Bolero - Letra**). Castellano. 2 págs. Autor: Mario **Fernández** Porta. Editor: Editorial **Argentina** de Música Internacional. S. R. **L.** Impresor: Impresiones Musicales **Emye.** 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos **Aires,** 4 de abril de 1951 (Argentina).

352.664. — Franqueza (**Bolero, música**). 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Edit.: Editorial Argentina de **Música** Internacional S.R.L. **Impresor:** Impresiones Musicales Emye. 300 **ej.** $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril **de** 1951. (Argentina).

352.665. — Una miradita nada más (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 **págs.** Autor: Humberto M. Suárez M. **Edit.:** Editorial Argentina de Música **Internacional** S.R.L. Impresor: **Impresiones** Musicales Emye. 300 **ejemplares.** $ 1,50. Buenos Aires. 4 de abril **de** 1951. (Argentina).

352.666. — Una miradita nada más (Bolero mambo, música). 2 págs. **Autor:** Humberto Suárez M. Edit.: **Editorial** Argentina de Música Internacional **S.** R. L. Impresor: Impresiones **Musicales** Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. **Buenos** Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.667. — Sólo contigo (Bolero **mambo** letra). (Castellano). 2 págs. Autor: **A.** López Marín. Edit.: Editorial **Argentina** de Música Internacional S. R. **L.** Impresor. Impresiones Musicales **Emye.** 300 ejemplares. $ 1,50 Buenos **Aires,** 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.668 — Sólo contigo (Bolero **mambo**, música), 2 págs. Autor: A. **López**

Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

352.671. — Tiempo Nuestro (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Consejo del Escritor. Director: Lorenzo Bettin. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.672. — Legión humorística (Libreto radioteatral). Castellano. Autor: Fulano de Tal. L R 9 Radio Antártida de Buenos Aires, en el mes de abril de 1951. (Argentina).

352.682. — La tragedia de los Bromleigh. (Castellano). 61 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.683. — El caso del policía ausente. (Castellano). 61 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.684. — Música de balas. (Castellano). 96 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

352.685. — Caminos del Oeste. (Castellano). 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

e.15|6-Nº 2.898-v.28|6|51

10 DE MAYO DE 1951

353.064. — Volante (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Mones. 15.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.065. — Jurisprudencia del Trabajo (Diario). Castellano. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.066. — Viator (Revista mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.160 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.067. — Correspondencia Económica. (Revista mensual). Prop.: Instituto de Finanzas y Economía, S. R. L. 2.500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.068. — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. Castellano. Prop. Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).

353.069. — Sophia. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.070. — Gaceta Algodonera. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.071. — Leoplán (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 105.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.072. — Chabela (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 94.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.073. — Maribel (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 620.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.074. — Nueva Palabra (Revista semanal). Prop. Dimitri Konstantinov. 3.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

353.075. — Catedral (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul. Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Azul, abril de 1951. (Argentina).

353.076. — El Pago de la Matanza (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.077. — Boletín (Revista mensual). Castellano. Prop. Consejo Metodista de Educación Cristiana. 180 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.078. — España Republicana (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.079. — El Semanario (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.080. — La Verdad (Diario). Castellano. Propiet.: Elías Gregorio Luayza. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

353.081. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. Bs.), marzo de 1951. (Argentina).

353.082. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.083. — Azem (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Pedro Espondaburu. 2.880 ejemplares. $ 0,10. Rauch (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.084. — El Progreso (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.085. — La Nota (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cutiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0,10. Verónica, abril de 1951. (Argentina).

353.097. — Faz "A": Vida tuya (Chamamé). Música: Isac Abitbol. Faz "B": Angélica (Chamamé). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Ernesto Montiel. Interp.: Cuarteto Santa Ana. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.215. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.098. — Faz "A": La compañera (Zamba). Música: Oscar Valle. Faz "B": El Mentiroso (Triunfo). Letra y música: Luis A. y Ballós Peralta Luna. Interp.: Luis Alberto Peralta Luna. 5.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.214. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.099. — Faz "A": Violines y corazones (Vals). Letra: Carlos Pesce. Música: Angel Pastore. Faz "B": Imitando el acordeón (Ranchera). Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Interp.: Rafael Rossi. 7.000 ejemplares $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.213. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.100. — Faz "A": Hoy estoy mal afeitado (Canción). Música: Martell-Jary. Faz "B": En mayo (Canción). Música: Balz-Jary. Interp.: Evelyn Kunneke. 2.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 110. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.101. — Faz "A": El tercer hombre (Fox-Trot). Música: Anton Karas. Faz "B": Vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Interp.: Guy Lombardo. 10.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 293.012. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.102. — Faz "A": Mi cielo azul (Fox-Trot). Letra y música: Whiting-Donaldson. Faz "B": Una amable carta de ti (Fox-Trot). Música: Clare-Brown Warren. Arr.: Henderson. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 297.035. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.103. — Faz "A": Teodoro juega de arquero (Canción). Música: Bochmann-Feltz-Meder. Faz "B": Me gustan en la mitad de la noche (Canción). Música: Stolz-Gilbert-Meder. Interp.: Theo Lingen. 2.700 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 109. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.104. — He encontrado un chanceler (Canción vienesa). Música: Uher Reiter. Faz "B": Cuando el Steffel vuelva a ser lo que era (Canción vienesa). Música: Lang-Meder. Interp.: Hans Moser. 2.200 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 111. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.105. — Revista de Tiro (Mensual). Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. Direct.: Tte. Tnl. (R. A.), Héctor Diógenes Cañarte. 1.600 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.106. — El camión (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Ricardo H. Scritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impr.: EMOR. 1.500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.107. — Quinqué (Tango-música). 2 págs. Autor: Ricardo H. Scritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: EMOR. 1.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.110. — Técnica de Hipnosis. (Castellano). 125 págs. Autor: Frank Mc Carthy. Edit.: El Ateneo. Impres.: Yunque. 1.500 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

353.111. — Diagnosis de la Poesía y su Arquetipo (Castellano). 335 págs. Autor: Ernesto Daniel Andis. Edit.: El Ateneo. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. $ 58. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

353.112. — Endocrinología (Castellano). 674 págs. Autor: Rodolfo Q. Pasqualini. Edit.: El Ateneo. Impres.: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

353.113. — Mi eterna cuna (Vals, música). 2 págs. Autor: Santiago Grammatico. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.119. — Ucrania Libre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Informativo Editorial Ucranio. Direct.. Red. Borys Witochynsky. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.127. — Auras Divinas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: y Direct.: Mario Estanislao Pereat. 300 ejemplares. $ 0,40. San Antonio Oeste, R. N., abril de 1951. (Argentina).

353.132. — Añorando (Vals-música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.133. — Añorando (Vals-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.134. — Vidalita (Música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).

353.135. — Vidalita (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938 (Argentina).

353.136. — Las puntanas son así (Ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.137. — Las puntanas son así (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.138. — Entre los dos (Vals, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.139. — Entre los dos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.140. — Cuando llegue tu olvido (Canción, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1915. (Argentina).

353.141. — Cuando llegue tu olvido (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1915. (Argentina).

353.147. — Enconado y bobinado (Texto 1.236). Castellano. 99 págs. Orig.: Frederick R. Mason. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Imprenta Palumbo. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

353.148. — Anatomía y fisiología (Cuarto año 5ª edición). Castellano. 195 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 8.000 ejempl. $ 12,90. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.149. — Vida humana (Tercer año). Castellano. 800 ejempl. $ 14,90. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. (Argentina).

353.150. — Romance castellano. (Castellano). 303 págs. Autor: Ana Julia Darnet de Ferreyra. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 7.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.151. — Anatomía fisiológica e higiene. (Castellano). 655 pág. Autor: Antonio Cassanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. 3.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.152. — Geografía de Europa y Oceanía. (Castellano). 472 págs. Autor: Ambrosini, Ossoirak, Donaldson. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Víctor Marcos Durruty S.R.L. 7.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.153. — Curso de religión (La Ley 2º año). Castellano. 263 págs. Autor: Alfonso Milagro C.M.F. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Editorial Sopena. 8.000 ejempl. $ 12. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

353.154. — Higiene (5º año). Castellano. 396 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 9.000 ejempl. $ 15,90. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.157. — El misterio de la costa sud. (Castellano). 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del inglés: Alberto Pach. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

353.159. — Kid ayuda al sheriff. (Castellano). 64 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

353.160. — El bromista. (Castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Kroehn. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.161. — Quizás mañana. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.162. — El contrahecho. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.165. — La Defensa (Diario). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Romano. Direct.: Juan Carlos Salvatierra. 800 ejempl. $ 0,10. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.166. — Belén (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Isabel Amelia Dealessandro de Romano. 700 ejempl. $ 0,10. Escobar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.168. — La Chocha (Marchita alegre, música). 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. (Argentina).

e.18|6-Nº 2.908-v.29|7|51

11 DE MAYO DE 1951

353.182. — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: H. Stunz & Cía., S.R.L. La Plata (Prov. Bs. As.), abril de 1951. 2.040 ej. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.183. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: R. D. J. Venturino, Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.184. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.185. — El Tiempo. Diario. (Id. español). Prop.: Alejandro Iseia. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.186. — Ahora. Bisemanal. Revista. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora, S.A. Buenos Aires, abril de 1951. 450.000 ej. Precio $ 0,80. (Argentina).

353.187. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.188. — Archivos Argentinos de Pediatría. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfredo Frascoli. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 30 anual. (Argentina).

353.189. — Arco Iris. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: N. R. Arias. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.190. — El Panadero del Oeste. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Campos. Bs. Aires, abril de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.191. — Nuevos Rumbos (Nuevos Rumbos). Diario. (Id. español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.192. — Boletín de la Asociación Permanente de la Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Quincenal. (Id. español). Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bs. Aires. marzo-abril de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.193. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Bs Aires. abril de 1951. 111.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.194. — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlo Scorza. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

353.195. — Prótesis. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Soc. Odont. Arg. de Prótesis. Bs Aires. diciembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

353.196. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Dr. E. B. Stur'a y G. Aversa. Bs. Aires, Avellaneda, abril de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.197. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial. Bs. Aires. abril de 1951. 232.650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.198. — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: O. Fortes y otros. Punta Alta (B. Blanca), mayo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

353.199. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.). mayo de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.200. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.). febrero-marzo de 1951. 16.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.201. — La Revista Adventista. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.). marzo-abril de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.58. (Argentina).

353.202. — Juventud. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.). abril-mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0.54. (Argentina).

353.203. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. 44.000 ejemplares. Precio $ 045. (Argentina).

353.204. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.). abril de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.205. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Bs. As.). abril de 1951. 125.250 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.206. — Ideales. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (E.R.), mayo de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.207. — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.208. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.210. — La Razón. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.211. — Problemas Religiosos e Historia Comparada de las Religiones. Historia, Crítica. Metafísica y Moral. 380 págs. Autor: Dr. Eduardo Alfonso. Editor: Ediciones Jesther. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 4.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 10 de mayo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.218. — No hay conciencia. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alfonso Armando Pelegri. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Sta. Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.227. — Vocaciones. Hojita mensual. (Id. español). Prop.: Seminario Conciliar. Director: Joaquín Gómez. Tucumán, noviembre de 1950. 6.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

353.228. — Boletín Informativo. Publicación trimestral. (Id. español). Prop.: Biblioteca Popular Sarmiento. Director: María América Barbosa. Gualeguaychú (E. Ríos), enero-febrero-marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.230. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Director: Ricardo C. Ribeiro. Jacinto Aráuz (La Pampa), abril de 1951. 675 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.231. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. Junín. Director: Martín Guibelalde (h.). Junín (Prov. Bs. As.). 9 de mayo de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.232. — Rimas para mi Cielo. 77 págs. Autor: Nemer Barud. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 700 ejemplares. San Juan. 28 de abril de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

353.239. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Julio Alfredo Rocca y Dardo Oscar Alori Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 14 de abril de 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.70 (Argentina).

353.240. — República Siria. 75 págs Autor: Malatios Khouri. Editor: Legación de Siria. Impresor: Imp. Siria Libanesa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Sin precio. (Argentina).

353.243. — Emblema. Periódico Mensual (Id. español). Prop y Director: Pedro Héctor Delfor Mandrioni. Bs Aires, abril 951 600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.244. — El Arte de Narrar. 77 págs Autor: Ottilia O de Chaves. Traducción del portugués al castellano por: Irma Raffo. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 4.—. (Argentina).

353.245. — Una Hija del Alba. 140 págs. Autor: Renée de Benoit. Traducción del francés al castellano por: Pascual Venturino. Editor: La Aurora Impresor: Tall. Gráf. Yunque 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

353.246. — Meditación en el Crepúsculo 54 págs. Autor: Pedro Rissolo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Casa Blanca. 100 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

353.252. — Jovato. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi 150 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.253. — Madres Nuestras. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi. 150 ejemplares Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.254. — Mariny. Fox trot, música 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.255. — Flor de mi Oja! Vals, música, 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.256. — Labores. Revista mensual (Id. español). Prop.: Editorial Vosotras. S.R.L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, Marzo de 1951. 185.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.258. — Avvento Del Nuovo Messia. Conversazioni con Amici Celesti. 80 Lurenan. Editor: Centro del Libro Italiano. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, abril de 1951 Precio $ 11.—. (Argentina)

353.259. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español y otros idiomas). Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. Director: Abel Orlando Figún. Buenos Aires, mayo-junio 951 20.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.260. — El Asesor de Réditos. Recopilación ordenada de los números 71 al 82. 605 págs. Recopilación de: Nicolás Neder Vivot. Editor: Vivot. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 Precio $ 85.—. (Argentina)

353.266. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril 951. 16.000 ejemplares Precio gratis. (Argentina)

353.267. — La Santa Infancia. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 14.000 ejemplares. Precio gratis, (Argentina).

353.270. — Pulqui II. (1.Ae.33) 1 plano de aeromodelismo. Autor: Anónimo. Dibujo: L. Pázmany. Editor: Telmac Argentina. Impresor: Casasco 30. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

353.273. — La Chocha. Marchita, letra. 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.18 6-Nº 2.909-v.29 7 51

---

8 DE MAYO DE 1951

352.832 — Mi Valle. Boletín semanal. (Id español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. Bs. Aires, abril 951. 1.500 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.833 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril 951. 45.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.834 — Ven y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril 951. 90.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.835 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril 951. 331.200 ejempl. Precio: pesos 0,80 (Argentina).

352.836 — Bienvenida. (Ahla Usahla). Revista mensual. (Id. español y árabe). Bs. Aires, abril 951. 1.400 ej. Precio: $ 30.— anual. (Argentina).

352.837 — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. inglés - español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay - Paraguay. Abril de 1951. 195.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

352.838 — Revista Mundo Licorista. mensual (Id. español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Bs. Aires, abril 951. 8.000 ejempl. Precio: $ 3.—. (Argentina).

352.839 — La Más Vía Excelente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, mayo 951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.840 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ing. Zorislav Franjetic. Bs. Aires. marzo 951. 1.500 ejempl. Precio: $ 5.—. (Argentina).

352.841 — Sur. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoria Ocampo. Bs. Aires, junio a diciembre 950. 10.500 ejempl. Precio: $ 4.— (Argentina).

352.842 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires. abril de 1951. 1.930.320 ejempl. Precio: $ 0,20 y $ 0,30 (Argentina).

352.843 — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril 951. 3.109 080 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina)

352.844 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Buenos Aires, abril 951. 1.922.400 ejempl. Precio: $ 0.40 (Argentina).

352.845 — Tony. Revista semanal. (Id. español). Prop: Columba Hnos. S. R. L. Bs. Aires, abril de 1951. 2.312.840 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.846 — Polonia. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Legación de Polonia. Bs. Aires, marzo de 1951. — 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.847 — Revista Radiofilm. Semanal. (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, abril de 1951. 160.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.848 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bimensual. (Id. Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, marzo 951. 16.800 ejemp. Sin Precio. (Argentina).

352.849 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán, abril 951. 18.720 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.850 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Prov. Bs. Aires), abril 951. 12.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.851 — Diario de Sesiones de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Rep. Argentina, abril 951. 12.500 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.852 — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca. (Ing. White), abril 951. 7.400 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

352.853 — Surge. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 2.000 ejempl. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.854 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda. Bs. Aires, marzo 951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.855 — Revista de Tiro Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Bs. Aires, marzo 951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.856 — Mies Divina. Revista mensual. (Id español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba (Prov.), mayo 951. 35.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.857 — La Campaña. Seminario. (Id español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González (Entre Ríos), febrero - marzo - abril 951. 4.200 ej. Sin precio. (Argentina).

352.858 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda (Bs. Aires) abril 951. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.859 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Bs. Aires, marzo - abril 951. 30.000 ejemplares Sin precio. (Argentina).

352.860 — Vida de Israel. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Amigos del Keren Kayemet Leisrael. América Latina y Marruecos Español, febrero - marzo 951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

352.861 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Sta. Fe). (Id. español). Prop.: Cámara de Senadores de Santa Fe. Sta. Fe, agosto de 1950. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.862 — Dios y Patria. Periódico mensual. (Id. español - polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.863 — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso F. Amondarain. Pergamino (Bs. Aires), abril 951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

352.864 — Palenque. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril 951. 700 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.865 — Antorcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ignacio Barros Las Varillas (Córdoba), abril 951. 700 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.866 — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id español). Prop.: José Becker. Bs. Aires, mayo|951. 500 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352 867 — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Nemesio Aristoniño. Vicente López (Bs. Aires), marzo|951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.868 — Ecos de mi Colegio. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Alumnas y Exalumnas del Instituto San José. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 0,70. (Argentina).

352.870 — 6 Sonatinas para Piano. Música. 49 págs. Autor: Beethoven. Revisada por: Giuseppe Frugatta. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals y Cía. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.871. — Sonatinas para Piano Op. 151 y 168. Música. 67 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.872 — Tarantela. Para piano Op. 43. Música. 11 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.873 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión de: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 2.000 ej. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

352 874. — El Estudio del Violín. Elemental y Progresivo Libro 1ro. Música. 41 págs. Autor: E. Ferrara. Revisión de: Girolamo De Angelis. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352 875 — El Arte de Hacer Agiles los Dedos. Cincuenta Estudios Brillantes para piano Op. 740. Música. 192 páginas. Autor: C. Czerny. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5 000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1951. Precio: $ 19.— (Argentina).

352 876 — Canción de Cuna Niena Nena - Wiegenlied. Op. 49 - Nº 4. Para piano. Música. 2 págs. Autor: J. Brahams. Revisión de: Maffeo Zanon. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

352.877 — Gavota. De la Opera "Ifigenia en Aulide". Para piano. Música 3 págs. Autor: C. W. Gluck. Transcripción de: J. Brahams. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

352 878 — Album para la Juventud Op. 68. Escenas Infantiles Op. 15. Música. 77 págs. Autor: R. Schumann. Revisión y digitada por: Renzo Lorenzoni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.879 — Estudio Op. 10 - Nº 12. Para piano. Música. 6 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1 000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

352.880 — Veinticinco Estudios para Piano Op. 47. 52 págs. Autor: Heller. Revisión de: Guglielmo Andreoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5 50 (Argentina).

352.881 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Canto Escolar, letra. 1 pág. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.882 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Música. 4 págs. Autor: G. Verdi. Adaptación para canto escolar por: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.883 — La Gran Vía. Zarzuela en un acto. Para canto y piano, música. 44 págs. Autor: F. Chueca y J. Valverde. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. Precio: $ 15.— (Argentina).

352.884 — Los Granaderos. Marcha infantil, música. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.885 — Los Granaderos. Marcha infantil, letra. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.886 — Madrid de mis Amores. Schotis, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.887 — Madrid de mis Amores. Schotis, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.888 — Mi Capa Española. Pasodoble canción letra 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.889 — Mi Capa Española. Pasodoble canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Hueso Martínez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.890 — Análisis Estadístico. Aplicado a los trabajos de Investigación en Agricultura y Biología. 287 págs. Autor: Sixto R. Trueco. Dibujos de: Adolfo E. Foglia. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 50. (Argentina).

352.891 — Legislación Impositiva Actualizada. Leyes, Decretos, etc., etc. 786 págs. Autor compilación: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

352.892 — Proyectos, Presupuesto y Dirección de Edificios. 306 págs. Edición 4ta. Autor: César A. Berra. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

352.893 — Curso de Instrucción Cívica. Para los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales, etc., etc. 256 págs. Autor: Dr. Roberto Alfredo Fratesta. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 11 (Argentina).

352.894 — Nuestras Malvinas. La Antártida. 260 págs. Autor: Juan Carlos Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

352.895 — El Pronunciamiento de Urquiza. La Constitución y la Organización Nacional. 454 págs. Autor: Héctor R. Baudon. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

352.896 — Obras escogidas. Emilio o la educación - Discurso sobre la desigualdad - El contrato social. (Clásicos inolvidables). 982 págs. Autor: Juan Jacobo Rousseau. Traducción del francés al castellano por: José Marchena y Everardo Velarde. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5 000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

352.897 — Los tres tratados de la ética. El tratado del alma, Moral a Nicómaco, La Gran moral, Moral a Eudemo. (Clásicos inolvidables). 962 págs. Autor: Aristóteles. Traducción del griego al castellano por: Patricio De Azcárate. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40 (Argentina).

352.898 — Crítica de la razón pura y prolegómenos a toda metafísica futura. (Clásicos inolvidables). 711 págs. Autor: Emmanuel Kant. Traducción del alemán al castellano por: Manuel Fernández Núñez. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Arg.).

352.900 — El libro de las mil noches y una noche. Tres tomos con 3.325 págs. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: J. C. Mardrus. Versión española de: Vicente Blasco Ibáñez. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 150. (Argentina).

352.901 — El arte de leer. Seguida con la lectura por Arturo Marasso. 214 páginas. Autor: Emile Faguet. Traducción del francés al castellano por: Luis A. Hourcade. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

352.902 — Usted y la música. 212 págs. Autor: Christian Darnton. Traducción del inglés al castellano por: Máximo Eliot. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

352.903 — Antología pedagógica universal. Desde los tiempos de Ptahhotep (3.000 a 2.200 años antes de J. C.) hasta Milton (Siglo XVII). 475 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

352.904 — La idea. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Daniel E. Dilagosto. General Viamonte (Bs. Aires), 25 de abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.905 — 4 de junio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Nereo Leopoldo Favre. Rosario, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.906. — Vida Parroquial. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Durbén. Pigüé (Prov. de Bs. As.), 3 de mayo de 1951. 150 ejemplares. Precio $ 13 por un año. (Argentina).

352.907 — Boletín informativo trimestral del centro de jubilados y pensionados civiles nacionales de Rosario. Trimestral. (Id. español). Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Civiles Nacionales de Rosario. Director: Juan F. Cabanillas. Rosario (Santa Fe), 1º de abril de 1951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.908 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Antonio Felipe Glorioso. Junín (Prov. de Bs. As.), 28 abril 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.909 — Defensa Gremial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). Director: Roberto N. Ramos. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.911 — Acción. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Secundino Márquez. Córdoba (Prov.), 30 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.912 — El cruzado. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (S. Luis), 21 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

352.918 — Mi diario. Periódico quincenal (Id. español). Prop. y Director: Antonio Sala. Villa Domínico (Bs. Aires), 30 de abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

352.921 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Bs. Aires), 6 de mayo de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

352.922 — La acción. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.), 26 de abril de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.928 — Dicen las viejas del pago. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Fermín Carballeira. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1942. Sin precio. (Argentina).

352.934 — Violetas del niño Jesús. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: María Fougerat. Director: María J. Joannas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

e.19|6 Nº 2.927 - v.3|7|51

9 DE MAYO DE 1951

352.946. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.947. — La Revista Sanitaria (Mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352 948. — Revista del Notariado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 4 200 ejempl. $ 4.— Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.949. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.950. — El Avisador Mercantil (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil, Soc. Anón. 165.000 ejempl. $ 100 anual. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

352.951. — Adorada. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Manuel Marciano Olguín. 4.000 ejempl. $ 0,50. Mercedes (S. Luis), abril de 1951 (Argentina).

352.952. — La Revista (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. 6 500 ejemp. $ 0.20. Tandil (Bs. As.). Abril de 1951 (Argentina).

352.953. — El Comercio (Period. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Costas. 800 ejempl. $ 0.20. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

352 954. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4 200 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352 955. — La Tribuna Odontológica. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: David Cohen. 1.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.956. — El Reporter. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 9.000 ejempl. $ 0.50. Mendoza (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.957. — Zona Norte. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Bornancini y Giannini. 6.000 ejempl. $ 0.20. Deán Funes (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.958. — El Joven Misionero. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejempl. $ 0 70. Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.959. — El Orden. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ramón Blanco y Epfraín Barnetson. 3.400 ejempl. $ 0.20. Puerto Deseado, abril de 1951. (Argentina).

352.960. — Norte Argentino. (Period. mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejempl. $ 1.—. Salta, abril de 1951. (Argentina).

352.961. — Aero Mundial. (Edición inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejempl. $ 320 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.962. — Aero Mundial. (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejempl. $ 220 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352 963. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol. mensual). Castellano. Prop.: P. Rubén González Alderete. 2.000 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.964. — La Voz del Pueblo (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejempl. Río Gallegos (S. Cruz), febrero de 1951. (Argentina).

352.965. — La Voz del Pueblo. (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2 000 ejemp. Río Gallegos (S. Cruz), marzo de 1951. (Argentina).

352.966. — Comercio y Justicia (Diario). Prop.: Pronsato y Cía. 135 600 ejempl. $ 0.20. Córdoba, abril de 1951. (Argentina).

352.967. — La Mañana. (Diario). Castellano. Prop.: Publio Barrio. 150,000 ejempl. $ 0.20. Mar del Plata, abril de 1951. (Argentina).

352.968. — El Popular. (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 109.200 ejempl. Olavarría (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.969. — El Liberal. (Diario). Castellano. Prop.: Juan Francisco Torres. 37.500 ejempl. $ 0.20. Corrientes, marzo de 1951. (Argentina).

352 970. — La Torre (Castellano). 124 págs. Autor: Eduardo Mallea. Edit.:

Editorial Sudamericana S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 4.000 ejempl. $ 22.—. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.971. — Bestiario. (Castellano). 165 págs. Autor: Julio Cortázar. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. A. 3.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.972. — Tres Comedias para Puritanos (Castellano). 447 págs. Orig.: Bernard Shaw. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. A. 5.200 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.973. — Tackle (Period. semanal). Castellano. Prop.: Roberto [illegible]. Direct.: Julio César Castro. 1.100 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.979. — Faz "A": La Corona del Rey (Batucada). Letra y música: Lobo-Nasser. Faz "B": Sulky Liviano (Marchinha). Letra y música: Lobo-Nasser. Intérp.: Dircinha Batista. 5.000 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.377. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.980. — Faz "A": Nena. (Mambo). Let. y Mús.: Rutinaldo Rey. Faz "B": Adormeceme así. (Bolero). Letra y música: Mascheroni-Bidi Panizza. Intérp.: Alba Mery. 7.800 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.381. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.981. — Caminemos (Bolero). Letra y música: Martin-Gil. Faz "B": Rayito de Luna. Bolero. Letra y música: Navarro. Intérp.: Trío Los Panchos. 8.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón número 207.034. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.982. — Faz "A": Otra Vez (Foxtrot). Letra y música: Cochran Newman. Faz "B": Mi Tonto Corazón. (Fox-trot). Letra y música: Young-Washington. Intérp.: Gordon Jenkins. 5.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón Nº 290.013. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.983. — Faz "A": Bajo el Farol Rojo de St. Pauli (Tango). Letra y música: Siegel - Schwenn - Schaffers. Faz "B": Siempre y Eterno (Tango). Letra y música: Beckmann - Kreuder. Intérp.: Buddy Bertinat. 4.100 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº EM 145. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.984. — Faz "A": Marinaita (Foxcanción). Música: Nachmann - Lang. Faz "B": Tres Enanitos Pequeños (Canción Polca). Música: Pinelli - Stolz. Intérp.: Geschwister Schmid. 4.000 ej. $ 7.20. Disco Odeón Nº EM 138. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.985. — Faz "A": Abrid las Ventanas, viene la Primavera (Vals vienés). Música: May - J. Strauss. Faz "B": Cuando se está Enamorado (Canción moderna vienesa). Música: May - Neubach - J. Strauss. Intérp.: Rose - Mary Jung. 3.500 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.986. — Faz "A": Old Samba (Canción vaquera con Jodel). Letra y música: Woster. Arr.: Wild - Schulz. Faz "B": En la Montaña (Canción Vals con Jodel). Letra y música: Beul. Intérpretes: Walter Baumgartner. 5.600 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.987. — Faz "A": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polka). Música: Beul. Faz "B": De Noche a las Personas no les Gusta Estar a Solas (Foxtrot). Música: Dahmel - Grothe. Intérp.: Eddie Brunner. 3.800 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº EM 114. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.988. — Faz "A": Bolero Triste. Música: Ravasini. Faz "B": Iberia. Música: Gerner. Intérp.: Peter Kreuder. 4.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº EM 112. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.995. — La Competencia en el Mar y la Marina Mercante Argentina (Castellano). 110 págs. Autor: Aurelio González Climent. Edit.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Impres.: Tall. Graf. de Elmaldo Selih. 500 ejemplares. $ 11.— Buenos Aires, 27 de abril de 1951 (Argentina).

352.996. — Nieblas (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impresor: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.997. — Nieblas (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.999. — Laboratorio de Análisis Clínicos. (Castellano). 12 págs. Autor: Moisés Schere. Edit.: El autor. Impres.: E. A. Paralera. 760 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1951. (Argentina).

353.000. — Ven y Lea. Rev. quincenal (Castellano). Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. Direct.: Emilio Ramírez. 45.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.001. — Pequeño Diccionario Enciclopédico Ilustrado. (Castellano). 1.021 págs. Autor: Brevis. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 100.000 ejemplares. $ 12.50. Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. (Argentina).

353.008. — La Voz del Marino, Period. mensual (Castellano). Prop. y Direct.: Wellio Donda. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.023. — El Mensajero Cristiano. (Rev. bimestral). Ruso. Prop. y Direct.: Juan Zab-Zolotarew. 1.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.025. — Leyes y Decretos de Trabajo y Previsión (Suplemento Nº 1). Castellano. Autor: Pedro F. Prado. Edit.: Librería y Editorial Alsina. Impres.: Imprenta Balmes, S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 16. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.034. — Cursos y Conferencias (Rev. mensual). Castellano. Prop. Colegio Libre de Estudios. Direct.: Arturo Frondizi. 1.900 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, septiembre de 1950. (Argentina).

353.042. — Inés María (Vals - letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.043. — Inés María (Vals, música). 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.049. — Matemáticas (Aritmética y Álgebra). Castellano. 205 págs. Autor: A. H. J. Dillon, H. A. Gorostiaga. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 9.50. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

353.050. — Compendio de Higiene y Seguridad Industrial. (Castellano). 132 págs. Autor: Carlos A. E. Defilippis Novoa y Carlos Speroni. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. $ 11. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

353.051. — Besos tropicales (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Javier Strange. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.052. — Besos tropicales (Rumba, música). 2 págs. Autor: José Crespo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ej. $ 1.50. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.058. — Para ti, Blanca (Vals, música). 2 págs. Autor: Fortunato Ordovini y Juan Marchesi. Edit.: Los autores. Impres.: Germán Ferrer. 200 ej. $ 1.50. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. (Argentina).

353.059. — En Marcha (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Domingo Antonio González. Estes. de S. Pereyra de Serrano. Direct.: Domingo Antonio González. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.060. — El bolero que faltaba (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

353.061. — Plásticos (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Editorial F.A.T. Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff. 1.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.062. — Revista de Química Industrial (Rev. bimestral). Castellano. Propietario: Editorial F.A.T., Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff. 1.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.063. — El bolero que faltaba (Bolero, música). 2 págs. Autor: Nocne Acuña. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

e.19|6 Nº 2.926-v.27|7|51

15 DE MAYO DE 1951

353.423. — Nuestro Boletín (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.424. — Asociación de Jefes de Propaganda (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.425. — Argentina Gráfica (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. 1.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.426. — Crónica Sindical (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.427. — Inmaculada (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. Pesos 0.50. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.428. — Noticioso Terrabusi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. 33.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.429. — Evolución (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.430. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Exportación). Rev. bisemanal. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. Pesos 0.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.431. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Rev. mensual. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 1.400 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.432. — The Times of Argentina (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.433. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 117.[illegible] ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.434. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Mensual). Castellano. Prop.: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. [illegible] ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

353.435. — Revista Argentina de Derecho Privado (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Ferach. 3.000 ej. $ 5.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.436. — Mundo Metalúrgico (Rev. mensual). Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 1.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.437. — Catholica Orio Argentina (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Julián T. Germaniez. 2.000 ejemplares. Gratis. Victoria (E. Ríos) abril - mayo - junio de 1951. (Argentina).

353.438. — La Opinión (Diario). Castellano. Prop.: Hugo H. Díez. 18.100 ejemplares. $ 0.20. Laprida (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.439. — Assumpta Est (Rev. quincenal). Prop.: Cura Párroco. 1.000 ej. Gratis. Saladillo (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.440. — Agencia Misional (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thea. 8.050 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), junio de 1951. (Argentina).

353.441. — La Gaceta (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ [illegible] mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.442. — La Nueva Argentina. (Periódico). Castellano. Prop.: Victorio M. Bianchi. 950 ejemplares. $ 0.20. La Paz (E. Ríos), abril de 1951. (Argentina).

353.443. — La Voz del Pueblo. (Periódico [illegible]). Castellano. Prop.: Santiago Gómez Tato. 2.500 ejemplares. $ 2.— Martínez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.444. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Semanal). Castellano. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.445. — Carelo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, marzo de 1951. (Argentina).

353.446. — Tamet (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. 8.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.447. — El Eco de Lobos (Periódico mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.448. — Gimnasia y Esgrima (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. 25.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.449. — Suplemento del Boletín Salesiano (Mensual). Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 40.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril y mayo de 1951. (Argentina).

353.450. — El Justicialista (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Partido Peronista de San Fernando (Bs. As.). 4.000 ejemplares. Gratis. San Fernando (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

353.451. — El Pregonero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Carlos Naca. 2.500 ejemplares. $ 0.35. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.452. — El Amigo del Hogar. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura Párroco. 800 ejemplares. $ 0,20. General Pico (La Pampa), abril de 1951. (Argentina).

353.453. — 13 de Diciembre (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. 4.500 ejemplares. Gratis. Puerto La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

353.454. — Chabela (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 40.000 ejemplares. Pesos 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.455. — Restauración Social de la Familia Argentina. (Castellano). 203 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Junta Central de la Acción Católica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Boschi, S.R.L. 1.030 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, [illegible] de 1951. (Argentina).

353.457. — La Lancha Roja (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 275.000 ejemplares. $ 0.30. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.458. — El Pato Donald (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 225.000 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.461. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. 1.550 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.462. — Noticioso Argentino (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Losada Brea. 1.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.463. — La vejez de Sarmiento. (Castellano). 207 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. (Argentina).

353.464. — Sarmiento constructor de la Nueva Argentina. (Castellano). 35 páginas. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera, S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 7.50. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. (Argentina).

353.466. — Boletín Municipal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Municipalidad de [illegible] (Chaco). 1.000 ej. Gratis. [illegible] (Chaco), marzo de 1951. (Argentina).

353.467. — [illegible] (Periódico [illegible]). Castellano. Prop.: [illegible] 1.000 ejemplares. $ [illegible] (Sta. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

353.468. — No quieres que te olvide [illegible]. Castellano. 2 págs. An-

tor: José F. Traviglia. Edit. Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.471. — Te quiero España mía (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.472. — A ti Myriam (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.473 — Mi Querer (Bolero - Música) 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.474 — Mi Querer (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.475 — No Esperes Que Te Olvide. (Vals - Música). 2 págs. Autor: Antonio Tuttolomondo. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejem- $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.476 — A Ti Myriam (Vals - Música). 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.477 — Te Quiero España Mía (Paso Doble - Letra). Castellano. 2 págs. Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario. 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.478 — Milonga... Siempre Milonga. (Milonga - Letra). Càstellano. 2 págs. Autor: Felipe Marcial Zinni. 500 ejem. $ 1,50. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

353.479 — Filosofía Práctica Argentina (Castellano). 136 págs. Autor: María Angela Fernández. Edit.: La Autora. Impres.: Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejempl. $ 16.—. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.480 — Vida y Muerte en la U. R. S. S. (Castellano). 239 págs. Autor: Valentín Gómez. Edit.: Editorial Bell S. A. Impres.: Bell, J. Hays 10.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).

353.487 — Cours de Francais (Cuarto año). Francés. Autor: Lucienne Royer - Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 10.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.490 — Curso Teoricopráctico de Estenografía (Castellano). 128 págs. Autor: Héctor A. Castelli. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.491 — Aritmética y Algebra (cuarto año). Castellano. 320 págs. Autor: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 4 000 ejempl. $ 13,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.492 — Cours de Francais (Quinto año). Francés. 182 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 11.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.493 — Wir Frontsoldaten Zur Wiederaufrustung (Alemán). 48 págs. Autor: Hans Ulrich Rudel. Edit.: Editorial Durer S. R. L. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.494 — Lógica y Teoría del Conocimiento (Castellano). 305 págs. Autor: Vicente Fatone. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.495 — Pour L'Enseignement Moderne Du Francais Le Foyer et la Ville (Francés). 152 págs. Autor: C. A. Angarauzzi. M. R. Rial. Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Enrique L. Frigerio e Hijo. 4.000 ejempl. $ 9,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.497 — La Mirada en el Tiempo (Castellano). 239 págs. Autor: Arturo Marasso. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.498 — Color y Forma (Castellano). 104 págs. Autor: Salvador Merlino. Edit.: El Autor. Impres.: Castro Barrera y Cía. 700 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

353.499 — La Revista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. Direct.: Luis J. Actis. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.500. — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: C. y J. Martínez Maritorena. 3.000 ejemplares. $ 0,20. San Francisco (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

353.504 — El Mensajero Evangélico Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direc.: Erich Sexauer. 2.600 ejempl. $ 0,80. José León Suárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.505 — El Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direct.: Edich Sexauer. 820 ejempl. $ 0,60. José León Suárez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

353.507 — Palermo Lindo (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto 200 ejempl. $ 1.50 Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.501 — Palermo Lindo (Tango - Música). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.508 — Los Que se Iban y Otras Parábolas. (Castellano). 100 págs. Autor: Juan Bautista Sprumont. Edit.: El Autor. Impres.: Francisco A. Colombo. 500 ejempl. $ 8,—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

353.510 — Apuntes de Técnica Histológica (Castellano). 154 págs. Autor: Jorge Erausquin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Establecimientos Gráficos Esmeralda. 1.500 ejempl. $ 22.—. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

353.511 — El Valor de la Leche y sus Derivados en la Alimentación y en la Dietoterapia. (Castellano). 124 págs. Autor: Walter Kasdort y Francisco Schmidl. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.500 ejempl. $ 18.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

353.512 — Semiología del Aparato Respiratorio. (Castellano). 326 págs. Autor: Francisco Martínez e Isaac Bercovsky. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejempl. $ 36.—. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.515 — El Edificio Avenida Alvear N 1829 - 31 - 33, Bajo el Régimen de la Ley 13.512. (Castellano). 75 págs. Autor: Gustavo Fillol Day y Roberto Daniel Goytía. Edit.: Los Autores. Impres.: Peuser. 2.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.516. — Conmociones del Extasis. (Castellano). 86 págs. Autor: Héctor Pedro Soulé. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.517 — Leyendas Indígenas Guajiras. (Extranjera). Castellano. 210 págs. Autor: Arturo Hellmund Tello. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 18.—. Caracas (Venezuela), febrero de 1951. (Extranjera).

353.518 — Pinta Quemera (Milonga - Música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio · José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.519 — Pinta Quemera (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.520 — Punto Cruz de Siluetas Nº 3. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo Edit.: Revigliono y Cía. Impres.: Cía General Fabril Financiera. 60.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.524 — Israel (Marcha Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aaron Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.525 — Israel (Marcha · Música). 2 págs. Autor: Aarón Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.529. — Educación y Lucha de Clases. (Castellano). 299 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 11.—. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. (Argentina).

353.536 — Luminarias (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Santiago Burgos de Orellana. 2.000 ejempl. $ 1.—; Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.537 — Diario Intimo de una Adolescente. (Castellano). 158 pgs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 7.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

353.538 — Tratado de la Verdadera Evolución a la Santísima Virgen. (Castellano). 300 págs. Orig.: Luis María Grignión de Monfort. Trad. del francés: Benjamín Agüero. Edit.: Plantín S. R. L. Impres.: Imprenta Sinno. 2.800 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. (Argentina).

e.25 6.-Nº 3.084.-v.6 7|51.

11 DE MAYO DE 1951

353.277. — Mundo maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Anibal Lima. Bs. Aires, marzo-abril| 951. 4.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.278. — El arte de la madera. Revista bimestral. (Id. Español). Prop: Cámara Arg. Indust. de la Madera. Bs. Aires, marzo-abril|951. 400 ejemplares.Precio $ 2. (Argentina).

353.279 — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: R. M. Fernández. Bs. Aires. febrero|951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.280. — El eslabón. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Indust. y Com. Fábrica Arg. de Alpargatas. Bs. As., abril|951. 220 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.281. — El cuero y sus manufacturas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. A. Mirre. Bs. Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.282. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. Calle. Mendoza, abril|951. 1.381.361 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.283. — Lirio seráfico. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Salta, marzo-abril| 951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.284. — En marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Bs. As.), abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.285. — Noticiario. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Pia Unión María Mazzarelli. Bs. Aires, abril|951. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.286. — El Negrito. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo| 951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.287. — El eco de Africa. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soldalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires mayo|951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.288. — Sponsa verbi. Revista mensual. (Id. Italiano). Prop.: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), abril| 951. 680 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.289. — Parroquia San Pedro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Parr. San Pedro. Bs. Aires. abril|951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.290. — La Colmena. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pedro José Tourbillon. Buenos Aires, abril 1951. 2.500 ej. Precio $ 1.—. (Argentina)

353.291. — Boletín Oficial. Diario (Id español). Prop.: Gobierno de la Prov de Entre Ríos. E. Ríos, abril 1951 18.900 ej. Precio $ 0,15. (Argentina)

353.292. — Noticiero Argentino. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Bs Aires, abril 1951. 25.000 ejempl. Precio $ 0,10. (Argentina)

353.293. — El Tribunal. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Buenos Aires, abril 1951 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.294. — La Conciencia. Revista semanal (Id. español). Prop.: Genaro Puchi. Buenos Aires, marzo-abril 1951. 4.800 ejemplares. Pr.: Gratis. (Argentina).

353.295. — Para todos. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Junta P. de la Acción Católica. Trenque Lauquen abril 1951. 1.590 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.296. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedio de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerc., Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada, febrero 1951. 1.500 ej. Precio: Gratis. (Argentina).

353.297. — Hoja Parroquial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pbro. Agustín M. Jambrovich. Justo Daract y Villa Mercedes (San Luis), mayo de 1951 300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

353.298. — Heraldo Bautista. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociación de Iglesias Bautistas de Rosario. Rosario, mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina)

353.299. — Reina y Madre. Revista mensual (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Bs. Aires, mayo 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.300. — El Carmeño. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Manuel González. Carmen de Areco (Bs As). abril 1951. 1.400 ej. Precio $ 1,50 (Argentina).

353.301. — El Territorio. Diario (Id. español). Prop.: E. Zamudio y otros. Resistencia (Chaco), abril 1951. 175.960 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

353.302. — Tiempos Nuevos. Diario (Id. español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S.R.L. Dolores (Bs. As., abril 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.303. — El Trabajo. Diario (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.304. — La Voz de San Justo. Diario (Id. español). Prop.: Carlos y José Martinez Maritorena. (Córdoba, abril 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.305. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Prop.: Sdad. Resp. Ltda. Santa Fe, abril de 1951. 32.876 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.307. — El Equilibrio Mundial y la Política de Fuerza Rusia y Estados Unidos. Posición Internacional de la República Argentina. 192 págs. Autor: Dr. Rolando G. Lucchini. Editor: Editorial Verdades. Impresor: Edit. Apis. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.308. — Pal. (Revista Pal). Revista Quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Pedro R. Lanusse. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.325. — La Francmasonería. 30 págs. Autor: Alberto Zulonga. Editor: El autor. Impresor: Jorge Best. 5.100 ejemplares. Mendoza, 4 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.327. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico trisemanal. (Id. Japonés). Prop.: Ishi Shigemoto de Shintaku. Director: Katsyo Miyachi. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.280 ejemplares. Precio $ 4 por mes. (Argentina).

353.334. — Procesión de los Allis. (Tradición Riojana). Para guitarra, música. 3 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

353.341. — Latvija. (Letonia). Revista Mensual. (Id. Letón). Prop. y director: Juan Bite. Buenos Aires, abril de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.342. — El Aula. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Acción Católica Argentina. Junta Central. Director: Oscar Aníbal Itoiz. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 20 anual. (Argentina).

353.344. — ¿Qué sucedió? Guaracha, música. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.344. — ¿Qué sucedió? Guaracha. letra. 2 págs. Autor: Tito Climent. Edi-

tor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.345. — Teatro Infantil, 217 págs. Edición 5ª Autor: Margarita Rothkopf. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

353.346. — Cristobal Colon, 118 páginas. Edición 5ta. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero|951. Precio $ 4.50. (Argentina).

353.347. — Juvenilia, 117 págs. Edición 2da. Autor: Miguel Cane Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

353.348. — Lincoln, 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina).

353.349. — Lincoln, 132 págs. Edición 3ra. Autor: Laura Palma Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina)

353.350. — Vida Espiritual. 56 páginas. Edición 7ma Tomo 24). Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio pesos 6.50. (Argentina).

353.351. — La Conciencia. Periódico decenario. (Id. español). Propietario y Director: Genaro Pucci, Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.354. — Cátedra y Clínica. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Laboratorios Millet. Director: Pascual Francisco Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.360. — Educación Cristiana Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana María Cepollina. Buenos Aires, abril, mayo, junio|951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.364. — El Panadero del Oeste Periódico decenal. (Id. español). Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.369. — Industria Textil Sud Americana. Revista mensual (Id español). Propietario: Editora S. R. L. Director: Dr. Elio Gabelani. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 5. (Argentina).

353.371. — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Horticultura. Director: Ada Ida Pastore. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.250 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.379. — Stendhal. 297 págs. Autor: F. C. Green. Traducción del inglés al castellano por Estela Canto. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráficos Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero|951. Precio pesos 18. (Argentina).

353.380. — El Gran Amor de Gustavo Adolfo Becquer. (Una vida pobre y apasionada). Con las rimas del poeta, un poema y un epílogo de Rafael Alberti. 220 páginas. Autor: María Teresa León. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

353.381. — El Profeta de la Pampa. Vida de Sarmiento. 728 páginas. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. — 6.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 20 de marzo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.382. — Historia de los Estados Unidos I. (1492-1828). 359 páginas. Autor: André Maurois. Traducción del francés al castellano por: Hortensia Corominas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

353.383. — La bella Visteña. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.384. — La bella Visteña. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires). 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.385. — Brumas de ayer. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.386. — Brumas de ayer. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. Precio 1.50. (Argentina).

353.391. — In L. Catilinam Oratio Tertia. (M. T. Ciceronis). 46 páginas. Autor: J. C. Pellegrini. Notas: Ramón Alcalde. Editor: Editorial Clásica Argentina. Impresor: Pellegrini Impresores. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

353.392. — Oración nocturna. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan y Nicolás Parente. Editor: El autor. Impresor: Bernasjo & Pucci. 300 ejemplares. Buenos Aires. 2º de noviembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.393. — Tarde de feria. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.394. — La Brisa ... Murmura. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.395. — Cosas del destino. — Tango, letra .2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.396. — La vida ... es un sueño. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.397. — Proa. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Congregación Mariana Avellaneda. Director: Luis Bartolomé Lanata. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

353.398. — La canción del payador. Vals criollo, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1943. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.399. — No hay amor sin dolor. Vals. letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.400. — Para la de Jalisco. Corrido. letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.401. — Rincón de París. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical M. A. D. A. N. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1947. Precio $ 1. (Argentina).

353.402. — Tarila. Tango. letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Mundial. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.403. — Vivo amargado. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.404. — Melodía gris. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Crisantemo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.405. — Pájaro cantor. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949 (3|11|947). Precio $ 1.50. (Argentina).

353.406. — Tú y yo. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical Román Gómez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.407. — El Tercer Hombre y el Ídolo Caído. 160 págs. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bullrich. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 8.50. (Argentina).

353.408. — El Alma de la Mujer. 269 páginas. Autor: Gina Lombroso. Traducción del francés al español por: Eduardo Blanco Amor. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.409. — La Colmena. 252 págs. Autor: Camilo José Cela. Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.410. — De Profundis. (Versión completa). La Balada de la Cárcel de Reading. 308 págs. Autor Oscar Wilde. Traducción del inglés al castellano, nota preliminar y notas por: Ricardo Baeza. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

353.411. — Estudio de la Historia. Volumen primero. 524 págs. Autor: Arnold J. Toynbee. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Perriaux. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

353.412. — La Cabeza del Viajero. (La Cabeza del Viajero). 226 páginas. Autor: Nicholas Blake. Traducción del inglés al castellano por: Clara de la Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).

353.413. — Short Stories For Everybody. 210 págs. Autor: Oscar Wilde, Henry Harland y otros. Recopilación: Roberto F. Raufet. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.415. — El Sitio de Montevideo y la Política Internacional en el Río de la Plata. 406 págs. Autor: General Tomás de Iriarte. Editor e impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 48. (Argentina).

353.417. — Boletín Parroquia Sagrado Corazón. Semanario. (Id. Español). Prop. y director: Juan Capbianeg. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.418. — Panadería Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires. Director: Alfonso Vázquez. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951 1.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.420. — Para bailarlo. Tango milonga. música. 2 págs. Autor: Velmo Tito Caloni. Editor: El autor. Impresor: Cop Music. Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

353.421. — Dos sueños. Tango, música, 2 págs. Autor: Velmo T. Caloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Musical Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

e.25|6. Nº 3.085-v.6|7|51.

---

23 DE MAYO DE 1951

354.041. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 1.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

354.042. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.043. — Pajarito (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Goodliss, Wall y Cía. 10.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.044. — Mundo Licorista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor R. D'Acuña. 8.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

354.045. — Alférez Gaona (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. 3.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.046. — Revista de la Asociación Médica Argentina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 22.250 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a marzo de 1951. (Argentina).

354.047. — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, junio a septiembre de 1950. (Argentina).

354.048. — Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a mayo de 1951. (Argentina).

354.049. — El Retiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 9.000 ejempl. $ 0.20. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.050. — Ateneo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Grupo Editor Mensaje. 1.000 ejempl. $ 1. Lanús (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

354.051. — Edición Rural (Diario). Castellano. Prop.: C. E. D. A R. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A. 208.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.052. — Heint (Hoy) (Diario). Prop.: La Senda, S. R. L. 96.000 ejempl. $ 0.25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.053. — Euterpe (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Centro Cultural Domingo F. Sarmiento. 500 ejempl. $ 1. San Martín (Bs. As.), abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.054. — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 2.200 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.055. — Rapsodia Vasca 1950 (Espectáculo folklórico vasco en tres actos). Castellano. 19 hojas. Autor: Luis Mujica y Francisco de Medina. Teatro Avenida de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1950. (Argentina).

354.056. — Porque te quiero te pego (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Orig.: Antonio y Manuel Paso. Adaptación: Julio F. Escobar. Teatro Comedia de Córdoba, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

354.057. — Hipocaínno (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 79 hojas. Orig.: Sergio Pugliese. Trad. del Italiano: Julio F. Escobar y Andrés Romeo. Teatro Ariel de Buenos Aires, el 20 de abril de 1951 (Argentina).

354.058. — Nunca más solo (Drama en cuatro actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Jorge Peralta Soraco. Parque de Grandes Espectáculos de Tucumán, el 10 de enero de 1951. (Argentina).

354.059. — Sangre Gringa (Comedia en tres actos). Castellano. 65 hojas. Autor: Héctor Llan de Rosos. Teatro General San Martín de Buenos Aires, el 27 de marzo de 1951. (Argentina).

354.060. — Aventuras de Villita con quince chicas bonitas (Revista en un acto). Castellano. 26 págs. Autor: Villita. Parque de Grandes Espectáculos de Santiago del Estero, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

354.061. — Vida y muerte de Salvatore Giuliano, El Romántico bandolero italiano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 18 hojas. Autor: Domingo Falco. Circo Sport en Firmat (Santa Fe) 13 de abril de 1951. (Argentina).

354.062. — Cuando suenan los clarines o el monstruo con alma de ángel (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Vicente A. Losi. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 24 de marzo de 1951. (Argentina).

354.063. — Quién me presta una hija (Comedia en tres actos). Castellano. 70 hojas. Orig.: Dino Falconi. Trad. del Italiano: Miguel Mileo. Teatro [illegible] de Buenos Aires, el 11 de mayo de 1951. (Argentina).

354.064. — Por el amor [illegible] cosa (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Andrés Sanguinetti y Luis Rey. Local de la Sociedad Polonesa de Valentín Alsina (Bs. As.), el 17 de agosto de 1950. (Argentina).

354.067. — Los que no volvieron (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro [illegible] de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1951. (Argentina).

354.066. — Brindis a España (Revista en dos actos). Castellano. 49 hojas. Autores: Rafael Sanroma, Olga Enhart-Kadu, Arsenio Mármol, Pedro Massa, Alberto J. Smuelir y Margarita E. de Zarzoso. Teatro Argentino de Buenos Aires, el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.067. — Aquel muchacho triste (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Alfredo Lima y Nolo Gildo. Teatro Roma de Marcos Paz (Bs. As.), el 3 de abril de 1951. (Argentina).

354.068. — El sueño del titiritero (Farsa de muñecos en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Salvador del Priore. Asociación de Jóvenes Cristianos de Buenos Aires, el 23 de octubre de 1950. (Argentina).

354.069. — Dios y mi madre (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Rodolfo H. Padilla. Cine Echesortu de Rosario, el 30 de abril de 1951. (Argentina).

354.070. — Hay que hacer vivir al muerto (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 72 hojas. Orig.: Carlos Llopis. Adaptación: Alejandro Ruiz. Teatro Comedia de Rosario, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.071. — Las mellizas de Oberle (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 45 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Selva Sagarnu. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.072. — El Gnomo—(Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marvlin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.073. — El lobo, los chanchitos y los cabritos (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marvlin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.078. — Continente (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. Direct.: Carlos Peláez de Justo y Oscar Loiorto. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.079. — El suero de la juventud (Castellano). 150 págs. Autor: Carlos Alberto Arias. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 20. Avellaneda, 27 de abril de 1951. (Argentina).

354.082. — La voz de la verdad (Periód. bimensual). Castellano. Prop. y Direct.: Eusebio Rodolfo Freyre. 5.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.084. — La Huerta (Manual de Horticultura). Castellano. 278 págs. Autor: Ing. Agr. Bruchmann. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

354.085. — San Martín, sus ideas y su acción en la epopeya de la libertad (3 tomos). Castellano. 547, 608 y 487 págs. Autor: Tte. Cnel. José María Meléndez. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de D. Cersosino. 2.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.086. — Papiro-Zoo (Castellano). 280 págs. Autor: Giordano Lareo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.087. — Catón de taquigrafía (Castellano). 257 págs. Autor: Gabriel H. Lacralde. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F. y M. Mercatali. 15 000 ejempl. $ 9,80. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.088. — Esquilo. Sofocles (Castellano). 810 págs. Orig.: Esquilo - Sofocles. Trad. del griego: Anónimo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.089. — Mecánica Técnica de los Cuerpos Rigidos. (Castellano). 312 páginas. Autor: Alberto Klein. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 29 de abril de 1951. (Argentina).

354.090. — Enciclopedia Comercial Científica. (6 tomos) — 1) Nociones de Comercio y Derecho Mercantil. — 2) Cálculos Mercantiles. — 3) Organización Mercantil. — 4) Contabilidad y Teneduría de Libros. — 5) Teneduría de Libros. — 6) Contabilidades Aplicadas. (Castellano). 287, 266, 221, 254, 321, 274, páginas. Autor: Humberto Floriani. Editor: El Ateneo Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 216. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. (Argentina).

354.091. — Heraldo del Triunfo. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Unión Loteros y Cigarreros Minoristas. Director: Juan Alberto Cúneo. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.097. — Impetu. (Revista mensual). Castellano. Propietario y Director: Manuel Marcelino Mórtola. 700 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.098. — Tesón. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal. Director: Francisco Campagna. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.099. — El Semanario. (Diario). Castellano. Propietario y Director: Joaquín Miguel Sicur. 600 ejemplares $ 0,40. Rawson, (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.101. — La Voz de mi Patria. (Castellano). 1 hoja. Autor: Juan Antonio Rizzo. Editor e Impresor: Carlos Ckus. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.103. — El Heraldo de Guaymallén. (Periódico semanal). Castellano. Propitario y Director: Jesús Castelote. 500 ejemplares. $ 0,20. Guaymallén. (Mendoza), mayo de 1951. (Argentina).

354.105. — Chopiniana. (Castellano). Una hoja. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. de R. L. Impresor: Gráfica Moderna. 5.500 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.106. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Inglés). 2 páginas. Autor: Marian Kingsley. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.107. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Alberto L. Martinez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.108. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, música. 2 páginas. Autores: Bob Freeley y George Schmidt. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, **10 de mayo de 1951.** (Argentina).

354.109. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Clavelito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.110. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Saborit. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.111. — Esto es Felicidad. (Mambo, música). 2 páginas. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.112. — Esto es Felicidad (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.115. — Principios Elementales de Filosofia. (Castellano). 250 páginas. Orig.: Georges Politzer. Trad.: del francés: A. O. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: El Sol Impresiones. 4.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

354.116. — La Prolongación de la Vida. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Dr. A. A. Bogomolets. Trad.: del inglés: Raquel Catala. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.117 — ¿Mendel o Lysenko (Dos Caminos en Biologia). (Castellano). 109 páginas. Orig.: V. Stelotov. Trad.: del francés: Agustín Mendoza. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor Editorial Sophos. 4.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

354.118. — Que sucedió en la Historia. (Castellano). 311 páginas. Orig.: V. Gordon Childe. Trad.: del inglés: Elena Dukelsky. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.120. — Guarachando Suavemente. (Guaracha. música). 2 páginas. Autor: Alfio P. Mendiara. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.126. — Soy tu Vida (Bolero, música. 2 páginas. Autor: José Guerriero. Editor e Impresor: La Cumbre, Editorial. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.132. — Enchapado de Maderas Diversas (Castellano). 146 páginas. Original: Edward W. Hobbs. Trad.: del inglés: Gabriel T. Murray. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cia. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. 3.620 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.133. — El Automóvil, su Técnica, Cuidado y Manejo. (Parte Primera). Castellano. 176 páginas. Orig.: A Koenig. Trad.: del alemán: Pablo Pickeupack. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

354.134. — Pequeños Tornos, su Construcción y Manejo. (Castelano). 166 páginas. Orig.: Anónimo. Trad.: del inglés: Samuel Brailowsky. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cia. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3 000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. (Argentina).

354.135. — Trabajos Sencilos de Carpintería. (Castelano). 150 páginas. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Klug. Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresores: Macagno. Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

354.137. — Carne Renacida. (Castellano). 41 páginas. Autor: Lydia A. Urgell. Editor: La autora. Impresor: Imprenta El Libro. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

354.138. — Bajo el Cielo del Chaco. (Castellano). 95 págs. Autor: Juan B. Giuliano. Editor e Impresor: Editorial y Librería E. Cóndor. 2.000 ejemplares $ 5. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina)

354.139. — Adulterio en el Maridaje Político Tito-Stalin. (Castellano). 39 páginas. Autor: Stanko Drnas. Editor: Editorial y Librería El Cóndor. Impresor: Tall. Gráf. Estética. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. (Argentina).

352.800. — 7.5 1951. El Gaucho Martín Fierro y la Vuelta de Martín Fierro. (Castellano). 406 páginas. Autor: José Hernández. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

e.27 6-Nº 3.113-v.11|7|51

DIA 28 DE MAYO DE 1951

354.143. — Charla Rural (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.144. — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina, S. A. 1.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

354.145. — Lar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Gallega. — 2.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.146. — Israel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zebulun Levy. 2.700 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo, abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.147. — Radio Técnica (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Hispano Americana, S. A. 901 000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

354.148. — Addya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.149. — Cadi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.150. — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.500.312 ejemplares. $ 0 20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.151. — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 347.500 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.152. — Mundo Argentino (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.046.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.153. — El Hogar (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 992.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.154. — P B T (Rev. semanal). Castellano Prop.: Editorial Democracia. — 328.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.155. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 2.000.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires. abril de 1951. (Argent.).

354.156. — Mundo Radial (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 640.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires. abril de 1951. (Argent.).

354.157. — Selecta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.158. — Mundo Atómico (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

354.159. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 30.770 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.160. — La Revista Armenia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arcip. Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.161. — Martín Fierro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.166. — Picada (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Peña Correntina Guaraní. 500 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.171. — De mi lado te alejastes. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis R. Spadolini. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.172. — Apariciones de la Santísima Virgen en Fátima. (Castellano). 312 páginas. Autor: P. Leonardo Ruskovic. O F. M. Edit.: El autor. Impres.: Tall Gráf. Ruderindo Sellares. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires 15 de abril de 1950. (Argentina).

354.174. — Tratado Argentino de Kinesiologia. Introducción a la Kinesiologia, Biofisica Kinésica (Castellano). 167 páginas. Autor: Dr. Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impresor: A. Frascoli. 350 ejemplares. $ 40. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.175. — Trabajos Prácticos de Física. (Castellano). 429 páginas. Autor: José S. Fernández y Ernesto E. Galloni. Edit.: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impres.: Tall. Gráf. Pagani Hermanos. 3.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

354.178. — Pasión imposible. Bolero Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.179. — Al mejor postor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.180. — Al mejor postor. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.181. — Son cosas pasadas. Tango. Letra Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.182. — Son cosas pasadas. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.183. — Adiós veinte años. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.184. — No te lo puedo decir (Bolero, música). 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.185. — No te lo puedo decir (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.186. — Pasión imposible (Bolero, letra). (Castellano). 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.187. — A.P.S.A. (Rev mensual). (Castellano). Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías de Avellaneda. Directores: E. López, D. Scalise, J. L. Penelas, P. Rejo y A. Martínez. 250 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.195. — Me voy (Bolero, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor Impres.: Julio Korn 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 29 de abril de 1951. (Argentina).

354.196. — Me voy (Bolero música). 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 29 de abril de 1951. (Argentina).

354.206. — La indeseable (Castellano). Product.: Argentina Sono Film S.A. C.I. Autor argum.: José Ramón Luna. Princip. interp.: Zully Moreno. Guillermo Bataglia y otros. 8 rollos de 2.340 mts. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.217. — Lugo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Direct.: Julio Fernandez. 6.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.218. — Un rayo de esperanza (Tango, música). 2 págs. Autor: José A Pugliano. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.219. — Un rayo de esperanza (Tango, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.221. — Obras - La cuádruple raíz del principio de razón suficiente - El mundo como voluntad y representación - Dudemonologia (Castellano). 2 tomos. 790 y 935 págs. Orig.: Arturo Schopenhauer. Trad. del alemán: Eduardo González Blanco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U Chiesino. 5.000 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

354.222. — Nadie supo buscar (Castellano). 182 págs. Orig.: Mabel Seeley. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Talleres Gráficos Didot. 11.000 ejempl. $ 3,30. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.223. — El porvenir de la ciencia (Castellano). 270 págs. Orig.: Louis de Broglie. André Thérive y otros. Trad. del francés: Ricardo Amaya. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.224. — El Gato de Muchas Colas (Castellano). 248 págs. Orig.: Ellery Queen. Trad. del inglés: Luis Gluckman. Edit.: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9400 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.225. — Por que Muere la Libertad (Castellano). 366 págs. Autor: Antonio Manuel Molinari. Edit.: El autor. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.226. — Beethoven, las Grandes Epocas Creadoras (Castellano). 190 págs. Orig.: Romain Rolland. Trad. del inglés: Adriana Pequet de Leumann. Edit.: Librería Hachett. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 26. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.227. — El Hombre del Sigle (Castellano). 80 págs. Autor: Florencio Monzon. Edit. e Impres.: Dimo, Sociedad Editora. 1.000 ejemplares. $ 10. San Isidro (Bs. As.). 24 de mayo de 1951. (Argentina).

354.230. — La Esfera (Castellano). Revista mensual. Prop. y Direct.: Ricardo David J. Venturino. 5.000 ejemplares. $ 2. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.232. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos (Bol. Trimestral), Castellano. Prop.: Esteban Ismael González. Direct.: Enrique Larrasquechoo. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. abril-mayo-junio de 1950. (Argentina).

354.233. — Libro de Casa (Castellano). 448 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Tipográfica Marietti. 25.000 ejemplares. $ 15. Torino (Italia), 15 de noviembre de 1950. (Extranjera).

354.234. — Diario Domus 1951 (Italiano). 730 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Turati Lombardi e Co. 25.000 ejemplares. $ 35. Milán (Italia), 15 de agosto de 1950. (Extranjera).

354.235. — Libros de Hoy (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Justa Petra de la Cámara. Direct.: José Rovira y Rodolfo Simón. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.241. — La Patria (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Art-Graf. S. C. C. Direct.: Guillermo Quintero. 650 ejemplares. $ 0.20. Goya (Corrientes), mayo de 1951. (Argentina).

354.243 — La Verdad (Periód. bimensual), Castellano. Prop. y Direct.: Marcos E. Dermar. 450 ejemplares. $ 0.25. Del Carril (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.245. — Tornquist (Periód. semanal), Castellano. Prop. y Direct.: Aquiles Evangelista 300 ejemplares. $ 0.50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.246. — Boletín Informativo (Periód. mensual), Castellano. Prop.: Soc. Italiana de Socorros Mutuos de Morón. Direct.: Juan Luis D'Osvaldo y Santiago Raggi. 700 ejemplares. Gratis. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.249. — Aquel sufrir (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.250. — Aquel sufrir (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.251. — Así eran antes (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.252. — Así eran antes (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editoria Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.260. — Veterinaria Práctica (Castellano). 672 págs. Autor: Osvaldo A. Eckell. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.187 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. (Argentina).

354.261. — Perjurio (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani. José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.262. — Perjurio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani. José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1 50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.263. — Zamba querida (Zamba, letra), Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Guillermo S. Meres. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.264. — Zamba querida (Zamba, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani. Guillermo S. Meres y José Celano. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. Pesos 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.272. — Resplandor de la Verdad (Periódico semanal), Castellano, Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. Direct.: Italo Luraghi. 1.000 ejemplares. Gratis. Pehuajó (Bs. As.), diciembre-enero y febrero de 1951. (Argentina).

354.274. — Tarde de campo (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.275. — Tarde de campo (Vals, música). 2 págs. Autor: J. Guillermo Catalfamo. Edit. El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.276. — La barriada (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Edit. e Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.344-v.11|7|51.

SECCION BALANCES

N. 315

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531

Autorización por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906, 13 de Diciembre de 1918, 25 de Agosto de 1927, 23 de Junio de 1933, 14 de Setiembre de 1939, 15 de Mayo de 1946 y 11 de Marzo de 1948. — Inscripción en el R. P. de C.: 29 de Diciembre de 1906, 31 de Diciembre de 1918, 26 de Setiembre de 1927, 10 de Agosto de 1933, 9 de Noviembre de 1939, 1º de Agosto de 1946 y 10 de Junio de 1948.

CAPITAL:

Autorizado	c|$.	40.000.000.—
Suscripto	,,	16.875.000.—
Realizado	,,	16.875.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo Fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios ..	$ 940.131,86		
./. amortizaciones	,, 90.358.41	849.773.45	
b) Acciones y obligaciones de otras sociedades	,, 58.650.941.66		
./. amortizaciones	,, 2.178.357.99	56.472.583.67	
c) Muebles, útiles y biblioteca		150.001.—	57.472.363.12
II. Activo Circulante:			
Diversos títulos nacionales, provinciales y municipales y otros valores			908.691.13
III. Activo Disponible:			
a) Caja		1.212.435.35	
b) Bancos		23.711.501.34	
c) Fondos en el exterior		2.992.594.49	27.916.531.18
IV. Activo Exigible:			
a) Documentos a cobrar		42.501.126.95	
b) Deudores en cuenta corriente		8.139.214.10	
c) Deudores hipotecarios		1.460.441.28	
d) Varias cuentas deudoras		12.514.395.30	
e) Deudores morosos		707.605.87	
f) Deudores en gestión		1.—	
g) Cuentas a cobrar		81.682.66	
		65.404.467.16	
./. Previsiones		4.944.414.42	60.460.052.74
V. Activo Transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros		153.600.44	
b) Dirección General Impositiva		407.313.90	
c) Diferencia entre tipos de cambio		3.367.238.21	3.928.152.55
VI. Activo Nominal: (No existe).			—.—
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)			5.499.205.94
			156.184.996.66
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		35.000.—	
Depósito de títulos en custodia		239.058.821.92	
Depósito de valores recibidos en caución		4.057.605.18	
Emisión de cartas de crédito		9.225.937.12	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		3.890.916.06	
Documentos en garantía		1.498.913.11	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros ..		2.523.185.09	
Valores en administración		1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar		28.965.233.01	
Cuentas pro memoria		592.—	
Otras cuentas de orden		13.076.051.10	304.020.987.82
			460.205.984.48

PASIVO		m$n.	m$n.
I. Pasivo no Exigible:			
a) Capital subscripto y realizado		36.875.000.—	
b) Fondo de reserva legal		1.687.500.—	
c) Fondo de reserva especial		10.000.000.—	
d) Fondo de reserva extraordinario		12.000.000.—	
e) Reserva para contingencias		5.000.000.—	45.562.500.—
II. Pasivo Exigible:			
a) Debentures	$ 24.795.000.—		
./. lo amortizado	„ 5.095.000 —	19.700.000.	
b) Acreedores en cuenta corriente		37.575.863.02	
c) Corresponsales en el extranjero		426.361.62	
d) Acreedores varios		27.818.351.86	85.520.581.50
III. Pasivo Transitorio:			
a) Pagos a efectuar		879.119.83	
b) Provisiones sociales		50.000.—	
c) Dividendos a pagar		64.057.12	
d) Descuentos, intereses, comisiones, cambios y otros conceptos correspondientes a épocas futuras		1.758.345.95	2.751.522.90
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias:			
(Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		18.768.172.83	
Saldo al 30 de Junio de 1948		3.582.219.43	22.350.392.26
			156.184.296.66
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		35.000.—	
Depositantes de títulos en custodia		239.058.821.92	
Depositantes de valores en caución		4.057.605.18	
Corresponsales, cuenta cartas de crédito		9.225.037.12	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		3.890.916.06	
Documentos en garantía		1.498.913.11	
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		2.523.185.09	
Depositantes de valores en administración		1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar		28.965.233.01	
Cuentas pro memoria		592.—	
Otras cuentas de orden		13.076.051.16	304.020.987.82
			460.205.984.48

Dr. Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Luis R. Drago, Director. — Benjamín J. Muñiz Barreto, Síndico. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Público, Mat. C. P. C. E.: Tº 1, Fº 55.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.28|6 Nº 2.205 s|p.p.-v.2|7|51

N. 140

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Bartolomé Mitre Nº 575 — Buenos Aires

21 de Julio de 1899: Fecha de Autorización por el P. E. — 26 de Agosto de 1899. Fecha de Inscripción en el R. P. de C.

CAPITAL:

Autorizado.	$ 25.000.000.—
Suscripto.	„ 25.000.000.—
Realizado.	„ 25.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

ACTIVO		Moneda Legal	Moneda Legal
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus Accesorios	5.551.984.91		
Amortizaciones anteriores	327.323.88	5.224.661.03	
Acciones de otras Sociedades		2.136.003.—	
Muebles y Utiles	100.783.90		
Amortizaciones anteriores 70.526.47			
Amortización del Ejerc. 7.647.10	78.173.57	22.610.33	7.383.274.36
II. — Activo Circulante:			
Inmuebles	3.956.355.33		
Amortizaciones anteriores	188.662.49	3.767.692.84	
Diversos Títulos:			
Nacionales y Provinciales	504.676.96		
Acciones, obligaciones y otros	218.122.65	722.799.61	4.490.492.45
III. — Activo Disponible:			
Caja		745.720.25	
Bancos		2.114.966.86	2.860.687.11
IV. — Activo Exigible:			
Cuentas en Cuenta Corriente		2.288.653.95	
Deudores Hipotecarios		30.004.624.34	
Deudores Hipotecarios, Hipotecas con interés por ventas de terrenos a plazos		538.687.09	
Deudores Hipotecarios, Hipotecas sin interés por ventas de terrenos a plazos		2.464.084.26	
Deudores Hipotecarios en Gestión		98.372.04	
Créditos con Garantía, Prendas civiles, agrarias y cesiones de derechos		2.032.189.30	
Créditos con Garantía Especial:			
Garantía Hipotecaria		1.122.870.89	
Documentos a Cobrar		8.025.882.23	
Deudores en Gestión 31.950.94			
Amortización del Ejercicio 1.435.49		30.515.45	
Sucursales en el Extranjero, Sucursal Asunción, Paraguay		2.336.386.82	
Operaciones Pendientes		23.002.33	49.575.268.76
V. — Activo Transitorio:			
Dirección General Impositiva			503.99
VI. — Activo Nominal:			
(No existe).			—
			64.310.226.11
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)			137.500.—
Depósito de Títulos en Custodia			45.650.481.79
Depósito de Valores Recibidos en caución			299.408.04
Documentos a Cobrar por Cuenta de Terceros			415.590.95
Garantías Documentos a Cobrar			185.056.50
Préstamos Hipotecarios por Cuenta de Terceros			2.391.681.49
Cuotas a Cobrar Terrenos de Terceros			7.758.912.51
Debentures Rescatados Pendientes de Anulación			1.609.100.—
Inmuebles y Valores en Administración			51.335.399.82
Cuotas a Cobrar Terrenos de Terceros en Garantía			7.421.336.37
Créditos por Cuenta de Terceros			72.806.18
Créditos por Nuestras Garantías			257.469.28
Otras Cuentas de Orden			792.803.81
			182.637.772.85

PASIVO	Moneda Legal	Moneda Legal
I. — Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	25.000.000.—	
Reserva Legal	308.265.89	
Reservas Facultativas para Aplicar a Amortizaciones de Deudores Hipotecarios e Inmuebles	616.236.46	
Reservas para contingencias	570.099.83	
Reserva Amortizaciones, Convenio Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	1.338.906.29	27.833.508.47
II. — Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	1.985.427.68	
Acreedores a Largo Plazo	1.662.175.21	
Acreedores con Garantía Especial	1.122.870.89	
Cuotas a Pagar Sobre Construcciones, Deudores Hipotecarios	1.009.193.14	
Debentures	26.974.000.—	
Debentures a Rescatar	12.500.—	
Sucursales en el Extranjero, Sucursal Asunción, Paraguay	120.316.93	32.886.483.85
III. — Pasivo Transitorio:		
Dividendo de Acciones Ejercicios Vencidos	18.589.58	
Servicio Debentures a Pagar, con cupón vencimiento 1º de enero de 1950.	264.674.59	
Intereses y Comisiones Correspondientes al Ejercicio Próximo	684.773.02	
Fondos de Seguros de Créditos, Intereses Diferidos	49.689.80	
Provisiones Varias:		
Intereses diferidos, Comisiones a Liquidar y otros	131.942.66	
Utilidad a Realizar Ventas Terrenos a Plazos-Convenio Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias	2.423.864.23	
Cuentas a Pagar del Ejercicio	18.599.61	3.590.233.79
		64.310.226.11
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)		137.500.—
Depositantes de Títulos en Custodia		45.650.481.79
Depositantes de Títulos en Garantía		299.408.04
Documentos a Cobrar por Cuenta de Terceros		415.590.95
Depositantes Garantías Documentos a Cobrar		185.056.50
Créditos Hipotecarios a Cobrar por Cuenta de Terceros		2.391.681.49
Terrenos de Terceros Cuotas al Cobro		7.758.912.51
Debentures Rescatados Pendientes de Anulación		1.609.100.—
Administración de Inmuebles y Valores		51.335.399.82
Terrenos de Terceros en Garantía cuotas al Cobro		7.421.336.37
Créditos a Cobrar por Cuenta de Terceros		72.806.18
Garantías. Obligaciones de Terceros		257.469.28
Otras Cuentas de Orden		792.803.81
		182.637.772.85

Agustín Melián, Presidente. — Alfredo F. Falcón, Director Gerente. — Isidro Comas, Contador. — Mauro Cabrera, Síndico.

Las cifras que se consignan en el Balance al 31 de diciembre de 1949, que antecede, reflejan fielmente el estado del Activo y Pasivo de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones de la Ley 12.157 y sus normas reglamentarias. — Carlos M. Betoled, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Mat. Nº 139, Tº XIII.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949.

DEBITO		Moneda Legal	Moneda Legal
Amortizaciones:			
s|Muebles y Utiles		7.647.10	
s|Deudores en Gestión		1.435.19	9.082.59
Gastos Generales:			
Sueldos, alquileres, propaganda, aportes Ley 11.575, gastos judiciales, honorarios, etc.		4.099.906.88	
Gastos Inmuebles del Banco:			
Contribución Directa, impuestos, conservación de propiedades y otros gastos	56.022.89		
Contribución Directa, Impuestos Municipales y Sanitarios de Edificios ocupados por el Banco	104.537.94	160.560.83	
Intereses y Comisiones		1.139.400.02	
Patentes e Impuestos		92.894.84	5.492.762.57
			5.501.845.16

CREDITO	Moneda Legal	Moneda Legal
Descuentos, Intereses y Comisiones	4.230.664.70	
Alquileres	194.155.46	
Rendimiento Campos	203.624.99	
Utilidad Sucursal Asunción	91.188.08	
Dividendo e Intereses sobre Títulos	91.051.87	
Utilidad Venta Inmuebles	440.125.88	
Utilidad Compra Venta de Títulos	77.652.08	
Recuperación Créditos Amortizados	83.008.47	5.411.471.53
de Fondos de Reserva para Contingencias		90.373.63
		5.501.845.16

Agustín Melián, Presidente. — Alfredo F. Falcón, Director Gerente. — Isidro Comas, Contador. — Vº Bº Mauro Cabrera, Síndico. — Vº Bº Carlos M. Betoled, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Mat. Nº 139, Tº XIII.

Inspector que visó el balance, Sr. Lovera.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.28|6-Nº 2.206 s|p.p.-v.2|7|51

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Balance al 30 de abril de 1951

ACTIVO	$	$
Efectivo		19.674.123,49
Otros Fondos Disponibles		10.876.512,845
Depósitos a la vista en otros bancos	10.876.494,775	
Cheques, letras a la vista y otros valores	18,07	
Préstamos		111.006.424,34
Documentos descontados	105.995.982,37	
Otros préstamos al público	4.767.301,10	
Otros	243.140,87	
Títulos, Acciones y Obligaciones		1.494.285.821,34
Títulos del Gobierno Nacional	1.494.285.821,34	
Inmuebles		10.303.265,06
Bienes Diversos		7.404.815,72
Otras Cuentas		74.503.115,37
Diversas	74.503.115,37	
TOTAL GENERAL:		1.728.054.078,165

PASIVO	$	$
Banco Central de la República Argentina		1.462.321.995,63
Otras Obligaciones		8.119.754,165
Con otros titulares	8.119.754,165	
Otras Cuentas		168.148.344,07
Diversas	168.148.344,07	
TOTAL DEL PASIVO:		1.638.590.093,865
Reservas		87.419.411,95
Legal	51.089.178,31	
Estatutarias	7.624.839,67	
Facultativas	23.697.777,60	
Con destino especial	5.037.616,37	
Ganancias y Pérdidas (Saldo)		2.014.572,35
TOTAL GENERAL:		1.728.054.078,165

	$	$
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de la República Argentina		1.507.877.391,08
Caja de Ahorros	1.505.518.381,47	
Oficiales	636.618,53	
Otros depósitos del público	1.722.391,08	
Garantías Prendarias Recibidas		261.926,10
Títulos y otros valores	261.926,10	
Garantías Prendarias Otorgadas		1.528.023.700.—
Operaciones por Cuenta de Terceros		6.050.—
Valores en custodia	6.050.—	

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. de Marchis, Contador General.

SEGUROS

ACTIVO		$	$
Recursos en Administración Central			12.801.684,47
Inversiones			620.816,22
Títulos Públicos de Renta	574.800.—	532.222,22	
menos: Diferencia de Cotización Títulos Públicos	42.577.78		
Préstamos sobre pólizas		88.594.—	
Primas a Cobrar			3.056.659,65
Primas a Cobrar		2.806.560,68	
Primas Devengadas a Ingresar		100.266,50	
Primas Vencidas a Cobrar		149.832,47	
Otras Cuentas			2.800.856,53
Utiles e Impresos		97.874,51	
Diversas		2.702.982,02	
TOTAL DEL ACTIVO:			19.280.016,87
Cuentas de Resultado			
Retribución al Personal			666.697,02
Otros Gastos			399.240,12
Gastos de Administración		89.017,23	
Gastos de Explotación		310.222,89	
Amortizaciones			24.105,54
Siniestros			1.868.010,53
Pérdidas Diversas			69.258,68
Anulaciones Plan Integral		31.125,75	
Seguros Rescatados		36.894,—	
Otros Conceptos		1.238,93	
TOTAL GENERAL:			22.307.328,76

PASIVO	$	$
Compromisos con Asegurados		10.413.668,46
Reservas Matemáticas	4.404.507,52	
Participación a los Asegurados	1.193.107,56	
Reserva Riesgos en Curso	2.270.786,35	
Reserva Siniestros Pendientes	2.545.267,03	
Reservas Varias		1.316.324,17
Legal	500.000,—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280,52	
Reserva de Previsión Seguros	229.177,27	
Reserva de Previsión Seguro de Automotores	113.816,74	
Reserva de Previsión Seguro de Vida Colectivo	321.737,42	
Reserva de Previsión Seguro Integral	77.763,64	
Reserva de Previsión Seguros Obligatorios Provinciales	41.518,58	
Otras Cuentas		2.756.024,63
TOTAL DEL PASIVO:		14.486.017,26
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		146.262,69
Renta de Títulos	5.748,—	
Intereses Devengados	140.514,69	
Primas		7.659.939,92
Primas Clasificadas	6.729.637,88	
Primas a Clasificar	930.302,04	
Utilidades Diversas		15.108,89
TOTAL GENERAL:		22.307.328,76

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO
Seguro de Vida Obligatorio

ACTIVO	$	$
Recursos en Administración Central		66.562.341,95
Primas a Cobrar		1.793.027,23
Primas Vencidas a Cobrar	1.793.027,23	
Otras Cuentas		16.787.857,61
Utiles e Impresos	18.706,92	
Diversas	16.769.150,69	
TOTAL DEL ACTIVO:		85.143.226,79
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		580.893,28
Otros Gastos		54.383,12
Gastos de Administración	46.734,42	
Gastos de Explotación	7.648,70	
Amortizaciones		15.001,23
Siniestros		7.116.783,03
Pérdidas Diversas		19.734,97
Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	19.734,97	
TOTAL GENERAL:		92.930.022,42

PASIVO	$	$
Compromisos con Asegurados		9.246.554,27
Reserva Siniestros Pendientes	9.164.554,27	
Reserva para Devolución por Siniestros de Primas Adelantadas	82.000,—	
Reserva Varias		567.308,84
Reserva de Previsión Seguro de Vida-Ley Nº 13.003	567.308,84	
Otras Cuentas		28.048.724,43
Seguro de Garantía	5.563.781,36	
Primas Anticipadas	779.128,40	
Siniestros en Curso	11.704.081,24	
Diversas	10.001 733,43	
TOTAL DEL PASIVO:		37.862.587,54
Cuentas de Resultado		
Primas		34.400.516,34
Primas Clasificadas	10.813.294,56	
Primas a Clasificar	23.587.221,78	
Saldo		20.666.918,54
TOTAL GENERAL:		92.930.022,42

Seguro de Garantía

ACTIVO	$	$
Recursos		5.563.781,36
Seguro de Vida Obligatorio	5.563.781,36	
Inversiones		654.074,46
Títulos Públicos de Renta	710.500,—	
menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos	56.425,54	
Otras Cuentas		48.308,37
Utiles e Impresos	15.668,20	
Diversas	32.640,17	
TOTAL DEL ACTIVO:		6.266.164,19
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		35.703,02
Otros Gastos		1.031,05
Gastos de Administración	1.031,05	
Amortizaciones		2.057,25
TOTAL GENERAL:		6.304.955,51

PASIVO	$	$
Compromisos con Asegurados		4.378.212,25
Reserva Riesgos en Curso	1.750.837,42	
Reserva Siniestros Pendientes-Seguro de Garantía	24.492,04	
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía	2.602.882,79	
Otras Cuentas		28.286,96
Diversas	28.286,96	
TOTAL DEL PASIVO:		4.406.499,21
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		7.105,—
Renta de Títulos	7.105,—	
Primas		1.241.757,83
Saldo		649.593,47
TOTAL GENERAL:		6.304.955,51

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Armando I. de Marchis, Contador General.

e.28|6-Nº 46 s|p.p.-v.28|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALTEX
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot (Secretaría Benítez Cruz), se hace saber por cinco días que por acta Nº 5 los socios de ALTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aprobaron con fecha 28 de Febrero de 1951, la transferencia de las cuotas que le correspondían al socio, señor Fernando Julio Martínez Maillard, en la sociedad mencionada a favor del socio señor Alain María Fernando de Masin, renunciando asimismo al cargo y a las funciones que hasta ese momento había desempeñado en Altex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de la transferencia de cuotas aprobadas por unanimidad se aprobaron las siguientes modificaciones al contrato social: Cláusula Cuarta: El Capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Al señor Alain María Fernando de Masin trescientas setenta y cinco cuotas o sea treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al señor socio Abel Ferreiro ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento del capital fué integrado por los socios en efectivo al constituirse la sociedad, habiendo los socios a la fecha, hecho efectiva la integración del saldo de sus respectivos aportes. — Cláusula Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad será desempeñada por los socios señores: Alain María Fernando de Masin y Abel Ferreiro, que quedan en este acto designados gerentes y que tendrán indistintamente el uso de la firma social, requiriéndose siempre la firma del señor Alain María Fernando de Masin para todo aquello que signifique obligar a la sociedad. La firma social no podrá ser usada para fianzas y garantías ajenas al giro social ni en negocios ajenos a la marcha de la sociedad. Podrán los socios darse entre sí poderes especiales o generales y asimismo designar mandatarios para que con amplias facultades los representen y ocupen su lugar en la sociedad. Podrán también designarse gerentes a un tercero ajeno a la sociedad, fijándole sus facultades. El señor Abel Ferreiro deberá dedicar principalmente su actividad a la sociedad, pudiendo desempeñar otras, siempre que no puedan ser consideradas inconvenientes o perjudiciales a los intereses sociales y que no signifique abandono o negligencia de sus funciones, salvo conformidad de todos los socios. El señor Alain de Masin podrá dedicarse a cualquier otra actividad — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.28|6-Nº 15.351-v.4|7|51

ANGEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Marcos David Farji, argentino, soltero, de 20 años de edad, autorizado en la misma para ejercer el comercio y Anszel Liberman, argentino naturalizado, casado, de 32 años de edad, convienen en celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los dos contratantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, destinada a la explotación de un negocio de venta al por menor de artículos para hombre. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ANGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cerrito número 346 de esta Capital. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de c|l., representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una y aportados en la siguiente proporción: trescientas sesenta cuotas, o sea Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional por el Sr. Marcos David Farji y cuarenta cuotas o sea Cuatro Mil Pesos m|n. por el Sr. Anszel Liberman. Todo el capital social es aportado por ambos socios en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles de acuerdo a un inventario y balance practicado al día veintitrés de Mayo del corriente año y firmado de conformidad por ambas partes. — Cuarta: El presente contrato comienza a regir el día primero de junio del corriente año y su duración será por tiempo indefinido pero no inferior a tres años. Después de este lapso, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previa comunicación por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de sesenta días. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, su representación en las relaciones con terceros, así como el uso de la firma de la razón social estarán a cargo únicamente del socio Marcos D. Farji, quien firmará con su firma particular. Queda expresamente establecido, que el Sr. Marcos David Farji, como único gerente, asume toda la responsabilidad ante las Reparticiones Públicas, Nacionales o Municipales. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general. Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el noventa por ciento para el Sr. Marcos D. Farji, y el diez por ciento para el Sr. Anszel Liberman. — Séptima: En caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, éste no podrá transferir sus cuotas a un tercero, sin la conformidad del otro socio, el que tendrá la prioridad en la compra de dichas cuotas. En tal caso, el socio saliente retirará su capital más las utilidades en dos cuotas bimestrales, no pudiendo exigir ningún pago en concepto de llaves o indemnización. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de alguno de los socios, la sociedad se declarará de inmediato en liquidación. En tal caso, los herederos legítimos del socio con mayor capital, tendrán opción, si así lo desearen, en hacerse cargo de Activo y Pasivo del negocio. — Noveno: Cualquier duda o divergencia en la interpretación de este contrato y diferencias surgidas entre los socios, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores nombrados, uno por cada parte con facultades para designar a un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: De conformidad con las cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — M. D. Farji. — A. Liberman. — Autoriza a su hijo menor para ejercer el comercio: Alberto Jacobo Farji, padre del menor Marcos David Farji pero mayor de 18 años, autoriza al mismo para ejercer el comercio, como socio de la firma "Angel Soc. Res. Lda.", en prueba de lo cual firma al pie. — A. Farji. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Teranco, secretario.

$ 200.— e.28|6-Nº 15.346-v.4|7|51

ALEJANDRO BENAROYA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por cinco días: que por contrato de fecha 26 de Diciembre de 1950, el señor Mauricio Delaplace, cede y transfiere a los señores Marcos Tobi y Samuel Garfinkel, diecinueve cuotas de capital de Quinientos pesos cada una, en la proporción de dieciocho cuotas al señor Marcos Tobi, y una cuota al señor Samuel Garfinkel, que tiene y le corresponden en la Sociedad "ALEJANDRO BENAROYA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Manuel Angel Cabrera, secretario.

$ 35.— e.28|6-Nº 15.379-v.4|7|51

ALEJANDEO BENAROYA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por cinco días: que por contrato de fecha 26 de Diciembre de 1950, el señor Isaac Garfinkiel, cede y transfiere al señor Marcos Tobi, las veintiséis cuotas de capital de Quinientos pesos cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "ALEJANDRO BENAROYA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Manuel Angel Cabrera, secretario.

$ 35.— e.28|6-Nº 15.350-v.4|7|51

ARTULOP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Abril de 1951, se reunieron en el local social en la Calle San Martín mil ciento cuarenta y cinco, las siguientes personas; Don Emilio López Frugoni, argentino, casado, domiciliado en Florida novecientos ochenta y uno, por sí, y en representación: a) de Doña Ana Ross Santamaría de López según poder otorgado el día trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Señor Jorge Garaicoechea. b) Como apoderado de Doña Anita López Ross según poder otorgado el día trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Señor Jorge Garaicoechea. c) Como apoderado de Don Arturo López Willshaw según poder otorgado el día trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano Señor Jorge Garaicoechea. d) En su carácter de administrador de la Sucesión de Don Arturo López Pérez, que justifica con el testimonio del nombramiento hecho por el Juez en lo Civil Doctor Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría a cargo del Dr. Aurelio Acuña. Don José Federico López, Argentino, casado, domiciliado en Callao mil ochocientos uno. Don Marcelo de la Vega, argentino, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve. Don Ricardo Otto Thiele, argentino, casado, domiciliado en Pasaje La Rural ciento sesenta y dos. Todos los nom-

brados, personas mayores de edad, son socios de la Sociedad ARTULOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se rige por contrato de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número doscientos setenta y tres al folio treinta y cinco del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 2 de Mayo de 1948 inscripta con fecha 5 de Agosto de 1948 bajo el número 1173 al folio 35 del libro 15, y la del 22 de Mayo de 1950 inscripta con fecha 31 de Octubre de 1950 bajo el número 2866 al folio 33 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y poseen en conjunto veintidós mil ochocientos veinte y cinco de las veintitrés mil cuotas que componen el Capital social. En consecuencia, y encontrándose ausentes solo tres socios que citados no han podido concurrir, los presentes están legalmente facultados, de acuerdo con el artículo diez y ocho de la ley y catorce del Estatuto para tomar la siguiente resolución: Se resuelve agregar al final de la cláusula segunda del Contrato Social, lo siguiente: "La Sociedad Podrá Formar Parte de Otras Sociedades ya Sean Anónimas, de Responsabilidad Limitada, o de Otra Naturaleza, Sea Cual Fuere el Objeto de las Mismas". Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado): M. López Frugoni. — José Federico López. — Ricardo O. Thiele. — M. de la Vega.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 165.— e.28|6-Nº 15.379-v.4|7 51

"C"

COBEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. [illegible], secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno entre las señoras Faride Jorge de Cobe, argentina, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta 3040, Buenos Aires; Leticia Desimone de Cadario, argentina, domiciliada en Acevedo Nº 373, Lomas de Zamora; Sara Margarita Baliña de Iriberry, argentina, domiciliada en [illegible] 241, Banfield; señorita Raquel Cobe, argentina, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta Nº 3040, Buenos Aires; y el señor Elías Antonio Kassabchi, argentino, domiciliado en J. E. Velezco Nº 1114, Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COBEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento Nº 385, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir desde el día 1º de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Cada período de cinco años los socios podrán proceder a la disolución de la sociedad de común acuerdo o bien el socio que así lo desee podrá retirarse de la sociedad conforme a lo que se establece en la cláusula trece. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación y representación de toda clase de artículos y mercaderías, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales, e inmobiliarias lícitas. A tal efecto podrá realizar toda clase de operaciones [illegible] los, necesarios para el desenvolvimiento del negocio, como ser, adquirir bienes muebles e inmuebles, o darlos o tomarlos en [illegible], hipotecarlos, prendarlos y de cualquier modo gravarlos [illegible] [illegible] o fiadora [illegible] les, celebrar toda clase de contratos [illegible] de locación que [illegible] años, locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada [illegible], asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica

que sean, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales, especiales y cartas poderes siendo todas las precedentes enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un valor de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Señora Faride Jorge de Cobe, cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; señora Leticia Desimone de Cadario, cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos de igual moneda; señora Sara Margarita Baliña de Iriberry, cincuenta cuotas o sea un total de cincuenta mil pesos de igual moneda; señorita Raquel Cobe, veinticinco cuotas o sea un total de veinticinco mil pesos de igual moneda y señor Elías Antonio Kassabchi, veinticinco cuotas o sea un total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes de capital, lo realizan los socios en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto, y el cincuenta por ciento restante a medida que les sea requerido por las necesidades del negocio, debiendo quedar totalmente integrado a más tardar, el 31 de diciembre del corriente año. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta, quedando designados en este acto gerentes, los socios señorita Raquel Cobe y señor Elías Antonio Kassabchi, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesaria la firma conjunta de ambos para obligar válidamente a la sociedad. La firma de cualquiera de ellos podrá ser sustituída o reemplazada en cualquier momento y sin necesidad de formalidad previa alguna, por la de la señora Leticia Desimone de Cadario o la de la señora Faride Jorge de Cobe. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas ni darla en fianza o garantía a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806 y 808 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Asumirán asimismo la representación legal de la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y ante cualquier otra Repartición o Dependencia Pública Nacional, Provincial o Comunal. Cada uno de los Gerentes designados en este acto, gozará de un sueldo mensual que se fijará de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, y con cargo al rubro de gastos generales. Los socios gerentes deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo y actividad, estándoles prohibido ocuparse directa o indirectamente en asuntos o negocios similares a los del objeto social. No obstante podrán participar en otras sociedades cuyo objeto sea distinto, y siempre que ello, no sea motivo de perturbación para la sociedad y les reste el tiempo y la actividad que están obligados a prestarle. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad será tomada en una reunión que se celebrará con el número de socios que concurran y por mayoría absoluta de votos presentes. A los efectos de la concurrencia de los socios a la reunión que se resuelva efectuar, se les hará conocer su celebración mediante carta certificada con aviso de retorno que se les enviará firmada por un gerente o en su lugar por socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Las que se refieran a la remoción y nombramiento de gerentes deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos, que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y por unanimidad cuando se trate de los casos comprendidos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil

seiscientos cuarenta y cinco. De todo lo tratado y resuelto en esas reuniones se dejará constancia en el libro de actas, firmando todos los socios presentes. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, debiendo además formularse trimestralmente balances parciales de comprobación. Del referido Balance General, así como de los parciales de comprobación, se entregará a cada socio, a los efectos de su conocimiento, una copia que deberá ser firmada por los dos gerentes y cuya entrega se hará tan pronto como dichos balances estén terminados, mediante su envío a los respectivos domicilios de los socios, donde se recabará la firma del socio o de la persona que los reciba, en el libro que al efecto llevará la sociedad, sirviendo esa sola constancia de suficiente comprobante para justificar la entrega de los aludidos balances. Transcurrido el término de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega, sin que los socios expresen en forma auténtica su disconformidad al respecto de los balances, los mismos quedarán automáticamente aprobados a todos sus efectos. En el supuesto caso que uno o más socios hicieran conocer en forma auténtica y dentro del término fijado su disconformidad, se requerirá para la aprobación de dichos balances, el voto de la mayoría que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital, computándose como votos en favor de la aprobación, los correspondientes a los socios que transcurridos los treinta días aludidos, nada hubieran dicho. — Octava: De los beneficios que resulten, se apartarán ante todo: a) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley 11.729; Decreto 33.302 y demás leyes sociales, constituyendo al efecto las reservas que correspondan; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades establecidas por la Dirección General Impositiva; c) un diez por ciento para pago de intereses al capital social, el cual, así como todas las sumas que se capitalicen en el futuro, gozarán de un interés del diez por ciento anual, a retirarse de las utilidades. Hechas esas deducciones se destinará: d) el cinco por ciento del saldo para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; e) las sumas necesarias para constituir otras reservas tendientes al mejor desarrollo de las actividades sociales, que a juicio de los socios convinieran; f) el remanente, después de las deducciones enumeradas en los incisos anteriores, se distribuirá como sigue: cincuenta por ciento entre todos los socios en la proporción del capital social de cada uno de ellos, en el momento de la distribución y el cincuenta por ciento restante entre los dos gerentes designados en la siguiente proporción: señorita Raquel Cobe, veinte por ciento y señor Elías Antonio Kassabchi, treinta por ciento. En el supuesto caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por todos los socios en proporción al capital de cada uno, en el momento en que esa imputación deba hacerse. — Novena: De las ganancias anuales establecidas en el inciso f) de la cláusula que antecede, los socios cada año resolverán de común acuerdo, qué cantidad se destinará a los efectos de aumentar el capital social. En la cantidad que se establezca, cada socio contribuirá en la proporción de su capital inicial establecido en este contrato. A los efectos de capitalizar dichas cantidades a cada socio se les abrirá una Cuenta Capital, en la que se les irán acreditando las sumas que correspondan por ese concepto y las cuales, conforme a lo establecido en el inciso c) de la cláusula octava, gozarán de un interés anual del diez por ciento, participando igualmente de las ganancias en la proporción a que alude el inciso f) de la citada cláusula. En la oportunidad de efectuarse el [illegible] se abonará el importe de [illegible] como asimismo cualquier otro importe que pueda afectar el [illegible]. — Décima: El cincuenta por ciento que se destina para ser distribuído entre los gerentes según lo especificado en el inciso f) de la cláusula octava, se mantendrá únicamente mientras se desempeñen en dichos cargos los que se designan por este contrato. Produciéndose la renuncia, separación, incapacidad o fallecimiento de alguno de los dos gerentes designados, el porcentaje correspondiente al mismo, se dedicará a la finalidad que los socios por mayoría de votos resolvieren. — Undéci

ma: Las utilidades que no se capitalicen, podrán ser retiradas por los socios en la parte proporcional que a cada uno de ellos le corresponda y una vez aprobado el balance general respectivo previo aviso con treinta días de anticipación. Las utilidades, no siendo de los casos previstos en este contrato, devengarán un interés no inferior al ocho por ciento anual que se liquidará por trimestre vencido, y se fijará anualmente por los socios. La sociedad en cualquier momento mediante carta certificada con recibo de retorno, podrá solicitar al socio el retiro de esos importes, poniéndolos a disposición del mismo y desde esa fecha dejará de devengar intereses. El interés de que gozará el capital social así como las sumas que se vayan capitalizando según lo establecido en el inciso f) de la cláusula octava tendrá preferencia a cualquier otra distribución de utilidades y de no ser posible cubrirlo al finalizar un ejercicio, deberá serlo en el o en los subsiguientes hasta tanto dicho interés sea totalmente satisfecho, conforme el número de años transcurridos sin que se haya cubierto. — Décima segunda: Si se produjera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, no por ello la sociedad se disolverá conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 11.645. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad con la cuota social que correspondía al socio causante, conforme lo que resulte del último balance general o trimestral de comprobación que se hubiera aprobado, según correspondiere uno u otro de acuerdo a la fecha en que se produjere el deceso o se declarase la incapacidad. La referida cuota social de los expresados herederos o sucesores, irá sufriendo los aumentos o disminuciones consiguientes, conforme las estipulaciones respectivas de este contrato. A los efectos de su representación en la sociedad, los herederos o sucesores del socio causante, deberán designar por su cuenta un representante único, con amplias facultades y con el cual se entenderán todas las ulterioridades de la sociedad. Dicho representante, excepto resolución en contrario de los socios, no podrá pretender desempeñar u ocupar el cargo que correspondía al socio causante, ni menos gozar de los sueldos y porcentajes de utilidades que el mismo en razón de su cargo tuviere fijados. Su intervención además de las facultades y derechos que por este contrato se reconocen a los socios, se limitará a ejercer el control y fiscalización de las operaciones sociales de modo que no perturben en lo más mínimo el buen funcionamiento de la sociedad. Los aludidos herederos o sucesores se considerarán incorporados a la sociedad desde el mismo día de producido el deceso o declarada la incapacidad, sin perjuicio de gestionar y obtener en legal forma la correspondiente resolución judicial que los declare dicho carácter.

— Décima tercera: El retiro de un socio de la sociedad sólo podrá tener lugar, al vencimiento de cada período de cinco años de duración de la sociedad. El socio que desearе retirarse deberá hacer conocer su decisión a sus consocios en forma fehaciente con una anticipación de un año. Resuelto el retiro del socio se procederá de la siguiente manera: Primero: Lo que le corresponde en concepto de cuota de capital le será abonado en cuotas iguales y consecutivas a seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses, con más un interés del seis por ciento, pagaderos con tales cuotas vencidas. Estas cuotas comenzarán a correr desde el día que el socio saliente [illegible] la [illegible] respectiva. Segundo: Lo que le correspondiere por utilidades le será abonado en la forma establecida en la cláusula undécima con la excepción que no [illegible] devengará interés alguno. — Décima cuarta: Queda establecido que bajo ningún concepto y en momento alguno deberá figurar en los balances e inventarios rubro "Llave", el [illegible] o de [illegible] siempre [illegible] dada [illegible] en los casos de retiro, [illegible]. — Décima quinta: La liquidación o partición en su caso, se hará por los gerentes o la persona que los socios por mayoría de votos designen, debiendo éstos ajustar sus actos a lo que dispone el Código de Comercio sobre el particular. — Décima sexta: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o sus representantes legales, herederos y suce-

sores, acerca de la interpretación de este contrato, durante la existencia de la sociedad o el tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo que se pronuncie será inapelable y acatado por todas las partes sin que pueda recurrirse de él ante la justicia. Los árbitros deberán expedirse dentro del perentorio término de quince días de designados y sometida la cuestión. La designación de los árbitros deberá ser hecha por las partes dentro de los cinco días de suscitada la cuestión o ante el primer requerimiento que para ello se hiciere. — Décima séptima: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley 11.645, de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio que le fueran aplicables. Bajo las diez y siete cláusulas precedentes, se deja constituída la sociedad "Cobec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad firman el presente contrato todos los socios nombrados. Firmado: Faride J. de Cobe, Leticia D. de Cadario, Sara M. Baliña de Iriberry, Raquel Cobe, E. A. Kassabchi.

Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 735.— e.28|6-Nº 15.398-v.4|7|51

COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, hace saber por el término de cinco días, que según documento privado de fecha veintiocho de Mayo último, la sociedad "COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de diez mil pesos a Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil Pesos cada una. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 25. — e.28|6-Nº 15.418-v.4|7|51

"F"

EMCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don León Eduardo Matarasso, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Salta mil ciento siete; don Victorio Eugenio Abeucci, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Luis María Drago sesenta y siete; y don Francisco Javier Baca, argentino, casado, electrotécnico industrial, domiciliado en Avenida de Mayo 953, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el contrato de constitución de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "EMCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la Avenida Corrientes cuatrocientos veinticuatro, piso segundo, escritorio doscientos diecinueve, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción por cuenta propia y de terceros de toda clase de edificios civiles, industriales o comerciales, la compraventa de toda clase de artículos de producción nacional o extranjera, ya sea de materias primas o productos industriales, elaborados o semielaborados, la importación, exportación y fabricación o prestación de productos o servicios, cualquiera sea su origen o naturaleza, y la representación de artículos y servicios de firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad Limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra-venta toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de Cincuenta Años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, y sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusula novena. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y aportado en efectivo a la caja social en la siguiente forma y proporción: a) El socio León Eduardo Matarasso suscribe setenta cuotas de capital, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal; b) El socio Victorio Eugenio Abeucci suscribe veinticinco cuotas de capital, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y c) El socio Francisco Javier Baca suscribe cinco cuotas de capital, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, en proporción a las cuotas de capital de que cada uno de los socios es titular en la sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios señores León Eduardo Matarasso y Francisco Javier Baca, quedando estipulado que el primero percibirá por sus gestiones como tal la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales, que se imputará a los gastos generales de la sociedad, dejándose constancia que cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades. El socio gerente señor Francisco Javier Baca podrá desempeñarse como gerente en ausencia o por impedimento de cualquier índole del Señor León Eduardo Matarasso. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores León Eduardo Matarasso y Francisco Javier Baca, quienes podrán actuar en forma indistinta, y separadamente, y en esa forma podrán hacer uso de la firma social, utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitro o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades, y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos, salvo comprometer la firma social en fianzas o avales por los socios o por terceros, ajenos al giro social. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general del ejercicio y de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por los socios, reputándose como tales si dentro de los diez días de puestos en su conocimiento no fueren observados legalmente. A este efecto, copias certificadas del balance e inventario serán entregadas a los socios por los gerentes, dentro de los cuarenta días de vencido el ejercicio, siendo las bases para la confección de los mismos, los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo de su realización. — Noveno: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho a retirarse de la sociedad, preavisándole su voluntad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. En ese caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital social, tendrán derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio real, a cuyo efecto se realizará un balance particular, estableciéndose cada uno de los rubros a su valor del día, con más lo que le corresponda por reservas y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales, documentadas mediantes pagarés a la orden, y garantizadas a satisfacción, con más un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que alguno de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes, en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción preferencial acordada, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital que le corresponda, con más las reservas y utilidades realizadas hasta la fecha de su retiro, abonándosele el importe en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente, pudiendo los demás socios solicitar, en ese caso, la disolución total de la sociedad y la liquidación de la misma. Se establece expresamente que las cuotas sociales no son cesibles a terceros, sino con la conformidad expresa de todos los socios de la sociedad, y que aún en el caso de que se declarara judicialmente el derecho a cederlas, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio cedente en la forma, precio, condiciones y plazo estipulados en la primera parte de este artículo. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o premuerto por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a la valuación pericial que se apruebe en el juicio sucesorio correspondiente. En ese caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad o continuarla, con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado, así como también ejercer el derecho preferente establecido en la cláusula anterior para el caso de retiro voluntario, en la forma, condiciones, importe y plazos allí estipulados. — Décimoprimero: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de venta será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Una vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a su participación en las utilidades; y para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, la pérdida será distribuída en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el reparto de quebrantos. — Décimosegundo: En caso de que por cualquier causa al finalizar un ejercicio, se determinara una pérdida del veinticinco por ciento del capital originario, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes podrán solicitar la cesión de las cuotas del socio saliente, pagándole el capital nominal, reservas y utilidades, menos las pérdidas, en la forma, condiciones y plazo estipulado en la cláusula novena. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los tribunales nacionales de la Capital Federal, y regido por las leyes de procedimiento aplicables. — Décimocuarto: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no sean los reales o no se encontraren en ellos. — Bajo Tales Conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — L. E. Matarasso. — Victorio E. Abeucci. 10|CB. — F. J. Baca. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 615. — e.28|6-Nº 15.339-v.4|7|51

EDUARDO R. CALLARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que los señores: Juan Cipriano Pessano y José Marcelo Pessano, venden, ceden, y transfieren a los señores Alfredo Callari y Eduardo Roberto Callari, las ciento noventa cuotas, que tenían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EDUARDO R. CALLARI, y que correspondían al señor Juan Cipriano Pessano, ciento setenta y una cuotas de cien pesos c|u.. moneda nacional y José Marcelo Pesano, diecinueve cuotas de cien pesos m|n. c|u., según documento privado de fecha 12 de abril de 1951. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40. — e.28|6-Nº 15.394-v.4|7|51

"F"

FARBER HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 12 de Junio de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato social de la razón social FARBER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que queda redactada en la siguiente forma: — Quinta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los contratantes en iguales proporciones de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000) cada uno. — De dicho capital social los socios integran en este acto la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000.—) a razón de ciento cinco mil pesos moneda

nacional ($ 105.000.—) cada uno, representados por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás valores que resulten ampliamente detallados en el Balance o Inventario inicial que firmado por los contratantes se considera parte integrante del presente contrato. La suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000) restantes, los socios la integrarán cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80. — e.28|6 Nº 15.422-v.4|7|51

FLORINDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, en los autos "Florindo y Cía., S. R. L., s|inscripción", se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Sres. Antonio Florindo, casado de sus primeras nupcias con Doña María Lucía Meistro, portugués, de treinta y dos años de edad, comerciante, que firma Antonio Florindo, domiciliado en esta Capital, calle Brasil 542 y Juan Luis Meistro, casado de sus primeras nupcias con Doña Isabel Barrio, argentino, mayor de edad, comerciante, que firma Juan Luis Meistro, domiciliado en la calle Bolívar 1452, Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social FLORINDO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que queda constituída el 26 de Mayo de 1951 con retroactividad al 1º de Abril del mismo año en que se dan por comenzadas las relaciones sociales y comerciales. — Segundo: El domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Brasil 542, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente por resolución de ambos socios. — Tercero: La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la Capital o en el interior de la República y aún en el extranjero, si los socios así lo resolvieran. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo de tres años a partir desde el 26 de Mayo de 1951, no siendo prorrogable y venciendo automáticamente, debiendo pactarse un nuevo contrato si es que desearan los socios continuar otra sociedad. — Quinto: El ramo a que se dedicará la Sociedad, será la explotación de Taller de Electricidad de Automóvil, Afinación y sus Anexos, así como la compra venta de artefactos afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier contrato, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Oficial o particular, conforme a los reglamentos y cartas orgánicas que rigieren en esos establecimientos o en las condiciones que le impusieren las personas con quienes contrataren tales operaciones. — El Capital social queda fijado en la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.—), que se subdivide en sesenta cuotas de m|n. 1.000.—, de las cuales suscriben en este mismo acto cinco cuotas cada uno, o sea Cinco Mil Pesos M|N. cada uno, tomando en cuenta el inventario que forma parte integrante de este contrato social, cuyos bienes físicos existentes en la sociedad de hecho, son productos [illegible] inventario "ut supra" y de propiedad de ambos socios, que también [illegible] de conformidad. — Sexto: La administración estará a cargo de ambos socios. — Siendo ambos administradores y gerentes de esta sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) cada socio, con cargo a gastos generales. — Séptimo: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimiento profesional para el mejor desenvolvimiento comercial de la sociedad no pudiendo [illegible] separadamente a otras actividades, [illegible] o parciales [illegible] perjudicar [illegible]. — Octavo: [illegible] comercial [illegible] el primero de abril, [illegible] en esa fecha el inventario [illegible] dichos Balances, [illegible] serán practicados con sujeción [illegible] los [illegible] generales [illegible] los bienes inmuebles o raíces, [illegible] la sociedad, figurarán por su valor de adquisición, pudiendo [illegible] esos valores [illegible] el estado de plaza así lo aconseje; b) Las mejoras, edificaciones, galpones, tinglados y demás construcciones, levantadas en esos bienes raíces o inmuebles, así como los que tuvieran en locación la Sociedad, figurarán por su valor de costo, efectuándoseles a todas ellas una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; las amortizaciones extraordinarias serán resueltas de común acuerdo; c) Las maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, se amortizarán aplicando el mismo procedimiento del inciso anterior; d) Las existencias en mercaderías figurarán por su precio de costo según factura, sin poderse aumentar esos valores, aun cuando ellos hubieran obtenido un mayor valor en plaza a la fecha de los respectivos balances, pudiendo en cambio efectuar una rebaja a esas mercaderías cuando el estado de plaza así lo aconseje; e) Las cuentas a cobrar figurarán por su valor según factura y del monto general de esas cuentas se hará una quita prudencial para cubrir posibles quebrantos, debitando previamente a la cuenta de ganancias y pérdidas, los importes que considere incobrables o de difícil cobro por la condición de sus respectivos deudores. Las bases anteriores son enunciativas y los socios podrán ampliarlas o modificarlas según los intereses y conveniencias sociales, pero siempre tratando de respetar esas bases y que los respectivos balances inventarios, en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. Todos los balances y demás actuaciones para las cuales la Ley no establece mayorías especiales, serán aprobados por ambos socios. — Noveno: Realizado el balance anual serán aprobados por ambos socios, destinándose en el mismo el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital Social. Las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por los socios en partes iguales. Los socios podrán retirar las utilidades que les correspondan siempre que el estado de la Caja Social lo permita, pero a más tardar al año deberán ser acreditados en la cuenta particular de cada socio. Si se hiciera necesario su permanencia (utilidades) a disposición de la Sociedad, después de ese plazo se acreditará por dichas sumas un interés del 6% anual. — Décimo: Para la devolución de los préstamos que los socios hayan proporcionado a la Sociedad, deberán pasar a la misma un aviso con una anticipación de tres meses a la fecha en que deba producirse la devolución, si para ello no se hubiere fijado plazo. — Décimo Primero: La disolución de la Sociedad sólo se producirá fundándola en los recaudos previstos por la ley. — En caso de fallecimiento, los herederos o derecho habientes podrán continuar la sociedad, pero deberán unificar personería, dejándose expresamente claro que hasta la terminación del contrato social, regirá únicamente los negocios el socio existente, no teniendo la persona que represente a los herederos o derecho habientes, uso de la firma social, ni pretenderá se le asigne un retiro mensual como co-administrador, con cargo a gastos generales. — En la liquidación de la Sociedad por cualquier motivo legal, no habrá derecho a llaves o derecho a mejor clientela. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios, su defecto por la persona que hayan designado sus herederos o derecho habientes en armonía con el socio existente. — La liquidación deberá practicarse en el término de seis meses como máximo y con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimotercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los ocho días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los [illegible] días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero, es decir en [illegible] el plazo anterior. — El fallo de este último deberá producirse dentro a más tardar dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable, lo que que también hará cosa juzgada. — En todos los casos citados y lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes se someten en sus relaciones sociales. — Décimocuarto: Los pactantes se otorgan mutuamente formal carta de pago en la anterior sociedad de hecho, haciendo solidariamente responsables asimismo de las deudas contraídas con terceros y que pudieran aparecer con relación a la sociedad de hecho que en este mismo acto dan por disuelta. — En catorce cláusulas queda legalmente formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintiséis de mayo de un mil novecientos cincuentiuno. — Donde dice suscriben, entiéndase por cubren en cambio suscriben treinta cuotas cada socio de $ 1.000.—.

Buenos Aires, Junio 21 de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380. — e.28|6 Nº 15.402-v.4|7|51

"H"

HONORATO BIANCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, de esta Capital, se hace saber por cinco días, este edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre don Juan Antonio Honorato Bianconi, que firma Hto. Bianconi y don Horacio Rómulo Bianconi en su calidad de socios componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HONORATO BIANCONI", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de julio de 1947 bajo el número 974 al folio [illegible] del Libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto que el socio señor Horacio Rómulo Bianconi se retira de la sociedad de que forma parte cediendo por el presente sus cuotas sociales al otro socio componente señor Juan Antonio Honorato Bianconi, por la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, por la que se le otorga por separado recibo en forma al socio citado en último término. Firman el presente en prueba de su conocimiento y aceptación con la cesión de que informa el presente documento, los [illegible] antes socios de la sociedad precitada doña Rosa Torchiana de Bianconi; don Osvaldo Honorato Bianconi y don Rodolfo Honorato Bianconi. Se firman los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados. — Horacio R. Bianconi. — Hto. Bianconi. — Rosa T. de Bianconi. — O. Bianconi. — R. H. Bianconi. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80. — e.28|6 Nº 15.390-v.4|7|51

"I"

"INDALGOM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Weinberg, argentino naturalizado, Isaac Bajnoff, argentino, Isidro Melmann Rabey, argentino, Alberto Jorge Melmann Rabey, argentino y Guido Berman Kuhn, argentino, todos casados y mayores de edad, con domicilio legal en la calle Independencia 679, de esta Ciudad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645, bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos. — Primero: La sociedad se denominará "INDALGOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos de aluminio y de goma en general, su distribución y además la representación y distribución de cualquier mercadería en general, su importación o exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a partir de la fecha de este contrato, el mismo se [illegible] retroactividad al 19 de marzo de 1951, pudiendo a los cinco años de vigencia [illegible] el socio que lo quisiera, retirarse, en cuyo caso deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en 100 cuotas de Un Mil pesos cada una, aportado en maquinarias, repuestos y accesorios muebles y útiles y mercaderías, en la siguiente proporción: 20 cuotas por el Sr. Mauricio Weinberg; 25 cuotas por el Sr. Isaac Bajnoff; 25 cuotas por el Sr. Isidro Melmann Rabey; 25 cuotas por el Sr. Alberto Jorge Melmann Rabey y 5 cuotas por el Sr. Guido Berman Kuhn. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes por este acto quedan nombrados gerentes. — La firma social deberá ser usada por dos socios cualquiera indistintamente, no pudiendo usarlo conjuntamente los señores Melmann, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas y garantías a favor de terceros, pudiendo sólo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social; los socios quedan facultados y liberados a realizar otras actividades de las pertinentes a esta sociedad. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, acciones y derechos, permutar, dar, recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar y percibir, inscribir marcas de patentes o invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le acuerden, letras de cambio, avales, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro pudiendo los herederos unificar su representación en la misma. — Al vencimiento del ejercicio corriente, los herederos o socio incapacitado podrán optar, entre seguir en la sociedad con todas las atribuciones del socio fallecido o incapaz, nombrando un representante o pedir la disolución parcial de la sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, las que se distribuirán entre los socios restantes sin privilegio especial para ninguno de los socios adquirentes. — En caso de que alguno de los socios no desease hacerse cargo de las cuotas que proporcionalmente le correspondiere, éste no podrá bajo ningún concepto, transferir sus derechos, ni venderlas, permutarlas ni negociarlas bajo ninguna forma con ninguno de los socios restantes ni con terceros, debiendo los socios restantes hacerse cargo de dichas cuotas por partes proporcionales cada uno. — Estas cuotas serán abonadas al socio incapacitado o herederos del socio fallecido con las utilidades del ejercicio corriente en la siguiente forma: 25 % [illegible] se abonará al contado, y el resto en [illegible] cuotas [illegible] iguales con más un interés [illegible] por ciento [illegible] que rija en [illegible] en los [illegible] oficiales de plaza. — Las utilidades, pudiendo [illegible] llave que le correspondiere al socio incapacitado o a los herederos del socio fallecido o saliente, se fijará de común acuerdo entre los socios restantes y el saliente o incapacitado o representante del socio fallecido, y si hubiera divergencia para llegar a tal acuerdo, se designará un árbi-

tro por cada parte. — Si aún subsistiera la divergencia se nombrará un tercer árbitro que será designado por los arbitradores amigables componedores, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días corridos, y su fallo será inapelable. — Octavo: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios y de las ganancias o pérdidas que hubiera se distribuirán en la siguiente proporción: de las utilidades el 5 % para el fondo de Reserva legal dispuesto por la ley, el remanente líquido será distribuido el 25 por ciento para cada uno de los señores Isaac Bajnoff, Isidro Melmann Rabey y Alberto Jorge Melmann Rabey; el 20 % para el Sr. Mauricio Weinberg y el 5 % para el Sr. Guido Berman Kahn. Noveno: A ningún socio le será permitido vender o ceder acciones de la sociedad sin previa consulta, conocimiento o autorización de los demás socios; en caso de retiro de alguno de los socios se procederá en la forma dispuesta en el artículo séptimo. — Décimo: En caso de desavenencia durante el funcionamiento de la sociedad, o al procederse a su liquidación. las partes desde ya desconocen su derecho de solicitar intervención judicial y se obligan a someterse a resolución de árbitros amigables componedores, según se establece en el artículo séptimo. — Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho y en fe de ello así se otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra. — E.L. cada uno de: Vale. — Isaac Bajnoff. — Mauricio Weinberg. — Guido Berman Kahn. — A. J. Melmann Rabey. — Isidro Melmann Rabey. — E|l. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350. — e.28|6-Nº 15.386-v.4|7|51

INICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Jorge Moisés Ini, argentino, casado; Marcos Ini, argentino, soltero; José Ini, argentino, soltero y Martín Lucero, argentino, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Pueyrredón 901 de esta Capital, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse, en general, por las disposiciones de la Ley 11.645, y en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de INICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de importación, exportación, compra-venta e industrialización de tejidos y, subsidiariamente, igual actividad en materias primas y mercaderías en general, pudiendo ampliar sus actividades abarcando otros rubros, inclusive lo de representaciones, distribuciones y consignaciones del exterior y|o del mercado interno. — Tercera: El domicilio de la sociedad es, al momento de constituirse, en esta Capital, calle Pueyrredón 901, pudiendo luego trasladarlo, como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio señor Jorge Moisés Ini, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; por el socio señor Marcos Ini, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; por el socio señor José Ini, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y por el socio señor Martín Lucero, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas mediante el aporte de muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, conforme con el inventario que firmado por todos forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La cesión de cuotas a terceros sólo podrá hacerse con el consentimiento de todos los socios. — Ninguno de ellos podrá proponer su cesión a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios quienes de aceptar su adquisición estarán obligados al pago de su valor a la par únicamente, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota de igual valor. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Moisés Ini, Marcos Ini, y José Ini; quienes ejercerán las funciones de gerentes, con arreglo a lo que dispone la Ley 11.645. — Para que sus actos tengan validez legal, se requerirá —sin excepción— la firma conjunta de dos de ellos. — En el carácter invocado y la forma señalada, en cuanto hagan al objeto de la sociedad, podrán en nombre de ésta realizar toda clase de actos jurídicos, negocios, contratos y operaciones, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en cuestiones que le sean ajenas y|o en garantías o fianzas a favor de terceros. — De tal suerte podrán comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etc.; celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y|o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, giros, pagarés y letras de cambio; girar en descubierto; descontar documentos; aceptar y dar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados; fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y|o Municipal; y en fin, todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no limitativo. — Octava: Sin perjuicio de la atención que los socios deberán prestar constantemente a los negocios sociales, se establece seguidamente el régimen de incompatibilidad a que deberán ajustarse: El señor Jorge Moisés Ini, podrá dedicarse libremente a cualquier otra actividad comercial, industrial, civil, etc.; el socio señor Marcos Ini, sólo podrá ejercer funciones como miembro del Directorio de C.I.F.A., S. A.; el socio señor José Ini, sólo podrá actuar en la firma Caluin, S. R. L., como socio, sin tener participación activa en su administración o manejo técnico y el socio señor Martín Lucero, sólo podrá dedicarse al ramo de fabricación de tejidos como socio de la firma Caluin, S. R. L.

— A los tres últimos socios mencionados, les está prohibido ejercer cualquier otra actividad, fuera de las señaladas. — Novena: Anualmente, los días treinta y uno de Mayo se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de otros balances de comprobación o contralor que pudieran llevarse a cabo en el transcurso del ejercicio. — A los fines de dichos balances y especialmente para la valorización de los bienes que forman el activo, como así también para la cancelación de las cuentas de resultados, se aplicarán, en general, las normas establecidas por las leyes del impuesto a los réditos, sus modificaciones y reglamentaciones. — De las utilidades que, sobre la base expuesta se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal que impone la ley respectiva; del remanente se adjudicará la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional a las cuotas que posean los socios señores Jorge Moisés Ini, Marcos Ini, y José Ini, a razón de diez y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno; el saldo se distribuirá entre los socios, todos, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales entre todos los socios. — La suma global de cincuenta y cuatro mil pesos de que se hace mención precedentemente será abonada en la forma y proporciones detalladas aún en el supuesto caso de que el balance arrojare pérdidas, en cuyo caso, dicha partida acrecentará el quebranto a los efectos de ser soportado por los socios. — Décima: Los saldos acreedores que los socios tengan en sus cuentas particulares, provenientes de cualquier concepto, devengarán a su favor un interés igual al que los bancos de plaza apliquen en las operaciones comunes de descuentos. — Décima Primera: Para la aprobación de balances, como así también para resolver sobre cuestiones de importancia, nombramiento o remoción de gerentes, incorporación de nuevos socios, etc.; se llevará a cabo asamblea de socios, convocada por cualquiera de ellos en forma fehaciente. — De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo los casos en que la ley dispone otra cosa; cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que le pertenecen. — Para la aprobación de aumentos de capital se requerirá, por lo menos, el ochenta por ciento de la totalidad de votos posibles. — Décima Segunda: La sociedad sólo podrá ser disuelta totalmente por la decisión unánime de los socios o por haber sufrido quebrantos que hayan alcanzado al veinticinco por ciento o más del capital social. — En tal caso actuarán como liquidadores los tres socios gerentes mencionados en la cláusula séptima quienes usarán de la firma social en la forma que dicha cláusula establece. — Satisfecho íntegramente el pasivo, el remanente que se obtuviere se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno posea. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los socios restantes proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o abonar a éstos, contra cesión de sus cuotas capital, el valor de éstas. — En el primero de los casos deberán los herederos o representantes, si fueran más de una persona, unificar de inmediato su representación en la sociedad. — En el segundo supuesto, habrá de practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación en las condiciones que fija la cláusula novena; establecido el haber total del socio fallecido o incapaz, por capital, reservas, utilidades, etc.; los socios restantes tendrán también la facultad de fijar la forma de su pago; de optar por hacerlo en cuotas escalonadas, éstas no podrán exceder en conjunto de un plazo superior a dos años; los saldos impagos devengarán un interés del ocho por ciento anual pagadero al momento de la cancelación definitiva de cuentas. — Décima Cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Bajo las catorce cláusulas precedentes queda constituida la sociedad Inicia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a lo pactado con arreglo a derecho. — Firmado: Jorge Moisés Ini, Marcos Ini, José Ini, Martín Lucero. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400. — e.28|6-Nº 15.348-v.4|7|51

"L"

LICEO LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Samuel León Gurfein, polaco, domiciliado en Corrientes 3942 y doña Amalia Vernetti de Adelardi, argentina, domiciliada en Corrientes 3871, únicos socios de "LICEO LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de enero de 1951, bajo el Nº 64 al Fº 169 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Señor don Lipe Indok, argentino, domiciliado en Lope de Vega 1097, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en incorporar con efecto retroactivo al veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta al señor don Lipe Indok a la Sociedad mencionada a cuyo efecto éste suscribe, aporta e integra cien cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sea Cien mil pesos moneda nacional. El señor Lipe Indok, conoce en todas sus partes el Contrato social que rige a la Sociedad, el que continuará en vigor con las modificaciones de las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima y octava, que quedarán como sigue: Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Gurfein, la cantidad de Trescientos veinte cuotas o sean Trescientos veinte mil pesos integrando en este acto únicamente doscientos en dinero efectivo y comprometiéndose a integrar las restantes o sea el saldo de ciento veinte mil pesos a más tardar dentro de un año a partir de la fecha y la socia Amalia Vernetti de Adelardi, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos, que importan las instalaciones del local de la calle Rivadavia 3871, cuyo valor se estima en dicha suma (artículo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) según resulta del inventario adjunto firmado de conformidad por los socios, y además el nombre comercial al que no se le fija valor. El señor Lipe Indok integra las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en un crédito por igual valor a favor de la sociedad y de conformidad con el balance que se firma por separado. — Quinta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha, pero los señores socios Samuel León Gurfein y Lipe Indok podrán pedir la disolución anticipada de la misma para el diez y siete de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco. La socia señora de Adelardi podrá hacerlo recién para el diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. En cualquiera de los casos el socio que opte por la disolución lo hará saber a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos y la sociedad se tendrá por disuelta el día del cierre del próximo ejercicio. En caso de disolución parcial el socio que se retira deberá ceder sus cuotas a la persona o las personas que indiquen los otros socios, pero si el que así lo hiciere fuere la socia señora de Adelardi, la sociedad deberá dejar libre el local y el sótano dentro del término y en las condiciones establecidas en el artículo anterior. Al socio que se retirase se le pagará su parte de capital con más las utilidades y saldo en cuenta particular con más el valor de llave calculado en la forma prevista para el caso de liquidación en el término y con los intereses allí fijados. La liquidación se practicará conforme se establece en la cláusula 11ª. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Gurfein con el carácter de socio gerente, a quien en tal virtud representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, con la mayor amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales (art. 1881 y concordantes del Código Civil en la parte aplicable a la naturaleza comercial de la empresa y 608 del Código de Comercio), incluso para toda clase de operaciones bancarias ante los bancos Central, de la Nación Argentina, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare, o personas individualmente consideradas, y firmas de contratos y escrituras de dominio, gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza. No podrá afectar la firma comercial en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios podrán continuar con los negocios que tienen a la fecha o cualquier otro sin restricción. La señora de Adelardi tendrá a su cargo la atención general del local, cuidado y presentación de las vidrieras, colaborando con la administración, bajo la dirección del señor Gurfein, pudiendo delegar por su cuenta y riesgo sus obligaciones en su esposo señor Alberto Adelardi para lo cual queda desde ya autorizada. En el cumplimiento de su cometido no tiene que cumplir ningún horario, y toda tarea que ello le demande —ya a la señora o al esposo— se cumplirá preferentemente durante las horas que el negocio permanece abierto. Si la se-

ñora de Adelardi no pudiere o estuviese impedida de desempeñar las funciones que le corresponden, durante el tiempo que dure ese impedimento no percibirá el sueldo de mil pesos estipulado en la cláusula siguiente. Su derecho, durante ese tiempo, se reducirá únicamente al retiro de la suma de dos mil setecientos pesos, que se fija en la cláusula séptima. — Séptima: El señor Samuel León Gurfein retirará un sueldo mensual de cuatro mil pesos, el socio señor Lipe Indok, dos mil pesos mensuales y la socia señora de Adelardi un mil pesos mensuales también como sueldo y que se imputará como en los casos anteriores a gastos generales. Además la señora de Adelardi —sin perjuicio del sueldo— podrá retirar a cuenta de utilidades la suma de dos mil setecientos pesos mensuales. En el supuesto caso de que cualquier ejercicio no diere utilidades suficientes para cubrir las sumas retiradas por la socia señora de Adelardi a cuenta de utilidades, las mismas en su totalidad o en la proporción faltante serán imputadas a gastos generales, aún en el supuesto de producir pérdidas la empresa, el gerente hará efectivos los pagos mensuales a la socia señora de Adelardi. No haciéndolo, cualquiera sea la razón, durante cuatro meses consecutivos o alternados, el socio afectado podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso se procederá como está previsto en la cláusula 11ª. El socio señor Samuel León Gurfein, en su carácter de gerente, hará efectivo a los señores socios los pagos mensuales en concepto de sueldos a que se refiere esta cláusula, sin perjuicio del derecho de la socia señora de Adelardi de retirar la suma de dos mil setecientos pesos mensuales de acuerdo a las condiciones del presente artículo — Octava: El ejercicio de la sociedad termina todos los treinta y uno de octubre. Anualmente se efectuará un balance general y un inventario de las existencias sin perjuicio de los de comprobación que puedan hacerse mensual o trimestralmente. De las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuido por la ley, los socios participarán en las utilidades y en las pérdidas en las siguientes proporciones: el socio señor Samuel León Gurfein sesenta por ciento, la socia señora de Adelardi veinte por ciento y el socio señor Lipe Indok, veinte por ciento. Si se produjeran pérdidas que en uno o varios ejercicios alcanzaran al total del cuarenta por ciento del capital, se tendrá por disuelta la sociedad y se procederá a su liquidación como se establece en la cláusula 11ª. — León Gurfein. — Amalia Vernetti de Adelardi. — Lipe Indok. — EL.: "Nacional" Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 355.— e.28|6-Nº 15.401-v.4|7|51.

"M"

MADERERA BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Natalio Agustín Delbosco, italiano, industrial, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Da. Delia Antonia Cebrián, domiciliado en la calle Sitio de Montevideo 20, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sabino González, español, industrial, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Da. María Obdulia Sifi, domiciliado en la calle Alsina 1935, Carlos Oscar Durante, argentino, comerciante, de 35 años de edad, divorciado, domiciliado en la calle Jujuy 741, Dto. 3, y Francisco Alfonso Campolieto, argentino, comerciante, de 25 años de edad, soltero y domiciliado en la calle Virrey Liniers 2381, los tres últimos todos de Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad Comercial e Industrial, denominada "MADERERA BONAERENSE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle San José Nº 1540, pudiendo instalar sucursales y designar agentes o representantes, dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto a la compra venta de madera en general, sus derivados y afines, pudiendo realizar operaciones de Importación y Exportación, comisiones, consignaciones y representaciones en general, pudiendo adquirir, enajenar, gravar, etc., por compra-venta, permuta, dación en pago, hipoteca, prenda o cualquier título que fuere, bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza. Podrán además negociar en compra-venta de todos los frutos del país para exportación, como también adquirir y vender en el extranjero sin limitación. Sin perjuicio de lo establecido, podrán de común acuerdo escrito emprender cualquier clase de negocio de índole ya comercial o industrial. — Tercera: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco (5) años, contados desde el 1º de Junio de 1951, cuyo término se considerará prorrogado por períodos de cinco (5) años, siempre que uno o más de los socios no hicieran conocer su decisión en contrario treinta (30) días antes del vencimiento del plazo estipulado. Previo al vencimiento del plazo, uno o más de los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad si las operaciones arrojasen pérdidas que asciendan e importen el treinta por ciento (30 %) del capital social, en cuyo caso deberá ser solicitada con treinta (30) días de preaviso, pero nunca antes del primer año de vigencia del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.00) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. Se suscriben las mil cuotas en la forma siguiente: Angel Natalio Agustín Delbosco, doscientas sesenta y cinco (265) cuotas; Sabino González, doscientas setenta (270) cuotas; Carlos Oscar Durante, doscientas sesenta y cinco (265) cuotas, y Francisco Alfonso Campolieto, doscientas (200) cuotas. Las cuotas se integran de la siguiente manera: Los socios señores Delbosco y González en dinero efectivo; los socios señores Durante y Campolieto a cubrir con los beneficios emergentes de la misma sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Sres. Angel Natalio Agustín Delbosco, Sabino González y Carlos Oscar Durante, en el carácter de socios gerentes, sin perjuicio del Gerente, que se nombre en lo sucesivo, requiriéndose la firma conjunta de dos de ellos, debajo del rubro social, bajo la denominación de "Maderera Bonaerense" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: m$n. 100.000.00. — Sexta: Serán atribuciones de los Gerentes todas las necesarias para el objeto de la sociedad y especialmente, firmar correspondencia, endoso de cheques para su depósito bancario, estar en juicios y otorgar poder al solo efecto de representar a la sociedad en todos los Tribunales de Justicia, Oficinas Públicas y Administrativas y Aduana de la Capital, esto último a cargo indistintamente de los Sres. Delbosco o González, quienes quedan facultados a ese efecto, parciales o totales, de administración de los bienes y negocio de la sociedad y revocarlos cuando lo consideren conveniente. Las simples comunicaciones comerciales que no representen "Compromisos" pueden ser firmadas por un solo de los Gerentes. Además son sus obligaciones, efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a deudar a la sociedad; además cualquiera de los socios podrá depositar en su cuenta corriente cualquier suma de dinero la que devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual, como así también recibir de terceros cualquier suma de dinero al interés que se pacte al efecto; solicitar dinero en préstamo de los bancos, instituciones oficiales, etc., nacionales o extranjeros, dentro y fuera del país y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente, etc., y finalmente, representar a la sociedad en todas las cuestiones que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenciones, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores y terceros en discordia, fijar domicilios legales y especiales, declinar y prorrogar de jurisdicción, cuantos demás actos fueran necesarios. — Séptima: Las decisiones sobre la administración de la sociedad y la aprobación de los balances, serán resueltas por mayoría de votos, correspondiéndole a cada socio un voto por cada cuota de capital ya integrado. Las resoluciones que se tomen deberán ser asentadas en el Libro de Actas y firmadas por los socios presentes en la reunión respectiva. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueo de caja que se practicará cuando lo soliciten alguno de los socios, y en aquél se determinarán las ganancias o pérdidas. De las ganancias obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %) hasta cubrir el diez por ciento (10 %) de capital, salvo que la mayoría de los socios resolvieran lo contrario. Los balances generales se practicarán de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y en cuanto a la liquidación de los mismos se estará a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos, que le corresponderá según las cuotas de capital ya integrado. Las utilidades restantes serán distribuídas de acuerdo al capital suscripto por cada socio; si aumentare el número de aquéllos o fuera alterado el monto de sus respectivas cuotas de capital. En caso de producirse pérdidas se soportarán en proporción a los capitales suscriptos. — Novena: Si se incorporaren nuevos socios o alterase la igualdad de capital, salvo que se conviniere la modificación de estos estatutos, la mayoría será fijada por el voto favorable del sesenta por ciento (60 %) del capital aportado, no tomándose en cuenta el número de cuotas, sino el monto total de éstas. — Décima: Al socio señor Francisco Alfonso Campolieto le abonará la sociedad la suma de ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 800.00) mensuales en carácter de remuneración especial. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo designarán un representante en la sociedad, cuya incorporación quedará supeditada a la aceptación unánime de los socios, pero de ninguna manera y por el término de seis (6) meses a contar de la incorporación el representante de los herederos podrá pedir o exigir que se le entregue la dirección y administración de los negocios sociales respecto a la parte que correspondiere al socio pre fallecido. — Duodécima: Los saldos acreedores o deudores que por cualquier causa o motivo puedan arrojar las respectivas cuentas corrientes, especiales, etcétera de cada socio, devengará un interés del siete por ciento (7 %) anual. Queda expresamente prohibido retirar fondos por adelantado tanto a los socios gerentes como a los demás socios, sin llenar previamente los requisitos que la ley de la materia exige. — Décima Tercera: Si los procedimientos o la conducta de alguno de los socios redundara en desprestigio del buen nombre de la sociedad o pusiera en peligro su crédito, o su actuación fuera contraria a los intereses de la misma, el resto de los socios, por unanimidad de votos, podrá exigir su retiro inmediato de la sociedad, quedando desligado de la misma desde ese instante, en cuyo caso se practicará un balance especial para la respectiva rendición de cuentas, correspondiéndole las utilidades al socio saliente del año hasta el día exacto en que haya sido resuelta su separación, debiendo atenerse en un todo a las sumas que resulten de dicho balance, sin otras compensaciones adicionales por "Marcas", "Llaves", ni ningún otro concepto. — Décima Cuarta: En cualquier momento de vigencia de este contrato podrá uno o más de los socios solicitar su retiro de la misma, exponiendo en cada caso las causas que lo motivan. Resuelta la aceptación, se practicará un balance extraordinario, cuyos gastos se cargarán a la cuenta del socio o socios salientes, debiendo atenerse en un todo a lo que resulte de dicho balance, sin otras compensaciones por concepto de "Marcas", "Llaves" ni ninguna otra regalía. Si así lo creyera conveniente la sociedad, el socio o socios salientes deberán conceder un plazo no menor de seis (6) meses para el pago total de lo que le correspondiera. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios ya se trate de la interpretación de las cláusulas contenidas en este contrato o en lo referente a la marcha de la sociedad será dirimida o resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte debiendo éstos designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles en cada caso de haber aceptado el cargo. — Décima Sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, los gerentes quedan desde ya ampliamente facultados para proceder a la liquidación de la misma. — En esta forma las partes contratantes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Enmendado: Francisco Alfonso. — Vale. — Firmado: A. N. Delbosco. — S. González. — F. Campolieto — C. Durante. — "Secretaría del Autorizante". Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 510.— e.28|6-Nº 15.369-v.4|7|51

MENGOBROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de abril de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores don Luciano Tomás Mengotti, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarentiséis años de edad, domiciliado en la calle Rioja dos mil ciento treinta por una parte y por la señora doña María Elena Mengotti de Pochelú, que se domicilia en esta ciudad en la calle Teniente General Donato Alvarez setecientos veintinueve, casada en primeras nupcias, de cuarentitres años, ambos argentinos, han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva y a las siguientes cláusulas: — Primera: Los nombrados constituyen una sociedad para dedicarse a la explotación comercial de los negocios de importación y exportación; compraventa de mercaderías en general; comisiones, representaciones y mandatos; consignaciones; compraventa de inmuebles; administración de propiedades y en general toda clase de operaciones comerciales lícitas. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años contados desde hoy. — Tercera: Girará bajo la denominación de "MENGOBROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Rioja número dos mil ciento treinta de esta Ciudad. — Cuarto: El Capital Social alcazará a la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de valor de cien pesos cada una y será aportado en la siguiente forma: Don Luciano Tomás Mengotti, aporta diecinueve mil pesos o sean ciento noventa cuotas y doña María Elena Mengotti de Pochelú, aporta diez cuotas por valor de un mil pesos. Estos aportes se realizan totalmente en dinero efectivo y se cubren totalmente por los socios al firmar el presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales queda confiada al socio don Luciano Tomás Mengotti, quien actuará en el carácter de "Gerente", con todas las atribuciones que le acuerde la ley y las necesarias por la índole de los negocios, pudiendo especialmente realizar toda clase de operaciones de compraventa; abrir cuentas bancarias; firmar cheques; solicitar dinero en préstamos del Banco de la Nación Argentina o del Banco de Crédito Industrial como así también de cualquier otra institución bancarias o de particulares; aceptar prendas en garantía de efectos o mercaderías que enajene la sociedad y proceder a su inscripción y cancelación oportuna; otorgar poderes generales o especiales; firmar toda clase de escrituras, transferir o adquirir el dominio de bienes inmuebles; ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma y realizar en general cuantos más trámites, gestiones o diligencias exija la marcha y desenvolvimiento de las operaciones o negocios sociales. — Sexta: Anualmente y al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se destinará al reparto entre los socios en proporción al número de

cuotas que corresponda a cada uno. — Séptima: En caso de disolución, por cualquier causa que fuere, queda desde ya convenido que el socio señor Luciano Tomás Mengotti, actuará como único liquidador, debiendo a ese fin labrarse previamente un acta entre los socios fijando la fecha de cesación de los negocios, luego de lo cual el liquidador procederá a realizar totalmente el activo para repartir su producido entre los socios en proporción al número de cuotas de cada uno de ellos. — Bajo las Cláusulas que anteceden los socios dejan constituída esta sociedad. — De conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicado, encontrándose extendido este ejemplar en dos sellos de igual valor y serie números cero dieciséis mil novecientos diecinueve y cero dieciséis mil novecientos veinte. — "Sobre borrado: Novecientos -de do" todo vale. — L. T. Mengotti. — María Elena M. de Pocheln. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215. — e.28|6-Nº 15.263 v.4|7|51

MOLINO OSIRIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 9 de Mayo de 1951, el señor Ladislao Gruber, vende, cede y transfiere a favor del señor Enrique Vázquez, la totalidad de las diez cuotas de un valor de un mil pesos cada una, que posee en la sociedad "MOLINO OSIRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.28|6-Nº 15.260 v.4|7|51

MOISES FISHKEL E HIJOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Fishkel, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos Cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Alberto Fishkel, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Antonio Fishkel, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle España Número Ciento treinta y cinco de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Narciso Fishkel, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cincuenta Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Víctor Fishkel, argentino, de veinte años de edad — a quien su padre don Moisés Fishkel, que también suscribe el presente, autoriza por este acto para ejercer el comercio con todos los efectos legales y con el alcance del artículo doce del Código de Comercio—, soltero, domiciliado en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y José Mizrahi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Libertad Número Noventa y siete de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que entre los señores Moisés Fishkel, Alberto Fishkel, Antonio Fishkel y Narciso Fishkel constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Moisés Fishkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital cuyo objeto es la explotación de los ramos de Sedería, Tienda, Tejidos y Anexos, con un capital de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Moisés Fishkel: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional; Alberto Fishkel: Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, Antonio Fishkel, veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional y Narciso Fishkel, diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional, todo según convenio del treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y ocho, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veinticuatro de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Setecientos dos, al Folio Trescientos sesenta y cuatro del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que ingresen a la sociedad los señores Víctor Fishkel y José Mizrahi y en aumentar el capital social elevándolo a la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, mediante el aporte de pesos Trescientos Mil moneda nacional y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma y proporción: el señor Moisés Fishkel, suscribe e integra Sesenta cuotas que representan pesos Sesenta Mil moneda nacional; el señor Alberto Fishkel, suscribe e integra Sesenta y una cuotas que representan pesos Sesenta y un Mil moneda nacional; el señor Antonio Fishkel, suscribe e integra Noventa y ocho cuotas que representan pesos Noventa y Ocho Mil Moneda nacional; el señor Narciso Fishkel, suscribe e integra Treinta y una cuotas que representan pesos Treinta y Un Mil moneda nacional; el señor Víctor Fishkel, suscribe y aporta Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil Moneda nacional, y el señor José Mizrahi, suscribe y aporta Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional, dejándose constancia que todos estos aportes, que representan en conjunto pesos Trescientos Mil moneda nacional, se integran totalmente por este acto con los créditos que en cuenta particular y respectivamente poseen en la sociedad conforme al balance de sumas y saldos al día Treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cincuenta y uno que suscriben por separado a entera conformidad y como parte integrante del presente; correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional dividido en Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, Doscientas diez cuotas que representan pesos Doscientos Diez Mil moneda nacional al señor Moisés Fishkel; Ochenta y una cuotas que representan pesos Ochenta y Un Mil moneda nacional al señor Alberto Fishkel; Ciento dieciocho cuotas que representan pesos Ciento Dieciocho Mil moneda nacional al señor Antonio Fishkel; Cuarenta y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Un Mil moneda nacional al señor Narciso Fishkel; Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional al señor Víctor Fishkel y Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional al señor José Mizrahi. — Tercero: Que por último convienen en prorrogar el contrato social y, como consecuencia de todo lo expuesto, en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad, que en lo sucesivo se regirá en definitiva bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente al contrato originario de referencia: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MOISES FISHKEL E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la explotación de los ramos de Sedería, Tienda, Tejidos y Anexos y podrá, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno Número Un mil doscientos setenta y siete y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte del país o del exterior; poseyendo asimismo establecimientos en la calle Cincuenta, Número Quinientos cuatro de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en la calle H. Cestino Número Quinientos de la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires; en la calle O'Higgins Número Diez de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y en la calle Tucumán Números Doscientos treinta-Doscientos cuarenta de la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado, de acuerdo a lo expresado en el punto Segundo de lo precedentemente expuesto, en la siguiente proporción: Moisés Fishkel: Doscientas diez cuotas que representan pesos Doscientos Diez Mil moneda nacional; Alberto Fishkel: Ochenta y una cuotas que representan pesos Ochenta y Un Mil moneda nacional; Antonio Fishkel: Ciento dieciocho cuotas que representan pesos Ciento Dieciocho Mil moneda nacional; Narciso Fishkel: Cuarenta y una cuotas que representan pesos Cuarenta y Un Mil moneda nacional; Víctor Fishkel: Veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional y José Mizrahi: Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Marzo del corriente año, pudiendo ser renovada a su vencimiento por otro período igual, mediante la conformidad expresa de todos los socios, lo que deberá manifestarse tres meses antes del vencimiento del plazo estipulado, en cuyo caso se hará la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los señores Moisés Fishkel, o Alberto Fishkel, o Antonio Fishkel, estando asimismo a cargo de dos cualesquiera de los señores Narciso Fishkel y|o Víctor Fishkel y|o José Mizrahi, quienes deberán hacerlo conjuntamente. De tal manera y forma actuarán como gerentes y tendrán, además de las facultades que les confiere el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fueren menester, firmar vales, letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos a oro o papel, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser afectada en operaciones o garantías ajenas al giro social. — Sexta: Los socios, con excepción del señor Moisés Fishkel, quien tendrá amplia libertad de acción y podrá dedicarse a otros negocios aun dentro del ramo de Sedería y anexos, se concretarán a trabajar solamente para la sociedad, no pudiendo desempeñar cargo alguno en otra sociedad similar o de cualquier otro ramo ni realizar negociaciones; y sin perjuicio de las obligaciones sociales que les corresponda desempeñar, deberán dedicarse, desde la apertura hasta el cierre de los locales, a la atención del negocio y a la venta de mercaderías, a la que dedicarán la mayor contracción. El señor Moisés Fishkel tendrá a su exclusivo cargo la administración general de la sociedad y podrá, por sí, disponer las funciones que deberán desempeñar los demás socios en la sede principal de la sociedad o en sus distintas sucursales, pudiendo asimismo ordenar el traslado de cualquiera de los socios a cualquiera de los domicilios de la sociedad o de sus sucursales. En caso de incumplimiento, se aplicará la sanción prescripta por el artículo Mil setecientos treinta y cinco del Código Civil y Concordantes de la legislación civil y comercial, a pedido del señor Moisés Fishkel. — Séptima: El día veintiocho de Febrero de cada año se practicará un balance e inventario general el que se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días, y transcurrido dicho plazo sin que el mismo sea observado, se considerará de hecho aprobado; estos diez días comenzarán a correr desde que se asiente en el libro de actas la anotación de estar de manifiesto a los socios, considerándose dicha acta asentación como notificación suficiente. La aprobación del balance implicará la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. Sin perjuicio de ello, se podrán practicar balances parciales a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales, en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicite. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Moisés Fishkel, el Veinticinco por ciento; Alberto Fishkel, el Veinte por ciento; Antonio Fishkel, el Veinte por ciento; Narciso Fishkel, el Quince por ciento; Víctor Fishkel, el Diez por ciento y José Mizrahi, el Diez por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En los casos de cesión de cuotas, y mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios, a prorrata de sus capitales, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente, al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual. — Novena: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar esas resoluciones, que serán obligatorias para los socios, en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o carta-poder a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio constituido en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, el socio Moisés Fishkel será liquidador de la misma: en caso de renuncia o impedimento del mismo, se designará liquidador por mayoría de votos, que se computarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Novena. — En tal supuesto, el socio Moisés Fishkel, si así lo deseare, podrá quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo, en cuyo caso se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los demás socios, que el señor Moisés Fishkel deberá abonar, a su elección, al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, no pudiendo ningún socio exigirle indemnización de ninguna especie por marcas registradas o no, designaciones, llaves, mayor valor, etc. — La manifestación para quedarse con el activo y pasivo de la sociedad deberá hacerla el señor Moisés Fishkel por telegrama colacionado a los otros socios en los domicilios constituidos, dentro de los quince días de terminado el balance que se realizará el que quedará finalizado dentro de los veinte días de producida la disolución. — En el caso de que el señor Moisés Fishkel no hiciera uso de esta facultad y prioridad, y más de un socio resolvieran quedarse con el activo y pasivo de la sociedad, se licitará a la mejor oferta bajo sobre cerrado ante la persona que designen por mayoría de votos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales, y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, sin que en dicho haber se pueda computar suma alguna en concepto de llave. — Duodécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de disidencia sobre su designación, siendo su fallo inapelable". — En un todo de conformidad previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, todos de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Moisés Fishkel. — Alberto Fishkel. — Antonio Fishkel. — Narciso Fishkel. — Víctor Fishkel. — José Mizrahi. — Buenos Aires 22 de Junio de 1951. — Juan d. H. Bosso Quijano secretario.

$ 665.— e.28|6 Nº 15.161 v.4|7|51

"P"

ACLARACION

PEDRO N. ARRIGHELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en las publicaciones y aclaración al pie del mismo, del contrato que gira bajo la razón social mencionada precedentemente, apareció como perteneciente a la firma Pedro N. Arrighilli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada o Pedro N. Arreghelli y Cía., S. de R. Limitada, cuando debe tenerse por único y verdadero el siguiente: PEDRO N. ARRIGHELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

e.28|6-Nº 14.496-v.28|6|51

PARPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los Señores Don Juan C. de la Riva, de estado soltero, Don Enrique Alejandro Votta, de estado casado en primeras nupcias, Don Julián Gil, de estado casado en primeras nupcias, Don Juan V. Martínez, de estado soltero, Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, de estado casada en primeras nupcias, Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azua, de estado casada en primeras nupcias, Doña Elsa Edith Morel, de estado soltera, Doña Myrian Gloria Malmberg, de estado soltera, Doña Mercedes Torres Casal, de estado soltera, Doña María Julia Chirotti, de estado soltera, y Doña María Luisa Pérez, de estado soltera, todos de nacionalidad argentina, domiciliados en esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que la dejan formalizada por este acto, se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los nombrados Señores Don Juan C. de la Riva, Don Enrique Alejandro Votta, Don Julián Gil, Don Juan V. Martínez, Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azua, Doña Elsa Edith Morel, Doña Myrian Gloria Malmberg, Doña Mercedes Torres Casal, Doña María Julia Chirotti, y Doña María Luisa Pérez, se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de papeles y cartón en todas sus clases y especies, su comercialización e industrialización en todas sus formas por cuenta propia o de terceros; compra, venta, importación y exportación de los mismos artículos y demás afines, conexos, derivados y accesorios, representación de firmas o marcas nacionales y extranjeras, y en general y sin excepción realizar todos los negocios y operaciones lícitas permitidas por las Leyes que directa o indirectamente estén vinculados con la industria y el comercio de papeles y cartones en general. La Sociedad como socia podrá formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse que se dediquen a las mismas actividades. La Sociedad podrá dedicarse a otros negocios comerciales o industriales si así lo decidieran los socios de común acuerdo: podrá comprar y vender bienes inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. Podrá dedicarse a la representación, consignación, distribución y venta de cualquier clase de mercaderías y productos nacionales y extranjeros, su comercialización e industrialización y todas las demás actividades comerciales e industriales sin ninguna limitación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "PARPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el término de su duración es por tiempo indeterminado a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercero: El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas número mil quinientos setenta y tres pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones y extender sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que es totalmente suscripto por los socios e integrado en dinero efectivo en la siguiente proporción: Don Juan C. de la Riva, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Enrique Alejandro Votta, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Julián Gil, suscribe una cuota o sean mil pesos moneda nacional; Don Juan V. Martínez, suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azua, suscribe veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional; Doña Elsa Edith Morel, suscribe una cuota o sean mil pesos moneda nacional; Doña Myrian Gloria Malmberg, suscribe veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional; Doña Mercedes Torres Casal, suscribe veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional; Doña María Julia Chirotti, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; y Doña María Luisa Pérez suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado hasta la cantidad que resuelva la totalidad de los socios, y los aumentos que se autoricen se harán constar por escrito e inscribirse en el Registro Público de Comercio, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. —

Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Don Juan C. de la Riva, Don Julián Gil, Doña Elsa Edith Morel y Doña Myrian Gloria Malmberg, quienes por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad, con el uso de la firma social que la ejercerán actuando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con todas las facultades y atribuciones necesarias para representar a la Sociedad en todos sus asuntos, operaciones, negocios, cuestiones, actos y contratos y funciones de la vida comercial de la Sociedad, con la sola limitación de no usar de dicha firma ni comprometerla en operaciones extrañas a su giro ni en fianzas o garantías a terceros. Los socios por mayoría de votos decidirán la retribución que percibirán los Gerentes o uno o unos de ellos cualesquiera, por el desempeño de sus funciones. Los Gerentes designados actuando siempre dos cualesquiera de ellos, podrán realizar todos los negocios y actos de comercio a que se dedica la Sociedad; podrá comprar y vender toda clase de mercaderías, productos, materias primas, maquinarias, pagando o percibiendo su precio al contado o a plazo, dando o exigiendo las garantías reales o personales que convengan; realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional; solicitar anticipos de dinero o en otras especies en los citados Bancos oficiales o en cualquier otro Establecimiento Bancario nacional, provincial, extranjero o particular, con Sociedades o Compañías y con particulares, firmando como aceptante, endosante, avalista o garante toda clase de pagarés, letras, vales, cheques y demás papeles de comercio; hacer depósitos de dinero en cuenta corriente o en cualquier otra forma y girar sobre ellos los cheques simples o cruzados, órdenes de pago y demás libranzas de estilo y girar en descubierto hasta los límites que le sean acordados; constituir sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad toda clase de derechos reales incluso hipotecas y prendas y hacer cesiones de créditos o de derechos para garantizar cualquier operación de crédito o cualquier obligación o negocio de la Sociedad, ajustándose en todos los casos a los Reglamentos, Cartas Orgánicas o Estatutos de las Instituciones donde haga sus operaciones; recibir toda clase de garantías, hipotecas, prendas agrarias o comerciales, cesiones de créditos o de derechos, cauciones y fianzas; conferir poderes especiales o generales para representar a la Sociedad en uno o varios asuntos determinados; estar en juicio como actora o demandada con facultad expresa de transar cualquier cuestión judicial o extrajudicial; hacer novaciones que extingan o modifiquen cualquier obligación, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; celebrar locaciones por términos que excedan o no de seis años; contratar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y con Municipalidades, concurrir a licitaciones oficiales y particulares: realizar cualquier contrato que tenga por objeto la adquisición, modificación, transformación o extinción de cualquier derecho real sobre inmuebles, para todo lo cual, cualesquiera dos de los Gerentes en uso de la firma social, podrá aceptar, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas de su naturaleza y las especiales que pactaren sin ninguna limitación, entendiéndose que la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por consiguiente realizar todos los demás actos y operaciones que conduzcan a la realización de los fines de la Sociedad. — Sexto: Si uno cualesquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicar su decisión en forma auténtica con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro que deberá ser en la oportunidad de finalizar el año económico de la Sociedad. — Las cuotas de capital y demás haber que le corresponda al socio saliente, deberá ser licitado en primer término entre los socios continuantes, y si éstos no aceptaran la adquisición de sus cuotas de capital, podrán ser licitadas a un tercero extraño que para ingresar a la Sociedad, deberá requerirse el consentimiento expreso de todos los socios. — Para el caso de no obtenerse el consentimiento unánime de todos los socios para la aceptación del tercero extraño posible adquirente del capital social del socio saliente, la Sociedad continuará entre los otros socios, abonándole al socio saliente su haber en la Sociedad a esa fecha, dentro del plazo de un año contado desde el día de su retiro con más el interés bancario del momento. — Séptimo: El año económico de la Sociedad finalizará el día treinta de Junio de cada año fecha en que se practicará un Inventario y Balance General y demostración de las Ganancias y Pérdidas, que deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los

mación del Balance General se tomarán las siguientes normas que podrán ser modificadas por acuerdo de los socios: Las maquinarias, muebles, útiles, herramientas, instalaciones y demás enseres serán amortizados con el coeficiente autorizado por la Dirección General Impositiva; las mercaderías, materias primas y demás existencias de la Sociedad, serán estimadas al precio de costo o al de plaza si éste fuera inferior; los créditos de difícil cobro serán castigados en proporción al riesgo de su realización. — Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Se destinará la suma que de común acuerdo los socios lo decidan para la formación de otros fondos de reserva o previsión. — Se habilitará al Gerente Señorita Elsa Edith Morel con el diez por ciento. — Y las utilidades líquidas que resulten después de estas deducciones, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta misma proporción. —

Los socios podrán dejar depositadas en la Sociedad el total de sus utilidades o una parte de ellas, y estos capitales podrán ser utilizados por la Sociedad para su mayor desenvolvimiento, y en tal caso los capitales que use la Sociedad ganarán el interés que de común acuerdo se fijará. Octavo: La aprobación del Balance General se hará por mayoría de votos y quedará automáticamente aprobado, si no fuera observado por ningún socio dentro de los quince días posteriores a su confección. — Los socios tendrán amplias facultades para la revisación de los libros y documentos de la Sociedad. — Noveno: Para la deliberación de los socios se computará un voto por cada cuota de capital, y para la aprobación de las resoluciones se exigirá la mayoría establecida en este contrato; para los casos no previstos y a que se refiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se exigirá la mayoría requerida en dicha ley. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en las asambleas o reuniones de socios, y estas Actas serán firmadas por todos los socios presentes en la reunión o asamblea. — Décimo: Para el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, sea ella resuelta por los socios que representen la mayoría del capital o por decisión de dar por finalizada la existencia de la Sociedad o por cualquier otro motivo, la liquidación estará a cargo del o los Gerentes, socios o no, que en esa época ejerzan esas funciones, quienes en todos los actos de liquidación deberán actuar conjuntamente. — Undécimo: Si durante la existencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará con el giro normal de sus negocios. — Los herederos del socio fallecido podrán ocupar el lugar que en la Sociedad tenía el causante, y para el caso que no lo desearan, la parte de capital y demás utilidades que le correspondiera al socio fallecido a la fecha de su fallecimiento según un Balance General que a esa misma fecha deberá practicarse, le será abonada en la forma prevista en la última parte de la cláusula sexta del presente. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación, aún en el caso de entrar a formar parte de la Sociedad. — Duodécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, o entre los socios y los herederos o representante de algún socio fallecido, serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en el asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será acatado e inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden dan los firmantes por constituída la Sociedad de la referencia, comprometiéndose al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho, firmando este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, el seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. A. Votta. — Juan de la Riva. — Ermelinda J. M. Costa de Moreno Azua. — Mercedes Torres Casal. — Myrian Gloria Malmberg. — Elsa Morel. — J. Gil. — María Luisa Pérez. — María Julia Chirotti. — Juan V. Martínez. — María T. B. de Peluffo.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Entre líneas: "acatado e". Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 590.— e.28|6-Nº 15.384-v.4|7|51

"R"

REFINERIAS DE MAIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7; se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 6 días de junio de 1951, estando presente el señor Laurids Pedersen, en su carácter de apoderado de Corn Products Refining Company, Morris Sayre y Samuel J. Eastman, según poder protocolizado al Folio 197 vta. del Registro Nº 164, e inscripto en el Registro de Mandatos, con fecha Febrero 23 de 1946, bajo el Nº 917, al Folio 4.327, del Registro Nº 50, y del señor Howard George Wascher, según poder inscripto en el Registro Público de Comercio, el 22 de Septiembre de 1947, bajo el Nº 523, al Folio 182, Libro 67 de Poderes, y cumpliendo expresas instrucciones impartidas por sus mandantes que son los propietarios de la totalidad de las cuotas de capital de la sociedad Refinerías de Maiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 13.000.000 m|n., según cartas de fecha 26 de Abril de 1951, deja constancia de lo siguiente: Primero: Que en nombre de sus mandantes aumenta el capital de la sociedad REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 13.000.000.— m|n. que sus mandantes integran como únicos componentes, de la actual suma de Trece Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la de Diez y Siete Millones (pesos 17.000.000.— m|n.). — Segundo: A los efectos de tal aumento de capital, los señores arriba mencionados, por intermedio del suscripto, convienen en destinar la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.— m|n.), los que quedan integrados totalmente en este acto, mediante traspaso que hacen de la cantidad de Dos Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta Pesos con Sesenta y Un Centavos Moneda nacional de curso legal ($ 2.178.470,61 m|n.), saldo de la Cuenta Dividendos, y un Millón Ochocientos Veintiún Mil Quinientos Veintinueve Pesos con Treinta y Nueve centavos ($ 1.821.529,39 m|n.), extraídos de la cantidad de Tres Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Novecien-

tos Cincuenta y Cinco Pesos con Dos Centavos ($ 3.288.955,02 m|n.), que es el saldo positivo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas, según resulta del Balance de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1950 que firma por separado y como parte integrante del presente documento. — Tercero: Quedando así totalmente integrada la capitalización de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 4.000.000 m|n.), que, en adición a los Trece Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 13.000.000.— m|n.) que constituían el anterior capital de la Sociedad, elevan la suma de éste a la de Diez y Siete Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 17.000.000.— m|n.), resuelve, según las instrucciones recibidas, que dicho aumento lo sea en la misma proporción en que, respectivamente, cada uno de los señores arriba mencionados participaban en el capital social, o sea 96.6 % para los señores Corn Products Refining Company, 2 % para el señor Morris Sayre, 0.4 % para el señor Samuel J. Eastment, y 1 % para el señor Howard George Wascher, quedando así repartido el capital aumentado de la Sociedad en la siguiente forma: 16.422 cuotas de 1.000 Pesos Moneda Nacional cada una, equivalente a Diez y Seis Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Pesos ($ 16.422.000.— m|n.), para los Señores Corn Products Refining Company; 340 cuotas de 1.000 Pesos cada una, equivalente a Trescientos Cuarenta Mil Pesos ($ 340.000.— m|n.), para el señor Morris Sayre; 68 cuotas de 1.000 Pesos cada una, equivalente a Sesenta y Ocho Mil Pesos ($ 68.000.— m|n.) para el Señor Samuel J. Eastment, y 170 cuotas de 1.000 Pesos cada una, equivalente a Ciento Setenta Mil Pesos, (pesos 170.000.— m|n.) para el señor Howard George Wascher. — Cuarto: Fuera de cualquier cambio que resulte forzosa consecuencia del precedente aumento de capital, el estatuto social de Refinerías de Maíz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda inalterado, rigiendo todos sus términos según consta en el estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Marzo de 1936, bajo el Número 26, al Folio 417, del Libro Primero de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus posteriores reformas inscriptas también todas en el Registro Público de Comercio. Y no siendo para más el acto, firma el señor Pedersen en prueba de conformidad, en el lugar y fecha antes indicados. Sobreraspado: "Junio". Vale. Laurids Pedersen.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.28|6-Nº 15.410-v.4|7|51

"S"

SAYONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de diciembre, de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Don Juan José Carro, que firma Juan J. Carro, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres, número dos mil doscientos noventa, primer piso, departamento "D", de esta Capital y Don Osvaldo Jorge Carro, que firma Osvaldo J. Carro, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle número mil ochocientos cincuenta y nueve, también de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta, desde cuya fecha funciona de hecho con arreglo a las estipulaciones siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación: SAYONS S. R. L., constituyendo domicilio legal en la calle Patagones número quinientos cincuenta y ocho, Capital Federal, [illegible], pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones u otras filiales en cualquier punto de la República o del exterior, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la comercialización, industrialización, exportación e importación de broncería, bazar, menaje, y artículos para regalos y decoraciones, siendo estos rubros enunciativos y no limitativos, sirviendo de base para tales operaciones la casa establecida en esta plaza, bajo la denominación de Juan José Carro. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte y cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: a) El socio Don Juan José Carro ha suscripto cuarenta y ocho cuotas por valor de Cuarenta y Ocho Mil pesos moneda nacional, de cuyo importe integra la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos diez y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 45.817,39), representada por el Activo líquido de la casa Juan José Carro, de su propiedad, sita en la calle Patagones quinientos cincuenta y ocho, que transfiere íntegramente a esta Sociedad y a este efecto suscribe el correspondiente Inventario y Balance General, que se acompaña, que las partes han practicado de común acuerdo, considerándose parte integrante de este contrato y, haciéndose responsable personal y solidariamente por los valores y demás constancias consignadas en el mismo, en cuanto al saldo de Dos Mil Ciento Ochenta y Dos pesos con Sesenta y Un centavos moneda nacional (m$n. 2.182,61) integra el cincuenta por ciento en el acto y el resto lo integrará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha. b) Don Osvaldo Jorge Carro ha suscripto doce cuotas por un valor de Doce Mil pesos moneda nacional de curso legal de cuyo importe integra seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional (m$n. 6.364,14) que tenía acreditado en su Cuenta en la Sociedad Juan José Carro, cuyo Balance General se adjunta; en cuanto al saldo de cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos con ochenta y seis centavos (m$n. 5.635,86) integra el cincuenta por ciento en el acto y el saldo lo integrará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha. — Quinta: Las cuotas sociales son indivisibles, representando cada una de ellas un voto. — Sexta: La Gerencia, representación y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los Socios Juan José Carro y Osvaldo Jorge Carro que quedan designados en este acto, quienes obrando en el límite de su mandato y en ejercicio de sus funciones, gozan de la más amplia libertad y poder, mencionándose las siguientes atribuciones: ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean, como asimismo ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, ante los cuales sea necesario presentarse por documentos, pruebas o diligencias. Podrán poner y absolver posiciones, constituir domicilios, recibir en pago, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, asistir a juicios, a reuniones de acreedores, pedir verificaciones de créditos, solicitar embargos, e inhibiciones, solicitar la venta o remate de los bienes de sus deudores y demandados, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebras, requerir cotejos y reconocimientos de firmas. — Quedan autorizados para efectuar transacciones, novar deudas, hacer valer los privilegios a que se crean con derecho, hacer remisiones de deudas totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. — Podrán pedir préstamos a cualquier clase de Bancos, ofrecer garantías, realizar depósitos y solicitar autorización para girar en descubierto, podrán firmar como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas siendo éstas atribuciones meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios podrán hacer uso de todas las facultades enunciadas en la cláusula anterior, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, estando dispensado de esta obligación el socio Juan José Carro, que podrá dedicarse a otras actividades. — Novena. Los Socios podrán retirar en concepto de sueldo y|o otros gastos, con imputación a Gastos Generales las sumas mensuales que oportunamente se asignen en asamblea, dejando constancia en el libro de Actas. — Décima. El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas confeccionándose los mismos de acuerdo a la técnica contable, debiendo quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios quedando automáticamente aprobados, si dentro de los quince días no fueran observados. — Undécima. Los líquidos realizados que arrojen los respectivos Balances Generales, serán distribuídos en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital; el porcentaje que los socios determinen para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión y gratificación de personal y el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, a medida que las disponibilidades de la sociedad lo permitan, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. — Duodécimo. Los Socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros no extraños, a no ser que medie aprobación de la mayoría de la asamblea, renunciando en consecuencia al derecho que les acuerda el artículo doce de la Ley 11.645. En el caso que un socio desease retirarse de la sociedad, tendrá que comenzar por ofrecer sus cuotas a los demás socios, en proporción a las cuotas que cada uno posea, debiendo el comprador aceptar o rechazar la oferta dentro de los noventa días de recibida la misma; si los demás socios no tuvieran interés en adquirirlas, el socio saliente podrá ofrecerla a terceros extraños a la sociedad. Para cualquier transferencia el precio de las cuotas será establecido en la siguiente forma: valor nominal más proporción de la reserva legal y reservas libres si existieran, más o menos la ganancia o pérdida del ejercicio. En ningún caso se considerarán en el valor de las cuotas, valor Llave, revaluación de activos o la liquidación de las previsiones por leyes sociales o demás riesgos o eventualidades. El pago de las cuotas se hará en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al aceptar la propuesta, veinte y cinco por ciento a los noventa días, veinte y cinco por ciento a los ciento ochenta días, veinte y cinco por ciento a los doscientos setenta días. — Décimotercera. En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos o legatarios del socio fallecido unificando su representación podrán entrar a formar parte de la Sociedad siempre que la mayoría de los socios lo acepten; en caso contrario los demás tienen el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido, total o parcialmente, pudiendo transferir el saldo a terceros extraños. Si se declarase incapaz a alguno de los socios, los demás podrán ejercer los derechos indicados en el parágrafo anterior o bien mantener la sociedad con el incapaz, debiendo actuar como sus representantes legales. Queda establecido en caso de fallecimiento o incapacidad, que el precio y forma de pago de las cuotas será establecido de igual forma que en la cláusula anterior. En cuanto a las ganancias o pérdidas del ejercicio se considerará la parte proporcional hasta la fecha de [illegible] declarado el suceso, que se tomará como mes entero sobre los doce meses del ejercicio. — Décimocuarta. La Sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes en este contrato y además por la pérdida del cincuenta por ciento del patrimonio social, tomando como tal el capital más las reservas libres. — Décimoquinta. En caso de liquidación de la sociedad, se designará [illegible] a las personas que actuarán [illegible], debiendo actuar conjuntamente [illegible] socios. La realización del activo podrá ser bien por venta del fondo de comercio o parcialmente y el detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y en [illegible] especialmente lo ordenado en el artículo 435 del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de los bienes a realizar, se someterá el asunto a consideración de la asamblea. — Décimasexta. Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde su notificación, sin derecho a formular reclamo alguno transcurrido ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimaséptima. La Sociedad llevará un libro de actas donde anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales, que adoptarán por mayoría de votos. — Décimaoctava. Cualquier divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que los socios de común acuerdo nombrarán uno por parte, y si no se ponen de acuerdo dentro de los ocho días de suscitada la cuestión, cualesquiera de los socios podrá solicitar el nombramiento de un árbitro al Señor Juez de Comercio, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio dentro de los treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan J. Carro. — Osvaldo J. Carro. — Sobreraspado no vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500. — e.28|6-Nº 15.385 v.4|7|51

Sociedad Argentina de Importación, Exportación y Representaciones "S. A. D. I. E. R."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Antonio Fernández Pinto, casado, argentino, domiciliado en Coronel Díaz número mil ochocientos cuarenta y dos; María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, casada, argentina, con igual domicilio que el anterior; José María Fernández Pinto, casado, argentino, con domicilio en Coronel Díaz número mil ochocientos diez y ocho; María Luisa Fernández Pinto, soltera, argentina, con igual domicilio que el primero; María Lucrecia Fernández Pinto, argentina, soltera, con igual domicilio que la anterior; José Primitivo Fernández Pinto, soltero, argentino, con domicilio en Humboldt dos mil cuatrocientos setenta y siete y concurriendo todos ellos por derecho propio, haciéndolo el señor Juan Antonio Fernández Pinto además en nombre y representación del señor Ismael Jesús Esjaita, soltero, argentino, domiciliado en Rue Perthuis, veintisiete, Beyrouth, personería que más adelante se justificará, las tres personas nombradas en primer término dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la razón social Sociedad Argentina de Importación, Exportación y Representaciones "S. A. D. I. E. R.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, con domicilio en Lavalle mil quinientos setenta y siete de esta Capital Federal, con un capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número seiscientos sesenta y tres al folio trescientos cincuenta y cuatro del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato de sociedad fué posteriormente modificado por escritura pasada por ante el Escribano señor Angel P. Bolis y [illegible] inscripta también en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio trescientos ochenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; han resuelto modificar todos los artículos del contrato social en la forma que más adelante se dirá e incorporar a la sociedad en calidad de nuevos socios a los señores María Luisa Fernández Pinto, María Lucrecia Fernández Pinto, José Primitivo Fernández Pinto e Ismael Jesús Esjaita lo que así vienen a hacer por este acto. — Y todas

las personas mencionadas continuaron diciendo: que la SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES "S.A.D.I.E.R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se regirá en adelante por el siguiente contrato. — Primero: Fines de la Sociedad. — La Sociedad tendrá como objeto principal dedicarse a la explotación de representaciones de cualquier clase, así como también a la importación, exportación, explotación, fabricación o todo acto comercial que represente una entrada para la sociedad, según lo resuelvan los socios de común acuerdo. — Durante su vigencia la sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o en el extranjero; podrá adquirir por compra u otra forma bienes, muebles e inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o con registro, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, reparticiones públicas, sociedades, asociaciones o bancos. — Segundo: Duración de la Sociedad. — El presente contrato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha. — Vencidos los tres primeros años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad avisando a los demás con una anticipación mínima de ciento veinte días. — En este caso el o los socios restantes podrán decidir por: a) adquirir las cuotas del o de los socios dimitentes quienes estarán obligados a cederlas siempre que se le pague como mínimo el valor que resulte del balance general practicado en la fecha de la salida del socio. b) Liquidar la sociedad. Si vencido el primer período de cinco años ningún socio manifestare sus deseos de disolver la sociedad con una antelación de ciento ochenta días al vencimiento del contrato, el mismo se considerará renovado por un período igual de cinco años. — Tercero: Capital Social. — El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: El señor Juan Antonio Fernández Pinto suscribe cuatrocientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional de las que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas cuarenta y nueve cuotas y en este acto suscribe trescientas cincuenta y una cuotas por un valor total de ciento setenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional que integra en la siguiente forma: setenta mil pesos moneda nacional con el saldo acreedor que arroja su cuenta particular en el balance general practicado al 30 de Abril del corriente año y ciento cinco mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo y en este acto. — La señora María Elena Migliavacca de Fernández Pinto suscribe ciento ochenta cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional de las que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas cuarenta y nueve cuotas y en este acto suscribe ciento treinta y una cuotas por un valor total de sesenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional que integra con el saldo acreedor que arroja su cuenta particular según el referido balance general. El señor José María Fernández Pinto suscribe ciento sesenta y cuatro cuotas, o sea ochenta y dos mil pesos moneda nacional de las que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas dos cuotas y en este acto suscribe ciento sesenta y dos cuotas por un valor total de ochenta y un mil pesos moneda nacional que integra en la siguiente forma: treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional con el saldo acreedor que arroja su cuenta particular en el mencionado balance general y cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo y en este acto. La señorita María Luisa Fernández Pinto suscribe cuarenta cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional que integra en este acto en efectivo. La señorita María Lucrecia Fernández Pinto suscribe cuarenta cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional que integra en este acto en efectivo. El Sr. José Primitivo Fernández Pinto suscribe veinte cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional que integra en este acto en efectivo. Y el señor Ismael Jesús Esjaita suscribe un mil ciento cincuenta y seis cuotas, o sea quinientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional que integra con el saldo acreedor que arroja su cuenta según el referido balance general. Y el señor Juan Antonio Fernández Pinto, a los efectos que hubiere lugar en derecho, deja expresa constancia que las sumas en efectivo aportadas en este acto por los socios María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, José María Fernández Pinto, María Luisa Fernández Pinto y María Lucrecia Fernández Pinto provienen de sendos préstamos que él mismo efectuó a los nombrados con este fin, préstamos que gozarán de un siete por ciento de interés anual y que serán reembolsados con las utilidades futuras que le correspondieran a los dichos socios en la proporción, forma y plazos que oportunamente se establecerá de común acuerdo. — Cuarto: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio señor Juan Antonio Fernández Pinto, quien tendrá el uso de la firma social para todo acto u operación que obligue a la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del nombrado socio la dirección y administración social estará a cargo de los socios señora María Elena Migliavacca de Fernández Pinto y del señor José María Fernández Pinto, quienes, a tal efecto, podrán actuar indistintamente sin más requisito que el de dejar constancia en el libro de actas en cada caso de quién asume la dirección y representación social. Las resoluciones se tomarán mediante votación que será efectuada de acuerdo con las prescripciones del artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Distribución de Utilidades: Todos los años, el treinta de Abril, se practicará un balance e inventarios generales. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta tanto el mismo alcance al diez por ciento del capital y otro cinco por ciento a un fondo de reserva facultativo. El noventa por ciento restante se repartirá entre los socios de acuerdo con los siguientes porcentajes: al señor Juan Antonio Fernández Pinto, el veinticinco por ciento; al señor José María Fernández Pinto, el veinte por ciento; al señor Ismael Jesús Esjaita, el veinte por ciento; a la Sra. María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, el diez por ciento; a la señorita María Luisa Fernández Pinto, el diez por ciento; a la señorita María Lucrecia Fernández Pinto, el diez por ciento y al señor José Primitivo Fernández Pinto, el cinco por ciento. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. Los socios podrán retirar mensualmente fondos a cuenta de utilidades, cuyos importes máximos serán fijados y asentados en libro de actas después de celebrada una reunión especial que tendrá lugar una vez inscripto el presente contrato. — Sexto: Disolución y Liquidación: Cuando las pérdidas llegaran a representar un veinticinco por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad a no ser que el o los otros socios deseen continuar por su propia cuenta con los negocios sociales, debiendo en este caso comprar las cuotas del socio dimitente y pagarlas al contado, de acuerdo con el monto que arroje el balance que se practicará en esa oportunidad. En caso de liquidación de la sociedad, ésta deberá ser efectuada por la persona que los socios designen oportunamente de común acuerdo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido, administrador o albacea, si los hubiere, procederán a practicar dentro de los treinta días siguientes al deceso, un balance general y los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los sesenta días por: a) la compra de las cuotas del socio fallecido, pagando por éstas el valor que resulte del último balance efectuado. b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido. c) liquidar la sociedad: en este caso los herederos deberán unificar su representación. — Séptimo: Queda expresamente convenido que todo contrato, representación, derecho o procedimientos de fabricación, etc., existentes en la sociedad o que se obtengan o efectúen en el futuro serán de propiedad exclusiva de la sociedad, como asimismo toda clase de marcas y patentes. — Octavo: Cualquier diferencia que surgiese entre los socios respecto de la interpretación de este contrato —o a lo no previsto en él— será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo que éstos pronuncien será definitivo y obligatorio para los socios, no siendo, por lo tanto, susceptible de apelación. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad que se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, en los consignados al principio del presente, donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones que fuesen necesarias, aun cuando las partes no viviesen en esos domicilios, los que únicamente podrán ser cambiados, comunicándolo así a la sociedad por medio de telegrama colacionado. La personería invocada por el señor Juan Antonio Fernández Pinto para comparecer a este acto en nombre y representación del señor Ismael Jesús Esjaita a que se ha hecho referencia al principio del presente, se justifica con el poder especial irrevocable otorgado a su favor por escritura de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta pasada por ante la Escribanía del señor Saúl E. Machline e inscripta en el protocolo al folio mil seiscientos treinta y siete vuelto del registro número doscientos noventa y cuatro, así como en el Registro de Mandatos bajo el número siete mil doscientos noventa y cuatro, folio veintinueve mil trescientos cuatro, del Registro número cincuenta y cuatro, con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta; y que trascripta en la parte pertinente dice así: "Número seiscientos ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de septiembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparece don Juan Antonio Fernández Pinto... y dice: que solicita de mí el autorizante, inserte en este registro el poder especial irrevocable que le ha conferido don Ismael Jesús Esjaita... el cual copiado... dice así... El día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta, comparece don Ismael Jesús Esjaita... y dice:... que otorga poder especial irrevocable a favor del señor Juan Antonio Fernández Pinto, para que administre, gobierne y disponga sin limitación alguna las cuotas de capital que el mandante aportará a "S. A. D. I. E. R.", Sociedad de Responsabilidad Limitada.... y para que asimismo concurra a la escritura de aumento de capital y modificación del contrato social. Al efecto lo faculta para que en el seno de la misma en su carácter de socio y/o gerente, concurra en su nombre y representación a su ampliación de capital o a su transformación y suscriba la escritura o escrituras públicas, documentos privados o contratos sociales correspondientes, convenir, estipular y aceptar todas las cláusulas y condiciones que estime convenientes, inclusive las que se refieran a la denominación de la sociedad, a su domicilio legal, al plazo de duración al objeto, capital social, a la suscripción de las cuotas en que el mismo se divida, a la forma en que cada uno de los socios que integre dicha sociedad integrará su aporte, a la gerencia, administración y uso de la firma social, al nombramiento de los socios gerentes... y, en fin, pactar todas las cláusulas y condiciones que considere convenientes quedando facultado asimismo para... suscribir escritos... presentarse ante los Juzgados de Comercio de esa Capital y Registro Público de Comercio... Leída que le fué el día siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta, en la Ciudad de Beyrouth (Líbano) Ismael J. Esjaita. — Fdo.: Ismael J. Esjaita. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Ismael Jesús Esjaita... es auténtica y pertenece al socio de la firma S. A. D. I. E. R., Sdad. Resp. Ltda., quien acreditó su identidad y firmó en mi presencia. Beyrouth, ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Carlos A. Ferro. Cónsul General. Número de orden mil quinientos doce... La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al señor Carlos A. Ferro. Buenos Aires, veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta Santiago Doyle Secretario de Embajada Auxiliar de Legalizaciones... Leído que le fué se ratifica y firma con los testigos Don Luis Gabriel Carballo y Don Alberto Enrique Botto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe J. A. Fernández Pinto. Tgo.: Luis G. Carballo. Tgo.: Alberto E. Botto. Está mi sello. Ante mí, Saúl E. Machline. Leído que le fué el presente contrato todos los comparecientes se ratifican en su contenido, firmándolo en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. El original de este contrato se halla extendido en los sellos nacional de veinte centavos números: ciento cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro correlativos al ciento cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve inclusive y lleva adheridas las estampillas fiscales Números: 0003116 J. y 9903117 J. por un valor de cuatro mil pesos moneda nacional de c/l. con lo que se da cumplimiento a la Ley de Impuesto a los sellos. — Fdo.: Juan Antonio Fernández Pinto; María Elena M. de Fernández Pinto; María Luisa Fernández Pinto; J. M. F. Pinto; J. Fernández Pinto; M. Lucrecia Fernández Pinto.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Manuel A. Calcerro, secretario.

$ 745 — e.28-6-Nº 15.429-v.4/7/51

"T"

T. I. P. A.

(Talleres Industriales Metalúrgicos Plásticos Argentinos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Junio de 1951, entre los Señores Emilio Carmelo Barone, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 5234; Ricardo Alfredo Barone, argentino, domiciliado en Cabezón 3141; Ascensión Alba de Barone, española, domiciliada en Emilio Lamarca 5234; José Bellante, argentino, domiciliado en Juan P. Duarte 5025; Eladio A. González, dom. S. Alberto 3176; Manuel José Guerra, argentino, domiciliado en Gral. Artigas 529, Piso 1, Dep. D. y Benito Pascual Narezo Larrigau, argentino, domiciliado en Rivadavia 6839, Piso 2, Dep. B., todos mayores de edad y hábiles para contratar, los cinco primeros únicos socios de T. I. M. P. A. (TALLERES INDUSTRIALES METALURGICOS PLASTICOS ARGENTINOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Emilio Lamarca 5234, para explotar las ramas de metalúrgica y plásticos, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Setiembre de 1950, bajo el N. 1822, al folio 196 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar el contrato social constituído, aceptando el retiro de los socios Señores Eladio Alberto González y Ricardo Alfredo Barone y el ingreso de los Señores Manuel José Guerra y Benito Pascual Narezo Larrigau, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1) El Sr. Eladio Alberto González cede a sus consocios los Sres. Emilio Carmelo Barone, José Bellante y Ascensión Alba de Barone, las cuotas de Capital que tenía y le correspondían en la Sociedad, en la suma de Diez mil quinientos veinte y nueve pesos ($ 10 529) recibida antes de ahora. 2) El socio Sr. Ricardo Alfredo Barone cede a sus consocios los Sres. Emilio Carmelo Barone, José Bellante y Ascensión Alba de Barone, las cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad por la suma de Diez mil quinientos veinte y nueve pesos ($ 10 529), recibida antes de ahora. 3) Los socios salientes declaran no tener nada que reclamar a la Sociedad o a sus consocios, por ningún concepto otorgando carta de pago y renunciando a cualquier acción judicial o extrajudicial. Los consocios Emilio Carmelo Barone, José Bellante, Ascensión Alba de Barone Manuel José Guerra y Benito Pascual Narezo Larrigau resuel-

ven modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima, del contrato social, las que en adelante quedarán redactadas del siguiente modo: Cuarta: El capital social se constituye con la suma de Sesenta y seis mil quinientos pesos ($ 66.500) representado por seis cientos sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios del siguiente modo: Ciento sesenta y seis cuotas que representan Diez y seis mil seiscientos pesos ($ 16.600) aportado por Manuel José Guerra; Ciento sesenta y siete cuotas que representan Diez y seis mil setecientos pesos ($ 16.700) aportados por Benito Pascual Narezo Larrigau; Ciento once cuotas que representan Once mil cien pesos ($ 11.100) aportados por Emilio Carmelo Barone; Ciento once cuotas que representan Once mil cien pesos ($ 11.100) aportados por José Bellante y Ciento diez cuotas que representan Once mil pesos ($ 11.000), aportados por doña Ascensión Alba de Barone. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo del Sr. Manuel José Guerra, para lo cual se le acuerdan las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión en todos los actos en que la razón social deba actuar y tendrá por sí solo la representación y uso de la firma social. — Séptima: Los socios deberán dedicar su tiempo y conocimiento exclusivamente a los fines de la sociedad no pudiendo distraerlos en negocios ajenos a la misma con excepción de los socios Sres. Guerra y Narezo Larrigau que podrán dedicarse a otras actividades que no sean del mismo género que la presente. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra" obligándose las partes a respetar el mismo con arreglo a derecho. E. L.: A. González: dom. S. Emilio. Todo vale. Emilio Carmelo Barone. — Ricardo Barone. — José Bellante. — Manuel J. Guerra. — Ascensión Alba de Barone. — Benito Pascual Narezo Larrigau. — E. Alberto González."

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 130. — e.28|6-Nº 15.365-v.4|7|51.

TILTEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1305. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Armando Sebastián Raggio, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil cuatrocientos cuarenta y don Alberto Samilian, soltero, argentino, domiciliado en Avenida de los Incas cuatro mil setecientos setenta y siete, de este vecindario, mayores de edad y hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han convenido constituir una sociedad comercial colectiva, cuyo contrato se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Capítulo Primero. Nombre, domicilio, objeto y capacidad legal de derecho. Artículo Primero: Queda constituída, entre quienes suscriben este contrato y son partes del mismo, una sociedad mercantil bajo la denominación de "TILTEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Artículo Tercero: Su objeto lo constituye la importación, elaboración, exportación, compraventa y comercialización por sí o por cuenta de terceros de hilados y tejidos de toda clase, maquinarias, accesorios y repuestos para la industria de hilandería, tejeduría y afines, pudiendo realizar todos los actos y procesos directa o indirectamente vinculados con el objeto social. Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar, entre otros, los siguientes actos jurídicos: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales, presentes y futuros; II). Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; III) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; IV). Importar, fabricar y construir toda clase de elementos, mercaderías, herramientas e implementos que fueran necesarios a las actividades que forman su objeto; V). Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse; VI) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse cualesquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, con comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionistas y/o como socia comanditaria o industrial; VII) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. — VIII): Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. — IX): Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos; X): Nombrar gerentes, sub-gerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros. — XI): Proceder a la transformación de la sociedad a otra de distinto tipo jurídico y, XII): Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo Segundo: Duración. Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado por decisión unánime de los socios. — Capítulo Tercero. Capital y cuotas. Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las cuales son suscriptas con aporte de bienes muebles, útiles, maquinarias y materias primas, en la siguiente proporción: cien cuotas por el señor Armando Sebastián Raggio y cien cuotas por el señor Alberto Samilian, según resulta del inventario firmado por las partes el día de ayer, una de cuyas copias se agrega a la presente. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media autorización en la forma y modo establecido por el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capítulo Cuarto. Administración y Dirección. Artículo Octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y separada, con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificaciones contenidas en el artículo cuarto y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. La retribución y funciones técnicas de los socios serán establecidas por resolución de los mismos adoptada en Asamblea y debidamente asentada en un libro de actas. — Artículo Noveno: El nombramiento de los gerentes instituídos en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores y otros funcionarios que fueran necesarios para mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Décimo: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo octavo. Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Undécimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio la sociedad poseerá un libro de actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos excepto en aquellos casos expresos en que de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, se exigiese una mayoría distinta o unanimidad. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez como si fuera el representado en persona. — Capítulo Quinto. Balance y distribución de utilidades. Artículo Décimo Segundo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo Décimo Tercero: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Capítulo Sexto. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Quinto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará. Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales. Si el pago se efectuare en cuotas las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiéndose en tal caso girarse con el aditamento "En Liquidación". — Artículo Décimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo: Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. Para el caso que hubiere discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los diez y nueve artículos que preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Tiltex, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Esteban A. Dolera y don Jacinto F. Daleve vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Armando Sebastián Raggio. — Alberto Samilian. — Tgo.: E. A. Dolera. — Tgo.: Jacinto F. Daleve. Hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cinco del Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe Para la Sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, serie K., correlativos del cuatrocientos setenta y tres mil novecientos noventa y dos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: mandatos - Segundo - Artículo - a - pérdidas. Vale. Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli. E. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 570. — e.28|6-Nº 15.434-v.4|7|51

"V"

VERARDO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha quedado disuelta parcialmente la Sociedad "VERARDO Y COMPAÑIA", S. R. LTDA., en razón de haber cedido el socio Salvador D'Anna la totalidad de sus derechos a los socios Alfredo Ciriaco Verardo y Rómulo Casella, por partes iguales, quienes se harán cargo del activo y pasivo, según contrato privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40. — e.28|6-Nº 15.397-v.4|7|51

"Z"

ZALCMAN & LAUFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Wigdor Zalcman, polaco, casado, domiciliado en Gavilán 2376 y Abraham Laufer, polaco, casado, domiciliado en Rosetti 1615, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al 1º de Mayo del año en curso, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de un negocio de confecciones en general, instalado actualmente en la calle Gavilán 2378. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "ZALCMAN & LAUFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de Mil pesos m|n. de c|l. cada uno, y que han aportado los socios, enteramente así: Ciento treinta cuotas, el socio Wigdor Zalcman y Cuarenta cuotas el socio Abraham Laufer, ambos en mercaderías, materia prima, instalaciones, etc., según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se conviene por término indeterminado, a contar del 1º de Mayo del año en curso, al que se retrotraen los efectos de este contrato. Ninguno de los socios podrá pedir la disolución del mismo, en los primeros dos años de su vigencia. Luego, transcurrido ese término, cualquiera de los socios que deseare disolver la sociedad, deberá dar aviso a la otra parte, por telegrama colacionado, y un término no menor de ciento ochenta días de anticipación. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, etc., estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, lo mismo que el uso de la firma social, con las facultades y responsabilidades de ley y además de los pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones bancarias de esta República

o del extranjero, ya sean ellos oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo otro documento de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Los socios no podrán usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Durante el primer año de vigencia de la sociedad, los socios no harán retiro alguno a cuenta de ganancias, ni por ningún otro concepto. Transcurrido dicho término, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y a cuenta de ganancias, hasta Mil pesos m|n. Dicha suma podrá aumentarse o disminuirse, de común acuerdo, teniendo en cuenta el estado económico del negocio. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento, a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de Diciembre de cada año, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el art. 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; y del noventa y cinco por ciento restante, hecho una masa de cien por cien, corresponderá un sesenta por ciento para el socio Wigdor Zaleman y un cuarenta por ciento para el socio Abrahan Laufer. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Durante los primeros dos años de vigencia de la sociedad, los socios no retirarán las ganancias que le correspondieren, para aumentar el giro económico del negocio, salvo que de común acuerdo, resuelvan lo contrario. — Noveno: Se conviene que el socio Zaleman se dedicará preferentemente a la dirección dentro del negocio y el socio Laufer preferentemente a ventas, compras, entregas, cobranzas, etc. — Décimo: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales, o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones. — Si los representantes legales, herederos o sucesores, desearen vender su parte, el socio restante tendrá opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas, y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado, y al balance general e inventario que se hará a tal efecto. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas, designadas una por cada parte, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que los dos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 771 del Código de Procedimientos. — Décimo Segundo: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Wigdor Zaleman. — A. Laufer.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 395.— e.28|6-Nº 15.378-v.4|7|51

AVISOS DIVERSOS

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la reparación de carrocerías de microómnibus y colectivos alargados, trabajos generales de carpintería, chapa, herrería electricidad y pintura (L|P. 5.059|51); apertura: 5 julio 1951, a las 13 hs. y provisión de chapa de hierro negra (L|P. 15.079|51) apertura: 10 julio 1951, a las 13 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 28 de junio de 1951.

$ 30.— e.28|6-Nº 15.382-v.4|7|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO" S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en su sesión del siete de Junio de 1951 y en uso de la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de Mayo de 1951, ha dispuesto la emisión de v$n 600.000.— en acciones ordinarias al portador de v$n 100.— cada una, o sean, las series 51a, 52a, 53a, 54a, 55a, 56a, 57a, 58a, 59a, 60a, 61a, y 62a; de 500 acciones cada serie. Gozarán de dividendos a partir del 1º de Enero de 1951. Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión, los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 8º de los Estatutos, siempre que se pronuncien dentro del plazo de quince días contados a partir de la última publicación de este aviso, debiendo a tal efecto, depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, calle Belgrano 1670 - 6º piso.

$ 27.— e.28|6-Nº 15.373-v.2|7|51

INDUSTRIAS STAUDT S. A.

Hipólito Irigoyen 330

Se hace saber a los accionistas por el término de tres días a contar de la fecha de la primera publicación que el Directorio resolvió emitir el saldo de la 2a. serie y la 3... integra de acciones ordinarias por valor nominal de $ m|n. 1.800.000. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir la presente emisión dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en el art. 6º del estatuto.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.28|6-Nº 16.371-v.2|7|51

FAMOS, S. A.

Se hace saber por tres días, a los señores accionistas de esta sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 4 del estatuto, que la Asamblea General de Accionistas, por resolución de fecha veinte de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, ha emitido la segunda serie de $ 150.000.— m|n. en acciones ordinarias de 100 pesos m|n, que deberán ser integradas en dinero efectivo, dentro de los treinta días de la suscripción. — El Directorio.

$ 21. — e.28|6-Nº 15.338-v.2|7|51

A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se hace saber a los señores accionistas de "A. R. C. A." Asociación Recíproca de Crédito Argentino S. A.; Sociedad Unión de Crédito para Construcciones en la Argentina "Suca" S. A.; Facyl Sociedad Anónima Financiera Argentina para Construcciones y Liberaciones: "Cifra" Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A.; La Movilizadora Crédito y Ahorro S. A.; Banco Alemán Transatlántico; Banco Germánico de la América del Sud; "Cofre" Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación S. A.; Pascual Hermanos Sociedad Anónima Bancaria; Crédito Argentino Uruguayo Sociedad Anónima Financiera; y "Finca" Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, que en la sede de las diez primeras, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 950 y San Martín 501 de la última, se encontrarán a su disposición mensualmente del 10 al 15, de 14 a 18 horas, los informes sobre el estado de la liquidación a que se refiere el Art. 436 inc. 2º) del Código de Comercio. — Vº Conforme c. el texto. — Banco Central de la República Argentina. — 22|6|51.

$ 20.— e.28|6.-Nº 15.430.-v.28|6|51.

BRASSCO, S. A.

Comercial e Industrial

Suscripción de Acciones Ordinarias Tipo "B"

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 19 de mayo de 1951, según acta Nº 25, se ha procedido a una nueva emisión de m$n. 3.000.000.— en acciones ordinarias del tipo "B" de simple voto.

De conformidad a las disposiciones estatutarias y a los efectos de la suscripción de estas acciones, se les dará la preferencia a los tenedores de acciones ordinarias del tipo "A", en la proporción de las acciones ordinarias que los mismos posean, para lo cual tendrán 10 días de plazo, a partir de la última publicación. a fin de hacer uso de ese derecho; dicha suscripción debe efectuarse en las oficinas de la sociedad, calle Callao Nº 650, Capital Federal. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.28|6.-Nº 15.476.-v.2|7|51.

INDUSTRIAS PATAGONICAS, S. A. C.

hace saber a los señores accionistas, a los efectos del artículo 5º de los estatutos, que se ha dispuesto la emisión sucesiva de las series 37º, 38º y 39º de 2.500 acciones ordinarias cada una, y de la serie 40º de 2.500 acciones preferidas. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.28|6.-Nº 15.420.-v.2|7|51.

C O P I M E X

Comercial e Industrial S. A.

De conformidad con el Art. 7º de los estatutos, invítase a los señores accionistas a suscribir e integrar acciones ordinarias de mil pesos m|n. de c|l., correspondientes a las series 20, 21 y 22, emitidas simultáneamente por resolución del Directorio del 26 de marzo último. — Buenos Aires, junio 19 de 1951.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.254-v.3|7|51

U N I F A

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por 5 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cuatro nuevas series de acciones. Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean debiendo presentar la solicitud en la sede social Perú 1363. — Federico Arntz, presidente.

$ 30.— e.27|6-Nº 15.303-v.3|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS

Sociedad Anónima

(CATITA)

CONVERSION DE 100.000 ACCIONES PREFERIDAS EN ORDINARIAS

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria realizada por esta Compañía el 8 del corriente, ha resuelto por el voto unánime de todos sus accionistas, convertir a la par y por su valor de $ 100,— moneda nacional cada una, las 100.000 acciones preferidas por 100.000 acciones ordinarias del valor de $ 100,— moneda nacional cada una, a cuyo efecto oportunamente se procederá al canje de los títulos de acciones preferidas por títulos de acciones ordinarias del mismo valor de $ 100,— moneda nacional cada acción. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

$ 33.— e.27|6-Nº 15.274-v.29|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS

Sociedad Anónima

(CATITA)

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria realizada por esta Compañía el 8 del corriente, ha resuelto el aumento del capital autorizado de $ 20.000.000.— moneda nacional a pesos 25.000.000.— moneda nacional en dos series de $ 2.500.000,— moneda nacional cada una, constituídas por 25.000 acciones ordinarias cada serie y del valor de $ 100,— moneda nacional cada acción — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

$ 27. — e.27|6-Nº 15.275-v.29|6|51

Sociedad Anónima FRIGORIFICO ANGLO

El Frigorífico Anglo S. A. con domicilio en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 788 en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11 de los estatutos sociales hace saber que el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de $ 13.000.000 o|s. (trece millones de pesos o|s.) mediante la emisión de 4 nuevas series de acciones al portador de 50.000 acciones cada serie de $ 5.— o|s. cada acción. Para hacer uso de la preferencia establecida por el referido artículo el Directorio fija un plazo de 5 días a partir del vencimiento de la presente publicación.

$ 21. — e.27|6-Nº 15.306-v.29|6|51

O R F E O

Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión y llamado a suscripción de acciones preferidas nominativas series C y D y ordinarias al portador E y F de 5.000 acciones valor nominal m$n. 100.— cada una, por serie.

A los efectos de hacer uso de la opción otorgada a los señores accionistas por el artículo 7º de los estatutos sociales, se invita a presentar solicitud escrita en el domicilio de la sociedad dentro de los 15 días desde la última publicación. — El Directorio.

$ 24.— e.26|6-Nº 15.158-v.28|6|51

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio, en uso de la facultad que le confiere el art. 4º del estatuto de la sociedad, ha resuelto, en su sesión del 28 de Mayo de 1951, aumentar el capital autorizado de m$n. 15.000.000 — a m$n. 40.000.000.— (cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en series de 2.000 acciones al portador y|o nominativas, de m$n. 100.— cada una, las que, con arreglo al art. 5º del estatuto, podrán ser ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 18. — e.26|6-Nº 15.241-v.28|6|51

A. GRIMALDI

Sociedad Anónima Comercial

Casa Griensu

Florida 118

Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos del derecho de preferencia dispuesto en el art. 10 de los estatutos sociales, que conforme con los artículos 5º, 7º y 43 de los mismos, se ha resuelto aumentar el capital autorizado a $ 2.500.000.— m|n. a cuyo efecto se emitirán doce series y media de acciones ordinarias de 200 acciones cada serie, de un valor nominal de $ 1.000.— cada acción.

De este total, hasta la suma de pesos 988.500.— valor nominal, serán cubiertos por canje de igual valor de las acciones existentes ya emitidas, suscriptas e integradas, canje este autorizado por el citado artículo 43 de los estatutos.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.26|6-Nº 15.209-v.28|6|51

NAVEMAR S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 17 de mayo último, de acuerdo con las condiciones de emisión deberán ser amortizados los títulos al pie detallados, que serán reembolsados el día 29 del corriente mes por su valor nominal, en las oficinas de la sociedad, calle Juncal Nº 743. — Títulos números 51, 52, 57, 60, 63, 76, 78, 80, 89, 101, 113, 124, 135, 147, 177, 193, 198, 203, 215, 223, 224, 230, 235, 240, 255, 272, 293, 303, 317, 321, 340, 362, 375, 376, 380, 384, 391, 397, 401, 415, 420, 431, 433, 460, 472, 488, 509, 516, 524, 532, 533, 540, 545, 555 de la Serie 8ª y títulos números 57, 74, 137, 199, 201, 213, 225, 229, 232, 234, 237, 239, 241, 244 de la Serie 9ª. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.173-v.28|6|51

A. GRIMALDI

Sociedad Anónima Comercial

Casa Griensu

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de tres

días, que por escritura pública de fecha 11 de Junio de 1951, pasada por ante el escribano Ramón Lezica Alvear, la sociedad "A. Grimaldi, Sociedad Anónima Comercial Casa Griensu", el directorio de la sociedad ha resuelto emitir acciones de la misma hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos mon. nac. valor nominal de acciones ordinarias. — Ejl.: "de fecha 11 de Junio de 1951", vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.
$ 18. — e.26|6-Nº 15.200-v.28|6|51

"FIATA"
Industrial & Comercial
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio de fecha 14 del corriente mes, comunícase a los señores accionistas de conformidad con el capítulo tercero de los estatutos sociales que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la segunda serie de capital de 5.000 acciones ordinarias de $ 100 nominales cada una, que en conjunto totalizan quinientos mil pesos nacionales de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio.
$ 40. — e.26|6-Nº 15.222-v.2|7|51

NAVEMAR S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que a partir de la fecha se pagará en la caja de nuestra sociedad, calle Juncal Nº 743 y contra presentación del título y entrega de los cupones Nros. 1 y 2, previa retención del impuesto a los réditos, los dividendos correspondientes a las acciones preferidas Nros. 1 al 10.000 de la serie 8ª y Nros. 1 al 2.500 de la serie 9a. por el período 1º de junio al 31 de diciembre de 1949 y por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.
$ 24.— e.26|6-Nº 15.172-v.28|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 19 de Julio de 1951 Rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de puertas y ventanas sita en la calle GASCON 266, Capital Federal, de propiedad de Tarconi Hnos. y Cía., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.28|6-Nº 15.408-v.4|7|51.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 26 de Julio de 1951, Rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de muebles y cartonería sitas en la calle CAMARONES 1773, Capital Federal, de propiedad de Nuta Nyska y Abraham Wizenberg domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|6-Nº 15.411-v.4|7|51.

José V. Creus, martillero público, avisa: el 2 de julio rematará las instalaciones y mercaderías de la despensa, sito LEIVA Nº 4799 por orden dueño Mario Moncaut, domiciliado en el mismo. — Reclamos de ley en mis oficinas, Alsina 1844.
$ 10. — e.26|6-Nº 15.201-v.2|7|51

Lorenzo Santos, martillero público, con oficinas en Santa Fe 5073, Capital Federal, comunica que el día 28 de junio de 1951, rematará las existencias e instalaciones de la casa de electricidad y radios, sita en esta Capital, calle PUEYRREDON 1386, de propiedad de Jacobo Wechsler, domiciliado en dicha dirección. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.083-v.28|6|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Benjamín Prieto, Manuel Rey y José García, venden a Fioravanti Buzzurro, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA número 1302 esquina AVDA. PATRICIOS número 1491|95, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.423-v.4|7|51

Se hace saber que don Ramón Secundino Guzzo, vende a los señores Wolfango y Wilson Ginobili, el negocio de sastrería, sito en AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA 974, segundo piso, domiciliado el primero en el mismo negocio y los segundos en la calle Congreso 5744. Reclamos término ley ante escribano Mario A. Orgeira, Avenida de Mayo 749, piso 5º, oficina 30.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.425-v.4|7|51

M. Artáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Celestino Mariani vende a Emilio Souto Gómez, Ricardo Sánchez y Valentín Souto, el negocio de bar y restaurante, sito en AVENIDA CANNING 1294, esquina JOSE ANTONIO CABRERA 4606, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.433-v.4|7|51

Aviso: Antimo Di Nofa, vende a Bruno Gomizel, su negocio de venta de artefactos eléctricos con domicilio en la calle AVDA. SAN MARTIN 5864 de esta Capital, libre de toda deuda. Reclamaciones ley, Avda. San Martín 5864, Capital, domicilio de ambas partes.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.431-v.4|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Francisco Domínguez, José Rocha, Julio Ponce y Ramiro Llanderrozos, venden a Francisco Echevarría, José Cruces y Antonio Echevarría, café, bar y billares, AVENIDA SAN MARTIN 7433|37 esquina OBISPO SAN ALBERTO, domicilio de las partes.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.355-v.4|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Antonio Croci y Rovigo Anguillesi, venden a Mario Giménez, café, bar y billares, AVDA. SAN MARTIN 7388, domicilio de las partes.
$ 10. — e.28|6-Nº 15.356-v.4|7|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Leopoldo Figueiredo, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y restaurant, sito en la calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA 2587|99, a su socio Enrique Izquierdo, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.424-v.4|7|51

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que con su intervención, el señor Domingo Camacci, domiciliado en la calle Cabezón 2499, vende al señor Juan Camacci, domiciliado en la calle Holmberg 2425, su parte mitad del negocio del ramo de tienda y confecciones, denominado "La Marina", sito en la calle GRAL. J. G. DE ARTIGAS 5101 esq. CABEZON. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Avda. de los Constituyentes 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 25 de 1951.
$ 20.— e.28|6-Nº 15.439-v.4|7|51

Seiko Hanashiro, transfiere a Anson Uchima, la parte que le corresponde del activo y pasivo del negocio de tintorería "Japonesa", que posee con Anra Uchima, sita en AVDA. MONTES DE OCA 962. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el mismo.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.436-v.4|7|51

Oscar O. Oddino y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Cabildo 616, T. E. 73-1282, avisan M. A. Tomes, vende a Tamos Saad, su negocio de mercería, sito calle ALVAREZ THOMAS 1542. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.409-v.4|7|51

Román H. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: Agustín Cuervo vende a Luciano Parada su peluquería ALBARIÑOS número 1300, domicilio de las partes.
$ 10.— e.28|6-Nº 15.340-v.4|7|51

José Baliño domiciliado en la Avda. Cobo Nº 1702, vende a José Garabato, domiciliado en la calle Escalada Nº 487, su negocio de restaurante y bar, sito en la AVDA. COBO Nº 1702, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley: Uruguay Nº 150.
$10.— e.28|6-Nº 15.341-v.4|7|51

Se hace saber al comercio por cinco días que don Jesús Couselo, domiciliado en Agüero Nº 435, vende a don Guillermo Antonio Cerqueiro, domiciliado en Linneo Nº 2044; el negocio de fábrica de espejos y taller de biselados, sito en esta Capital, calle AGÜERO Nº 435. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes Nº 1667.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.352-v.4|7|51

El Dr. Moisés Ruvinsky hace saber que Elvira Amelia Pederciui de Montoya vende a Alonso García y Julio Asaro, su negocio de perfumería, sito en esta Capital, calle AIZPURUA 3361. Reclamos de ley en mi estudio: Diagonal Norte 1110, piso 6º, esc. 6, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.353-v.4|7|51

Adrián Russo, balanceador y martillero público, con of. calle E. Ríos 275, 2º, T. E. 38-6928, avisa: Ignacio Liumas Verónica Svarlys de Pilka, Bárbara Kirsynu y Vicente Bilkelis, venden a los señores Jorge Nicolás y Jorge Marcoff, su negocio de café y billares denominado "Bar Avenida", sito en esta ciudad calle AVENIDA SAENZ 1243, libre de toda deuda. Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos término de ley, en mis ofic.
$ 20.— e.28|6-Nº 15.372-v.4|7|51

"B"

Se avisa al comercio en general que Ernesto Maldonado, vende a José Alberti y Enrique Fortunato Jalil, el negocio de salón de fiestas denominado "Maldonado", sito en la calle BUCARELLI números dos mil seiscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y dos. Reclamos ley, Escribanía Zappia, Belgrano 440, de San Martín, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.405-v.4|7|51

"C"

Carlos Gallo, balanceador y martillero público, con oficinas Avda. Rivadavia 8661, T. E. 69-1037, avisa que, Dietef Martin Lorenzen vende a Hugo Veglia su fábrica de chacinados situada calle COSQUIN 2184|86 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.335-v.4|7|51

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital que: el señor Luis Rodríguez vende al señor Horacio Guillermo Malmierca su kiosco de cigarrillos y golosinas, situado en esta Capital calle CALLAO Nº 218, libre de toda deuda, reclamaciones de Ley 11.867 en la escribanía Castilla y Carbone calle Uruguay 654, 2º piso, esc. 205, domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía para todo trámite de ley.
$ 20.— e.28|6-Nº 14.825-v.4|7|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del 20|6|51.
$ 20. — e.20|6-Nº 14.825-v.26|6|51

Al comercio: Manuel Lorenzo venderá libre de acreedores negocio panadería mecánica, establecido calle CORRALES número 1302|16, domicilio vendedor. Compradores: Manuel Acuña y Benito Jorge Acuña, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.342-v.4|7|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Enrique Scirocco, vende a Eleuterio Caciro el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DANIEL CERRI Nº 901|05 esquina CARLOS F. MELO Nº 787, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.428-v.4|7|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Adolfo Goldberg y Bedue de Goldberg, venden a Maximino Rodríguez, Cono Lauría y Víctor Rodríguez, café, bar y billares, COSSIO 7496|98 esq. L. SUAREZ, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.395-v.4|7|51

Osvaldo E. Berrino, martillero público, avisa: que la Sociedad Italo Argentina de Construcciones (S. I. A. C.), domiciliada Callao 1279, vende a Juan Bautista Spallanzani y Juan Dissette, la Fábrica de Bloques y Cementería, sita en el barrio Parque Gral. San Martín, Partido de Merlo, Buenos Aires, cuya administración gira en esta plaza CALLAO 1279; a su vez el señor Spallanzani, vende al señor Dissette su parte total que adquiere. Reclamos, Tucumán 811, piso 5º "A".
$ 25. — e.28|6-Nº 15.388-v.4|7|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Mahamud Ali venden a Amancio Eholo Bourdieu, José Amando Nadal y Edmundo Dante Rangone café y bar, CORDOBA 5502|8 esquina HUMBOLDT, domicilio de las partes.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.359-v.4|7|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1783, avisan que: Amalia Popoli de Cagnoni vende a Mercedes Risso de Pérez, negocio de hotel, sito en la calle CANGALLO 1157. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.361-v.4|7|51

"D"

Carlos Osorio, abogado, con estudio en Corrientes 980, comunica al comercio: que Manuel Fernández Moure e Isabel González de Fernández Moure, domiciliados en Defensa 1376, venden a Santiago Osorio, domiciliado en Cochabamba 312, negocio de carnicería y afines, ubicado calle DEFENSA 1376. Reclamos ley, Directorio 3550, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.28|6-Nº 15.389-v.4|7|51

"G"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Marciliano José Castro y Félix María Arroyo venden a Nicolás Autelli, Alejandro Autelli, Agustín Veniace, Rodolfo Moyano, Pedro Veniace, Jorge Viteritti y Pedro Bruno, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, GURRUCHAGA 366, domicilio de las partes. — Este aviso anula el publicado el 9|5 al 15|5|51, por haberse insertado con error.
$ 20. — e.28|6-Nº 15.358-v.4|7|51

"Sucesión Behobi y Cía.", martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 3683, T. E. 97-7731, avisan: que Máximo Gutiérrez, José Fernández Vázquez y Jaime Juan Mauri, que giran bajo el rubro comercial de "Gutiérrez, Mauri y Cía.", venden a Irineo Lirio y Eduardo Emilio Bevilacqua, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle VALENTIN GOMEZ 3602 esquina BILLINGHURST, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|6-Nº 15.414-v.4|7|51

Al comercio: José de Dios y José de Dios hijo venderán, libre de acreedores, negocio de panadería mecánica, establecido en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ número 2033|35, domicilio vendedores. Compradores: Honorio Fragola y Alfredo Fragola, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.28|6-Nº 15.342-v.4|7|51

L

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 51-2428, avisan: Epifanio Antonio Lardaro, vende a Angel Borghetti, Manuel Pazos, Manuel Francisco Pazos y José Romero, que giran Pazos, Romero & Cía., restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, LAVALLE 3101 esquina ANCHORENA, domicilio de las partes.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.357-v.4|7|51

"M"

Al comercio: Hermelinda Herrella venderá libre de acreedores negocio de despacho de pan y venta de caramelos, ubicado en la calle MONTIEL número 1866, domicilio vendedora. Comprador: Julio González domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.345-v.4|7|51

Maiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-1936, avisan: que Pascual Félix Martínez, Adolfo Serantes, José Fuciños y Saturnino Fernández, venden a Atanacio Zichir, Julio Gabin Lombardero, Antonio Dionisio Vieyra, Gabriel Alejandro Treitas y Elia Josefa López, el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 3397.99 esquina AVDA. PATRICIOS 1998, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.421-v.4|7|51

"N"

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio, que con su intervención, los señores: Jesús Leis, Ernesto Leis, Antonio Antelo y Miguel García Cachero, venden al señor Manuel Bassin, el negocio de panadería mecánica & confitería, denominado "Las Violetas de Urquiza", sito en la calle NAHUEL HUAPI número 5292, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, Avenida de los Constituyentes Nº 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1951.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.438-v.4|7|51

"P"

Se hace saber por cinco días que don Pascasio Alfredo Gatti, vende el negocio de alojamiento, sito en la calle PAVON número 1080, a don Florencio Galache (h.). Domicilio ambas partes, Pavón 1080. Reclamos, escribano Máximo C. Coronado, Corrientes 980.

$ 10.— e.28|6-Nº 15.403-v.4|7|51

Se comunica al comercio, que por disolución de la sociedad "Abbate y Rudi" (en liquidación), empresa constructora, con domicilio en PARANA 759, piso 1º, se ha convenido el retiro del señor Angel Rudi, previa adjudicación de la parte social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida sociedad los herederos de Pedro Mario Abbate, su esposa Balbina María Gronda de Abbate y sus hijos, con domicilio en Paraná 759, piso 1º. Reclamaciones de ley, ante el Dr. Emilio N. F. Palacio, calle Cerrito 236, piso 5º, Capital Federal.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.367-v.4|7|51

Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: Juan Milisa, Juan Jurjevic y Juan Music, venden a los señores: Emeterio Santiago y Mauricio Tolchinsky, el negocio de panadería mecánica, confitería y repartos denominado "Pico Portela", sito en la calle MANUELA PEDRAZA números 5919|21, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, Avda. de los Constituyentes número 5380, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1951.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.437-v.4|7|51

"R"

Cepeda & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Charlone 1129, Capital Federal, avisan que el señor Francisco L. Rodríguez, vende libre de deudas el negocio de librería, cigarrería, juguetería y mercería que funciona en la calle ROSETI Nº 1702, Capital Federal, a la señorita Celsa Rey, reclamo de ley y domicilio de partes, sus oficinas.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.399-v.4|7|51

Se hace saber que Angela Guerra de Gravanis, vende a "Peinados Wollywood S. R. L.", su negocio de venta de pullovers y lencería de señoras, ubicado en RIVADAVIA 935. Reclamaciones de ley, Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III-J.

$ 10.— e.28|6-Nº 15.376-v.4|7|51

"S"

Avisa Odone Panza, balanceador, con escritorio Sanabria 2567 que: Manuel Leiro Paz vende a José Pérez y Francisco Botifoll su comercio de café y bar, sito SANABRIA 2196. Domicilio contratantes mi oficina.

$ 10.— e.28|6-Nº 15.347-v.4|7|51

Al comercio: Constantino Oca venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica, establecido calle SAN EDUARDO número 2202|18 domicilio vendedor y anexo venta de pan y factura en la calle Fray Cayetano número 305. Compradores: Francisco Guitart, Adolfo Guitart, Higinio Prado Alonso, Manuel López González y José Benito Feijóo, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

$ 20.— e.28|6-Nº 15.344-v.4|7|51

"T"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2235, avisa: José Antonio López, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1532, vende a Bartolomeo Merlino y Josefa Carmen Pérez, domiciliados San Martín 522, su negocio de carnicería y anexos, calle TUCUMAN 489-499 esquina SAN MARTIN. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.393-v.4|7|51

Al comercio comunicamos que Carlos José Meis, componente de la firma "Vizzi, Meis y Molina", del ramo de balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 374 piso quinto, cede y transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden en dicha sociedad, a los señores Reinaldo Antonio Vizzi y Teófilo Molina, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes Talcahuano 374, donde deben interponerse las reclamaciones de ley.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.406-v.4|7|51

Antonio Settembrino, domiciliado en Tucumán 3290, avisa que venderá su taller y maquinarias de imprenta, sito en TUCUMAN 3290, a Egidio Tombolan, domiciliado en Cucha Cucha 236, Sarandí. — Reclamaciones, Dr. Raúl A. Negrete, Cerrito 512.

$ 10. — e.28|6-Nº 15.362-v.4|7|51

"U"

Maiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Isolino Rodríguez y Ramón Rodríguez, venden a José Manuel Pardo y Tomás Sabaris, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle USPALLATA Nº 502|12 esquina BOLIVAR Nº 1801, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.427-v.4|7|51

Territorios Nacionales

CHACO

Bautista Trombotto, transferirá a "Trombotto y Glavas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de representaciones y comisiones, sito en RESISTENCIA (CHACO), calle BROWN Nº 183. Reclamos en escribanía Durmuller, Pirovano 253, Resistencia, domicilio especial de los contratantes.

$ 10. — e.28|6-Nº 15.363-v.4|7|51

Se hace saber: que "Herbztein & Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a los señores José Malina, Abraham León Yurab y Felipe Benicio Luna, libre de pasivo, el negocio denominado Tienda "La Reina", ubicado en SAN MARTIN 180 de esta ciudad. Reclamos a San Martín 742, domicilio de partes. — SAENZ PEÑA, CHACO.

$ 15. — e.28|6-Nº 15.442-v.4|7|51

Se comunica que don Mateo Mas, vende a don Miguel Arbona Mas, su negocio de hotel y bar, denominado "España", situado en la calle SARMIENTO número 156, en EL ZAPALLAR, CHACO. Reclamaciones, en el mismo lugar, en el término de ley. Escribanía, Martí Garro.

$ 15.— e.28|6-Nº 15.364-v.4|7|51

FORMOSA

Irma Argentina Antonia Perlo de Londero vende a Marciano Robadilla, el negocio de hotel "Madrid". Domicilio de las partes y del negocio: LAS LOMITAS, TERRITORIO DE FORMOSA. Reclamos al comprador.

$ 10.— e.28|6-Nº 15.386-v.4|7|51

LA PAMPA

Por término ley se hace saber que la Sociedad Berti y Compañía, formada por Manuel Gavilán y Eduardo Berti, vende a don Julio Martín Pascual, libre de todo pasivo, la fábrica de mosaicos, herramientas y útiles de la misma, que funciona en esta ciudad en la calle QUINTANA 441. Reclamaciones ante el escribano Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, SANTA ROSA, F. C. N. D. F. S. (LA PAMPA), donde las partes constituyen domicilio legal. — Santa Rosa, junio 21 de 1951.

$ 25.— e.28|6-Nº 15.392-v.4|7|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Lubio Berra, balanceador y martillero público Nacional y provincial, con oficinas en Avenida Juan Bautista Alberdi 2990, T. E. 69-1771, avisa que quedó sin efecto la venta del taller mecánico de automóviles propiedad del señor Angel Teodoro Blasi situado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 3183 al 85, Capital Federal, venta efectuada según boleto provisorio de fecha 28 de mayo de 1951 al señor Aníbal González Ordóñez. Domicilio de las partes mis oficinas, Avenida Juan Bautista Alberdi 2990.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.261-v.3|7|51

Al comercio: Olmar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rodríguez Peña Nº 754, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de modas, sito AVDA. SANTA FE 832, que el señor Federico Mariotti vendía a Florencio Vizcaíno, reclamaciones términos ley en el negocio.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.246-v.3|7|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos c|oficinas en Junín 621, avisan: que Julio Cesáreo Paz Bellini y Emilio Bachisansky venden a los señores Francisco Rey, Armando Vicente Benvenuto, Tomás Fioretti, Rafael Di Yorio, Tulio E. N. Banchero y Donato Ferrara, el negocio de café-bar sito en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1179, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.

$ 20 — e.27|6-Nº 15.253-v.3|7|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que: Manuel Lagar, José Antonio Lagar y Manuel Arca venden a Gerardo Reda, Manuel Rodríguez y Manuel Paredes, el café y bar "El Banco", sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1208|12 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.134-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 30-3253 y 34-4883, avisa que: El señor Francisco Calvo, vende al señor Rafael Antogueni, su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor calle AVENIDA DIRECTORIO 2701 esquina CULPINA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$15. — e.22|6-Nº 15.022-v.28|6|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 65, T. E. 48-1963, que Manuel Camiño vende a Nicolás Jato su negocio de restaurante y bar, establecido en la AVDA. LEANDRO N. ALEM 780 y calle 25 DE MAYO 785, domicilio ambas partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.26|6.-Nº 15.205.-v.2|7|51

Tercila Bugnone de Martínez vende negocio conc. de La Martona, sito en AV. DEL TRABAJO 3693 al Sr. Jesús Ramón Martínez. Reclamos dentro ley, Av. del Trabajo 3693, por ser domicilio de las partes.

$ 10.— e.26|6.-Nº 15.190.-v.2|7|51

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que: Salvador Scalise, vende a Juan Bifano, su negocio de fiambrería, sito en ALVAREZ THOMAS 1248. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.176-v.2|7|51

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días, que Organización Argentina de Representaciones y Mandatos, Sociedad Anónima (en liquidación) dedicada a representaciones y mandatos en AVENIDA DE MAYO 580, entrepiso, transfiere su activo y pasivo a Estudio de los Dres. Scolni. — Domicilio de todas las partes Avenida de Mayo 580, entrepiso, donde deben dirigirse las oposiciones de ley.

$ 20. — e.26|6-Nº 15.219-v.2|7|51

Se hace saber que Bernardo Ospitaletche y Juan Bautista Gastelú, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 6535, transfieren a La Vascongada S. A. Comercial, Carlos Calvo 3058, el activo y pasivo del negocio de venta de leche y derivados, situado en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6535. — Reclamaciones a José T. Ferro Moneta, martillero público, Galería Güemes, Edificio Supervielle, 1er. piso.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.218-v.2|7|51

Al comercio: Jordano Asensio, martillero público, oficina Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603 avisa: Primo Yáñez, vende libre de todo gravamen a Fernando Redondas y Leonardo García, su despacho de comestibles al por menor sito AVENIDA CASEROS 1315. — Reclamos ley mis oficinas domicíliánse las partes.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.220-v.2|7|51

J. Pazo Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficina en San Juan 1644 Dpto. 3, Capital, avisa que: Antonio San Lorenzo, vende a Félix Rytelewski y a Aló Mahapod, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA ALCORTA 3053, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.212-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3441, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Antonio Aversa, vende a Antonio Luque, su negocio de despensa, calle CRISOSTOMO ALVAREZ 2371, Capital, domicilio de las partes y reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.180-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3441, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Alfredo G. Bastani, Manuel Torres y Santiago Giménez, venden a Antonio Amante, Francisco Pérez y Jorge Moreira, su negocio de café-bar billares, calle AVENIDA DEL TRABAJO 3161. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 15 — e.26|6-Nº 15.166-v.2|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: Que Humberto Prina, José Pozzi, Valentino Campi, Oliviero De Amicis y Blas Sacco, que giran en plaza bajo el rubro de "Humberto Prina & Cía.", venden su negocio de "Restaurant-Bar", sito en la calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6369, Capital, a los señores José Emilio Sobrino, Antenor Andrés Alvarez y Bernardo Marí.

Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.119-v.28|6|51

Roberto Angel Fabbri, domiciliado en Condarco 4690, vende su negocio de "Peluquería de Damas", sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3126, a María Aurora y Dora Elsa Nascimento, domiciliadas en Llavallol 4856. — El activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos de ley, Estudio del Dr. Viñas Ismael.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.105-v.28|6|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, los señores David y Rodolfo Spatz, venderán a los señores Bernardo Abramovich y José Di Marco, el negocio de venta de artículos para hombres que se encuentra instalado en la calle ALVAREZ JONTE 4799 de la Capital Federal. Domicilio de los vendedores: Quesada 5121. Domicilio de los compradores: Alvarez Jonte 4799, ambos de la Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.059-v.28|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158. 2238, avisan que: Se vendió el negocio de hotel denominado Tandil, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 890. — Vendedor: Valentín Alvarez, domiciliado en la calle Ecuador 596, Capital. — Compradores: Alvaro Sánchez y José Carbajal, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.049-v.28|6|51

A. Serepisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980, avisan que: Manuel Legaspi Martínez vende a Manuel Eustaquio Cacho, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la AVDA. CASTAÑARES número 1302, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.019-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: que por su intermedio la señorita Elena Lucía Mendionde vende a las señoras María Arriaga de Tanco y María Luisa Fradines viuda de Planterose, su negocio de casa de modas, situado en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 689, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.22|6.-Nº 15.139.-v.28|6|51

José López y Cía., martillero público, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaba Celedonio Alonso a Antonio Messia, del negocio hotel denominado "Sucre", sito en la calle ALSINA 917, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.104-v.28|6|51

"B"

Se hace saber al comercio que don Francisco Gallego, don Jorge Quiroz y don Samuel Korinsky, de la sociedad Gallego, Korinsky y Quiroz, Sociedad Colectiva, venden a los señores don Olindo Colamarino y doña Catalina S. de Lorenzo, el negocio de modas con todas las existencias de mercaderías y muebles y útiles, según inventario, ubicado en la calle BAUNES Nº 2528. Reclamos de ley: escribano don Pedro A. Caffaro, calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, 4º piso.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.282-v.3|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142 avisan: que Juan Guarnieri y Dolores Pardiñas venden su negocio de "hotel pensión", sito en la calle JOSE BONIFACIO 2843, Capital, a los Sres. José Pedro Casals y María Juana Herrera de Casals, Domic. partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.120-v.28|6|51

"C"

Se avisa al comercio que Miguel Rodríguez y Alfredo Domingo Gianelli venden su negocio de bazar y cristalería sito en esta capital calle CAMPICHUELO 958, a los señores Segundo Zárate, Ernesto Zárate y Axel Bunsow. Reclamos de ley, domicilio de las partes al efecto, calle Campichuelo 958.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.263-v.3|7|51

Alfio Pablo Valditurra y Humberto Juan Fossati venden a Jacobo Atilio, Anselmo Mario Yannella y Ernesto Mario Guaglianone el negocio y taller de galvanoplastia sito en la calle CASTILLO 341, Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.244-v.3|7|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º piso B, avisan que con su intervención, Jesús Teodoro Filiberto Díaz, vende a Domingo Giorgio y a María Teresa Traversa de Giorgio, su negocio de despacho de pan y helados, sito en esta Capital, calle CULPINA Nº 696, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.301-v.3|7|51.

Se hace saber por cinco días, que Eduardo Fernández, ha cedido y transferido al Sr. Daniel Pérez, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito en la calle CACHI 150, que explotaba la sociedad colectiva "Pérez y Fernández". Reclamos de ley Horacio Pascualeti, martillero, Lavalle 1454, 5to. piso.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.296-v.3|7|51

Avisa Adolfo Dabien, martillero público, oficina Loria 1551, que Pascual Amendolara, vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, al Sr. Héctor S. Grasso, sito calle CACHIMAYO 1356, domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.309-v.3|7|51.

Vladimir Mumpeu, vende a Antonio M. Caplonch, el negocio de artículos para hombres Casa Mumpeu, sito en CABILDO 2286. Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 10.— e.27|6-Nº 15.316-v.3|7|51.

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor José Alonso vende a la señorita Casilda Martínez su negocio de hotel, ubicado en esta Capital, calle CEVALLOS Nº 262 libre de toda deuda, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.010-v.28|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CRAMER Nº 802, esquina TEODORO GARCIA Nº 2807. — Vendedores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en la calle Rivadavia 1575, Becar. Compradores: Francisco Fariña, Francisco Fariña (h) y Julio Romero, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.052-v.28|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que León Santos Careaga, Francisco Diez y Oscar Raúl Diez, venden a Manuel Pérez, Teodoro Oña y Vicente Mola, el restaurant "Faro de Génova", sito en la calle CORDOBA Nº 1873, Capital, domicilio de ambas partes. —Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.133-v.28|6|51

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Horacio García vende a Paulino Alvarez su negocio de fiambrería, sito CORTINA 2153. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.26|6.-Nº 15.177.-v.2|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se publica por el término de cinco días el siguiente edicto: La Sociedad Colectiva "Daiman, Lucatsky y Kriguer" bajo la denominación de "Establecimientos Dalukri" que actúa en el ramo de Artículos Textiles en General, con domicilio en la calle CAMARGO Nº 399, se ha disuelto con fecha 21 de Diciembre de 1950, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores José Daiman e Isaac Kriguer.

$ 35. — e.22|6-Nº 15.096-v.28|6|51

Se hace saber, completando los avisos aparecidos del 1º al 6 del corriente, que con motivo de la venta de la farmacia "Etcheverry", sita en CALLAO 299 la sociedad vendedora "Farmacia Etcheverry, Sociedad Colectiva", simultáneamente con la operación de venta, será totalmente disuelta, ante el escribano Carlos A. Pazo, domicilio Corrientes 980.

$ 15.— e.26|6.-Nº 15.179.-v.2|7|51

"CH"

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "Excelsior", sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1800 esquina ENTRE RIOS Nº 702/10. — Vendedores: Spiridione Agapito, José María Iglesias Perfecto Lorenzo y Sebastián Peralta, domiciliados en la calle Piedras Nº 767 Capital. Compradores: José María Rodríguez García y Venancio Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.050-v.28|6|51

"E"

Se avisa por el término de cinco días que "La Martona" Sociedad Anónima, con domicilio Rondeau 1757, transfiere a Eulogio Mourente, domiciliado Esmeralda 469, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle ESMERALDA 469, Capital (ex sucursal 87), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones escribanía Guillermo Peña, Bartolomé Mitre 430, Capital.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.267-v.3|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142, avisan: que Mariano García y Juan Vázquez venden su negocio de "almacén-bar" sito en la calle EL SALVADOR 5902 esquina ANDRES ARGUIBEL 1796, Capital, a los Sres. Enrique Audueza y Genaro Verdura. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.121-v.28|6|51

Hácese saber por el término de cinco días que los señores Lorenzo Félix Fresco y Alberto Barbeto Zurita, domiciliados en Estados Unidos 2875, venden a don Carlos Alberto Pradere, domiciliado en calle Paraguay 2630, el negocio de fábrica de botones sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 2875. — Reclamos por el término de ley en escribanía José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913, quien interviene.

$ 20.— e.26|6-Nº 15.156-v.2|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que ha quedado disuelta la sociedad "Carlos Pietropaolo & Adolfo Rodríguez" que explotaba puestos 24 y 55 del Mercado "San Cristóbal" calles ENTRE RIOS esq. INDEPENDENCIA. Haciéndose cargo del puesto 24 el socio Pietropaolo, para la venta de menudencias y achuras y del puesto 55 el socio Rodríguez, para la venta de carnes, ambos en forma exclusiva. Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.065-v.28|6|51

"G"

Bucari y Biancotti Sociedad Comercial e Industrial, con administración en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr. 6, y planta de fraccionamiento en JUAN DE GARAY 4143, dedicada a la importación y exportación, fraccionamiento de aceites comestibles, explotación de olivares, compra venta de materias primas etc. Se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Humberto Segundo Pedro Bucari, con domicilio en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr. 6. Interviene Escribanía Buttini. Avda. R. S. Peña 615. — J. A. Buttini Rodríguez, escribano. Diag. Norte 615.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.084-v.28|6|51

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, "De la Corporación de Rematadores", con Oficinas en esta Capital, calle Curapaligüe Nº 369 T. E. 66-2919, avisan al Comercio que Donato Panaro, vende a Diego García su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, situado en la calle GANDARA Nº 2501, domicilio de los contratantes, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.112-v.28|6|51

Se hace saber al comercio que Nacaro, S. R. L., instalado su instituto de belleza en la calle GUIDO Nº 1624, vende el negocio al Sr. Antonio Rossi, que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. Reclamos de ley al Dr. Enrique Krom, calle Lavalle 1474, piso 2º, dto. "C".

$ 15.— e.27|6-Nº 15.291-v.3|7|51.

"I"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º T. E. 38-0548 avisan que Saturnino José Menéndez, Teógenes Sanz y Ramón Armiñan venden a José F. Riso, Alfredo Lombardi y Carmelo M. Cacciatore, negocio de almacén bar, despacho de bebidas sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 601 Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.073-v.28|6|51

"J"

Avísase que Hassan Quioni, domiciliado Jujuy 1481, vende negocio de bazar, denominado "Jacinto Kioui" sito en JUJUY 1483, a José Mostafa Lopresti, y don Abdul Fattah Hassein Quiqui, domiciliados en Jujuy 1481. Reclamos de Ley en el negocio.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.106-v.28|6|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, 38-8234, que: Teodoro Antonoropulos, Miguel Michelis, Haralampo Gribo y Kristo Kafi, venden a Ezequiel Fernández, Manuel Romero, Bautista Rodríguez, Manuel Alvarez, Dositeo Sánchez, Manuel Cao y Juan Bautista González, su neg. de chocolatería y bar, denom. "Parque Bar", sito JURAMENTO 1719|21|23. — Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Sarmiento 341, Capital. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25. — e.26|6-Nº 15.152-v.2|7|51

"L"

Avisan: M. Velasco & Cía., con oficinas en la calle Montevideo Nº 299, Capital: Que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de peluquería ubicado en la calle LIBERTAD Nº 132, que el señor Ignacio Domínguez efectuaba al señor Manuel Rodríguez, según publicaciones con fecha 9|3|51 al 15|3|51, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.250-v.3|7|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Alvaro Vicente vende a Andrés Campi, su negocio de carnicería y anexos, calle LAVALLE 3759, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 10.— e.27|6-Nº 15.273-v.3|7|51

El martillero público Benjamín Villasante, con oficinas en la calle Brasil 2772, a quien deberán dirigirse las reclamaciones, hace saber por cinco días que María Rivas de Domanico y Alfonso Domanico, domiciliados en Lafuente 3039, han vendido a Miguel González, domiciliado en Pastor La Casa 441, Tapiales, el negocio de comestibles y vinos y cervezas envasadas, instalado en esta ciudad, calle LAFUENTE 3039. — Buenos Aires, junio 19 de 1951.

$ 20.— e.22|6. Nº 15.117.-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, avisa que el señor Rafael Antognoni vende al señor Ernesto Francisco Ramos su negocio despacho de

comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle LARRAYA 2881, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|6.-Nº 15.032.-v.28|6|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Mateo Josipovich vende libre gravámenes a Antonio Liberato Gutiérrez, su negocio restaurante, calle LAVALLE 3182|20, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.26|6.-Nº 15.178.-v.2|7|51

Avisa don Hideichi Nago vende a Hastaye S. de Tanaka, su negocio de tintorería, sito en la calle LARRAZABAL Nº 4102, donde las partes fijan sus domicilios legales para todos los reclamos de ley.
$ 10.— e.26|6.-Nº 15.213.-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190. 5417, avisa: Germán Pérez, vende a Juan Antonio Caracciolo y Manuel César Santos su negocio "Pensión Laprida", calle LAPRIDA 1365, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15. — e.26|6-Nº 15.179-v.2|7|51

"Remates Palermo" de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427. T. E. 72 2369. Avisan: que Dolores Albareda de Chibene vende a Carmelo Domingo Pelli y Ernesto Mario Pelli el negocio de tintorería sito en PEDRO LOZANO 2947. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestra oficina.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.101-v.28|6|51

"LL"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Pedro Capettini, domiciliado Pareja 2117 vende a Laureano Fernández, domiciliado Llerena 2861, el taller de reparaciones de elásticos para automóviles, sito LLERENA 2861. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 15.— e.22|6.-Nº 15.146.-v.28|6|51

"M"

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad de responsabilidad limitada Juan Leonelli e hijo, sita en BARTOLOME MITRE 3815, dedicada a carpintería en general, cerrajería y venta de artículos de madera, y formada por Juan Leonelli y Jorge Juan Leonelli, se hace cargo del activo y pasivo el socio Jorge Juan Leonelli. Reclamos de ley, Bartolomé Mitre 3815.
$ 20 — e.27|6-Nº 15.247-v.3|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Pascual Mamone vende a Antonio Pedro Predacino, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 10.— e.22|6.-Nº 15.064.-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Carlos Américo Mamone vende a Pascual Mamone, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 10.— e.22|6.-Nº 15.066.-v.28|6|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Leonardo Steyerthal vende a Rosa Cabanes de Moreno su negocio del ramo de hotel, ubicado en la calle MORENO Nº 508, piso 3º, Dto. 5 y piso 4º, Dto. 7, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.22|6.-Nº 15.046.-v.28|6|51

Alberto R. Zalvidea, doctor en Ciencias Económicas, con oficinas en esta Capital calle Río Bamba Nº 212, piso 3º "e" hace saber que con su intervención el señor Acedo, Román, con domicilio en la calle Membrillar Nº 346 de esta Capital vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Romano y Antonio Blas Romano, ambos con domicilio en la calle Emilio Lamarca Nº 1937 de esta Capital, el establecimiento industrial de fábrica de artefactos eléctricos de su propiedad, ubicado en la calle MEMBRILLAR Nº 338 de esta Capital Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.22|6-Nº 15.051-v.28|6|51

"N"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofics. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Francisco Fernández Rodríguez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito calle NOGOYA 6200. domicilio ambas partes. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.026-v.28|6|51

"N"

Avisa: Antonio Martín y Cía., mart. púb., ofic. Moreno 1257, T. E. 38-4401, que Roberto Gallardo vendió a Manuel Yglesias, Luis León Lanusse y Nicolás Martín Barreiro, café, bar, billares, NAZCA 396, Capital. La publicación del presente aviso es a los efectos de hacer conocer que por omisión figura en aviso publicado con fecha 21 al 28 de marzo del cte. año como único comprador el Sr. Manuel Yglesias. Dom. partes, mismo negocio. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 20.— e.26|6.-Nº 15.236.-v.2|7|51

"P"

La señora Angelina Barbará de Celebozzi, vende a doña Angelina Lozano de Salvatierra, ambas domiciliadas en la calle PARAGUAY 822, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio instalado en el citado domicilio, bajo la razón de "Peinados Lina". Reclamaciones ley: Escribanía Romanelli, Cangallo 466, piso 2º.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.292-v.3|7|51.

Jacobo Simcha Davidzon, vende a Aleluda Moisés Lowczy, el negocio de casa de modas ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI 701, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Estudios Dr. Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, P.B., departamento A.
$ 10.— e.27|6-Nº 15.304-v.3|7|51

"Casa Vivetex S. R. L." vende a José Vicedo Menéndez el negocio de accesorios para farmacias sito en PICHINCHA 338, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Reclamaciones a las partes en Belgrano 3349, piso 2º, departamento F. Interviene Dr. Julio A. Rojas, con estudio en Uruguay 546, dto. 2.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.272-v.3|7|51

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Antonio Capello vende a Luis Francisco Santoro, su negocio de carnicería situado en la calle MANUELA PEDRAZA número 1718, Capital, domicilio de las partes, reclamos en término legal en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.276-v.3|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: que Mercedes Ginfeu de Pérez, vende su negocio de "despensa", sito en la calle PICHEUTA 2948 Capital, a los señores Domingo Caccianni y José Pieragostini. Domic. partes, reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.115-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Augusto Zanoni, don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni y don Victorio Zanoni, disuelven la Sociedad Comercial Colectiva "Augusto Zanoni e Hijos", con negocio de fábrica de escobas, cepillos y plumeros, en esta Capital, calle PALPA Nº 2845 y simultáneamente los socios don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni, y don Victorio Zanoni, constituyen una nueva Sociedad Comercial Colectiva, que continuará explotando el mismo negocio, bajo la razón social de "Zanoni Hermanos", sucesores de Augusto Zanoni e hijos. — Reclamos escribano Adolfo Unzizet, Diagonal R. S. Peña Nº 825, esc. 82 — Buenos Aires, 18 de junio de 1951
$ 30.— e.22|6-Nº 15.043-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900 avisan que con su intervención Raúl Valle, Luis José Carbonetti, Alfredo Martín Garzarelli y Bernardino Goicoechea, venden a Estanislao Raczko, su negocio de restaurante, vinos y cervezas, sito calle PAVON 2501, domicilio ambas partes — Recl. ley, n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.025-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José y Gerónimo Caló, venden a Francisco Humberto Galletti y Manual Augusto Almeida, su negocio carnicería, calle PERU Nº 1487, domicilio partes y reclamos, Junín 364.
$ 10. — e.22|6-Nº 15.063-v.28|6|51

Jordano Asensio, Martillero Público, Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Oscar Roque Olguín y Fidel Rossi, venden libre todo gravamen su Almacén y Bar, PATAGONES 1202, esq. PARACAS a Humberto Bertorello y Marcelino Luis Juan Sala. Reclam. ley mis of. domic. partes.
$ 10.— e.26|6-Nº 15.221-v.2|7|51

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Alejandro Marcelo Bosch vende a Manuel del Gallo García su negocio de bombonería situado ESTACION PIEDRAS, SUBTERRANEO LINEA "A", (ANDEN SUD), domicilio contratantes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.148-v-2|7|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Sixto Veiga, vende a Jesús Roberto López y Juan Carlos Ramos, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1872, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.153-v-2|7|51

"Q"

Se hace saber que la firma De Santo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cap. $ 70.000, con domicilio en QUITO Nº 3780, vende su negocio de representaciones al señor Geza Weis. Reclamos ley, doctores Pessah y Levy, Santiago del Estero 217.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.098-v.28|6|51

"R"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal; avisa que, se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital Federal, calle REPUBLIQUETAS Nº 2910. Vendedor: Luciano Cocimano, domiciliado en el mismo negocio. Comprador: Alfredo Rinforzi, domiciliado en la calle Plaza Nº 1680, Dpto. 3. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20. — e.22|6-Nº 15.017-v.28|6|51

Aviso: Blanco, Palacios & Cía., martilleros públicos, oficinas C. Pellegrini 527, comunican, que María Montero de Garrido, vende a Bernardo Zisholtz el hotel denominado "Residencial La Salle", calle RIO BAMBA 653, reclamos y domicilio de las partes en nuestras oficinas. — Junio 18 de 1951. — p. Blanco, Palacios y Cía.
$ 15. — e.22|6-Nº 15.018-v.28|6|51

Julio A. Pereyra Naón, martillero público, con oficina en Alem 76, Lomas de Zamora, avisa que Escarcintil Sdad. de Resp. Limt., vende a Elso Héctor Mochetti, las siguientes máquinas: 1 automática de clavar tapas de tacos, autos Soler Serie 4-8-A-13.110-1446-Atlanta-Giorgia y 1 máquina de plantillar carical 1617, Bogotá 84, Capital, sitas en ROSETTI 113, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25. — e.22|6-Nº 15.087-v.28|6|51

Con relación a "Cartonería Industrial Argentina, Sociedad en Comandita. Carivar" dedicada a fabricación y comercialización de cajas y estuches en general en la calle ROJAS 1355 se hace saber que el único socio activo don José Serra Costanstino cederá sus aportes de capital y derechos en la misma a su actual socio comanditario don Jorge José Camilo Blanc y a don Enrique Luis Juan María Meziat quedando completamente separado de la sociedad a partir del primero de Julio próximo; y continuando asociados para explotar los mismos negocios en el domicilio indicado los señores Blanc y Meziat juntamente con el señor Javier Serra Masana, como comanditario. Todas las partes constituyen domicilio en la Escribanía Tobio - Ribero, calle Rivadavia Nº 620, piso séptimo, donde deben formularse reclamaciones dentro término de ley.
$ 35.— e.26|6-Nº 15.181-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Noris Spalletta de Barbetta vende a José Vidal Portavales su negocio de Mercería, Lencería y Bebés, calle RIOJA 480. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.167-v.2|7|51

"S"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Fermín Da Silva Caravela, vende a Antonio Julio Brito y Joaquín Diogo de Sousa establecimiento preparado y armado cajones madera, sito calle SOLIS 1769, domicilio partes. Reclamos de ley en término.
$ 15.— e.27|6-Nº 15.293-v.3|7|51.

Avisan que la sociedad de hecho compuesta por Félix y Cirilo Felitti, que transfieren su negocio radio-electricidad y oficina de remate sito en SALCEDO 3351, Capital Federal al señor Raúl Andrés Camio. Reclamo ley - Miguel Tuezzo procurador - Avda. de Mayo 1411 2do. piso esc. 3 y 4 de 17 a 19 horas. Domicilio partes mismo negocio.
$15.— e.26|6-Nº 15.214-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97 - 2190 - 5417, avisa: Emilio Carmelo Cascarón vende a Nicolás Vega su parte mitad del Negocio de Restaurant - Despacho de Vinos y Cervezas, calle SAN JUAN 3122. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.165-v.2|7|51

Se hace saber que Víctor Fernández, domiciliado Chile 993 vende a Mario Piccinini, domiciliado Pozos 131 y Félix Tello domiciliado Machain 3712 el negocio de Tienda denominado "La Sorpresa" instalado en la calle SARMIENTO Nº 1499 con todo su activo y pasivo. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avda. de Mayo 696.
$ 15.— e.26|6-Nº 15.186-v.2|7|51

Enrique Bruno & Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142, avisan: que Juan Luis Battipede y Kairuz José Kairuz, venden su negocio de Bombonería y Heladería, sito en la calle SAN JUAN 3011, Capital, al Sr. Héctor Larco. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.116-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., Corred. y Martill. públicos, Oficinas Av. de Mayo 1261, Piso 2º 38-2900, avisan que con su intervención José Frontuto, vende a José Sobrino, Trino Sobrino y Maximiliano Alba, su negocio de Restaurante, Rotisería y Despacho de Bebidas, sito calle SAN JUAN 3594|3600, denominado "El Sol", domicilio ambas partes. Recl. Ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.034-v.28|6|51

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Angel Ferretti domiciliado Jujuy 930 vende a su consocio Angel Espiño domiciliado San Juan 2751 (sociedad de hecho) su parte mitad de la fiambrería y quesería sita SAN JUAN 2751. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663. A.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.147-v.28|6|51

L. Migliozzi Martillero Público oficina Lima 297 piso 1º, T. E. 38-0546. Avisa: que Benita Alonso Uría, vende a Inés Cecchini de Orlandini negocio de Mercería y Modas, sito en esta ciudad calle SOLIS Nº 678, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 15.074-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, Martillero Público con Oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio el Señor Adolfo Casulo vende al Señor Juan Allevato su negocio de Imprenta, situado en la calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 821, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867 - mis oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 15 138-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Antonio Rossi, vende a Samuel Strasnoy, su negocio Carnicería, puestos 42 y 46, del Mercado "San Juan" sita SAN JUAN Nº 3628. Domicilio partes y reclamos Junín Nº 364.
$ 10.— e.22|6-Nº 15.031-v.28|6|51

"T"

Se hace saber por cinco días que la firma "Indusferr", A. Rivara y Compañía, establecida en la calle TACUARI Nº 635, con negocio de ferretería en general, transfiere a "Indusferr S. R. Ltda" su activo y pasivo, continuando con los negocios de la anterior en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley a Escribano Rodolfo E. Olivé, Lavalle 1312, 2º Piso "A", donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.077-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Dagoberto Gerardi, vende a Tomás D'Angelo, su negocio Carnicería, calle TACUARI Nº 652. Domicilio partes y reclamos: Junin 364.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.067-v.28|6|51

Alcira De Paoli transfiere a Giovinna Sciarra de Pulcinella y Juan Angel Eugenio Boeri su florería "Lila" que estuvo instalada en TUCUMAN 1640 domicilio de partes. Reclamos ante el escribano Ricardo Alberto Busto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628 - N.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.037-v.28|6|51

"V"

Se hace saber que la sociedad "Cavaloti, Cantorna y Diaz" panadería mecánica y fábrica de masas, domiciliada Asamblea 943|47 (Capital Federal) vende a Manuel Francisco Dos Santos, domiciliado Zuviría 2761 (Capital Federal), el negocio de despacho de pan, facturas, masas y anexos, denominado "La Avenida" establecido en la calle VARELA 1196 (Capital Federal). Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, con oficinas en la calle Reconquista Nº 144 (Capital Federal), ante quien deberán formularse reclamos de ley.

$ 25.— e.27|6-Nº 15.281-v.3|7|51

Avisa al comercio Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Francisco García vende al señor José Mera, su negocio de almacén de comestibles y venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle JOSE PEDRO VARELA Nº 4500. Domicilio del comprador y vendedor en el mismo negocio. Reclamos de ley interponerlos en término legal en mis oficinas.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.075-v.28|6|51

Franco, Ruíz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Bautista Ramos vende a Anselmo Benigno Pérez, negocio café, bar y billares calle VARELA Nº 1110, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.099-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Diaz y Cía., corr. y mart. públicos, of. Avda. de Mayo 1261, 2º piso, 38-2900, avisan que con su intervención Jobino Menéndez, Primitivo Menéndez, José Miranda y Vicente Miranda, venden su negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito calle VIEYTES 50, a José Fernández Toranzo, Francisco Méndez y Daniel Iofriago. Vendedores y compradores fijan domicilio mismo negocio. Para recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.035-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Vicente Fernández García y don Luis Domingo Schillaci, disuelven la sociedad comercial colectiva "García y Schillaci", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma, así como también del negocio de tornería en maderas que la sociedad explotaba, ubicado en esta capital, calle VIRREY LORETO Nº 3462, el socio don Luis Domingo Schillaci. Reclamos escribano Adolfo Tauziet, Diagonal R. S. Peña 825, esc. 82, Capital. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.030-v.28|6|51

Avisan: Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, que Manuel Quiroga y Justo Gutiérrez, venden a los señores José María Suárez y Próspero Fernández Pérez, negocio de café, bar y billares, 25 DE MAYO Nº 487, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.157-v.2|7|51

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Victorio Alfieri, vende a José Mastro Domenico su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ZAÑARTU Nº 1161. Domicilio partes y reclamos Junin Nº 364.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.062-v.28|6|51

Territorios Nacionales

CHUBUT

Miguel Angel Gallardo Menéndez, escribano titular del Registro Nº 3 de Esquel (Chubut), calle San Martín 929, hace saber que con su intervención el señor Severiano Bauzada vende a doña Ramona Ledesma su negocio de bar y anexos denominado "El Sol", ubicado en la calle CHACABUCO 1008 esquina 25 DE MAYO de ESQUEL (CHUBUT), domicilio igual de las partes contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse ante el escribano actuante dentro de los términos legales. — Esquel (Chubut), Mayo 21 de 1951.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.076-v.28|6|51

LA PAMPA

Se hace saber que don Cándido Díaz, vende a don Tito Paulón la sección almacén de su casa de ramos generales denominada "Casa Diaz" y establecida en DORILA, LA PAMPA, transfiriéndole las existencias del mismo. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 518 de General Pico, La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.088-v.28|6|51

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Antonio Borbalas y don Claudio Matilla, a don Pedro Guillermo Iturburu, todos con domicilio en esta localidad, calle BELGRANO NUMERO 565, transfieren su negocio de carnicería, sito en el mismo lugar y que se conoce como carnicería "La Esmeralda". — Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Arturo A. Llanos, Escribano. General Roca, Río Negro, Junio 15 de 1951.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.015-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que con la intervención del infrascripto, don Manuel López Sánchez, transfiere su cuota de capital a don Manual Saiz y Juan Primo Baraldi, todos con domicilio en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 753, que tiene y le pertenece en la sociedad "Saiz, López y Baraldi", con domicilio en la misma calle y ciudad, que se dedica a comerciar en el ramo de repuestos para automóviles, máquinas agrícolas, bicicletas, venta de máquinas agrícolas y etc. Reclamaciones al que suscribe, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano. — General Roca, Junio 15 de 1951.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.016-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que don Luis Alberto Ferreira, don Fidel Mendaña y don Héctor Edgardo Bottanelli, domiciliados en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 851, transferirán su negocio de confitería y anexos denominado "El Colihue", ubicado en el mismo domicilio, a la sociedad a constituirse y que se denominará "Ferreira, Mendaña y Bottanelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.023-v.28|6|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2370

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15.400-v.19|7|51

A D V A N X
Reconstrucción de Neumáticos
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(Nº 4.145)

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 25 de julio de 1951 a las 17 horas, en el local de la calle México 169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año.

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6-Nº 15.396-v.19|7|51

ASOCIACION CULTURAL Y EDUCACIONISTA BURMEISTER
Thames 2246 - Buenos Aires
T. E. 71-9180

Buenos Aires, junio de 1951.

La comisión directiva de la Asociación Cultural y Educacionista Burmeister invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en los salones del Colegio Incorporado Burmeister, calle Thames 2246, Capital Federal, el día 30 del cte. a las 18,30 hs.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1|3|50 al 28|2|51.

2º Confirmación y ratificación de todo lo actuado por la C. D.

3º Designación de cuatro miembros de la C. D. por un período de tres años en reemplazo de los que terminan sus funciones.

4º Designación de dos revisores de cuentas, uno titular y otro suplente por un período de un año.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Se ruega muy especialmente a los Sres. asociados no dejar de concurrir a esta asamblea, agradeciendo desde ya su asistencia al acto y su interés por la asociación. — Efraín D. Bragagnolo, presidente. — Federico Uriburu, secretario.

$ 28.— e.28|6-Nº 15.435-v.29|6|51

"C"

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio a las 16,30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y compensación al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de un director titular por un año y dos directores titulares por dos años y tres directores suplentes y síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Raymundo López, presidente.

$ 210.— e.28|6-Nº 15.432-v.19|7|51

C O N D O R
Sociedad Anónima Petrolera Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19º y 20º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 11º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Destino de las utilidades

3º Designación y remuneración de director delegado.

4º Elección de director titular para integrar mandato.

5º Elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.28|6-Nº 15.415-v.19|7|51

COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 24 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local México 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimotercer ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.28|6-Nº 15.391-v.19|7|51

"D"

DROGUERIA SIMSILEVICH, LTDA., S.A.
Alsina 2565|73 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 21 de julio de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.337-v.18|7|51

"L"

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
(Industria y Comercio)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social, sito Avda. Callao 569, piso 1º, el día 17 de julio de 1951, a la hora 21 y 30, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico correspondientes al ejercicio número 25, desde el 1º de junio de 1950 al 31 de mayo de 1951.

2º Elección de siete miembros titulares, en reemplazo de los señores: Alberto M. Santarelli, Osvaldo A. Delfino, Santiago L. Gandini, Arturo G. Rivoir, Jaime Miquel (h.), Teodoro E. Nieolau y Marco A. Rosso, todos ellos por cesar en su mandato. Elección de tres miembros suplentes, en reemplazo de los señores: Federico Oberti, Isaac Peker y Clovis Fisner, todos ellos por cesar en su mandato. Elección de dos síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores: Raúl Palmieri y Manuel Oliveira

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 65.— e.28|6-Nº 15.412-v.4|7|51

LA INMOBILIARIA

Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1951, a las 15 horas en su local calle San Martín 574, para resolver los puntos que se someterán a su consideración, de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 inc. b), 26 inc. g) 27, 32, 33, 34, 36 y 41 de los estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad.

2º Autorización al señor presidente y al señor director gerente para que indistintamente intervengan en los trámites de la aprobación o aceptación en su caso de las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los señores accionistas deberán presentar en la secretaría de la sociedad sus acciones o un certificado de Banco de la plaza a nombre de quien haya de votar.

$ 225.— e.28|6-Nº 15.283-v.19|7|51

"M"

MORPHY-RICHARDS ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de julio de 1951, a las 12 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.28|6-Nº 15.407-v.19|7|51

"S"

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria "PUNTA ALTA"

Número de Registro: 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día veintiséis de julio de 1951, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2º Destino de las utilidades.

3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.28|6-Nº 15.366-v.19|7|51

SANATORIO MAYO (S A.)

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Vigésima Segunda Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Santiago del Estero Nº 725, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 22º ejercicio concluído el 31 de marzo de 1951, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares, por tres años, de tres directores suplentes por un año, y síndico y síndico suplente por este último período.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.28|6-Nº 15.371-v.19|7|51

Convocatorias Anteriores

"A"

AL GRAN CONDE

Compañía de Especialidades Gastronómicas Sociedad Anónima

Nº Registro 3.463

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 951.

2º Elección de cinco directores titulares y fijación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|6.-Nº 15.270.-v.18|7|51.

ASOCIACION FOLKLORICA ARGENTINA

Buenos Aires

Buenos Aires, Junio de 1951.

AVISO DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que dispone el art. 47 del estatuto, convócase a los señores socios de la Asociación Folklórica Argentina a la 14ª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 del corriente a las 18 hs. en la sede provisoria Carlos Pellegrini 1337, 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Nombramiento de dos socios para formar la junta escrutadora.

3º Consideración de la memoria, relación de las actividades folklóricas y aprobación del balance del ejercicio terminado el 31 de mayo p. pasado.

4º Informe del revisor de cuentas.

5º Elección de un vocal por tres años. Proclamación del electo. — Augusto Estrada Ezcurra, presidente. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

$ 24.— e.27|6.-Nº 15.312.-v.28|6|51.

ASOCIACION CULTURAL DE GENERAL URQUIZA

CONVOCATORIA

23ª Asamblea General Ordinaria

Señor consocio: Se invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Asociación, calle Monroe 4880, el sábado 30 de Junio a las 18 horas. Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance.

3º Renovación parcial del C. D.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Dr. Pedro Velo, presidente. — Daniel Fernández Prieto, secretario.

$ 24.— e.27|6.-Nº 15.280.-v.29|6|51.

ASOCIACION TEXTIL ARGENTINA

Sarmiento 2390 - T. E. 47-8455

Comunicado Nº 6

18 Ejerc. Institucional

Señor Asociado:

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 1951, en el local social de la entidad, Sarmiento 2390, piso 1º "B", a las 18 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la modificación de las cuotas sociales, de acuerdo al artículo 21 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general y "cuenta de gastos y recursos".

3º Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

4º Designación de tres asociados para integrar la comisión escrutadora.

5º Elección de seis miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Enrique J. C. Sorzana, Amadeo Mutz, Cono de Fina, Luciano J. Reynal O'Connor, Enrique Salzmann y Valerio Trotz, y además, seis vocales suplentes por el término de un año, para integrar la comisión directiva.

6º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas.

Aprovechamos la oportunidad para saludar al señor asociado con nuestra mayor consideración. — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Ernesto F. Duggan, presidente; Amadeo Mutz, secretario; José González Ledo, gerente.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que el artículo 23 de los estatutos vigentes en la parte relativa al quórum dispone... "El quórum mínimo será de la mitad más uno de los socios activos; pero si después de media hora de la fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de socios presentes...".

$ 36.— e.27|6-Nº 15.326-v.28|6|51

"B"

BRANDOSA S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de julio de 1951 a las 11 horas en Reconquista 336, piso 11, oficina X, para

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951;

2º Elegir directores y síndicos; y

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|6-Nº 15.092-v.16|7|51

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 575, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicha asamblea el día 11 de julio próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.424-v.6|7|51

"C"

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

Sociedad Civil

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de junio de 1951, en Brandsen Nro. 567, a las 20,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe de los revisores de cuentas y consejo fiscal.

2º Designación de la junta escrutadora.

3º Renovación de la comisión directiva, suplentes y revisores de cuentas.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Armando R. Ciolli, presidente; Arturo J. Ribatallada, secretario.

$ 16.— e.27|6-Nº 15.324-v.28|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MINERALES

Sociedad Anónima

Número de Registro: 5.236

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local situado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 4º piso, oficina 178, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de un director suplente y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1950. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 del estatuto social, para la concurrencia al acto, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea.

$ 210.— e.27|6-Nº 15.311-v.18|7|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio de 1951, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 196.— e.27|6-Nº 15.317-v.17|7|51.

C. MATARAZZO, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social Avenida Corrientes 5666, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Emolumentos Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.245-v.18|7|51

"C R E S U D"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 3.440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1951.

2º) Integración del Directorio.

3º) Designación de síndico y síndico suplente.

4º) Fijación remuneración directores y síndicos.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.933-v.12|7|51

CASTER S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de julio de 1951 a las 17 horas, en el local sito en la calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia del total de miembros del Directorio y desig

nación en su caso de los reemplazantes.

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

$ 105.— e.21|6-Nº 15.003-v.12|7|51

CERAMICA DEL LITORAL S. A.
Nº de Registro 5.494

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puesto en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de esta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

COPAMPA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Nº de Registro 4168
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1951, a las once horas en su local social, Reconquista 1911, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1951.

4º Elección de dos directores de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.672-v.6|7|51

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951 (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 180. — e.8|6-Nº 13.917. v.28|6|51.

CLINICA MARINI, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 12 de julio de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|1951.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel Angel Azcoaga y Marcelo J. Vernengo que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Jaun B. A. Salaber que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos". — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.530-v.5|7|51

COMPAÑIA SKF ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de Julio de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 105.— e.14|6.-Nº 14.453.-v.4|7|51.

C.I.A.C.F.S.A.
Cía. Inmobiliaria Argentina Comercial y Financiera S. A.
N. 5.104
EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 20 horas en el local social de la calle Esmeralda 83, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.13|6-Nº 14.313-v.3|7|51

CANNING
Sociedad Anónima de Inversiones
Registro Nº 3.446
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— c|legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|6.-Nº 13.986.-v.28|6|51.

COPAIL
Cía. Proveedora de Artículos para la Industria Lechera, Sociedad Anónima
Nº 3.567

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 20 de julio de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (Art. 24º de los estatutos). — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.26|6-Nº 15.171-v.17|7|51

COMELLI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de julio de 1951, a las 18 horas, en la sede calle Córdoba 4163, Capital, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1950, incluyendo resultado al 31|12|1949.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes.

3º Elección de un síndico titular y uno suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas la obligación de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar el día de la última publicación (artículo 11 estatuto social). — El Directorio.

$ 150.— e.26|6-Nº 15.197-v.17|7|51

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, se invita a los asociados de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 13 de julio próximo, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y del inventario, correspondientes al ejercicio 1950|1951, terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del ingeniero Algredo A. Haefliger que termina su mandato.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Elección de presidentes de las diversas cámaras técnicogremiales y renovación parcial de las mismas.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alfredo A. Haefliger, presidente.

Del Art. 35 de los estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias, tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido.

$ 128.— e.26|6-Nº 15.229-v.5|7|51

C R O M U S S. A.
Curtiduría
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Reg. Nº 5524

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de julio de 1951 a las 18 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.27|6-Nº 15.232-v.18|7|51

"D"

DUFAUR Y CIA. S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social calle Murillo Nº 749, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades sociales, con aplicación del art. 7 de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones.

$ 150.— e.27|6-Nº 15.330-v.18|7|51

"E"

EMPRESA CONSTRUCTORA SAVYM S. A.
Reg. Nº 5388
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el director-gerente y un síndico titular, y proceder, en su caso, al nombramiento de los que deban reemplazarlos.

4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|6-Nº 15.302-v.18|7|51.

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.690-v.6|7|51

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico,

correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los señores directores y síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.21|6-Nº 14.908-v.12|7|51

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los Sres. síndicos correspondiente al XXVIII ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.
2º Elección de un director suplente en reemplazo de Mario Sciocco que renunció.
3º Elección de tres síndicos por un año, por terminación de mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Dardo Cúneo. secretario.
$ 210.— e.11|6.-Nº 13.977.-v.29|6|51.

"F"

FRANCESCHI, BADE & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Renovación parcial del Directorio. Elección de tres vocales por el término de un año.
3º Elección de síndico titular.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sede social, a fin de que el certificado de depósito sirva de entrada a la asamblea. — El Directorio.
$ 210. — e.22|6-Nº 14 892-v.13|7|51

"FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE PESCA"
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de nuestros estatutos se convoca a las entidades afiliadas a esta Federación, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 7 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local de la Asociación Argentina de Pesca, Tristán Achával Rodríguez y Viamonte (Dársena Norte) de esta Capital, a los efectos de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos delegados presentes para que firmen el acta en nombre de la asamblea y en unión del presidente y secretario general.
2º Ratificación de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, de las afiliaciones otorgadas durante el ejercicio "ad referéndum" de la asamblea.
3º Consideración de la memoria y balance, cuentas de ingresos y egresos, inventario e informe del revisor de cuentas.
4º Elección de cinco consejeros titulares y dos suplentes por dos años; un revisor de cuentas titular y un suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Carlos Castagno, Carlos Mari, José M. Menéndez, Euclides Veccia, Manuel Bilbatúa, Osvaldo Cañas, Enrique Schlieper y Manuel Chinchurreta, y del señor Angel J. Pini, por haber sido electo presidente en la anterior asamblea, por terminación de sus mandatos.
Art. 27 - e) No tendrán representación en las asambleas las entidades que no estén al día con la cuota de afiliación correspondiente al ejercicio sometido a consideración de la misma. f) La asamblea se constituirá con un quórum de la mitad más uno de las entidades afiliadas, en la hora señalada para la convocatoria, y después de media hora de espera, con los presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. — Angel J. Pini, presidente. — Rodolfo Christello, secretario general.
$ 57.— e.27|6-Nº 15.319-v.29|6|51

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 11 de Julio próximo, a las 15 horas en la Administración calle México 625 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1951, e informe del síndico.
2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).
3º Destino de las utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).
—Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Jorge González, presidente.
$ 225.— e.15|6-Nº 14.534-v.5|7|51

FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
Nº de R. 3.177

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.
2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 1º y 4º.
3º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 160.— e.12|6.-Nº 14.078.-v.3|7|51.

"G"

GRAFEX, S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para julio 11 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.
2º Elegir directores y síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.14|6-Nº 14.414-v.4|7|51

"H"

HORACIO MORIXE S. A. MOLINERA
Comercial e Industrial
(Nro. 3941)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas, en Corrientes Nº 222, piso 11º, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma o modificación de los artículos 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 30º y 31 de los estatutos sociales e incorporación de la siguiente disposición transitoria: "El 10º ejercicio social, correspondiente al año 1951, cerrará el día 30 de noviembre de dicho año.
2º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.26|6-Nº 15.191-v.17|7|51

"HORIZONTE"
Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria, en reemplazo de los señores Raúl A. Molina, Rosendo M. Decap, Luis Gamba, Mario Abud y Julio Sáenz, que constituyen el Directorio provisorio;
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Coudannes y Octavio Aloise, respectivamente.
Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
$ 180.— e.20|6-Nº 14.826-v.11|7|51

"I"

INDUMENTAL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de julio de 1951 a las nueve horas, en el local social de la calle Independencia Nº 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 150. — e.18|6-Nº 14.545-v.3|7|51

I N G R A
INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA
Soc. Anón. Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo venidero, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5º piso, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, quede facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio."
—Se advierte a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.
$ 165.— e.15|6-Nº 14.571-v.5|7|51

I N A
Cía. Industrial Americana S. A.
N. 4.271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de marzo de 1951.
2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.15|6-Nº 14.460-v.5|7|51

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Julio de 1951 a las 11 horas en su sede social calle Córdoba 359 para:
1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — El Directorio.
$ 90.— e.14|6.-Nº 14.351.-v.4|7|51.

INDUSTRIAL EXPORTADORA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1951 a las 12 horas, en el local social, Córdoba 1215, 9º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 18º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de 2 directores titulares y 2 directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951.—El Directorio.
Nota. — Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 225.— e.14|6.-Nº 14.357.-v.4|7|51.

IMPERIAL, S. A.
Com., Inmob. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio próximo a las 18 horas, en el local social calle Lavalle Nº 333, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
3º Distribución de las utilidades de ambos ejercicios.
4º Determinación del número de miembros del Directorio y eventual elección de los nuevos directores con fijación del término de su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 180. — e.26|6-Nº 15.160-v.17|7|51

"L"

LA MARTONA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 16 de Julio de 1951 a las 11 horas, en el local social, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una.
2º Reforma de los estatutos sociales.
3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: En cumplimiento del art. 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación de: fijado para la reali-

zación de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 80.— e.15|6-Nº 14.511-v.5|7|51

LA COMERCIAL TECNICA
S. A. Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Nº de Registro 5.172

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando el artículo primero.
2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyera convenientes.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — E. Directorio.
$ 144.— e.12|6.-Nº 14.077.-v.3|7|51.

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.
2º Sanción de la distribución de las utilidades.
3º Elección de síndico y suplente.
4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.
Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.
$ 125. — e.12-6-Nº 14.204-v.2|7|51

"M"

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el jueves 19 de julio pmo., a las 15, en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.22|6-Nº 14.977-v.13|7|51

NOTTEBOHM, S. A. GANADERA, AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL
Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 7 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 60.— e.20|6-Nº 14.815-v.3|7|51

"P"

PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1951, a las 9 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1951 y distribución de las utilidades.
2º Elección del nuevo Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos. — Buenos Aires, junio 13 de 1951. — El Directorio.
$ 180. — e.18|6-Nº 14.693-v.6|7|51

PERRONE & AYERZA LIMITADA
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, Sociedad Anónima
Montevideo 434 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de julio de 1951 a las 16 horas en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al undécimo noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.
3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.
$ 225 — e.13-6-Nº 14.316-v.3|7|51

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Inscripción Inspección General de Justicia 5179
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de Julio de 1951, a las 11.30 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín).
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Resolución respecto a la emisión de acciones "A".
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 165.— e.27|6-Nº 15.310-v.18|7|51.

"RHENANIA"
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Número de Registro N-2.997
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la décimoctava Asamblea General Ordinaria que se realizará el 6 de Julio de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 18º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
—Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — El Directorio.
$ 210. — e.12.6.-Nº 14.151.-v.2|7|51.

"S"

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 de julio p. v., a las 15 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.
2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1950-51, cerrado el 31 de marzo de 1951 y relación de los revisores de cuentas.
3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.
4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por dos años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1951|52. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.
$ 195. — e.22|6-Nº 15.008-v.13|7|51

S. A. M. I. A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.
2º. Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1951-1952, por terminación de mandatos.
3º. Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — El Presidente.
$ 135. — e.22-6-Nº 15.011-v.13-7-51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.
Registro Nº 2.272
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 14 y 30 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato en este ejercicio.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.
$ 195. — e.21|6-Nº 15.007-v.12|7|51

Sociedad Anónima
FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Registro Nº 356
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital a $ 15.000.000.— curso legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.
$ 90. — e.21|6-Nº 15.006-v.4|7|51

SAGAZOLA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el loc. social Avenida de Mayo 1373, el día 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y siete horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.
2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio, según acta de fecha 5 de Marzo de 1951
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Enrique S. Sagazola, presidente.
$ 180. — e.11|6.-Nº 14.346.-v.4|7|51.

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153|159 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Labardén 155, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.
2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).
3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas nros. 8, 13 y 29) (art. 9, inc. d) de los estatutos
4º Elección de directores por un año.
5º Elección de síndico titular y suplente, para el ejercicio 1951-1952.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.
$ 300. — e.13|6-Nº 14.163-v.3|7|51

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
San Juan 738
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Julio de 1951, a horas 17, en la sede social calle San Juan Nº 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1951.
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de junio.951. — El Directorio.
$ 135.— e.11|6.-Nº 14.101.-v.29|6|51.

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.
Registro Nº 2.272
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del contrato de compraventa del activo físico y de las mercaderías sociales.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Nombramiento de la comisión liquidadora, en su caso, de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los accionistas que quieran con-

currir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.005-v.12|7|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 20 de julio de 1951, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 21 de marzo de 1951.

2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 180. — e.26|6-Nº 15.164-v.17|7|51

"T"

TIERRAS Y YERBALES. S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y devolución de capital.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.252-v.18|7|51

TIERRAS Y YERBALES, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores, síndico y suplente de síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.27|6-Nº 15.253-v.18|7|51

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA
Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."
(5.528)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Destino de la pérdida;

3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;

4º Elección del síndico titular y suplente con mandato anual;

5º Ratificación de compra de valores mobiliarios;

6º Ratificación de asignaciones a miembros del Directorio;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificados nominativos en el domicilio de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 11º de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14.744-v.10|7|51

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.
Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de julio de 1951, a las 12 horas, en la sede social, Diagonal Norte 1174, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos sociales, deben depositar las acciones o los certificados provisorios, con tres días de anticipación en la sede social".

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7|51

TALLERES BETO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro Nº 5.590
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v-10|7|51

TIA, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Nº de Registro 4.898

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de julio de 1951 a las 17 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos de los estatutos sociales Nos. 5o., 7o., 9o., 12o., 13o., 16o., 20o. y 23o.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

TIA, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1951 a las 17.30 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos.

4º Elección del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.18|6.-Nº 14.582.-v.6|7|51.

TELEX ARGENTINA, S. A.
Ind. Com., Inm. y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Julio de 1951 en el local de la calle Lavalle 943, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas o inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1951, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años; y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.14|6.-Nº 14.450.-v.4|7|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

A. SULTANI E HIJO
Tejidos en General Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell con fecha 12 de abril de 1951, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "A. Sultani e Hijo, Tejidos en General Responsabilidad Limitada" y modificada la cláusula sexta de su contrato en la siguiente forma: Primero. A partir desde la fecha convienen en prorrogar por veinte años o sea hasta el día doce de Abril de mil novecientos setenta y uno, la duración de la enunciada sociedad denominada "A. SULTANI E HIJO, TEJIDOS EN GENERAL RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital en el domicilio indicado y con el mismo fin comercial. — Segundo. Que de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula sexta de dicho contrato, la que en definitiva quedará establecida así. — Sexta. El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que deberá ser aprobado por los socios, dentro de los treinta días de haber sido practicado. Con el balance general se rendirá la cuenta de Ganancias y pérdidas, las que se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: para el socio Don Alejandro Sultani el cincuenta por ciento y para el socio Don Osvaldo Sultani, el cincuenta por ciento restante. Estos balances se realizarán sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse a pedido de cualquiera de las partes y en el momento que lo crean conveniente. De las utilidades líquidas que arroje el balance general se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social, según lo determina la ley de la materia. El remanente una vez deducidas las cargas que pesan sobre la sociedad por leyes de carácter social o de cualquier otro orden, se considerarán beneficio líquido o se distribuirá de acuerdo a lo establecido precedentemente. Sobre raspado — Sobre raspado — ciento — acuerdo. — Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 110.— e.27|6 Nº 15.278-v.3|7|51

"ADUCIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowlan, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben por una parte Gidalio Dujan, viudo de sus primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en Pueyrredón 214, representado en este acto por su hijo Aaron Jacobo Dujan, según Poder General que en testimonio exhibe, de la escritura pasada al fº 2.802 Protocolo corriente del Registro de Contratos Públicos Nº 159 de esta Capital, y por la otra parte Abrahan Gosis, casado, en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 1077 Dto. 1, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, convienen: 1º) El Sr. Gidalio Dujan por intermedio de su citado apoderado, Vende, Cede y Transfiere al Sr. Abrahan Gosis la totalidad de las sesenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que el cedente posee en "ADUCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza, calle Bahía Blanca 1077 y tiene por objeto la inversión de capitales en negocios del ramo de ferretería, sanitarios, electricidad y anexos, y se rige por contrato social de fecha 31 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1230 al fº 75 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) Esta transferencia se efectúa por la suma convenida de Seis Mil Quinientos Pesos moneda nacional, que el apoderado del cedente recibe en este acto de manos de su cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, respecto a la mencionada sociedad. — 3º) En razón de la cesión, venta y transferencia que por el presente se efectúa, el Señor Gidalio Dujan deja de formar parte integrante de "Aducia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a lo que prestan su conformidad los otros socios de la misma Señores Clara Dujan de Gosis, Aaron Jacobo Dujan, quien lo hace por sí y además por la representación alegada para suscribir el presente, Abrahan Gosis, quien también lo hace independientemente de su condición de cesionario en el presente, Mauricio Abraham Goldenberg, Olga Schuff de Nainer, Eva Lublin de Rubinstein, Mauricio Fiskus, Maier Wygodzky, Salomón Fleschler y Alfredo Andrés Mellucci. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicado. — A. Dujan. A. Gosis. — Eva Lublin. de Rubinstein. — Olga S. de Wainer M. Wygodzki. S. Fleschler. — Alfredo Mellucci. — Clara Dujan de Gosis. — Mauricio Goldenberg. — Mauricio Fiskus. — Sobre raspado "Dujan" Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130.— e.27|6-Nº 15.267-v.3|7|51

ATATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Kevork Alrabian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 1860, doña Victoria Dimbiljian de Anti, casada, armenia, domiciliada en Cosquín 2363, don Boghos Tchlikian, casado, armenio, domiciliado en la calle Cosío 7671, y don Nifar Tchlikian, soltero, armenio domiciliado en la calle Cosío 7671, todos de esta ciudad, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ATATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y compraventa al por mayor de tejidos en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar, y en general todo lo que autorizan las leyes. Podrán comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de

Crédito Industrial o de cualquier institución bancaria o sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cossio Nº 7074 de esta Capital, y la fábrica en la calle Acevedo Nº 3120, de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer otras sucursales o meros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.000.— m|n. c|l.) dividido en ciento ochenta (180) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto e integrado en la siguientes proporción: Don Kevork Akrabian, sesenta cuotas (60) o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Victoria Dimidjian de Anti, Sesenta (60) cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, don Boghos Tehlikian, Treinta cuotas (30) o sea Treinta mil pesos moneda nacional, y don Nifar Tehlikeian, Treinta cuotas (30) o sea Treinta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital está suscripto integramente por los bienes que se detallan en el inventario practicado en la fecha que las partes conocen y dan fe, y que pasa a ser de propiedad de esta sociedad y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tres años a contar de la fecha, y quedará prorrogado por dos años más, si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socio se opusiese a su prórroga, oposición que deberá hacerse conocer por telegrama colacionado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los señores socios, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos o de terceros. Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judi- Sigue al sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.478, Serie J.- Viene del sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.477, Serie J.-ciales, nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por si o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias, presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos firmas o a exámenes periciales interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar término, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas y cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, querellar y denunciar criminalmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. A los socios señores Kevork Akrabian y doña Victoria Dimidjian de Anti, se les acuerda el derecho de ejercer cualquier comercio industria, no estando obligados a concurrir al domicilio legal de la sociedad sino cuando lo crean conveniente. Los socios señores Boghos Tehlikian y Nifar Tehlikeian están obligados a dedicar el tiempo y atención necesaria a la sociedad. — Sexta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios, sin perjuicios de los parciales y de comprobación, que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción entre los socios: Para don Kevork Akrabian el Veinte por ciento (20 o|o) de las ganancias, para doña Victoria Dimidjian de Anti, el Veinte por ciento (20 o|o) de las mismas, y para los señores Boghos Tehlikian y Nifar Tehlikeian, el Treinta por ciento (30 o|o) a cada uno de ellos de las ganancias. Las pérdidas serán soportadas a razón del 25 o|o (Veinticinco por ciento) por cada socio. En caso de liquidación de la sociedad, venta, cesión o transferencias de los negocios sociales, las ganancias que resultaren serán repartidas en partes iguales entre los socios. Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengaría un interés del Seis por ciento anual. — Novena: Si después del plazo establecido en la cláusula cuar- (Sigue al sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.479, Serie J) (Viene del sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.478, Serie J.) ta uno de los socios resolviese separarse de la sociedad, podrán hacerlo. Los otros socios tendrán en este caso referencia a prorrato para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que se fije de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. Para la opción de compra de cuotas de capital del socio saliente, regirá un plazo de Treinta días a contar desde que dicho socio haga saber por escrito a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad. El importe de las cuotas de capital del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.— m|n. c|l.) firmando pagarés, con garantía a satisfacción del socio saliente, y con interés del Seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir si les conviniera en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de quince días (15) del reconocimiento judicial. En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Primera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que en las dos cláusulas anteriores, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimo Segunda: Ninguno de los socios podrá comprometer sus cuotas sociales en operaciones ajenas a la sociedad, y tales cuotas no responderán en ningún caso por deudas que tengan su origen en tales operaciones. Asimismo, las cuotas sociales no podrán se transferidas total o parcialmente, sin el consentimiento de los demás socios. — Décimo Tercera: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de Gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberá resolverse por conformidad de todos los socios. — Décimo Cuarta: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en caso que un balance arroje una pérdida del Cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social. En tal caso el socio o socios que quisieran continuar con los negocios sociales, abonarán al socio saliente las cuotas de su capital en la forma establecida en la cláusula Décima. Decidiéndose la disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha que fuera solicitada. La liquidación será practicada en forma conjunta por todos los señores Gerentes o por la persona que por unanimidad resuelvan los socios designar. — Décimo Quinta: Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este contrato se aplicará la Ley Nacional Nº 11.645 y disposiciones complementarias. Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut supra. S|R. el tiempo y atención necesaria a la: Vale. — Firmado: Krikor Akrabian. — Victoria Dimidjian de Anti. — Boghos Tehlikian. — Nifar Tehlikeian. — E|l. de la Capital Federal (vale). S|r. 15 (vale).

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460. — e.27|6-Nº 15.294-v.3|7|51

CAMAUER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 231. — Primer Testimonio. — Número Ciento Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Fernando Miguel Camauer que firma: F. M. Camauer, casado; don Gustavo Luis Camauer, que firma: G. L. Camauer, casado; don Fernando Gustavo Camauer, que firma: F. G. Camauer, soltero, domiciliado en la calle Inclán dos mil ochocientos cuarenta y cinco; don Jorge Alberto Bertani, que firma: J. Bertani, casado, con domicilio en la Avenida General Mosconi tres mil seiscientos ochenta, y don Juan Alberto Devoto, que firma: J. A. Devoto, soltero, domiciliado en la calle Gascón número trescientos cuarenta y ocho, todos argentinos, de mi conocimiento y mayores de edad, de que doy fe, con excepción de don Fernando Gustavo Camauer, que por ser menor de edad, ha sido habilitado judicialmente para ejercer el comercio, según así lo acredita con la autorización que en testimonio inscripta en el Registro Público de Comercio me exhibe y copiada íntegra y literalmente es como sigue: "Testimonio: Solicito autorización para ejercer el comercio: Señor Juez de Comercio: Fernando Gustavo Camauer, argentino, soltero, de 20 años de edad, con domicilio en la calle Avenida Forest Nº 2047, constituyendo domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 720, 3º piso, a V. S. como mejor proceda digo: Que siendo menor de edad, y deseando ejercer el comercio, vengo a solicitar la autorización judicial correspondiente atento lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Código de Comercio. — A tal efecto mi señor padre Don Fernando Miguel Camauer quien firma el presente escrito, manifiesta su expresa conformidad para tal ejercicio y así mismo acompaño el testimonio del acta de nacimiento (copia fotográfica) acaecido en esta Capital el 22 de Septiembre de 1930, con lo que se comprueba el vínculo y edad expresados. — Por lo expuesto a V. S. solicito que previa vista al señor Asesor de Menores se me habilite para ejercer el comercio y se inscriba dicha resolución en el Registro Público de Comercio, expidiéndome oportunamente el testimonio que corresponda. — Quiera V. S. proveer de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — F. G. Camauer. — Siguen las firmas. — Fernando Gustavo Camauer. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Pasen estos autos al Sr. Asesor de Menores. — Fdo. Palacios. Ante mí: M. Cabrera. Señor Juez. — Previa ratificación ante el actuario del padre del menor y de éste, puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándole a sus efectos al Registro Público de Comercio. Autos. Camauer F. G.|Venia. — Cabrera. — P. A. S. Carlos A. Alcorta. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1951. — Ratifíquese el menor y su señor padre y vuelva. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1951. — Autos y Vistos. — En atención al precedente dictamen del señor Asesor de Menores y lo preceptuado por los artículos 10, 11 y 25 del Código de Comercio, Inscríbase la autorización para ejercer el comercio del menor Don Fernando Gustavo Camauer. En consecuencia pasen estos autos al Registro Público de Comercio. — Fdo. L. A. Palacios. — Ante mí: Cabrera. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 15 de Marzo de 1951 bajo el número cuarentinueve al folio trescientos treintidós del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — C. A. Bouquet. — Hay un sello". — Está Conforme con el original de su referencia, de que certifico, y los señores Fernando Miguel Camauer, y Gustavo Luis Camauer, dicen: Que por escritura de fecha nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, pasada ante el escribano don Estanislao M. Rojas, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de "Camauer y Compañía", la que transformaron en "Camauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura otorgada en este mismo Registro ante mi colega el doctor Fernando Beade, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Dicha Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo por objeto explotar el comercio en el ramo de fabricación y venta de jabones, productos de perfumería y artículos de tocador continuando con la fábrica establecida en la calle Inclán dos mil ochocientos treinta y nueve al dos mil ochocientos cuarenta y siete. — El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que ambos socios aportaron por partes iguales en maquinarias, instalaciones, mercaderías, materias primas, etcétera, todo lo que resulta más detalladamente del testimonio de la escritura últimamente citada, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, número trescientos ochenta y seis, folio trescientos cincuenta y seis, libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y agregan: Que han convenido Aumentar el capital social e incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los actuales empleados de la misma, Fernando Gustavo Camauer, Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — También han resuelto Modificar algunas de las cláusulas del contrato social que la rige, las que conjuntamente con las demás originales se transcribirán más adelante para una mejor ordenación del conjunto. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que llevando a efecto su propósitos como miembros de la nombrada sociedad, otorgan y declaran: Primera: Objeto: Entre los señores Fernando Miguel Camauer; Gustavo Luis Camauer; Fernando Gustavo Camauer; Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de fabricación y venta de jabones, productos de perfumería y artículos de tocador, continuando con la fábrica que con el expresado objeto tienen los señores Fernando Miguel y Gustavo Luis Camauer, en la calle Inclán dos mil ochocientos treinta y nueve al dos mil ochocientos cuarenta y siete. — Segunda: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinticinco Años, a contar de la fecha de la presente, habiendo empezado en su giro el primero de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Tercera: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo la misma razón social de "CAMAUER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Inclán número dos mil ochocientos treinta y nueve, al dos mil ochocientos cuarenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales u otras fábricas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en Quinientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de cien pesos, cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente suscriptas en la forma siguiente: Fernando Miguel Camauer dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Gustavo Luis Camauer dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Fernando Gustavo Camauer doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Jorge Alberto Bertani cien cuotas, o sean diez mil pesos y Juan Alberto Devoto cien cuotas, o sean diez mil pesos. — Todo lo cual así resulta del balance que por separado se firma. — Quinta: Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios señores Fernando Miguel y Gustavo Luis Camauer, quienes actuarán con el cargo de Directores Gerentes y tendrán las más amplias facultades en la dirección y orientación de los negocios sociales, y podrán usar separadamente la firma social para obligar a la Sociedad

— La opinión de los Directores Gerentes prevalecerá en todo caso sobre la de los demás gerentes. — Actuarán también con carácter de "gerentes" los socios Fernando Gustavo Camauer, Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto. — Estos Gerentes tendrán todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda para realizar las operaciones sociales; pero deberán actuar siempre el señor Fernando Gustavo Camauer con cualquiera de los señores Bertani o Devoto indistintamente. — La firma social que será la propia de cada Gerente precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente" no podrá ser comprometida, así como la particular de cada uno de ellos en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes actuando en la forma consignada podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas; ejercer acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Nombramiento de Nuevos Gerentes: Los Directores Gerentes podrán otorgar poderes a una o más personas socios o no, para que ejerzan el cargo de "Gerente" con todas o alguna de las facultades que a los gerentes se les acuerda en la cláusula quinta. — Séptima: Obligaciones de los Socios: A excepción de los señores "Directores Gerentes" que podrán desarrollar otras actividades, los demás socios están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad y a desempeñar las funciones que los Directores Gerentes les asignen en forma regular y eficaz. — No podrán ocuparse de negocios o asuntos ajenos a la Sociedad por cuenta propia o de terceros. — En cualquier momento, a pedido de los "Directores Gerentes" y por mayoría de votos que representan la mitad más uno del capital social, la Asamblea de socios podrá exigir a cualquiera de los socios gerentes que ceda sus cuotas y se retire de la Sociedad. — Los firmantes aceptan formal y expresamente esta cláusula. — Octava: Inventario y Balance: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general, siguiendo la misma norma que para la confección de las anteriores. — Los inventarios y balances no observados dentro de los treinta días de su facción se considerarán aprobados estén o no firmados por todos los socios. — De las utilidades que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal. — Se retendrá también las sumas necesarias para la formacion de un fondo para responder a las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes de previsión social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: don Fernando Miguel Camauer, treinta y cinco por ciento; don Gustavo Luis Camauer, treinta y cinco por ciento; don Fernando Gustavo Camauer, doce por ciento; don Jorge Alberto Bertani, diez por ciento y don Juan Alberto Devoto, ocho por ciento. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Retiro de Utilidades: Treinta días después de aprobado el balance o de haber transcurrido el término fijado al final de la cláusula octava, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que estén realizadas y líquidas. — Ningún socio podrá retirar sus utilidades sin previa firma del balance respectivo. — Décima: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto; será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos representen, incluso para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Primera: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad se adopten. — Los socios ausentes podrán emitir su voto por carta que se archivará, debiendo constar el voto emitido en esta forma en el acta pertinente. — Sin perjuicio de lo expuesto los ausentes podrán hacerse representar ante la Asamblea de socios por mandatarios socios, mediante poder especial o carta poder. — Décima Segunda: Desarrollo de Otras Actividades: — La Sociedad previa conformidad de los socios espresada en el libro de actas y por la mayoría establecida en la cláusula décima, podrá formar parte o tener participación en otras sociedades, asociaciones o empresas, ya sean civiles, comerciales, anónimas o de cualquier otra naturaleza, pudiendo al efecto invertir como máximo hasta el treinta por ciento del capital social. — Podrá así mismo y para un mejor desarrollo de sus actividades comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y valores, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o prendaria. — Décima Tercera: Transferencia de Cuotas: — Los socios no podrán ceder cuotas de su capital a terceros sin el consentimieino de los demás y por la mayoría establecida en la cláusula décima. — Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del cedente. — En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieran transcurrido más de seis meses desde el mismo, por el primer balance general que, de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho y tratándose del retiro de los socios "Gerentes" no se imputará derechos de llave del negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. — En caso de retiro de cualquiera de los Directores Gerentes se computarán los derechos precedentemente enumerados. — Se computará asi mismo en el precio de la cesión, la parte que correspondiere al socio que se retira en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de Trabajo y Previsión Social las que quedarán a beneficio de la Sociedad. — El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contar de esa fecha con más el interés del cuatro por ciento sobre la suma que se adeude. — Los pagos podrán anticiparse, la escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión, o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. — Las obligaciones del cedente para con la sociedad continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Cuarta: Fallecimiento o Incapacitación: — En caso de fallecimiento o incapacitación de uno o más socios, los demás que representen la mitad más uno del capital social, tendrán derecho para adquirir la totalidad, o parte de las cuotas que correspondiesen al fallecido o incapaz. — En este caso el valor de las mismas se establecerá de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente. — En la misma oportunidad y por igual mayoría se resolverá el porcentaje que corresponda percibir a los herederos, representantes, sucesores o adquirentes. — Si no optasen por la adquisición de las cuotas podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, unificar su personería en un solo representante. — Si falleciera uno de los Directores Gerentes, sus herederos, que en todo caso podrán continuar en la sociedad, percibirán la participación que correspondiese al fallecido hasta la terminación del ejercicio. — En lo sucesivo la reunión de socios determinará el porcentaje que se acordará a los herederos del Director Gerente fallecido, que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento. — Décima Quinta: Disolución: — La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios según se establece en la cláusula décima. — La liquidación se practicará por los Directores Gerentes. — La misma se llevará a cabo dentro del término de dos años de haber sido resuelta. — Los liquidadores tendrán en este caso las misma facultades que les acuerda este contrato a los Directores Gerentes, debiendo usar el rubro social con el aditamento "en liquidación" — La remuneración de los liquidadores la fijarán los socios una vez finiquitada la liquidación y teniendo en cuenta el resultado de la misma. — Décima Sexta: Diferencias - Dificultades: — Si durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación se produjera alguna duda, diferencia o dificultad entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, y si no se pusieran de acuerdo, la designación se efectuará por sorteo. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes vigente el contrato de Sociedad de "Camauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las modificaciones que han sido intercaladas y de cuyo contrato la presente deberá considerarse parte integrante, obligándose a su cumplimiento en legal forma y me piden que les otorgue testimonio de esta escritura para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José María Tesoriero y don José Cortés ambos de mi conocimiento de que doy fe. — F. M. Camauer. — G. L. Camauer. — F. G. Camauer. — J. Bertani. — J. A. Devoto. — Tgo.: José M. Tesoriero. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente, extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, al presente, todos de la serie K.) que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 790.— e.27|6-Nº 15.277-v.3|7|51

COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada C.A.P.Y.C.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Isaac Ginesin, argentino casado, domiciliado en Pedro Morán 2847; Valentín Díaz, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Iº 2854 y Herminio Manuel Rojo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tabaré 1411 todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenticinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1era.: La Sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES S. R. L." - "C.A.P.Y.C.", la que tendrá su asiento principal en la calle Suipacha 436 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente. — 2do.: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de pieles en general, como así también la importación, exportación, consignaciones, representaciones y comisiones de mercaderías en general, pudiendo asi mismo establecer o participar en industrias o establecimientos comerciales en el país o en el extranjero, o dedicarse a cualquier objeto lícito que de común acuerdo resolvieran los socios. — 3ra.: El plazo de duración de esta Sociedad es indeterminado, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad después del tercer año de actividad o existencia, y dentro de los noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y balance general correspondiente a cada ejercicio, previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicite disolución, por su valor según balance a practicarse, sin poder adjudicarse valor alguno al fondo de comercio, la liquidación será practicada por los tres socios conjuntamente y la participación en el producto del mismo será devolviendo a cada socio en proporción a sus cuotas de lo que se vaya realizando. — 4ta.: El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben integramente por los socios señores Isaac Ginesin, Valentín Díaz y Herminio Manuel Rojo por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, estando integrado parte de dicha suscripción por mercaderías, muebles y útiles maquinarias, efectivo, acciones y efectos a cobrar, todo lo cual resulta del inventario y avalúo practicado por las partes y que firmado y aceptado por todos los socios declaran ser parte de este contrato. Del saldo, los socios irán integrando a medida que las necesidades sociales así lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta. — 5ta.: La Sociedad será administrada por los socios Señores Isaac Ginesin, Valentín Díaz y Herminio Manuel Rojo, que asumen el carácter de gerentes de la Sociedad y con el uso de la firma social en forma conjunta por dos gerentes. Para los trámites por ante las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales bastará una sola firma. En su carácter de gerentes y en nombre y representación de la Sociedad podrán actuar con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio vales, pagarés, giros, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de crédito, bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos; formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con todas las facultades legales. Adquirir, gravar y vender bienes raíces suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enumeración precedente no es taxativa sinó explicativa. Queda sin embargo, totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — 6to.: Anualmente se efectuará un balance general, debiendo el primero practicarse el 31 de diciembre de 1951 y en lo sucesivo el mismo día y mes. — 7mo.: Las ganancias o pérdidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán o serán soportadas por partes iguales. Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades a la constitución del Fondo de Reserva legal. Del saldo que resulte una vez deducidos los retiros del año, el cincuenta por ciento como mínimo se destinará a integrar las cuotas a que se refiere el artículo cuarto. Los balances si no son observados dentro del plazo de treinta días de notificados a los socios, se considerarán aprobados. — 8vo.: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar resoluciones de interés para la Sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para la validez de las decisiones se requiere el voto de dos socios por lo menos, debiendo hacerse constar las mismas en un libro de actas. — 9no.: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, podrán optar por a) continuar los negocios de la Sociedad incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación, o b) tomar a su cargo el haber del socio causante cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad ocurrieran, y se abonará en la forma siguiente: el veinte por ciento en efectivo y el saldo en cuatro cuotas iguales, suscribiendo pagarés a noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de la fecha, con interés del siete por ciento. — 10mo.: En cualquier caso de disolución, se procederá a licitar entre los socios al mejor postor, la preferencia de hacerse cargo del activo y del pasivo y

continuar los negocios sociales, debiendo efectuarse el pago del haber a los salientes en los mismos plazos y cuotas que se expresan en el artículo 9no. En caso de que ninguno de los socios optase por tal preferencia se practicará su liquidación de conformidad con las prescripciones legales en vigor. — 11ro.: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será dirimida por medio del arbitraje, a cuyo efecto se nombrarán uno por cada parte, designando estos últimos un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero se solicitará su nombramiento al Sr. Juez de Comercio en turno. Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional número un millón cuatrocientos treinticinco mil trescientos cuarentinueve al cincuentiuno, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional, firmándolos los socios en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo (firmado). — Nota. — Se hace constar, que ha sido modificada la cláusula 1ª y 3ª de la siguiente manera: La sociedad girará bajo la razón social Cía. Americana de Pieles y Confecciones Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.A.P.Y.C." y tendrá una duración de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Entre líneas "optar" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 365.— e.27|6-Nº 15.265-v.3|7 51

C. O. P. I. S
CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS E INSTALACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor C. J. Varangot, secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Francisco Gatto y de Luca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery 3316; Domingo Gatto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte 1331, 6º piso; Nicanor Angel Varela, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Burela 1316, Lanús; Bautista Naranjo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Balbastro 5239; Eduardo Jorge Améndola, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 395, Fº 251, Lº 2 de fecha 20 de diciembre de 1949, de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Clay 3088; Juan Antonio Gatto, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery 3316 y Juan Carlos Antonio Solana, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera 4056; todos hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645, y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de C. O. P. I. S. CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS E INSTALACIONES SANITARIAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Rivadavia 2139, 1er. piso, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de esto último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, con especialidad en el ramo de instalaciones sanitarias, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de las obras propias o ajenas, y a la compra venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el rubro de la construcción. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Francisco Gatto y de Luca, Domingo Gatto y Juan Carlos Antonio Solana, a quienes se les reviste en este acto con el carácter de gerentes, y el último de los nombrados también como jefe de personal, todos ellos con la amplitud de facultades que especifica el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compra venta de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos, y en general para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso lo legislado por el artículo 1.881 del Código Civil, en sus incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10, 11, 15, 15 y 17, los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos; debiendo actuar en todos los casos conjuntamente dos cualesquiera de ellos a los fines y efectos del uso de la firma social, quedando exceptuado de dicha disposición, única y exclusivamente la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de todo el país, cualquiera fuere el carácter en que actúe la misma, en cuyo caso es indistinta y por lo tanto individual para cualesquiera de los gerentes. Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente en afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. Los gerentes podrán hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: 250 cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales, el señor Francisco Gatto y De Luca; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Domingo Gatto; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Eduardo Jorge Améndola; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Nicanor Angel Varela; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Juan Antonio Gatto; 30 cuotas o sean treinta mil pesos nacionales, el señor Juan Carlos Antonio Solana y 20 cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, el señor Bautista Naranjo; aportes todos en muebles, útiles, máquinas, herramientas, rodados y créditos que se consignan en el respectivo balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse libremente a ninguna actividad comercial que no fuere la social, con excepción del Doctor Juan Carlos Antonio Solana, a los fines del ejercicio de su profesión de abogado. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros, negociar con todos los Bancos del país sin excepción o de otros países y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituirse como acreedora y como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial tomar y dar dinero en hipotecas, prendas, civiles y comerciales y anticresis; siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás que en este contrato se mencionan. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha **de la misma, con excepción de lo esta**tuído por el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán dos veces por mes, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por carta certificada por el o los gerentes o a petición de un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el Libro de Actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: Los socios podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. Podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios, opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal, aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de Gerente, salvo que los demás socios, por mayoría se la concediesen. Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas, se verificará en tres entregas, la primera del cincuenta por ciento al contado y las dos restantes del veinticinco por ciento cada una a seis y doce meses con interés bancario. — Décima: La sociedad se constituye por término indeterminado, a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda le será abonado en cuatro iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. Queda expresamente entendido que el haber a que se refiere la presente cláusula lo es sobre las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, por lo que, para el caso de existir obras en ejecución al tiempo del retiro del socio, deberá éste esperar la completa terminación de las mismas, material y financieramente a los fines de determinar su participación en las ganancias o en las pérdidas que arrojaren, y el haber en su favor para el caso, le será abonado en las mismas condiciones consignadas anteriormente, a partir de la fecha del balance de terminación de obra, obligándose en el caso de pérdidas a la restitución del importe proporcional, por lo cual queda facultada la sociedad a descontarlo de las sumas que debe entregar, de conformidad con lo expuesto ut supra. — Décima Primera: Los ejercicios sociales serán cerrados al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los 30 días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a inventario y amortización correspondiente; b) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o de compra computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; c) los materiales adquiridos para ser aplicados a obras en ejecución se estimarán por su precio de compra; d) los demás materiales se estimarán al precio del momento; e) las cuotas a favor de la sociedad que no están garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios, gerentes o de los empleados administrativos serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá: el 5 % para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el 10 % del capital social, el 25 % para mejoras, comisiones o reservas para indemnizaciones o remuneraciones y fondos de garantía y el remanente o sea el 70 % para ser distribuido entre los socios, de acuerdo a la proporción siguiente: 49 % el socio señor Francisco Gatto y De Luca; 11 % cada uno de los socios señores Domingo Gatto, Nicanor Varela, Eduardo Jorge Améndola; 10 % el socio señor Juan Antonio Gatto y el 4 % cada uno de los socios señores Bautista Naranjo y Juan Carlos Antonio Solana. Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios o su apoderado, quien además, consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. Si en el término de 30 días los demás socios no formulasen observaciones, aquellos quedarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por la parte del socio que no lo hubiere manifestado, expresamente. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar: por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle. En su defecto, considerar parcialmente disuelta la sociedad, en cuyo caso el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causahabientes declarados judicialmente como tales, en todas las mismas condiciones especificadas en la cláusula décima. — Décima Tercera: La liquidación que se realice en el caso de la disolución social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada conjuntamente por todos ellos, si no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada conjuntamente. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo

las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645, y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Fco. Gatto. — Dgo. Gatto. — N. Varela. — E. J. Améndola. — Juan Carlos Solana. — B. Naranjo. — Juan A Gatto. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 680.— e.27 6-Nº 15.258-v.3.7.51

"ENTRETEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor José Mastrosimone, componente de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor José Ramón Campa, que firma "J. R. Campa", español, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle Somellera Nº 1787, convienen lo siguiente: El Sr. José Mastrosimone, cede y transfiere las quinientas (500) cuotas de pesos cien cada una, que le pertenecen en la Sociedad de referencia, al señor José Ramón Campa, por valor de pesos Cincuenta mil moneda nacional (m$n. 50.000.—). — Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que en este acto recibe el cedente de manos del cesionario, otorgando a éste carta de pago en forma. — Queda entendido que la cesión de cuotas involucra derechos y acciones, incluído capital, intereses presentes y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la Sociedad y todo otro crédito actual o a realizarse, valor de llave, utilidad, etc., en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. — El cesionario acepta las respectivas cesiones por estar de acuerdo con lo convenido quedando en el mismo lugar y grado que el señor José Mastrosimone tenía en la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este mismo acto el Señor José Mastrosimone cesa en el cargo de gerente de la citada Sociedad, sustituyéndolo en esas funciones el señor José Ramón Campa, que en este acto queda designado Gerente. — A todo lo que presta su más amplia conformidad el otro componente de la ya expresada sociedad "Entretex", señor Pascual Romeo Oñate, quien a tal efecto suscribe la presente cesión de cuotas a favor del Señor José Ramón Campa. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — (firmados) José Mastrosimone. — J. R. Campa. — P. Romeo Oñate. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Gulli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.27 6-Nº 15.290-v.3 7 51

"ESTRELLAS DEL SUR"

Compañía Argentina Pesquera, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Armando Alfredo Fitte y Jorge Carlos Esteban Dussol, por una parte, y el señor Pedro Guillermo Poch, por la otra parte, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "ESTRELLAS DEL SUR" COMPAÑIA ARGENTINA PESQUERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número quinientos veintiocho al folio trescientos noventa y tres del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: Primero: El señor Pedro Guillermo Poch, cede, vende y transfiere el total de las cuotas de capital que tiene y posee a la fecha en la preindicada sociedad, a favor de los señores Armando Fitte y Jorge Carlos Esteban Dussol. — Segundo: La presente cesión, venta y transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año y en la proporción de sesenta y tres (63) cuotas para el señor Armando Alfredo Fitte y sesenta y dos (62) cuotas para el señor Jorge Carlos Esteban Dussol, todo ello por la suma total de Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 8.750.— c/l.) importe que el señor Pedro Guillermo Poch declara y reconoce haber percibido en la fecha de los compradores, sirviendo la presente constancia a mayor abundamiento, del más formal y suficiente recibo. — Tercero: El señor Pedro Guillermo Poch en virtud de la cesión y transferencia formalizada, renuncia a su cargo de Gerente de la sociedad, dejando constancia que nada tiene para reclamar de la misma por ningún concepto, renunciando, a mayor abundamiento, a toda acción o derecho que pudiera tener o corresponderle por cualquier concepto tanto contra aquella sociedad como contra sus integrantes. — Cuarto: Los señores Armando Alfredo Fitte y Jorge Carlos Esteban Dussol, en su carácter de únicos y exclusivos socios restantes de "Estrellas del Sur" Compañía Argentina Pesquera, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada acuerdan por unanimidad modificar parcialmente el contrato social en sus cláusulas sexta, séptima y novena, en los siguientes términos: "Sexta: Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de todos los socios o de sus apoderados, debiendo adoptarse todas las resoluciones por unanimidad de votos. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten, se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto". — "Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo individual de cualquiera de los socios. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación social". — "Novena: Queda suprimida: "En cualquier caso que no hubiera una- (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 560.465 J) (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 560.464 J) nimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del sesenta por ciento del capital". — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro G. Poch. — Jorge C. Dussol. — Armando A. Fitte". — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — S/R. 'junio - Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170. - e.27,6-Nº 15.249-v.3,7.51

ETIQUETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: "Entre los señores Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot, todos mayores de edad, que por instrumento privado otorgado en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una Sociedad Colectiva, por tiempo indeterminado, para comerciar en la fabricación y venta de cintas de género de los diversos tipos, clases y medidas, que gira en esta plaza bajo la razón social "Oquendo, Allamprese y Compañía", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y tres, al folio quinientos treinta y seis del Libro cuarenta y seis de matrículas, convienen modificar el carácter de la Sociedad e incorporar como nuevos socios a los señores Juan Esteban, Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot, formalizando por este acto el siguiente contrato: Primero: Entre Carlos Oquendo, español, domiciliado en esta ciudad, calle Delgado seiscientos ochenta y cinco; Juan Esteban, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Concepción Arenal tres mil novecientos treinta y dos; Atilio Allamprese, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve; Carlos Mauricio Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano mil doscientos treinta y cuatro; Luis Vicente Martorelli, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Velazco mil cuatrocientos quince; y Oscar René Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano mil doscientos treinta y cuatro, todos mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ETIQUETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por un período de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada en cualquier tiempo, siempre que se constatare una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en la fabricación, venta, importación y exportación de etiquetas bordadas para propaganda, elásticos y toda clase de cintas elaboradas en máquinas Jacquard o similares, insignias, galones, distintivos militares y ramos afines. — Cuarto: Los señores Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot transfieren a la nueva Sociedad, que toma a su cargo, el activo y pasivo de la sociedad antecesora, que queda totalmente extinguida, y resulta del balance e inventario practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, del cual se incorpora un ejemplar al presente. — Quinto: El capital se fija en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Nacionales de Curso Legal (m$n. 480.000.—) dividido en cuatrocientos ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Carlos Oquendo, Doscientos treinta y seis mil pesos (m$n. 236.000.—) en doscientos treinta y seis cuotas; Juan Esteban, Ciento cinco mil pesos (m$n. 105.000.—) en ciento cinco cuotas; Atilio Allamprese, Ochenta mil pesos (m$n. 80.000.—) en ochenta cuotas; Carlos Mauricio Grenot, Cuarenta y un mil pesos (m$n. 41.000.—) en cuarenta y una cuotas; Luis Vicente Martorelli, Nueve mil pesos (m$n. 9.000.—) en nueve cuotas; y Oscar René Grenot, Nueve mil pesos (m$n. 9.000.—) en nueve cuotas. — Dicho capital de Cuatrocientos ochenta mil pesos está totalmente integrado en la forma que se indica a continuación: Los socios Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot aportan las proporciones, representadas en mercaderías, muebles, útiles y demás efectos, que les corresponden del capital líquido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta de la extinguida sociedad de propiedad exclusiva de los mismos, cuyos valores respectivos se consignan en el balance aludido. — Los socios Carlos Oquendo y Atilio Allamprese aportan, además, con el valor de las mercaderías que figuran en el inventario practicado, que integra el presente contrato. — Los socios que ingresan Juan Esteban, Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot aportan con el valor de las mercaderías que figuran, también, en dicho inventario, suscripto por la totalidad de los socios. Este capital podrá ser aumentado con la conformidad de la mayoría de las cuotas sociales. — Sexto: Salvo resolución de la mayoría de los socios, que representen el ochenta por ciento del capital, es obligatorio para todos los socios aportar el cincuenta por ciento de la utilidad anual, a efectos de constituir nuevo capital, ampliando así su cuota societaria, sin límite en el tiempo, mientras dure la presente sociedad. — Séptimo: Fuera de la obligación prevista en el artículo anterior, es facultativo de los socios dejar mayor aporte hasta equiparar capitales con el socio de mayor contribución, quedando entendido que una vez niveladas las cuotas, los aportes serán iguales para todos, salvo convenio expreso entre todos y por necesidades que serán consideradas en cada caso. — Octavo: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo, indistintamente, de los socios Carlos Oquendo, Juan Esteban, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot, cuyos domicilios y nacionalidad se expresan en el artículo primero de este contrato, los cuales quedan designados Gerentes con las facultades necesarias para representar a la sociedad en los negocios y asuntos relacionados con el giro social. Para la concertación de contratos que obliguen a la sociedad por montos superiores a Cincuenta mil pesos nacionales (m$n. 50.000.—), será requisito indispensable la firma de tres de los socios gerentes mencionados precedentemente. Cualquiera de los cuatro gerentes citados podrá con su sola firma, suscribir cheques, efectuar depósitos bancarios y realizar trámites ante las Instituciones Oficiales de la Nación, Provincias, Territorios Nacionales y Municipalidades. — Noveno: El socio Carlos Oquendo queda comprometido a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales, pudiendo atender, sin embargo, obligaciones particulares, siempre que no afecten a los intereses de la sociedad. El socio Juan Esteban se obliga a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales. El socio Atilio Allamprese se obliga a desempeñar el cargo de director técnico de la fábrica. El socio Carlos Mauricio Grenot se obliga a desempeñar el cargo de Jefe de la Sección Tejeduría. — Los socios Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot se obligan a desempeñarse como Jefes de Sección de la fábrica. Todos los socios percibirán una asignación mensual a establecerse de común acuerdo. — Décimo: Los socios se reunirán cuando las circunstancias lo exijan o a pedido de cualquier socio, pero no menos de una vez cada dos meses. Se llevará a tal fin un libro de actas, en el que se asentarán las decisiones administrativas y comerciales de la sociedad, así como las resoluciones de la Asamblea, que deberá realizarse por lo menos una vez al año. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. En igual forma se procederá para la aprobación de los balances, cuentas, inventarios, etc. — Décimo primero: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos, con imputación a su cuenta particular, una suma de dinero que se determinará por acuerdo de todos los socios, y que podrá variar cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. — Décimo segundo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se verificarán. — Décimo tercero: Los beneficios líquidos anuales, después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el diez por ciento para la reserva especial, que será facultativa, serán distribuidos entre los socios de la siguiente forma: Carlos Oquendo, el cuarenta y siete y medio por ciento (47,5 %); Juan Esteban, el diecinueve noventa y cinco centésimos por ciento (19,95 %); Atilio Allamprese, el dieciocho cinco centésimos por ciento (18,05 %); Carlos Mauricio Grenot, el nueve y medio por ciento (9,5 %); Luis Vicente Martorelli, el dos y medio por ciento; y Oscar René Grenot, el dos y medio por ciento (2,5 %). La contribución a las pérdidas será, también, de acuerdo con los porcentajes indicados precedentemente, los cuales se aplicarán asimismo, en caso de disolución de la sociedad, previo pago de todas las obligaciones sociales. — Décimo cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción, dentro del mes de producida la incapacidad o el fallecimiento: a) a continuar en el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta la terminación del plazo del presente contrato, debiendo éstos designar un solo apoderado ante la Sociedad; b) a satisfacer a los herederos el haber que a éste corresponda, que será el que resulte del último balance practicado con anterioridad al deceso o incapacidad, sin tener en cuenta ni obligación de abonar suma alguna por valor de "llave" del negocio, al que se agregará una suma proporcional de las utilidades líquidas habidas en el último ejercicio, y esto hasta el mes inclusive del fallecimiento o incapacidad, todo lo cual se le entregará en cuatro cuotas iguales, sin interés, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, desde la fecha de practicada la liquidación. En este caso las cuotas del socio fallecido o incapacitado, a medida que se fueran abonando, se adjudicarán a los socios sobrevivientes en proporción al número de cuotas; c) a proceder a la inmediata disolución de la sociedad y liquidación, en la que procederán como únicos liquidadores con amplias facultades, ajustándose a lo dispuesto en los capítulos noveno y décimo del Título Tercero del Código de Comercio. Para estos dos últimos casos los herederos del socio fallecido o incapacitado también deberán unificar su representación y no tendrán en la sociedad otra ingerencia que la comprobación de sus saldos acreedores, no pudiendo dificultar en forma alguna la buena marcha de los

gocios. — Décimo quinto: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, en razón de este contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dicten, de carácter inapelable. — Décimo sexto: El socio Carlos Oquendo queda autorizado para correr con el trámite de la inscripción del presente contrato. — Décimo séptimo: Bajo tales conceptos, los comparecidos dan por formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. En un todo de conformidad se suscribe el presente en cinco sellados de diez centavos moneda nacional cada uno, números novecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete; novecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve; novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta; novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta y uno, y el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Carlos Oquendo. — Juan Esteban. — A. Alamprese. — Oscar R. Grenot. — Carlos M. Grenot. — Luis Martorelli. — testado— "en el Boletín Judicial. Oficial. testado "judicial" — todo no vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 525.— e.27|6-Nº 15.289-v.3|7|51

FRANCISCO POKORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 17 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FRANCISCO POKORNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, o sea en doscientos quince mil pesos moneda nacional, aumento del que se hacen cargo en la siguiente proporción: el socio Francisco Pokorni, con ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional y la señora Hedvigia Mandl de Pokorni, con sesenta y dos mil pesos moneda nacional Con motivo de este aumento se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional $ 500.000 dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una que se aportan por los socios en la siguiente proporción: por Francisco Pokorni, cuatrocientas treinta cuotas y por Hedvigia Mandl de Pokorni, setenta cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados. — Sobre raspado — Mandl — Vale. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 65.— e.27|6-N 15.248-v.3|7|51

FOTO FABRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Primer testimonio. Número Doscientos Veintiocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Félix López Osorio, argentino, de cincuenta y cinco años, Don Ernesto Wolf, argentino, de cincuenta y dos años y Don Edmundo Benetka, austríaco, de treinta y seis años, todos casados y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número tres mil ochocientos cincuenta, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura del diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y dos del protocolo de ese año de este Registro siete a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre del mismo año, con el número ochocientos catorce, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tomaron a su cargo la continuación de los negocios de "Foto Fabric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando a tal efecto su capital en noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. Que establecido originariamente que el plazo sería indeterminado, el contrato se halla vigente, por no haberlo denunciado ninguna de las partes, y que, además, habiendo aumentado el capital social, por ingresos que ya de tiempo atrás realizaron los socios a medida que las necesidades de los negocios lo requería, han acordado ahora dar validez contractual al referido aumento de capital, que asciende a la cantidad de ciento diez mil pesos, elevando así el capital social a doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, cuyo capital quedó aportado así: El socio Félix López Osorio continúa con su capital originario de treinta y cinco mil pesos de curso legal; el socio Ernesto Wolf, ciento ocho mil pesos y el socio Edmundo Benetka, cincuenta y siete mil pesos de curso legal. Y agregan los comparecientes: Que manteniendo con ligeras modificaciones las cláusulas del contrato anterior, dichas cláusulas y sus variantes son las que a continuación expresan, para que este instrumento sirva de documento único y son: Primera: Domicilio: La Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número tres mil ochocientos cincuenta. Objeto: Industria Mecánica de precisión. Plazo: Es igual al del anterior contrato que por este acto se modifica, o sea por tiempo indeterminado. Forma social y firma: "FOTO FABRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Gerencia estará a cargo del socio Señor Benetka, con obligación de dedicar todas sus actividades a la sociedad. Los socios Señores Wolf y López Osorio, tendrán también el cargo de Gerentes, sin obligación. La decisión de las disidencias quedará al arbitraje del Señor López Osorio. Se llevará un libro de actas. Los tres Gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social. — Tercera: Los balances se practicarán anualmente el treinta y uno de Diciembre; sobre las siguientes bases: Deducido el porcentaje para Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones que se disponga por Gerencia, las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán así: un tercio para o a cargo del Señor Benetka y los dos tercios restantes para o a cargo de los Señores Wolf y López Osorio en proporción a sus capitales. Los capitales gozarán de un interés de seis por ciento anual. Los créditos o débitos de los socios en cuentas particulares, rendirán un siete por ciento de interés, también anual. Para la liquidación y partición, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta: En cuanto no dispusiera el contrato, regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A efectos del artículo diecisiete de la misma, se resolverá por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Arturo A. Franchini y Don Horacio J. Farrington, vecinos, hábiles, de que doy fe. — F. López Osorio. — Ernesto Wolf. — Ed. Benetka. — Tgo.: Arturo A. Franchini. — Tgo.: H. Farrington. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos veintiocho y queda al folio quinientos noventa y dos del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, el número setecientos once mil cincuenta y uno.-K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello, firmado Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 17 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225. — e.27|6-Nº 15.256-v.3|7|51

FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS (F. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. Escritura Número Ciento Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores Don Felipe Toscano, que firma "Toscano", domiciliado en la calle Guardia Vieja número cuatro mil cincuenta y cinco; Don Alejandro Eduardo Dubin, que firma "A. E. Dubin", domiciliado en la calle Rocamora número cuatro mil doscientos cincuenta; Doña María Dubin de Galante, que firma "María D. de Galante", domiciliada en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco; Don Emilio Antognazza, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número tres mil ciento sesenta; Don Horacio José Rigobon, que firma "H. Rigobon", domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cuatrocientos ocho; Don Raúl Alberto Rigobon, que firma R. A. Rigobon, domiciliado en la calle José M. Moreno número sesenta y uno; Don Iván Feliciano Bavio, que firma "Iván F. Bavio", domiciliado en la calle Isabel la Católica número novecientos diez y seis; Doña Aurora González de Salas, domiciliada en la calle Alsina número novecientos sesenta; Doña María Isabel Monqaut, domiciliada en la calle Bulnes número mil novecientos sesenta y dos y Don Arnoldo Marcial Curti, que firma "Arnoldo Curti", domiciliado en la calle Ayacucho número mil veinte y siete, todos los comparecientes argentinos con excepción del señor Curti, que es uruguayo, todos mayores de edad, de este vecindario, de estado casados con excepción de la señorita Monqaut, que es soltera, y los ocho primeros nombrados dijeron: A) Que por escritura del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Juan Carlos Podestá, quedó constituída entre los declarantes la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (F. I. M. A.) con capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: don Felipe Toscano, veinte y cinco cuotas; don Alejandro Eduardo Dubin, veinte y cinco cuotas; doña María Dubin de Galante, veinte cuotas; don Emilio Antognazza, veinte y cinco cuotas; don Horacio José Rigobón, treinta y seis cuotas; don Raúl Alberto Rigobón, treinta y cinco cuotas; don Iván Feliciano Bavio, dos cuotas y doña Aurora González de Salas, dos cuotas. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicho contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos diez y seis, folio doscientos treinta y tres, del libro diez y seis de que certifico. — B) Que de común acuerdo han resuelto realizar diversas cesiones de cuotas de capital, admitir la incorporación como nuevos socios de doña María Isabel Monqaut y don Arnoldo Marcial Curti y aumentar el capital social. Que llevando a ejecución lo convenido los comparecientes que en cada caso se nombrarán, otorgan y declaran: Primero: a) El señor Alejandro Eduardo Dubin y doña María Dubin de Galante, dijeron: Que con efecto retroactivo al diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, venden, ceden y transfieren a don Raúl Alberto Rigobon, el primero sus veinte y cinco cuotas de capital y la segunda diez cuotas de capital que tienen y les corresponden en la referida sociedad. Dichas ventas y cesiones se realizan por el precio de mil pesos moneda nacional por cada cuota, o sea por el precio total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales veinte y cinco mil pesos corresponden al señor Dubin y diez mil pesos a la señora de Galante, cuyos respectivos importes los abona el cesionario en la siguiente forma: diez mil pesos moneda nacional, en dos pagarés firmados por terceros, debidamente endosados a favor de la nombrada cedente; y los veinte y cinco mil pesos moneda nacional restantes, en cuatro pagarés suscriptos por el cesionario a la orden del nombrado cedente, tres de ellos de cinco mil pesos cada uno, y el último de diez mil pesos, con vencimientos a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días a contar desde hoy. — b) El señor Felipe Toscano y la señora María Dubin de Galante, dijeron: Que con efecto retroactivo al diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, venden, ceden y transfieren a don Horacio José Rigobón, el primero sus veinte y cinco cuotas de capital y la segunda sus diez cuotas de capital restantes, que tienen y les corresponde en la precitada sociedad. Dichas ventas y cesiones se realizan por el precio de mil pesos moneda nacional por cada cuota, o sea por el precio total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales veinte y cinco mil pesos corresponden al señor Toscano y diez mil pesos a la señora de Galante, cuyos respectivos importes los abona el cesionario en dos pagarés de su firma, el primero de diez mil pesos a la orden de la nombrada cedente y el segundo de veinte y cinco mil pesos a la orden del nombrado cedente, con vencimientos a los ciento cincuenta días y ciento ochenta días, respectivamente, a contar desde hoy. — c) En consecuencia, los tres cedentes nombrados transfieren a sus respectivos cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones que a las cuotas cedidas les correspondía, con subrogación legal y total en forma, sin reserva ni excepción alguna, dejando constancia de que las cesiones realizadas no sólo comprenden las cuotas de capital en sí mismas, sino todo lo a ellas inherente, activa y pasivamente desde la indicada fecha diez y nueve de febrero del corriente año. Por su parte, los señores Felipe Toscano y Alejandro Eduardo Dubin, declaran que renuncian expresamente al cargo de Gerentes de la referida sociedad, cargo para el que fueran nombrados en el artículo quinto del contrato social, y que hasta tanto no haya sido exteriorizada, por su inscripción en el Registro Público de Comercio, las cesiones realizadas y el nombramiento de nuevos Gerentes, continuarán ejerciendo sus funciones de gerentes en forma honoraria, sin cargo para la sociedad. — d) Impuestos los cesionarios señores Raúl Alberto y Horacio José Rigobón, de las cesiones y renuncias precedentes, manifestaron aceptarlas, dejándose constancia de que los socios restantes no cedentes prestan conformidad y aceptación a los actos aquí instrumentados. — Segundo. — Los señores Antognazza, Rigobón, Bavio, señora González de Salas, señorita Monqaut y señor Curti, otorgan y declaran: a) Con efecto retroactivo al veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno quedan incorporados como socios de "Fábrica Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (F. I. M. A.) la señorita María Isabel Monqaut y el señor Arnoldo Marcial Curti, quienes declaran conocer, aceptar y conformar el contrato social y demás documentos que rigen a la Sociedad a la que se incorporan. — b) El capital se aumenta, con efecto retroactivo al veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea que queda elevado a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividiéndose el importe del aumento en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los nuevos socios en la siguiente proporción: doña María Isabel Monqaut, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Arnoldo Marcial Curti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, todo moneda nacional. — Las nuevas cuotas son integradas con las transferencias que de sus respectivos créditos contra la sociedad en cuenta particular y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, hacen a sus cuentas "Capital" lo que así resulta del balance general al veinte y ocho de febrero del corriente año, certificado por el contador público don Iván Feliciano Bavio y firmado de conformidad por todos los socios, se anexa a la presente. — Tercero. — Finalmente, los comparecientes señores Antognazza, Rigobón, Bavio, señora González de Salas, señorita Monqaut y señor Curti, en el carácter de únicos socios componentes de la precitada sociedad, manifestaron: Que con motivo de la celebración de los actos precedentes, habían convenido modificar los artículos "primero", "cuarto", "quinto", "séptimo" y "octavo" del contrato social, lo que realizaban en la forma siguiente: 1) El artículo "Primero" queda modificado en el sentido de que la sociedad "Fábrica Industrializadora de Maderas Argen-

tinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' (F. I. M. A.) queda formada a partir del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno por los señores: don Emilio Antognazza, don Horacio José Rigobón, don Raúl Alberto Rigobón, doña María Isabel Monqaut, don Arnaldo Marcial Curti, don Iván Feliciano Bavio y doña Aurora González de Salas, y además, de que el nuevo domicilio en esta capital, en sustitución del anterior será en la calle Centenera número dos mil cuatrocientos ochenta. — II) Déjase sin efecto el artículo ''Cuarto'' el que queda reemplazado por el siguiente: ''Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Emilio Antognazza veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; don Horacio José Rigobón, setenta y una cuotas o sean setenta y un mil pesos; don Raúl Alberto Rigobón, setenta cuotas o sean setenta mil pesos; doña María Isabel Monqaut treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Arnoldo Marcial Curti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; don Iván Feliciano Bavio, dos cuotas o sean dos mil pesos y doña Aurora González de Salas dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en la forma y origen que corresponde a cada socio en virtud del contrato social y demás relacionado''. — III) Déjase sin efecto el artículo ''quinto'' el que queda reemplazado por el siguiente: ''Quinto. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores don Horacio José Rigobón, don Raúl Alberto Rigobón a quienes en este acto se les nombra gerentes y los que actuando conjunta o indistintamente, tendrán al manejo de los asuntos y negocios sociales, con uso de la firma social en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Los socios a esto respecto quedan facultados por el voto unánime de los mismos, a nombrar mediante poder especial o general un tercer gerente, sea socio o no de la firma''. — IV) Déjase sin efecto el último párrafo del artículo ''Séptimo''. el que queda reemplazado por el siguiente: ''Tanto a los Gerentes como a los demás socios, la Asamblea les fijará la asignación mensual que estime conveniente, de acuerdo al trabajo personal que cada uno realizare en la sociedad''. — V) Modifícase el artículo ''Octavo'' en el sentido de que el cierre del Balance General Anual, se realizará en lo sucesivo el último día de febrero de cada año, en reemplazo de la fecha establecida en dicho artículo. — VI) Ratifican y confirman el contrato social en todo lo que no haya sido modificado por la presente escritura, que en testimonio deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. El autorizante hace constar: primero) Que los dos pagarés suscriptos por terceros, citados en esta escritura, se hallan repuestos con estampillas de veinte pesos cada una, números treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho y treinta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, inutilizadas el veinte y tres del corriente, respectivamente, y que los que suscriben los compradores por saldo de precio de adquisición se hallan exceptuados de reposición fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento seis de la ley de sellos vigente; segundo: Que la Dirección General Impositiva autorizó la no retención de Impuesto a las Ganancias Eventuales de acuerdo a las comunicaciones números diez mil novecientos cincuenta, diez mil novecientos cincuenta y uno y diez mil novecientos cincuenta y dos que se anexan. — Presente a este acto el Doctor Elías Galante, casado en primeras nupcias con la compareciente doña María Dubin de Galante, domiciliado en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco, mayor de edad de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe dijo: Que impuesto de esta escritura de cesión otorgada por su señora esposa, presta su expresa conformidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Guillermo M. Pino y don Manuel Oruna, vecinos y hábiles de que doy fe. — María D. de Galante. — A. E. Dubin. — Arnaldo Curti. — Tescano. — R. A. Rigobón. — H. Rigobón. — Aurora González de Salas. — María Isabol Monqaut. — Ivan F. Bavio. — E. Galante. — Guillermo M. Pino. — Manuel Oruna. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos noventa y seis del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: quinientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y cuatro, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y cinco, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y siete y quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y ocho. — Raspado — Curti — solo — comprenden — instrumentados — quinientos — pasivamente — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 595.— e.27|6-Nº 15.315-v.3|7|51

GUIBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Dr. Fernando Guibert; el ingeniero Mario Guibert; el Dr. Gerszon Messing; don César Guibert; y don Eduardo Guibert, todos ellos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de ''GUIBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', siendo todos los firmantes argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de la Capital Federal, concurriendo cada uno por sus respectivos derechos, hallándose la sociedad referida inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 18 de Noviembre de 1949, bajo el número 2218, al folio 137, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; habiéndose el contrato modificado por acto privado del 8 de Marzo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1824, al folio 74, del libro 19, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de Setiembre de 1950; han resuelto aumentar el capital social a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) de acuerdo con el siguiente detalle: a) La suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional ($ 95.000.— m|n.) importe del capital de la sociedad referida. b) La suma de seiscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 655.000.— m|n.) importe del saldo de las cuentas personales y conjunta de socios que los mismos poseen en la sociedad al día 31 de Mayo de 1951. c) El saldo de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.— m|n.) que se obligan a integrar en dinero efectivo del cual entregan en este acto el cincuenta por ciento o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.) y se obligan a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Todos los aportes de este aumento de capital se realizan en las mismas proporciones señaladas en el contrato social que se modifica, estando en consecuencia el capital social dividido en diez mil cuotas (10.000.—) de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada cuota correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: a) A los socios Fernando y Mario Guibert trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) o sean tres mil cuotas (3.000) del capital social a cada uno de los mismos. b) Al socio Gerszon Messing cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o sean mil cuotas (1.000) del capital social. c) Al socio César Guibert doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) o sean dos mil cuotas (2.000) del capital social. d) Al socio Eduardo Guibert cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o sean mil cuotas (1.000) del capital social. — Conformes las partes dejan aumentado el capital social y en vigencia todas las restantes estipulaciones del contrato social modificado y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en — (Sigue al sello de diez centavos serie K Nº 082.300) — dos sellos de diez centavos serie K. Nº 082.299 y 082.300 el original, y los números 1.458.487 y 1.458.496 serie J. el duplicado en Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: ''mil'' vale. — Firmado: G. Messing. — M. Guibert. — Eduardo Guibert. — César Guibert. — Fernando Guibert. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.27|6-Nº 15.322-v.3|7|51

G O I M P

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 7, Dr Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 670 de fecha 4 de junio del cte. año, pasada al folio 1847 del Registro 226 ante el escribano Alberto May Zubiría, la sociedad que gira en plaza bajo el rubro ''Recc, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', resolvió modificar la cláusula primera de su contrato, la que en consecuencia queda redactada así: ''Primera: Queda constituída entre los señores don Rodolfo Enrique Spotti, don Camilo Da Valle y ''Goffre, Carbone y Compañía, Sociedad Anónima Comercial'' una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de ''GOIMP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — E.L.: Alberto: Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.27|6-Nº 15.266-v.3|7|51

INSTITUTO TECNICO LOSSTRES''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto D'Orio; Jaime Groisman; y Hugo Abraham Tarnopolsky, todos mayores de edad, solteros, argentinos, comerciantes, domiciliados Las Heras 1868, convienen asociarse bajo las siguientes condiciones. — 1º: Con efectos a partir del 1º de abril de 1951, dejan constituído el ''INSTITUTO TECNICO LOSSTRES'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Bahía Blanca 2966, o donde en el futuro se determine. — 2º: La duración se fija en 5 años, a contar desde el 1º de junio de 1951. — 3º: El objeto esencial de la sociedad será dedicarse al asesoramiento técnico y suministro de toda clase de productos químicos para máquinas y establecimientos industriales, continuando la explotación del negocio adquirido a D Francisco Andani, y demás productos que se resuelva vender; realizar toda clase de importaciones y exportaciones de renglones de las clases indicadas, máquinas y maquinarias, celebrar contratos civiles y comerciales y demás operaciones financieras y bancarias, con o sin derechos reales, personales y prendarios, operando inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y todo otro nacional, oficial, particular o mixto. — 4º: El Capital Social se fija en $ 60.000 m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos, suscriptas por los socios a razón de 20 por cada uno, por valor de $ 20.000, y habiendo sido integradas en este acto, con el igual valor que les corresponde en las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores aportados, según balance firmado por separado. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios en forma conjunta, separada o alternativa, quienes son designados Gerentes en este acto, cuyas funciones serán cumplidas conforme las disposiciones de la asamblea de socios. El uso de la firma social queda a cargo de cualesquiera de los Gerentes, indistintamente. — Podrán utilizarla con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la L. 11.645, sin limitación alguna, y con la única restricción de no poder utilizarla en beneficio propio o de terceros, otorgando avales, fianzas, ni garantías. — 6º: Al 31 de marzo de cada año, se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinar el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital, serán distribuídas, así como en su caso las pérdidas, por partes iguales entre los socios. — 7º: Dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio será celebrado como mínimo una reunión anual de socios para la consideración y aprobación del Balance, sin perjuicio de cualquier reunión periódica a que se convoque por cualquier Gerente. En primera convocatoria deberán estar presentes todos los socios y no logrado esto, se citará, por los comparecientes, a otra con un lapso no menor de 5 días, por telegrama, a los no concurrentes, la cual funcionará válidamente con la presencia de dos socios. Todas las resoluciones, para su validez, deberán contar con el voto favorable de 2 socios. — 8º: Los gerentes deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, capacidad y energías necesarias para el normal desenvolvimiento social, y no podrán atender ninguna otra actividad o negocio propio del giro de la presente. — 9º: En caso de incapacidad legal de algún socio, o de fallecimiento se unificará personería, resolviéndose sobre la cesión de sus cuotas a los restantes, o la continuación con el representante, en lugar del fallecido o incapaz, a opción de los restantes socios. En éste o cualesquiera otros casos, siempre tendrán preferencia para adquirir las cuotas los socios continuadores. — 10º: En caso de producirse pérdidas equivalentes al 35 % del capital social, se resolverá en una asamblea la liquidación o continuación de la sociedad. Si hubiera algún socio dispuesto a continuarla, quienes optaren por retirarse le transferirán sus cuotas, y éstas, así como su haber social, se determinará la forma y época de pago. — 11º: La asamblea anual resolverá sobre la forma y proporción del retiro de las utilidades líquidas realizadas, debiendo previamente satisfacerse el pasivo exigible. — 12º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o diferencia entre los socios, con relación a la interpretación o aplicación del presente, o con sus herederos, durante o después de la vigencia de la sociedad; se relacione o no con la disolución y liquidación, ya sea parcial o total, sobre retiro o exclusión de socios, valor de cuotas, o todo otro problema sin limitación alguna, por ser esta enumeración ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, designándose al Dr. Samuel Groisman, o en caso de cualquier ausencia suya, impedimento, o dificultad, al Sr. Bernardo Fridman, como árbitro arbitrador amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio, pudiendo los mismos alternarse en el cumplimiento de su actuación. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo y amigable acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 16 días de mayo de 1951. — C. A. D'Orio — Jaime Groisman. — Hugo A. Tarnopolsky.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 15.327-v.3|7|51

JUAN B. CAMAROTTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Juan B. Camarotte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría M. A. Cabrera, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Juan Bautista Camarotte, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angela Villafañe, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta, de esta Capital, y el señor Dante Amadeo Brizzio, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delicia Peñaloza, domiciliado en la calle Sarandí mil trescientos cincuenta y ocho, cuarto piso, departamento D, de esta Capital, se celebra el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de construcciones. —

Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: JUAN B. CAMAROTTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio social y legal será en la calle Alsina novecientos sesenta, de esta Capital. — Cuarta: El capital social será de la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado con especie, por mitades. — Dicho capital se dividirá en cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de este contrato. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, conjunta o separadamente, pudiendo indistintamente obligar a la sociedad. Octava: Cualquiera de los socios podrá, asimismo, contraer obligaciones, dar créditos u otorgar fianzas relativos al giro social, otorgar poderes generales o especiales, operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria. — Cualquiera de ellos, podrá, también, representar a la sociedad ante los distintos Ministerios, Secretaría de Estado y entidades autárquicas. — Novena: Todos los años, el día treinta y no de Diciembre se efectuará un Balance e inventario de las existencias, sin perjuicio del derecho de los socios a solicitar balances parciales, con causa justificada. — Décima: La distribución de utilidades se efectuará por mitades, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno. — Undécima: La sociedad se disolverá cuando el capital social haya disminuído en un setenta y cinco por ciento. sin perjuicio de las otras causales legales de disolución y las que deriven de hechos imputables a las partes contratantes. — Duodécima: La liquidación estará a cargo del socio Dante Amadeo Brizzio, al solo efecto de realizar el activo, cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo agregarse, en tal evento, al rubro social, las palabras "en liquidación". — Realizado el activo y cumplidas las obligaciones contraídas por la sociedad, el remanente se liquidará en proporción a los aportes de los socios, a la época de la liquidación. — Décima Tercera: Las pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Firmado: Juan B. Camarotte. D. A. Brizzio". — Buenos Aires, Junio 21 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.288-v.3|7|51

KENNEDY RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 803. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores: don Simón Mudrovici, casado, rumano, domiciliado en la calle Muñiz veintinueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Isaac Schussheim, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Díaz Vélez cuatro mil sesenta de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido de común acuerdo proseguir la sociedad que tienen constituída por escritura celebrada con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano Abraham Maler, al folio quinientos veinticuatro del Registro doscientos ochenta interinamente a mi cargo, y cuyo término ha vencido el día veintitrés de Mayo del corriente año. En tal virtud se subordinan por el presente contrato a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día veinte y cuatro de Mayo del corriente año, retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones mercantiles celebradas, queda constituída entre los comparecientes la entidad social "KENNEDY RADIO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que seguirá dedicándose a la explotación de la fabricación y venta de receptores, accesorios de radiotelefonía, artículos eléctricos para el hogar, sus anexos y afines y la importación y exportación en general, siendo la sede de los negocios sociales, la que tienen ya instalada en esta Capital, en la calle Lavalle novecientos uno. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, para todos los actos, documentos y operaciones sociales, quienes estamparán sus firmas individual a continuación del sello social y obrarán en el carácter de Gerentes - Administradores, no pudiendo usarla para negocios extraños a la sociedad ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Será facultativo a los contratantes, suscribir contratos, escrituras, letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, efectuar depósitos y girar contra los mismos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros en Instituciones privadas o bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Central de la República, otorgar poderes y revocarlos, representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Aduanas, Municipalidades y ante todos los fueros de la justicia de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de la fábrica y negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Simón Mudrovici, ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, o sea, ciento cincuenta cuotas y por don Isaac Schussheim, ciento cincuenta mil pesos de idéntica moneda, o sean, ciento cincuenta cuotas. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere en el ejercicio de las operaciones sociales previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los contratantes por partes iguales a razón del cincuenta por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Sexta: Los contratantes deberán prestar toda su capacidad e inteligencia en favor del mayor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse en otras actividades además de la que se dedican actualmente. — Séptima: La contabilidad de la sociedad seguirán llevando de acuerdo a las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales, los que serán automáticamente aproba los transcurrido el término de treinta días de realizados. — Octava: A fin de cada ejercicio anual los asociados podrán retirar, hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades y los restantes cincuenta por ciento quedarán acreditados en sus cuentas personales para aumentar el capital social.—Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato, será por el término de seis años, a contar desde el día veinticuatro de Mayo del corriente año, pudiendo cualquiera de los contratantes, si así lo deseare, transcurridos los primeros tres años, solicitar su retiro de la sociedad. — Décima: El socio que deseare retirarse dentro de los plazos estipulados en la cláusula anterior, deberá notificarlo al otro asociado, con una anticipación de tres meses su decisión, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que optare quedarse, sin abonar llave alguna por el negocio y será abonado al socio saliente sus haberes, que por capital y utilidades le correspondiera, en dos cuotas iguales, mitad en el acto de la disolución de la sociedad y los restantes cincuenta por ciento, entre documentos mensuales sin devengar interés alguno. En el caso de que ambas partes desearen retirarse, se practicará la liquidación de la misma y previo pago del pasivo social se distribuirán los haberes de cada uno, proporcionalmente al activo existente y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décima Primera: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad en forma alguna, salvo que así lo dispusieran por unanimidad los contratantes. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo que éste pronuncie será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los asociados, se practicará de inmediato un balance general para establecer el estado del mismo, con intervención de los herederos unificada su representación en una sola persona, los que podrán continuar en la sociedad de conformidad con el socio sobreviviente, o en su defecto podrán solicitar el retiro de los haberes del socio acaecido en la forma establecida en la cláusula décima, ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia. — Enterados y Conformes los comparecientes de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad "Kennedy Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo con la Ley y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, don Isaac Navakovsky y don Maximiano Balanco. — S. Mudrovici. — I. Schussheim. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: M. Blanco. Hay un sello. Ante mí: A. Spinelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Antonio Spinelli, al folio ochocientos tres del Registro número doscientos ochenta, a mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "Kennedy Radio Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales, de dos pesos cada uno, número: ochocientos cincuenta y nueve, mil ciento sesenta y cinco, K, ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis, K, y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Junio, año en curso. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 315.— e.27|6-Nº 15.305-v.3|7|51

LA INDUSTRIA GELATINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte Don Juan Guaraldo, que declara ser casado, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Portela número cincuenta y dos y por la otra Don Ermindo Laserna, que manifiesta ser casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Charcas ochocientos setenta y dos, segundo piso, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que es socio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de La Industria Gelatinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que surgirá del respectivo contrato social, el que ha sido íntegramente transcripto por escritura pasada ante mí al folio mil trescientos setenta y tres de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve y en tal carácter manifiesta: Que cede, renuncia y transfiere a favor del otro compareciente Señor Ermindo Laserna las dos únicas cuotas de capital que por un valor de Un mil pesos Moneda Nacional cada una tiene y le corresponde en la Sociedad LA INDUSTRIA GELATINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se realiza por la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción ante mí y testigos del acto de que certifico y por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y carta de pago, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, con entera subrogación legal, retirándose de la mencionada Sociedad sin reclamo alguno y renunciando a todos los derechos que en el carácter invocado pudieran corresponderle. Por su parte el cesionario acepta ésta cesión declarando conocer el contrato social y aceptar en un todo las cláusulas del mismo. Presente en este acto, Don Enrique Segundo Croatto, que declara ser casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos noventa y tres, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es apoderado general de Santiago Croatto, personería que justifica con el respectivo testimonio el que ha sido íntegramente transcripto por escritura pasada ante mí al folio mil ciento ochenta y dos vuelto de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y en el carácter invocado manifiesta: Que en nombre y representación de la Razón Social S. Croatto y Compañía, acepta la cesión que por este acto se formaliza, así como el ingreso del Señor Ermindo Laserna a "La Industria Gelatinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y juntamente con los testigos del acto don Armando Jannuzzi y Don Jorge Edmundo Bonay vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Guaraldo. — E. Laserna. — E. Croatto. — Armando Jannuzzi. — Jorge E. Bonay. — Hay un sello. Ante mi Juan Carlos Ferraris Acosta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cuarenta y tres de mi adscripción. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 165.— e.27|6.-Nº 15.257.-v.3|7|51.

LUIS SEIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Seijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja número mil novecientos setenta y cinco de Capital Federal y Jorge Héctor Alberti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chiclana número cuatro mil ciento cuarenta de Capital Federal, ambos mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: Queda constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645, bajo la denominación de LUIS SEIJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Caseros número dos mil novecientos sesenta de esta Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de artículos de ropería y afines ya confeccionados como así también la compra de materias primas destinadas a la confección de artículos de ropería y afines y su venta respectiva por mayor y menor. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero este plazo quedará automáticamente prorrogado por dos años más si ninguno de los socios manifestara su oposición a la prórroga por telegrama colacionado antes de los noventa días del vencimiento del plazo, aplicándose la misma disposición al vencimiento de cada plazo prorrogado y así sucesivamente. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que es aportado en la siguiente forma: Por Luis Seijo, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; por Jorge Héctor Alberti, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho aporte de capital que suscriben ambos socios está representado por materias primas e instalaciones según balance adjunto y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Sexto: La administración y gerencia de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes indistintamente en calidad de gerentes podrán realizar todos los actos y contratos necesarios pára el buen giro de los negocios sociales, pero la firma social no podrá ser usada en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni para el otorgamiento de garantías o fianzas salvo conformidad expresa plena y por escrito de ambos socios. — Séptimo: Queda convenido que ambos socios por igual tienen el carácter de locatarios del inmueble a que se refiere la cláusula segunda. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de mayo, se realizará un balance general para cuya formación se calcularán las mercaderías y materias primas al costo o al valor de plaza cuan-

lo éste sea notoriamente inferior al de aquél a la fecha del balance. — Noveno: Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y además de las reservas para atender gastos de leyes de previsión social, serán repartidas entre los socios por partes iguales a la terminación de cada ejercicio y acreditadas en las cuentas personales de cada socio que se abran en los libros legales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la distribución de ganancias. Si de alguno de los balances mencionados resultare una pérdida del treinta por ciento del capital invertido, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de verificado el quebranto aludido y a partir del momento en que las partes han aprobado por escrito las cifras resultantes del balance. — Décimo: Es obligación de los socios el dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Décimoprimero: Los socios podrán efectuar retiros mensuales que no superen la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional, los cuales serán imputados en la cuenta personal de cada uno de los socios que se abra en los libros legales. — Décimosegundo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades, capital y reservas que correspondían al socio fallecido o incapacitado debiéndose practicar un balance general dentro de los treinta días de fallecido el socio o declarada su incapacidad. El importe resultante será entregado a sus herederos en veinticuatro cuotas mensuales sucesivas, es decir, en dos años con intereses al seis por ciento anual y firmándoles al efecto los correspondientes pagarés de iguales importes. — Décimotercero: En caso de retiro de uno de los socios, al vencimiento de alguno de los plazos señalados en la cláusula cuarta, le corresponderá las utilidades, capital y reservas en su respectiva parte, los cuales serán liquidados tal como lo establece la cláusula décimosegunda. — Décimocuarto: Todas las cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décimoquinto: Para el caso de liquidación por mutuo acuerdo de los socios, ambos socios serán los encargados de practicarla con todas las facultades de la ley y las previstas en el presente contrato. Bajo las precedentes quince cláusulas queda constituída "Luis Seijo y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad los contratantes, y obligándose mutuamente al fiel cumplimiento, en un solo ejemplar debidamente sellado. — Firmado: Luis Seijo — Jorge Héctor Alberti. — Queda modificado la cláusula cuarta del presente contrato por el texto siguiente: — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco años más, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. A partir de los dos años de existencia del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando a conocer su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Firmado: Luis Seijo. — Jorge Héctor Alberti.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.27|6-Nº 15.271-v.3|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritur de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de Renata Margarita Alejandrina Mandl de Ferro, viuda de primeras nupcias de Pacífico Ferro, austriaca, mayor de edad, domiciliada en la calle Malabia 2.801; 15 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.278-v.3|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de don Marco Ferro, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales Nº 3.859, 20 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.285-v.3|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de don Federico o Friedrich Ferro, de estado soltero, griego, de 19 años, quien se encuentra especialmente autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Malabia Nº 2.801, 20 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.286-v.3|7|51

MICHL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Federico Leopoldo Michl, que firma "Federico Michl", casado, austríaco, ingeniero químico y domiciliado en la calle Condarco trescientos cincuenta y seis; el doctor Juan Eduardo Dillon, casado, argentino, dentista y domiciliado en la calle Junín mil ciento ochenta y cuatro; y la señora María Elena Rattagan de Michl, casada, argentina y domiciliada en la calle Condarco trescientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "MICHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Condarco trescientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos de goma latex y afines. — Tercero: La duración de la sociedad será de Veinte Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que, por lo tanto, expirará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — Cada dos años, y la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá participar su voluntad en ese sentido por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — En caso de que uno o alguno de los socios hicieran uso de este derecho, los socios restantes quedarán facultados para exigir la cesión o transferencia de las cuotas del o de los socios salientes en proporción a los aportes de capital de los socios restantes y a un precio igual al valor de las cuotas que surgiera del balance general a practicarse a la fecha del retiro. — El equivalente de las cuotas será abonado al o a los socios salientes en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más un interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, abonándose la primera cuota a los sesenta días a contar de la fecha del retiro. — Si el socio que se retirase fuese el señor Federico Leopoldo Michl, éste podrá llevarse en el plazo precedentemente indicado y con imputación a su haber, la o las máquinas para hilado de latex que a la sazón hubiere en la sociedad tomando su valor según el fijado en el balance practicado a la fecha de su retiro. — En los casos previstos precedentemente los socios restantes podrán resolver la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil seiscien- (Sigue en el sello de pesos dos moneda|nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis K). (Viene del sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y cinco K) tas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: seiscientas veinte y siete cuotas por el señor Michl, trescientas noventa y seis cuotas por el doctor Dillon y seiscientas veinte y siete cuotas por la señora de Michl. — Los socios aportan dicho capital en la siguiente forma: ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional en maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres, según inventario valorizado que, firmado por las partes se considera parte integrante del presente contrato, cuya valorización ha sido hecha tomando como base los precios de costo más los gastos de transporte, instalación, montaje y posibilidades de producción de las máquinas; y el saldo de veinte y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional lo integran en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante, en proporción a sus respectivas cuotas de capital a medida que lo requiera el giro de la sociedad. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Michl, quien no podrá comprometer a la misma en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. — El gerente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno, décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo mil seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: Se concede al socio gerente señor Michl la autorización prevista en el artículo décimo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y se confeccionará un balance general con estado demostrati- (Sigue en el sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y siete K.) (Viene del sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis K.) vo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las utilidades sobrantes serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Michl, quince por ciento para el socio doctor Dillon y cuarenta por ciento para la señora de Michl. — Si hubiera pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: El gerente llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de la asamblea de socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o representante del socio incapacitado resolverán si desean continuar con la sociedad o disolverla. En el primer supuesto los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad debiendo unificar su representación para contratar con o intervenir en la misma. — Décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha de la disolución y el socio señor Federico Leopoldo Michl podrá retirar, en un plazo igual al fijado en el artículo tercero de este contrato y con imputación a sus haberes en la sociedad, la o las máquinas para hilado de latex que a la sazón hubiere en la sociedad, tomando su valor de conformidad al determinado en dicho balance. — Y Undécimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriente por cuenta de aquella el pago de las costas y gastos de esta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al citado Presidente de la Cámara de Comercio dentro de los cinco días de producida la discordia. — El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el tal de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. — Se firman tres ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: Federico — diciembre — cincuenta — giros — Valen. — Raspado: limitada. — Vale. — Federico Michl — Juan E. Dillon. — M. R. de Michl.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 405.— e.27|6-Nº 15.269-v.3|7|51

O. C. I. A.

ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los abajo firmados: Pedro Antonio Hernández, español, de 39 años de edad, estado casado, domiciliado en esta Capital, calle San Alberto Nº 2040; Cándido Hernández, argentino, de 42 años de edad, de estado casado, con domicilio en esta Capital, calle Homero Nº 268; y Salomón Barabas, rumano, de 34 años, casado, domiciliado en esta Capital, Pasaje Robertson Nº 680, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las convenciones que se especifican en los siguientes artículos. — Primero: A contar desde la fecha queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada con objeto de dedicarse a negociar en el ramo de construcción, compra y venta de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros y demás actividades relacionadas directa o indirectamente con dicho ramo, a cuyo efecto la Sociedad podrá: comprar y vender y aceptar en pago toda clase de inmuebles, efectuar refacciones, reconstrucciones y reparaciones, contratar y subtratar locaciones de obras, adquirir y vender materiales de construcción, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y realizar en fin cuan-

tos negocios y actividades se requieran y guarden relación con el objeto principal indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "O.C.I.A." ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente la calle Homero Nº 268, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la proporción de cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por cada socio y representado por las mercaderías, materiales, herramientas, útiles, rodados, enseres y demás que resulta de un inventario que ha sido practicado de común acuerdo por separado y del que obra un ejemplar en poder de cada socio, debidamente firmado. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha, venciendo por consiguiente el día 30 de Abril de 1956. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los tres socios indistintamente, en su carácter de Gerentes-Administradores, con las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que para la disposición de fondos que excedan de la cantidad de $ 5.000.— pesos m|n, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexto: anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarias y las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta misma proporción. — Se fija como fecha de cierre del Ejercicio social, el día 30 de Abril de cada año. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, sin la conformidad expresa de los demás socios. — Octavo: La sociedad podrá en cualquier momento aumentar el capital social, ya sea mediante la incorporación de nuevos socios o por nuevos aportes que efectúen los actuales. — Noveno: Las resoluciones sobre la aprobación de balances, incorporación de nuevos socios, aumento de capital y nombramiento de nuevos Gerentes, deberán ser tomadas por mayoría de votos, reconociéndose un voto por cada cuota de capital. — Décimo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad, continuará sin interrupción, incorporándose a la misma los sucesores del fallecido o incapacitado, quienes a ese efecto deberán unificar su representación. — Undécimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, con las mismas facultades y atribuciones que por el presente se les confiere para la administración. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entender en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio en lo que sean aplicables. — Sobre las bases que anteceden, se declara constituída la expresada sociedad "O.C.I.A." Organización Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los firmantes al fiel cumplimiento del presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 1951. — Pedro A. Hernández. — Cándido Hernández. — Salomón Barabas. — S|r. Luis Alberto Vale. E|L. "da" Vale. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240. — e.27|6-Nº 15.262-v.3|7|51

PROQUIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 7 en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace sabe por cinco días:

Testimonio: Entre Jaime Becher, argentino, casado, Max Aron Starkman, argentino, casado, Miguel Buchhalter, argentino, casado y Juan Bauer, checoeslovaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes 4923, 3er. piso "I", convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación de productos químicos, sus derivados y anexos y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "PROQUIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 4923, 3er. piso "I", dondo funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasado dos años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, aportando don Jaime Becher. Max Aron Starkman y Miguel Buchhalter ciento noventa y nueve cuotas cada uno de ellos y don Juan Bauer tres cuotas, estando formado el capital social de acuerdo a un Balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance o Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal que será del veinte por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales, o sea Veinticinco por ciento para cada uno de los socios. sin tener en cuenta el capital aportado. En caso de que para el giro de los negocios sociales fuera necesario ampliar el capital social, lo será en primer término con las utilidades, las que serán capitalizadas y pasarán a engrosar el capital social, si así lo resolvieran los socios. El socio Juan Bauer tendrá opción para llegar a tener paridad de capital con los otros socios. — Sexto: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de comprobación y saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Séptima: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles o inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, importar, exportar, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, Mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias en cualquier punto de la Nación, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Miguel Buchhalter quien actuará en calidad de gerente administrativo y la dirección técnica a cargo del socio Juan Bauer en su carácter de gerente técnico. Ninguno de los socios percibirá sueldo por las gestiones que realice a favor de la sociedad. Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios con productos que elabore la sociedad. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los cuatro socios, indistintamente, en forma conjunta y firmarán por la sociedad con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrá utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Décima: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas, de conformidad a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décima Primera: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que podrá retirar, mensualmente, cada uno de los socios a cuenta de utilidades. El nombramiento o remoción de gerente o director técnico, así como toda resolución sobre los negocios sociales deberá tomarse de acuerdo a la Ley de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma; o b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales las sumas que le correspondan conforme a la cláusula décima del presente. — Décimo Tercera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios sus herederos o representantes será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 8 de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios con productos que elabore la sociedad: Vale. — J. Becher. — Max A. Starkman. — Miguel Buchhalter. — J. Bauer.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290.— e.27|6-Nº 15.264-v.3|7|51.

PLAYAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Ricardo Mauricio Duwavran, que firma R. M. Duwavran, domiciliado Avenida Figueroa Alcorta Nros. 3035|37, casado, y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, que firma Marcelo de Tomaso, domiciliado Charcas Nº 1522, ambos de esta ciudad, argentinos mayores de edad y hábiles, Convienen: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denomina y girará bajo la razón social de "PLAYAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 1003, Piso 3º) pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El plazo de duración de la sociedad se fija en 30 años, a contar desde el 1º de Junio de 1951, pero transcurridos dos años de dicha fecha podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, que deberá ser expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, todas las operaciones comerciales, financieras e industriales para: a) la compra, venta, locación, permutas o edificación de inmuebles de cualquier naturaleza; b) la compra, distribución o venta de bienes muebles; c) importación y exportación de mercaderías; d) representaciones, financiaciones y mandatos en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimientos bancarios como también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones, nacionales, provinciales o municipales. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado en la siguiente forma: el socio Ricardo Mauricio Duwavran, aporta diez mil pesos moneda nacional y le corresponden cien cuotas; el socio Marcelo Juan de Tomaso Ceballos aporta cinco mil pesos moneda nacional y le corresponden cincuenta cuotas. — En este acto ambos socios integran cada uno la totalidad de sus aportes en efectivo. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Ricardo Mauricio Duwavran y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, en calidad de gerentes indistintamente. — La firma social estará a cargo, también indistintamente, de los Gerentes señores Ricardo Mauricio Duwavran y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, y se usará firmando cualquiera de ellos, con su firma personal bajo el sello: "Playamar", S. R. L. — Con la firma de cualquiera de los Gerentes en forma indicada, se obligará a la sociedad, y cada uno de ellos, en tal forma, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley Nº 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los art. 782, 806, 841, 1881 y 2262 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se dan por reproducidos, y especialmente para los que se citan en el art. 3º de este contrato, incluso otorgar poderes generales o especiales, y con la única prohibición de comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes gozarán de la remuneración que se fije por simple mayoría de votos. — 6º) Los socios se reunirán una vez a lo menos mensualmente para pasar revista a los asuntos sociales y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un Libro de Actas, rubricado, llevado a tal efecto, en el que certificarán con su firma los socios asistentes. — Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias con el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — 7º) Anualmente, el día 31 de Mayo se practicará el Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartará: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el fondo de reserva legal; b) las amortizaciones, previsiones y reservas que se decidan efectuar en la asamblea de socios; el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Los socios gerentes podrán efectuar retiros mensuales con imputación a las ganancias, debiéndose fijar su monto en reunión de socios y asentada en el libro de actas. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General a dicha fecha, y el socio sobreviviente o capaz podrá optar, dentro de los 60 días, entre: a) continuar el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo los mismos unificar en todos los casos la representación; pero las facultades de dirección, administración y uso de la firma social corresponderá solamente al socio sobreviviente o capaz; b) liquidar la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, y abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, en treinta y seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés del ocho por ciento anual. — 9º) En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por ambos socios conjuntamente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad. — 10º) La sociedad podrá convertirse en Sociedad Anónima, siempre que así lo resuelvan los socios por simple mayoría de votos. — 11º) Toda duda

o divergencia que se suscitare entre los socios, sus causahabientes o representantes, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, en la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — R. M. Duwavran. — Marcelo de Tomaso. — Sobre Raspado: comercial, Entre líneas: de Primera Instancia Vale.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 310.— e.27|6-Nº 15.328-v.3|7|51

POLARG
COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y uno días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Leszek Muszynski, ingeniero, casado, polaco, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil quinientos veinticinco; Gustavo Nieniewski, ingeniero, polaco, casado, domiciliado en la calle Migueletes número mil seiscientos sesenta y uno y Helena Jagusinski de Muszynski, casada, polaca, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número mil quinientos veinticinco, todos de la Capital Federal y mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "POLARG, COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en la Avenida Pueyrredón mil quinientos veinticinco, o donde los socios lo convengan por lo futuro, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran establecer dentro o fuera de la República. Esta Sociedad se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: El plazo de duración de la misma se fija en quince años, a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta, dándose efecto retroactivo entre las partes al presente contrato desde la fecha indicada. — Segunda: El objeto de la Sociedad es, además de lo anunciado en el rubro, o sea la construcción de los edificios públicos o privados y obras de ingeniería en general, formalizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, con excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. Así podrá comprar, vender, importar y exportar mercaderías y otros efectos manufacturados o no, e igualmente comprar y vender muebles, inmuebles y semovientes, todo al contado o a plazos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales u otras, aceptar representaciones y en general, verificar todas las operaciones industriales, mobiliarias, inmobiliarias, comerciales y financieras que los socios creyeran conveniente para la Sociedad, aun cuando fueren por cuenta de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por Cien cuotas de un mil quinientos pesos moneda nacional cada una. Estas cuotas aportadas en maquinarias, herramientas y útiles, mercaderías, depósitos de garantía, materiales de construcción y dinero efectivo, conforme al balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, son suscriptas e integradas por los socios componentes en la forma siguiente: El ingeniero Leszek Muszynski suscribe e integra Cincuenta y Cinco Cuotas por un valor de Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional; la Señora Helena Jagusinski de Muszynski, Treinta Cuotas por un valor de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional y el ingeniero Gustavo Nieniewski suscribe e integra Quince Cuotas por un valor de Veinte y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Ingeniero Leszek Muszynski quien queda nombrado por este acto Gerente, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad y así podrá, independientemente de todas las facultades que comprende la administración de los negocios de la Sociedad y con la limitación que más adelante se establecerá, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazo; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales; prenda agraria o común, aceptar bienes en pago; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros oficiales o particulares establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos, y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción, firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio, girar en descubierto, efectuar y recibir pagos al contado o a plazos; dar recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio, industria y patentes de invención y renovarlas si fuere necesario; dar y aceptar garantías, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados y otro personal; fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones; nombrar apoderados especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro fuero u objeto; revocar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, así como privilegios, transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción; reconvenir; representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y demás requisitos propios de su naturaleza, incluso declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerá ampliamente y sin limitación todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social. — Quinta: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse un balance de los negocios sociales, que será cerrado en la fecha indicada, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios juzguen necesarios practicar antes de esa fecha. — El beneficio neto después de haberse deducido los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales impositivos y para las amortizaciones sobre las diferentes partidas del activo, y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y demás reservas y previsiones consideradas necesarias, será distribuído en la siguiente proporción: al ingeniero Leszek Muszynski el cincuenta y cinco por ciento; a la Señora Helena Jagusinski de Muszynski el treinta por ciento; y al ingeniero Gustavo Nieniewski el quince por ciento. — Sexta: Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender cuota alguna a terceras personas extrañas a la Sociedad, salvo el consentimiento unánime expreso y escrito de todos los demás, el que deberá hacerse constar en el Libro de Actas. — A este efecto renuncian desde ya al derecho a que alude el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacerse tales transferencias, ventas o cesiones, únicamente a los demás socios quienes tendrán derecho a adquirirlas cada uno de ellos en partes iguales y por el precio nominal de las mismas, más la parte correspondiente a utilidades y reservas, conforme a un balance confeccionado a tal fin. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la existencia legal de la Sociedad continuará hasta la expiración del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes, practicándose a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad un balance para establecer la situación del socio fallecido o incapacitado, y conocer la suma de capital y haberes que le correspondieren a sus herederos o representantes, dentro de la Sociedad. — En tal caso, los herederos deberán unificar su representación al efecto de participar en las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación, se hará por quien y en la forma que determinen los socios. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente, por lo menos cada tres meses, sobre la marcha de la Sociedad, aprobación de balances, sueldos, nombramiento y remoción de gerentes y demás tópicos que interesen a la Sociedad. — Si para la reunión designada alguno de los socios no pudiera concurrir, podrá hacerse representar por cualquiera de sus consocios mediante una carta poder que quedará archivada. — Décima: Toda cuestión, duda o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, llegara a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será dirimida y resuelta por árbitros amigables componedores nombrándose el tercero para el caso de discordia; pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión. — El fallo de este último será inapelable. — Conformes con el convenio estipulado en las cláusulas precedentes, firman los socios el presente contrato, en un ejemplar extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, que llevan los números trescientos veintinueve mil quinientos treinta y seis al trescientos veintinueve mil quinientos treinta y nueve, que es el presente, numerados correlativamente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y uno días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — L. Muszynski. — Helena Jagusinski de Muszynski. — Augusto Nieniewski. — Buenos Aires, Septiembre 28 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 435.— e.27|6-Nº 15.298-v.3|7|51

SZUSZAN & CHMIEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Entre los Señores Jaime Szuszan, mayor de edad, de nacionalidad polaco, casado y domiciliado en la calle Rojas 1430, Dt. 3 y don Isaac H. Chmiel, mayor de edad, polaco, casado y domiciliado en la calle Olaya 1764, Dto. 3, resuelven de común acuerdo celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción de las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación de muebles, compra y venta de los mismos en sus diversos aspectos, y a todos los demás actos relacionados con el objeto expresado. — 2º) La Sociedad se denominará "SZUSZAN & CHMIEL, S.R.L." y tendrá su sede social en la calle Rojas 1638|40, de la Capital Federal. — 3º) El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos M N. integrado en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, representado por todas las maquinarias, maderas, y muebles existentes en el local de la calle Rojas 1638|40, según inventario y balance que de común acuerdo firman ambas partes, formando el mismo parte integrante del presente contrato. — 4º) La administración de la sociedad quedará a cargo exclusivo del señor Isaac H. Chmiel, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo en ese carácter realizar operaciones de compra, venta y celebrar todos los demás actos vinculados con el objeto de la sociedad. La cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la sociedad será manejada solamente por el Sr. Chmiel, a quien se lo faculta para firmar los cheques correspondientes a la sociedad. Se deja expresa constancia que todas las facultades que se mencionan tienen sólo un carácter enunciativo y no importa la prohibición de todos aquellos otros que se relacionen con el objeto de la sociedad. — 5º) La Sociedad se hace cargo de todo el personal existente a la fecha de su constitución o sea el día 1º de Enero de 1951. — 6º) Se establece el plazo de duración del presente contrato en dos años a partir del 1º de Enero de 1951 año más con la simple notificación telegráfica dirigida por el Sr. Chmiel al otro socio, con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento de los dos primeros años pactados. — 7º) La dirección, vigilancia y administración de los negocios sociales queda exclusivamente a cargo del Sr. Isaac H. Chmiel, con exclusión absoluta del Sr. Szuszan, quien sólo podrá revisar la contabilidad de la sociedad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos de los mismos quienes no tendrán más facultades que las que les correspondan a las partes contratantes, no pudiendo arrogarse o atribuirse otras que no estuvieran expresamente determinadas en este contrato. En el supuesto de ser varios los herederos con interés en la sociedad, deberán nombrar una sola persona que los represente, en las condiciones expresadas. — 8º) Ambos socios participan en las ganancias y pérdidas en la siguiente proporción: El Sr. Szuszan el 40 % y al Sr. Chmiel el 60 %. Todos los años al 31 de Diciembre de cada año deberá practicarse un balance del ejercicio comercial, debiendo ser citado los socios con una anticipación de diez días a la fecha en que se practique, mediante notificación telegráfica. Cada uno de los socios retirará mensualmente de la sociedad, a cuenta de gastos generales, la suma mensual de Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional. Las ganancias se distribuirán entre los socios a la finalización de cada año, luego de practicado el balance respectivo. — 9º) Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, a quienes se faculta en caso de discordia para nombrar un tercero o en su defecto por la Autoridad Judicial. El fallo que se dicte será definitivo e inapelable. — 10º) Los socios contratantes constituyen domicilio especial en los domicilios mencionados ut-supra, en donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales o extrajudiciales que en ellos se practique — 11º) Se autoriza al Dr. Krom para que en nombre de ambas partes contratantes realice todos los actos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 12º) El pasivo que adeudare el señor Szuszan con motivo de la explotación de la fábrica de muebles existente en el inmueble de la calle Rojas Nº 1638|40 hasta la fecha de la constitución del contrato de sociedad, y cuyo monto se determinará por separado, será pagado por esta entidad jurídica. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los treinta días del mes de enero de Mil novecientos cincuenta y uno. — Jaime Szusman. — Isaac H. Chmiel. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 225.— e.27|6-Nº 15.284-v.3|7.51

S A N F E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto.

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Vicente Assante, argentino, domiciliado en esta Capital calle Tres de Febrero número cuatro mil treinta y ocho, don Carmelo Francisco Sanz, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número cuatro mil cuatrocientos sesenta, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Fernández, español, domiciliado en la calle Balbastro número mil seiscientos veinticinco, de esta Ciudad, y don José Lunecs, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y dos, también de esta Ciudad, todos de estado civil, ca

sados y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera (Objeto): Declárase constituída entre los exponentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse al comercio en el ramo de joyería, fantasías, regalos y composturas. — Segunda (Razón Social - Domicilio): La razón social bajo la cual girará es "SAN-FER - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Suipacha número quinientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República. — Tercera (Duración): La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta (Capital): El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor José Vicente Assante suscribe trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos que integra en dinero efectivo; el señor Carmelo Francisco Sanz y el señor Gerardo Fernández suscriben cada uno cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos cada socio, que integran con mercaderías, herramientas, muebles y útiles, según inventario firmado por las partes, y el señor José Luaces suscribe cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos que integra en dinero efectivo. — Quinta (Administración - Gerentes): La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen carácter de gerentes y percibirán con imputación a gastos generales, las cantidades mensuales que por unanimidad establezcan los socios, dejando constancia en el Libro de Actas de la Sociedad, con excepción del señor Assante que no percibirá suma alguna por ese concepto. Los gerentes actuando separada e indistintamente cada uno de ellos podrán realizar todos las operaciones, actos, contratos, gestiones y diligencias relacionadas con el objeto de la entidad, con particulares, sociedades e instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, requiriéndose la (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 858.561) (Viene del sello nacional de mil pesos número 000.918) firma y actuación de dos Gerentes, solamente para comprometer a la Sociedad en operaciones de crédito, descontar documentos, girar en descubierto y constituir prendas o garantías reales o personales. Asimismo cualquiera de los socios actuando indistintamente representará a la Sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, tribunales de justicia federal, administrativa, del trabajo o de cualquier otro fuero, con todas las facultades que para cada caso se requieran, inclusive las de percibir, transigir, renunciar al derecho de apelar, interponer recursos, notificarse de las resoluciones y pedir reconsideración de las adversas. Están igualmente autorizados a conferir poderes generales o especiales. No podrán comprometer a la Sociedad en garantía ni fianza de terceros ni en documentos de favor. — Sexta (Balance - Distribución de Utilidades): El día treinta de junio de cada año se practicarán un Balance e Inventario Generales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) La cantidad que los socios por unanimidad establezcan para otras reservas o remuneraciones. c) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: De acuerdo con la proporción actual de aportes corresponderá el cuarenta y seis, sesenta y seis por ciento al socio señor Assante, y el diecisiete, setenta y ocho por ciento a cada uno de los socios señores Sanz, Fernández y Luaces. Atento que los últimos tres socios nombrados capitalizarán sus utilidades hasta igualar el aporte del señor Assante, la participación indicada se modificará anualmente en oportunidad de los balances en la cantidad necesaria para que se mantenga la relación establecida con el fin de que al igualarse los aportes corresponda el veinticinco por ciento de las utilidades a cada socio. El socio señor Assante retirará las utilidades. Respecto a los socios señores Sanz, Fernández y Luaces, las capitalizarán hasta igualar el capital del primero. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en proporción al capital social. — Séptima (Cuentas de los Socios con la Sociedad): Los socios podrán tener cuenta corriente particular en la sociedad, con saldo a su favor, pero en ningún caso podrán disponer sobre sus cuentas en descubierto. La sociedad dispondrá en cada caso si abonará a no interés y el tipo del mismo. — Octava (Actividades de los Socios): Los socios señores Sanz, Fernández y Luaces dedicarán toda su actividad y competencia a los negocios sociales; no así el socio señor Assante, quien podrá dedicarse a otros negocios. — Novena (Caso de Fallecimiento o Incapacidad): La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de socios. Ocurrido ese caso, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar, por una sola vez, (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 858.562) (Viene del sello nacional de dos pesos número 858.561) entre continuar en la sociedad por el término de dos años, a contar de la fecha del deceso o de declaración de incapacidad, nombrando un único representante, o transferir sus cuotas a los socios sobrevivientes y en la proporción de sus respectivos capitales, percibiendo el importe que les corresponda por capital, utilidades u otros conceptos en cuatro cuotas semestrales con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas. Los socios sobrevivientes o capaces, en este último caso, podrán hacer ingresar a la sociedad otros socios sin intervención del representante del fallecido o incapacitado. La determinación tomada en el caso previsto no podrá ser modificada. Si se hubiere optado por la continuación en la Sociedad, al vencimiento del plazo indicado de dos años se determinará el nuevo haber por los conceptos que correspondan, el que se abonará el representante del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas iguales y semestrales con el interés del ocho por ciento anual. — Para los casos previstos en esta cláusula se practicará inventario y balances generales, asignándole al activo fijo el valor de reemplazo, y al activo circulante el valor de plaza para comerciantes. Respecto al valor de llave será establecido en base al promedio de capital y utilidades, de por lo menos, los últimos cinco ejercicios; si ya hubiere transcurrido ese plazo desde la existencia de la Sociedad. — Décima (Disolución): En caso de disolución por vencimiento del contrato u otra causa, el o los socios que deseen continuar explotando el mismo negocio podrán hacerlo, abonando al o a los restantes por todo los conceptos que corresponda igual suma que la que ofrezcan terceros interesados. — Si varios socios hiciesen uso de ese derecho tendrán preferencia los que asociados entre sí tengan mayoría de número independientemente del capital. — Décima Primera (Reuniones y Resoluciones de los Socios): Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o cuando lo consideren conveniente y sus resoluciones y acuerdos se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a ese efecto. — Décima Segunda (Casos no Previstos): Para los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y del Código Civil que corresponda. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmándolo en el lugar y fecha al principio indicados. — Sobre raspado: sesenta — cláusula. — Vale. — Sobre raspado: deseen. — Vale. — J. Assante. — F. C. Sanz. — G. Fernández. — J. Luaces.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 385. —e.27|6-Nº 15.308-v.3|7|51

"TALLERES SPORTSMAN" VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Valentín Prado Mosquera, que firma "Valentín Prado", casado, domiciliado en Nogoyá tres mil novecientos once; don Ricardo Manuel Antonio Grandio, que firma "Ricardo Grandio", domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos veintiséis, casado y don León Roisman, casado, domiciliado en la calle Lavalle tres mil novecientos setenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y los señores Prado Mosquera y Grandio dicen: Que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron por escritura privada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "TALLERES SPORTSMAN" VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis y su objeto sería la explotación de negocios de carpintería, pintura, reparaciones y construcciones de carrocerías y afines; cuyo capital social quedó fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, aportada por los socios en proporciones iguales, actuando los socios en calidad de Gerentes y en forma indistinta; siendo el plazo de duración de Cinco Años a contar desde el primero de Noviembre del referido año, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trece, al folio doscientos cuarenticuatro del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Grandio, continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Valentín Prado Mosquera, y don León Roisman, las cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en la referida Sociedad, quienes se la adjudican en la siguiente proporción, al señor Prado Mosquera, cuarenta y nueve cuotas y el señor Roisman, una cuota. Que dicha cesión se efectúa por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, que el señor Grandio, recibe en este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, ante mí y testigos de que certifico, otorgando por el presente el más amplio y eficaz recibo en forma, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación, subrogando a favor de los mismos todos los derechos que a la sociedad había y tenía, desvinculándose totalmente de la Sociedad. Hace constar asimismo el cedente que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas cedidas por este acto no se encuentran embargadas. Impuestos los señores Prado Mosquera y Roisman de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación y agregan: Que en virtud de la desvinculación de la Sociedad del socio Ricardo Manuel Antonio Grandio, de común acuerdo convienen en modificar la cláusula quinta del referido contrato social, con referencia a la dirección, administración y uso de la firma social que en adelante estará a cargo exclusivo de don Prado Mosquera, dejando subsistentes las cláusulas del contrato social mencionado que no hubieren sido modificadas por el presente. Leída se ratifican, la otorgan y firman, ante mí y testigos del acto don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Valentín Prado. — Ricardo Grandio. — L. Roisman. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello ante mí Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintidós del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de ley números tres millones veintinueve mil doscientos treinta y dos y tres millones veintinueve mil doscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 190. — e.27|6-Nº 15.318-v.3|7|51

"TRANSFLUVIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Ricardo Mauricio Duwavran, que firma "R. M. Duwavran", domiciliado Centeno Nº 3175, y Aquiles Irigaray, domiciliado Amenábar Nº 1853, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina y girará bajo la razón social de "TRANSFLUVIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 1003, piso 3º, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años, a contar desde la fecha del presente, pero transcurridos dos años de vigencia podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales inclusive; a) la compra-venta de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, especialmente embarcaciones y su explotación en todas sus formas; b) la organización y desarrollo de viajes y turismo en general; c) realizar importaciones y exportaciones y ejercer representaciones y mandatos en general; y d) desarrollar operaciones de fabricación y ejercer la industria en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar en todas sus formas patentes y marcas nacionales y|o extranjeras. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimientos bancarios existentes o a crearse, nacionales o extranjeros, como así también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. cada una, que es aportado como sigue: el socio Ricardo Mauricio Duwavran aporta Cinco mil pesos moneda nacional, y le corresponden cincuenta cuotas y el socio Aquiles Irigaray aporta Cinco mil pesos moneda nacional y le corresponden cincuenta cuotas. En este acto ambos socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda (Continúa en el sello nacional de $ 1.— Nº 216.169 J. Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 216.170. — J. — nacional, en total, en efectivo, y el saldo será aportado cuando las necesidades del giro del negocio lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Ricardo Mauricio Duwavrán y Aquiles Irigaray, en calidad de Gerentes, indistintamente. La firma social estará a cargo también indistintamente de los Señores Gerentes Ricardo Mauricio Duwavran y Aquiles Irigaray, y se usará firmando cualquiera de ellos, con su firma personal bajo el sello: "Transfluvial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con la firma de cualquiera de los socios Gerentes, Señores Ricardo Mauricio Duwavrán y Aquiles Irigaray, en la forma indicada, se obligará a la sociedad, y cada uno de ellos, en tal forma, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806, 841, 1881 y 2262 del C. Civil y 608 del C. de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para los que se citan el art. 3º de este contrato, incluso otorgar poderes, generales o especiales, y con la única prohibición de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes gozarán de la remuneración que se fije por simple mayoría de votos. — Sexto: La sociedad llevará un libro Copiador de Actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de interés social, que tomen los socios reunidos en Asamblea, inclusive la consideración de los Balances anuales. Todas las resoluciones se adoptarán y se

rán obligatorías mediante el voto de los socios que representen el 51 (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal para alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las amortizaciones, previsiones y reservas admitidas por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a las ganancias anuales, debiéndose fijar su monto en reunión de socios asentada en el libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General a la fecha del deceso o incapacidad, y el socio sobreviviente optará, dentro de los treinta días, entre: a) continuar el giro de la sociedad con los herederos o repre- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Número 1.172.411-J- Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 216.169 J., sentantes del fallecido o incapacitado, debiendo los mismos unificar en todos los casos la representación; en esto caso las facultades de dirección y administración, como el uso de la firma social corresponderá solamente al socio sobreviviente o capaz; b) liquidar la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, y abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda, en cinco cuotas trimestrales consecutivas, con interés del diez por ciento anual. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por ambos socios conjuntamente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décimo: La Sociedad, podrá transformarse en Sociedad Anónima si así lo resuelve la mayoría de los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — Firmado: R. M. Duwavran. — Aquíles Irigaray. — Entre líneas: Primera Instancia en lo. Sobre raspado: Comercíal Vale. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 335. — e.27 6-Nº 15.329-v.3 7 51

TRINEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Valentín Litvin, de sesenta y un años de edad, argentino naturalizado, industrial, casado, con domicilio en la calle Ayacucho ciento veintiocho; don Simón Litvin, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, industrial, casado, domiciliado en la calle San Juan cuatro mil trescientos ochenta y tres; don Isaac Litvin, de treinta y cuatro años de edad, argentino, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Güemes mil trescientos diez y nueve, Martínez Provincia de Buenos Aires, actuales únicos, componentes de la firma "Trineo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos veinticinco, al folio ciento nueve, del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada y ampliada según contratos inscriptos en el mismo Registro con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuarenta y cinco, al folio sesenta y siete, del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio ciento noventa y siete, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y don Moisés Abrahan Schreier, de veintisiete años de edad, polaco, industrial, casado, domiciliado en la calle Independencia cuatro mil trescientos ocho, convienen prorrogar el plazo de duración de la mencionada sociedad y modificar el contrato social el que queda redactado en la siguiente forma. — Primero: La sociedad se denomina "TRINEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal es en la calle Directorio trescientos catorce de esta Capital Federal o donde se traslade en adelante pudiendo establecer otras fábricas o sucursales y trasladarlas a cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segundo: Moisés Abraham Schreier ingresa en la sociedad en calidad de socio mediante un aporte de diez mil pesos, equivalentes a diez cuotas de un mil pesos cada una, integrado mediante capitalización de igual suma, parte de una suma mayor que le adeudaba la sociedad en concepto de habilitación. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la elaboración y venta de caramelos, pastillas y afines pudiendo realizar, además, cualquier otra clase de actos industriales o comerciales que los socios consideren conveniente y la compra-venta de bienes inmuebles para su uso social. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ochocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas, cuatrocientas de ellas por cada uno de los socios Valentín Litvin y Simón Litvin y diez cuotas por cada uno de los socios Isaac Litvin y Moisés Abraham Schreier, y totalmente integrada en bienes que constituyen el activo físico actual de la sociedad con deducción de su pasivo conforme detalladamente resulta del inventario y balance general suscripto por los cuatro socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección o administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac Litvin y Moisés Abraham Schreier quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad, pudiendo entre las otras atribuciones propias al desenvolvimiento de la misma conceder poderes especiales y generales y poderes con facultades para querellar criminalmente a los que imiten, usurpen o falsifiquen sus marcas o nombre comercial, comprar, permutar, gravar y vender mercaderías y otros bienes muebles, celebrar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con Bancos e instituciones privadas y nacionales para los que no necesite expresamente la firma de los dos gerentes, percibir, absolver posiciones, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios, Tribunales de Trabajo, Civiles, Comerciales y de cualquier otro fuero. — Necesitarán firmas conjuntas de los dos gerentes o de un gerente y de un apoderado para librar cheques, firmar pagarés, letras u otros documentos de pago y firmar escrituras de compra-venta de inmuebles e hipotecas. — Sexto: No podrán los socios gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales. — Para garantías a terceros o prestaciones gratuitas será necesario la firma de ambos gerentes. — Séptimo: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo una suma que fijarán todos los socios por mayoría y que se imputará a gastos generales. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos. — Noveno: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Décimo: Las utilidades liquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: un interés anual preferente y acumulativo para el capital invertido por los socios Valentín y Simón Litvin del siete y medio por ciento; del remanente corresponderá el cincuenta y cinco por ciento al socio Isaac Litvin y cuarenta y cinco por ciento al socio Moisés Abraham Schreier. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en idéntica forma. — Décimo Primero: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Cada ejercicio anual terminará el día treinta y uno de diciembre y a esa fecha se practicará un balance e inventario general de giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolvieran realizar periódicamente. Al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias o se distribuirán las pérdidas. — Décimo Segundo: Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios y se considerarán válidamente aprobados si dentro de los quince dias de presentados no fueran observados por escrito. Todas las resoluciones que tomen los socios y que sean de interés para la marcha de los negocios sociales, serán anotadas en el libro de actas que la sociedad lleva. Serán válidas todas las resoluciones que se tomen con las mayorías que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Para el caso de que cualquiera de los socios deseare vender o transferir cuotas de capital, se establece que no podrán hacerlo en cantidad mayor al cuarenta por ciento de las que posea, debiendo en todos los casos dar preferencia a los socios restantes para que éstos adquieran la parte que desee vender o transferir, pero el socio Valentín Litvin se obliga a vender al socio Moisés Abraham Schreier y el socio Simón Litvin se obliga a vender al socio Isaac Litvin el total de las cuotas de capital que poseen, en condiciones que se establecerán. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y liquidación de la sociedad inmediatamente después de que ésta cerrare un ejercicio económico, si las pérdidas, aunque fueren acumuladas de ejercicios anteriores, ascendieran al cincuenta por ciento del capital social. La liquidación por disolución anticipada o a la terminación del plazo para el que fué constituída la sociedad será practicada por los socios gerentes en forma conjunta. Una vez liquidado el activo y cancelado el pasivo de la sociedad, los liquidadores deberán reembolsar a los socios Valentín y Simón Litvin el capital que tuvieren aportado. El saldo será repartído entre los socios restantes en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio Isaac Litvin, cuarenta y cinco por ciento para el socio Moisés Abraham Schreier. — Décimo Quinto: Para el caso de fallecimiento, interdicción legal o incapacidad física de cualquiera de los socios, sus derechohabientes ocuparán su lugar al solo efecto de la percepción de la parte de utilidades que le correspondieren al socio en dicha situación hasta la finalización del contrato, pero no tendrán intervención alguna en el desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo, si así lo desearen, controlar la contabilidad de la firma por si o por delegados autorizados por escrito, a su costo, tantas veces lo creyeren necesario, sin entorpecer, empero, la contabilización de las operaciones sociales. Siendo dos o más herederos de un socio fallecido estarán obligados a unificar la representación. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes designados en este convenio, los demás socios nombrarán un nuevo gerente que lo reemplace. — Décimo Sexto: Terminado el plazo del contrato los socios podrán optar, previo balance e inventario entre la liquidación o continuación de las actividades de la sociedad. — En el supuesto de seguir los socios restantes con las actividades de la sociedad, deberán abonar a los derechohabientes la parte de capital que le corresponda en la fecha de la finalización del contrato, calculada a prorrata en base a un balance e inventario especial en diez cuotas anuales iguales, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por un año vencido, pero será facultativo de los socios continuadores abonar en un plazo menor sin indemnización por los intereses que dejaran de devengar. — Décimo Séptimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y derechohabientes serán resueltas por medio de árbitros que serán nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a laudar sobre las cuestiones sometidas a su arbitraje. — Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación del tercero las partes tendrán el derecho de recurrir directamente a la Justicia. — Los fallos de los árbitros serán aceptados por las partes quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décimo Octavo: Prorrógase el plazo de duración de la sociedad por diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares para los socios, quedando el original extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, moneda nacional de curso legal, numerados correlativamente del quinientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres al quinientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 15.314-v.3|7|51

TOMAS ANNONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J Varangot, Secretaria del Autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete dias del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados, señores don Tomás Pedro Annoni, argentino casado, mayor de edad, L. E. Nº 22.911, con domicilio en la calle Carlos A. López Nº 3266, de esta Capital, don Mario Aníbal Annoni, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. Nº Nº 138.001, con domicilio en la calle Tequendama Nº 3245 de esta Capital y don Héctor Pascual Annoni, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. Nº 4.014.689, con domicilio en la calle Tequendama Nº 3245 de esta Capital, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglos a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TOMAS ANNONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio en la calle Campana Nº 4827 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, retrotrayendo las obligaciones del presente contrato al dia primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sin embargo los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución total de la sociedad, con una anticipación de seis meses a la fecha a practicarse el Inventario General anual por telegrama colacionado. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de: Fábrica de gabinetes para supergás y puertas para nichos de medidores de gas, tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, vender comprar, importar y exportar mercaderías y herramientas de cualquier clase, como así también las máquinas e implementos necesarios para su evolución. — Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; e) Concertar convenios con em- (Sigue al papel sellado de 0.10 m|n. Nº 694.936 J) (Sigue del papel sellado de m$n 0.10 número 694.935 J) presas ya constituidas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) Llevar a cab

todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción solo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000 — c|l.), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000.—) cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Tomás Pedro Annoni la cantidad de ciento sesenta cuotas (160), el señor Mario Aníbal Annoni, la cantidad de veinte (20) cuotas y el señor Héctor Pascual Annoni, la cantidad de veinte (20) cuotas, integrado totalmente en Maquinarias, Materias Primas. Deudores Varios de acuerdo al Balance General firmado entre los socios, entrando a formar parte de esta sociedad de Responsabilidad Limitada el Fondo de Comercio de la firma que gira en esta plaza bajo el nombre de "Tomás Annoni", con domicilio en la calle Campana Nº 4327 de esta Capital que explota la fabricación de gabinetes para supergás y puertas para nichos de medidores de gas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Tomás Pedro Annoni que actuará como socio gerente en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social con la absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar préstamos Bancarios o particulares y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesarios o conveniente por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa — Como así también la enumeración de la cláusula cuarta. — Séptima: De común acuerdo entre los socios se asignarán un sueldo mensual y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el día 31 de Diciembre de cada año. — Al cierre del ejercicio se practicará el inventario, Balance general y Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y que será sometido a la aprobación de los socios. — Novena: Las utilidades realizadas netas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en las siguientes formas: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social. (Sigue en el papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.947 J) Sigue del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.936 J. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) las reservas facultativas a practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social, con los herederos del socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad o bien, liquidarles a los mismos, lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre próximo pasado. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. En el caso de que los socios sobrevivientes optaren por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Undécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de los otros socios. — Duodécima: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la forma como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en las mismas condiciones establecidas en la parte final de la cláusula décima. — Décimotercera: Toda duda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquellos o de éste, en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Tomás Annoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que se obligan a respetar y cumplir confor Sigue en el papel sellado de m$n 0.10 número 694.948 J. Sigue del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.947 J. me a derecho, firmado de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Tomás Annoni. — M. Annoni. — Héctor Pascual Annoni.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 415.— e.27|6-Nº 15.268 e 3|7 51

BERMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron los señores Don Alberto Eduardo Berisso Obejero, que firma "Alberto Berisso", de estado casado, de veinte y nueve años de edad, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y seis; Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, que firma "Clara Berisso de Masferrer", de veinte y cinco años de edad, argentina, de estado casada con Don Francisco de Paula de Masferrer Mayol, domiciliada en la calle Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y seis; Don Francisco de Paula Masferrer Mayol, que firma "Francisco Masferrer Mayol", de estado casado, de veinte y ocho años de edad, argentino, con domicilio igual al mencionado anteriormente; Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo, que firma "M. E. B. O. de Sánchez Sorondo", de estado casada en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, argentina, domiciliada en la calle Canning dos mil ochocientos cuarenta y uno; Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, que firma "Edmundo A. Defferrari (h.)", de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil y Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari, que firma "Eugenia M. de Defferrari", de estado casada con Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, de treinta y un años de edad, española, con el mismo domicilio de su esposo, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que a partir del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dejan constituída, bajo la denominación de "BERMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una entidad con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará a la financiación y|o explotación de actividades industriales, comerciales y agropecuarias en general. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de iniciación citada, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos sesenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Quinta: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos, tanto del país como extranjeros y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, pudiendo cobrarlos, endosarlos y negociarlos. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes cuya designación, retribución y remoción le corresponderá resolver a la Asamblea General de Socios. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de las tres cuartas partes del capital. El o los Gerentes deberán ser miembros de la Sociedad. El primer Gerente será el Doctor Alberto Eduardo Berisso y Obejero. — Séptima: El Gerente representará a la Sociedad en todos sus actos con todas las facultades necesarias para obrar, conducir y resolver los negocios de la misma. Estarán incluídas entre sus facultades aquellas que por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, diez y siete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Sin que esta enunciación sea limitativa sino enunciativa, podrá: a) Girar cheques contra los fondos de la Sociedad que ésta tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario, de esta Ciudad o cualquier otro punto del país y del extranjero. — b) Solicitar créditos en cualquier banco del país o del exterior, incluso el de la Nación Argentina y girar en descubierto. — c) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — d) Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — Octava: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio, salvo que contare con el consentimiento de la Sociedad. No podrá bajo pena de pérdida del empleo de responder por los daños y perjuicios a la Sociedad y a sus socios, emplear la firma de la entidad en actos extraños a la misma o para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, siendo responsable ante la Sociedad por cualquier perjuicio que por simple negligencia lo causare a ella. — Novena: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio de cada año, para considerar el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá también ser convocada por cualquier socio cuando se trate de la remoción del Gerente. — Décima: Las convocatorias para las Asambleas las hará el Gerente, ya sea en forma personal por carta certificada o por telegrama colacionado. Los Socios podrán asistir personalmente, hacerse representar por otro socio o expresar su voluntad por escrito en carta dirigida al Gerente. La Señora de Sánchez Sorondo, podrá estar representada por su marido. — Undécima: Todas las decisiones se tomarán por mayoría del capital que corresponde a la Sociedad, pero se requerirán tres cuartos para exoneración de responsabilidades al Gerente. En los casos previstos por el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se respetarán las mayorías que el mismo prevé. Cada cuota representará un voto. — Duodécima: Será obligación del Gerente llevar todos los libros que exije o exija en el futuro la Legislación nacional. El ejercicio social se inicia el primero de julio y termina el treinta de junio, fecha en la cual se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas anuales, ya imputados todos los gastos, amortizaciones, habilitaciones, etc., que correspondan, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el diez por ciento del capital. El excedente de beneficio luego de cubiertas las deducciones mencionadas se repartirá como dividendo entre los socios, salvo que por unanimidad se resolviera destinar el todo o una parte de los mismos a reservas. En el caso de que alguno o algunos de los socios quisiera destinar una parte de los beneficios que le correspondan a reservas, podrán hacerlo, siempre que dichos fondos sean necesarios para los negocios sociales. En todos los casos las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a los capitales que hayan efectivamente aportado a la Sociedad en el ejercicio correspondiente. — Décima Cuarta: La Asamblea de socios puede disponer si los beneficios y las disponibilidades lo permiten en el curso de cada año social, la repartición de una o varias remesas a cuenta del dividendo del año en curso. — Décima Quinta: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. En el caso de pérdida de la mitad del capital social, cada titular de cuotas sociales puede provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Décima Sexta: La Asamblea de socios está facultada para organizar la fiscalización de las operaciones sociales que crea conveniente. Independientemente de ello, cada uno de los socios tiene el más amplio derecho de fiscalización y control, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la entidad. — Décima Séptima: El Capital social lo constituye la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos dividido en seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: por Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo, doscientas veinte cuotas o su equivalente a doscientos veinte mil pesos; por Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, doscientas cuotas o su equivalente a doscientos mil pesos; por Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari, cincuenta cuotas o su equivalente a cincuenta mil pesos; por Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, cien cuotas o su equivalente a cien mil pesos; por Don Francisco de Paula Masferrer Mayol, cincuenta cuotas o su equivalente a cincuenta mil pesos y por Don Alberto Eduardo Berisso Obejero cuarenta cuotas o su equivalente a cuarenta mil pesos. Dicho capital se halla representado por dinero efectivo y créditos cedidos a la Sociedad, todo lo que surge del balance que se agrega por cabeza de la presente firmado por los socios. — Décima Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por la Asamblea de socios en las condiciones establecidas por el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios tendrán derecho a suscribir los aumentos de capital posteriores al año mil novecientos cincuenta y uno en la proporción de capital que estuvieran al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Cuando se efectúe un aumento de capital y uno o dos de los Señores Berisso Obejero o Berisso Obejero de Sánchez Sorondo o Berisso Obejero de Masferrer Mayol declinen en todo o en parte su derecho a suscripción, el o los dos restantes se reservan la facultad de suscribir los aumentos no cubiertos por ellos. — Décima Novena: La cuota o cuotas de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de todos los demás asociados. — Vigésima: La incorporación de los herederos o legatarios de un socio fallecido se operará automáticamente por la parte proporcional que le corresponda, debiendo integrarla cada interesado hasta el importe de una cuota de acuerdo con la Ley. En caso de indivisión de la herencia, los he-

rederos designarán un solo representante con intervención del Juez si hubiera menores interesados. — Vigésima Primera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con un socio a designarse por la Asamblea. Luego de realizado el activo y de abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las Cláusulas Precedentes dejan los comparecientes formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y solicitan del autorizante se expida copia de la presente a fin de ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Agregan los Señores Don Alberto Eduardo Berisso Obejero, Doña María Eloisa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo y Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, que los aportes ingresados a la Sociedad son bienes propios habidos en la venta de la finca situada en esta Capital, calle Arenales número dos mil ciento veinte, vendida en propiedad horizontal por escrituras otorgadas ante mí en este registro, con fechas primero, nueve, quince y veinte y dos de Febrero y treinta de Marzo del corriente año. Don Francisco de Paula Masferrer Mayol solicita asimismo del autorizante deje constancia que su aporte se efectúa con bienes propios producto de su trabajo personal en el campo. Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, manifiesta que su aporte también se efectúa con bienes propios habidos en la parte de precio percibida como seña por la venta de un campo en el partido de González Chavez, provincia de Buenos Aires, a escriturarse. Por último. Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari pide se deje constancia del carácter propio de los bienes objeto de su aporte, producto de su ahorro personal anterior a su matrimonio, hecho que su esposo el Señor Defferrari afirma ser exacto. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman en unión de los testigos Don Luis Masotta y Doña Irma A. Mai, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Berisso. — Clara Berisso de Masferrer. — Francisco Masferrer Mayol. — M. E. B. O. de Sánchez Sorondo. — Edmundo A. Defferrari (h.). — Eugenia M. de Defferrari. — Irma A. Mai. — Luis Masotta. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco de esta Capital, a cargo Del Escribano Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente extendido en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y dos al cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos quince mil doscientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan A. Piñon. Hay un sello. Raspado - Civil - establecimiento - Mayol - mil - Entre lineas sociedad - Vale. Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 645.— e.27|6.-Nº 15.260.-v.3|7|51.

CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodriguez Quesada, Secretaria del Autorizante, se hace saber Por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman, comparece el Señor Aarón Jacobo Dujan, que firma "A. Dujan", quien lo hace en nombre y representación de su señor padre don Gidalio Dujan, según poder a que se referirá más adelante; y el Señor Valentin Jacobson, por sí propio; ambos de estado civil casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y el primeramente nombrado, en nombre de don Gidalio Dujan, dice: Que vende, cede y transfiere al otro compareciente la totalidad de las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza calle Moreno número dos mil cuarenta y nueve, y tiene por objeto la manufactura y comercialización de guarniciones de cuero de toda clase y naturaleza, cuyo contrato social de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se inscribiera en el Registro Público de Comercio de esta Capital el dieciséis de Agosto de dicho año bajo número ochocientos cuarenta y uno, al folio trescientos ochenta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio convenido de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que el apoderado del cedente declara que éste ha recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su más entera satisfacción de manos de su cesionario, por lo que le otorga al mismo el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar en la citada sociedad. El poder a que se hace mención al principio de la presente, fué otorgado en este mismo Registro a cargo del Autorizante, al folio dos mil ochocientos seis, Protocolo del año pasado, el que en lo pertinente a este acto, copiado dice: "... Número mil quinientos ocho. En ...Buenos Aires... a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta... Gidalio Dujan, viudo... mayor de edad, domiciliado en Bahía Blanca mil setenta y siete... expone... ante mí y... testigos: Que confiere Poder General para actuar en Sociedades constituídas... a ... Aarón Jacobo Dujan... para que realice los siguientes actos... Para que... venda... ceda o transfiera... sus partes en la sociedades que integrare en la actualidad... cediendo cuotas de las de responsabilidad limitada o enajenando... su participación... Así la otorga y previa lectura en cuyo contenido se ratifica... coloca el poderdante su impresión dígito-pulgar derecha... ante mí y los testigos... Hay una impresión digital. A ruego de Gidalio Dujan: M. Valle. Tgo.: J. R. Tolomei. Tgo.: N. T. García Lantero. Hay un sello. Ante mí: Abel Hugo Botto. Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, asi como de que he tenido a la vista dicha escritura matriz, y que el apoderado manifiesta que el poder no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna y por tanto está vigente en todas sus partes. Leída y ratificada, firman con los testigos Manuel Valle y José María García, vecinos, hábiles, doy fe. A. Dujan. — Valentin Jacobson. — Tgo.: M. Valle. — Tgo.: José M. García. — Hay un sello. — Ante mí: Abel Hugo Botto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y seis del Registro ciento cincuenta y nueve a mi cargo. Para el cesionario expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cinco mil quinientos, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: su: actuar: Entre Lineas: los: Todo Vale. — Entreparéntesis: señor: No Vale. Abel Hugo Botto. — Está su sello. — Hay una abreviatura de honorarios.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.27|6-Nº 15.299-v.3|7|51

ALPINA MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Alberto Labourdette, vende, cede y transfiere al señor Walter Schek, las diez cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ALPINA MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en su mismo grado y prelación, según surge de la Escritura de fecha 22 de mayo del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.27|6-Nº 15.325-v.3|7|51

QUERALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 21 de Mayo de 1951, ante el Escribano don José Clemente Alonso, el señor Pablo Riera Salas, renunció al cargo de Gerente de la sociedad "QUERALTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al socio señor José Gassó. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.130-v.28|6|51

ATLETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Pablo Calvet, cede y transfiere a favor del señor Manuel López Guillaza, las cien cuotas de capital social que tiene y le pertenecen en la sociedad "ATLETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio cuatro de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.27|6-Nº 15.287-v.3|7|51

BARTAMIAN Y FOLDESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República a los 28 días del mes de Febrero del año 1951, entre don Pedro Luis Bartamian, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Malabia número 1359, por una parte y don Zoltan Foldesi, de nacionalidad húngaro, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Pico Nº 4172, por la otra, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "BARTAMIAN Y FOLDESI, S. R. L." y se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la Sociedad es en la calle Malabia Nº 1359 de esta Ciudad, pero podrá establecer sucursales en esta Ciudad o en cualquier otro punto, fuera o dentro de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la fabricación y compraventa al por mayor de ceniceros. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 15.000 m|n. c|l.), dividido en Ciento Cincuenta Cuotas (150) de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100,00 m|n. c|l.) cada una, y suscripta en la siguiente proporción: Don Pedro Luis Bartamian Setenta y Cinco (75) cuotas o sean Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500,00 m|n. c|l.), que los integra en dinero efectivo en este acto, y don Zoltan Foldesi, Setenta y Cinco Cuotas (75), o sean Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500 m|n. c|l.), que los integra mediante el traspaso que hace a esta Sociedad de la patente de invención Nº 71817 de su propiedad, para la fabricación de ceniceros, de un término de duración de Cuatro (4) años, desde el 24 de Junio de 1949 hasta Junio de 1953, cuyo valor se fija en Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500,00 m|n. c|l.), y que pasa a ser propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por cuatro años, a contar desde la fecha, con opción a cuatro años más. — Si no hubiera conformidad para la prórroga, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante un aviso previo de tres meses por medio de telegrama colacionado, dirigido al otro socio, y en los domicilios precedentemente enunciados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, como gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas o garantías de ellos o de terceros. Podrán realizar en la forma expresada toda clase de operaciones bancarias para la sociedad, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos o Instituciones Nacionales o privadas de esta República, firmando con motivo de esas operaciones los documentos y escrituras públicas que sean necesarios. Sexta: Los socios podrán ejercer el comercio por sí o con terceros, pero no podrán dedicarse a negocios similares a los de esta sociedad, y mientras sean socios de la misma. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación y saldos. — Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales, y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Imposi- (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 007.857, Serie J.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 007.857, Serie J.) tiva, salvo lo que a ese respecto resuelven los señores socios por mayoria de cuotas de capital. — Octava: De las utilidades liquidas obtenidas se deducirán un Cinco por Ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el Diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Sesenta Por ciento (60 o|o) para don Pedro Luis Bartamian, y en Cuarenta Por Ciento (40 o|o) para don Zoltan Foldesi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el Balance General, las utilidades podrán ser retiradas por los señores socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés del Seis por ciento (6 o|o) anual. — Novena: En caso de disolución social el socio señor Zoltan Foldesi tendrá preferencia para que le sea reintegrada su patente de invención, y cuyo valor se ha fijado en la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 7.500,00 m n.). — Décima: La muerte, interdicción, incapacidad de cualquiera de los socios producirá la disolución de esta sociedad, y la liquidación será practicada por el socio sobreviviente, y en la forma de ley. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — Firmado: Pedro Luis Bartamian. — Zoltan Foldesi. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.27|6-Nº 15.293-v.3|7|51

BRADBURY HERMANOS Y MCDONALD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta, y uno, los señores Ralph Kinder Bradbury, argentino; Juan Carlos Bradbury, argentino; Gordon Macdonald McDonald, chileno, domiciliados en la calle Callao doscientos veinte, Capital Federal; Malcolm Bradbury, argentino; Catalina Elisa Munro de Bradbury, argentina, domiciliados en San Agustín, Provincia de Córdoba, los dos últimos representados en este acto por el señor Juan Carlos Bradbury según poder especial que le han otorgado al efecto; Alice O'Keeffe de Bradbury, irlandesa, domiciliada en la calle 17 de Octubre doscientos cincuenta y dos, Lomas de Zamora, F. C. N. G. R.; Matilde Jornet de Isasi, argentina, representada en este acto por el doctor Juan Fairhurst según poder especial otorgado al efecto; Beatriz Blanca Jornet de Millar, argentina; Nélida Jornet, argentina, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal; Juan Fairhurst, argentino; Lydia Jornet de Fairhurst, argentina, domiciliados en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve, Martínez, F. C. N. G. B. M.; Dora Felisa Jornet de Coronado, argentina, domiciliada en la calle Acassuso mil doscientos veintisiete, Olivos, F. C. N. G. B. M.; Enrique José Jornet, argentino, domiciliado en la calle Humberto Iº mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Carlos Jornet, argentino, domiciliado en la calle Córdoba dos mil novecientos quince, Olivos, F. C. N. G. B. M. y Ernesto Hiddely Fairhurst, argentino, domiciliado en la calle José Bonifacio seiscientos cuarenta y cinco, Capital Federal, representado en este acto por el doctor Juan Fairhurst, según poder general con facultades suficientes, otorgan y declaran lo siguiente: Uno) Que según escritura pública otorgada en la ciudad

de Buenos Aires, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Máximo C. Coronado quedó constituída la sociedad "Bradbury Hermanos y McDonald, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio noventa y dos, del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; Dos) Que dicha Sociedad estaba integrada por los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Malcolm Bradbury, Gordon MacDonald McDonald, Ethel Bradbury de Hayward, Alice O'Keeffe de Bradbury, Francis Home Bradbury, Felisa Eslava de Jornet, Matilde Jornet (ahora de Isasi), Beatriz Blanca Jornet (ahora de Millar), Nélida Jornet, Lydia Jornet de Fairhurst, Juan Fairhurst y Ernesto Hidderly Fairhurst; Tres) Que los socios Ethel Bradbury de Hayward, Francis Home Bradbury y Felisa Eslava de Jornet fallecieron el diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, respectivamente; Cuatro) Que las cuotas pertenecientes a los socios fallecidos Ethel Bradbury de Hayward y Francis Home Bradbury, fueron heredadas por doña Alice O'Keeffe de Bradbury quien, en consecuencia, posee ahora doscientas; Cinco) Que las cuotas pertenecientes a la extinta doña Felisa Eslava de Jornet han sido heredadas por sus siete hijos Matilde Jornet de Isasi, Lydia Jornet de Fairhurst, Beatriz Blanca Jornet de Millar, Nélida Jornet, Dora Felisa Jornet de Coronado, Enrique José Jornet y Carlos Jornet, los primeros cuatro actualmente socios de la Sociedad, no obstante lo cual en lo referente a las cuotas heredadas, los siete herederos como co-propietarios de las mismas serán designados conjuntamente en este contrato, como sucesión de doña Felisa Eslava de Jornet; Seis) Que se resuelve por unanimidad: a) Aceptar la incorporación como socios de los señores Dora Felisa Jornet de Coronado, Enrique José Jornet y Carlos Jornet en las condiciones establecidas en el punto anterior; b) Incorporar como socia a doña Catalina Elisa Muuro de Bradbury y con un capital de Cien mil pesos moneda nacional representado por su crédito en cuenta corriente por igual importe; c) Prorrogar la duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil; d) Aumentar el capital social hasta la suma de Un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional y e) Introducir varias reformas al contrato social que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará "BRADBURY HERMANOS Y MCDONALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil contándose este plazo desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, sin perjuicio de que una asamblea de socios resuelva, mediante votación favorable que represente por lo menos el setenta por ciento del capital, la disolución anticipada de la misma. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, compra y venta de artículos de ferretería y materiales de construcción, forestales, aserradero, fábrica de envases, fabricación de materiales plásticos y derivados, y, en general, realizar todas las operaciones de carácter comercial, financiero, industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. Para el cumplimiento de los fines indicados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales e comerciales afines con los objetos de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional, representado por mil ochocientas noventa cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Ralph Kinder Bradbury, cuatrocientas diez; Juan Carlos Bradbury, cuatrocientas una; Gordon Mac Donald Mc Donald, doscientas noventa y nueve; Alice O'Keeffe de Bradbury, doscientas; Malcolm Bradbury, ciento ochenta; Catalina Elisa Muuro de Bradbury, cien; sucesión Felisa Eslava de Jornet, cien; Lydia Jornet de Fairhurst, cincuenta; Matilde Jornet de Isasi, cuarenta; Beatriz Blanca Jornet de Millar, cuarenta; Juan Fairhurst, veinticinco; Ernesto Hidderly Fairhurst, veinticinco y Nélida Jornet, veinte. Este capital está integrado en la forma que resulta del estado que las partes firman por separado y que se halla debidamente certificado por el contador público nacional, Ian G. Drysdale. A los efectos de este contrato el capital estará dividido en tres grupos. El suscripto por los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Gordon MacDonald MacDonald y Malcolm Bradbury se denominará grupo "A"; el suscripto por las señoras Alice O'Keeffe de Bradbury y Catalina Elisa Muuro de Bradbury se denominará grupo "B" y el suscripto por los demás socios se denominará grupo "C". — Quinto: La administración de la Sociedad queda a cargo de los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury y Gordon MacDonal McDonald, a quienes se designa gerentes con todas las facultades necesarias para gobernar libremente la sociedad y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o indistintamente sin limitación alguna. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuidas del modo siguiente: a) El nueve por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "C" que deberá pagarse con prelación a cualquier otra distribución. Este dividendo será acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlo total o parcialmente, el mismo o la parte del mismo que quedare impaga será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes y antes de pagar todo otro dividendo; b) El nueve por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "B", que deberá pagarse con prelación al dividendo del grupo "A". Este dividendo será también acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlo total o parcialmente el mismo o la parte del mismo que quedare impaga será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes que quedaren después de pagado el dividendo o el saldo de dividendos atrasados del grupo "C"; c) El nueve por ciento como dividendo fijo anual como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "A", que será igualmente acumulativo. Los beneficios que queden después de estas distribuciones se repartirán en la forma siguiente: Desde junio primero de mil novecientos cincuenta hasta mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y tres: Tres por ciento para los socios "B" y "C" a prorrata de sus capitales y con exclusión de la señora Alice O'Keeffe de Bradbury, pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés; Treinta y dos noventa y ocho por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta y dos cero uno por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veinticuatro veinticinco por ciento para Gordon MacDonald McDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. — Desde junio primero de mil novecientos cincuenta y tres hasta mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y seis; Tres por ciento para los socios "B" y "C" a prorrata de sus capitales y con exclusión de la señora Alice O'Keeffe de Bradbury, pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés; Treinta y dos cero uno por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta y uno cero cuatro por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veintiséis diecinueve por ciento para Gordon MacDonald MacDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. Desde junio primero de mil novecientos cincuenta y seis en adelante: Tres por ciento para los socios "B" y "C" en la forma antedicha; Treinta y uno cero cuatro por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta cero siete por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veintiocho trece por ciento para Gordon MacDonald McDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. — Séptimo: Los socios que constituyen el grupo "C" estarán representados en la Sociedad por los señores Juan Fairhurst y|o Enrique José Jornet a cuyo efecto les otorgan mandato irrevocable con las más amplias facultades, no teniendo los socios representados ingerencia alguna en la administración de la Sociedad salvo por intermedio de los antedichos mandatarios o los que designasen en el futuro en caso de fallecimiento o incapacidad de los nombrados, pues deberán siempre unificar su representación. — Octavo: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Salvo disposición contraria en este contrato, será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte con el voto favorable de los socios que representen mayoría de capital social. — Noveno: Los socios se reunirán dentro de los primeros noventa días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos socios cualesquiera las convocasen dando aviso con treinta días de anticipación. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el libro de actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el libro copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios del grupo "C" serán representados en la forma expresada en el artículo séptimo y los demás socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios del grupo "A", la Sociedad pagará a su sucesión el valor nominal de sus cuotas más las utilidades que le correspondiesen hasta la fecha de su fallecimiento, mas su parte en las reservas libres y más una suma adicional que será igual al promedio anual de los beneficios imponibles obtenidos por el extinto durante los cinco años financiero inmediato anteriores a su fallecimiento. El total será pagado a la sucesión del causante en cuotas trimestrales mínimas de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, debiendo efectuarse el primer pago a los tres meses del fallecimiento, más intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina a la fecha del deceso sobre préstamos a plazo fijo. Habiéndose calculado para estos pagos una utilidad mínima probable de Setecientos mil pesos moneda nacional anuales, la Sociedad podrá reducir proporcionalmente las cuotas cada vez que sus utilidades fuesen inferiores a dicha cifra. Para esta determinación se tomarán los resultados del ejercicio inmediato anterior a cada pago. Los socios sobrevivientes, por mayoría que representen el setenta por ciento del capital restante, podrán optar por la liquidación de la Sociedad en lugar de desinteresar a la sucesión en la forma que queda dicha. En este caso la Sociedad será liquidada por los socios sobrevivientes del grupo "A" quienes serán fiscalizados por un representante único de la sucesión. En caso de fallecimiento de cualquier socio de los grupos "B" y "C", la Sociedad pagará a su sucesión el valor nominal de sus cuotas más las utilidades que le correspondiesen hasta la fecha de su fallecimiento y más su parte en las reservas libres. El total resultante se abonará en cuotas anuales de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, debiendo pagarse la primera a los doce meses del fallecimiento, más intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina a la fecha del fallecimiento sobre préstamos a plazo fijo. En ningún caso ningún socio o heredero podrá reclamar valor llave, revaluación del activo ni participación en las reservas técnicas constituidas para atender al pago de obligaciones futuras. Si el fallecimiento de un socio no coincidiese con la fecha del cierre de un ejercicio financiero, su participación en las utilidades a la fecha del fallecimiento se determinará aplicando a las ventas efectuadas hasta esa fecha el porcentaje de utilidaes netas obtenido sobre las mismas en el ejercicio anterior. — Undécimo: Transcurridos tres años desde la fecha de este contrato cualquier socio de los grupos "B" y "C", podrá retirarse, dando pre-aviso con tres meses de anticipación pero los socios salientes de estos grupos nunca podrán representar más de Cincuenta mil pesos moneda nacional por año, que se pagarán en dos cuotas semestrales a partir de la fecha del vencimiento del preaviso. Este deberá siempre coincidir con el cierre de un ejercicio. Si fuesen varios los que se quisieren retirar y el total de sus capitales excediese la suma indicada se decidirá por suerte, entre ellos, quién o quiénes deberán salir. — Duodécimo: Los señores Ralph Kindes Bradbury, Juan Carlos Bradbury y Gordon MacDonald, siempre tendrán opción para adquirir las cuotas de socios fallecidos por el precio y en las condiciones referentes a plazo y demás estipuladas en el artículo décimo. Además, a partir de los tres años de la fecha de este contrato, tendrán opción para adquirir al contado las cuotas de capital de los socios de los grupos "B" y "C" en cantidades no menores de cincuenta cuotas o del número total de cuotas de un socio cualquiera cuya tenencia fuese menor a cincuenta cuotas, dando aviso fehaciente con por lo menos tres meses de anticipación. La fecha del vencimiento del preaviso también deberá coincidir con el cierre de un ejercicio. El precio se determinará en la forma establecida en el artículo décimo para el caso de fallecimiento de socios de los grupos "B" y "C". Las cuotas así adquiridas serán distribuidas entre ellos a prorrata de sus respectivos capitales. Queda prohibida toda otra venta, cesión o transferencia de cuotas, salvo que medie autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas rubricado donde se transcribirán, por orden cronológico, todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Décimo Cuaro: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación el capital líquido y realizado de la misma, después de pagados los acreedores de la Sociedad, será distribuído entre los socios en el siguiente orden de preferencia: Primero se reintegrará el capital a los socios del grupo "C", luego, si hubiese saldo, se devolverá su capital a los socios del grupo "B" y luego se pagará el capital del grupo "A". Si hubiere sobrante éste será distribuido entre los tres grupos en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable y la parte que no lo acatase o que se lo dificultase, será pasible de una multa a favor de la contraparte que será fijada en el mismo fallo. En fe de lo expuesto se firmó el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo ejemplar que ha sido extendido en los sellos nacionales de diez centavos cada uno números del sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro hasta el presente, sesenta y cuatro mil ochocientos diez, ambos inclusive, todos de la seriez K. Sobre raspado: "sesenta y cuatro", Vale. "El, "presente". Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 925. — e 27 6 Nº 15.323 v. 3 7 51

PRESTIGIO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Atilio Eugenio García Mellid, casado, domiciliado en Larrea 1211, piso 6º. Jorge L. González, casado, domiciliado en Emilio Lamarque Nº 183, y la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, casada, domiciliada en Larrea 1211, 6º piso; todos mayores de edad, se ha resuelto introducir modificaciones al acta constitutiva de la sociedad "PRESTIGIO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de junio de 1950. Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 889, folio 432 del libro 17 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda. con motivo del retiro de uno de los socios y cesión de su cuota social, y con motivo igualmente del aumento del capital de que es objeto la sociedad cuya denominación comercial también se modifica por el presente acto. Las modificaciones a introducirse son las siguientes: — Primera: Se aclara que por una equivocación deslizada en la oportunidad de celebrarse al contrato aludido se consignó equivocadamente el nombre del socio Atilio García Mellid, en lugar de Atilio Eugenio García Mellid que es su verdadero nombre. — Segunda: Queda modificada la segunda cláusula del referido contrato por la siguiente: "La Sociedad girará bajo la denominación de "A. G. A." (Agencia Gráfica Argentina) Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta capital calle Rincón 233, o donde más adelante resuelvan fijarla, sin perjuicio de las agencias filiales o representaciones que pudieran instalarse en el interior o exterior del país. — Tercera: El señor Jorge L. González, vende, cede y transfiere a la Sra. Haydée Celestina Petroan Paganini de García Mellid, las veinte cuotas de un mil pesos m$n. cada una que constituía su capital social en la Sociedad "Prestigio Publicidad S. R. L.". Dicha transferencia se efectuó con fecha retroactiva al 1º de enero de 1951, fecha en la que la Sra. Paganini de García Mellid abonó al señor González el importe total de esas cuotas, sin que quede por parte del señor González derecho a percibir suma alguna por dicho concepto ni en carácter de intereses, beneficios o indemnizaciones. — Cuarta: Queda modificada la cláusula tercera del contrato originario por la siguiente: "El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos m$n. dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m$n. aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos m$n. por el señor Atilio Eugenio García Mellid, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos m$n. por la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid: las que se encuentran totalmente integradas en los bienes de la sociedad, según balance —inventario— que se ha practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Quinta: Queda modificada la cláusula quinta del contrato originario: solamente en lo que se refiere al uso de la firma social; estableciéndose que la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios los que tendrán el cargo de Gerentes y la que podrá ser usada en todos los actos y gestiones allí enumeradas, salvo las limitaciones que se consignan. — Sexta: Queda modificada la cláusula Décima del referido contrato solamente en la parte que se refiere a la distribución de las ganancias y pérdidas las que se adjudicarán en la proporción de un noventa por ciento para el socio Atilio Eugenio García Mellid y de un diez por ciento para la socia Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid. — Séptima: Queda suprimido el apartado c) de la cláusula 13ª Todas las demás cláusulas no modificadas por el presente acto, quedan vigentes. Bajo tales condiciones se deja formalizado el presente contrato modificatorio y ampliatorio de S. de Resp. Ltda., suscribiéndose en prueba de conformidad el presente en la Ciudad y fecha indicada ut supra. S|Rdo: "presente" "García". Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 195.— e.22|6-Nº 15.031-v.28|6|51

PRODUCTOS INSTANTIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 319. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña Babette Hufnagel, soltera; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), soltero, ambos domiciliados en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad y doña María Marcela Nelson de O'Farrell, casada, domiciliada en la calle Montevideo mil quinientos setenta y cinco, de esta ciendad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y convienen formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Artículo Primero: Nombre, Domicilio, Sucursales: Entre doña Babette Hufnagel, Luis F. E. Hufnagel y María Marcela Nelson de O'Farrell se constituye una sociedad bajo la denominación de "PRODUCTOS INSTANTIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, preparación, envasamiento, rotulado, fraccionamiento, distribución y venta de productos comestibles, bebidas y merenderías afines, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de igual índole que tienen actualmente establecido en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta de la localidad de Olivos. A tal fin la sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al presente contrato que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de socios. Para toda modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña María Marcela Nelson O'Farrell, veinte mil pesos moneda nacional, igual a doscientas cuotas; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional, igual a doscientos treinta y cinco cuotas y doña Babette Hufnagel, once mil quinientos pesos igual a ciento quince cuotas. Del capital social se hallan totalmente integrado cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en bienes y valores que figuran en el inventario adjunto y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato; los cinco mil pesos restantes son aportados en dinero efectivo por la señora Nelson de O'Farrell e integrados en su cincuenta por ciento que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. El cincuenta por ciento restante se integrará dentro de los quince días de constituirse definitivamente la sociedad e inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Aumento de Capital: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas cuotas en primer término a los mismos socios y en proporción a sus actuales capitales. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo Quinto: Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente la sociedad como así mismo prorrogar su duración por un nuevo período de cinco años. — Artículo Sexto: Administración: Los socios don Luis F. E. Hufnagel y doña Babette Hufnagel, administrarán indistintamente la sociedad con el cargo de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma indiscinta para todos los actos que sean necesarios, con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad o como fianza o garantía de terceros. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrán utilizar el asesoramiento de los profesionales que crean conveniente. — Artículo Séptimo: Sueldo de Gerentes: Los socios podrán asignar un sueldo mensual a los gerentes, que deberá figurar en el Libro de Actas, y se cargará a gastos generales. — Artículo Octavo: Balances: Anualmente se formulará al treinta de abril un Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a consideración de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: Utilidades, Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; 2º) las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) el saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Incapacidades: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando de la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo undécimo las cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores las partes proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo Undécimo: Retiro de los socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de quince días su resolución con respecto al derecho preferente de la compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazado el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso solo podrán ser admitidos como socios por la resolución unánime de los asociados existentes al momento de producirse el retiro. En caso de que alguno de los socios existentes al momento de producirse el retiro, adquiera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del cuatro por ciento anual sobre el saldo deudor. — Artículo Duodécimo: Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Liquidador: Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato y de las prórrogas si las hubiere o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Reunión de Socios: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al treinta de Abril para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la sociedad; 3º) Disolución anticipada de la sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos lo exige el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado y que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan el interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros y que obligarán a todos y a cada uno de los firmantes de ellos en forma solidaria. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. Leída, la firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Rolando P. Catoni, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — M. R. de O'Farrell. — Babette Hufnagel. — Luis F. E. Hufnagel (h). — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo: Rolando P. Catoni. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos cuarenta y nueve, ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos números: treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis, el primero; treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, el segundo; cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiséis, el tercero; y el presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.22|6-Nº 15.009-v.28|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de duración de la misma, por un nuevo período de cinco años más a partir del día 24 de julio del año en curso, según surge del documento de fecha 21 de mayo del corriente año. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.22|6-Nº 15.086-v.28|6|51

"RAMNOY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1951 entre los señores Don Marcelino Francisco Pezoallo, español, casado, y Don José Carlos Noya, argentino, soltero, ambos mayo-

de edad, domiciliados en la calle Hortiguera Nº 440, de esta Capital, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes y de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645: Primero: La sociedad se denominará "RAMNOY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, calle Hortiguera Nº 440, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad, será la compraventa al por mayor de artículos textiles en general, su fabricación en forma directa y|o por intermedio de terceros, pudiendo también realizar toda clase de negocios de importación y exportación, aceptar y conceder representaciones y consignaciones de el y para el extranjero, y toda otra actividad lícita de comercio o industria, como así también asociarse con personas o sociedades para el mejor desenvolvimiento y logro social. — Tercero: El término de duración de la sociedad, queda fijado en Cinco Años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de diez años más, previa inscripción de su prórroga en el Registro Público de Comercio, siempre y cuando ninguno de los socios manifestara lo contrario, en cuyo caso deberá notificar su deseo por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de seis meses de su vencimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento Veinte Cuotas capital de un valor nominal de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sean Sesenta cuotas cada uno, dejándose establecido que el aporte de ambos socios, está constituído por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo a inventario que de común acuerdo firman las partes en el día de la fecha. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separada, ambos en su calidad de Gerentes, quienes no podrán en ningún momento, comprometer la firma social, en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: Los gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta o en forma individual, pero para ambos casos, las o la firma, deberá ir precedida del sello "Ramnoy", S.R.L." (Cap. $ 120.000), y la firma social podrá en esta forma ser usada en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y a su objeto social, pudiendo: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dacion en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones o el importe correspondiente, al contado o plazos, dar y tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, solicitar préstamos de dinero de los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de los demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse establecidos en esta Capital, sus respectivas sucursales y agencias, ya sea en cuentas corrientes, en descubierto o en cualquier otra forma que le fuere acordado, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales de aquellos mismos Bancos, ya sea girantes, endosantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos solicitudes, documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad; tomar o dar en arriendo, por el tiempo, alquiler y demás condiciones que considere convenientes, y por último, para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada, o para actos administrativos, quedándoles absolutamente prohibido, hacer uso de la firma en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente pueda afectar los intereses sociales. — Esta enunciación, no es limitativa, sino explicativa, y por consiguiente los socios en su calidad de gerentes, podrán efectuar y celebrar todos cuantos más actos sean permitidos por la Ley. — Séptimo: El treinta de abril de cada año, fecha a que se retrotraen todas las actividades sociales, se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio; y, si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su presentación, se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para el fondo de previsión o fines especialmente fijados, se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en igual forma — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo fijarán las sumas que mensualmente podrán retirar en concepto de gastos de movilidad y representación, suma que será imputada a gastos de explotación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, entrará a formar parte de la sociedad con el socio sobreviviente, debiendo en tal supuesto, unificar su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Décimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por cualquiera de los socios indistintamente o bien en forma conjunta. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representante, sea durante la marcha de la sociedad o al término de la vigencia del contrato o estando en estado de disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo en caso de discordia, nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De conformidad las partes firman el presente en fecha ut supra. — M. F. Ramallo. — José Carlos Noya.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario

[illegible]6-Nº 15.056-v.28|6|51

RIEL-ARG, RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores don Guido Antonio Guerreschi, italiano, viudo, domiciliado en la calle Venezuela cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de esta ciudad; don Alberto Buiani, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos veinte de esta Capital y don José Di Costanzó, argentino, casado, que se domicilia en la calle Las Bases seiscientos treinta y seis de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primer compareciente nombrado expone: Que es propietario de novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que representa un total de noventa y ocho mil pesos de capital, suscripto e integrado en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RIEL-ARG., RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tiene por objeto toda clase de operaciones de publicidad civil o comercial y que fué constituída por los comparecientes, a este acto conjuntamente con los señores Juan Tallon y César Cardona por escritura pública, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos Rubio Egusquiza con fecha treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta de septiembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos veinticinco, al folio sesenta y cuatro, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por convenio celebrado el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, uno de los socios, don Juan Tallon, cedió, vendió y transfirió al exponente, señor Guerreschi, las cuotas que le correspondían en el expresado contrato, o sean diez cuotas de cien pesos cada una, que de esta modificación y las introducidas en las cláusulas sexta y décima con motivo de esa cesión y transferencia se tomó nota en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por último por convenio celebrado el dos de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, el socio, don César Cardona, también cedió, vendió y transfirió a favor del dicente señor Guerreschi las cuotas que le pertenecían en el referido contrato social, constituidas por diez cuotas de cien pesos cada una, y modificadas, en consecuencia las cláusulas pertinentes del contrato, de ésto se tomó nota en el respectivo Registro Público de Comercio el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y seis, folio ciento treinta y ocho del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en consecuencia de lo expresado, los tres señores mencionados son los actuales únicos componentes de la Sociedad a que se hace referencia y cuyas cuotas se hallan integradas y suscriptas. — Y los nombrados comparecientes dicen: Que habiendo resuelto el señor Guido Antonio Guerreschi retirarse de la Sociedad, con anuencia de los otros dos socios componentes, han convenido lo siguiente: El señor Guido Antonio Guerreschi, cede, vende y transfiere a favor de los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó y éstos compran las novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que el primero de los nombrados tiene suscriptas e integradas en virtud de lo dicho en la Sociedad "Riel-Arg, Riel, Aérea, Radial y Gráfica, Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos, cantidad en la cual está comprendida el valor de las cuotas, préstamos efectuados por el señor Guerreschi y participación en las ganancias. — La forma de pago se ha convenido en la siguiente forma: Cuarenta y dos mil pesos pagaderos en un año en doce cuotas mensuales de tres mil quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiendo a tal efecto doce documentos mensuales y escalonados por esa cantidad con un siete por ciento de interés anual y el saldo o sea la suma de ciento diez mil quinientos sesenta y dos pesos, así: veinticinco cuotas mensuales de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada una, firmando para esto veinticinco pagarés mensuales, escalonados por la expresada suma, de cuatro mil quinientos pesos, con un interés del 7 por ciento anual, y una cuota final única de tres mil sesenta y dos pesos en las mismas condiciones arriba mencionadas. — Con motivo de esta cesión, venta y transferencia efectuada, el señor Guerreschi los subroga en su mismo lugar y grado, dándoles carta de pago. — Por su parte los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó, aceptan la cesión, venta y transferencia a ellos hecha en la forma expresada obligándose a cumplir con lo estipulado conforme a derecho. — Y estos dos señores, Alberto Buiani y José Di Costanzó, continúan expresando: Que como consecuencia de las cuotas adquiridas y el retiro del socio Señor Guerreschi de la Sociedad convienen en modificar las cláusulas pertinentes del contrato en la siguiente forma: Cláusula sexta: El capital social está constituído por la suma de Cien mil pesos, aportado por ambos en la siguiente forma: don Alberto Buiani quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea pesos Cincuenta mil pesos, y el señor José Di Costanzó on quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea Cincuenta mil pesos. — Cláusula Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, separada o indistintamente, a quienes se designa Gerentes de la expresada Sociedad, estando facultados para que en la forma dicha, puedan ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios sociales, como en especial las enumeradas en la cláusula sexta del primitivo contrato social que se dan aquí por reproducidas. — Cláusula Décima: Las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésto llegue al diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Ratificado por este acto todas las demás cláusulas del contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fué se ratificó de su contenido que así la otorga y firma por ante mí junto con los testigos del acto que fueron don José Morales Bustamante y don. Armando L. Selva, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Guido A. Guerreschi. — A. Buiani. — José Di Costanzó. — Tgo.: J. Morales Bustamante. — Tgo.: A. Selva. — Hay un sello, ante mí: Horacio G. Marcó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y uno de este Registro Ciento Diez y siete de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: don, venta, efectuada: vale. — Sobre raspado: modificado, anuencia, sociales, Las, firma: vale. — Entre líneas: ochenta: vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350. — e.22|6-Nº 15.027-v.28|6|51

"SIGMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un dias del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, tercer piso, departamento "A"; don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Lapida novecientos cuarenta, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Luis María Mac Donnel, de nacionalidad argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, representado en este acto por el señor Eugenio Fausto Rizzuti, según poder general otorgado en esta Capital el veintiséis de Febrero del mil novecientos cincuenta por ante el Escribano Público don A. Julio Gutiérrez Moreno al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro ciento treinta y dos, se ha convenido lo siguiente: Que entre los señores Humberto Eusebio Bellora, Juan Carlos Pedro Baggini y Luis María Mac Donnell, por instrumento privado fechado en esta Capital el tres de junio de mil novecientos cincuenta, se celebró el contrato de la Sociedad denominada "SIGMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAPITAL M$N. 600.000.00" que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos ochenta y siete del Libro diez y ocho de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Como el capital social de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.00 c|l.), resultó insuficiente para atender el creciente volumen de los negocios de la Sociedad, los tres socios efectuaron nuevos aportes en especie que en la actualidad alcanzan a las sumas de a) Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Juan Carlos Pedro Baggini; b) por igualmente Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Humberto Eusebio Bellora; y c) Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacional (m$n. 2.572.326.59 c|l.), por el señor Luis María Mac Donnell, importes éstos que fueron acreditados en las respectivas cuentas de "Integración Aumento de

Capital'', que figuran en los libros rubricados, según así resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional don Antonio Sáez de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Por este motivo los socios han decidido elevar el capital social en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.400.000.00 c|l.), que agregado al actual capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.00), totalizan la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|l.), que constituye el nuevo capital social que dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, ha sido totalmente suscripta e integrada por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Doscientos mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientos (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|legal) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta ''Integración aumento de Capital''. — Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.), en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta ''Integración Aumento de Capital''. — Tercero (3º): Don Luis María Mac Donnell, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta ''Integración Aumento de Capital''. — Este aumento del capital social hace necesario la modificación de la cláusula cuarta del contrato de sociedad, que queda modificado por este acto y que en su nueva redacción dice así: ''Cuarta. Capital Social. El Capital Social lo constituye la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|legal), dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000 c|legal). Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). Tercero (3º). Don Luis María Mac Donnell, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una o, sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). La integración de las cuotas de capital social fué realizada por cada uno de los tres socios a razón de Doscientas (200) cuotas, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.) en dinero efectivo y Un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie''. Bajo los términos que anteceden, queda modificado el contrato social, firmando los socios de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. (Fdo.): J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora, p.p. Luis M. Mac Donnell: E. F. Rizzati. — Entre líneas: ''Primera Instancia en lo''. Enmendado ''Comercial'', todo vale. Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.22|6-Nº 15.082-v.28|6|51

SAMUEL FINK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. Samuel Fink, polaco, casado, domiciliado en Junín 472: Manuel Brower, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 2081: Martín Juan Vezzetti, argentino, casado, con domicilio en Maipú 1024, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. Aires y José Kleinburd, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale 1073, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ''SAMUEL FINK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, con establecimiento central en la calle Junín 472 y depósitos en la calle Etcheverría 2566 y José C. Paz 1052 (San Martín). — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo de vidrios, cristales, espejos y anexos, colocación en obras, al por mayor y menor. Serán también objeto de esta sociedad todas las operaciones comerciales, industriales y financieras, de importación y exportación, atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar los existentes o asociarse con otras personas o sociedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000,— m|n. de c|l.), dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Samuel Fink, doscientas setenta cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos; Manuel Brower, diez cuotas, o sean diez mil pesos; Martín J. Vezzetti, diez cuotas, o sean diez mil pesos y José Kleinburd, diez cuotas, o sean diez mil pesos. El socio Sr. S. Fink integra totalmente sus cuotas en mercaderías, muebles, rodados, útiles, instalaciones, títulos y acciones. Los socios M. Brower, M. J. Vezzetti y J. Kleinburd integran totalmente sus cuotas en mercaderías. Los aportes de los socios resultan del inventario y tasación por separado, que los socios firman de conformidad y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: Será Gerente de la sociedad el socio Sr. Samuel Fink, quien gozará de la representación de la misma y del uso de la firma social, quien en caso de ausentarse o de impedimento, otorgará poder a otra persona, socio o no, y a un socio, o a dos socios, que deberán actuar en ambos supuestos, en forma conjunta, con las facultades que se les acuerde en el acto de su nombramiento. Tendrá todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación, entre ellas las siguientes, sin que la enumeración sea limitativa: adquirir el dominio de toda clase de bienes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación; contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con cualquier Banco oficial, nacional o provincial y con todas las reparticiones nacionales, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con los estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes; girar, aceptar, firmar, endosar, letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes; designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal; firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. — Sexta: El Gerente no podrá usar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, no comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios de la sociedad y de las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, y las demás reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán en la siguiente proporción: Samuel Fink, el setenta por ciento; Manuel Brower, el diez por ciento; Martín J. Vezzetti, el diez por ciento y José Kleinburd, el diez por ciento. Los socios Sres. Brower, Vezzetti y Kleinburd, no podrán retirar las utilidades que resulten a su favor, con la salvedad de las que para gastos personales se establecen más adelante, sino hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades realizadas y líquidas, salvo decisión en contrario tomada por mayoría de cuotas-votos. — Octava: Los socios deberán dedicarse íntegramente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otras sociedades y dedicando todo su tiempo y actividad a la marcha de la sociedad. El socio Sr. Fink podrá dedicarse a otras actividades, siempre que no sean las del objeto determinado para esta sociedad. — Novena: Los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma mensual que no podrá sobrepasar las que a continuación se establecen: Samuel Fink, tres mil pesos; Manuel Brower, mil doscientos pesos; Martín J. Vezzetti, mil doscientos pesos y José Kleinburd, mil doscientos pesos. Las sumas que se retiren por los socios serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Los Balances serán considerados en una reunión de socios que se celebrará dentro de los setenta días de confeccionado y serán aprobados por mayoría de cuotas votos. — Décimo Primera: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, que se efectuará cuando sean convocados por el Gerente, o cuando así lo estimen necesario los socios que representen el diez por ciento del capital social, debiendo llevarse un Libro de Actas, en el que se tomará constancia de las resoluciones adoptadas. — Las decisiones de carácter ordinario se adoptarán por mayoría de cuotas votos sobre el capital social, salvo los casos en que la ley o este contrato provean una mayoría determinada o la unanimidad. — Décimo Segunda: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio sólo podrá cederlas íntegramente y deberá ofrecerlas previamente a los demás socios, haciendo su oferta por escrito. Los socios gozarán de un derecho preferente de compra que deberán ejercer dentro de un término de sesenta días, a contar de la fecha de recepción de la oferta, pudiendo adquirir las cuotas a prorrata del valor de sus aportes a la sociedad. — El valor de adquisición de las cuotas será el que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuren en el último balance general aprobado por la sociedad. — El pago de las cuotas se hará trimestralmente durante un plazo de un año, sin interés. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo reintegrarse a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, según balance practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de su incapacidad, en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de un año. — Si el socio fallecido fuera el Sr. S. Fink, se procederá en la siguiente forma, a opción de sus derecho-habientes: a) podrán entrar a formar parte de la sociedad unificando su representación en uno de ellos o en una tercera persona; b) podrán reclamar la parte de capital, reservas y utilidades no distribuidas en la forma indicada más arriba. — Décimo Cuarta: En caso de enfermedad de alguno de los socios cuya duración se prolongase por más del término de un año, vencido este plazo, podrá tomarse para el desempeño de las tareas que efectuaba en la sociedad, a una persona que lo reemplace, cuyos haberes serán debitados de las utilidades correspondientes al socio enfermo, que figuren en su cuenta personal. — Décimo Quinta: En caso de comprobarse una pérdida del 25 % (veinticinco por ciento) del capital en cualquier balance, el socio Gerente tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad y proceder a su liquidación, en la forma indicada más adelante. — Décimo Sexta: Al término del vencimiento del plazo de duración establecido para esta sociedad, si la misma no continuare, el socio Sr. S. Fink tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, reintegrando a sus consocios su parte de capital y reservas, según balance practicado a la fecha de expiración del plazo, en cuotas bimestrales iguales, en un plazo no mayor de dos años, con un interés del 6 % (seis por ciento), no computándose más valores que los que resulten de libros, dejándose expresa constancia que no serán incluídos los valores de ''Llave'', denominación comercial o marcas. — Si el Sr. S. Fink no hiciero uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación, actuando el Sr. Fink como liquidador, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes deberá hacerse en venta global o al detalle, procediéndose en un todo de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. — De conformidad suscriben las partes el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y a cuyo cumplimiento se obligan en derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Samuel Fink. — M. Brower. — M. J. Vezzetti. — J. Kleinburd. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alberto Zembrano, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.093-v.28|6|51

SIACE

Sociedad Italo Argentina Comercio Exterior

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''SIACE, SOCIEDAD ITALO ARGENTINA COMERCIO EXTERIOR'', ha conferido Poder General de Administración a favor de don Vicente Américo Lepiscopo, a quien ha nombrado asimismo Gerente con las mismas facultades que los dos gerentes y socios Arturo Defrancesechi y Aldo Zerboni. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Lebougle, secretario.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.014-v.28|6|51

SANARGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Roberto Oclander, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 143, piso 7º, departamento ''A'' y Abraham Isaac Naymark, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en General Lorenzo Vintter 881; todos de esta Capital, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y artículos respectivos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de ''SANARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y que tendrá su sede principal en esta ciudad, provisoriamente en la calle General Lorenzo Vintter 881 o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, representantes y agentes, dentro o fuera de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero, retirarse de la misma cualquiera de los socios, transcurrido dos años desde la fecha, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas y apor-

tadas en la siguiente forma: El señor Elías Roberto Oclander, cuarenta cuotas, es decir, Cuarenta mil pesos moneda legal, y el señor Abraham Isaac Naymark, ciento ochenta cuotas, es decir, Ciento ochenta mil pesos moneda legal; todas ellas integradas totalmente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas y toda clase de artículos en general, por cuenta propia y o de terceros, como representantes, comisionistas o consignatarios, especialmente artículos sanitarios y sus complementos, heladeras eléctricas, a gas o a hielo, lavarropas eléctricos, cocinas y calefones a gas, supergás o kerosene, aspiradoras y enceradoras eléctricas, y todo otro artículo que esté dentro del comercio sin limitaciones de ninguna especie. — Asimismo podrán establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país o del extranjero. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Señor Abraham Isaac Naymark, cuyos datos personales y domicilio figuran ut supra, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual y con el sello de la sociedad que se formaliza, quedando facultado para obrar a nombre de la sociedad y: adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas o renovarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; constituir depósitos de dinero, cheques o valores, en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de la Provincia y de cualquier otra jurisdicción o fuero, incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demanda de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, proponer árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, designaciones comerciales y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad; pudiendo realizar también en nombre de la sociedad todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio, Código Civil y leyes, necesitaren de poderes especiales; no siendo la enunciación que antecede, limitativa. — Les está prohibido a los socios emplear la firma de la sociedad en fianzas o garantías extrañas al objeto de la sociedad. — El socio gerente dedicará todo el tiempo a la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales, percibiendo una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, que se imputará a Gastos Generales, como sueldo. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas que resultaren, se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; b) Un veinticinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Estatuaria, cuando el beneficio líquido anual alcance o exceda la suma de Cien mil pesos moneda legal; c) El remanente se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes. — El diez y siete por ciento para el señor Oclander, y el ochenta y tres por ciento, para el señor Naymark. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, y en caso de disolución o liquidación participarán en la misma proporción al distribuir los Fondos de Reserva Legal, y Estatuaria. — Los balances y demás resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. — Séptima: Para el caso que el capital social experimente una pérdida del cuarenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir dentro de los treinta días de conocido el resultado del Balance a que se refiere la cláusula sexta, la disolución y liquidación de la sociedad — En tal emergencia o cualquier otra que se presentare respecto a la liquidación, ésta se hará por el o los socios que la mayoría de votos designe. — Octava: El socio gerente señor Naymark podrá retirar hasta un máximo de un mil quinientos pesos moneda legal mensuales con cargo a su respectiva cuenta particular, como anticipo de ganancias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor o soportadas por el decedido o incapaz, que se considerarán por todo el ejercicio, pudiendo intervenir en tal emergencia un representante de los herederos o del incapaz al solo efecto del contralor de los negocios sociales, conviniéndose posteriormente al balance anual, con el mismo, las condiciones y forma de pago de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, y quienes, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes como acostumbran a hacerlo, en la ciudad y fecha ut supra este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Abraham Isaac Naymark. — E. R. Oclander.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.060-v.28|6|51

SANFRAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día treinta del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio Benito Barrio, casado; José María Mendiola, soltero, y Gabino Basilio Mateo, soltero, todos con domicilio en la calle San José número quinientos once, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "SANFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgado ante mí, al folio ochocientos seis de este mismo Registro a mi cargo, cuyo respectivo testimonio que tengo para este acto a la vista fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos diecinueve, al folio ocho, Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que certifico. — Que han convenido de común acuerdo en introducir algunas reformas al contrato relacionado, que consisten en lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social que asciende actualmente a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, llevándolo a la de Trescientos Mil Pesos de igual moneda. — Segundo: Admitir el ingreso como socio, de don Juan Carlos Lynch, quien ha aportado la suma de cien mil pesos en dinero efectivo, por lo que se le adjudican las cuotas correspondientes al referido aumento, es decir, cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas. — Tercero: Modificar parcialmente las cláusulas tercera, cuarta y quinta del referido contrato, en la siguiente forma: Cláusula Tercera: Se eleva el plazo de seis meses que fija actualmente como preaviso por telegrama colacionado que debe dirigir a los demás socios el que resuelva separarse de la sociedad, dejándolo establecido en diez y ocho meses. — Queda invariable el texto restante de esta cláusula. — Cuarta: Se reemplaza íntegramente con los siguientes términos: "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Señor Barrio, ciento dos cuotas; señor Lynch, cien cuotas; señor Mendiola cuarenta y nueve cuotas, y señor Mateo, cuarenta y nueve cuotas". — Quinta: Comenzará así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de Gerentes . . ." dejando invariable el resto de esta cláusula. — Hállase también presente en este acto don Juan Carlos Lynch, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil trescientos cincuenta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien Dice: Que conoce y se somete a los términos del contrato vigente a la fecha aceptando conjuntamente con los demás socios las reformas introducidas por la presente escritura, a la que todos los comparecientes dan efecto retroactivo al dia primero de Mayo del año en curso. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos presentes en el acto que lo fueron los Sres. don Benito Vázquez y don José Víctor Noriega, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Barrio. — J. M. Mendiola. — G. B. Mateo. — Juan C. Lynch. — Benito Vázquez. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos noventa y seis del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Sanfran, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y siete y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y ocho que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.012-v.28|6|51

SCANNONE Y SIMEONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Domingo Luis Scannone, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pavón número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y Miguel Simeone, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta número setecientos sesenta, ambos de esta Capital y de profesión despachantes de Aduana, y hábiles para contratar. — Dos. La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SCANNONE Y SIMEONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres. El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la realización de todas las operaciones que hacen a la competencia del Despachante de Aduana, de acuerdo a la ley número trece mil, sin perjuicio de efectuar en su caso otros actos de comercio cuando así lo resuelvan ambos socios. — Cuatro. La duración inicial de la sociedad es de diez años a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El socio que deseara retirarse al finalizar ese término o antes, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Cinco. El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a integrarse en efectivo, y correspondiendo veinticinco cuotas a cada socio, quienes las suscriben totalmente y aportan en este acto el cincuenta por ciento de las mismas. — Seis. La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Siete. Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual de dos mil pesos cada uno. — Ocho. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve. Anualmente se efectuará un Balance General, el día treinta de junio, que será aprobado por ambos socios. — Diez. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por mitades. — Previamente, se computarán las amortizaciones que correspondan, y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Once. La cesión de cuotas de un socio deberá contar con la conformidad del otro socio. — Doce. En caso de fallecimiento de un so- — (Continúa en el sello de dos pesos Nº 2.297.711, serie J.) — (Viene del sello de dos pesos Nº 2.297.710, serie J.) — cio, sus herederos optarán entre ingresar como socios en lugar del causante, o recibir su haber a la fecha del deceso. — En el primer caso, si pudieren seguir realizando todas las funciones que competían al causante, gozarán del mismo sueldo y cuota de ganancias que el socio fallecido; si no pudieren ejecutar esas funciones, no cobrarán el sueldo y percibirán solamente el cuarenta por ciento de las ganancias y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas. — En caso que optaran por el retiro de la sociedad, el socio subsistente les devolverá el capital, fondo de reserva legal, ganancias acumuladas y saldo de cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del fallecimiento, sin interés. — Esta última regla se aplicará también en caso de separación de un socio. — Trece. En caso de liquidación de la sociedad, ella y la partición serán realizadas conjuntamente por los socios. — Catorce. En lo no establecido por este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — D. Scannone. — M. Simeone. — Cláusula Adicional: Los componentes declaran expresamente, que en el capital aportado por el señor Domingo Luis Scannone, se encuentran comprendidos los Títulos del Crédito Argentino Interno por valor de Siete Mil Pesos Moneda Nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital para garantizar las actividades que como Despachante realizaba dicho socio, de cuyo activo y pasivo manifiestan hacerse cargo debiendo dichos títulos ser transferidos a la sociedad que por este acto se constituye. — D. Scannone. — M. Simeone.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.22|6-Nº 15.080-v.28|6|51

S. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional do Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gabriel Segura, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Bolívar número ciento ochenta y siete, primero A. de esta Capital; Salvador Arroyo, casado, español, domiciliado en la calle Rosales, número quinientos seis,

Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Federico A. Blanco, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Salta número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primero A. de esta Capital; Emilio Mateu Mestre, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Bermúdez, número mil setecientos cuarenta y cinco, de esta Capital; Omar José Rossi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Necochea, número doscientos doce, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, se convienc las siguientes modificaciones al contrato de constitución de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos dieciocho, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: El Señor Gabriel Segura, vende, cede y transfiere al señor Omar José Rossi, las cuarenta cuotas de mil pesos cada una que posee en calidad de socio de "la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, con domicilio en la calle Reconquista número ciento cuarenta y cuatro de esta Capital y éste adquiere por su valor nominal las cuarenta cuotas enunciadas, colocándose en su mismo lugar derecho y prelación. — Segunda: Por quedar separado de la Sociedad, el Señor Gabriel Segura, renuncia al cargo de gerente que por contrato de constitución posee. — Tercera: Modifícase el artículo primero de, contrato de constitución en lo referente a la denominación social, girando en el futuro bajo el rubro de "S. A B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital ciento sesenta mil pesos. — Cuarta: Auméntase el capital social a la suma de ciento sesenta mil pesos, para lo cual el señor Mateu suscribe e integra en calidad de socio y en este acto, el aumento de las cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: Refórmase el artículo séptimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Dirección y Administración estará a cargo del señor Mateu, quien actuará como gerente en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad En cuanto a la administración del patrimonio social, deberán actuar dos de los socios indistintamente, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones mencionadas en la cláusula quinta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extra judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitro o arbitradores, otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridas por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos de liquidaciones y cargos de liquidadores de quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal Judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, Municipales y demás poderes públicos: Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas y autárquicas; crear los cargos que fueran necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de Socios a los efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa". — Sexta: Refórmase el artículo octavo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Se requerirá la firma conjunta de los cuatro socios para el ejercicio de los siguientes actos: Realizar operaciones de compra, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles; hipotecar y gravar con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamientos; celebrar contratos de sociedades: adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada: adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; como también todos los actos que se considere excedan el giro normal de las actividades de la Sociedad". — Séptima: "Refórmase el artículo noveno del contrato de constitución en la forma que sigue: "Los Señores Socios Mateu, Arroyo y Blanco, podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, la suma de mil pesos moneda nacional cada uno". — Octava: Refórmase el artículo undécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios por partes iguales y será tomado en consideración para establecer el haber que, por todo concepto corresponda a los socios en caso de fallecimiento, incapacidad o separación. b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar. c) Del resto, los primeros treinta y seis mil pesos se distribuirán entre los socios Mateu, Arroyo y Blanco por partes iguales. d) Del remanente, los primeros veinticuatro mil pesos se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado: y el remanente se proporcionará en la forma que sigue: al señor Mateu le corresponderá el cuarenta por ciento, al señor Blanco el veinte por ciento, al señor Arroyo el veinte por ciento y al señor Rossi el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Queda entendido que la situación preferencial del señor Mateu, subsiste en relación a la producción de la fábrica instalada en la calle Díaz Vélez, número treinta y uno de la localidad de Ramos Mejía y en razón de su intervención directa en el incremento de la cantidad y calidad de los elementos que se produzcan. En caso de que la empresa realizara otras operaciones ajenas a la producción de esa unidad de fábrica arriba descripta, las utilidades líquidas derivadas de esas actividades, serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada socio. Son considerados dentro de estas actividades y con carácter enunciativo, las ventas de activo fijo y reventa de mercaderías, materia prima, llaves, patentes de invención y demás operaciones en donde no intervenga la acción productiva del señor Mateu" — Novena: Modifícase el artículo duodécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido en la forma que se convenga en esa oportunidad, o bien liquidarán a los mismos lo que corresponda por capital y reservas de acuerdo al último ejercicio cerrado, incrementado en las utilidades devengadas. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días". — Décima: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta. Conforme a las cláusulas que anteceden, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. El presente contrato ha sido extendido en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, números un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y dos J, y un millón trescientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete J. Fdo. G. Segura. — F. Blanco. — S. Arroyo. — Emilio Mateu Mestre. — Omar J. Rossi.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.081-v.28|6|51

SANTAMARIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Francisco Santamaría, don Francisco Santamaría (hijo), don José Santamaría y don Antonio Santamaría, todos de nacionalidad argentina con excepción del primero que es italiano, casados con excepción del segundo y tercero que son solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle San Juan 1424, convienen lo siguiente. — Primero: Los señores Francisco Santamaría y Francisco Santamaría (hijo) son únicos componentes de la sociedad "Francisco Santamaría e hijo" que se rige por el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, el 29 de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro cuarenta y seis de Contratos Privados, con negocio de fabricación y venta de Cajas de Hierro, y en tal carácter convienen de común y amigable acuerdo dar por disuelta anticipadamente la sociedad existente entre ellos. — Segundo: La fecha de disolución se retrotrae al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, habiéndose practicado en esta fecha un Inventario y Balance General de los negocios sociales, cuya copia se firma por separado en prueba de conformidad, se ha establecido un capital social de cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos moneda nacional que corresponde a los socios en la siguiente proporción: al señor Francisco Santamaría veintitrés mil trescientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional y al señor Francisco Santamaría (h.) treinta y un mil quinientos ochenta y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional. — Tercero: El señor Francisco Santamaría cede, vende y transfiere su parte al señor José Santamaría, por igual suma, que le abona mediante cuatro pagarés de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos, mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro respectivamente y un pagaré de cuatro mil ciento ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, documentos que recibe de conformidad sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: El señor Francisco Santamaría se retira de la sociedad y con esta disolución quedan terminadas todas las relaciones emergentes del contrato social, no teniéndose que formular reclamaciones de ninguna índole, renunciando a cualquier acción que pudiera competerles. — Quinto: El activo y pasivo de "Francisco Santamaría e hijo" se transfiere a la sociedad "Santamaría Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por este acto se constituye, la que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los señores Francisco Santamaría (hijo), José Santamaría y Antonio Santamaría se ha determinado formar una sociedad que girará bajo la razón social de "SANTAMARIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de cajas de hierro, pudiendo hacerlo en cualquier otro comercio o industrias lícitas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Juan Nº mil cuatrocientos veinticuatro y mil cuatrocientos treinta y dos, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones pudiendo trasladarse y abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y para el supuesto de que alguno de los socios deseare retirarse voluntariamente de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación de seis meses en forma fehaciente. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios Francisco Santamaría y José Santamaría, con los cargos de gerentes y en tal carácter y obrando y firmando siempre los dos conjuntamente, tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, que firmarán individualmente después de un sello "Santamaría Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos que de acuerdo con los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, siendo la única limitación, no emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros para asuntos particulares. — Sin embargo, para asuntos judiciales o administrativos donde la sociedad sea parte interesada podrá ser ella representada por cualquiera de los socios gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de pesos 50.000.— m|n. (Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividida en cien cuotas de $ 500.— m|n. (Quinientos pesos moneda nacional de curso legal), cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cuarenta cuotas al señor Francisco Santamaría (hijo); cuarenta cuotas al señor José Santamaría y veinte cuotas al señor Antonio Santamaría, o sea la suma de veinte mil; veinte mil y diez mil pesos moneda nacional de curso legal respectivamente. — Dichos aportes se efectúan por los socios con las maquinarias, mercaderías de la ex-sociedad "Francisco Santamaría e hijo", y qué surge del balance realizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, correspondiendo a Francisco Santamaría (hijo) $ 31.587,62 m|n.(Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) quedando la suma de pesos 11.587,62 m|n. (Once Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) en su cuenta personal; el señor José Santamaría con su compra efectuada a Francisco Santamaría, quedando la suma de $ 3.308,55 m|n. (Tres Mil Trescientos Ocho Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional de Curso Legal), en su cuenta personal; el socio Antonio Santamaría realiza su aporte en efectivo. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Para su aprobación, así como para cualquier resolución referente al negocio social, será necesaria la mayoría de votos, reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios se distribuirá en la siguiente proporción: 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio Francisco Santamaría; 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio José Santamaría y 20 % (Veinte por Ciento) al socio Antonio Santamaría, soportándose en la misma forma las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Se establece asimismo que la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, gravando inmuebles en la misma, adquiriendo inmuebles gravados con derechos reales, así como constituirse deudora de créditos garantizados con derechos reales. Tendrá asimismo la sociedad, en la forma especificada en la cláusula cuarta, facultad de abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital como del resto de la República y sus sucursales. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de $ 250 m|n. (Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada uno, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo, celo, capacidad e inteligencia a la marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ningún comercio, industria o actividad ajena a la misma. — Décima primera: En cualquier momento que se establezca una pérdida del [illegible] por cien-

to del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décima segunda: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los sucesores del mismo, quienes deberán unificar su representación en la misma. — Décima tercera: La sociedad llevará los libros de contabilidad debidamente rubricados, además de un libro de actas también rubricado en el cual se harán constar las resoluciones de los socios. — Décima cuarta: En el supuesto de retiro de un socio de conformidad con la cláusula tercera, la suma que en definitiva le correspondiere al socio saliente, le será abonada por la sociedad a cinco años de plazo, mediante cinco pagarés por iguales sumas y con vencimientos anuales, sin interés. — Décima quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta ponedores nombrados uno por cada par por árbitros arbitradores, amigables comte, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo deberá dictarse dentro de quince días, y será inapelable. — Bajo de tales quince cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados "ut supra".

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 435.— e.22|6-Nº 15.136-v.28|6|51

SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año del Libertador General José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Catz, ucraniano, de cincuentiséis años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis; Abraham Baschuk, argentino de treintisiete años de edad, casado, con domicilio en la calle Lavalle dos mil cincuentiuno; Marcos Catz, argentino de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis y Roberto Schusterhoff, argentino, casado, de treintidós años de edad, con domicilio en la calle Humboldt mil cuatro cientos veintiocho, todos de esta Capital y hábiles para el presente acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la actual Sociedad Colectiva, integrada por los mismos y que gira bajo la razón social "Catz e Hijo y Baschuk" y designación comercial "Sociedad Comercial A. R. P. A.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete y veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, en el libro de Contratos Privados número cincuenta, bajo los números mil cuatrocientos setentinueve al folio cuatrocientos cincuenticuatro y cien al folio cuatrocientos ochentinueve respectivamente. La sociedad que se reglamenta por este instrumento se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, Avenida Parral Números Dos Mil Noventiocho y Dos Mil Cien, pudiendo operar y establecer sucursales o agencia en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, venta y depósito de repuestos, accesorios, maquinarias y herramientas para automotores. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos setenta mil pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en quinientas setenta cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, el que es suscripto en la siguiente proporción: Doscientas veinte cuotas o sea doscientos veinte mil pesos el Señor José Catz; Ciento treinta cuotas o sea ciento treinta mil pesos el Sr. Abraham Baschuk; Ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Marcos Catz y ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Roberto Schusterhoff. El capital es aportado por los socios en este acto, en bienes, dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles, créditos, etc., invertidos en la sociedad antecesora y de acuerdo al balance practicado al día treintiuno de Octubre ppdo. el que arroja las siguientes cantidades: para el socio José Catz Doscientos veinte mil pesos; para el socio Abraham Baschuk ciento veintiocho mil cuatrocientos setentiséis pesos con ochentiún centavos; para el socio Marcos Catz ciento seis mil novecientos veintiún pesos con cuarentisiete centavos y para el socio Roberto Schusterhoff ochentiocho mil ochocientos dos pesos con doce centavos. El resto hasta completar la cuota suscripta por cada socio será integrada con las utilidades que le corresponda a cada uno de ellos, o futuros aportes si así lo resolvieren los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años retrotrayendo todas sus actividades al primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años, con un preaviso de seis meses a la expiración de cada ejercicio por telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente cederá sus cuotas a los demás consocios en proporción a sus respectivos capitales y se le abonarán sus haberes en la sociedad por todo concepto en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al efectuarse su retiro definitivo y el otro cincuenta por ciento a los seis meses sin intereses. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, que actuarán en calidad de Gerentes, que desde ya quedan designados, los que firmarán con sus respectivas firmas particulares, debajo de un sello que indique la razón social. Pero para cualquier operación u obligación que en conjunto o subdividida, tratándose de una sola operación, su monto sea superior a los diez mil pesos, se requerirá indispensablemente la firma conjunta de dos de cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a los intereses sociales ni en fianzas a favor de terceros. Bajo las condiciones expuestas los gerentes tendrán amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos públicos y privados, concurrir a las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Comunal, realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y|o particulares, representarla en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, y realizar en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por este acto se le encomiendan, teniendo presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treintiuno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Para realizar el mismo se procederá como sigue: a) Se castigarán íntegramente las cuentas incobrables; b) Se amortizará con un diez por ciento el costo de las maquinarias, muebles y útiles existentes; c) Se depreciará con un veinte por ciento el valor de las instalaciones y de los rodados; d) Las mercaderías y materias primas se calcularán al estricto precio de costo; e) Se depreciará totalmente los demás rubros que a juicio de los socios carezca de valor alguno; del beneficio resultante se destinará el equivalente de un mes de sueldo del personal obrero y|o empleados para engrosar el fondo especial de reserva existente en previsión de las leyes once mil setecientos veintinueve, decreto treinta y tres mil trescientos dos (ley doce mil novecientos veintiuno) y posteriores leyes o decretos que se dicten en el futuro con relación a dicho personal. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, que prevé la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: José Catz el veintidós por ciento; a Abraham Baschuk el treinta por ciento; a Marcos Catz el veinticuatro por ciento y a Roberto Schusterhoffel veinticuatro por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades líquidas no podrán ser retiradas mientras no se encuentre totalmente integrado el Capital Suscripto y después le quedarán acreditadas a cada socio y para poder retirarlas será indispensable una resolución de común acuerdo al respecto. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptada en reuniones que tendrán lugar en el local social y las mismas se asentarán en el libro de actas. — Octava: Para mejor división del trabajo y sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada socio, Los socios Sres. Abraham Baschuk y Marcos Catz estarán a cargo de las gestiones comerciales con respecto a compra y venta de mercaderías; el socio Sr. Roberto Schusterhoff estará a cargo de la parte administrativa, mientras que el Sr. José Catz no se obliga a prestar su cooperación personal, pudiendo dedicarse a otros negocios u operaciones comerciales, no así los otros socios los que deberán dedicar toda su atención y actividad a este comercio. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos en primer grado podrán optar por ceder las cuotas del fallecido y percibir su importe y demás haberes que le correspondieren, según balance que se practicara al efecto dentro de los quince días de ocurrido el deceso, y cobrar en la forma prevista en la cláusula cuarta o continuar en la sociedad unificando su representación, pero sin ingerencia de ninguna especie en los negocios, en este último caso percibirán en calidad de beneficios solamente el setenta por ciento de las utilidades que hubieren correspondido al extinto; pero si el fallecido fuera el socio Señor José Catz, ese porcentaje se elevará al ochenta por ciento. — Décima: Los retiros mensuales que efectúen cada socio se considerará como anticipo de utilidades y serán cargados en sus respectivas cuentas particulares y no podrán exceder de dos mil pesos mensuales. — Décima Primera: En caso de retiro de cualquiera de los socios o de disolución de la sociedad, se procederá para la determinación exacta de los haberes del socio saliente, a calcular los bienes del Activo Fijo al valor real de adquisición. Asimismo se fijará a los negocios sociales un valor "llave" de común acuerdo, procediéndose en caso de disidencia en la forma indicada en la cláusula precedente. — Décima Segunda: Cualquier conflicto, divergencia o duda que se suscitara durante la vigencia de la presente sociedad, a su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente opinión distinta con facultad a éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos de acuerdo y con arreglo a derecho, damos por constituída la sociedad mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad Comercial A. R. P. A." S.R.L. y en prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha "Ut-Supra". — Firmado: José Catz. — Abraham Baschuk. — Marcos Catz. — Roberto Schusterhoff. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.22|6-Nº 15.091-v.28|6|51

SASIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 8 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se eleva en quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, sufriendo en consecuencia un aumento de doscientos mil pesos moneda nacional que quedan totalmente suscriptos y de este aumento se integran ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con los beneficios líquidos obtenidos y que figuran en la cuenta particular de los socios conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente y servirá de base para su inscripción en el Registro Público de Comercio, correspondiendo de dicho aumento cincuenta y cinco cuotas integradas de un mil pesos moneda nacional, a cada uno de ellos, debiendo los mismos integrar el saldo de noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional, por partes iguales y para cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. En consecuencia el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscriptas por ambos socios, en partes iguales o sea doscientos cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, de los cuales cuatrocientas diez cuotas quedan integradas en la proporción de doscientos cinco cuotas para cada uno, y el saldo a integrarse de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas será por los socios en partes iguales. — Raspado —la— Vale. Raspado — aumento— También Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.090-v.28.6.51.

S A V I N O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anselmo Savino, italiano, con domicilio en la calle San Martín 250 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Manuel Enrique Miguel Tallavi, argentino, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación "SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Homero 310 y capital suscripto de pesos trescientos mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto el 20 de Diciembre de 1950 bajo el número 2723 al folio 133 Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, y modificando con la cesión que de sus cuotas sociales les hiciera su ex socio, el señor Benjamín Levy, por contrato privado suscripto el 2 de Febrero de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1951 bajo el número 925 al folio 297 del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Modificar la cláusula "primera" del contrato social, la cual textualmente dice: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en Homero 310 Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y extranjero". la cual se sustituye por la siguiente: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y del extranjero". Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente el cual suscriben en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 110.— e.22|6-Nº 15.102-v.28-6-51

SOMAFI
SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Julio Strasser, húngaro, casado, mayor de edad; doña María Reichenfeld de Strasser, húngara, casada, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Presidente Quintana sin número de la localidad de Longchamps, (Provincia de Buenos Aires) y don Domingo Oscar Bolivar, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal, y como únicos socios integrantes de la razón social "SOMAFI, SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 21 de Abril de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín; bajo el Nº 921 al folio Nº 439 del Libro Nro. 1

de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo hacer la siguiente cesión de cuotas de capital y aumento del mismo. — Primero: El Sr. Domingo Oscar Bolivar, cede y transfiere con retroactividad al primero de Enero del año en curso, sus diez cuotas de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional, a favor del señor Julio Strasser, cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional y a favor de la señora María Reichenfeld de Strasser cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional. — Conjuntamente con la precitada cesión y transferencia el señor Domingo Oscar Bolivar cede y transfiere los derechos y obligaciones emergentes del contrato social precitado. — Asimismo se le releva del cargo que ocupaba dentro de la sociedad, desvinculándolo completamente. — Los socios restantes aceptan de conformidad la cesión y transferencia de cuotas de capital, conjuntamente con sus derechos y obligaciones. — El señor Domingo Oscar Bolivar otorga el más formal recibo y carta de pago, por haber recibido su importe de conformidad. — Segundo: Los señores Julio Strasser y María Reichenfeld de Strasser, deciden modificar el artículo cuarto del contrato social originario, aumentando el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud de ello el artículo cuarto queda redactado así: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados de la siguiente manera: don Julio Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y doña María Reichenfeld de Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representados por los bienes muebles, créditos a cobrar y mercaderías de acuerdo al inventario adjunto el que forma parte integrante de este contrato. — Con lo que dan por formalizada esta acta y en prueba de conformidad suscriben en el lugar y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. Firmado: Julio Strasser. — María R. de Strasser. — y D. O. Bolivar. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.094-v.28|6|51

SEUFFERT Y GEISSEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Seuffert, alemán, soltero, domiciliado en Estomba 3545, Capital y Meinhard Harry Geissel, argentino, casado, domiciliado en Pringles 655, Capital, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Queda constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SEUFFERT Y GEISSEL, S. R. L.", la cual tendrá su primer domicilio en Belgrano 975, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en el país y exterior. La sociedad regirá desde el 1º de Junio de 1951 hasta el 31 de Mayo de 1971 pero a partir del 1º de Junio de 1953 podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios con preaviso telegráfico de seis meses. — Segundo: El objeto social será la importación, exportación, representación, compra-venta, financiación y fabricación de herramientas, maquinarias, equipos para industrias y materias primas; operaciones inmobiliarias o cualquier otra actividad lícita. — Tercero: El capital social se elevará a m$n. 100.000.—, representado por 100 cuotas de un mil pesos cada una integradas totalmente en bienes según inventario adjunto cuyas valuaciones responden a los precios de plaza y aportadas del siguiente modo: El Señor Seuffert 50 cuotas por un valor nominal de m$n. 50.000.—; El Señor Geissel 50 cuotas por un valor nominal de m$n. 50.000.—. — Cuarto: Ambos socios se desempeñarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos conducentes a llenar el objeto social. No podrán otorgar fianzas o garantías gratuitas a favor de terceros. — Quinto: Las utilidades y pérdidas se repartirán en forma proporcional a los aportes dentro de los treinta días de terminado el ejercicio comercial que correrá del 1º de Junio al 31 de Mayo siguiente, a cuyo efecto se practicará balance e inventario. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados y podrá ser fiscalizada por todos los socios. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. — Sexto: Todas las resoluciones excepto las que menciona el art. 354 del Código de Comercio serán adoptadas por mayoría de votos de las dos terceras partes del capital social a cuyo efecto cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con antelación de quince días en el domicilio legal. — Séptimo: Con excepción de inversiones puramente financieras ningún socio podrá dedicarse fuera de la Sociedad a otra actividad lucrativa para la cual sea necesaria su intervención personal directa o indirecta sin consentimiento escrito del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos unificarán su representación y si el otro socio no consintiera en la continuación de los herederos, el socio sobreviviente tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagará a los herederos el haber que corresponda de acuerdo al balance general inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o bien de uno especial que podrá practicarse en esa fecha, de común acuerdo. Dicho pago se efectuará ya sea al contado o en 3 cuotas mensuales e iguales pagaderas dentro de los quince días del primer mes, con más un interés bancario corriente a esa fecha siendo esta forma de pago optativa del socio sobreviviente. — Noveno: En caso de liquidación si los socios no concuerdan respecto de quien debe hacerse cargo de la sociedad, se hará la liquidación por los socios conjuntamente. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el artículo 448 del Código de Comercio y someterán todo diferendo exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951. — S.R.: "resuelven" Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.126-v.28|6|51.

WILSON TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Wilson, Sons & Company Limited, sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, Gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco; el Ingeniero don Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef trescientos veintidós; el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas de este contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Quinto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de motores eléctricos y afines, artefactos eléctricos, máquinas y|o cualesquiera otros artículos de lícito comercio y los accesorios para los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, así como celebrar y realizar todos los actos y contratos tendientes al mismo fin. — Sexto: La sociedad se constituye con un capital de un millón cien mil pesos (Un millón cien mil pesos) moneda nacional totalmente suscripto e integrado. — Séptimo: El capital está dividido en doscientos veinte cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. El socio Wilson, Sons & Company Limited, ha suscripto e integrado ciento setenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Isaac Goodbar, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Libero Capo, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha suscripto e integrado ocho cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. — Octavo: El capital correspondiente al socio Wilson, Sons & Company Limited, ha sido totalmente integrado: a) pesos seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con setenta y tres centavos con el aporte de máquinas, herramientas y materias primas de acuerdo a la lista adjunta que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato. y b) los doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional restantes en dinero efectivo depositado a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina de esta Capital. El capital correspondiente a los socios Isaac Goodbar, Libero Capo y Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha quedado totalmente suscripto e integrado con el aporte que éstos efectúan a la sociedad de las patentes de invención argentinas números setenta y seis mil sesenta y tres y setenta y cuatro mil cuarenta y cuatro, patentes que se valúan en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y que quedan de propiedad exclusiva de la sociedad, excepto los derechos en países extranjeros que quedan de propiedad de los inventores. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará, con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, a cargo del socio Wilson, Sons & Company Limited por intermedio de su Gerente, señor Tomás Guillermo Donaldson, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gurde mil seiscientos setenta y uno, Capital Federal y su subgerente señor Guillermo Santiago Ellis Holder, de nacionalidad argentino y domiciliado en Olivos, calle Tucumán dos mil seiscientos setenta y uno quienes ejercerán respectivamente esos mismos cargos de gerente y subgerente de esta sociedad de responsabilidad limitada. La dirección técnica estará a cargo de los socios ingeniero Isaac Goodbar y Libero Capo, y la dirección del personal de la fábrica estará a cargo del socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira. — Décimo: Los socios Goodbar y Capo, asumen la responsabilidad de la instalación de la fábrica y de la producción; intervendrán, con las restricciones estipuladas en el artículo dieciocho, en las compras de materiales y en la atención y contralor del personal, y participarán directamente en la producción con sus conocimientos técnicos, comprometiéndose a dar de si todo cuanto mejor puedan para la debida atención de las funciones que se les confían, no pudiendo distraer su tiempo en ninguna otra actividad que la que motiva el presente contrato sin previa autorización escrita de los demás socios, pero podrán ocuparse y dirigir las actividades de las empresas sucesión de Miguel Capo e Hijos y Goodbar y Compañía, en las cuales ya participan, así como el señor Gómez Ferreira en la imprenta de su propiedad. — Décimo primero: Para aumentar o disminuir el número de los gerentes o subgerentes y|o modificar sus atribuciones, se requerirá unanimidad de votos. — Décimo segundo: Se practicará un balance general anualmente al día treinta de Septiembre y dentro de los treinta días siguientes este balance será sometido a los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día treinta de Noviembre, en cuya fecha se considerará aprobado si no fuera objetado. — Las utilidades que resulten de ese balance, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán dentro de los treinta días de aprobado el balance, en proporción al capital aportado. — Décimo tercero: Los socios ingeniero Isaac Goodbar e ingeniero Libero Capo percibirán como remuneración de sus servicios técnicos la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional al mes cada uno, y el señor Carlos Oscar Gómez Ferreira la suma de dos mil pesos moneda nacional, todo ello con cargo a gastos generales. Los sueldos arriba indicados se mantendrán en esa proporción y en constante relación al jornal medio básico de un oficial metalúrgico, que al día de la fecha es de tres pesos con veinte centavos moneda nacional por hora. El gerente y el subgerente, señores Donaldson y Holder, no gozarán de sueldo o remuneración, pero el socio Wilson, Sons & Company Limited cobrará anualmente por concepto de administración una suma que será fijada cada año por unanimidad de votos. — Décimo cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea designará los liquidadores y fijará sus atribuciones por el voto del socio Wilson, Sons & Company Limited y por lo menos de dos de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira. Los liquidadores procederán a la liquidación, conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a la partición del producto que arroje la liquidación, incluyéndose en ésta como valor de llave el monto de las ganancias netas de los dos últimos años, que se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de todos los demás socios. — Décimo sexto: Si cualquiera de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira, se retirara de la sociedad antes de los dos años de constituída la misma, el socio saliente perderá íntegramente sus cuotas sociales, las que quedarán a beneficio de la sociedad. Si su retiro se produce entre los dos y los cinco años perderá la mitad de dichas cuotas, quedando la parte perdida a beneficio de la sociedad como única indemnización con motivo de tal retiro y liquidándosele sus utilidades sobre su parte de capital y toda otra remuneración que le corresponda. Si su retiro se produce después de los cinco años, tendrá los mismos derechos que en el caso anterior, pero no perderá ninguna parte de sus cuotas y tendrá además derecho a su parte en el valor de llave, según el artículo catorce. En cualquiera de los tres casos, el pago de lo que correspondiere al socio saliente se efectuará en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, o en un plazo menor, si así conviniera a la sociedad, calculándose las utilidades del tiempo transcurrido del ejercicio, cuando ello correspondiere, en base a un balance que se efectuará dentro de los treinta días siguientes al retiro. — Décimo séptimo: Las patentes de invención que en el futuro obtuvieran los señores Goodbar y Capo, relacionadas con artículos que sean fabricados por la sociedad, serán de propiedad exclusiva de los mismos, pero podrán ser usadas sin cargo y con exclusividad por la sociedad mientras ambos técnicos mencionados formen parte de la misma. Si ambos técnicos se retiraran, la sociedad podrá continuar utilizando las patentes que ya estuvieran en aplicación durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de su retiro. En caso de que uno solo de los señores técnicos se retirara, la sociedad tendrá derecho a continuar en el uso de las mencionadas patentes de invención indefinidamente, pero el socio saliente podrá también utilizarlas a partir de los dos años de su retiro. En ambos casos la sociedad tendrá preferencia para la compra de las patentes, o el pago de una regalía por un tiempo determinado. Los derechos en el extranjero sobre esas patentes quedan también de propiedad exclusiva de los señores Goodbar y Capo. En caso de optarse por la compra de las patentes el pago se podrá efectuar en un plazo de hasta dieciocho meses. — Décimo octavo: Todas las decisiones que debe tomar la dirección técnica o la del personal deberán ser aprobadas por el gerente o subgerente. — Décimo noveno: La dirección técnica tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en la parte que se refiere al proceso de preparación, fabricación y estudio, siempre con la aprobación prescripta en el artículo anterior. — Vigésimo: El uso de la firma social estará a cargo del gerente o subgerente y de uno de los tres socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Ferreira, sin cuyo re-

quisito la sociedad no se considerará obligada. — Vigésimo primero: En caso de impedimento físico o legal, permanente o temporario, de uno de los socios técnicos que privara a la sociedad de su concurso por un término de más de tres meses, éste, o la sociedad, por mayoría de votos, podrá nombrar un reemplazante, corriendo el sueldo del mismo a cargo de la sociedad, pero imputado a la cuenta personal del impedido. — Vigésimo segundo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno de los socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Gómez Ferreira. Los sucesores podrán optar entre: a) Reembolso de las cuotas sociales suscriptas por el fallecido más las utilidades y el valor de llave estimado, según los artículos doce y catorce, sin aplicar las cláusulas penales de pérdida de las cuotas sociales mencionadas en el artículo dieciséis y de acuerdo con un balance practicado dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y pagadero en doce cuotas mensuales iguales, a contar de la fecha de ese balance. b) Incorporarse a la sociedad si todos los otros socios lo creen conveniente, debiendo asumir uno de los sucesores o un mandatario de los mismos la representación legal de todos ellos, y no correspondiéndole la remuneración establecida en el artículo trece, salvo que su capacidad técnica fuera satisfactoria a juicio de los otros socios. — Vigésimo Tercero: La asamblea ordinaria de los socios tendrá lugar una vez al año con motivo del balance a que se refiere el artículo doce, pero se celebrarán además asambleas extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los gerentes, o que lo pidan socios que representen el veinte por ciento del capital social. — Se citará a esas asambleas con no menos de cinco días de anticipación, pero las asambleas serán válidas aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Vigésimo Cuarto: El socio Wilson, Sons & Company Limited deja expresa constancia, a los efectos consiguientes, que el dinero necesario para efectuar su aporte ha sido recibido de Londrès por intermedio del Banco de Londres y América del Sud de Buenos Aires, y que por tratarse de una inversión de capitales efectuada por una sociedad domiciliada en el exterior, dicho aporte queda sujeto a las disposiciones de la circular del Banco Central de la República Argentina número mil trescientos dos, de veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndose constar que el contrato está extendido en cinco sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y seis, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y siete, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y ocho, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y nueve y ciento ochenta y seis mil ochocientos veinte, todos de la serie I, y la lista de maquinarias, herramientas y materias primas en ocho sellos de diez centavos cada uno, que llevan los números un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y siete, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y ocho, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y nueve, un millón ciento veintiún mil doscientos cuarenta, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco y un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis, todos de la serie J, todos los cuales serán habilitados con el sellado que corresponda y dentro del plazo de ley. — Cláusula adicional. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilio o de nacionalidad, y constituyen domicilios especiales, Wilson, Sons & Company Limited en el local de su sucursal en Buenos Aires, calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y los demás contratantes en los domicilios indicados en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: Libero Capo. — I. Goodbar. — C. O. Gómez Ferreira. — por poder Wilson, Sons & Company Limited: T. Donaldson, Gerente''. — Se transcribe la modificación de la cláusula cuarta del presente contrato: **Entre los señores Wilson, Sons y Cía.** Ltda., sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y el ingeniero Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef número trescientos veintidós, el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti número cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes resuelven modificar el artículo cuarto del contrato de formación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada ''Wilson Técnica'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el que ha sido presentado para su debida publicación e inscripción al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y ocho. — Segundo: El artículo cuarto del referido contrato, que decía lo siguiente: ''Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios'', queda sustituído, por común acuerdo de todas las partes otorgantes de dicho contrato, por el siguiente: ''Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios''. — Tercero: Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de formación de sociedad de responsabilidad limitada mencionada quedan vigentes en todo su vigor, sin más modificación que la del artículo cuarto antes citado. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — p.p. Wilson, Sons & Co. Limited., T. G. Donaldson, Gerente. — I. Goodbar. — C. Gómez Ferreira. — Libero Capo.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 755.— e.22|6-Nº 15.137-v.28|6|51

ARCEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Doctor **Luis A. Palacio**, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

En Buenos Aires, a los seis días de Junio de 1951, entre los señores Carlos Alfredo Carrera, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem 884, 2º piso; Rogelio Antonio Galarce, domiciliado en Darregueira 2944, piso 3º. Dto. 5; Juan Carlos Sorondo, domiciliado en Avda. L. N. Alem 884, 2º piso; Raúl Carlos Fernández, domiciliado en Juramento 3325, Dto II; y Horacio Ernesto Poledo, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1731, todos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes: 1º) Bajo el nombre de ARCEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad que tendrá una duración de 50 años y que se domiciliará en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 2º piso, o en el lugar que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y|o construcciones de inmuebles, comprar y vender en el mercado interno y|o importar o exportar toda clase de mercaderías que juzgue conveniente: comprar y vender títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios interviniendo en suscripciones públicas o privadas de dichos papeles. La sociedad a todos estos objetos podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, actuando como representante, mandataria o comisionista. — Podrá también financiar dichas operaciones con capitales propios o ajenos y financiar, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de $ 500.000 dividido en 500 cuotas de **$ 1.000 m|n. cada una, de las cuales los** socios Carrera, Galarce, Sorondo, Fernández y Poledo suscriben en este acto 100 cuotas cada uno de ellos. Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su aporte y el 50 % restante será integrado en el tiempo y forma que disponga la mayoría. Con el carácter de gerentes se designan a los socios señores Raúl Carlos Fernández y Carlos A. Carrera, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente. Los gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad a la que comprometerán en cualquier acto bajo su sola firma. Podrán por consiguiente, sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar en préstamo dinero y toda clase de bienes, otorgar fianzas, garantías y avales, constituir sociedades; operar ante cualquier Banco Oficial o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, comparecer en juicios como actor y demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1.881 y 608 del Código Civil y del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos códigos o de las leyes actualmente en vigor. — El o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo de los nombrados en este artículo tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — 4º) La sociedad cerrará su primer balance al 31 de Diciembre de 1951 y en el futuro el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas o capitalizadas o distribuídas entre los socios según resuelva la mayoría. Toda vez que medie una distribución o capitalización de utilidades, los socios participarán en las mismas a prorrata de sus capitales. En caso de haber pérdida, la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, o la reducción del capital social. En este caso las cuotas de capital de los socios serán afectadas en proporción a su respectivo importe. — 5º) Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo consideren conveniente cualquiera de ellos, y las constancias de dichas reuniones, así como lo resuelto en ellas, serán extendidas en actas, si así lo resuelve la mayoría. Tales actas, firmadas por los socios presentes o por los apoderados de ellos admitidos a la reunión harán fe en cuanto a lo tratado en la misma la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. A los efectos de su presentación ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúan los gerentes designados en el artículo 3º. Las asambleas deberán convocarse con una anticipación prudente de acuerdo a las circunstancias, con indicación de los puntos a tratarse en la reunión y los socios podrán comparecer personalmente o por apoderado por simple carta poder habiendo quórum bastante con la presencia de la mayoría del capital computable. Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de los Gerentes, aprobación de balances y destino a dar las utilidades sociales, incluso capitalización de las mismas, será resuelta por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicará el quorum y mayoría allí establecidas, pero lo que respecta a la cesión de la cuota social, sea a terceros extraños o a otro socio, ella no será posible sino por unanimidad de votos y si ésta no se lograse, no habrá recurso alguno para el disidente. En ningún caso las decisiones de la Asamblea de Socios afectarán las facultades de los Gerentes ante terceros, según ellas aparezcan consignadas en los presentes Estatutos o en el acta que las confieran a o los designados posteriormente; debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 6º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos que representen las ¾ partes del capital si aceptan o no la incorporación de los herederos del socio fallecido y en este caso en que términos y condiciones. De no aceptarse la incorporación, el haber del socio fallecido se establecerá según balance especial a practicarse a la fecha del deceso. El haber neto resultante, se reintegrará a opción de la sociedad al contado o en un plazo de 24 meses, contados desde la fecha del deceso, debiendo en este caso abonarse un interés por timestre adelantado del 6 % anual sobre los saldos impagos. Los derechos conferidos a la cuota social del socio fallecido por el presente contrato serán distribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — 7º) En caso de liquidación social, ésta será practicada por los socios gerentes designados en el art. 3º y en su defecto por la persona o las personas que los socios por mayoría de votos designen. La participación de los bienes sociales se hará en función de las respectivas cuotas de capital. — En prueba de conformidad suscriben los socios el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Carlos Sorondo. — Horacio E. Poledo. — Carlos A. Carrera. — Raúl C. Fernández. — Rogelio Galarce.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.132-v.28|6|51

B. Y. C. S. A., BORLENGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación ''B. Y. C. S. A., BORLENGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', ha elevado su actual capital de la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal a diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. En consecuencia, el artículo tercero del contrato social queda redactado en la siguiente forma. — ''Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ($ 10.000.000.—) diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integrado como sigue: Señor Lorenzo Borlenghi, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750), es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número setecientas cincuenta, es decir pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Borlenghi, número dos mil quinientas, o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor José Papini, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750) es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas, a integrar, número: Setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Papini: número: Dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor Miguel Lo Prete, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta, es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número: Setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Lo Prete, número: Dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor Juan Rossetti, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750), es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal: total de cuotas del señor Rossetti, número dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal''. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 130. — e.27|6-Nº 15.300-v.3|7|51

AUDION RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Rosinov, ruso, casado, mayor de edad y Jaime Musecant, argentino, soltero, mayor de edad, ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan. — Primero: Queda constituída entre las personas más arriba indicadas la Sociedad que girará con el nombre de "AUDION RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el fin de explotar la fabricación y venta por mayor y menor de aparatos radiotelefónicos y venta de artefactos eléctricos en general. que tendrá su asiento legal en la Capital Federal actualmente en la calle Aguirre trescientos setenta y nueve, sin perjuicio de ampliar su actividad en cualquier otro punto de la capital o interior — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las que suscriben quinientas cuotas cada socio o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está integrado por las mercaderías que se detallan en el inventario celebrado al efecto que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato. formando parte integral del mismo. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de doce años a contar de la fecha y para el caso que no existiera comunicación en contrario, quedará automáticamente prorrogado por doce años más — Cuarto: Para el caso de que al vencimiento del contrato o de alguno de los periodos que se optaren en lo futuro. o en cualquier momento, alguno de los socios no quisiera proseguir en la sociedad. deberá comunicarlo con una anticipación mínima de noventa días por telegrama colacionado al otro socio. entendiéndose que de no hacerlo, la prórroga queda automáticamente consentida. — Quinto: Ambos socios en forma conjunta tendrán el uso de la firma social. la que podrán obligar en todos los actos comerciales y civiles, como así también efectuar compras, librar órdenes de pago firmar documentos y cheques a cuyo fin podrán abrir una o varias cuentas bancarias. — Sexto: La firma social no podrá ser usada por ninguno de los socios en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías para sí o para terceras personas. — Séptimo: Cualquiera de los socios revestirá indistintamente el cargo de socio gerente y en tal carácter podrá representar a la sociedad y hacer uso de la firma social independientemente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir. También en la misma forma individual podrá cualquiera de los socios representar y hacer uso de la firma en toda clase de reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, interviniendo, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación los trámites administrativos que estuvieren radicados en cualquiera de las reparticiones mencionadas. — Octavo: Cada treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance anual, sin perjuicio que en cualquiera otra oportunidad, alguno de los socios resuelva efectuar un balance de simple comprobación, entendiéndose que en la oportunidad que llegare a producirse una pérdida de un treinta por ciento del capital social, según constancia en los libros, cualquiera de los socios podrá considerar a la sociedad de hecho disuelta y en estado de liquidación. Dicho balance o inventario general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de efectuado, no mediare oposición de alguno de los socios por telegrama colacionado. — Noveno: De los balances anuales se separará el cinco por ciento que marca la ley, hasta el diez por ciento del capital social. El excedente que hubiera se repartirá entre los socios como sigue: Cincuenta por ciento al Señor Simón Rosinov y Cincuenta por ciento al Señor Jaime Musecant. En la misma forma y proporción sufrirán los socios las pérdidas. — Décimo: Mensualmente cada socio retirará para sus gastos personales la suma de Un mil pesos moneda nacional, siendo computados estos retiros a gastos generales. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no sean análogas a las de la sociedad, ni representen una competencia a los fines de la misma. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el capital social hubiere disminuido en un treinta por ciento con respecto a su capital inicial y alguno de los socios así lo solicitare. b) Cuando alguno de los socios comunique su deseo de retirarse de la sociedad, lo que deberá hacerlo por medio de telegrama colacionado al otro socio y con una anticipación mínima de noventa días. c) Por fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios. En cualquiera de los casos indicados, el otro socio podrá optar: a) Por proceder a la liquidación de la sociedad que se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y previo pago de toda deuda pendiente, se repartirá el dinero excedente en proporción a los capitales invertidos. b) Por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe que corresponda de acuerdo a lo que resulte de los balances respectivos, el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el resto en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa días una de otra, a contar de la fecha de la disolución, que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre la parte del capital adeudado no amortizado. Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre que los herederos continúen en la sociedad, unificando la representación del causante o incapacitado o abonar el importe que correspondiere en la forma que prescribe esta cláusula. — Décimotercero: La sociedad podrá operar en toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y particulares. — Décimocuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir y solicitar la disolución de la sociedad, si llegare a comprobar fehacientemente que la conducta del otro socio no se ajusta a la seriedad y a los fines que se persigue en este contrato. — Decimoquinto: Ningún socio podrá vender ni transferir sus derechos en la sociedad sin autorización escrita del otro socio. — Décimo sexto: En caso de disolución de la Sociedad por voluntad común de ambos socios o del señor Rosinov, el señor Musecant, quedará a cargo del local de la calle Aguirre trescientos setenta y nueve; si la disolución es por voluntad expresa del Sr. Musecant, será el Sr. Rosinov quien queda a cargo del mencionado local. — Décimoséptimo: Cualquier divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea por interpretación de la aplicación del presente contrato o con los herederos, como así también de cualquier acto que emane de este contrato será suplido por las disposiciones previstas por el Código de Comercio, y en caso que la divergencia no sea resuelta se dispondrá la formación de Tribunal arbitral, integrado por un representante de cada socio, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuya resolución será de carácter inapelable y definitivo, debiendo los socios o herederos aceptarlo como cosa juzgada, a cuyo fin renuncian desde ya a ocurrir ante cualquier otro fuero, Tribunal o jurisdicción — Décimoctavo: Para todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio real, legal y especial, el señor Simon Rosinov en la calle Uriarte ochocientos sesenta y cinco y el señor Jaime Musecant, en la calle Aráoz seiscientos ochenta y tres, dondo surtirá efecto cualquier notificación o intimación previa que se efectúe. — Décimonoveno: Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los integrantes antes mencionados, dejan constituída la sociedad "Audión Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose entre ellos de acuerdo a derecho y en prueba, previa lectura y ratificación, firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.22|6-Nº 15.141-v.28|6 51

AMITIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 622. Primer Testimonio. Número: Doscientos Treinta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Francisco Julián Villafañe, que firma "Fco. J. Villafañe", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil setecientos ochenta y ocho; don Pablo Lugones Vieyra, que firma "Pablo Lugones Vieyra", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos ochenta y seis; don David Pablo Arfeld, que firma "Pablo Arfeld", de estado casado, argentino naturalizado domiciliado en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y don Víctor Luis Casabona, que firma igual, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número mil trescientos dos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: El nombre de la sociedad es "AMITIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio, es en la Capital Federal, sin perjuicio de derecho de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse con anticipación, en los siguientes casos: a) Después de cinco años, si cualquiera de los socios lo pide con previo aviso a la sociedad y sus socios, con seis meses de anticipación; b) Resolución de todos los socios de común acuerdo; c) Si lo pide cualquiera de los socios, dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. En los casos previstos en los incisos a) y c) de este artículo, los demás socios podrán resolver continuar en la sociedad, liquidando las partes que corresponda al socio saliente en capital, reservas y ganancias, en la forma prescripta en el artículo décimo cuarto de este contrato. — Tercera. El objeto de la sociedad es la producción. explotación y comercialización forestal, agrícola y ganadera de los campos "Animas" y "Vitiaca", sitos en la Provincia de Santiago del Estero, en el Departamento Jiménez. y de una superficie total entre ambos de cincuenta y cuatro mil hectáreas, según títulos y, la compra-venta de productos forestales y agropecuarios en todo el país. — Cuarta: Para la consecución de su objeto, la sociedad podrá, comprar, vender, ceder o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles. materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a bancos o particulares, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedades de cualquier clase admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil, que tenga relación con su objeto. — Quinta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben veinte y cinco cuotas cada socio, pagando en este acto el cincuenta por ciento, y obligándose a aportar el cincuenta por ciento restante, dentro de los seis meses de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Por el término de dos años a contar de la fecha, los cuatro socios nombrados, entregan en este acto a la sociedad que se constituye por este contrato, para su explotación forestal, agrícola y ganadera en la amplitud y forma que la sociedad resuelva y crea conveniente, los campos "Animas" y "Vitiaca", mencionados en el artículo tercero, los que pertenecen en condominio a dichos socios. por partes iguales. La sociedad abonará en concepto de arrendamiento a los mismos, la cantidad de veinte y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada año, dejándose constancia que las construcciones y mejoras implantadas en las propiedades, quedarán a beneficio de sus propietarios, sin remuneración alguna para la sociedad. El monto del arrendamiento anual, será reajustado de común acuerdo anualmente y renovado por el tiempo y condiciones que resuelva la sociedad y los propietarios antes nombrados. — Séptima: La sociedad estará administrada por un gerente con todas las facultades que corresponden a ese cargo. de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. El gerente con la conformidad de la asamblea de socios, podrá conferir a terceros poderes generales o especiales y revocarlos. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o de uno o más apoderados con poderes suficientes para el acto de que se trata. La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Octava: Desígnase gerente al señor Pablo Lugones Vieyra, sin perjuicio del derecho que acuerda a la asamblea de socios el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La superintendencia de la sociedad será ejercida por la asamblea de socios la que podrá impartir, por mayoría, las instrucciones generales a que deberán ajustarse los negocios y operaciones sociales, dará conformidad o rechazará el nombramiento y revocación de poderes de apoderados generales o especiales, autorizará o no la instalación de sucursales y agencias en el interior del país y los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. — Décima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro que se llevará a ese efecto en la sede social. En ese libro se asentarán igualmente las resoluciones que adopte el gerente respecto a la marcha de la sociedad en lo administrativo, comercial. económico y financiero. — Décima Primera: El día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario de las existencias y consecutivamente, en función de los números que arrojen los libros de contabilidad. se determinará el "Estado de Ganancias y Pérdidas" y el "Balance General". Estos balances a su estructuración, se ajustarán a la práctica mercantil corriente de las sociedades anónimas. Los balances deben ser aprobados u objetados por los socios, dentro de los quince días de haber sido notificado a los mismos. Si no hubieran sido observados dentro de ese plazo, se darán por aprobados automáticamente, sin derecho a reclamo u observaciones ulteriores. Toda observación deberá ser formulada por escrito y será considerada en asamblea de socios dentro de los diez días de presentada. La aprobación o rechazo, se hará por mayoría de votos. Sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al socio o socios disconformes.

— Décima Segunda: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, las siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente; b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para la depreciación del activo fijo; c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal; d) Las sumas que la asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias, que merezcan el gerente, los asesores técnicos o letrados o empleados de la administración; e) Hasta un veinte por ciento, para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y/o implementos de trabajo. El resto de los beneficios, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se compensarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. Ninguno de los socios contra obligaciones con la sociedad o terceros, que exceden sus respectivos aportes. — Décima Tercera: Para todas las cuestiones que deben resolverse por el voto de los socios, cada cuota da derecho a un voto. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales tendrán opción para incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería, o a que se les devuelva el capital y utilidades a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará en dicha oportunidad. Los valores que se asignarán en el precitado inventario a los bienes muebles, inmuebles y semovientes, serán los que resulten de la tasación y avalúo que de los mismos efectúan las partes interesadas en dicha oportunidad o, en su defecto, por peritos elegidos de común acuerdo. El reintegro será efectuado en cuotas trimestrales de veinticinco por ciento del patrimonio reconocido, con más el interés del cinco por ciento anual, pudiendo el directorio por unanimidad resolver términos más breves. — Décima Quinta: La cesión de cuotas de capital se ajustará a las formalidades determinadas por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: En todos los casos en que deba someterse a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, deberán aprobar las decisiones por mayoría de votos, salvo aquellos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exige una proporción mayor. — Décima Séptima: La Asamblea de socios se reunirá tantas veces como sea preciso o cuando lo solicite el gerente o cualquiera de los socios. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena: El domicilio de la sociedad se establecerá en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, pudiendo ser cambiado por decisión de la asamblea de socios. — Vigésima: Los socios constituyen domicilio especial para todos los efectos de este contrato, en los indicados en el encabezamiento de esta escritura. En este estado los comparecientes autorizan a los señores Pablo Lugones Vieyra y Víctor Luis Casabona para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos y documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles, doy fe. — Fco. J. Villafañe. — Pablo Lugones Vieyra. — Pablo Arfeld. — Víctor Luis Casabona. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y siete y del quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. Enmendado: sin. provisión de fondos, correspondientes, Pablo Arfeld, Víctor Luis Casabona, vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 530. — e.22|6-Nº 15.044-v.28|6|51

ASERRADERO DONZELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. I. Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "ASERRADERO DONZELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: II. Socios: Integran la presente sociedad don Fermín José Donzelli, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Acoyte número 715, don Manuel Valdés, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3832, 2º piso, departamento U y doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, española, de sesenta y un años de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 4720, 4º piso, departamento G. — III. Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Paraná Nº 236, 4º piso, escritorio Nº 12, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — IV. Plazo. La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del día 2 de mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato. — V. Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación forestal en general, a la compra y venta de maderas y operaciones comerciales afines. Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades comerciales, industriales o financieras relacionadas directa o indirectamente con los negocios que realice. Podrá la sociedad adquirir, por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o gravarlos, en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otras afectaciones. — VI. Capital. El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.), representado por mil cuotas de mil pesos cada una (pesos 1.000 m|n.). El capital social será integrado de la siguiente forma: don Fermín José Donzelli aporta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), equivalentes quinientas cuotas en maquinarias, instalaciones y materias primas: don Manuel Valdés se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250 000 m|n.), representada por Doscientas cincuenta cuotas, aporte que se integrará de la siguiente forma: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, también se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), equivalente a Doscientas cincuenta cuotas de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Estos dos últimos se comprometen a integrar el resto de sus aportes, o sea la suma de Noventa mil Pesos moneda nacional ($ 90.000 m|n.) cada uno, con dinero efectivo, dentro del plazo de dos años de suscribirse este convenio. Los aportes en especie de todos los socios constan en el inventario que se acompaña con el presente. — VII. Administración. La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas del sello de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su industria o en prestaciones gratuitas. En estas condiciones, la sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus tres socios precedida del sello de la razón social. Los socios gerentes quedan facultados para ejecutar, en representación de la sociedad, operaciones bancarias y comerciales, en general, con instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Los socios gerentes podrán delegar total o parcialmente las facultades acordadas por el presente y asimismo, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, en nombre de la sociedad. Queda entendido que cualquiera de los socios gerentes indistintamente pueden realizar cualesquiera de los actos precedentemente enunciados y tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — VIII. Fiscalización. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, ya sea por sí o por intermedio de persona debidamente autorizada a tal fin. IX. — Balances, utilidades y pérdidas. Anualmente, al 31 de diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas se deducirán: 1º) Un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de rubros que corresponden ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en proporción a los aportes de los socios. En caso de que existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma. — X. Liquidación. En caso de que las pérdidas comprobadas insuman el veinte por ciento (20 %) del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. Al terminar la sociedad, por cualquier causa, esta será liquidada por los socios gerentes o sus representantes o sucesores legales, en su caso, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a los aportes efectuados. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios es facultativo de los herederos o representantes legales del causante ingresar a la sociedad, previa unificación de la personería de los sucesores y al solo efecto de fiscalizar y controlar los negocios o en su defecto los demás socios abonarán a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital o utilidades, de conformidad con el saldo que arroje el balance especial realizado a este efecto. El reintegro y las utilidades deberá efectuarse dentro del plazo de dos años, en cuotas trimestrales contados a partir del momento en que acaece el hecho que lo motiva. En este supuesto deberá abonarse sobre dicho importe el interés del seis por ciento (6 %) anual, y garantizar a satisfacción de los acreedores el pago del capital, las utilidades y sus intereses. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — F. J. Donzelli. — M. Valdés. — Herminia F. de Valdés. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345. — e.22|6-Nº 15.070-v.28|6|51

BARITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Sociedad "Baritex" S. R. L. Los abajo firmados don Bahige Ribeiz, libanés de cuarenta años de edad, domiciliado en Velazco cuatrocientos setenta y uno, don Albino Alberto Zanella, brasileño, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Sequeira cuatro mil ochocientos cincuenta y uno y Florencio Martín, español de cuarenta y nueve años, domiciliado en Rivadavia mil trescientos cuarenta y nueve, los tres vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, declararon: a) Que con fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar la fabricación y venta de tejidos en general, su importación y exportación, especialmente los de seda, rayón y sus mezclas y toda clase de representaciones y comisiones del extranjero o del país, según lo establece la cláusula cuarta del contrato. b) Que por la cláusula primera se establece que la sociedad girará bajo el nombre de "BARITEX S. R. L.". c) Que por la cláusula segunda se fijó el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, capital que quedó integrado en la forma que dicha cláusula expresa. d) Que por la cláusula tercera se fijó en noventa y nueve años el plazo de duración del contrato a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. e) Que por la cláusula quinta la gerencia, dirección y administración con amplias facultades estará a cargo de los tres socios, necesitando la firma de dos de ellos para comprometerla u obligarla. f) Que por la cláusula sexta se enumeran los Bancos oficiales y particulares con que podrá negociar la sociedad. g) Que por la cláusula séptima se establece que para los casos no previstos se requerirá mayoría. h) Que por la cláusula octava el treinta de junio de cada año se deberá practicar un inventario y balance general en la forma que dicha cláusula determina. i) Que por la cláusula novena se establece que las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción del capital aportado. j) Que por la cláusula décima cualquier socio puede pedir la inmediata disolución de la sociedad si se perdieran las reservas y el veinticinco por ciento del capital. k) Que por la cláusula décimo primera se establece que pasados tres años de su constitución cualquier socio puede pedir su disolución y liquidación o la transferencia de sus cuotas a los otros socios o a terceros en la forma que la misma cláusula determina. l) Que por la cláusula décimo segunda las utilidades deberán repartirse de acuerdo a los aportes de cada uno de los socios una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Igual procedimiento se observará para las pérdidas. ll) Que por la cláusula décimo tercera se establece que toda divergencia debe ser resuelta por la justicia ordinaria de la capital. m) Que por la cláusula décimo cuarta queda convenido que ninguno de los socios podrá emplear familiares en la sociedad, salvo acuerdo unánime. n) Dicho contrato fué inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil siete al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos señores por la presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto el señor Florencio Martín retirarse de de la sociedad, vende y cede las cuotas sociales que le pertenecen al señor Bahige Ribeiz, cuyo valor nominal es de Setenta y Cuatro Mil Quinientos pesos moneda nacional, en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, cantidad que recibiera antes de ahora en dinero efectivo, otorgando por el presente, recibo y carta de pago, en forma. — Segundo: En consecuencia las cuotas sociales se distribuyen así: Bahige Ribeiz, ciento cincuenta y una cuotas o sea la cantidad de Setenta y Cinco Mil Quinientos pesos moneda nacional; Albino Alberto Zanella, ciento cuarenta y nueve cuotas o sea Setenta y Cuatro Mil Quinientos pesos moneda nacional. — Tercero: El señor Albino Alberto Zanella expuso que, cumplido lo estatuído en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, acepta la cesión hecha a favor del señor Bahige Ribeiz y en consecuencia de común acuerdo deciden mantener en todo su vigor el contrato de sociedad suscripto, con las siguientes modificaciones: A las cláusulas Segunda, Quin-

ta, Séptima. Novena. Décimo Segunda y Décimo Tercera. — Segunda: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, capital que queda integrado en la siguiente forma: a) Bahige Ribeiz trescientas acciones de mil pesos cada uno o sea la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social; b) Albino Alberto Zanella cien acciones de mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración con amplias facultades, estará a cargo indistintamente de Bahige Ribeiz o Albino Alberto Zanella, necesitando la firma de ambos socios para comprometerla u obligarla ante terceros. — Séptima: Se suprime. — Novena: Las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: Bahige Ribeiz, 55 %; Albino Alberto Zanella, 45 %. — Décimo Segunda: La distribución de las utilidades liquidas a que alude la cláusula novena, se practicará de la siguiente manera: a) De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el 5 % para la formación del fondo de reserva legal. b) Del saldo que resulte del inc. a) se deducirá para el socio Bahige Ribeiz un 5 % en concepto de socio fundador. c) Del saldo que resulte del inc. b) se deducirá el 15 % sobre el excedente en los capitales de cada socio que se considerará utilidad para el socio que se encuentre con mayor capital y hasta tanto, por capitalización de utilidades queden en igualdad de capitales ambos socios. d) El saldo que resulte deducido c) se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula novena. Si no hubiera utilidades el excedente de capital de alguno de los socios hasta igualar, ganará el interés bancario al tipo de la cotización del Banco de la Nación Argentina. — Décimo Tercera: Toda divergencia será resuelta por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: En las operaciones bancarias de depósitos, endosos y descuento de documentos a la orden de "Baritex S. R. L.", es suficiente la firma de uno de los socios dejando sin efecto para esos tres casos, lo preceptuado en la cláusula quinta, última parte. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella. — De común acuerdo las partes, aclarando el punto B, que se refiere a la cláusula primera, se deja establecido que la sociedad girara bajo el rubro de "Baritex" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.22|6-Nº 15.114 - v.28|6|51.

BRUGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaria Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Saverio Galle, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco; Don Félix Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; Don Italo Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; los tres hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que tienen proyectado y formalizan por este acto, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de fabricación y venta de productos metalúrgicos y eléctricos en general e importación y exportación de los mismos y de artículos generales, haciéndose cargo del activo y pasivo de los negocios que actualmente explotan los comparecientes de hecho y por cuenta propia. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "BRUGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma, está a cargo del socio señor Italo Juan Brunati, a quien se designa Gerente. — Este usará la firma social para todos los asuntos; negocios y contratos de la sociedad, sin limitación alguna, no pudiendo darla en fianzas o garantías de terceros, ni en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Noventa y nueve años, a contar desde esta fecha. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente forma y proporción: don Saverio Gallé, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta, doce mil ochocientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos en dinero efectivo y treinta y siete mil ciento treinta y dos pesos con veinticinco centavos en enseres y maquinarias de acuerdo al inventario practicado a este efecto; don Félix Juan Brunati y don Italo Juan Brunati, treinta cuotas cada uno o sean tres mil pesos cada uno, en enseres también conforme al indicado inventario. — Artículo Sexto: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, que deberán ser firmados, dentro de los quince días subsiguientes por todos los socios en prueba de conformidad, considerándose aprobados después de dicho plazo si no fueran observados. Sin perjuicio de éstos balances podrán practicarse otros, parciales o de comprobación cuando alguno de los socios lo considere necesario o conveniente. — Las utilidades que resulten de los balances generales anuales, serán distribuidas así, previamente se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Saverio Gallé, el cuarenta y siete por ciento; a don Félix Juan Brunati, el veinticuatro por ciento y a don Italo Juan Bruanti, el veinticuatro por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que antecede. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de uno de los socios, la parte de capital y utilidades que le correspondieren de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, le será liquidado a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, en la siguiente forma: Una décima parte al contado y el saldo en dieciocho cuotas iguales y consecutivas sin intereses ni garantías. — Artículo Octavo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de contrato o al liquidarse o disolverse la sociedad, serán resueltas judicialmente, renunciando los contratantes a toda solución arbitral. — Artículo Noveno: En todo lo no previsto, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Agregan los exponentes que para la tramitación judicial de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, otorgan mandato bastante al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo. — Leida que les fué, ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello en la froma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Jorge Enrique Faverio y don Horacio Tomás Obligado, vecinos y hábiles, doy fe. — Saverio Galló. — F. J. Brunati. — I. Brunati. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: H. Obligado. — Hay un sello. — Ante mi Julio César Busto. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio novecientos uno del Registro ciento veinticinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que está extendido en dos sellos de ley números seiscientos cinco mil setecientos setenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 250.— e.22|6-Nº 15.038-v.28|6|51

CASA ROJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaria del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lázaro Gomelsky, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1519; Héctor Gomelsky ,domiciliado en la calle Lezcano 5346 y Alfredo Doradillo, domiciliado en la calle Rojas 1856, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriento año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645, cuya denominación será "CASA ROJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Mayo del corriente año. No obstante, cualquier socio podrá comunicar a los restantes mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad al finalizar el quinto año, siempre que efectuara dicha manifestación antes del treinta y uno de Diciembre de 1955. El socio renunciante deberá transferir sus cuotas a los demás socios en la forma prevista en la cláusula undécima. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en continuar las operaciones del negocio de artículos para floristas y anexos que la misma sociedad tiene instalada en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1521|23, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, pudiendo realizar además toda otra operación comercial lícita sin limitación alguna, inclusive la importación y exportación, compra-venta y consignación de todo artículo relacionado con el ramo indicado, ferretería, bazar y anexos. A tal efecto podrá: a) Adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arregio a las leyes y reglamentes que los rigen o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, otras obligaciónes y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Lázaro Gomelsky ciento setenta cuotas; al señor Héctor Gomelsky setenta cuotas y al señor Alfredo Doradillo diez cuotas. La integración del capital por los socios resulta del balance practicado el 31 de Abril del corriente año de la anterior sociedad integrada por los mismos componentes, que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Lázaro Gomelsky, quien usará la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 11.645, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. En caso de ausencia prolongada o enfermedad del señor Lázaro Gomelsky, actuará en carácter de Gerente el señor Héctor Gomelsky con todas las facultades asignadas al Gerente titular. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, aunque fuera similares, inclusive desempeñar el cargo de Gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Séptima: El 30 de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645; cuarenta y cinco por ciento para aumento de capital y el cincuenta por ciento restantes se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: sesenta por ciento al señor Lázaro Gomelsky; treinta por ciento al señor Héctor Gomelsky y diez por ciento al señor Alfredo Doradillo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros; en el caso previsto en la cláusula segunda cederán sus cuotas a los socios restantes en proporción a su capital, cesión que se hará por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonarse su importe en efectivo. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquéllos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la

forma y plazo que se resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguna y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Casa Rojas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Lázaro Gomelsky. — Héctor Gomelsky. — A. Doradillo.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 385.— e.22|6-Nº 15.142-v.28|6|51

CASYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Jorge Sentiechio, cede y transfiere la totalidad de las 112 cuotas de capital de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "CASYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Doña Sara Isabel Alfonso de San José, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Eduardo Acevedo 71; esta cesión se realiza por la suma de $ 25 000 m|n., que el cedente recibió de conformidad, y se desvincula en absoluto de la referida sociedad. La cesionaria acepta de conformidad esta cesión y el contrato constitutivo que manifiesta conocer y aceptar; todo según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 19 de Abril de 1951. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45. — e.22|6-Nº 15.128-v.28|6|51

CASA EDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Moisés Waintraub, Ester Lea Sonabend de Waintraub, Ita Rojza Sonabend de Marmurek, e Israel Marmurek, en su carácter de únicos socios componentes de "CASA EDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: m$n. 250.000,00 cll.), resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social, con efecto a partir del 1º de enero de 1951: Al Artículo 3º: Después de "años" intercalar: Queda prorrogada la duración de la sociedad, por 10 años, hasta el 31 de diciembre de 1960. Al Noveno: Se le adiciona al final: "También queda autorizado el señor Marmurek para endosar y depositar en las cuentas bancarias de la sociedad, toda clase de valores, cheques, giros, y demás documentos a su orden y pertenecientes a la sociedad. Al Décimo Quinto: Se modifica la fecha del Balance General, anual, por la del: "el día 31 de diciembre de cada año". Al Décimo Séptimo: Se modifica la distribución de utilidades contractualmente originaria por la siguiente: "35 % para el Sr. Waintraub; 30 % para la Sra. Waintraub; 18 % para el Sr. Marmurek, y 17 % para la Sra. Marmurek". — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1951, S|r. "mayo" 1951. Valen. Test. desde "Año a San Martín, no vale. — Moisés Waintraub. — I. Marmurek. — Ester Lea S. de Waintraub. — Ita Rosa Sonabend de Marmurek. — Buenos Aires 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.22|6-Nº 15.155-v.28|6|51

AGNOLETTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 138. Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Don Silvano Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Gabuzzo, italiano, de sesenta y tres años de edad, carpintero; Don Jorge Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Virginia Marconi, italiano, de cincuenta años de edad, carpintero y Don Guido Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Lilia Curuchet, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, carpintero; los tres comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano autorizante y en este Registro, constituyeron la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada: "Agnoletti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la explotación de un Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, al folio doscientos ochenta y dos, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de duración de la mencionada Sociedad el primero de Enero del año en curso, vienen por este acto a prorrogarlo por cinco años más bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Los comparecientes señores Don Silvano Agnoletti, Don Jorge Agnoletti y Don Guido Agnoletti, constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "AGNOLETTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres. La Sociedad tendrá una duración de cinco años con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — Artículo Segundo: Objeto de la Sociedad: La Sociedad tiene por objeto la explotación del Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines, situado actualmente en esta Capital, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres al mil quinientos sesenta y cinco, pudiendo efectuar para tal fin, toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el negocio, en bien de la Sociedad, además podrá: Primero: Comprar, vender, arrendar o subarrendar inmuebles para los negocios de la Sociedad o para explotarlos como mejor crea. — Segundo: Ampliar el negocio con otras industrias afines o no al objeto de la Sociedad. — Tercero: Celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales, que estén dentro de nuestras leyes y que son propios de toda persona con capacidad legal para ejercerlos por consiguiente los derechos determinados en este artículo no son a título taxativo, sino meramente enunciativo. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital con el cual se constituye la Sociedad es de Cuarenta Mil Doscientos pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas totalmente por los socios por partes iguales e integradas con lo aportado en maquinarias, muebles y útiles, dinero efectivo y demás que constituyen el Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines que les pertenece, ya citado al principio resultando su valor del inventario y balance respectivo suscripto por los socios. — Artículo Cuarto: Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada y fiscalizada por los tres socios indistintamente, invistiéndoseles así en el carácter de Gerentes, quienes sujetos a las restricciones legales, obrarán a nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, etcétera, sin limitación expresa alguna; pudiendo conferir poderes generales o especiales. — Con cargo a las cuentas particulares de cada uno, los socios quedan autorizados a efectuar extracciones parciales proporcionales a las ganancias y que estimarán de común acuerdo. — Artículo Quinto: Balances—Utilidades—Pérdidas. — Las bases para la formación de los balances y la forma de distribuir las utilidades o de contribuir a las pérdidas, serán las siguientes: Balances: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará el Balance General del ejercicio comercial de la Sociedad. — Para tal efecto se procederá como sigue: Primero: Las existencias de mercaderías para la elaboración se tomarán al precio de compra y las elaboradas al precio de costo. Si las fluctuaciones por diferencia de cambios resultaran favorables a las primeras, podrá aumentarse a las mismas lo que resulte, y su equivalente en todos los casos será trasladado a una cuenta de orden pasiva, para atender a posibles quebrantos en el nuevo ejercicio. Si a la terminación de este último, el saldo de dicha cuenta fuere favorable se pasará a ganancias, en caso contrario a pérdidas. — Segundo: Las maquinarias, muebles, útiles, etcétera, serán amortizados a razón del diez por ciento anual, sin perjuicio de darles de baja antes del tiempo de su duración probable si por su desgaste resultaran inapropiadas para el negocio. Utilidades: Hechas las deducciones enumeradas en este artículo, las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas como sigue: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al límite del diez por ciento del capital social exigido por el artículo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporciones iguales. Las pérdidas serán soportadas en proporciones iguales. — Artículo Sexto: Resoluciones. Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, debiendo en la primera reunión proceder a la designación del personal, asignación de sueldos, etcétera. La aprobación de balance y demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos a cuyo efecto se computará cada cuota por un voto, salvo los casos determinados en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo dejar constancia de las mismas, en un libro de Actas que firmarán los socios asistentes. — Artículo Séptimo: Se necesitará la conformidad de los tres socios para disolver la Sociedad. La Sociedad no se disuelve por la muerte de alguno o algunos de los socios, pues el o los sobrevivientes podrán tomar a su cargo la parte del socio o socios fallecidos, abonando a los herederos legales la parte de capital correspondiente en un año de plazo, con garantía a satisfacción y sin interés alguno. Igual procedimiento podrá usarse en caso de renuncia de alguno o algunos de los socios. — Artículo Octavo: Liquidación de la Sociedad. Resuelta la liquidación de la Sociedad los socios serán sus liquidadores y procederán en la forma y condiciones establecidas en el capítulo diez del libro segundo del Código de Comercio, que le son aplicadas. — Artículo Noveno: Disposición final. Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incorporada al mismo. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan celebrado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron los comparecientes su contenido y firman con los testigos don Lindolfo Blanch y don Eduardo L. Moricet, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Silvano Agnoletti. — Jorge Agnoletti. — Guido Agnoletti. — L. Blanch. — Eduardo L. Moricet. Hay un sello. Ante mí: C. Ballestero Blaye. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento treinta y ocho del protocolo corriente en el Registro doscientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados del cero cuarenta y tres mil setecientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. (Firmado): C. Ballesteros Blaye.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.26|6-Nº 15.192-v.2|7|51

ARCO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuentiuno, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Chaim David Blaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cinco mil setecientos diez y ocho; Jacobo Wolf Giblechman, de nacionalidad polaca, de estado civil viudo, domiciliado en la calle Cuenca setecientos sesenta; y Moisés Szapú, de nacionalidad rusa, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cuenca setecientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles y plenamente capaces de ejercer actos civiles y comerciales, con sujeción a los siguientes artículos conforme a los recaudos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Denominación: Queda constituida con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los firmantes y con existencia legal, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ARCO TEXTIL, S. R. L.". — Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos legales y extralegales como así también la sede principal de sus operaciones en la calle Alvarez Jonte cinco mil setecientos veintidós de esta Capital, pudiendo trasladarlo cuando así convenga a la sociedad, como así también establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación y compraventa de tejidos e hilados en general, importación y exportación de los mismos y compraventa de maquinarias inherentes al ramo y a realizar toda clase de operaciones por cuenta propia y ajena que se relacione con los fines de la sociedad. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago, adquirir, permutar muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento como arrendadora o arrendataria, constituir hipotecas, prendas, prendas agrarias, con registro o constituir cualquier otro derecho real sobre sus bienes, o contraer cualquier clase de obligaciones, dar y tomar dinero en préstamo, explotar, adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica, industria y denominaciones comerciales y patentes de invención, girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares y oficiales, conforme a las respectivas leyes, reglamentos y cartas orgánicas, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Ministerio de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas creadas o por crearse, y recibir los importes que resulten de sus negociaciones. — Queda también facultada para ceder créditos y derechos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades, corporaciones, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipularen, y para recibir y abonar los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás resguardos legales. — Podrá la sociedad hacer novaciones que extingan obligaciones, contratos de locación de servicios, transigir, comprometer en ábritros, con designación de terceros para el caso de discordia, o firmando el correspondiente compromiso, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones, girar, endosar, aceptar letras, pagarés, giros, cheques y demás documentos comerciales y bancarios, hacer depósitos en cuentas corrientes, Caja de Ahorros o a plazo fijo, girar cheques sobre tales depósitos y extraerlos, conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza, clase o amplitud y revocarlos, hacer protestas y protestos, así como realizar cuantos más actos sean necesarios a los fines de las sociedad, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios. — Las facul-

tades enumeradas son simplemente enunciativas. — La firma social no podrá ser usada en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni para el otorgamiento de garantías o fianzas, salvo conformidad expresa plena y por escrito de todos los socios y siempre que dichos actos se verifiquen con el presunto fin de obtener un beneficio para la misma. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad se fija en Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiéndose el Sr. Chaim David Blaum a ciento veinticinco cuotas; el señor Jacobo Wilf Giblechman a sesenta y tres cuotas; y el Sr. Moisés Szapú a sesenta y dos cuotas. — Se ha integrado ciento veinticinco cuotas o sean pesos 125.000.— en la siguiente proporción: El Sr. Chaim David Blaum, sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos; el Sr. Giblechman, treinta y tres cuotas o sean Treinta y tres mil pesos; y el Sr. Szapú treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos. — El importe total de las cuotas integradas que asciende a la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos está representado por maquinarias, materia prima, efectivo y repuestos según inventario que firman las partes y que sin transcribirse se agrega a la presente. — El resto de las cuotas no integradas, lo será por los deudores dentro de los doce meses a partir de la fecha y a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: Duración: El término de duración de la sociedad se conviene por el plazo de cinco años a contar de la fecha. — Sin embargo, transcurrido el plazo de dos años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con un preaviso de noventa días dirigido a sus consocios por telegrama colacionado. — Los socios que no estuvieran de acuerdo con la disolución, podrán evitarla, haciéndose cargo de las cuotas del otro u otros por el precio que resulte según inventario, valorizando el activo al precio de plaza. — Sexto. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social corresponderá únicamente y en forma exclusiva a los socios Chaim David Blaum y Moisés Szapú, quienes suscribirán todos los actos y obligaciones de la sociedad, con su firma personal, precedida de la denominación social. Podrán así realizar todos los actos de administración, inclusivo los que establecen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin necesidad de mandato especial alguno. Para la mejor distribución de las tareas, el socio Giblechman tendrá a su cargo la parte técnica o industrial de la sociedad, atención de la producción y elaboración, como así también lo referente a compras de materias primas. — Los socios Blaum y Szapú tendrán a su cargo todo lo referente a ventas, administración y comercialización de la producción. Podrán atender sus tareas habituales, no debiendo descuidar a la sociedad a la que tendrán que dedicar el tiempo que las actividades de la misma exija. — Esta distribución de funciones no es limitativa y no excluye la mutua y necesaria colaboración que los socios deberán prestarse en todas las actividades sociales en que intervengan de acuerdo con este contrato. — Séptimo. — Balance: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general conforme a las normas dispuestas por la Dirección Impositiva, que se pondrá a disposición de los socios durante el plazo de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, plazo durante el cual podrán formular sus observaciones por escrito. — Si no se formularan observaciones, el balance quedará aprobado con la firma de los socios o automáticamente al vencimiento del mencionado término. Mensualmente podrán realizarse balances de comprobación si lo solicitase alguno de los socios. — Octavo. — Ganancias y pérdidas: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social (art. 20 de la ley 11.645) además de las reservas para atender gastos de leyes de previsión social, despidos, etc., serán repartidas entre los socios por partes iguales a la terminación de cada ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la distribución de ganancias. Se entiende por utilidades líquidas, las que resulten después de abonados los gastos de explotación, jornales, aportes, jubilaciones, comisiones, mermas, quebrantos, amortizaciones, etc. — El fondo de reserva legal deberá destinarse exclusivamente a compensar quebrantos. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal como también podrán integrar nuevas cuotas de capital en las cantidades u oportunidades que crean necesarias y convenientes a los fines sociales, debiendo cumplir con la exigencia legal de inscripción y publicación. — Noveno. — Las asambleas: Los socios determinarán la forma, casos y oportunidades para la realización de las asambleas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y socios. — Décimo. — Fallecimiento; Incapacidad; quiebra; cesión de cuotas: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acrecencias por todo concepto que puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites optarán, con los votos favorables de los que representen la mayoría de capital: a) entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas trimestrales de igual importe, a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6 % anual; b) incorporar a la sociedad a dichos herederos cuya participación en las utilidades será determinada por los socios restantes, teniendo derecho dichos herederos a aceptar o rechazar su incorporación la que de producirse deberá ser con unificación de representación. En la confección del citado balance no se tendrá en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llaves, marcas u otros bienes intangibles de esta naturaleza, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. En igual forma se procederá en caso de incapacidad; c) ceder al socio o socios supérstites las cuotas por el valor matemático que resulte del último balance aprobado por la sociedad o suscripto por el causante — Undécimo. — Retiros. — Los socios retirarán mensualmente en calidad de gastos de representación la cantidad de Quinientos pesos m|n. cada uno. — Duodécimo. — Liquidación: En caso de que cualquier balance arroje la pérdida del fondo de reserva y el 30 % del capital social, cualquiera de los socios tiene el derecho de solicitar la liquidación de la sociedad. A tal efecto comunicará su decisión por telegrama colacionado. En el caso de rescisión que contempla el art. 5º, dicha comunicación por telegrama colacionado deberá hacerse con no menos tres meses de anticipación. Los socios que no estuvieran de acuerdo con la liquidación de la sociedad podrán evitarla, haciéndose cargo de las cuotas del otro u otros por el precio que resulte, según el último balance. Ningún socio podrá ceder su cuota, sin la aprobación de los otros, quienes tendrán opción para adquirirlas al precio de mejor postor o repartirse entre ellos en igual proporción. En caso de entrar la sociedad en liquidación, si los socios no convinieran de común acuerdo la distribución del activo y pasivo existente, la sociedad entrará en liquidación, actuando todos los socios administradores como liquidadores, en la forma prevista por los arts. 434, 436 y 437 del C. Comercio. La liquidación deberá terminarse a los 90 días de practicado el inventario. — Décimo Tercero: Cualquier desinteligencia, dificultad inconveniente o cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos un tercero, en caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, firman las partes en el lugar y fecha "ut supra" indicados, para ser presentado al Señor Juez Nacional de Comercio, a los fines de realizar las tramitaciones legales pertinentes, hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. —S| Federal (vale) E|l. Nº 15 (vale). — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 555.— e.26|6-Nº 15.201-v.2|7|51

ANTONIO CID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría número quince, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano José A. Basso (h), don Amador Cid, cedió a don José Mallo, las diez cuotas sociales, que tenía en la sociedad "ANTONIO CID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como igualmente el cargo de gerente de la misma. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.163-v.2|7|51

BAIRES COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Otto Dietrich Meier, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pampa dos mil novecientos cincuenta y cinco; don Klaus Wilhelm Max Schlecht, divorciado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos setenta y cinco y don Hans Heriberto Patow, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos doce; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Hans Heriberto Patow, en nombre y representación de doña Erika Patow, soltera, argentina, domiciliada en Villa Los Altos, Río Cevallos, Provincia de Córdoba, a mérito del Poder Especial que ésta le otorgó por escritura pasada ante mí, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta al folio ochocientos cuarenta y seis vuelto de este mismo Registro, y protocolo del año citado, que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente, dice así: "...comparece doña Erika Patow, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Villa Los Altos, Río Cevallos, Provincia de Córdoba... y dice: "Que confiere Poder Especial a favor del señor Hans Heriberto Patow para que en su nombre y representación constituya con terceras personas y conforme con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales, que convenga una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Baires Comercial. Sociedad de Responsabilidad Limitada"... con el objeto de dedicarse a actividades comerciales, industriales o financieras en general, estableciendo la mayor amplitud de facultades necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, inclusive aquellas determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, fijar la duración de la sociedad, el capital social así como el aportado por la mandante, ya sea en dinero efectivo o en especie, constituir domicilio especial, proceder al nombramiento de los administradores, fijar sus remuneraciones y gratificaciones, determinar los beneficios y las pérdidas y su distribución, establecer la composición de los balances con su forma de aprobación, determinar las causas de disolución de la sociedad, la forma de cesión de cuotas, el aumento de capital y cuantas más estipulaciones crea convenientes y fueren corrientes a esta clase de contratos sociales, otorgar y firmar las escrituras públicas... Erika Patow. — Tgo.: Félix Sanz. — Tgo.: R. Lagrave. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus". — Es copia fiel, doy fe, asegurando el mandatario la total vigencia del poder invocado. — Y los comparecientes, en el carácter en que concurren, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales, siguientes: Artículo Primero: Entre los señores Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "BAIRES COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano cuatrocientos setenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa, exportación, importación y fabricación de artículos de ferretería, herramientas y maquinarias en general. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas y dedicarse a la comercialización y venta de productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo representar fábricas y casas comerciales, del país o del extranjero o operar por cuenta propia, de terceros o en consignación, comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — La sociedad podrá además efectuar cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo y por acta resuelvan. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportadas en la siguiente forma: el socio Otto Dietrich Meier, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Klaus Wilhelm Max Schlecht, cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la señorita Erika Patow, aporta cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de capital de los socios se han integrado en la fecha, totalmente en mercaderías, muebles y útiles y demás rubros que resulten del Balance General practicado el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que se agrega a la presente. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber a los otros socios en forma auténtica, con seis meses de anticipación al treinta y uno de diciembre y treinta de junio de cada año, no pudiendo hacerlo antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

— En caso de que el balance anual arroje una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro inmediato de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios nombrados en forma indistinta, señores Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, en calidad de Gerentes, con la mayor amplitud de facultades que le confiere la ley de la materia y las que se establecen por este contrato, inclusive las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Los Gerentes deberán firmar con su firma personal, precedida de la leyenda "Baires Comercial S. R. L.", que podrá ser manuscrita o a sello. — Gozarán de un sueldo mensual a cargo de Gastos Generales que los socios de común acuerdo establecerán por acta. — Los Gerentes deberán dedicar exclusivamente todo su trabajo personal, capacidad y diligencia a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos aunque no fuesen del mismo ramo de comercio o industria, salvo autorización expresa de todos los socios, de la que se dejará constancia en el Libro de Actas.

— Sin que la enumeración siguiente sea limitativa, la sociedad podrá abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares nacionales o provinciales creados o a crearse, y cualquier otra operación lícita del tráfico bancario, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía reales o personales, efectuar inscripciones como despachante de aduana, importador y exportador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital Federal, del Interior y demás resguardos aduaneros de la República Argentina; otorgar y rescindir poderes especiales y generales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexto: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de la existencias.

muebles y útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo según lo aconsejen las circunstancias. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y la cantidad suficiente para formar la Previsión para la Ley once mil setecientos veintinueve. El saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento para el socio señor Otto Dietrich Meier; el cinco por ciento para el socio señor Klaus Wilhelm Max Schlecht y el sesenta por ciento restante para la señorita Erika Patew. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. La confección del balance general deberá terminarse a más tardar dentro de los treinta días de la fecha del mismo y los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad dentro de los treinta días subsiguientes al plazo fijado para su confección, y transcurrido dicho plazo sin hacerse observación se dará por aprobado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán en proporción a sus cuotas, la opción de adquirir las del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulta de un balance a efectuarse ad-hoc, pero nunca a un precio superior a su valor nominal, debiendo hacer uso de tal opción dentro de los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. El precio será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas a los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, devengando el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual. —

Octavo: El o los socios que se separen de la sociedad en los casos y en la forma establecida por el artículo cuarto, cesarán inmediatamente en sus funciones como gerentes u otras análogas que pudieran haber tenido en la sociedad en el momento de separarse de la misma. En tal caso el socio saliente cederá a los otros socios sus cuotas de capital a su valor real, reintegrándosele el capital cedido a su valor real, y en cuotas dentro de un plazo no mayor de dos años. El socio saliente podrá optar entre: Primero: en percibir una participación en las utilidades del cincuenta por ciento de la que le hubiere correspondido como socio activo pero calculando dicha participación en proporción a la cantidad de cuotas impagas; o Segundo: percibir únicamente sobre el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual de intereses. La decisión de optar entre el primer y segundo caso deberá hacer saber el socio saliente a los otros socios, conjuntamente con su notificación de separarse de la sociedad. — Noveno: Cualquier divergencia que pudiera producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales será sometida a la decisión de amigables componedores nombrándose uno por cada parte, designándose previamente a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes o por la o las personas que a tal efecto designen. — Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran ante mí y los testigos Don Omar Martínez y Don Roberto Lagrave, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Otto D. Meier. — Klaus Schlecht. — H. H. Patow. — Tgo.: Omar Martínez. — Tgo.: R. Lagrave. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y seis del Registro noventa y ocho de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad "Baires Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del Quinientos catorce mil ochocientos ochenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico G. Luckhaus. — (Hay un sello). — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.26|6-Nº 15.231-v.2|7|51

BRUNO STERNBACH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Mayo de 1951, el señor Umberto Cogliati, cede, vende y transfiere al señor Humberto Cogliati, las cincuenta cuotas que posee en el capital de la sociedad "BRUNO STERNBACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Raspado Humberto Cogliati, Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.169-v.2|7|51

COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Egon Walis, austríaco, casado y don Gustavo Neuking, alemán, casado, ambos con domicilio en Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, de la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, de la Capital Federal, o donde los socios lo fijen en el futuro. — Segunda: — La sociedad se dedicará a la elaboración, envasamiento y venta de productos alimenticios, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Walis, quince cuotas, o sean Quince mil pesos moneda nacional, y el socio Neuking, treinta y cinco cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: El socio Walis, aportando a la nueva sociedad, el negocio de elaboración de artículos alimenticios, que bajo su nombre particular explota en la calle Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Quince mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este convenio. El socio Neuking aporta Doce mil pesos moneda nacional en una máquina y el saldo, o sean Veintitrés mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios. Para representar y obligar a la misma será necesaria la firma conjunta de ellos, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El socio Neuking se dedicará exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo el socio Walis ocuparse también en otras actividades. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio Neuking el setenta y cinco por ciento y el socio Walis el veinticinco por ciento. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, debiendo comunicar su resolución respectiva al otro con un preaviso no menor de tres meses y mediante telegrama colacionado. — Séptima: En la asamblea de socios, todas las resoluciones se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Egon Walis. — Gustavo Neuking.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 210.— e.26|6-Nº 15.210-v.2|7|51

C A I P A M

Compañía Agrícola Industrial de Plantas Aromáticas y Medicinales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo, con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido designado como socio Gerente, con efecto retroactivo al primero de Febrero último en la sociedad "CAIPAM, COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Daniel Morgan, en reemplazo del señor Juan Alberto Carlos Nieva Güiraldes. E|l. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.26|6-Nº 15.230-v.2|7|51

C A I P A M

Compañía Agrícola Industrial de Plantas Aromáticas y Medicinales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo, con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido removido del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "CAIPAM, COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el Sr. Juan Alberto Carlos Nieva Güiraldes. — Raspado: Alberto-Vale. — E|l. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.26|6-Nº 15.233-v.2|7|51

COMPAÑIA MERYLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto. — Compañía Comercial Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría R. Tavernier, se hace saber por cinco días que, por retiro voluntario del socio señor Ernesto Corte, la Sociedad ha quedado constituída con las siguientes personas: Américo Corte, Eugenia Silberman, Emilio Corte y Pedro Gastón, habiéndose distribuido las cuotas correspondientes a aquél de la siguiente manera: diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional para el señor Américo Corte y veinte cuotas del mismo monto para cada uno de los restantes. — Se hace saber también la modificación del contrato en la forma que resulta de la siguiente transcripción: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Américo Corte, Eugenia Silberman, Emilio Corte y Pedro Gastón, se resuelve: Primero: Modificar, aumentándolo el capital de la COMPAÑIA MERYLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos siete, folio setenta y dos, libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación ulterior inscripta el tres de febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número noventa y seis, folio trescientos ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento administrativo de la sociedad es en la calle Salta número mil trescientos veinticinco — Tercero: La cláusula tercera del contrato originario modificado ulteriormente, segun se expresó, queda ahora de la siguiente manera: "Tercera: Queda fijado el capital social en la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. Siendo el capital anterior de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el aumento es entonces de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se distribuirá de la forma siguiente: Américo Corte, un mil doscientos veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Eugenia Silberman, ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Emilio Corte, cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Pedro Gastón, sesenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una". — Cuarto: El capital del señor Américo Corte proviene del ya existente de ochocientos quince mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Quinto: El capital de la señorita Eugenia Silberman proviene del ya existente de cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Sexto: El capital del señor Emilio Corte proviene del ya existente de diez y seis mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Séptimo: El capital del señor Pedro Gastón proviene del ya existente de treinta y dos mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Octavo: Las utilidades capitalizadas y aportes efectuados resultan del Balance suscripto por el Contador Público señor Francisco Kovacevich, de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta que se considera parte integrante de este contrato modificatorio. — Noveno: Las partes resuelven dar efecto retroactivo a esta modificación al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Décimo: Las utilidades se distribuirán en proporción a los respectivos capitales de cada uno de los socios. — Undécimo: Se deja constancia, asimismo, que la señorita Eugenia Silberman renuncia al puesto de Gerente que le fuera conferido reemplazándole en ese carácter el señor Emilio Corte, renuncia y reemplazo que tendrá lugar al día treinta y uno de Diciembre del año en curso. — Duodécimo: Quedan subsistentes las cláusulas del contrato originario y primera modificación en cuanto no se opongan a lo que por este contrato se establece. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Eugenia Silberman. — Pedro Gastón. — Emilio Corte. — Américo Corte. — Buenos Aires, 16 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Tavernier, secretario. — Federico González del Solar, secretario.

$ 185.— e.26|6-Nº 15.234-v.2|7|51

CASA WARPER KLEINMANN DAITCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Isaac Kleinmann, casado, ruso, domiciliado en Pasteur 463, Don Pablo Daitch, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Pasteur 517, 4º Piso "C" vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, en el carácter de socios y únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "Casa Warper de Kleinmann y Daitch Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento del

fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio ciento sesenta y tres del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra los Señores Marcos Kleinmann, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur 463, 5º Piso, "E", Don Moisés Koltan, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Honduras 4062 y Don Szlamy Enrique Goldgrub, casado, polaco, brasilero naturalizado, domiciliado en la calle Ayacucho 685, 5º piso, Departamento "B", vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, que resuelven incorporarse en el carácter de sosocios a la relacionada Sociedad, convienen en modificar las cláusulas del contrato de Sociedad constitutivo de que se ha hecho mérito, cuyas cláusulas quedarán en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, bajo la razón social de "KLEINMANN DAITCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y denominación comercial "CASA WARPER" estableciéndose como asiento principal la Ciudad de Buenos Aires en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, Local Uno, pudiendo cambiar este domicilio, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales, depósitos, locales de venta, que podrá establecer en esta Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: La duración de este contrato es de cinco años, con opción a cinco años más, contados desde el dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Si al vencimiento del plazo ninguna de las partes hubiere manifestado su oposición a la prórroga, expresada por telegrama colacionado dirigida al consocio, con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, se entenderá prorrogado el plazo. Durante los primeros cinco años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales durante ese período y pasado dicho término para el caso de cesión parcial o total, quedan obligados en igualdad de condiciones de ofertas de terceros a darle preferencia a los socios restantes. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra y venta de casimires y forros para sastres, en especial y tejidos en general, como asimismo la importación, exportación, industrialización y fabricación de los mismos y cualquier otro ramo o negocio que consideren conveniente los socios. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El Señor Isaac Kleinmann, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el señor Pablo Daitch, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Marcos Kleinmann, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Moisés Koltan, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Szlamy Enrique Goldgrub, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una. Los socios Pablo Daitch, Moisés Koltan y Szlamy Enrique Goldgrub, integran todo el capital aportado y los socios Marcos Kleinmann e Isaac Kleinmann el cincuenta por ciento: el primero en efectivo y el segundo en existencias, mercaderías y útiles conforme al balance practicado al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Pablo Daitch y Marcos Kleinmann, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente cualquiera de los dos precedida del rubro social puesto a sello o por cualquier otro medio, pudiéndola usar con las más amplias facultades, salvo la prohibición expresa de efectarla en operaciones ajenas al giro social o en fianzas u obligaciones a terceros. — Sexto: El Señor Isaac Kleinmann renuncia expresamente al cargo de gerente que se le confirió en el contrato constitutivo y en consecuencia a las facultades inherentes al referido cargo. — Séptimo: De común acuerdo, los socios dejan sin efecto esta cláusula. — Octavo: La contabilidad será llevada en Libros rubricados, conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los Balances parciales que se practicarán en cualquier época que lo solicitare cualquiera de los socios para comprobar el estado del negocio. — Décimo: Los socios percibirán los siguientes sueldos: el Señor Pablo Daitch la suma de mil quinientos pesos mensuales; el socio señor Isaac Kleinmann mil pesos moneda nacional y el Señor Marcos Kleinmann, mil quinientos pesos mensuales y posteriormente los que de común acuerdo asignen conforme al giro social, todo imputable a la Cuenta de Gastos Generales. — Décimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del socio incapacitado o del premuerto podrá incorporarse a la Sociedad unificando su representación y con el haber del socio a quienes suceden que resulten del Balanse a practicarse a la fecha de la incapacidad o del deceso. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo que será inapelable deberá producirse dentro de los quince días de entrado a actuar. — Décimo Tercero: De cada Balance se deducirá el cinco por ciento por formar el fondo de reserva legal y las pérdidas y ganancias que resulten se soportarán o distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarto: Los socios Pablo Daitch, Moisés Koltan y Szlamy Enrique Goldgrub al final de cada ejercicio podrán retirar como máximo hasta el treinta por ciento de las utilidades que arroje el mismo y los socios Isaac Kleinmann y Marcos Kleinmann, después de los primeros cincuenta mil pesos de utilidades de cada uno, podrán retirar como máximo hasta el treinta por ciento también, debiendo quedar y ésto es para todos los socios, el resto para aumentar el capital sin que los porcentajes de adjudicación de pérdidas o ganancias se modifiquen. — Décimo Quinto: Cada cuota representa un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de voto de capital, salvo en lo referente al cambio de objeto social, cambio de rubro social u otra resolución de fundamental importancia para la Sociedad en los que se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo Sexto: La Sociedad abrirá cuentas en los siguientes Bancos, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, de Galicia y Buenos Aires, y todos los de plaza, ya sea en su casa matriz o sucursales que consideren los Gerentes necesarios. — Décimo Séptimo: Se designa al Señor Pablo Daitch, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en Pasteur 547, Gerente Administrativo y al Señor Marcos Kleinmann, casado, argentino, domiciliado en Pasteur 463, piso 5º "E", Gerente General quienes administrarán y dirigirán la Sociedad como en todas las operaciones que forman su objeto o giro, comprendiendo el mandato de administrar además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la de girar contra Instituciones Bancarias, ya sea sobre fondos propios o en dos..ubierto radicados en cuentas corrientes, Caja de Ahorro o plazo fijo, solicitar créditos y descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualquier otra clase de papeles comerciales, firmar letras como girantes, endosantes o aceptantes. — Son facultades de los Gerentes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1881 y 1888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos. — b) Comprar o vender; c) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración; d) Promover querellas y denuncias criminales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; f) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades Argentinas o ante cualquier oficina Pública de países extranjeros; g) Constituir prenda o hipotecas: h) Adquirir privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos, o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; i) Efectuar toda clase de operaciones mobiliarias o inmobiliarias de adquisición por transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; j) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacione directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Décimo Octavo: En todo cuanto no se hallare especialmente establecido en el presente, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Décimo Noveno: Es obligación de los socios dedicarse preferentemente a los negocios de la sociedad con prohibición de otras actividades afines o similares, con excepción del Señor Pablo Daitch que podrá atender la Sociedad que actualmente gira en la localidad de Villa Angela (Chaco), bajo la razón social de "Pablo Daitch y Cía" así como el Señor Marcos Kleinmann que podrá continuar atendiendo la Agencia "Eika" de representaciones, dejándose constancia que las utilidades que puedan resultar de otras actividades que no sean las de la Sociedad "Kleinmann, Daitch y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se distribuirán entre todos los socios como previamente lo establezcan por mayoría. — El Señor Moisés Koltan y el Señor Szlamy Enrique Goldgrub, no tienen obligación de dedicar sus actividades al giro social, salvo las que voluntariamente quisieran prestar, pudiendo formar parte de otras Sociedades o ejercer otro comercio. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: ésta — Diciembre — Segundo — y — vender — Promover — y — I.A.P.I. Kleinmann: Vale. — Sobre raspado: soltero — Enmendado — cualquiera — además — o — crédito — mobiliarias — ganancias — novecieatos — asciende. — Entre líneas: naturalizado — precedida del rubro social puesto a sello o por cualquier otro medio. — Enmendado relacione: Todo Vale. — I. Kleinmann. — P. Daitch. — M. Kleinmann. — M. Koltan. — S. E. Goldgrub. — Sobre raspado: mayores — con — durante — Enrique — Código — cualquiera — mensuales — Daitch — Instituciones — Crédito — i — Vale. — Todo vale. — Entrelineas: objeto social, cambio de — y. — Todo vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.26|6-Nº 15.174-v.2|7|51

CASA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 234. — Copia. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Israel Aranovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Quorandíes número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno; por la otra parte don José Pedro Rimoldi, casado, argentino, con domicilio en la calle Humahuaca número cuatro mil trescientos setenta y siete; por la otra don Jacobo Weksler, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alvarez número ciento cincuenta y por la otra don Enrique Vainroj, soltero, argentino, domiciliado en la calle Moreno número quinientos sesenta y dos, de la localidad de Ciudadela, de la provincia de Buenos Aires; los tres primeros son vecinos de esta Capital, y el último accidentalmente aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Enero último, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalmente constituida la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo la denominación de "CASA AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de venta de artefactos y materiales de electricidad y sus accesorios; importación, exportación e industrialización. Para el mejor desarrollo de sus negocios la sociedad podrá conferir y tomar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones relacionadas con toda clase de mercadería, materia prima; realizar actos y gestiones comerciales sin excepción; podrá adquirir y enajenar bienes raíces, muebles y toda clase de efectos; constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías; conferir poderes; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares de este país y en el extranjero; solicitar créditos; descontar toda clase de documentos y girar en descubierto, pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos existentes, oficiales o particulares y los que existan en el futuro; podrá dar y tomar inmuebles en arrendamiento por el máximo de tiempo permitido por la ley; constituirse en depositaria, realizando además todos los actos y gestiones de comercio e industria aun no enumerados en este contrato. — Tercero: La vigencia de este contrato es de treinta años, a contar del primero de Eaero del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse la sociedad a pedido de cualquiera de los socios, una vez transcurrido tres años de vigencia del presente, con previo aviso a los demás socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. En este caso los demás socios podrán resolver el reintegro al socio saliente de la parte que le corresponda, determinándose el valor de las cuotas del socio por licitación a practicarse entre los demás socios a los efectos de la adjudicación de las mismas. El socio don Israel Aranovich tendrá derecho preferencial de adjudicarse dichas cuotas por el precio mayor que se hubiere ofertado en la licitación. El importe que resulte corresponderle al socio que enajene sus cuotas, le será abonado de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales, documentado con pagarés e interés bancario. Entendido que dentro de los treinta días de la recepción del telegrama colacionado del socio que tenga el propósito de retirarse, según se expresa precedentemente, los socios restantes podrán resolver par simple mayoría de votos la liquidación de la sociedad, que se producirá inmediatamente, invistiendo todos los socios conjuntamente el carácter de liquidadores. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número mil ciento cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, filiales, plantas industriales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Israel Aranovich, ochocientas cuotas; don José Pedro Rimoldi, seiscientas cincuenta cuotas; don Jacobo Weksler, seiscientas cincuenta cuotas y don Enrique Vainroj, cuatrocientas cuotas. Declaran los otorgantes que los aportes indicados fueron integrados en su totalidad con el activo líquido que corresponde a cada socio por compra del negocio o créditos que les reconoce el establecimiento comercial adquirido para la sociedad que se constituye, a la sociedad "Casa América de Electricidad, de José Milanese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura de fecha treinta de Abril último, otorgada ante el escribano de esta Capital don Fernando Vidal, y en un todo conforme al inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con las atribuciones y derechos que resulten de la ley y el presente contrato: Los gerentes deberán firmar por la sociedad en todos los casos dos conjuntamente con sus firmas personales precedidas por un sello con la denominación social. Queda terminantemente pro-

hibido a los socios y gerentes firmar u obligar a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al objeto e interés de la sociedad, así como otorgar fianzas a favor de terceros o garantías de favor. — Sin embargo, para el mejor desenvolvimiento de la gestión administrativa, cada gerente queda facultado, indistintamente, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, provinciales, entes autónomos, y para la realización de gestiones ante los Bancos, participación en licitaciones; Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Tribunales de Trabajo, inclusive para cobrar sumas de dinero provenientes de las licitaciones y|o reintegro de garantías. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicarse a la atención de los negocios sociales apartando su trabajo personal, no pudiendo realizar otras actividades comerciales e industriales de ninguna especie, a excepción de los socios gerentes don Israel Aranovich, don José Pedro Rimoldi y don Jacobo Weksler, que se reservan el derecho y quedan autorizados desde ya dedicarse a cualquier clase de actividades, sin excepción. — El socio gerente don Enrique Vainroj no podrá dedicarse a otras actividades, quedando facultado, no obstante ello, participar en otros negocios como simple aportante de capital. — Por imposibilidad de hacerlo personalmente, a causa de fuerza mayor, los socios gerentes podrán hacerse representar en la sociedad mediante apoderados legales, que deberán ser aceptados por los socios por resolución de simple mayoría de votos. — Los dichos apoderados deberán actuar mediante poder suficiente y preciso, siendo a cargo del socio poderdante los honorarios o cualquier retribución que pueda corresponder a dichos apoderados. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas en modo alguno a terceros, salvo el consentimiento unánime de los restantes socios, quienes tendrán preferencia por la adquisición de cuotas sociales a prorrata, pagando por dichas cuotas el valor según normas establecidas en el artículo tercero. — Noveno Para el cambio de nombre, objeto y demás condiciones establecidas en este contrato será necesaria la conformidad de todos los socios. — Décimo: En razón de sus trabajos personales los socios gerentes tendrán derecho a un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por los socios de común acuerdo y cuya resolución se asentará en el libro de actas de la sociedad. — Undécimo: La sociedad deberá llevar su contabilidad en forma legal y todas las resoluciones en asuntos de intereses de la sociedad no previstos en este contrato deberán ser adoptadas con la conformidad de todos los socios asistentes a la reunión y asentadas las resoluciones en un Libro de Actas rubricado, cuyas actas deberán ser firmadas por los socios asistentes. — Los socios podrán hacerse representar por apoderados mediante cartas poder dadas en forma auténtica. — Duodécimo: En caso de existir asuntos de interés social, los gerentes citarán a todos los socios con un preaviso de tres días por telegrama colacionado. — En caso de inasistencia de algunos de los socios se considerarán válidas las resoluciones que se adopten por cualquier número de socios presentes y por unanimidad. — Décimo tercero: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas destinadas para previsión social, amortizaciones legales y optativas, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: a don Israel Aranovich el treinta y cinco por ciento; a don José Pedro Rimoldi el veinticinco por ciento; a don Jacobo Weksler el veinte por ciento; y a don Enrique Vainroj el veinte por ciento. — Las sumas que por utilidades correspondan a los socios, éstos podrán retirarlas dentro de los sesenta días de aprobado el balance y de acuerdo a la resolución que tomen los socios de común acuerdo. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. — Décimo cuarto: Cualquier suma de dinero que por cualquier concepto, de pertenencia de los socios, quede en la sociedad por decisión de la mayoría, gozará de un interés que establecerán los socios de común acuerdo. — Décimo quinto: Los balances anuales deberán ser aprobados por los socios u observados dentro de los treinta días de practicados. — Transcurrido el plazo indicado quedarán automáticamente aprobados. — Los treinta días se contarán desde la recepción por los socios del telegrama colacionado anunciándoles haberse practicado el balance, debiendo entregarse a cada socio copia de este último. — Décimo sexto: Para el caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los socios gerentes quienes actuarán y suscribirán conjuntamente. — Desde ya se establece que los liquidadores deberán practicar una licitación para la venta del activo y pasivo del negocio social. — A esta licitación serán llamados terceros extraños a la sociedad mediante reglamentación que garantice debidamente el acto. — Una vez obtenido el precio más alto en dicha licitación, se procederá a una segunda licitación en la cual podrán participar únicamente los socios, quienes deberán ofrecer un precio no menor al precio mayor obtenido en la licitación hecha entre extraños a la sociedad. — Y la licitación será adjudicada al socio que hubiere ofrecido en la licitación indicada en segundo término al mayor precio, entendido que cualquiera que sea el resultado de las licitaciones el socio señor Israel Aranovich queda facultado desde ya, a adjudicarse el activo y el pasivo por el precio mayor obtenido en cada caso. — Además para la eventualidad de no presentarse ningún interesado a la licitación a que serán llamados extraños a la sociedad, se practicará licitación únicamente entre los socios, y en este último caso también el señor Israel Aranovich se reserva el derecho de adjudicarse el activo y pasivo social por el mayor precio resultante de la licitación. — Previo al llamado a licitación los liquidadores deberán reglamentar la licitación indicar garantías y fijar los plazos y condiciones de pago. — Décimo séptimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, aceptar en la sociedad a los herederos del socio fallecido, o representante del socio incapacitado en cuyo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación, o podrán reintegrarse a dichos herederos y representantes legales, el haber del socio conforme resulte de los libros de la sociedad, considerando el valor llave, marcas, patentes, muebles y demás activo fijo. Resuelto el reintegro del haber del socio fallecido o incapacitado, el pago deberá efectuarse en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las cuotas restantes a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, devengando un interés, del establecido por el Banco de la Nación Argentina, pagadero conjuntamente con cada cuota, todo ello con la garantía del haber social. — Décimo octavo: Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Cualquier duda, dificultad o divergencia entre los socios o entre éstos y herederos del socio fallecido será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los arbitradores designar un tercero para actuar en caso de discordia. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero o del Presidente de la Bolsa de Comercio, en su caso, será inapelable y obligatorio, y tendrá efecto igual a la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa cada uno de los socios a toda acción o recurso de carácter judicial. Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por definitivamente constituída la sociedad "Casa América, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligaciones conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Roberto Marcial Mombelli y Juan Carlos De Nápoli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. En este estado los otorgantes resuelven complementar el artículo tercero en el sentido de que una vez practicada la licitación para fijar el valor de las cuotas que corresponda al socio que hubiere solicitado su retiro, este último podrá dejar sin efecto su propósito de retirarse, siempre que así lo comunique por telegrama colacionado a los demás socios, dentro del plazo de treinta días posteriores a la licitación. Leída nuevamente, las partes se ratifican y firman con los testigos mencionados, de todo lo que doy fe. — I. A. Ranovich. — J. P. Rimoldi. — J. Weksler. — E. Vainroj. — Tgo.: R. M. Mombelli. — Tgo.: J. C. De Nápoli — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y cuatro del Registro número doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio extendido en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, Serie K, numerados correlativamente del quinientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés al presente quinientos treinta y tres mil ochocientos veintisiete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Schellemberg. Hay dos sellos.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 610.— e.26 6 Nº 15.215-v.2|7|51

CRUZ ALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del juez nacional de primera instancia en lo comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, por la secretaría del autorizante, Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber el siguiente edicto:

Boleto de Compra-Venta. He vendido en pública subasta de acuerdo a los avisos de Remate respectivos, hoy, a las quince horas por orden del señor Juez Nacional del Trabajo, de la Capital Federal, doctor Pedro T. Echegaray, en los autos "Instituto Nacional de Previsión Social contra Israel Cassin", que se tramita ante la Secretaría a cargo de Carlos M. Silvano, remate efectuado por el martillero judicial designado que suscribe, en las oficinas de la calle L. Sáenz Peña número trescientos sesenta y seis (primer piso), de la cuota social de Capital o participación e intereses, que el ejecutado Israel Cassin, tenía en la firma social "CRUZ ALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en la calle Cánning número doscientos setenta y ocho de esta Capital, habiendo resultado comprador el señor Antonio R. Greiner, en la suma de Tres mil quinientos pesos moneda nacional, que dicho señor comprador entrega en este acto al Martillero y que este señor recibe en efectivo, firmando ambos de conformidad, declarando en esta forma abonada íntegramente la participación que en la sociedad de referencia tenía el ejecutado Cassin, quien quedará desposeído de la misma. Se firman en dos ejemplares de un mismo tenor quedando uno en poder del Martillero, para presentarlo al expediente en el Juzgado del Trabajo, en el sello de ley valor cinco pesos número ciento doce mil cuatrocientos sesenta y nueve. Buenos Aires, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos firmas. Florencio Calzada, Antonio R. Greiner. — "Buenos Aires, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y Vistos: La conformidad manifestada precedentemente, el silencio guardado por la contra-parte. Apruébase en cuanto ha lugar por derecho el remate realizado de que se da cuenta a fojas treinta y una. — Líbrese el oficio solicitado. — Pedro T. Etchegaray. — Ante mí: Carlos M. Silvano". . . . Lo Testimoniado es copia fiel de sus originales que obran a fojas treinta y foja a treinta y tres vueltas de los autos caratulados, "Instituto Nacional de Previsión Social contra Cassin Israel, Vía de Apremio", que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia Nacional de Trabajo número trece a cargo del doctor Pedro T. Etchegaray y Secretaría del autorizante. — Por mandato del señor Juez y para el comprador don Antonio R. Greiner, expido el presente, que lleva adherido las estampillas de un peso cincuenta cada una números novecientos veinte mil seiscientos sesenta y siete J y novecientos veinte mil seiscientos setenta y siete J, que sello y firmo, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Carlos M. Silvano. — Hay un sello. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|6-Nº 15.150-v.2|7|51

ESTANCIAS SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Certifico, a los fines que hubiere lugar que en Libro de Actas de "Estancias San Miguel Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los folios treinta y cuatro y treinta y cinco, está asentada un acta del tenor siguiente: "Acta Nº catorce: En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en el local social las señoras Doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Don Miguel Alberto Rueda; doña Angélica Rueda de Pinto y doña Elvira Rueda de Lagos a efecto de considerar la situación creada por la renuncia de gerente de la sociedad hecha por el Ingeniero Agrónomo don Juan B. Prack, la cual ha sido aceptada, siendo necesario entonces proceder al nombramiento de otras personas que desempeñen dicho cargo, resolviéndose designar como gerentes de la Sociedad "Estancias San Miguel, Soc. de Resp. Limitada", conjuntamente a las Señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, y a doña Angélica Rueda de Pinto, ambas de nacionalidad argentina y domiciliadas la primera en la calle Paraná número mil ciento noventa y la segunda en la calle Pueyrredón, número dos mil ciento noventa. Las dos gerentes tendrán todas las amplias facultades insertas en la cláusula séptima del contrato social, con excepción de la compra o venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos y hacer remisiones o quitas, para lo cual se requerirá unanimidad de los socios. Se hace constar que la intervención personal de las socias en este acto no implica revocar ni modificar los poderes dados a los doctores Alberto A. Gándara y Salvador Fornieles, que quedan subsistentes. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. — Angélica R. de Pinto. — Elvira Rueda de Lagos. — Ernestina Varela Keen de Rueda. — Es Copia Fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. Para su presentación al Registro Público de Comercio" y a pedido de las interesadas, para su respectiva inscripción, expido la presente certificación en el presente sello de diez centavos moneda nacional, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Antonio J. Cafferata, escribano. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$120. — e.26|6-Nº 15.175-v.2|7|51

EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud del cual el capital social que era de cuatrocientos cincuenta mil pesos se eleva a la suma de un millón cincuenta mil pesos. El aumento de pesos seiscientos mil moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, lo efectúan los socios en partes iguales, suscribiendo cada uno de ellos dos mil cuotas, equivalentes a un nuevo aporte de capital de doscientos mil pesos moneda nacional. Los mismos integran en dinero efectivo las cuotas suscriptas. A raíz de este aumento de capital, el capital social que cada socio tiene en la sociedad queda elevado a tres mil quinientas cuotas, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.26|6-Nº 15.183-v.2|7|51

EL PATIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se

hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1951, los señores Ramón Ermosid, Juan De Nardi y Juan Demaria, venden, ceden y transfieren las setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "EL PATIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Luis Rodríguez, Lionel Cobos, Oscar Eduardo Repetto y Antonio Lamberto — Enmendado "junio". Vale.

Buenos Aires, junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|6-Nº 15.220-v.2|7|51

ESTEBAN D'ANNA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddie con fecha primero de junio de 1951, el señor Salvador D'Anna, vende y transfiere a favor de Doña Manuela Martina Aquino de D'Anna, las diez cuotas de capital de un mil pesos cada una, que en total tiene y le corresponde en la sociedad ESTEBAN D'ANNA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.187-v.2|7|51

FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Sánchez; Miguel Juan Langle; Diego Carpintero; Obdulio Carlos Mango y Antonio Nicolás Amigo, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR", inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 1106, folio 387, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el Capital Social en la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos m|n.), a partir del primero de Abril de 1951, en consecuencia la cláusula tercera queda redactada en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos m|l. cada una e integrado totalmente según documento que debidamente certificado se acompaña. Los socios señores, Luis Sánchez, Miguel Juan Langle, Diego Carpintero, Obdulio Carlos Mango, y Antonio Nicolás Amigo, han suscripto dicha suma en la proporción de $ 35.000 (Treinta y Cinco Mil Pesos M|L.) cada uno. — Dicho Capital podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los socios. — Firmado: Luis Sánchez. — Miguel Juan Langle. — Diego Carpintero. — Obdulio Carlos Mango. — Antonio N. Amigo. E|l. Alberto. Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera secretario.

$ 75.— e.26|6-Nº 15.149-v.2|7|51

GASSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Angel Dalle Molle, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, y don Aldo Rella, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliados en la Avenida Presidente Julio A. Roca número quinientos setenta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: — Primera: Declaran constituída a partir de la fecha, entre los comparecientes don Angel Dalle Molle y don Aldo Rella, una sociedad que girará con el rubro de "GASSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, importaciones y exportaciones, representaciones y consignaciones de artículos y productos de comercio y de industria. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a partir desde esta fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados en cien cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios por partes iguales o sea cinco mil pesos cada uno. — Dicho capital podrá ser aumentado cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Cuarto: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán cualquiera de ellos separada e indistintamente usar la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con la única limitación de no emplearla en asuntos ajenos al giro social y en fianzas o garantías de terceros. — Cualquiera de los socios en representación de la sociedad podrá adquirir por compra, permuta, cesión o en otra forma, bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, constituir prendas, vender, enajenar, gravar e hipotecar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamientos, aunque excedan del plazo de seis años, tomar y dar en uso, adquirir y registrar patentes de marcas de invención y de comercio, asociarse con otras sociedades y compañías comerciales e industriales, aportando sus actividades y también capitales. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios realizar para determinar el resultado de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán en proporción a las cuotas de capital de los socios. — Las pérdidas que hubieren se soportarán en la misma proporción, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado con las utilidades futuras, antes de distribuirse ganancias. — Sexto: En caso de disolución anticipada de la sociedad los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. — En esa oportunidad se practicará un balance e inventario general para determinar el haber del socio fallecido y en el caso de que los herederos no deséen continuar, el socio supérstite tendrá derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, de conformidad con dicho balance, cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que se dicte será obligatorio para los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad y que para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos del acto que lo fueron don Rodolfo Mosso y don César Salgueiro, ambos son vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Dalle Molle. — Aldo Rella. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Rodolfo Mosso. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintinueve del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo a seis días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro anterior de igual valor, número ochocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Testado: de Comercio. No vale. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 235. — e.26|6-Nº 19.194-v.2|7|51

GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado del diez de enero del corriente año, Don Jorge Enrique Mata vende veinticinco cuotas de su propiedad que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GAMA, a las siguientes personas que son sus consociados en la misma: a Don Rubén A. Altieri ocho cuotas; a Don Atilio Gaggero ocho cuotas y a Don Ubaldo Gaggero nueve cuotas, importe total de doce mil pesos moneda legal, e igualmente se hace saber por el mismo término que se ha resuelto modificar la cláusula 7ª del contrato de sociedad la que definitivamente redactada regirá así: "La Administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — S/R. "coasociados" vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.26|6-Nº 15.221-v.2|7|51

INELCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto L. Palacio, Secretaría número 19 del autorizante, se hace saber que se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Catorce: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Silverio Lioy, de estado casado, italiano, de cuarenta y tres años de edad y domiciliado en la calle Larrazábal mil cuatrocientos sesenta y cuatro, don José Rollo, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad y domiciliado en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos, don Roberto Lorenzo Vaccari, que dice firmar "Roberto Vaccari" y ser de estado soltero, argentino, de veinte y seis años de edad y domiciliado en la calle Unanué cinco mil seiscientos treinta y nueve; don Miguel Angel Antonio Francisco Immesi, que dice firmar "Miguel Immesi" y ser de estado casado, argentino, de treinta y nueve años de edad y domiciliado en Manuel Artigas cinco mil ochocientos treinta y cinco, don Miguel Fidauza, que expresa ser de estado casado, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en la calle Lugones cuatro mil doscientos noventa y uno, don Ricardo Abelardo Damiani, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en la calle Miró cuatrocientos noventa; don Luis Pivetta que declara ser de estado soltero, argentino, de veinte y tres años de edad y domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez cinco mil cuatrocientos treinta y cinco; don Esteban Mauro, que dice ser de estado casado, argentino, de veinte y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos; don Juan De Rosa, que expresa ser de estado casado, italiano, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en la calle José E. Rodó cinco mil doscientos noventa y siete, todos éstos del vecindario de esta Capital y don Salvador Galeffi que manifiesta ser de estado casado, italiano, de treinta y nueve años de edad y domiciliado en la localidad de Rafael Castillo, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, siendo todos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "INELCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de vigas de hormigón armado y dedicarse a construcciones en general, así como a la compra y venta de inmuebles, a cuyo objeto podrá adquirir éstos por compra, donación, permuta o división, enajenarlos por venta, división o permuta y gravarlos o aceptarlos en hipotecas o en anticresis. — Tercero: La Sociedad durará Cinco Años a partir del día de hoy. A los dos años a contar de esta fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo notificar su voluntad en ese sentido por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. En caso de que uno o algunos de los socios hicieran uso de este derecho, los socios restantes podrán exigir la cesión o transferencia de las cuotas del o los socios salientes en proporción a los aportes de capital de los socios restantes y a un precio igual al valor de dichas cuotas que surgiera del balance general que se practicará a la fecha del retiro. El equivalente de las cuotas será abonado al o a los socios salientes en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más un interés del siete por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos, satisfaciendo la primera cuota a los sesenta días a contar de la fecha del retiro. En igual caso los socios restantes podrán resolver la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma. cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos el señor Silverio Lioy; cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos el señor José Rollo; veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos el señor Roberto Lorenzo Vaccari; veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos el señor Salvador Galeffi; diez cuotas o sean diez mil pesos el señor Miguel Immesi; ocho cuotas o sea ocho mil pesos el señor Miguel Fidauza; ocho cuotas o sea ocho mil pesos el señor Ricardo A. Damiani; veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos el señor Luis Pivetta; nueve cuotas o sea nueve mil pesos el señor Esteban Mauro y diez cuotas o sea diez mil pesos el señor Juan De Rosa. De dicho capital los socios integran la cantidad de ciento veinte mil pesos en materiales, moldes de hierro, máquinas, herramientas, muebles y los derechos a la compra de dos lotes de terreno ubicados en la localidad de San Justo, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al inventario valorizado que, firmado por las partes se agrega a la presente escritura, cuya valorización ha sido hecha tomando como base el precio de costo más los gastos de transporte, instalación y posibilidades de producción; y el saldo de ochenta mil pesos es aportado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restantes se comprometen los socios a integrarlo a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Silverio Lioy, quien hará uso de la firma social con la única limitación de que no podrá comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El gerente representará a la sociedad con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al

décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Para el caso de impedimento o ausencia definitiva o transitoria del Gerente señor Silverio Lyoy, actuarán como gerentes conjuntos con las mismas facultades indicadas precedentemente, los señores José Rollo y Pedro Lorenzo Vaccari. — Frente a terceros las firmas de ambos gerentes suplentes señores Rollo y Vaccari significará la existencia de tales impedimentos o ausencias. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el lugar del mismo será ocupado por sus sucesores mandatarios o representantes legales. — Si se tratara de sucesores, éstos unificarán su representación en la sociedad, la que continuará hasta su expiración y liquidación según corresponda en cada caso. — Octava: Cada socio podrá instituir apoderado a uno de sus consocios para que lo represente en la sociedad en su tal calidad de socio. — Noveno: Para el caso de divergencia que se suscite entre los socios, éstos renuncian al tribunal arbitral previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Bajo los nueve artículos precedentes dejan constituída la sociedad "Inelca. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mi el autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Jorge D. Chapela y don Alfredo E. Ceriotti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Silverio Lioy. — José Rollo. — Roberto Vaccari. — Miguel Immesi. — M. Fidanza. — R. A. Damiani. — Luis Pivetta — E. Mauro. — Juan De Rosa. — Salvador Galeffi — Tgo.: Jorge D. Chapela. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y ocho del Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Inelca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números seiscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte y tres al seiscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte y cinco, serie K, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios — Hay un sello. — Tomás Young. — "De Primera Instancia en lo Comercial". Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.26|6-Nº 15.181-v.2|7|51

INFA QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos de fecha 18 de junio de 1951, ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato social de la sociedad INFA QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que queda del tenor siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Roberto Pascual Mugnolo suscribe ochenta cuotas; el socio Narciso Jaime Azlat suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Benjamín Lucas Loredo, suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Raquel Pinto suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Berta Dionisia Loredo suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Jorge Alberto Joli suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Benjamín José María Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Camilo Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Nissin Isaac Balé suscribe cien cuotas; el socio Ricardo Loredo suscribe cuarenta cuotas; el socio José Heffes suscribe diez cuotas; el socio José Romano suscribe diez cuotas; el socio Angel Villa suscribe diez cuotas; el socio Arturo Carlos Alizieri suscribe diez cuotas y el socio Joaquín Asiaín y Crespo suscribe diez cuotas. Se hace constar que todas las cuotas suscripta han sido ya integradas, de acuerdo al inventario-balance general que se acompaña, firmado por todos los socios.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — 21 — vale. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.26|6-Nº 15.242-v.2|7|51

I. A. M. E. INDUSTRIA ARGENTINA APARATOS MOTORES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los treinta y un días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enzo Grossi, italiano, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 974, e Ing. Constantino Jacobi, alemán, soltero, domiciliado en Lomas de Zamora, calle Sixto Fernández Nº 560, ambos industriales, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "I. A. M. E., INDUSTRIA ARGENTINA APARATOS MOTORES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Tucumán Nº 974, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración de la sociedad es de treinta años; no obstante ello, una vez transcurridos tres años desde la fecha, cualquiera de los socios puede pedir su disolución avisando al otro socio con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la industria electromecánica en general, con especial referencia a la fabricación de aparatos y motores eléctricos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El Ing. Contantino Jacobi ha integrado totalmente sus seiscientas cuotas, equivalentes a un capital de sesenta mil pesos m|n., mientras que el otro socio don Enzo Grossi ha integrado el 73,40 %, aproximadamente, de sus cuotas, o sea, la suma de m$n 44.000.— (cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional), comprometiéndose a entregar el remanente 26,60 %, vale decir, la cantidad de $ 16.000.— (diez y seis mil pesos moneda nacional) que aún falta para la integración total de las seiscientas cuotas por él suscriptas, a medida y cuando así lo resuelva la gerencia. — El capital integrado en la forma preindicada está constituído por las maquinarias, accesorios y mercadería del valor de m$n. 88.000.— (ochenta y ocho mil pesos m|n.), según resulta del inventario que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, y por la suma de m$n. 16.000.— (diez y seis mil pesos m|n.), en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios; en su carácter de gerentes: los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — El Ing. Constantino Jacobi desempeñará en la sociedad funciones técnicas y el señor Enzo Grossi se ocupará de los asuntos comerciales y administrativos de la misma. — Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes podrán realizar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme con lo dispuesto en el artículo 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17, del Código Civil, y artículo 608 del Código de Comercio, y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos los importes destinados al fondo de reserva legal a otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, a las amortizaciones y previsiones necesarias, se distribuirán entre los socios en partes iguales: en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que lo requiera la marcha de los negocios sociales: las resoluciones se harán constar en un libro de actas y serán tomadas por unanimidad. — Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto, pudiendo el socio ausente ser representado por mandatario con poder suficiente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o derecho-habientes tendrán el derecho de continuar en la sociedad, unificando personería. — Si no usaran de ese derecho, el socio sobreviviente o capaz podrá hacerse cargo de las cuotas y de todo cuanto le correspondía en la sociedad al socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará de común acuerdo dentro del plazo de sesenta días computados desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El pago correspondiente podrá hacerlo de inmediato o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento. — Novena. La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo fijado en la cláusula segunda o si uno de los socios así lo pidiera ajustándose a lo pactado en dicha cláusula; b) si efectuado un balance, resultara una pérdida del veinte por ciento del capital social. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general, los cuales servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de ambos socios. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima. Toda cuestión que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enzo Grossi. — Constantino Jacobi.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 310.— e.26|6 Nº 15.185-v.2|7|51

INDIANAPOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Mawddwy Williams, argentino, domiciliado en la calle 39 Nº 582 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Mendel Goldstein, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 5034, piso 5º, departamento D, Capital. Jaime Alberto Vendrell, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Félix Lora 30, Faivel Grad, argentino, también domiciliado en esta ciudad en la calle Coronel Diaz 2053, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: 1. La sociedad girará bajo la denominación de "INDIANAPOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Montevideo Nº 645, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. La duración de esta sociedad será por el término de cinco años, cuyo plazo será prorrogado por otros períodos iguales siempre que ningún socio o socios solicitare su disolución con un aviso previo de seis meses de anticipación al término de cada período y por telegrama colacionado. — 3. La sociedad se dedicará a la industrialización, comercialización, importación y exportación de automotores, motores, repuestos, accesorios, herramientas, máquinas y demás implementos relacionados al ramo de automotores y máquinas en general. — 4. El capital social se estipula en Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 260.000.00), dividido en Doscientas Sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Mawddwy Williams aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas: b) Don Mendel Goldstein aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; c) Don Jaime Alberto Vendrell aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; y d) Don Faivel Grad aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas. — 5. La sociedad será administrada por los socios Mawddwy Williams, Mendel Goldstein, Jaime Alberto Vendrell y Faivel Grad, quienes, como gerentes, y firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. — Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad otorgando fianzas o garantías, o contrayendo obligaciones ajenas al objeto social. — (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 040.679, Serie J) — (viene del sello de cincuenta centavos número 040.678, serie J) — 6. La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (Prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. — Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. — Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos, total o parcialmente. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su

vez las contra-garantías respectivas; otorgar contratos de compra-venta de cambios. — Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. — Otorgar protestos y protestas. — Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posi- — (Sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 007.597, Serie J) —

(viene del sello de cincuenta centavos Nº 040.679, serie J) ciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; solicitar y aceptar concesiones permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan. Esta enumeración no es restrictiva. — 7. — Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneración y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de actas, rubricado. Todas las resoluciones de la Asamblea de Socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente, o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre con voz y voto en las Asambleas de Socios, de cualquier clase que fueren. — 8. — Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza; el precio de compra de la "llave" de otros establecimientos que adquiriera la sociedad, el de adquisición de las marcas, los gastos de [illegible] instalación y los de las ampliaciones posteriores se amortizarán en un [illegible] mínimo de cinco años desde la fecha [illegible] la erogación. Los balances [illegible] aprobados (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 007.598 serie J) [illegible] sello de cincuenta centavos Nº [illegible] serie J) [illegible] por la Asamblea de [illegible] en sesión convocada al efecto que [illegible] celebrarse antes del 27 de febrero [illegible] año, para lo cual, o los gerentes [illegible] remitir a cada uno de los socios [illegible] ejemplar auténtico antes del [illegible] de febrero, al domicilio que los socios [illegible]. — 9. — Previa deducción [illegible] para formar el fondo de reserva [illegible] y sin perjuicio de las demás [illegible] que los socios resolvieren [illegible] para formar las reservas facultativas [illegible] que estimaren menester, las utilidades [illegible] y realizadas que arroje el balance [illegible] distribuirán entre los socios a prorrata [illegible] sus cuotas, y las pérdidas abonadas en la forma y época que fija la asamblea de socios. — 10. — La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el 50 % del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad el o los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — 11. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de iniciar las actuaciones para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 470.— e.26|6 Nº 15.195-v.2|7|51

"JOSE ABAURREA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días lo siguiente:

José Abaurrea y Héctor Mario Gandolfi, integrantes de la razón social "JOSE ABAURREA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. a fojas 13, rectifican la cláusula Quinta del Contrato de Sociedad que decía: "Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en mil acciones de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: José Abaurrea, 500 acciones, o sea m$n. 50.000 y Mario Héctor Gandolfi, 500 acciones, o sea m$n. 50.000.—". Quedando rectificada en la siguiente forma: Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: José Abaurrea, 500 cuotas, o sea m$n. 50.000.— y Mario Héctor Gandolfi, 500 cuotas, o sea m$n. 50.000.—. Sírvase V. S. disponer de conformidad. — Será Justicia.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 65.— e.26|6 Nº 15.189-v.2|7|51

KREBS & BELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Eugenio Krebs y Eduardo Alfredo Bello, componentes de la razón social KREBS & BELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, integradas por los socios en partes iguales o sea mil cuotas de mil pesos cada una. — El aumento de capital proviene de utilidades que los señores socios resuelven capitalizar. — La presente modificación tendrá efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Carlos A. Escalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.26|6 Nº 15.227-v.2|7|51

"LANCASTER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Lancaster, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1951, se reunen los señores, Luis María Guastavino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 2502, Capital Federal, y Enrique Antonio Manuel Bordolini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 2502, Capital Federal, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Objeto Social: Tiene por objeto la comercialización e industrialización de artículos y objetos de toda clase para el hogar, como asimismo la importación y exportación de los mismos. Podrá también participar en otras empresas e industrias para comerciar o producir los artículos mencionados u otros que los socios deseen incluir en el objeto de esta sociedad. — 2º) Domicilio: La sociedad funcionará hasta que así lo decidan los socios, en Echeverría 2502, Capital Federal. Los socios pueden cambiar el domicilio cuando las circunstancias así lo exijan y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — 3º) Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "LANCASTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4º) Duración: La sociedad durará 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) Capital: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.—). Los socios suscriben e integran en este acto Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.— c|l.), totalmente en bienes, según el balance que se acompaña. El capital social suscripto se ha dividido en Cincuenta (50) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) y se integra de la siguiente forma: Luis María Guastavino, treinta (30) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.— c|l.) y Enrique Antonio Manuel Bordolini, veinte (20) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.— c|l.). — 6º) Administración: Los socios, señores Luis María Guastavino y Enrique Antonio Manuel Bordolini obrarán, como gerentes, pero únicamente en forma conjunta. Podrán en tal forma actuar en todos y cualesquiera de los actos y acciones necesarios para llenar el objeto social. Los socios podrán actuar en su calidad de Gerentes, de acuerdo a los artículos Nros. 13, 14, 15 y 16 de la ley 11.645 y en tal carácter administrar los bienes de la sociedad, arrendar los que sean susceptibles de ello aún por más de seis (6) años, hacer los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, títulos y acciones, derechos y créditos, semovientes e inmuebles, solicitar y otorgar créditos, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real. Extraer de todos y cualquiera de los Bancos Oficiales y particulares dependientes del Banco Central de la República Argentina, por medio de cheques, giros o en otra forma las cantidades de dinero que la Sociedad tenga en ellos depositada o que deposite en el futuro, descontar en cualquier Banco o casa particular, pagarés, letras u otros documentos, cobrar los cheques extendidos a su orden, endosándose los documentos cuando así fuera necesario. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, hacer renovaciones, descuentos, giros, endosos, transferencias, pagarés y demás documentos de créditos, otorgando las garantías y seguridades reales o personales que sean requeridas. Demandar y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas de dinero o especie que se le adeuda a la sociedad o se le adeudaren en el futuro. Podrá representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que se promovieren o se le iniciaren, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, como actora o demandada pudiendo deducir todo género de demandas y ejercer todas las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, pudiendo tachar los contrarios. Podrán apelar, recusar, nombrar peritos, poner y absolver posiciones, prestar juramento, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar de jurisdicciones, pedir embargos de toda clase, ventas y adjudicaciones de bienes, asistir a juntas de acreedores, pedir convocatorias de acreedores o quiebras, conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona poderes de toda clase, generales o especiales y hacer todos los actos y acciones sin limitación de ninguna especie, aún los que no estén comprendidos en este contrato, y hacer en general todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la sociedad. — 7º) Balance: El 30 de junio de cada año se celebrará un Balance General en razón de un Inventario General que se levantará en la misma fecha. La utilidad bruta que arroje dicho balance se distribuirá, luego de separar las cantidades necesarias para Reserva Legal y Amortizaciones Legales, entre los socios, de acuerdo a los capitales aportados. De las utilidades acreditadas cada ejercicio a cada socio, éstos sólo podrán retirar el 50 % de las mismas, quedando el saldo en una cuenta especial para cada socio durante tres (3) años, a partir de la fecha de acreditación. — 8º) Liquidación: Los socios decidirán en caso necesario la forma de liquidación que sea conveniente, y nombrarán un liquidador que podrá ser uno de los socios para llevarla a cabo. — 9º) Casos especiales: En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido podrán nombrar a un representante para que continúe en la sociedad. El socio que queda podrá optar por continuar con la sociedad haciéndose cargo del Activo y Pasivo o aceptar al heredero o al representante de los herederos del socio fallecido. En caso de hacerse cargo del Activo y Pasivo abonará al heredero o herederos el capital aportado más utilidades y reservas que le correspondan al socio fallecido, en forma escalonada dentro de un período de tres (3) años a contar de la fecha de fallecimiento del socio y en entregas que no bajarán del 10 % del monto total que le corresponde, ni con períodos superiores a seis (6) meses. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad después de tres años de su creación en la forma que se determine por votación. En este caso regirán las cláusulas anteriores para caso de fallecimiento. Cualquier discusión sobre las cláusulas de este contrato se comprometen los firmantes a someterla a un árbitro que se desempeñará como tal, pudiendo nombrar a su vez otros que le asesoren. Los gastos que este nombramiento demande, serán por cuenta del socio que lo proponga. — En señal de conformidad con las cláusulas anteriormente transcriptas, los socios señores, Luis María Guastavino y Enrique Antonio Manuel Bordolini, firman la presente en completo acuerdo. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.26|6 Nº 15.161-v.2|7|51

LODEIRO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la señorita Pilar Tomasa Lodeiro Prougin, vende, cede y transfiere al señor José María Lodeiro Prougin, las cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tenía en la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "LODEIRO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose además las cláusulas tercera y quinta, en el sentido de que para el caso de incapacidad física o fallecimiento del socio gerente don Ramón Lodeiro Castro, tendrá el uso de la firma social con todas las facultades de éste, el socio señor José María Lodeiro Prougin, que queda designado Gerente, según surge de la escritura de fecha 8 de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doña Zulema E. Frontini. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80.— e.26|6 Nº 15.202-v.2|7|51

MARLAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace

ce saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen el señor Hugo Vicente Lavia, argentino, casado, domiciliado en la calle Martin Haedo número mil novecientos setenta y ocho de la localidad de Florida, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, de tránsito aquí, y la señorita María Werk, argentina, soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Beruti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARLAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años a contar de esta fecha, pero a partir del cierre del primer ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando su voluntad al otro socio, por telegrama colacionado, y la sociedad entrará en liquidación a partir de los noventa días de esa comunicación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse principalmente a comisiones y representaciones del país o del extranjero, pudiendo además comprar, vender, importar y exportar toda clase de frutos y productos, mercaderías, maquinarias y materias primas, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — Para llenar su objeto podrá dar o tomar representaciones, constituir y formar parte de toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, adquirir o transferir total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamo, y realizar toda clase de operaciones de crédito con bancos o con particulares, y especialmente con los bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fuere, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, o sean cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional cada uno de los que han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socio o no, que tendrá el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. — Se designa por este acto Gerentes al socio señor Hugo Vicente Lavia, y al señor Marcelo Javier Castro Corbat, argentino, domiciliado en la calle Caracas número sesenta y tres, que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, y además, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este acto, prorrogar de jurisdicción, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas, y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Los Gerentes percibirán o no una remuneración por su trabajo personal, según lo resuelva en cada caso la asamblea de socios. — Sexta: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones, y cualquier otro asunto cuya resolución interese al giro social, se requerirá la conformidad de socios con mayoría de cuotas de participación. — Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hecha las amortizaciones que correspondan, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del saldo, los socios por mayoría de cuotas resolverán qué parte se destinará a reservas especiales, castigos y eventualidades, y el remanente será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, entrando desde esa fecha en liquidación, a cuyo efecto se designa desde ya liquidadores al o a los gerentes sobrevivientes, con las más amplias facultades para realizar el activo social y pagar el pasivo. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados al efecto por los socios, por simple mayoría de cuotas de participación, fijándoseles en ese caso las facultades de los mismos. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman juntamente con los testigos Don Leonaro A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — H. Lavio Romano. — María Werk. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz y queda al folio cuatrocientos sesenta y tres del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para "Marlavi". Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de la serie K. números: cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veinte, cuatro cientos veinticinco mil seiscientos veintiuno y cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veintidós, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: "la — Romano — Werk" Vale. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche. — Honorarios: $ 192 m|n. Arancel Ley 12997. — Entre líneas: "desde". — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 455.— e.26|6-Nº 15.202-v.2|7|51

MEYERS, ZARAGUETA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 9 de mayo de 1951. La señora María Dolores Villaverde de Meyers, ha delegado y substituído totalmente en la persona del señor Lealie Juan Barnard Keeton, el cargo de Gerente que tenía en la sociedad "MEYERS, ZARAGUETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confiriéndole al efecto todas las facultades y atribuciones que le competen en tal carácter y expresamente todas las consignadas en la cláusula sexta del contrato. Raspado — totalmente — Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.223-v.2|7|51

MANUEL ZIMMERMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 23 de mayo de 1951 el señor Roberto Salem, vende, cede y transfiere a la señora Adela Saretzky de Zimmermann, cinco cuotas que tiene suscriptas e integradas y al señor Manuel Zimmermann, las cuarenta y cinco cuotas restantes que también tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MANUEL ZIMMERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado — Saretzky — integradas — Vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|6-Nº 15.198-v.2|7|51

MOREIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de mayo de 1951, el señor Helvecio Lépori, cede y transfiere su única cuota de cien pesos moneda nacional, que constituye su capital aportado en la sociedad "MOREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del socio señor Jorge Sierkovich.

Buenos ires, junio 14 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.216-v.2|7|51

MUEBLES BRISTOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, número 16, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Entre los Sres. Plácido Iglesias, argentino, domiciliado en Rivadavia 2149; Oscar Alberto Vidal, argentino, domiciliado en Roseti 1270 y Oscar Ernesto Giménez, argentino, domiciliado en Rivadavia 2149, todos de la Capital Federal, se ha convenido la celebración del siguiente contrato para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MUEBLES BRISTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años, a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Rivadavia 2149, pudiendo trasladarse, crear sucursales y|o agencias, con asignación o no de capital en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 190.000 m|n. (Ciento noventa mil), dividido en ciento noventa cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Sr. Plácido Iglesias, ciento cuarenta y cinco cuotas; Sr. Oscar Alberto Vidal, cinco cuotas y Sr. Oscar Ernesto Giménez, cuarenta cuotas. El Sr. Vidal integra en este acto sus cuotas de capital en dinero efectivo. El Sr. Iglesias aporta el activo y pasivo de su negocio de mueblería, denominado "Muebles Bristol", instalado en Rivadavia 2149, de acuerdo al inventario y balance practicado a este efecto. El Sr. Giménez aporta mercaderías de su propiedad de acuerdo al inventario practicado a este efecto. — Quinto: El objeto de la sociedad es continuar el negocio de mueblería y anexos que el Sr. Plácido Iglesias tiene instalado bajo la denominación de Muebles Bristol en la calle Rivadavia 2149, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, pudiendo ampliar este ramo de negocio y el propio objeto con cualquier otra clase de negocio o actividad lícita. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Sr. Plácido Iglesias con el cargo de Gerente, quien tendrá a su cargo el uso de la firma, sin limitación alguna. El mandato que se confiere al gerente Sr. Plácido Iglesias para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprende además lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, prenda agraria, hipoteca, incluso en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Bs. Aires, con sujeción a las leyes que los rigen y sus reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, el tipo de interés y garantía. d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Percibir y otorgar recibos, cartas de pagos y cancelaciones. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Formular protestas y protestos. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. k) Celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término. l) Otorgar fianzas, avales, etc. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, suministrándose a los socios una copia para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Los balances que no hubieran sido observados por los socios dentro de los noventa dias de praticados se tendrán por aprobados. El balance anual se practicará tomando como base las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones juradas a la Dirección General Impositiva para el pago del impuesto a los réditos. En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de los bienes sociales y una vez cancelado el pasivo se distribuirá el saldo que hubiere entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % de capital. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá como utilidad entre los socios en la siguiente proporción: 60 %, al Sr. Plácido Iglesias; 20 % al Sr. Oscar Ernesto Giménez y el 20 % al Sr. Oscar Alberto Vidal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Queda convenido que en caso de venderse el negocio, el importe de la llave que se pueda percibir en su totalidad, corresponderá como beneficio al señor Plácido Iglesias. — Novena: El socio que quisiera retirarse o transferir sus derechos de tal, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa dias y sólo en caso de que los consocios no deseen adquirir la parte del saliente por el importe que le corresponda según el último balance, por capital y utilidades, se autorizará la transferencia a terceras personas. Al retirarse un socio de la sociedad, dispondrá la entrega del capital más las utilidades que le correspondan ya sean en su totalidad o en cuotas trimestrales no menor del veinticinco por ciento y sin interés, quedando a opción de ésta la forma de entrega, según más convenga a los intereses sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que la sociedad no aceptara la incorporación de herederos o legatarios, de acuerdo al art. doce, apartado cuarto de la Ley número 11.645, procederá a pagar la parte que le corresponda de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: El socio señor Oscar Alberto Vidal, deberá dedicar toda su atención y actividad al negocio, no pudiendo ocuparse en otra actividad ni faltar al trabajo diario ni ausentarse sin autorización del señor Iglesias. Los socios señores Iglesias y Giménez frecuentarán el negocio y lo atenderán durante el tiempo que estimen conveniente, pudiendo ausentarse sin necesidad de consentimiento de los demás socios. — Duodécima: El socio señor Oscar Alberto Vidal, por tener que dedicar toda su acti-

vidad a los negocios sociales, percibirá mensualmente la suma de $ 600.— que se cargarán a gastos generales. Esta asignación podrá ser aumentada o disminuida por resolución de los socios. — Décimo tercero: Los socios señores Iglesias y Giménez podrán formar parte de otras sociedades y ejercer representaciones o negociaciones similares a la de esta sociedad, quedando por lo tanto eximidos de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 11.645. — Décimo cuarta: Las decisiones de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, computados según el capital de cada uno. — Décimo quinta: Cualquier divergencia entre los socios, relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha del negocio, será resuelta por el señor Plácido Iglesias y su fallo será acatado por los socios. El señor Plácido Iglesias queda expresamente facultado para separar del cargo que, como empleado de la sociedad pudieran ocupar los demás socios, por incumplimiento de sus obligaciones, dejando de percibir desde ese momento la asignación mensual que tuvieran fijada, bastando para ello comunicar esa resolución por telegrama colacionado. Para todos los casos no expresamente contemplados en este contrato regirá la ley de la materia y disposiciones legales correspondientes. — Cláusula transitoria: Los socios facultan al doctor Angel B. Vuolo para que efectúe los trámites legales que correspondan para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Bajo Las Quince Cláusulas Que Anteceden, queda formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — P. Iglesias. — O. Giménez. — O. Vidal. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 425. — e.26|6-Nº 15.208-v.2|7|51

NATANIEL BONED Y COMPAÑIA FABRICANTES DE MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1951, entre los señores Elías Bover, argentino, domiciliado en el Pasaje Islandia Nº 5549; Nataniel Boned, argentino, domiciliado en la calle Mar Chiquita Nº 5767, piso 1º; Eduardo José Boned, argentino, con igual domicilio que el anterior; Mario Bastiani, italiano, domiciliado en la calle Achega 3430; Antonio Montinaro, italiano, con domicilio en la Avenida Cabildo 2879, Dpto. 2, y Antonio Pantanali, argentino, con igual domicilio que el anterior, todos mayores de edad, con excepción de Eduardo José Boned, autorizado por su padre Nataniel Boned, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad mercantil de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "NATANIEL BONED Y COMPAÑIA - FABRICANTES DE MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle Obispo San Alberto Nº 2577, pudiendo establecer sucursales o agencias. La duración de la sociedad será de cincuenta años, pero cualquiera de los socios podrá separarse de ella, previo aviso a la misma mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de un taller de ebanistería y carpintería, pudiendo dedicarse también a la importación, exportación, representación y distribución y cualquier industria o comercio lícito. — Tercera: El capital social inicial queda fijado en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000), dividido en 102 cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una, que los socios suscriben por partes iguales y que se integran en su totalidad de acuerdo al detalle del inventario que se acompaña. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, el uso de la firma social y la dirección técnica de las operaciones, estarán a cargo de todos los socios, a quienes se designan gerentes en este acto. De común acuerdo los socios deberán efectuar la división de dichas tareas en la forma más conveniente a los intereses sociales. Los gerentes actuarán con todas las facultades previstas en la Ley Nº 11.645, pero se requerirá la firma conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad frente a terceros. — Quinta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico - financiera y el resultado de las operaciones, sobre cuya base se realizará la distribución de utilidades o quebrantos. Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. Las utilidades o quebrantos resultantes, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Sexta: En caso de incumplimiento de los deberes sociales por uno de los socios, los demás por mayoría de votos, tendrán la facultad de llamarlo al orden por tres veces. Si reincidiera, por la misma mayoría de votos podrán decidir su retiro de la sociedad, liquidándole su parte en el capital y las utilidades de la sociedad, sobre la B. Viene del sellado nacional de diez centavos número un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos, serie J — base del último inventario y balance general aprobado por mayoría de votos. A los fines previstos en este contrato, los socios tendrán un voto por cada cuota de capital que posean. — Séptima: Al vencimiento del presente contrato o antes, si los socios así lo convinieran por mayoría de votos, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. En este caso cualquiera de los socios tendrá el derecho de adquirir los bienes que componen el patrimonio de la sociedad, mejorando el precio que ofrezca cualquier otro, no teniéndose en cuenta el precio ofertado por terceras personas no componentes de la sociedad. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes recibirán por su parte en la sociedad, lo que resulte por capital y utilidades, del último inventario y balance general aprobado por mayoría de votos. Sobre la misma base se procederá al reintegro precitado, en caso de que cualquiera de los socios se viese afectado durante un plazo superior a 6 meses por un impedimento físico o psíquico que lo inhabilitara para el desempeño de las tareas sociales. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente como anticipo de utilidades, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) cada uno. Cuando el giro de los negocios lo permita podrán efectuar retiros mayores, si así lo acordaran por mayoría de votos. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra, se firma un ejemplar del presente contrato, extendido en los papeles sellados nacionales de diez centavos números un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos y siguiente. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.26|6-Nº 15.168-v.2|7|51

PER - FEC - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.449. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los Señores Abram Wainselboim, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos veinte y tres; don Leib Aronson, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil quinientos noventa; don Pedro Slafman, argentino, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Paseo mil ciento cincuenta y uno; don Moisés Gabriel Wainselboim, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos veinte y tres, y don Isie Kas, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Triunvirato número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos los comparecientes son de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: — Que vienen por este acto a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la explotación en el ramo de Tejeduría, Tintorería, Hilandería en general, Compra y Venta por mayor y menor de hilados, tejidos y anexos. Industrialización y Comercialización de tejidos de cualquier naturaleza, Importación y Exportación. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán número tres mil quinientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, establecimientos industriales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "PER - FEC - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El término de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de Febrero del corriente año. — Trancurridos los dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Las cuotas del socio saliente serán prorrateadas entre los demás socios en proporción del capital aportado, y el valor de las mismas se fijará de acuerdo al balance que se practicará oportunamente, sin derecho a exigir suma alguna, con llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del capital social. — En caso de terminación de contrato, o disolución anticipada convenida por todos los socios, los señores Abram Wainselboim y Leib Aronson, tendrán derecho hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad y continuar con el giro social, abonando a los socios restantes el valor de sus cuotas capital de acuerdo a balance y en la forma establecida en el párrafo anterior. — Si en esa época los socios han igualado capital en la sociedad, los Sres. Aronson y Wainselboim, perderán ese derecho y la sociedad entrará en liquidación sino resuelven continuar con la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda legal, dividido en seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda legal, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Leib Aronson y Abram Wainselboim; Doscientos quince cuotas de quinientos pesos moneda legal, cada una, o sea la suma de Ciento siete mil quinientos pesos moneda legal cada uno, de los cuales la suma de Ciento cuatro mil pesos o sean doscientas ocho cuotas, en materiales, maquinarias, muebles, y útiles; y tres mil quinientos pesos moneda legal o sea siete cuotas, en dinero efectivo; los Señores Moisés Gabriel Wainselboim, y Pedro Slafman, setenta cuotas capital de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda legal cada uno, de los cuales cuarenta y cinco cuotas, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda legal en materiales, maquinarias, muebles y útiles, y veinte y cinco cuotas o sea la suma de Doce mil quinientos pesos en dinero efectivo, y el socio señor Isie Kas, treinta cuotas de Quinientos pesos moneda legal cada uno, o sea la suma de Quince mil pesos moneda legal, aportados íntegramente en dinero efectivo, todo de acuerdo al balance suscripto por los socios por separado. — Los socios Pedro Slafman; Moisés Gabriel Wainselboim, e Isie Kas, deberán igualar capitales con los socios Leib Aronson y Abram Wainselboim, a cuyo efecto destinarán el cincuenta por ciento de las utilidades que se obtengan. — Cuando se hayan acumulado las reservas suficientes para igualar los capitales se resolverá de común acuerdo el aumento de capital de la Sociedad o la transferencia de parte de las cuotas de los socios con mayor capital aportado. — Sexta: La Sociedad será administrada por dos socios gerentes, quedando designados en este acto los señores don Leib Aronson y Abram Wainselboim, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con todos los deberes y atribuciones que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando entendido que podrán efectuar todos los actos, sin limitación alguna, y con la única prohibición de no usarla para garantías a fianzas de terceros. — El Señor Isie Kas, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento, nombramiento y remoción de obreros y deberá dedicar su actividad, capacidad y tiempo a la atención del negocio, no pudiendo dedicarse a ninguna otras actividades, ya sean similares o distintas al objeto de la sociedad. Los socios Pedro Slafman, y Moisés Gabriel Wainselboim, representarán en forma indistinta a la Sociedad en todas las Reparticiones Públicas, Aduanas, Ministerios, Municipalidades, y cualquier otra Oficina o Repartición Pública o privada, pudiendo presentar toda clase de escritos, y documentos que fueren menester, notificarse de resoluciones y apelar de las mismas, presentarse ante los Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, pudiendo absolver posiciones en nombre de la Sociedad, transar los juicios iniciados por obreros y empleados, participar en comisiones paritarias y practicar cualquier acto que interese a la sociedad, haciendo constar que las facultades que anteceden son simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época, los balances quedarán aprobados si ninguno de los socios formulare oposición, dentro de los treinta días de realizados. — Octava: Las ganancias serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital suscripto, sin perjuicio de las reservas que por leyes sociales resuelvan practicar los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Todas las decisiones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos, siempre que el número de socios no exceda de cinco y para el caso que fuere mayor, las decisiones serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos contándose por cada cuota capital un voto. — Décima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros extraños a la Sociedad; y en caso de que alguno de los socios por incapacidad física o separación fundado en las cláusulas establecidas en el Código de Comercio, debiera ser separado de la sociedad, las cuotas capital pasarán a los socios restantes en la forma establecida en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de fallecimiento de los socios Pedro Slafman, Moisés Gabriel Wainselboim, e Isie Kas, o cualquier otro que ingresare con posterioridad o tuviere capital inferior a los otros socios, la sociedad abonará a los herederos o representantes del socio fallecido, sus cuotas capital y utilidades, teniendo en cuenta el último balance y en la forma establecida en la cláusula cuarta. — Si fuera alguno de los socios Leib Aronson o Abram Wainselboim, o cualquier otro socio con igual capital, los fallecidos, los herederos de éstos tendrán derecho a ingresar en la firma con las mismas cuotas y condiciones que tenía el causante, unificando su representación, o exijir el pago de sus cuotas capital y utilidades de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto de acuerdo a los valores reales a la fecha del fallecimiento. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar. — Previa Lectura y Ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos, don Osvaldo Juan

Marcone, y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Aronson. — A. Wainselboim. — Pedro Slafman. — M. G. Wainselboim. — Isic Kas. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Tgo.: a H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Per-Fec-Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, números: quinientos nueve mil ciento veinte y cinco, quinientos nueve mil ciento veinte y seis, quinientos nueve mil ciento veinte y siete, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés Vengerow.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430.— e.26|6 Nº 15.225 v.2 7 51

PENDLUX, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7. Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo de la Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don David Katseff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil quinientos treinta y nueve; don Federico Haase, alemán, casado, vecino de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; don Carlos Von Eckartsberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sucre número dos mil ciento doce y don Cai Hinrich Von Donner, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituida una Sociedad en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la denominación de "PENDLUX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de este país o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto principal de esta Sociedad la fabricación y comercialización de artefactos eléctricos en general y en especial el artefacto de iluminación protegido por la patente de invención número setenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve y la marca "Pendlux" número doscientos setenta y tres mil ciento ochenta y ocho, ambos registrados en la Dirección de Marcas y Patentes como de propiedad exclusiva del señor David Katseff quien por la presente autoriza expresamente a esta Sociedad para su explotación sin cargo por todo el tiempo que la misma subsista, patente de invención y marca que retornarán automáticamente a su titular una vez que por cualquier razón la sociedad quede disuelta ya sea por la expiración de su término o con anterioridad al mismo por cualquier otro motivo sin que la sociedad pueda alegar derecho a indemnización o compensación alguna. Asimismo podrá esta Sociedad realizar todo acto de comercio lícito, importar, exportar, ser comisionista y representante. Esta Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar con cualquier clase de derecho real bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento, aceptar derechos reales a su favor en garantía de créditos y bienes muebles, inmuebles y semovientes en pago de lo que se le adeude. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha, cuyo período se renovará automáticamente por otro de igual término si los socios no resolvieren lo contrario con una anticipación de por lo menos sesenta días anteriores al cierre del último ejercicio de cuya resolución deberá quedar asentada el acta respectiva. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Ochocientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una que los socios suscriben en la proporción siguiente: Trescientas cuotas el señor David Katseff; Cien cuotas el señor Federico Haase; Cien cuotas el señor Carlos Von Eckartsberg y Trescientas cuotas el señor Cai Hinrich Von Donner; dichas suscripciones se integran en la forma siguiente: el señor David Katseff, veinte mil pesos según detalle del inventario que las partes firman por separado y diez mil pesos en efectivo de los cuales ha depositado el cincuenta por ciento; los señores Federico Haase, Carlos Von Eckartsberg y Cai Hinrich Von Donner, en efectivo habiendo cada uno de ellos depositado el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. Todos los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante de sus aportes en efectivo en cualquier momento en que durante el curso de la Sociedad lo estimen necesario para los intereses de ésta y se resuelva en la debida reunión. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad quedará a cargo del socio señor David Katseff a quien se designa gerente de la misma; el uso de la firma social queda a cargo del socio gerente señor Katseff en forma conjunta con cualquiera de los tres socios señores Haase, Von Eckartsbergy Von Donner indistintamente. El gerente de la sociedad podrá actuar por la misma con toda amplitud de facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo pertinente para los fines de esta Sociedad, inclusive ocurrir ante los Bancos oficiales y/o particulares de esta República creados o que se crearen en el futuro aún el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, así como cualquier otro y efectuar con dichas instituciones todas las operaciones concernientes a su tráfico, de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Queda prohibido comprometer la firma social en garantías a favor de terceros o en negocios ajenos al objeto de la sociedad. — Sexto: Al comienzo de cada ejercicio los socios resolverán si se le asignará retribución al socio gerente o a los demás socios en caso de que éstos desempeñaren alguna misión o actividad determinada en la sociedad, como así también las sumas por gastos de representación. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de junio de cada año y finaliza el día treinta y uno de mayo del año siguiente. Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio se procederá por la gerencia a practicar el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que de acuerdo a las prácticas comerciales o a pedido de alguno de los socios se conceptúe conveniente. Dentro de los cinco días siguientes de realizado el balance, los socios deberán considerarlo en reunión que al efecto convocará la gerencia y votar su aceptación o resolver su modificación, fijándose para este último caso fecha para la reunión en la que deberá considerarse el balance modificado. — Octavo: Los socios participarán en las ganancias y pérdidas resultantes de la fabricación y comercialización del artefacto "Pendlux" objeto de la patente y marca mencionado en el artículo "segundo" en proporción del setenta y cinco por ciento el socio señor Katseff y veinte y cinco por ciento los socios Haase, Von Eckartsberg y Von Donner, estos tres últimos en proporción a sus respectivos capitales; las ganancias y pérdidas resultantes de la explotación de las demás actividades de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno. En todos los casos deberá destinarse el cinco por ciento de las ganancias de la sociedad para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Noveno: El socio gerente señor Katseff sólo podrá ser removido de su cargo por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones y contra los intereses de la sociedad siempre que dicha remoción sea resuelta judicialmente. Todas las resoluciones de la Sociedad inclusive las referentes a aprobación de balances deberán adoptarse por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota, salvo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para cuyos casos se requerirá la unanimidad de votos. Asimismo se requerirá la unanimidad de votos para resolver disminución de retribuciones o sumas asignadas para gastos de representación al gerente y a los socios. — Décimo: La sociedad asentará todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de los socios en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceras personas sin la previa conformidad expresa de los demás socios quienes en igualdad de condiciones tendrán preferencia para adquirirlas a prorrata de los capitales que posean en la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio gerente señor David Katseff, entrarán a actuar como gerentes de la sociedad en forma conjunta los señores Haase y Von Donner quienes en tal caso usarán también en forma conjunta la firma social. Producida la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán optar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad entre: a) proseguir en la sociedad hasta la expiración de su término; b) vender sus cuotas de capital a los demás socios pactando en tal oportunidad la forma y época del pago del monto total de lo que la sociedad les adeudare por capital y otros haberes al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad; c) pedir la disolución de la Sociedad si no resultara viable ninguna de las dos posibilidades expresadas en los incisos a) y b); para todos los casos los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décimo Tercero: En todos los casos de liquidación de la Sociedad, actuarán como liquidadores el o los socios que estuvieren a cargo de la gerencia debiendo usar la firma social en la forma ya expresada en este contrato. Pagadas todas las deudas de la Sociedad y gastos de liquidación, el saldo se distribuirá entre los socios en lo que a ganancias y pérdidas se refiere de acuerdo a lo dispuesto en el artículo "octavo" y en lo referente al capital a prorrata de sus respectivos aportes. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante el término de existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y o liquidación, los socios se someten a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable, causando ejecutoria. Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el caso judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal si procediere. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados. — D. Katseff. — F. Haase. — Cai Von Donner. — Carlos Von Eckartsberg. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 465.— e.26|6-Nº 15.199-v.2 7 51

REFRIGERACION BRAZACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 1951, entre los señores José Zaionz, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez 361 y Jaime Krimker, argentino, casado, domiciliado en Caracas 853, integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "REFRIGERACION BRAZACO, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de julio de 1949, bajo el Nº 1.304, folio 76, Libro 17, modificada según convenios inscriptos con fecha 31 de marzo de 1950 bajo el Nº 410 al folio 259 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dispuesto lo siguiente: — Primero: Prorrogar el plazo de existencia de la sociedad por cinco años a contar de la fecha. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de $ 200.000 moneda nacional aportados por los socios por partes iguales de manera que corresponden al Sr. Zaionz $ 100.000 y al Sr. Krimker $ 100.000. Atento que las cuotas son de $ 1.000 cada una, se asigna a cada uno de los socios cien cuotas. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Gazcón 719, sin perjuicio de establecer las sucursales y agencias que creyesen necesarias. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales desempeñarán el cargo de Directores Gerentes y dirigirán los negocios y operaciones de la sociedad y tendrán su representación. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Quinto: En todo lo demás regirán las cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones, las que subsisten en todas sus partes y con todos los efectos legales. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 85.— e.26|6-Nº 15.237-v.2 7 51

REXIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Reinaldo Dupetit, uruguayo, soltero y Doña Egizia Guarnieri, italiana, soltera, ambos domiciliados en la calle Sarmiento mil seiscientos treinta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Por un término de duración de cinco años, Don Reinaldo Dupetit y Doña Egizia Guarnieri, constituyen en esta fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo rubro social es REXIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que establece su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número mil seiscientos treinta sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto, dedicarse en el país y en el extranjero por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la mejor forma que lo considere conveniente, a) Importaciones, exportaciones, consignaciones, comisiones y representaciones y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y productos en general, manufacturados o semimanufacturados y materias primas. — b) Construcciones, edificaciones, fraccionamiento de tierras y loteos. — c) Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas y de las industrias anexas, afines o derivadas de las mismas, en toda la extensión que puedan tener. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar, sin limitación alguna, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos de adquisición, enajenación y permuta, como asimismo arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de estas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas y señales de hacienda, marcas de fábrica de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue conveniente. Efectuar toda clase de operaciones, inclusó las de préstamos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria con todos los Bancos del país o del extranjero, sean oficiales, particulares o mixtos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, como así igualmente con cualquier otra persona de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse y también

simplemente con particulares, y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en dinero en efectivo y en partes iguales. — Cuarta: La sociedad será administrada por la socia Señorita Egizia Guarnieri, con el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social sin limitación alguna, con todas las facultades necesarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar en nombre de la sociedad, todos aquellos actos que de acuerdo al Código Civil y al Código de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Reximport Sociedad de Responsabilidad Limitada se acompaña la firma particular de la socia gerente. — Quinta: El nombramiento y remoción de gerentes se hará por mayoría de votos. En el caso de transferencia de sus cuotas de un socio gerente, automáticamente cesará en sus funciones de tal. — Sexta: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieren confeccionar periódicamente. Los balances e inventarios generales se practicarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados a los diez días del vencimiento del plazo anterior de diez días, sean o no firmados por los socios. — Séptima: De las utilidades obtenidas en cada Ejercicio, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir un diez por ciento del capital. Se deducirán luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones por cualquier concepto y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios por su importancia, estimaren conveniente registrar. — Novena: Al vencimiento de cada Ejercicio, los socios de mutuo y común acuerdo, que se hará constar en el libro de actas, firmarán el sueldo del gerente para el Ejercicio venidero. El sueldo del gerente para el primer Ejercicio, lo establecerán los socios por convenio que se hará constar en el libro de actas. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de uno de los socios, el otro socio tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo social pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber que por todo concepto le hubiere correspondido, a éste en el último balance. Si aquel socio no conviniere en tomar a su cargo el activo y pasivo social la sociedad entrará en liquidación, actuando él como liquidador, bajo el control de los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, los que deberán unificar la representación. — Décima Primera: En el caso de entrada, salida, fallecimiento, incapacidad física, o interdicción de cualquier socio o de liquidación de la sociedad, ningún socio tendrá derecho a exigir suma alguna por concepto de "llave". — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se originare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de toda vía judicial. Bajo las [illegible] cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellas de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad con la misma así la otorgaron y firmaron como se acostumbra, por ante mí y los testigos del acto los cuales son vecinos de esta Ciudad Federal, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, siendo esos testigos los Señores Don Héctor Curbelo y Don Alberto Comedi. — Egizia Guarnieri. — Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Héctor Curbelo. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y nueve, del Registro número trescientos ocho, a mi cargo, doy fe Para el interesado expido el primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del doscientos dos mil ochocientos treinta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: rubro — Reximport — asimismo — y — Crédito — mencionadas — hacerlo — resolvieran — — Sociedad — Décima. — Hay un sello de derechos arancelarios. — Hay una firma Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello Julio Carrera Pereyra Escribano. para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del primer testimonio. — Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Tanco, secretario.

$ 125.— e.26|6-Nº 15.188-v.2|7|51

S. A. Y. A. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Laureano M. Alvarez, de estado civil soltero, de 29 años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Gallardo 819, y Don Juan José Sans de estado civil soltero, argentino de 31 años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Gallardo 819, y manifiestan que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y por la presente vienen a formalizar el respectivo contrato bajo las bases que a continuación se detallan, debiendo regirse en todo lo expresamente convenido por las disposiciones pertinentes de la ley Nacional número 11.645 y del Código de Comercio. — Primero: Entre los socios don Juan José Sans y don Laureano M. Alvarez, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a representaciones y ventas por cuenta propia o de terceros y todo negocio afín con el ramo indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de S.A.Y.A.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por el momento su domicilio legal en la calle Electo Urquiza núm. 281, de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires, siendo el asiento de sus negocios en esta Ciudad calle Gallardo 819, pudiendo trasladarlo a otro lugar a su conveniencia. La duración será de 5 años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de $ 20.000 pesos M|n., en dinero efectivo, dividido en cuotas de $ 500 M|n., cada una que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de 20 cuotas o sea $ 10.000 M|n., don Juan José Sans y 20 cuotas o sea $ 10.000 de igual moneda don Laureano M. Alvarez. Del expresado Capital el Sr. Juan José Sans ha integrado la cantidad de $ 10.000 M|n. y el Sr. Laureano M. Alvarez el importe de $ 2.500 M|n., lo que se acredita con las respectivas boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina. Los $ 7.500 serán integrados a la Sociedad dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha en proporción de $ 2.500 el 1º $ 2.500 el 2do. 2.500 el 3ro. — Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal que ejercerá por intermedio de ambos socios y en la forma determinada en este contrato, para efectuar en la República todos los actos propios del comercio y además para: a) adquirir el dominio, condominio, o la nuda propiedad de bienes, muebles inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta dación en pago cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, ceder, prendar dar en pago o en otro modo gravar y enajenar a título oneroso, los bienes de la sociedad pactando precios, plazos formas de pago y demás condiciones. — b) Constituir hipotecas, servidumbres y cualquier otra garantía real o personal, pudiendo aceptarlas, ampliarlas y cancelarlas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. — c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Intervenir por sí o por medio de apoderado en todo lo relativo a las Aduanas, Ferrocarriles, Aerolíneas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones o cualquiera otra repartición a crearse y demás oficinas Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, como también ante los Tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar seguir y terminar en todos sus grados e instancias, los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la Sociedad tenga interés como actora o demandada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. Las presentes enunciaciones no son de carácter taxativo sino aclaratorio, pudiendo en general cualquiera de los socios ejercer toda actividad conducente al mayor desempeño de sus cargos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes en el carácter que invisten tendrán el uso de la firma social y podrán efectuar cada uno y todos de los actos mencionados en el artículo cuarto, en procura de la mejor realización del objeto social con las únicas limitaciones que siguen: quédales prohibido otorgar fianzas o garantías de cualquier especie a favor de terceros y comprometerse por la Sociedad usando de la razón social en operaciones ajenas a su giro. Los socios firmarán con su firma personal precedida de la denominación social. — Sexto: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan efectuar. — Séptimo: Una vez deducidas las habilitaciones, gratificaciones o retenciones por leyes sociales o previsión especial que por cualquier otro concepto los socios estimen conveniente realizar, el saldo de las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá entre los socios en proporción al Capital aportado por cada uno. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios se asignan un sueldo mensual de $ 500 M|n., por su trabajo personal, lo que se imputará a la cuenta de "gastos generales". — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad, o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del "Haber" que le corresponda al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio si el otro socio activo estuviese conforme, asumiendo en este caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder las cuotas al otro socio o a terceros, con la conformidad del socio sobreviviente y de acuerdo a estos estatutos o a la Ley. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse por cualquier causa legal antes del plazo establecido en el artículo segundo de este contrato o cuando exista una pérdida que así lo aconseje. En caso de disolución, la liquidación la practicarán los socios. Deberán ante todo cancelar las deudas sociales, se reintegrará a cada socio el capital aportado, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Primero: La sociedad llevará los libros indispensables establecidos por la ley y las resoluciones acordadas se asentarán en el libro de Actas. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelta por arbitradores, en dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada socio, con facultad éstos de designar un tercero en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Quedan expresamente facultados los socios para llenar todas las formalidades requeridas por la ley 11.645 y dejar legal definitivamente constituida la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo Cuarto: Bajo todos pactos, bases y condiciones, dan las partes por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho. En su testimonio así lo otorgan y firman en lugar y fecha ut supra. Fdo. Laureano M. Alvarez, Juan José Sans. — [illegible] manifestación. Señor Juez de Comercio Laureano Alvarez y Juan José Sanz por nuestro derecho, en la inscripción del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominado S.A.Y.A.L. a V. S. decimos: Que aclaramos la cláusula segunda del contrato estableciendo que nuestro domicilio legal es el del asiento general de nuestros negocios en esta Ciudad calle Gallardo núm. 819. Pido a V. S. tenerlo presente disponiendo la inscripción solicitada. Será Justicia. Laureano Alvarez. — Juan José Sans. E|l: de Responsabilidad Limitada vale. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro R. Tanco, secretario.

$ 100. — e.26|6.-Nº 15.162.-v.2|7|51.

TALLERES GRAFICOS ARGENTINOS, L. J. ROSSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 893. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen Doña Rosario Pérez de Rosso, uruguaya, de setenta y un años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Lorenzo José Rosso, Don Horacio Domingo Rosso, argentino, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Doña Delia Dolores Rosso, argentina, de cincuenta años de edad, soltera, doña Graziela Rosario Rosso, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, domiciliados en Mariano Moreno cuatrocientos veinte y ocho, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Lorenzo Rosso, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Cuello, domiciliado en Paso novecientos catorce, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Aldo José Rosso, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Mareca, domiciliado en Cuba dos mil ciento cincuenta y cinco de esta Ciudad, doña Clelia Angela Rosso de Devoto, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Alberto Devoto, domiciliada en la calle V. J. Muñiz de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Tomás Grimoldi; domiciliada en la calle Once de Septiembre mil ochocientos cincuenta y seis, Capital, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Los comparecientes son sucesores a título universal de don Lorenzo José Rosso, quien estableció los Talleres Gráficos Argentinos, L. J. Rosso. — Fallecido el fundador de la firma, se tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho de esta Ciudad, en el que se dictó con fecha [illegible] de octubre de mil novecientos treinta y seis la correspondiente declaratoria de herederos a favor de los legítimos hijos del causante doña Delia Dolores, don Alberto Lorenzo, doña Clelia Angela, don Aldo José, doña Graciela Rosario, don Horacio Domingo, don Lucio Argentino y doña Dora Antonia Rosso y Pérez, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite doña Rosario Pérez de Rosso. — En el mismo expediente se tramitó el juicio sucesorio del heredero nombrado Lucio Argentino Rosso y Pérez, el que con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, la correspondiente declaratoria de herederos en favor de su señora madre doña Rosario Pérez de Rosso. — Desde la fecha del fallecimiento del Señor Lorenzo José Rosso, su esposa y sus herederos continuaron los negocios sociales en indivisión hasta la fecha del presente instrumento. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye girará en plaza con el rubro de TALLERES GRAFICOS ARGENTINOS L. J. ROSSO, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital M$N. 4.200.000 y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales constituídos para actos determinados, el establecimiento de sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación de todo negocio relacionado con las Artes Gráficas en general. La impresión por cuenta propia o de terceros de libros, revista, semanarios, diarios y demás similares o análogos. — La impresión de todo trabajo de imprenta de cualquier carácter que sea. — La importación, compra-venta, fabricación y representación de toda clase de materiales y productos químicos destinados a ese fin. — La representación en la República o en el extranjero de entidades productoras de todos esos elementos y la realización de todas las actividades comerciales e industriales anexas o conexas con la industria gráfica. — La Sociedad podrá agregar nuevos ramos de actividad afines con su objeto principal ya expresado, firmar o concurrir a la formación de otras empresas de objeto similar en la República o en el extranjero, asi como adquirir empresas, tomar participación como comanditaria o en cualquier otro carácter en empresas de objeto similar ya constituídas o a constituirse en la República o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que estime útiles y en particular comprar, vender, permutar, dar y tomar en locación, uso, préstamo, depósito o pago, toda clase de bienes, gravar con derechos reales sus bienes propios de cualquier clase, constituirse en deudora o acreedora, dar o aceptar consignaciones, comisiones, representaciones y mandatos, abrir, obtener y mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, firmar, librar, aceptar, endosar, garantizar, transferir y descontar giros, letras de cambio, cheques o cualquier otro título de crédito, operando con particulares, Sociedades, Bancos Oficiales o particulares, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica, comercio, patentes de invención y demás derechos intelectuales y estar en juicio como actora o demandada. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado totalmente por los socios y representado por cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se adjudican en la siguiente proporción: doña Rosario Pérez de Rosso, suscribe e integra dos mil cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que representan dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Horacio Domingo Rosso, suscribe e integra doscientas treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Dalia Dolores Rosso suscribe e integra doscientas cincuenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Graziela Rosario Rosso, suscribe e integra doscientas cincuenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, que representan doscientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, don Alberto Lorenzo Rosso, suscribe e integra doscientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Aldo José Rosso, suscribe e integra doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Clelia Angela Rosso de Devoto, suscribe e integra doscientas veinte y ocho cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos veinte y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi, suscribe e integra doscientas ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los aportes han sido integrados en su totalidad en especie de acuerdo al balance que se acompaña y forma parte integrante de la presente escritura. — Debiendo otorgarse en cuanto se realicen los trámites administrativos necesarios las correspondientes escrituras de transferencia, de inmuebles a favor de la Sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por mayoría absoluta de votos computados a razón de un voto por cada cuota básica de los socios que representen la mayoría del capital social y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Consejo de Administración designará de su seno un Gerente Administrador quien desempeñará el cargo mientras dure su mandato como miembro del Consejo y tendrá las facultades que se expresarán más adelante, sin necesidad de consulta previa, debiendo dar cuenta detallada de sus actos al Consejo de Administración en las reuniones que el cuerpo celebre, las que se realizarán por lo menos una vez por mes o cuando cualquiera de los miembros del Consejo o el administrador lo requieran. El socio que ejerce el mandato de Administrador conserva todos sus derechos de socio en el seno del Consejo y de la Sociedad. El Consejo de Administración designará a pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. Se formará quórum con la presencia de dos miembros y sus resoluciones serán válidas con simple mayoría de votos, incluso el del Presidente de la reunión. Todas las resoluciones del Consejo se harán constar en el libro de actas que firmarán los miembros participantes de la reunión. Los suplentes reemplazarán por el orden de sus nombramientos a los titulares del Consejo que vacaran en el cargo por renuncia, remoción, fallecimento u otra causa que les impida ejercer sus funciones. Son atribuciones del Consejo de Administración dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación, de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato realizado. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus Reglamentos y prestar dinero estableciendo en todos los casos la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de papeles de comercio o documentos de crédito público con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. k) Formular protestas y protestos. l) Establecer las agencias y sucursales que crea convenientes. m) Delegar, parcial o totalmente sus facultades de Administrador. n) Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la Administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. p) Practicar los Balances y Memorias que deben presentarse a las Asambleas. q) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato o por la Ley a los socios. r) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los relacionados con la administración de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad realizará trimestralmente una Asamblea General Ordinaria con el fin de analizar el balance de comprobación de saldos trimestrales y en su oportunidad los balances e inventarios generales del giro social. La Asamblea los aprobará o impugnará dando las normas generales de actuación para el próximo ejercicio. Se realizarán también Asambleas Extraordinarias cuando la índole del asunto lo requiera. Las citaciones las hará el Consejo de Administración o el Síndico o cualquiera de ellos a petición de socios que representen el cinco por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada y expresará los asuntos que se han de tratar no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea. Corresponde un voto a cada cuota social. Las modificaciones de contrato o cambio del objeto social requerirá la unanimidad. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría actuando otro de los socios de Secretario. De cada una de esas deliberaciones se labrará acta en el libro respectivo firmando los socios presentes. — Octava: Los socios elegirán para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un Síndico con las obligaciones y deberes que impone el Código de Comercio a los Síndicos de Sociedades Anónimas. — Novena: Semestralmente en los meses de junio y diciembre el Consejo de Administración practicará un balance del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que se practicarán trimestralmente. — Décima: Las utilidades que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio deducidas las cantidades que deban destinarse para fondo de reserva legal, fondo de reserva especial, reservas especiales, amortizaciones y habilitaciones al personal serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva hasta acumular el diez por ciento del Capital social. b) El ocho por ciento al administrador. c) El diez por ciento al Consejo de Administración. d) El dos por ciento al Síndico. El saldo a los socios en proporción a las cuotas de capital social. Se aclara expresamente que el Consejo de Administración está facultado a destinar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades a la formación del fondo de reserva especial. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto se incorporarán a la Sociedad unificando su representación. En la misma forma se procederá con el representante del socio incapacitado. En todo lo no especificado expresamente los socios se atienen a las disposiciones de la Ley de la Materia y Código de Comercio. — Cláusula Transitoria: En este estado los comparecientes designan el Consejo de Administración para el primer período de dos años el que será integrado por los Señores: Don Alberto Lorenzo Rosso, don Horacio Domingo Rosso, doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi y doña Clelia Angela Rosso de Devoto como titulares y doña Graziela Rosario Rosso y don Aldo José Rosso como suplentes. El Consejo de Administración en este mismo acto designa Administrador a don Horacio Domingo Rosso quien ejercerá su función con todas las facultades enumeradas en la cláusula sexta del presente contrato. En lo sucesivo se labrará un acta de designación del Consejo Administrativo la que será protocolizada en un Registro de Contratos Públicos y agregado en su testimonio al presente contrato a efectos de justificar la personería de sus administradores. Bajo las once cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital m$n. 4.200.000.00, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — R. P. de Rosso. — Horacio D. Rosso. — Delia D. Rosso. — G. R. Rosso. — Alberto L. Rosso. — Aldo Rosso. — C. R. de Devoto. — Dora A. Rosso de Grimoldi. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cuarenta y un mil, ciento setenta y nueve al presente, todos serie K., que firmo y sello en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 765.— e.26|6-Nº 15.207-v 2|7|51

TIENDA LA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia. — Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don David León Grinberg, argentino naturalizado, por una parte; don Isaac Cohen, argentino, por otra parte; doña María Grinberg de Cohen, argentina, por la otra; y doña Marta Grinberg, argentina, por otra parte; todos mayores de edad, casados, con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, convienen de común acuerdo prorrogar la vigencia del contrato social, ampliando capital con ingreso de nuevos socios y modificando cláusulas, todo de acuerdo con el contrato que formalizan por el presente, a saber: Declaran las partes que don David León Grinberg y don Isaac Cohen son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, y con un capital de ochenta y cinco mil pesos m|n. dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada cuota aportado por los citados socios en la proporción de ochenta cuotas don David León Grinberg y cinco cuotas don Isaac Cohen, cuyo contrato fué celebrado el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con vigencia de cinco años a contar del día siete de Febrero de ese año, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Y habiendo vencido el plazo de vigencia del contrato de que se trata, todas las partes convienen prorrogar dicho plazo, ampliando capital social y haciendo ingresar como socios nuevos a doña María Grinberg de Cohen y doña Marta Grinberg, conviniendo todos los socios fijar por este acto las condiciones del contrato, que en adelante será del siguiente tenor: Primero: Queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "TIENDA LA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto es el de explotar el negocio de venta de ropa blanca para mesa y cama; tela para tapicerías y alfombras y sus afines, prosiguiendo los negocios de la sociedad de la cual la que se constituye es continuadora. — Segundo: El domicilio y sede actual es en esta ciudad, calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Tercero: Para el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires

y todo otro Banco oficial o particular existente o a crearse en el futuro. La enumeración que precede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio lícitos, sin excepción, inclusive podrá realizar los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarto: El capital de la sociedad será de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: por don David León Grinberg ochenta cuotas; por don Isaac Cohen quince cuotas, por doña María Grinberg de Cohen veinticinco cuotas; por doña Marta Grinberg veinticinco cuotas. Todos los aportes fueron integrados totalmente en créditos que a cada socio le corresponde en el activo líquido de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se prorroga, todo según balance inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. Quinto: Este contrato se formaliza por el plazo de cinco años a contar desde el siete de Febrero último, pudiendo don David León Grinberg exigir la disolución de la sociedad, en cualquier momento mediante aviso previo a los demás socios con noventa días de anticipación. — Sexto: El socio señor Isaac Cohen debe aportar su trabajo personal en beneficio exclusivo de la sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don David León Grinberg a quien desde ya se designa en calidad de gerente con todas las atribuciones de ley y conforme a este contrato. El gerente firmará por la sociedad con su firma personal precedida con un sello con la denominación de la sociedad. — Octavo: El gerente señor David León Grinberg queda autorizado a dedicarse a otras actividades y hacerse representar en la sociedad por apoderados tanto en su calidad de socio como en el de gerente, a cuyo efecto podrá conferir poderes a favor de socios o de terceros con las facultades precisas para ello. — Noveno: Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal, y deducidas las amortizaciones y sumas indispensables para formar un fondo de previsión social, el resto corresponderá a los socios en la proporción siguiente: para el señor David León Grinberg el cincuenta por ciento; para don Isaac Cohen el treinta por ciento, para doña María Grinberg de Cohen el diez por ciento y para doña Marta Grinberg el diez por ciento. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios siempre que hubiere resolución favorable de los mismos determinada por mayoría de votos, según pauta que establece este contrato. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción que les corresponde por utilidades. Las sumas que quedaren en la sociedad por utilidades gozarán del siete por ciento de interés anual. — Décimo: Todas las resoluciones, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios y toda otra cuestión de interés social deberá ser aprobado por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier razón o causa que se produzca el señor David León Grinberg podrá adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a los libros rubricados de la misma, reintegrando a los demás socios sus respectivos haberes en cuatro cuotas trimestrales con intereses bancarios del momento. — Duodécimo: El señor David León Grinberg se reserva el derecho de transferir parte o totalmente sus cuotas, quedando prohibido a los demás socios efectuar transferencias de sus cuotas a terceros, teniendo siempre preferencia a la adquisición de cuotas sociales los socios actuales de la sociedad. — Décimo tercero: Todas las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designando uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero será inapelable y obligatorio. — Décimo cuarto: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido debiendo estos últimos unificar la representación. Los herederos tendrán las obligaciones y derechos contenidos por su antecesor. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, queda formalizado el contrato de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho y en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — David L. Grinberg. — María G. de Cohen. — J. Cohen. — Marta Grinberg. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 325.— e.26|6-Nº 15.211-v.2|7|51

TALLERES UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio; secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Francisco Ernesto Pitré, Ricardo Agustín Laino y Héctor Ildefonso Acevedo, todos casados, argentinos, mayores de edad, todos hábiles, constituyendo cada uno una parte y sus domicilios en: Belgrano cuatrocientos setenta y uno, San Eduardo tres mil cuatrocientos veintiuno y Bolivia novecientos ochenta y siete, todos de la Capital Federal, estableciéndolo legal en Tucumán mil cuatrocientos setenta y cinco cuarto piso, oficina "O", convienen en celebrar el presente acuerdo, según las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. — El Señor Francisco Ernesto Pitré cede, vende y transfiere el total de sus setenta y seis cuotas de capital por la suma total de setenta y seis mil pesos moneda nacional, que tenía y de las que es titular hasta la fecha del presente en TALLERES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ochenta mil pesos moneda nacional, con domicilio comercial en la calle Anchoris setenta y dos, Buenos Aires, en la siguiente forma: A Ricardo Agustín Laino, setenta y dos cuotas de capital por un valor total de setenta y dos mil pesos moneda nacional y a Héctor Idelfonso Acevedo, cuatro cuotas de capital por un total de cuatro mil pesos moneda nacional. En este mismo acto, y atento al balance de comprobación y cuenta de pérdidas y ganancias, las partes convienen en desligar al señor Pitré de toda responsabilidad por todo concepto de la fecha de este acuerdo, haciéndose cargo íntegramente los señores Laino y Acevedo como únicos integrantes de la razón social, Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de todo su activo y pasivo, sin limitaciones de ninguna especie. — El señor Pitré manifiesta su conformidad, dado su carácter de socio gerente saliente y cedente del total de sus cuotas. — Este temperamento incluye cuantos actos, realizó el señor Pitré en el cargo de la sociedad por su cuenta y en su calidad de gerente inclusive los juicios pendientes a la fecha en la Instancia del Trabajo, la liquidación de aportes al Instituto Nacional de Previsión Social; el fiel cumplimiento con los acreedores de la razón social y demás similares. — En consecuencia, y en razón de que el señor Laino ya es titular de cuatro cuotas de capital cedidas por el señor Francisco López a su favor, el señor Ricardo Agustín Laino es titular de setenta y seis cuotas de capital de Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por setenta y seis mil pesos moneda nacional y el señor Héctor Idelfonso Acevedo es titular de cuatro cuotas de capital por cuatro mil pesos moneda nacional. — El señor Laino reviste el carácter de socio gerente, con amplias facultades, similares a las que desempeñaba hasta la fecha el saliente y cedente, estando a su cargo la obligación de inscribir el presente. — En tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: F. E. Pitré; R. A. Laino; H. I. Acevedo.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 155.— e.26|6-Nº 15.225-v.2|7|51

VIVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los un días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Vives Remolins, español, casado, mayor de edad; Jorge Germinal Vives, español, soltero, mayor de edad; Ramón Roca Rius, español, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en Larrea trescientos cincuenta y seis, Capital Federal, y como únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva Juan Vives Remolins y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil quinientos noventa, folio ciento cuarenticuatro, libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, juntamente con los señores Jaime Vives Remolins, español, casado, mayor de edad, y Mercedes Montseny Vives, argentina, soltera, habilitada para ejercer el comercio, estos dos con domicilio en Avenida Calchaquí número seiscientos setenta y ocho, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada "VIVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por adquisición del activo y pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva premencionada, con el ingreso de Jaime Vives Remolins y Mercedes Montseny Vives, como socios, en las condiciones siguientes: Primera: El objeto social será la elaboración de tejidos en general, así como todas las operaciones industriales, comerciales financieras e inmobiliarias necesarias para su evolución, inclusive la adquisición de inmuebles por cualquier título, de bienes de cualquier naturaleza, constitución de toda clase de derechos reales o personales sobre los mismos y operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otras instituciones públicas, privadas o mixtas, nacionales, provinciales o municipales. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercera: El plazo de duración se fija en diez años, computándose todos los efectos del presente para los firmantes con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado por las instalaciones, máquinas, muebles, útiles y materia prima y parcialmente derivado de la revalorización de activo fijo, actualmente existentes en el local del establecimiento sito en Avenida Calchaquí seiscientos setenta y ocho, Partido de Quilmes, según inventario y tasación que firman por separado todos los socios, en este acto. — El capital se divide en seiscientas cuotas iguales de mil pesos cada una, y se aporta en la siguiente forma: a) Juan Vives Remolins, ciento noventa y siete cuotas; b) Ramón Roca Rius, ciento setenta y cinco cuotas; c) Jorge Germinal Vives, ciento setenta y tres cuotas; d) Jaime Vives Remolins, cuarenta y cinco cuotas y d) Mercedes Montseny Vives, diez cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Juan Vives Remolins, tendrá a su cargo exclusivo la dirección, gobierno y representación de la sociedad frente a terceros; b) Jorge Germinal Vives estará a cargo de la gerencia industrial y de producción y reemplazará al señor Juan Vives Remolins, por ausencia de éste, enfermedad o similares, asumiendo ambas funciones. — Los señores Jaime Vives Remolins y Mercedes Montseny Vives, deberán respetar y cumplir todos los convenios y obligaciones que por la sociedad asuman o tengan frente a La Defensa Fasoniers Cooperativa Limitada. — Sexta: Para la realización de operaciones bancarias de cualquier índole, actuaciones judiciales, administrativas, otorgamiento de poderes, libramientos, endosos, avales, fianzas por cualquier operación comercial, y el uso de la firma social en todos sus aspectos, podrán hacerlo indistintamente los señores Juan Vives Remolins o Jorge Germinal Vives, cuya firma para ser socialmente válida, deberá aclararse con el sello "Vives, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Gerente". — Séptima: Ningún socio podrá comprometer la firma social para afianzar obligaciones de terceros, en caso, modo o forma alguna. — Octava: Todos los haberes sociales en dinero efectivo, valores, títulos o similares deberán depositarse en cuenta bancaria a la orden de la sociedad. — Novena: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance e inventario general. — [illegible] cualquier balance parcial hecho por gerencia, cualquier socio podrá pedir hasta dos veces al año, la realización de balance parcial. — Décima: Las utilidades netas se distribuirán como sigue: a) cinco por ciento a reserva legal; b) dos por ciento a reserva voluntaria; c) tres por ciento para fondo especial ilimitado de reserva Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias; d) el saldo resultante será distribuído en un veinte por ciento para el señor Juan Vives Remolins; un veinte por ciento para el señor Ramón Roca Rius; un veinte por ciento para el señor Jorge Germinal Vives; un veinte por ciento al señor Jaime Vives Remolins, y el veinte por ciento restante a Mercedes Montseny Vives. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Undécima: No se distribuirán utilidades hasta tanto no se hayan efectuado las amortizaciones correspondientes a los bienes sujetos a depreciación, las que en todos los casos serán consideradas gastos normales del ejercicio, haya habido o no utilidades líquidas. — Duodécima: Los socios quedan obligados a dedicar a la sociedad toda su actividad y capacidad, y cualquiera de los gerentes tendrá todas las facultades para nombrar, remover o calificar en todos sus aspectos al personal. — Décimo Tercera: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente una suma que se fijará de común acuerdo, en concepto de asignación y con cargo a gastos generales. — Décimo Cuarta: Ningún socio podrá retirarse por causa alguna —salvo consentimiento unánime—, antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Pasada tal fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse en las condiciones siguientes: a) deberá notificar por telegrama colacionado a la sociedad, en su sede de Avenida Calchaquí, Quilmes, con plazo mínimo de seis meses anteriores a la fecha de su retiro efectivo; b) Cumplido ello, el socio que se retira sólo tendrá derecho por todo concepto a retirar: Primero) El valor nominal de sus cuotas integradas. Segundo) La parte de reserva no capitalizadas, con excepción de la reserva Ley once mil setecientos veintinueve, considerándose lo que en ella le correspondiera como su contribución obligatoria por la cesación de su responsabilidad al efecto; Tercero) La parte de utilidades que le pudieren corresponder, según balance parcial que deberá practicarse obligatoriamente a la fecha de su retiro efectivo; Cuarto) Las sumas que a su favor existan en su cuenta particular, o descontándose en su caso al débito que en ella exista. — Décimo Quinta: El activo representado por las cuotas sociales del socio que se retire, podrá ser dispuesto por los socios restantes, sea haciéndose cargo de él, o por disminución de capital, o por reemplazo del socio que se retire por un tercero, que indicarán exclusivamente los socios que permanezcan, y en la forma que ellos determinen. — Décimo Sexta: El pago de lo que efectivamente corresponda al socio que se retire, según las cláusulas anteriores, le será efectuado en la siguiente forma: a) se le computará y queda obligado a recibir como parte de su capital, la totalidad de acciones y|o títulos que existan a su nombre emitidos por La Defensa Fasoniers; si el socio que se retira es miembro de dicha entidad; b) Del saldo, el veinticinco por ciento del mismo se le abonará al contado, en dinero efectivo; c) el saldo resultante, le será garantizado mediante pagarés sociales, iguales en su monto con el ocho por ciento de interés anual, y en veinticuatro documentos con vencimiento mensual sucesivo, y el primero venciendo a los noventa días fecha del día de su retiro efectivo. — Décimo Séptima: Todos los gastos que se deriven del retiro voluntario de un socio, será a exclusivo cargo de éste, y aunque los anticipe la sociedad, ésta podrá tener el importe total, mediante retención en el primer pago efectuado. — Décimo Octava: La gerencia gozará de todas las facultades pertinentes para el ordenamiento de las tareas sociales, períodos de descanso de los socios, justificaciones de inasistencias, licencias extraordinarias y casos análogos. — Décimo Novena: El balance anual, al igual que los parciales, será firmado por los socios, así como se hará constar cualquier objeción al respecto. — [illegible] de las reuniones para ello la gerencia queda obligada a reunir una vez [illegible] a los socios en la sede del establecimiento industrial, para tratar la marcha de la sociedad. — Vigésima: A los efectos de la reinversión de utilidades,

o pedido, de ampliación de capitales, se procederá en la siguiente forma: a) durante los dos primeros años de la vigencia del presente, la gerencia queda facultada para retener directamente hasta el sesenta y cinco por ciento de la parte que a cada socio corresponda según el balance anual, como utilidades: b) La suma que se retenga deberá ser proporcionalmente adecuada al capital de cada socio; c) Gozará dicha suma de un interés anual del ocho por ciento a cargo de la sociedad; d) pasados los dos períodos la gerencia podrá determinar la integración directa de nuevas cuotas sociales por cada socio, mediante la capitalización de las sumas retenidas y sus intereses, por acta adicional ampliatoria de este contrato, o bien con acuerdo de dos socios por lo menos, proponer por otros dos años la vigencia de lo establecido en el apartado a) de esta cláusula. — Vigésimo Primera: Sea por vencimiento de plazo, sin que se opte por la continuación de la sociedad en las condiciones que se convengan, sea porque en virtud de acuerdo unánime de los socios se resuelva la disolución anticipada, esta disolución se regirá por los siguientes principios: a) cualquiera de los socios tendrá prioridad, con exclusión de todo tercero, para la adquisición global del patrimonio social, o de las cuotas del socio que se retire; b) el o los socios adquirentes se harán cargo del activo y pasivo social integral, a cuyo efecto se practicará un balance general según la cláusula novena; c) si en la adquisición de la parte del socio que se retira, estuvieran interesados más de un socio que continúe, la parte del socio saliente se licitará entre los interesados en puja privada (o se adjudicará por un árbitro designado de común acuerdo) y aquel que ofreciera mayor suma adquirirá las cuotas sociales del socio saliente; d) Con excepción del caso del apartado anterior, última parte, el o los socios que se retiren sólo tendrán derecho a que se le reconozca por todo concepto como su aporte a la sociedad, lo establecido en la cláusula décimocuarta, y el pago se hará en la forma de la cláusula décimosexta. — Vigésimo Segundo: Si alguno de los socios falleciera o fuere declarado judicialmente incapaz o presuntamente fallecido, entrarán a ocupar su lugar un representante único de sus derechohabientes. — Este sólo tendrá derecho a la verificación de la contabilidad social, y la acreditación según la forma de él y las cláusulas del presente de las utilidades correspondientes, hasta el fin del primer ejercicio anual inmediato siguiente al hecho respectivo. — Llegada tal fecha, se considerará y procederá con relación al fallecido, incapaz o ausente, como habiéndose retirado voluntariamente de la sociedad, liquidándose su parte en la misma, según las cláusulas décimo cuarta y décimosexta. — Todo ello salvo que, todos los socios restantes aceptaran continuar la sociedad con los derechohabientes. — Vigésimo Tercera: Cualquiera sea la causa de cesación o retiro de un socio o socios, el o los socios salientes, no podrán ceder o transferir en forma, modo o caso alguno, ni total ni parcialmente sus cuotas a tercero extraño a la sociedad, sin consentimiento unánime de los restantes socios. — Vigésimo Cuarto: Si al finalizar cualquier ejercicio anual, el balance arrojase una pérdida igual o superior al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de su parte social, de acuerdo a las cláusulas décimocuarta y décimosexta, o bien resolverse por unanimidad la disolución, según lo establecido en la cláusula vigésimo primera. — De Conformidad Todas las Partes firman el presente en Buenos Aires, a Junio uno de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vives Rosselló. — Ramon Ross. — M. Vives. — J. Vives. — Jaime Vives. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alberto Zaccheria, secretario.

$ 575.— e.26.6 Nº 15.212 v.2.7.51

WEISS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1 días del mes de junio de 1951, entre los señores Aarón David Weiss, casado, domiciliado en Camacuá 958 y el Sr. Alfredo Ferreiro, soltero, domiciliado en Carlos Ortiz 1081; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio, con retroactividad al 1º de Enero del corriente año. Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Camacuá 958, la que girará bajo el rubro de "WEISS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se dedicará a la fabricación y comercialización de escarbadientes y anexos, importación y exportación. Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será por cinco años, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse, notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos, el que ha sido totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, habiendo aportado el Sr. Weiss $ 95.000.— moneda nacional y el Sr. Ferreiro $ 5.000.— moneda nacional, de manera que le corresponde al Sr. Weiss 95 cuotas y al señor Ferreiro 5 cuotas. — Cuarto: La dirección y administración del negocio estará a cargo de ambos socios, a quienes se designa desde ya Directores Gerentes, teniendo a su cargo el manejo de los negocios sociales y tendrá su representación, pudiendo suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la sociedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a la sociedad ni darla como fianza o garantía. En caso de ausencia o impedimento de alguno de los socios, éste podrá delegar temporariamente el uso de la firma social en el otro socio o en un familiar, haciéndolo saber por escrito al otro integrante de la razón social. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, debiendo anualmente practicarse un balance e inventario al 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: el socio señor Weiss percibirá el 62 ½ % y el socio Sr. Ferreira el 37 ½ %. Los socios toman el formal compromiso de dejar en la sociedad el 10 % de lo que les corresponda por utilidades, a efectos de aumentar el capital social. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio, el balance practicado arrojare una pérdida del 30 % del capital social o se arrastran pérdidas durante tres años consecutivos en cualquier proporción, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la rescisión de este contrato y la disolución de esta sociedad. — Octavo: El socio Sr. Ferreiro deberá dedicarse íntegra y exclusivamente a la atención de la presente sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. El socio Sr. Weiss podrá dedicar su actividad a cualesquiera otra sociedad o empleo, siempre que no le reste tiempo o eficiencia para la atención de la presente entidad y que la empresa a que se dedique no tenga afinidad de ninguna especie con el objeto de esta sociedad. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad se designa desde ya liquidador al Sr. Aarón David Weiss, quien una vez pagado el pasivo, deberá distribuir el saldo que hubiera entre los socios en la proporción establecida en el artículo sexto. — Décimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la sociedad, en cuatro cuotas iguales y trimestrales, a contar de la fecha del fallecimiento más un seis por ciento anual por intereses. En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades, para sus relaciones con la sociedad, deberán nombrar un representante único. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o con sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad e investidos de designar, de común acuerdo, antes de laudar y en previsión del caso de discordia a un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Si no se pusieren de acuerdo los amigables componedores para la designación del árbitro tercero para el caso de discordia, la designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Duodécimo: En los casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645, y las disposiciones generales del Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden las personas arriba citadas, dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.26.6 Nº 15.228 v.2.7.51

TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Gerardo Posca, con fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Juan Emilio Casella cede, vende y transfiere a sus socios señores Salvador Mangione, Antonio Mainardi y Pedro Visciglio, las veinte y cinco cuotas que posee en la sociedad "TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por la misma escritura el señor Juan Mainardi, cede, vende y transfiere al señor Tomás Mangione las cinco cuotas que posee en la nombrada sociedad "Tomás Mangione y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.22.6 Nº 15.123 v.28.6.51

C. O. N. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Doctor Otto Wolf, de sesenta años de edad, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con la Señora María Silvia Barbieri domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa y don Martín Wolf, de veinticinco años de edad, austríaco, soltero, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ambos comparecientes de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de esta fecha, declaran constituida entre los comparecientes Doctor Otto Wolf y Martín Wolf, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "C. O. N. A. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, transacciones bancarias e industriales, construcciones de obras públicas o particulares, compra y venta de materiales de cualquier clase, importación y exportación y a la consecución de sus fines podrá negociar acciones, títulos bonos, adquirir, vender y gravar bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y prendarias y celebrar los demás actos y contratos y operaciones relacionadas con los intereses sociales, sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, contando desde hoy. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo ciento sesenta y seis cuotas o sea la suma de diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional al socio Doctor Otto Wolf y veinte y cuatro cuotas o sean dos mil cuatrocientos pesos de igual moneda al otro socio Señor Martín Wolf, que ha sido íntegramente aportado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales a una o más personas, incluso para la absolución de posiciones y aún para representarlo en el carácter de socio y o gerente en el giro de la Sociedad. Les queda prohibido comprometer la firma social, así como la personal, en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros. — Sexto: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, previas las reservas que se efectuarán de común acuerdo para responder a la obligaciones emergentes de la leyes de trabajo y previsión social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro, con el curador del incapaz o los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. — Décimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte disidente, quienes antes de deliberar designarán un arbitrador para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes, dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Matías Piedras y Don José G. Marchese, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Dr. Otto Wolf, Martín Wolf. Matías Piedras. J. G. Marchese. — Hay un sello. Ante mí Agustín Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. Para la Sociedad Expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en dos sellos nacionales valor dos pesos cada uno números ciento ochenta y siete mil doscientos cincuenta y treinta y cinco y cuatro, ambos de la Serie K. — Agustín Pita. Hay un sello. — Entre líneas [illegible] — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.22.6 Nº 15.080 v.28.6.51

CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Benasion Szwarcman, Luis Alfredo Olivares y Carlos María Pablo Martínez, en su carácter de únicos componentes de la sociedad: "CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se convienə

introducir las siguientes modificaciones al contrato social constitutivo de dicha firma, otorgado en 29 de agosto de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio al número 2.129, folio 117, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: 1º) El capital social, de m$n. 150.000, se eleva a Doscientos Mil pesos m|n., representado por doscientas cuotas de un mil pesos m|n., distribuidas entre los socios en la siguiente forma: Sr. Szwareman, setenta y siete (77) cuotas; Sr. Martínez, setenta (70) cuotas; Sr. Olivarez, cincuenta y tres (53) cuotas. Sobre dichas cuotas se encuentra integrada ya la suma de pesos 116.587,45 que constituye el capital líquido de la sociedad, conforme al Balance practicado en 31 de mayo de 1950, correspondiendo a cada uno de los socios los siguientes importes: Sr. Szwareman: $ 55.218,37; Sr. Martínez: $ 29.824,33; Sr. Olivarez: $ 31.544,75. — 2º) En proporción a las nuevas cuotas de capital que suscriben los socios, se obligan a integrar en un plazo no mayor de dos años, computado a partir del 1º de junio de 1950, las siguientes sumas, a fin de totalizar el aporte que han comprometido: Sr. Szwareman: $ 21.781,63; Sr. Olivarez: $ 21.455,25; Sr. Martínez: $ 40.175,67. — 3º) Se modifica la primera frase del art. 5º del contrato vigente en la forma que subsigue: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: señor Swareman treintiséis (36 o|o) por ciento: Sr. Martínez treintiséis (36 o|o) por ciento; Sr. Olivarez: veintiocho (28 o|o) por ciento, ello, previa deducción del fondo de reserva legal. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las partes mantienen expresamente vigentes todas las demás disposiciones del contrato social. De conformidad, así lo otorgan, en Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — C. Martínez. — Luis A. Olivarez. — Bension Szwareman. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 110.— e.22 6-Nº 15.109-v.28 6 51

CAPROMET
Compañía Argentina Productos Metalúrgicos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 26 de abril de 1951 la sociedad denominada "CAPROMET, COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó su contrato social por el término de diez años más a partir del primero de mayo del año en curso o sea hasta el 30 de abril de 1961, siendo, por consiguiente: el tenor de la cláusula segunda como sigue: "Segunda: La sociedad durará por Diez Años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno", quedando subsistente las demás estipulaciones de dicho contrato. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.22 6 Nº 15.040-v.28 6 51

"C E M"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días de mayo de 1951, entre los señores Pablo Padullés Farré, casado, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1367, piso tercero; Juan Bautista Navarro Navarro, casado, argentino, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Alférez Buchardo 1411 de la localidad de Olivos; y Angel Palicio Fernández, soltero, español, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1782, piso 2º; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad tiene por objeto la enseñanza personal o por correspondencia de artesanías, profesiones y oficios, cuya enseñanza pueda ser impartida por entidades privadas, ya sea con o sin autorización previa, según el caso, de las autoridades públicas y asimismo la comercialización de productos de los mismos y propios establecimientos o de los que se adquieran en plaza o mediante su importación, pudiendo también desplegar toda otra actividad lícita, instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país, y adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías y efectuar todos los contratos civiles o comerciales necesarios para llenar sus fines. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación "C E M" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha sigla corresponde a sus actividades de Comercio, Enseñanza y Manufacturas. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lima Nº 539 pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — 3º) La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — 4º) El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos m|n. y está representado por veinte cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo la cantidad de Dieciséis mil pesos a dinero en efectivo y Cuatro mil pesos en muebles, útiles e instalaciones según inventario firmado en la fecha por los socios. Las cuotas han sido integradas y suscriptas en la siguiente forma: Diez cuotas o sean Diez mil pesos m|n. son aportados por el Sr. Pablo Padullés Farré; y los socios Juan B. Navarro Navarro y Angel Palicio Fernández aportan cada uno cinco cuotas o sean Cinco mil pesos m|n. cada uno. — 5º) El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades del giro social así lo requieran, por resolución unánime de los socios. — 6º) La sociedad será administrada por el socio Sr. Padullés Farré, quien ejercerá en consecuencia la dirección, gerencia y administración, y tendrá el uso de la firma social, pudiendo representar y obrar en nombre de la sociedad, estando en consecuencia facultado para a): Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b): Firmar toda clase de contratos, documentos, escrituras y escritos en nombre de la sociedad. c): Adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, pudiendo otorgar y percibir préstamos hipotecarios. d): Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de Crédito oficial o privada; y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, así como ante la Aduana de la Capital, Ministerio de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones, de Instrucción Pública o Educación, etc. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad que serán amplias y conformes a su objeto. El administrador gerente cuando haga uso de la firma social deberá suscribir los documentos con su firma personal a continuación del rubro social "C E M Sociedad de Responsabilidad Limitada". La sociedad sólo podrá ser obligada en operaciones relacionadas con su giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas o en garantías de terceros. — 7º) Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. 8º) Anualmente al 31 de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se pronunciarán dentro de los treinta días de ser notificados de los resultados respectivos, debiendo firmarlos para su aprobación. — 9º) De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En ningún caso los socios podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades; salvo que a juicio del administrador-gerente hubiere capital disponible para ello. En este caso el gerente dispondrá la concesión de tales anticipos, sea en forma mensual, trimestral o semestral. — 10º) Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — 11º) La liquidación de la sociedad; se practicará un balance especial a tal efecto; se realizará el activo y se cubrirá el pasivo; se reintegrará el capital aportado por cada socio y se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará un balance e inventario inmediato; las cuotas del socio incapacitado o fallecido pasarán a sus derecho-habientes, quienes se harán representar por una sola persona que asumirá en la sociedad los mismos derechos que el socio incapacitado o fallecido. Si los mismos no desearen formar parte de la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los 30 días de tener ese derecho, cesando su intervención e ingerencia en los asuntos sociales. En tal caso los socios sobrevivientes, o bien los consocios del incapaz, podrán optar por hacerse cargo de las cuotas total o parcialmente abonando a los herederos o representantes la parte que corresponda en el activo neto de la sociedad. El pago deberá hacerse en efectivo por los socios adquirentes, con más un interés del seis por ciento anual, dentro de los 180 días de la decisión de adquirir las cuotas, la que deberá tomarse dentro de los 30 días de conocida la voluntad de separarse de la sociedad. De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo pre establecido, los herederos del socio premuerto o los representantes del incapaz, podrán enajenar las cuotas a terceras personas. Las mismas condiciones valen para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, es decir, que el socio saliente notificará por telegrama colacionado a los demás su decisión de retirarse y los socios restantes podrán adquirir sus cuotas en la forma de pago establecida precedentemente. También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los 30 días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho de vender su parte a terceros. — 13º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal Arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada divergente, dentro del término de 30 días de producido el conflicto, y por un tercero designado por los árbitros. El fallo será inapelable incurriendo en una multa de Tres mil pesos en favor de la otra parte el socio que dificultase o dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del arbitraje, sin perjuicio de designársele árbitro por el Juez de Comercio de turno si no lo eligiese en oportunidad. El fallo será pronunciado dentro de los veinte días de constituído el Tribunal. Bajo tales cláusulas se deja constituida la sociedad firmando el presente en el lugar y fecha expresados. — P. Padullés. — Juan B. Navarro. — A. Palicio. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.22|6-Nº 15.069-v.28|6|51

DOBLACOR
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 757. — Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Fausto Carloni, que firma igual, casado, italiano; don Gregorio Karasik, que firma "G. Karasik", soltero, argentino; doña Delia Asunción Specos de Rodríguez, que firma "Delia A. Specos de Rodríguez", casada, argentina y doña Salamita Bentzvy, que firma igual, soltera, argentina; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la calle Allende número dos mil ochocientos sesenta y siete, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "DOBLACOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Allende, número dos mil ochocientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a doblado, cortado, y todo lo concerniente a la industrialización de la chapa, cualquier otra actividad similar o afín importación y exportación y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras autorizadas por el Código de Comercio, así como hacer uso del crédito en cualquiera de sus formas. — Tercera: Por decisión unánime de los socios, podrá también comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, como así establecer industrias o comercios, o adquirir los que se encuentren en funcionamiento, bien sea directamente por la Sociedad, o bien con terceras personas u otras sociedades ya constituídas o a constituirse, de las que también podrá tomar parte ingresando como socia. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad será el de Cinco Años empezando a contar desde el primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, dejando confirmados y reconocidos todos los actos, negocios y contratos realizados hasta hoy a nombre de esta Sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscritas cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada uno de los socios y aportados antes de ahora parte de acuerdo al Balance General o Inventario practicados al quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que firmados por los socios forma parte integrante de la presente escritura, en la siguiente proporción: el socio señor Fausto Carloni, la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales o sean veinte y cinco cuotas y cada uno de los otros socios: señorita Salamita Bentzvy, señora Delia Asunción Specos de Rodríguez y señor Gregorio Karasik, la de treinta y cinco mil pesos nacionales, cada uno, o sean treinta y cinco cuotas, obligándose cada uno de los nombrados socios a integrar el resto del capital suscrito dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde esta fecha. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios, quienes quedan en este acto designados Gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometerla en fianza, ni en prestaciones a título gratuito: representan a la Sociedad y obligan a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesarias para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, con los que podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir y|o cerrar cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y con todas las comprendidas en las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece y quince a diez y siete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, a cuenta de futuras ganancias, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para la

formacion del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá por partes iguales, entre los cuatro socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los Balances Inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización, o antes por la voluntad unánime de los socios. — Décima: Anualmente los socios podrán retirar, salvo acuerdo unánime, cada uno de ellos, hasta el ochenta por ciento de los beneficios que le hubieren correspondido en el ejercicio anterior. Los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios, devengarán un interé del seis por ciento anual. Para efectuar retiros contra las mismas será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Primera: Para cualesquier transferencias o cesión de cuotas, bien sea a otro socio, bien a un extraño de la sociedad, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Décima Segunda: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otras personas, debidamente autorizadas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso e intervendrá en él, un único representante legal de los herederos del socio fallecido. Los socios sobrevivientes podrán optar, entre aceptar el ingreso a la sociedad, ya sea en su totalidad o ya individualmente, de los herederos del fallecido o bien abonar a los mismos el haber que le corresponda en el Balance General, de que se ha hecho referencia, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, de la fecha de la aprobación del mismo. En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, debidamente declarada, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el plazo de este contrato, con la intervención del representante legal del incapaz, quien tendrá solamente el derecho de control de los negocios sociales, pero sin la administración, ni uso de la firma social, las que serán ejercidas y usadas únicamente por los socios capaces que serán los únicos Gerentes. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o cuestión en la marcha de la Sociedad o en la interpretación de este contrato, que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de los votos del capital. Si alguno de éstos no estuviere de acuerdo por lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre ellos, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado, por todos los socios, siendo del cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande.

Todo lo demás que no haya sido previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma los otorgantes dejan constituída la sociedad "Doblacor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les es por mí el autorizante, se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos presentes del acto, señores don Benito Martínez y don Avelino Sidrás, mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fausto Carloni. — G. Karasik. — Delia A. Specos de Rodríguez. — Sulamita Bentzvy. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Avelino Sidrás. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho K. al ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos D. Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.22|6-Nº 15.033-v.28|6|51

"DRA"

(Distribuidora de Radiadores Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal Nº 2708, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes Nº 947 y Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DRA" (DISTRIBUIDORA DE RADIADORES ARGENTINA), expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la fabricación, distribución y venta de aparatos de refrigeración y calefacción de automóviles, con sede en esta Capital, calle Warnes Nº 957|59; contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, el día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio cincuenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada por concepto de leyes impositivas y tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio, a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.22|6-Nº 15.012-v.28|6|51

"DATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes número 947, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal número 2708, Josefina Ungar de Vaserman, argentina, casada, con domicilio en Donado Nº 982 y Ismael Bernardo Leiza, argentino, soltero, con domicilio en Pedro Morán Nº 2175, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DATEX", expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libetrador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la comercialización de tejidos de fabricación nacional o extranjera, y sus afines, al por mayor y menor, con sede en Avenida El Cano Nº 3925|27, contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos treinta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada por concepto de leyes impositivas y tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Josefina Ungar de Vaserman. — Fdo. Ismael Bernardo Leiza. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.029-v.28|6|51

DELTATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría Nº 15 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martin Weinschenk, alemán, casado, comerciante; Juan Furgen Claus Martin Kruger, alemán, casado, comerciante y la Señorita Renata Julia Weinschenk, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en Moreno 970, 5º Piso, Capital Federal, se conviene: Primero: Entre las partes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "DELTATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su primer domicilio en Moreno 970, 5º Piso, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales. - Segundo: La Sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, hasta el 30 de Abril del año 2001, pero podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios mediante preaviso telegráfico de seis meses al 30 de Abril de los años 1961, 1971, 1981 y 1991 respectivamente. Los socios restantes tendrán el derecho de optar en tal caso dentro de los tres meses de notificados por la adquisición de la cuota del saliente al precio que resulte de un balance especial a confeccionarse dentro de treinta dias. La adquisición se hará en forma proporcional de sus aportes entre los socios que opten por la adquisición y los pagos se efectuarán en cuotas no menores que las siguientes: 15 % dentro de 60 días; 25 % a los 240 dias, más 2 cuotas del 30 % cada uno a los seis y doce meses subsiguientes, todo ello con el interés corriente en plaza para la tasa de descuento bancario. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración, transformación e industrialización de productos de material fibroso y plástico, combinaciones entre dichos materiales y otros similares en particular o de cualquier otro material, producto o artículo en general, asi como el comercio de productos de fabricación propia o ajena, todo ello por vía de compra - venta, financiación, arrendamiento, consignación o representación o intermediación así como cualquier otra actividad industrial, comercial o civil conveniente incluso importación, exportación compra-venta de inmuebles y contratación u otorgamiento de concesiones de fabricación, patentes o marcas en base a licencias o convenios de otro carácter. — Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de cuyo importe se aporta en dinero efectivo la suma de sesenta y cinco mil ciento diecinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional y el saldo de ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional en bienes y valores conforme a balance de aportes cuyos valores son corrientes en plaza. Los aportes se efectúan en las siguientes proporciones: Martín Weinschenk, ciento veinte mil pesos moneda nacional, representando ciento veinte cuotas; Juan Furgen Claus Martín Kruger setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representando setenta y cinco cuotas y la señorita Renata Julia Weinschenk, cinco mil pesos, representando cinco cuotas. — Quinto: Los socios Martin Weinschenk y Juan Furgen Claus Martín Kruger ejercerán el cargo de gerentes individual e indistintamente y tendrán individual e indistintamente le uso de la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social incluso todo acto de disposición que enumera el art. 1881 del Código Civil o requiera poder especial como ser la constitución de prendas comunes o agrarias pero no podrán otorgar garantías ni fianzas gratuitas a favor de terceros. Los gerentes podrán designar apoderados a sueldo o habilitación. — Sexto: El ejercicio social correrá del 1º de Mayo al 30 de Abril subsiguientes, pero el primer ejercicio comprenderá el período del 1º de Enero de 1951 hasta el 30 de Abril de 1952. El balance e inventario se confeccionará y aprobará dentro de noventa dias. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados pudiendo ser fiscalizada por cada socio. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en las siguientes proporciones: Martin Weinschenk 78 %; Juan Furgen Claus Martin Kruger 20 % y la señorita Renata Julia Weinschenk 2 %. — Séptimo: Se aprobarán por simple mayoría de capital todas las resoluciones incluso los actos que enumera el artículo 354 incisos 4 y 5 del Código de Comercio. Para los restantes incisos del art. 354 se requerirá unanimidad de votos. A los efectos de las votaciones cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con anticipación de diez días debiendo las mismas realizarse en el domicilio legal. — Octavo: En caso de fallecimiento los herederos unificarán su representación en la persona que aprueben los socios sobrevivientes. — Noveno: La liquidación estará a cargo de los gerentes repartiéndose los bienes en la proporción de los aportes sociales. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el art. 448 del Código de Comercio y someterán toda cuestión que se suscite con motivo de la constitución, vigencia o liquidación social a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. Testado "excepto los". No vale. E/L. "dad de Responsabilidad Limitada", Vale.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Tarance, secretario.

$ 245.— e.22|6-Nº 15.124 - v.28|6|51.

DALAVA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de mayo de 1951, don Jacobo Baruch cede, vende y transfiere a favor de don Darío Guillermo Lamas, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, de las que tiene y le corresponde en la sociedad "DALAVA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el mismo acto, cede, vende y transfiere a favor de Carmen Prado de Lamas, 5 cuotas capital de igual valor de la misma sociedad; y a favor de don Esteban Giusto, las últimas 5 cuotas de las que tenía en la misma sociedad, de igual valor que las anteriores; y, en tal virtud, queda modificada la cláusula cuarta de su contrato social en lo que se refiere a la integración del capital, que queda en la siguiente proporción: don Darío Guillermo Lamas, con cuarenta cuotas; doña Carmen Prado de Lamas, con treinta cuotas y don Esteban Domingo Giusto, con veinticinco cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional; y también se modifica la cláusula séptima en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, estableciéndose que corresponderá al socio Darío Guillermo Lamas, el treinta por ciento, al socio Esteban Domingo Giusto, el cuarenta y cinco por ciento, y a doña Carmen Prado de Lamas, el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Todo lo pactado se hace con efecto retroactivo al diez de ma-

yo de 1951. Sobre raspado: "Lamas - distribución de". Todo vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — S|r.: 13. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 15.072-v.28|6|51

DEADORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, dieciocho de Mayo de 1951, se reúnen los señores: Antonio Héctor Demarco, Carlos Ameijeiras, Alberto R. Donadío y Carlos Rodríguez Redondas, todos con domicilio en la calle Frías doscientos cincuentitrés, Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de "DEADORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ciento sesentidós mil pesos m|n., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Diciembre de 1947, bajo el número 1.858, al folio 117 del libro 14 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda.; B) Que han resuelto ampliar con efecto al primero de Enero de mil novecientos cincuentiuno el capital de la Sociedad, de $ 162.000.— a $ 500.000.— moneda nacional. El capital que se amplía de trescientos treintiocho mil pesos m|n., representado por tres mil trescientas ochenta (3.380) cuotas cien pesos m|n. cada una, es suscripto e integrado por los socios en la forma que establece el balance firmado por los mismos, que se acompaña y en la siguiente proporción: por el Sr. Antonio Héctor Demarco, un mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento noventa mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, trescientas sesenta cuotas de cien pesos m n. cada una, equivalentes a treinta y seis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Alberto R. Donadío, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional; C) Que ratifican todas las disposiciones del contrato social referido, con excepción del artículo cuarto, que en el futuro deberá entenderse en la siguiente forma: Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el Sr. Antonio Héctor Demarco dos mil setecientas veinte cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos setentidós mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Alberto R. Donadío, setecientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional. Se firma este único ejemplar en un sello de diez centavos moneda nacional, número 1.319.400 —G—, que será repuesto con el sellado de Ley e inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Demarco, C. Ameijeiras, A. Donadío, C. Rodríguez.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 15.021-v.28|6|51

ESTABLECIMIENTO GRÁFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ... días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Juan José Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Celia María Lanteri de Uberti, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento noventa, que firma "Jorge J. J. Espagnol"; César Enrique Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Alma Argentina Calderón, domiciliado en la calle Darregueira número dos mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso, departamento "A"; Antonio Marotta, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Borzani, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil setecientos veintisiete; Rosa Lanteri de Espagnol, viuda de sus primeras nupcias de don Jorge Francisco Espagnol, argentina, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso; Carlota María Espagnol de Becco, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Becco, domiciliada en la calle Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso y Rosa Dominga Espagnol, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, los que manifiestan que han convenido asociarse, constituyendo la sociedad de responsabilidad limitada que a continuación se expresa, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye por el presente una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital m$n. 2.000.000.—", que continuará los negocios de la antigua sociedad "Jorge Espagnol & Cía." y la que dedicará sus actividades a la explotación de talleres gráficos, litografía, imprenta, cartonería, fabricación de estuches mecánicos, etc., así como la fabricación de la materia prima necesaria para dicha industria y demás similares y afines. La nueva sociedad continuará los negocios de la anterior, a partir de la fecha de vencimiento del contrato originario, o sea con retroactividad al veintiocho de noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Se deja expresa constancia que la sociedad extinguida "Jorge Espagnol & Cía.", estaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de diciembre de 1945, bajo el número Trescientos treinta y seis, al folio Doscientos cuarenta y dos del libro Doscientos treinta y uno del Registro de Contratos Públicos, según escritura pasada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio número mil trescientos veintitrés, bajo el número quinientos noventa y siete, del Registro número veinte del escribano nacional don E. Sorrentino Diana. Esta sociedad fué, a su vez, continuadora de la razón "Jorge Espagnol & Cía." celebrada con fecha 26 de noviembre de 1940, según escritura pública pasada (Sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.538) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.537) - da al folio 1.867, bajo el número setecientos sesenta y cinco del Registro número ciento sesenta y cinco, a cargo del escribano nacional don Alberto Rillo y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de diciembre de 1940, bajo el número Trescientos cincuenta y seis, al folio Doscientos cuarenta y uno del libro Doscientos veinte y ocho del Libro de Contratos Públicos. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento social en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil trescientos cuarenta y tres, cinco mil trescientos cuarenta y siete y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: Se deja expresa constancia que la nueva sociedad se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo de la razón "Jorge Espagnol y Cía.", según balance practicado con fecha veintisiete de noviembre próximo pasado, el que se considera formando parte integrante del presente documento. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ratificándose por este acto todas las gestiones y actividades desarrolladas desde la fecha de su creación hasta el momento y se disolverá solamente en los casos previstos por este contrato y por la Ley de la materia. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.000.— m/n. c/l.), los que se aportan en la siguiente proporción: Jorge Juan José Espagnol, pesos seiscientos treinta y cinco mil moneda nacional; César Enrique Espagnol, pesos trescientos diez mil moneda nacional; Antonio Marotta, ciento veintisiete mil pesos moneda nacional; Rosa Lanteri de Espagnol, quinientos ochenta mil pesos moneda nacional; Carlota María Espagnol de Becco, ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Rosa Dominga Espagnol, ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, estando la totalidad de dicho capital integrado por el activo de la extinguida sociedad "Jorge Espagnol y Cía.", de acuerdo al balance general a que se ha hecho referencia en el punto tercero, pasando los bienes respectivos a formar parte de la nueva sociedad, en la que se incluye el valor "llave" que pasa a la misma sin recargo de ninguna especie. El capital social se divide en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia al socio Señor Jorge Juan José Espagnol seiscientas treinta y cinco cuotas, al socio Señor César Enrique Espagnol trescientas diez cuotas, al socio Señor Antonio Marotta ciento veintisiete cuotas, a la socia Señora Rosa Lanteri de Espagnol quinientas ochenta cuotas, a la socia Señora Carlota María Espagnol de Becco ciento ochenta y dos cuotas y a la socia Señorita Rosa Dominga Espagnol (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539) (viene del sello fiscal valor de m$n 1.50 Nº 485.538) - ciento sesenta y seis cuotas. — Sexto: La sociedad será administrada de la siguiente manera: la dirección y gerencia general de los negocios estará a cargo del Señor Jorge Juan José Espagnol, quien tendrá el uso ilimitado de la firma social, bajo la denominación de "Establecimiento Gráfico Palermo - Jorge Espagnol y Cía., S. R. L., Capital m$n. 2.000.000.—", precediendo su firma particular, en tal carácter queda expresamente facultado para realizar todos los actos sociales, con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto de su constitución, en prestaciones gratuitas o garantías a terceros o en especulaciones de agio o bolsa. El mandato para administrar comprende, además de los comunes al giro social, los siguientes: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravar los, constituyendo derechos reales activa y pasivamente, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y en especial de los que operaban con la antigua Razón Social "Jorge Espagnol y Cía." y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo otro acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales y reales; l) celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, aun por más de seis años y ajustar locaciones de (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539 - servicios en las condiciones que juzgue conveniente y, en definitiva, suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, todas las demás gestiones tendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Los socios señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, precediendo sus firmas particulares con la misma denominación anteriormente señalada. Tendrán el derecho a realizar los mismos actos sociales enumerados precedentemente, con exclusión expresa de los siguientes: a) enajenar, hipotecar, pignorar, permutar, ceder o de cualquier otro modo gravar, constituyendo derechos reales activos y pasivos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otra clase de valores; b) dar dinero en préstamo, cualesquiera sea la forma de pago y tipo de interés; c) dar y aceptar garantías reales o personales; d) dividir condominios o fraccionar inmuebles; e) conferir poderes generales o especiales de administración y en general toda clase de mandatos con cláusulas expresamente prohibidas por esta enumeración; f) y en general realizar toda clase de actos que excedan del límite normal de administración corriente de la sociedad y comporten actos de disposición o de gravamen del capital y giro social. Asimismo, queda conferido por el presente el cargo de Director de fábrica al señor César Enrique Espagnol y el cargo de Director técnico al Señor Antonio Marotta. — Séptimo: Se deja expresamente establecido que el señor César Enrique Espagnol queda facultado, con el mismo grado que el señor Jorge Juan José Espagnol, para ocurrir a los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, en representación de la sociedad, a cuyo fin se le acuerda por el presente suficiente mandato general judicial, con las cláusulas usuales a tal fin, y entre ellas la de cobrar y percibir, pudiendo sustituirlo en todo o en parte a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al día treinta de noviembre, se practicará un balance general al giro social, el que será aprobado por la mayoría de los socios, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cada socio convenga efectuar, quedando a su exclusivo costo su realización. Queda establecido que el primer balance de esta sociedad corresponderá al lapso comprendido entre el 27 de noviembre próximo pasado hasta el 30 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, cerrándose los posteriores anualmente como se deja dicho. — Noveno: Los socios Señores Jorge Juan José Espagnol, César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, dedicarán toda su capacidad y tiempo a los puestos que tienen designados en la sociedad, pudiendo formar parte de otras sociedades o asociarse, pero no poseer otros empleos ni formar parte de sociedades con fines similares o idénticos a la pre- (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.541) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540), sente. Asimismo, si a juicio de los otros dos socios, uno cualesquiera tomara parte en otras actividades que afectaran sus obligaciones sociales, aquéllos podrán prohibirle la iniciación y|o ejercicio de esas actividades. Los restantes socios tienen plena libertad de acción para dedicarse a otros tipos de actividades, que no signifiquen competencia con esta sociedad. — Décimo: Mensualmente el socio señor Jorge Juan José Espagnol percibirá un sueldo de dos mil setecientos pesos moneda nacional, el socio señor César Enrique Espagnol percibirá un sueldo de un mil ochocientos pesos y el socio señor Antonio Marotta tendrá un sueldo de un mil novecientos pesos moneda nacional, debiendo en estos tres casos imputarse las sumas respectivas a la cuenta de gastos generales. Los restantes socios retirarán las sumas que se establezcan dentro de las posibilidades del ejercicio comercial y con cargo a sus ganancias personales del mismo ejercicio. De este derecho podrán hacer uso los socios señores Jorge Juan José Espagnol, César Enrique Espagnol y Antonio Marotta. En el supuesto de que uno o varios socios solicitaren variación de las cantidades que retiren mensualmente, deberá contar —a dichos fines— con la conformidad del Director gerente general y de otro cualesquiera de los socios. — Décimo Primero: Para determinar la utilidad líquida obtenida en cada ejercicio comercial, la sociedad deberá ajustarse a estos puntos: a) los porcientos anuales de amortización correspondientes a bienes del activo fijo serán establecidos sobre los valores fijados en el inventario inicial de esta sociedad o sobre los valores de compra posteriores

debiéndose en los balances sucesivos realizar las amortizaciones sobre los saldos de los valores que figuren, una vez deducidas las amortizaciones anteriores: sobre inmuebles, el cinco por ciento; sobre maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, rodados y herramientas, el diez por ciento; b) anualmente se computará con cargos a la cuenta de ganancias y pérdidas una suma global destinada al fondo de reserva para despido, establecida de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.729, Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) y sus complementarios o modificatorios, suma que podrá variarse cada año a criterio de la Dirección y Gerencia General, hasta una suma máxima que represente el veinte por ciento del capital social comprometido. A dicho efecto se hace presente que la nueva sociedad tendrá como punto de partida la cuenta que por el mismo concepto se halle computada en la antigua razón social "Jorge Espagnol y Cía."; c) Anualmente, se deducirá de las utilidades, el cinco por ciento de las mismas para la constitución del Fondo de Reserva legal, según el artículo veinte de la Ley Nº 11.645 hasta la cantidad máxima del diez por ciento del capital, estableci- (siguen al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.542) (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.541) dos en el mismo precepto: d) las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, luego de satisfechas las condiciones establecidas en los puntos anteriores, se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: Jorge Juan José Espagnol, el cuarenta por ciento; César Enrique Espagnol, el veintiuno por ciento; Antonio Marotta, el ocho por ciento; Rosa Lanteri de Espagnol, el diez y nueve por ciento; Carlota María Espagnol de Bozzo, el seis por ciento; y Rosa Dominga Espagnol el seis por ciento. En el supuesto de que el ejercicio arrojara pérdidas los socios soportarán las mismas en la misma proporción establecida precedentemente. — Décimosegundo: En el supuesto de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal del socio señor Jorge Juan José Espagnol, los señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta adquirirán el derecho de usar la firma en forma general y con todos los derechos y atribuciones fijadas a aquél por la cláusula sexta. En el supuesto de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de uno de los socios, señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, se promoverá una reunión general de todos los componentes de la firma a fin de designar la persona o personas que reemplacen al causante o incapaz en las tareas que se le confieren por este contrato. — Décimotercero: En caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios los restantes socios —de los que prevalecerá la voluntad de la mayoría de ellos—, podrán optar entre: a) los sucesores, representantes o acreedores del socio premuerto o incapacitado, podrán continuar con el haber de éste en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones; siendo representados, en el caso de ser más de uno de los sucesores o representantes por uno de ellos a los efectos sociales. En el caso de que el socio premuerto o incapacitado ocupe un cargo remunerado dentro de la sociedad sólo podrá ocuparlo el representante o sucesor, con la aprobación unánime de todos los demás socios. b) Si se resolviera por el retiro del importe de la participación en la sociedad, ésta se obliga a restituirlo un tercio dentro de los noventa días de practicado el balance que se especifica a continuación y el resto en [illegible] de los tres años siguientes, devengando dichas sumas hasta su reintegro de un interés anual del ocho por ciento. Tanto uno como otro caso obligará a la realización de un balance general dentro de los quince días de producido el suceso, a fin de determinar el capital del socio premuerto, incapacitado o interdicto. c) La utilidad o pérdida que corresponda al socio premuerto o incapacitado durante el ejercicio en que aconteciera su muerte o incapacidad, será determinada de acuerdo a [illegible] del ejercicio cerrado en la fecha antes establecida y en relación al capital aportado a la sociedad el tiempo [illegible] (sigue al sello fiscal de valor m$n. 1.50 Nº 485.5[illegible]) (Viene del sell. fisc. de valor m$n. 1.50 Nº 485.5[illegible]) [illegible] del socio durante el ejercicio expresado más arriba. Si la simple mayoría de los socios lo creyera conveniente podrá [illegible] garse entre las partes a un acuerdo sobre los importes que deben considerarse a los efectos de las compensaciones mencionadas anteriormente. (d) En ningún caso, los socios, sucesores o representantes de socios, podrán reclamar una compensación en concepto de "llave" o revalorizaciones. — Décimocuarto: En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de cualquiera de los socios, y los restantes no desearan, continuar la sociedad con sus representantes o herederos, el porcentaje de utilidades correspondiente será distribuído entre los socios en forma proporcional a sus respectivos porcentajes de utilidad. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad, continuará funcionando en las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato y sólo procederá la disolución total al momento en que se quedara uno solo de los socios comparecientes y|o sus sucesores, representantes o herederos en el caso de que los mismos hubieran entrado a formar parte de ella, en las condiciones determinadas en la cláusula décimo tercera. — Décimosexto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme al artículo doce de la Ley Nº 11.645. — Décimoséptimo: Los socios convienen expresamente que todas las actividades inherentes a las resoluciones sociales que adopten, serán efectuadas personalmente por cada una de ellas, con prohibición expresa de delegar sus derecho y obligaciones en terceros ajenos a la sociedad, pudiendo solamente hacerse representar por otro socio. — Décimoctavo: La liquidación definitiva de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) En el supuesto previsto en la cláusula décimo quinta; b) Si en el ejercicio comercial hubiere pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social; c) Por resolución expresa de todos los socios existentes. En tales oportunidades, la sociedad aditará las palabras "en liquidación" y se practicará un balance especial y último a los efectos de establecer el activo y pasivo de la sociedad, distribuyéndose las ganancias o pérdidas, en la proporción establecida en la cláusula décima primera. — Décimo Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad estará obligado a avisar su decisión, mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y su capital a la fecha de retiro le serán entregados en la siguiente forma: Un tercio dentro de los sesenta días de celebrado el balance de comprobación de saldo y los dos tercios restantes en el plazo de tres años, gozando hasta la entrega de las cantidades resultantes de un interés del ocho por ciento anual. — Vigési- (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.543) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.542) mo: En el caso de que uno o varios de los socios se retiraran de la sociedad, los restantes tendrán opción a la compra de su parte en proporción al capital comprometido por cada uno de ellos. Si alguno o algunos de los socios no desearan realizar dicha adquisición, los restantes quedan facultados a repartirse esa parte en la misma proporción. En el supuesto de que ninguno de los socios quedantes tuviera interés en dicha adquisición, el socio saliente tendrá derecho a enajenar su parte a terceros, con la autorización unánime de los restantes socios de acuerdo a la cláusula décimo sexta — Vigésimo Primero: En el supuesto en que la sociedad resolviera a la finalización de cada ejercicio, que los socios están autorizados a dejar sumas en sus respectivas cuentas corrientes, dichas cantidades gozarán de un interés anual del ocho por ciento a partir de los sesenta días de su imputación, interés que podrá ser revisto (aumentándolo o disminuyéndolo) por los socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. En el supuesto de que se autorizara a cualesquiera de los socios a efectuar retiros a cuenta de sus utilidades, que excedan las sumas que se fijan en la cláusula décima, dichas cantidades hasta su reintegro o descuento de las utilidades anuales, gozarán de un interés a favor de la sociedad igual al existente para el caso anterior. Vigésimo Segundo: De la utilidad resultante en cada balance, todos los socios tendrán obligación de ingresar en concepto de aumento de capital el veinticinco por ciento de las utilidades netas obtenidas, salvo que a juicio de la mayoría de las cuotas sociales, se resolviera aumentar, disminuir o anular dicha capitalización a cargo de todos los socios o algunos de ellos. — Vigésimo Tercero: Se conviene expresamente que el director y gerente general queda autorizado para fijar porcentajes que no excederán del dos por ciento sobre las ventas que se realicen mensualmente, porcentaje que distribuirá de acuerdo a la actividad que despliegue cada uno de los socios que tengan cargo remunerado en la sociedad o que de cualquier manera hubiera promovido el mayor desarrollo de la empresa. — Vigésimo Cuarto: En caso de disidencia entre los socios, éstos quedan facultados para nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero, en el supuesto de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de recurrirse a la justicia tendrán jurisdicción y competencia, los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Vigésimo Quinto: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el art. quinto de la Ley 11.645. — Vigésimo Sexto: En todo lo que no se halle previsto en este contrato (sigue al sello fiscal valor de m$n.... 485.545) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.544) se regirán los socios por las disposiciones de la ley 11.645 y las disposiciones concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Jorge J. J. Espagnol. — César E. Espagnol. — Antonio Marotta. — Rosa Lanteri de Espagnol. — Carlota M. Espagnol. — Rosa D. Espagnol. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.000.— e.22|6-Nº 15.1[illegible]-v.28|6|51.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado del 18 de Mayo de 1951 Humberto Minces, Jacobo Minces y Víctor Minces ceden y transfieren por partes iguales a Rubín Steinberg e Isaac Goldsmit, domiciliados en Camargo 574 quinientas veinte cuotas el primero y setenta y cuatro cada uno de los dos restantes, de cien pesos cada cuota que tienen y les corresponde en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.048-v.28|6|51.

E. FRESCHI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 31 de Mayo de 1951, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "E. FRESCHI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Eugenio Freschi, permaneciendo en el cargo con el uso de la firma social indistintamente los restantes gerentes señores Angel Raúl Freschi y Norberto Oscar Freschi. Raspado, Freschi, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6 Nº 15.131-v.28|6|51.

EWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada
EICHENWALD Y COMPAÑIA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Junio de 1951 ha sido aumentado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "EWECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EICHENWALD Y COMPAÑIA" elevándolo por lo tanto a doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben e integran en este acto a razón de quinientas cuotas por cada socio, quedando las demás cláusulas del contrato social primitivo sin modificación alguna. Raspado, 1951, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 55.— e.22|6-Nº 15.036-v.28|6|51.

E.M.A.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Esteban Wysocki, polaco, soltero, de 28 años, domiciliado en la calle Irigoyen Nº 2545; don Miguel Blisniuk, polaco, casado, de 29 años, domiciliado en Pasaje La Quena Nº 1968; don Aron Mida, polaco, casado, de 57 años, con domicilio en Pasaje Luis Braile Nº 5349, y don Máximo Zegen, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 2652; todos de este vecindario, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre las partes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "E. M. A. M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede de su Administración en la Capital Federal, actualmente calle Irigoyen número 2545. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación de muebles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, títulos, realizar permutas, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, vender a crédito con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados y oficiales inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines de la Sociedad, siendo la enunciación precedente tan sólo enunciativa. — Tercera: El capital social se compone de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Por Esteban Wysocki veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos; por Miguel Blisniuk diez cuotas igual a diez mil pesos; Por Aron Mida, diez cuotas igual a diez mil pesos y por Máximo Zegen cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El primero efectúa su aporte en maquinarias, herramientas y materias primas de acuerdo a un balance practicado por las partes y los restantes en efectivo. Las cuotas no podrán cederse a extraños sin el consentimiento dado por escrito de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en dos años a contar desde la fecha. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de la mayoría de los socios y las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuidas o soportadas a razón del veinticinco por ciento por cada socio, previa deducción de la Reserva legal y las amortizaciones normales. Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados dentro de treinta días de hecho a conocer a los socios. — Sexta: La administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo del socio don Esteban Wysocki en forma conjunta con cualquiera de los demás socios, todos los cuales actuarán como gerentes administradores, estándoles terminantemente prohibido prestar la firma para fianzas o garantías a terceros o para negocios extraños a la Sociedad. Asimismo representarán a la Sociedad antes las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Judiciales o Administrativas. — Séptima: Todos los socios con excepción del Sr. Wysocki deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán las retribuciones que de común acuerdo se fijará y que deberán ser iguales. — Novena: Las resoluciones se adoptarán con la conformidad de los socios que representen la mitad más uno

del capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la presente sociedad o a su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Al producirse la disolución total o parcial de la sociedad, el socio don Esteban Wysocki deberá retirar a cuenta de su capital las máquinas, herramientas que aporta a la sociedad y por el precio de su aporte. — Décima Segunda: Si falleciera alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar con sus cuotas en la sociedad con los mismos derechos del causante pero sin derecho a la gerencia, a cuyo efecto deberán unificar la representación. Si los herederos o los socios sobrevivientes no desearen que los primeros continúen en la Sociedad, deberá abonárseles las cuotas del causante a su valor nominal, la parte proporcional de las reservas legales y ganancias del ejercicio, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. La sociedad instalará su taller en el local de la calle Pellegrini número trescientos treinta y nueve de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del Sr. Wysocki, quien no cobrará alquiler por el mismo mientras dure el presente contrato y a su término los demás socios deberán desalojarlo. El local deberá hallarse en las condiciones requeridas para el fin propuesto. La entrega al vencimiento del contrato deberá hacerse en las condiciones en que se halla actualmente. — Décima Tercera: Don Benzión Zegen otorga en este acto su expresa autorización a su hijo menor de edad, don Máximo Zegen, sobre quien ejerce la patria potestad, para constituir la presente sociedad. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la entidad "E.M.A.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: "soltero - y que deberán ser iguales". Todo Vale. — Esteban Wysocki. — Aron Mida. — Blasniuk Miguel. — Máximo Zegen. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.22|6-Nº 15.127-v.28|6|51

FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días de Junio de 1951, entre los señores: Julio Alberto Hintermeister, casado, Angel Francisco Vasile, casado, Jesús Angel Pasant, casado, Eduardo Julio Alfredo Vollert, soltero y Edmundo Welcomme, casado, todos argentinos, y mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo 328, 2º piso, han resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Visale, Pasant y Vollert, como únicos integrantes de la Sociedad: "FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aceptan incorporar a la referida sociedad como socios activos a los señores Hintermeister y Welcomme, los que declaran conocer los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.638, folio 107 del Registro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta el 2 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.142, folio 244, del Libro 15 de contratos de S. de Resp. Ltda. — Segundo: A raíz del ingreso de esos nuevos socios, se ha resuelto de común acuerdo modificar el contrato originario en lo que respecto a las cláusulas 1ª, 4ª y 8ª las que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará como "Vasile y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" denominación comercial que adopta en lugar de "Fábrica Argentina de Transformadores Vasile y Cía. S. R. L.", y seguirá teniendo la sede social en la calle García del Río número 3710, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieren establecerse dentro ofuera del país. — Sin perjuicio del cambio de rubro social, la sociedad adopta el nombre comercial de: "Fábrica Argentina de Transformadores". — Cuarto: El capital social actual de 46.000.— pesos m|n. de los que habían aportado 18.000.— el socio Vollert, $ 10.000.— el socio Vasile y $ 18.000 el Sr. Pasant; queda aumentado a la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 175.000.—) y que ya ha sido integrado totalmente por los cinco socios, en cuotas de un mil pesos m|n. cada una; y a razón de treinta y cinco cuotas cada socio o sea treinta y cinco mil pesos m|n. — Aclarándose igualmente, que el mismo ha sido aportado y se constituye por los útiles, muebles, maquinarias, mercaderías, materiales, etc., dinero en caja y en Bancos; delimitado debidamente por un balance inventario practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción siguiente: Para Angel F. Vasile el treinta por ciento, para E. J. A. Vollert, el diez y ocho por ciento, para J. A. Pasant, el diez y ocho por ciento, para el señor J. A. Hintermeister, el diez y siete por ciento y para E. Welcomme, el diez y siete por ciento. — Previa a cualquier distribución se reservará el 5 o|o de las ganancias, hasta integrar el diez por ciento de reserva legal. — Tercero: La gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Jesús A. Pasant. — Para cualquier acto social será menester la firma conjunta de dos socios los que quedan expresamente facultados para emitir cheques, vales, giros, pagarés, operar en los Bancos de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, descontando documentos o solicitando créditos, pudiendo girar en descubierto, y endosar cualquier documento; firmar escrituras de compra o venta de inmuebles u hipotecar los mismos; y en fin representar a la sociedad en cualquier acto u compromiso con las amplias facultades que la Ley 11.645 acuerda a los socios. — Las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente acto, quedan vigente. Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente convenio de modificación y ampliación de sociedad, en prueba de lo cual suscriben los comparecientes el presente en la ciudad y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.045-v.28|6|51

FRYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Manuel Luis Torrado, que firma Manuel Torrado, soltero, argentino, domiciliado en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, que firma H. P. R. Prisk, casado, inglés, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos trece, ambos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; y exponen que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "FRYMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital calle Talcahuano número mil doscientos trece, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a operaciones industriales, comerciales y rurales de cualquier naturaleza como así también al negocio de exportación, importación, representaciones, comisiones y consignaciones. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Central de la República Argentina; aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmene: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlas o recibirlas en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones, financieras o bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; Cajas de Ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamo, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio; dando o aceptando garantías personales o comerciales. — c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del País como importadores, exportadores o despachantes. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias representaciones y gestiones de negociación, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. — e) Solucionar por arbitraje o transacciones toda divergencia que pueda suscitarse; esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad durará diez años, pudiendo disolverla con aviso telegráfico colacionado, formulado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción don Manuel Luis Torrado, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don Hugo Pablo Bidgman Prisk, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos de igual moneda. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Manuel Luis Torrado y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, individual o indistintamente sin limitación alguna. La firma debe destinarse sólo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma. Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de los negocios, pudiendo además de ocuparse de otra clase de actividades. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales, de las utilidades que resulten se aportará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social; el saldo de las utilidades o pérdidas que se produzcan se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y su retiro total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. — Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: El fallecimiento o interdicción de un solo socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante, único si fueran varios. En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos la pérdida del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Primera: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron y firmaron, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Isaac Bermann y don Osvaldo Luis Frontera, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Manuel Torrado. — H. P. R. Prisk. — Tgo.: O. L. Frontera. — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí. — H. E. Carabba. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil cincuenta y ocho y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Frymar Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números quinientos veintisiete mil ochocientos veinticuatro, quinientos veintisiete mil ochocientos veintisiete y ochocientos treinta y dos mil doscientos dieciocho, el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor E. Carabba. Hay un sello. — Entre líneas — número — Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340. —e.22|6-Nº 15.145-v.28|6|51

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, cede, vende y transfiere a favor de Don Aníbal Miguel Arturo, veinte cuotas capital valor $ 1.000.— m/n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", totalmente integradas y pagadas y que es parte de su aporte en la referida sociedad, cediéndole al cesionario todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las utilidades en general.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.070 - v.28|6|51.

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don José Francisco Delgado, cedió y transfirió a favor del Señor Aníbal Miguel Arturo, veinte cuotas totalmente integradas valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado "Miguel" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.22|6-Nº 15.071 - v.28|6|51.

GUSTAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Abril de 1951, el señor Alberto F. Sánchez, en nombre y representación de Don Rachmiel Rabinovitch, vende, cede y transfiere a favor de Doña Gustava Wolfenson las veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde a Don Rachmiel Rabinovitch, en la sociedad "GUSTAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.22|6 Nº 15.083 - v.28|6|51.

GAYE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Folio 4.845. Primer Testimonio. Número Ochocientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores Agustín Arieu, que firma en igual forma, francés, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gaye, domiciliado en la calle Pino número tres mil cincuenta; don Esteban Justo Gaye, que firma: "E. J. Gaye", argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Hortensia Labonne, domiciliado en la calle Rural número ciento treinta y nueve; doña Ana Gaye de Baqué, que firma: "Anita Gaye de Baqué", argentina, casada en primeras nupcias con don Henry Baqué, domiciliada en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve; doña Josefina Gaye de Alvarez, que firma: "Josefina G. de Alvarez", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Melitón Alvarez, domiciliada en la calle Charcas número mil cuatrocientos cuatro; don Gumersindo Filgueira, que firma: "G. Filgueira", casado en primeras nupcias con doña Olga Russo, argentino naturalizado, de origen español domiciliado en la calle Mansilla número dos mil setecientos setenta y uno; don Juan Bouzigues, que firma: "J. Bouzigues", francés, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos diez; don Roberto Luis Agustín Arieu, que firma: "Roberto Luis Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Martínez Echenique, domiciliado en la Avenida Callao número mil doscientos diez y nueve; don Hervé Juan Pedro Arieu, que firma: "Juan P. Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Lila Martínez Echenique, domiciliado en la calle Arribeños número mil seiscientos veinte y siete; don Esteban Luis Baqué que firma: "E. Baqué", argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve y don Luis Marcelo Gaye, que firma: "Luis M. Gaye", argentino por opción soltero, domiciliado en la calle Tacuarí número mil doscientos veinte y tres, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además don Esteban Luis Baqué, en el carácter que inviste de apoderado de don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué", casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye, francés, comerciante, mayor de edad, en mérito del Poder que éste le tiene otorgado per escritura de fecha veinte y tres de abril próximo pasado, ante mí, el Autorizante, en el Folio tres mil quinientos quince de este mismo Registro y Protocolo, que en su matriz tengo a la vista para este acto y copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparece don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué", casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye... doy fe y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del señor Esteban Luis Baqué, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos... f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar y disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, division y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Companías, representar al otorgante en Asambleas y Directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. Tome la intervención que al mandante le corresponda, haciendo sus veces, en todas las Sociedades, Empresas y Establecimientos industriales, fabriles y comerciales ya sea como Accionista, o en cualquier otro carácter, con facultad para concurrir a Reuniones de Directorios Asambleas y Reuniones de Socios, según sea el tipo jurídico de la Sociedad o Entidad en que intervenga, con amplias facultades, incluso las de adoptar toda clase de decisiones, hacer cumplir los Estatutos y Contratos y las decisiones que se adopten, para todo lo cual le sustituye todas y cada una de las facultades que al dicente le correspondan, en el carácter que revista e invista en cada caso con voz y voto... ll) Otorgamiento de escrituras. Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho... Leida y ratificada asi la otorga y firma ante mi... doy fe. — H. Baqué. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que un Testimonio de dicho Poder se inscribió en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número dos mil seiscientos noventa y cuatro, Folio doce mil ciento setenta y cinco del Registro número cincuenta y cinco; asegurándome el mandatario que dicho poder no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, encontrándose en toda su fuerza y vigor. Y los comparecientes, según concurren, manifiestan: a) Que los cuatro primeros comparecientes, conjuntamente con el señor Henry Baqué, son los únicos componentes del ente jurídico que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gaye y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyeron los mismos por instrumento privado de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de marzo de ese año, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos sesenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que de mutuo y común acuerdo, los componentes de la citada Sociedad han acordado: Aumentar el capital social, fijar nueva duración a la Sociedad e incorporar como socios a los demás comparecientes y otorgantes del presente; y c) En consecuencia todos los citados han convenido que la expresada Sociedad a partir del día primero de julio próximo se regirá por los artículos que se redactan a continuación, en sustitución de los existentes en el contrato vigente a la fecha. — Primero: La Sociedad continuará su giro social bajo el rubro de "GAYE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar la denominación de "Casa Luis Gaye & Cia.". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijó en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen números novecientos dos al novecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la continuación de los negocios que explotaba a la fecha la misma en los ramos de importación y exportación de mercaderías en general, especialmente tejidos y artículos para sastres; la compra y venta de las mismas al por mayor y menor: comisiones, representaciones, administración de propiedades, como también podrá realizar cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a contar del primero de julio del corriente año, fecha en la cual comenzará a regir el presente. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por Mil cuotas-capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, ciento cinco cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Ciento cinco mil pesos cada uno; la señora Ana Gaye de Baqué, sesenta y cinco cuotas-capital, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos; la señora Josefina Gaye de Alvarez, veinte cuotas-capital o sea la suma de Veinte mil pesos; y los señores Gumersindo Filgueira, Juan Bouzigues, Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, cien cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Cien mil pesos cada uno. Todos estos aportes se encuentran integrados e incorporados al giro social, representados por las cuentas capital-social de los socios según Balance efectuado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que se agrega a la presente y por las cuentas particulares de los nuevos socios existentes al día veinte y dos de mayo último. — Sexto: La representación, uso de la firma social y Administración de la Sociedad, serán ejercidas por los socios señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye, Henry Baqué, Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, quienes quedan designados Directores-Gerentes y podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales se requiere Poder Especial, según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen aqui por reproducidos en lo pertinente pues los Directores-Gerentes podrán cumplir cualquier acto o celebrar cualquier contrato, sin restricción alguna. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Séptimo: Los Directores-Gerentes podrán retirar cada uno hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional por mes, de cuya suma la de Mil quinientos se cargará a Gastos Generales y el saldo hasta el máximo expresado, se debitará en la cuenta personal de cada uno como anticipo de utilidades. Las socias señoras de Baqué y de Alvarez, podrán retirar mensualmente hasta Quinientos y ciento cincuenta pesos respectivamente, con débito a sus cuentas personales y como anticipo de utilidades. La retribución de los socios que fuesen empleados de la Sociedad será fijada por la mayoría de los Directores-Gerentes. El Consejo de Gerencia designará el socio que tendrá a su cargo la redacción de las Actas donde consten las resoluciones del mismo Consejo y de las reuniones de socios. Este Consejo podrá pedir a los socios asesoramiento técnico por los que no se podrá exigir remuneraciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Los Directores-Gerentes se reunirán en Consejo de Gerencia cuando lo solicite cualquiera de ellos, para objetos determinados. El Consejo podrá estatuir y resolver sobre cualquier asunto comprendido en las facultades de los Directores-Gerentes, y sus decisiones, si fuesen adoptadas por el voto de tres de sus miembros, cuando menos, serán obligatorias para todos los Directores-Gerentes, sin perjuicio del ejercicio individual, frente a terceros, de las facultades conferidas por el artículo precedente. Las decisiones del Consejo de Gerencia se asentarán en un Libro de Actas, bajo la firma de tres de sus miembros a lo menos. A estas decisiones deberá asistir con carácter de veedor, uno cualquiera de los socios no Gerentes. En caso de ausencia de la Capital, cualquiera de los Directores-Gerentes podrán ser representados en el Consejo de Gerencia por otro Director-Gerente, mediante simple carta, dirigida a la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos para objetos determinados. La convocatoria correspondiente será efectuada de inmediato por uno de los Directores-Gerentes por carta certificada, remitida al último domicilio constituído por cada socio, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, indicando el objeto de la reunión. La asamblea funcionará válidamente si a ella concurriesen socios que posean por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital, pero si no se obtuviese ese número, se convocará en la misma forma a una nueva reunión a celebrarse quince días después de la fecha fijada para la primera y entonces la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de cuotas que posean los concurrentes. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, computándose un voto por cada cuota. En los casos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, regirá el quórum y mayoría que el mismo exige. — Décimo: Las resoluciones de las asambleas se extenderán en actas, en un libro especial, las que serán firmadas por todos los asistentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder que la sociedad archivará. — Décimo Primero: En caso de aumentarse el capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas, en proporción a las que posean. — Décimo Segundo: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año. La mayoría de los Directores Gerentes realizarán el inventario y confeccionarán el balance, de acuerdo a las prácticas mercantiles y remitirán copia de estos documentos a los socios, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, juntamente con un proyecto del destino a dar a las utilidades, si las hubiere. Si los socios no hubiesen comunicado su aceptación dentro de los treinta dias de remitida dicha documentación, los Directores-Gerentes, deberán convocar a una asamblea para resolver al respecto. — Décimo Tercero: De las utilidades liquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, trece por ciento a cada uno; a la señora Ana Gaye de Baqué, ocho por ciento; a la señora Josefina Gaye de Alvarez, dos por ciento; a los señores Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, nueve y medio por ciento a cada uno y a los señores Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, ocho por ciento a cada uno, pero los socios, por el procedimiento estipulado en el artículo anterior, podrán destinar parte de las utilidades o su totalidad a constituir reservas o fondos de previsión o bien transferirlas al ejercicio siguiente sin afectación especial. Podrán también destinar una parte de las utilidades a gratificar empleados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se acreditará el cinco por ciento de interés anual a las cuentas particulares de los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, con iguales derechos y obligaciones que como socio tenía el causante, unificando su representación en uno de ellos. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Gaye y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Arieu. — E. J. Gaye. — Anita Gaye de Baqué. — Josefina G. de Alvarez. — G. Filgueira. — J. Bouzigues. — Roberto Luis Arieu. — Juan P. Arieu — E. Baqué. — Luis M. Gaye. — Egidio Zampaglione. — Julio García. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, del registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los dos dias del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, el que se halla extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en forma correlativa desde el ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro al presente número ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y nueve. Pedro Saúl Briones. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alejandro Labougie, secretario.

$ 715.— e.22|6-Nº 15.978-v.28|6|51

GRAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Dr. Armando Lamm y don Eduardo E. Otaño, únicos componentes de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de marzo de 1951, bajo el Nº 420 al folio 223 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Leonardo Lamm, hijo mayor de edad del nombrado Dr. Armando Lamm, argentino, domiciliado en la calle Arce 871 de esta Capital, se Con-

viene: Primero: Admitir como nuevo socio al señor Leonardo Lamm. — Segundo: Aumentar el capital social en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y repartidas como sigue: Dr. Armando Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y el señor Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) nominales. — Tercero: Se modifican las cláusulas cuarta y séptima del contrato social que rezarán como sigue: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de minerales y metales, fomento de fábricas industriales e importación de materia prima, máquinas aparatos y dispositivos en general que hagan al objeto de la sociedad, y compra-venta de esas cosas. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Armando Lamm doscientas cuarenta cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales; el Sr. Eduardo E. Otaño diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal nominales y el Sr. Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales: todo el capital se encuentra invertido según el balance general al 1º de abril de 1951 que forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. Leonardo Lowey, y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados. — Séptima: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuidas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar parte del fondo de Reserva Legal y hasta el límite estatuido por la ley; b) el remanente será repartido en la siguiente proporción: el 50 % para el Dr. Armando Lamm, el 40 % para el Sr. Leonardo Lamm y el 10 % para el Sr. Eduardo E. Otaño. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en el sello de diez centavos Nº 156.092, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dr. A. Lamm. — E. Otaño. — Leonardo Lamm.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.097 - v.28|6|51.

INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.712. — Primer Testimonio. — Número: Setecientos Noventa y Nueve — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Por una parte don Jacobo Dachevsky, que firma: "J. Dachevsky", argentino, nacido el quince de Abril de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña María Antonieta Yantorno, comerciante, domiciliado en la calle Salta novecientos noventa y ocho y por la otra parte don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado en primeras nupcias domiciliado en la calle Maipú doscientos treinta y uno, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren: el primero por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", que hoy gira bajo el mismo título de "Coarfire" y substítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería que justifica: a) Con el Poder que le fuera otorgado por la mencionada Sociedad, bajo su anterior rubro, por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Nicolás D. Cafferata, al Folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, que se halla íntegramente transcripto en este Registro, a mi cargo en la escritura pasada al Folio mil doscientos siete vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato que el Apoderado asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, se encuentra inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, Folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro del Registro cincuenta y uno; y b) Con la escritura de protocolización de la modificación de los Estatutos de su representada, de la que emerge su nuevo rubro social, que fuera otorgada con fecha trece de Octubre del año próximo pasado, en el Folio cuatro mil novecientos ochenta y uno, de este mismo Registro, del Protocolo de ese año, que en sus matrices se tienen a la vista para este acto y transcriptas en lo que interesan para el mismo, son por el orden indicado del siguiente tenor: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Autorizante... comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y don Antonio Fernández, de estado casado..., quienes concurren a este acto en su carácter de Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero de Reaseguros, Sociedad Anónima" y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el Acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento... del nombramiento de autoridades y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes dicen así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez, casados... como de que concurren en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima que leva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Estatutos de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima". — Título primero:... Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", queda constituída una Sociedad Anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires y cuyo término de duración, será de cincuenta años contados desde la fecha del Decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... c) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de Administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegados todas las facultades que expresamente no se haya reservado la Asamblea y especialmente corresponden... f) Conferir Poderes Generales o Especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia: Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Corfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y apruébase sus Estatutos... Irigoyen. — J. de la Campa... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico Titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente, por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barrenechea, pasándose a tratar el Orden del Día, que a continuación se expresa. — Designación de cargos, por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente; el señor Antonio Calcagnino, Vice-Presidente; el señor Antonio Fernández, Secretario y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado... Inmediatamente después y existiendo ya autoridades pasa a presidir la sesión el Vicepresidente señor J. Antonio Calcagnino, por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la consideración del Orden del Día... Poder del Director Delegado... A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un Poder General para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieran, bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos y procesos que en tal fin fueren necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiere corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrán aceptar y darlos en pago de deudas. — Para que pueda vender y adquirir créditos derechos y valores de cualquier índole acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros, dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos, en las condiciones que convenga estipular... Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean estos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. — Para que forme, constituya o participe cualquier clase de Sociedad, sean ellas Anónimas, en comanditas, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital o industrial, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente... Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que corresponda o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmar los... demás instrumentos públicos y privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales... Por indicación del Vice-Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder del señor Raúl A. Molina, para desempeñar las funciones de Director Delegado, sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario... No habiendo otros asuntos que tratar se labra a continuación la presente Acta, la que es inmediatamente después leída, aprobada y firmada, quedando levantada la sesión siendo las diez y ocho horas y diez minutos. — Firmado: J. Antonio Calcagnino. — Vice-Presidente. — Firmado: Antonio Fernández. — Secretario". — Es copia fiel de su original... Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández, en el carácter que concurren dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Raúl A. Molina para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros", Sociedad Anónima", haga uso de todas las facultades insertas en el Acta transcripta últimamente y las desempeñe con la amplitud de facultades en ellas conferidas, las que se dan por reproducidas en este lugar... Leída y ratificada firman por ante mí... doy fe. — J. A. Calcagnino. — A. Fernández. — R. Bastida. — J. A. Brignone. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata...". — "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí... comparecen... don Eduardo Grané, que firma: "E. Grané", argentino, casado y don Antonio Fernández que firma en igual forma, argentino, casado en segundas nupcias... doy fe, como de que concurren a este acto en el carácter que respectivamente invisten de Presidente y Secretario del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el título de "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", personería que justifican... Es copia fiel, doy fe y el señor Grané, agrega: Que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio del año próximo pasado, aprobó la reforma y modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los Estatutos sociales e incorporación de un Artículo transitorio, que en original tengo a la vista en el Libro de Actas respectivo y copiado en lo que interesa para este acto es como sigue... Es también copia fiel, doy fe, cuyas reformas y modificaciones fueron aprobadas por el Superior Gobierno de la Nación con fecha uno de Agosto próximo pasado y que a efectos de dejar protocolizados los mismos en este Registro, el compareciente me entrega el Testimonio que fué expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, el que copiado literalmente es del siguiente tenor: "Testimonio de reformas estatutarias aprobadas a "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial", prosiguen las actividades de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", las que se ajustarán a lo que disponen los presentes Estatutos. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires y su término de duración es de cincuenta años contados desde el nueve de Junio de 1930, fecha del Decreto que autorizó su funcionamiento... Artículo II: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1º: Financiera, mediante el suministro de capitales a empresas en giro o en vías de formación y la inversión de fondos en hipotecas y títulos de renta de cualquier especie, en acciones, obligaciones, participaciones o debentures de todas clases de Sociedades, dentro o fuera de la República... 3º: Comercial, mediante la compra-venta de mercaderías, frutos y productos en general, su importación y exportación. — 4º: Industrial, mediante la elaboración y transformación de productos agropecuarios en general, la producción y explotación de películas cinematográficas y sus derivados, materiales fotográficos y radiográficos y la producción, elaboración y transformación de productos metalúrgicos en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, dentro o fuera de la República, formar Sociedades, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras Sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de Administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y

contratos que, directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales... Artículo transitorio: "Coarfire" continuará su actividad reaseguradora hasta tanto se opere el vencimiento de sus contratos. — ...Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 1 Ago. 1950. — Visto el expediente Nº 15.803,950, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Coarfiro", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." y los dictámenes favorables... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Apruébase... la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 30 de Junio de 1949, en el Estatuto de la citada Sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932 sob... inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación respecto a los bienes inmuebles que posea... Perón. — ...B. Gache Pirán. — Decreto Nº 16.127. — El Director General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, certifica que lo precedente... es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente de esta Superintendencia de Seguros números cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, relacionadas con las reformas que introdujera en su Estatuto "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." ...Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta... Hay un sello. — Julio M. Valle. — Julio Miguel Valle. Director General. — Es copia fiel, doy fe... como de que el compareciente, agrega: De que deja así protocolizadas las reformas insertas a los Estatutos sociales de "Courfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitan de mí, el Autorizante, la expedición de Testimonio de estilo para su inscripción en el Registro Público de Comercio... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí... doy fe. — E. Grané. — Antonio Fernández. Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Son Copias Fieles de los originales de su referencia, doy fe, como de que la modificación de Estatutos Sociales, precedentemente transcriptas, en Testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte y nueve de Noviembre del año próximo pasado, bajo el número mil tres, Folio quinientos once, Libro cuarenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales.

— Y los comparecientes señores Jacobo Dachevsky y Raúl Argentino Molina, éste último por su representada, Expresan: Que de mutuo y común acuerdo se ha convenido entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituir entre los mismos una Sociedad Comercial o Industrial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo pactado en este contrato, cuyas cláusulas y condiciones a las que las partes se obligan conforme a derecho, son las siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día doce de Marzo próximo pasado queda constituida entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial", una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada la que se denominará y tendrá por rubro social el de "INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su plazo, queda fijado en el de Diez Años a partir del día doce de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando constituído su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta al por mayor y menor, importación, exportación, representación, distribución, fabricación y en todas sus formas la industrialización y comercialización de toda clase de pinceles, brochas para barba y productos afines, pudiendo además realizar todo otro acto de comercio lícito, podrá en consecuencia explotar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otros actos, realizar los siguientes: Comprar, vender, rematar y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones o haciendas; administrar por cuenta propia o ajena, dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria u otra; fabricar, transformar y vender cualquier clase de productos o mercadería; negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones, y otros valores; constituir, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, Sociedades Comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias nacionales o extranjeras. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el Artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes o Gerente General, representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de Mil pesos de igual moneda, cada una, de las cuales corresponden: cuatrocientas cuotas-capital o sea la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los socios señor Dachevsky y "Coarfiro", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Dicho capital totalmente suscripto, es integrado en la siguiente forma: El aporte del señor Jacobo Dachevsky, queda totalmente integrado en este acto, mediante transferir por igual suma y en propiedad a esta Sociedad, como aporte de su Capital social, los bienes muebles, útiles, marcas, mercaderias y demás enseres que constan en el Inventario que firmado por los contratantes forman parte de esta escritura y se agrega a la presente; el aporte de Capital de "Coarfiro", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". queda integrado en la siguiente forma: la suma de Ciento cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal es el importe abonado por la misma, a cuenta de precio por la compra de la Fábrica de Pinceles, sita en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, cuyo boleto de compra-venta se firmó con fecha veintidós de Diciembre próximo pasado, realizándose la adquisición para esta Sociedad; la suma de Sesenta y cuatro mil quinientos pesos de igual moneda, quedan también integrados, por ser su importe el que corresponde abonar al enajenante de la citada fábrica al firmarse la escritura de venta, cuya suma por pacto con el vendedor y en garantía de la operación realizada "Coarfiro" la depositó ante el Escribano Autorizante, como integración del saldo de precio de compra; Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal quedan también integrados por ser el importe abonado al Señor Horacio Larghero vendedor de la Fábrica de Pinceles antes citada, por compra efectuada al mismo para esta Sociedad, de materias primas detalladas en el Inventario que firmado por las partes también se agrega a esta escritura; Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, han quedado también integrados por "Coarfire", en la compra totalmente abonada de materias primas adquiridas para la Sociedad, las que resultan también del Inventario que se agrega a esta escritura; y el saldo de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal los integra su cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante lo aportará también en efectivo y al contado dentro de los noventa días de la fecha. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a lo legislado en la cláusula siguiente: Las decisiones sociales incluso en los casos a que hacen referencia los Artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por votos-cuotas capital, en la proporción que se legisla en este contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, las cuotas-capitales que en el mismo son adjudicadas a cada uno de los socios, puedan dar representación en la Sociedad, a más de una persona como socio por cada cuarenta cuotas-capital, pues cada grupo de cuarenta cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupos los que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar repesentación a un socio o a un apoderado de Titulares de los mismos, que a los efectos legales será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas-capital, ya sea por herencia o por venta aún con conformidad de los demás socios. Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A la Sociedad; c) A terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios; y d) A herederos de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad por instrumento público: Escritura; Declaratoria de Herederos o Testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad, bastará el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Para que la Sociedad pueda adquirir las mismas deberá efectuar el pago del importe respectivo con utilidades liquidas y realizadas. — Para la transferencia de dichas cuotas-capital a terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios, es indispensable y previo el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad, teniendo votos las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia de cuotas a extraños por venta u otra causa, de acuerdo con el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los otros socios a prorrateo o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos, que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayor al valor fijado en este acto a dichas cuotas-capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta, con el precio, nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio transmitente según la cantidad de cuotas que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último Balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad por el valor de los aportes sociales. En ambos casos sus respectivos montos, los abonará la Sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del seis por ciento anual sobre saldo deudor hasta el día del pago. Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la Sociedad sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas-capital, cancelación que en estos casos deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados, para los pagos respectivos. Para la transferencia de cuotas-capital a herederos forzosos de los socios, no se requerirá conformidad previa de los socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. Los herederos forzosos o legales de los socios, no se consideran terceros extraños a los efectos de transferencias de cuotas-capital a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuido en la cláusula décima quinta de este documento. — Sexta: La Administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General, designado por los socios. La gestión social principal del mismo, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive: Nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. El Gerente General como mandatario de esta Sociedad, podrá designar Subgerentes delegando parcialmente y bajo su responsabilidad, con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración. Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales el Gerente General tendrá el uso exclusivo de la firma social y queda facultado para: a) Previa decisión social, lo que justificará con el Acta de Resolución social respectiva: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, fábricas, negocios, títulos, etcétera; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de mercaderías, materias primas o máquinas; y vender parcial o totalmente el fondo de Comercio de esta Sociedad. b) Sin previa decisión social: Podrá adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos; registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares creadas o a crearse y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o documentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Séptima: Nómbrase en este acto Gerente General de la Sociedad al señor Jacobo Dachevsky. El nombramiento y revocación del mandato de Gerente General se efectuará por decisión de votos

cuotas-capital que representen el setenta y cinco por ciento de los votos sociales. El socio Gerente señor Jacobo Dachevsky, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a este ente jurídico, quedándole absolutamente prohibido actuar en asuntos ajenos que puedan perjudicar a esta Sociedad, como pertenecer o formar parte de otras Sociedades que exploten actividades afines. — Octava: Los socios sin perjuicio de la administración conferida al Gerente General, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular, lo que crean más conveniente. Con ese objeto, se reunirán en el local social cuando cualquiera de ellos lo crea oportuno, a cuyo efecto se citará a los demás socios en forma fehaciente con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, debiendo hallarse presentes para deliberar, el número de socios suficiente para que al tomarse la votación de las cuestiones planteadas, las mismas sean resueltas por el número de votos cuotas-capital establecidas según los casos, en este contrato. Las decisiones serán válidas: a) Por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para decidir sobre el cambio de objeto social, disolución o liquidación anticipada de la Sociedad, prórroga del plazo fijado en su contrato, modificación que imponga mayor responsabilidad financiera a los socios, disminución del capital social, aporte en las cuentas particulares de los socios, transferencias de cuotas sociales a terceros extraños, formación de reservas especiales con más del cincuenta por ciento de las ganancias realizadas, remoción y nombramiento del Gerente General, aprobación de Balances, realización de aquellos actos para los cuales se ha establecido que para el uso de la firma social se requerirá previamente la decisión social, modificación de los sueldos fijados a los socios y modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato social de origen; y b) Se requerirá la votación a favor de cuotas-capital que representen el cincuenta y uno por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para: Cesión de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad; para efectuar retiros a cuenta de las ganancias que expresamente no hayan sido autorizadas en este contrato; para formar con las utilidades reservas especiales, siempre que para las mismas se destinen menos del cincuenta por ciento de las ganancias habidas en cada Balance social y en general para cualquier otro acto para el que expresamente no se fije un número de votos mayor. Un Libro de Actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes. El Gerente General vigilará que dicho Libro de Actas esté al día, informando además en las reuniones sobre la marcha del negocio. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas debidamente autorizadas. Mientras en esta Sociedad, sus únicos socios sean los comparecientes a este acto, o los cesionarios de las cuotas-capital pertenecientes al grupo de las mismas suscriptas en este acto, por dichos socios, las resoluciones sociales de toda índole se tomarán por unanimidad de votos cuotas-capital. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Balance o Inventario General de los bienes sociales, sin perjuicio de los Balances mensuales o de Comprobación, que el Gerente General o cualquiera de los socios consideren oportuno efectuar o solicitar. — El Gerente General citará por telegrama colacionado a los demás socios dentro de los noventa días de las fechas indicadas para considerar dichas operaciones. — No concurriendo los socios a la reunión, o no haciendo observaciones en forma fehaciente dentro de los treinta días de la citación, se les tendrá por conformes con ambas operaciones. — Las amortizaciones y fijación de valores de marcas y llaves se efectuarán y fijarán respectivamente de acuerdo a la opinión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar por sí o apoderados en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias por las Leyes y Decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se repartirán a prorrateo de los capitales integrados por los mismos. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos y previa decisión social, fondos de reservas especiales, que podrán destinarse a toda clase de inversiones. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las utilidades que correspondan ser distribuídas podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el Balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. — En caso de que no las hubiere, el Gerente General deberá dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. — Décimo Segunda: La duración del presente contrato, quedará prorrogada sin formalidad alguna, por cinco años más, si una año antes del vencimiento del plazo fijado en la presente, no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Toda prórroga para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del Gerente. Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos representados por un mandatario único, que tendrá voz y voto en la Sociedad pero que no ejercerá funciones administrativas, ingresarán en este ente jurídico, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapaz. — Décimo Cuarta: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa la Sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador por el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, quien hará la publicación e inscripciones legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del Artículo cuatrocientos treinta y seis, del Código de Comercio. — A tal efecto y para cualquier caso de disolución parcial, los comparecientes se otorgan Poder Especial irrevocable para que de acuerdo al Artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil y para ser cumplido aún en los casos que preven los Artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del mismo Código, uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de las cláusulas de este contrato. — Décimo Quinta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos cuotas-capital, entre ellas, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décimo Sexta: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Industrial Pincelera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Dachevsky. — R. A. Molina. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil setecientos doce, del Registro número trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer Testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno el que se halla extendido en quince sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en la forma que se indica a continuación: Del quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro al quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, inclusive, todos correlativos; y del ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y uno correlativos al presente inclusive. — Pedro S. Briones. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.810. — e.22|6 Nº 15.653 v.28|6|51

INGRATTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 154. — Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, los señores don Francisco Eliseo Ingratta; don Alberto Sabino Ingratta; don Alfredo Leopoldo Ingratta; don Jorge Carlos Ingratta y don Marcelo Aquiles Ingratta, todos de estado civil casados; comerciantes, domiciliados en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres; la señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, que acostumbra a llamarse y firmar "María Teresa Atorrasagasti de Schinelli", casada en primeras nupcias con el Doctor Julio Schinelli, rentista, domiciliada en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve; y don Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia, que acostumbra a llamarse y firmar "Alberto G. Atorrasagasti", casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos ochenta, sexto piso, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que por escritura pasada en la fecha ante mí, al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, se ha disuelto la sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por los señores Ingratta y la señora Teresa Garavaglia de Atorrasagasti; y posteriormente, por fallecimiento de la señora de Atorrasagasti, pasaron a ser titulares de las cuotas de la causante sus hijos únicos y universales herederos declarados, los aquí comparecientes, señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, y señor Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia; todo lo cual ampliamente se relaciona en la referida escritura de disolución de sociedad. Que los comparecientes de común acuerdo han resuelto constituir entre ellas una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, prosiguiendo el giro de la disuelta Sociedad, la que formalizan por este acto, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y por el plazo de Cinco Años a contar desde esa fecha, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INGRATTA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta capital, al presente en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en el futuro en cualquier lugar de esta República, como también nombrar agentes o representantes. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, es el de continuar las operaciones mercantiles de la disuelta sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, dedicada a la industrialización de artículos de goma y afines en general, y su venta al por mayor y menor; y cualquier otra actividad industrial o comercial que consideren ventajosa para la Sociedad. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: La señora María Teresa Atorrasagasti de Schinelli, y los señores Francisco Eliseo Ingratta, Alberto Sabino Ingratta, Alfredo Leopoldo Ingratta, Jorge Carlos Ingratta y Alberto Gregorio Atorrasagasti, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno de ellos; y el señor Marcelo Aquiles Ingratta, la suma de Doscientos mil pesos de la misma moneda, o sean doscientas cuotas. Todos estos aportes, consistentes en materias primas, productos elaborados, envases, cuentas corrientes, terrenos, edificios, herramientas, patentes y marcas, automóviles, maquinarias, instalaciones, moldes, muebles y útiles de la disuelta sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al estado patrimonial al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al documento que se agrega al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, son transferidos por los socios de la misma, a la que constituyen por este acto. Son parte integrante del capital social, los inmuebles de la absoluta propiedad de la Sociedad disuelta, los que también se transfieren conforme se convino en la disolución, por todos los socios a la nueva Sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dichos inmuebles son los siguientes: Primero: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete, Mil Seiscientos Treinta y Nueve, Mil Seiscientos Cuarenta y Tres, Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve, entre las de Cucha Cucha y Espinosa, edificada en los lotes de terreno señalados en sus respectivos planos como lotes números dieciocho, diecinueve, veinte y fondos del veintiocho de la Manzana cuatro, compuestos en conjunto de: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este; cincuenta y cinco metros cuarenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud Oeste; cuarenta y seis metros sesenta y dos centímetros en el del Nord Este, desde donde arranca un martillo en contra, de dirección Nord Este a Sud Oeste, que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros por igual medida de Sud Este a Nord Oeste, hasta dar con la línea del contrafrente que tiene diecisiete metros treinta y dos centímetros; lindando: Al frente con la calle; al Sud Oeste con el lote diecisiete; al Nord Este con el veintiuno y fondos del veintiocho, y al Nord Oeste con fondos del lote treinta y ocho, y parte del veintinueve. — Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por haberlo aportado sus socios componentes, como parte de capital, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio que para este acto tengo a mi vista, fué inscripto en el Registro de la Propiedad en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Folio noventa y cinco, Zona Norte, bajo el Número ciento treinta mil novecientos cincuenta y seis. — Segundo: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Vallejos números Tres Mil Treinta y Siete, Tres Mil Cuarenta y Tres, Tres Mil Cuarenta y Siete, y Tres Mil Cuarenta y Nueve, entre las de Helguera y Argerich, edificada en los lotes designados en sus respectivos planos que mencionan sus antecedentes, con los números Veintisiete, Veintiséis, Veinticinco, y con la letra B, todos de la manzana doscientos sesenta y tres, los que por separado tienen la siguiente ubicación, medidas y linderos: a) El lote veintisiete, sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos Tres Mil Cuarenta y Nueve, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, linda: al frente con la calle; al Nord Oeste con fondos de los lotes siete y ocho; al Sud Oeste con el veintiocho y al Nord Este con el veintiséis. b) El lote veintiséis sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos número Tres Mil Cuarenta y Tres, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: Por el

frente con la calle; al Nord Oeste con fondos del lote nueve; al Nord Este, con el veinticinco y al Sud Oeste con el veintisiete. c) El lote veinticinco mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo; lindando: Por el frente con la calle; por el Nord Este con el lote veinticuatro; por el Sud Oeste con el veintiséis, y por el Nord Oeste con fondos del diez. y d) El lote B.; es una fracción que constituye el fondo del lote veinticuatro, se compone de ocho metros sesenta y seis centímetros en cada uno de sus costados Nord Oeste y Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros en cada uno de sus costados Nord Este y Sud Oeste, lindando: al Nord Oeste con fondos del lote once; al Sud Oeste con parte del veinticinco; por el Nord Este con parte del veintitrés y fondos del diez y ocho, y diez y nueve; y al Sud Este con resto del lote veinticuatro, que constituye el lote A.. Estos cuatro lotes en conjunto por estar unidos, miden: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Vallejos; cuarenta y un metros veinte centímetros en el costado Sud Oeste, lindando con el lote veintiocho; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Nord Oeste por donde linda con fondos de los lotes siete, ocho, nueve, diez y once; y al Nord Este que lo constituye una línea quebrada que a partir de la línea del contrafrente hacia el Sud Este, tiene veinte metros sesenta centímetros por donde linda con parte del Lote veintitrés y fondos de los Lotes dieciocho y diecinueve; desde allí, ocho metros sesenta y seis centímetros de Nord Este a Sud Oeste, y veinte metros sesenta centímetros desde el final de esa línea hasta dar con la del frente, lindando con el Lote A., o resto del veinticuatro. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por haberlo aportado sus socios componentes, como parte de su capital, a la misma, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto y se inscribió en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Zona Norte, Folio ciento dos, bajo el Número ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y seis. — Tercero: Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Vallejos número Tres Mil Treinta y Uno, entre las de Helguera y Argerich, cuyo terreno es parte del Lote designado en el plano que cita su título, con el número veinticuatro de la Manzana doscientos sesenta y tres, y designado en un plano especial de subdivisión, agregado al folio trescientos cuarenta y cuatro vuelto, protocolo del año mil novecientos treinta y ocho, del Registro del Escribano Manuel Zadoff, con la letra A, y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros de fondo; lindando: Al frente con la calle Vallejo; por el fondo al Nord Oeste con el Lote B del mismo plano de subdivisión; al Nord Este con el Lote veintitrés y fondos del dieciocho y diecinueve, y al Sud Oeste con el Lote veinticinco. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a doña Clara Palermo viuda de Ortona, según escritura del trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio ochocientos cuarenta de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista, inscripta en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y cinco; Zona Norte, al Folio ochenta y nueve, bajo el Número ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos. — Cuarto: Una finca sita en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Argerich número Cuatro Mil Quinientos Treinta, entre las de Tequendama y Vallejos, cuyo terreno se designa en el plano que menciona su título, como Lote diecinueve el que es parte de la Manzana doscientos sesenta y tres de otro plano, el que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este por treinta y siete metros tres centímetros de fondo, lindando: al frente con la calle Argerich, por el fondo con parte del Lote veinticuatro, por el Nord Oeste con el Lote dieciocho y por el Sud Este con fondos de los Lotes veinte al veintitrés. Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a don Carlos Puricelli, según surge de la escritura pasada ante mí, en fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de este Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al citado año, la que en testimonio inscripta en el Tomo dos mil ciento ochenta y tres, Folio veinte, Zona Norte, bajo el Número ochenta mil doscientos veintisiete, tengo a la vista para este acto, y Quinto: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Carlos Antonio López números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, cuyo terreno es parte del Lote señalado en el plano que menciona su título, con el Número treinta y seis de la Manzana sesenta y seis, e individualizado en un plano de subdivisión, del que un ejemplar se halla agregado al folio novecientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, como Lote quince a, de dicha Manzana, y Mide: cinco metros treinta y dos centímetros de frente al Nord Oeste sobre la calle Carlos Antonio López, cuatro metros sesenta y un centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle Joaquín V. González, seis metros en la ochava que une ambas calles; nueve metros cincuenta y seis centímetros en el costado Sud Este, por donde linda con el lote quince b, del plano de subdivisión citado, y ocho metros ochenta y cinco centímetros en el del Nord Este, lindando con parte del Lote treinta y cinco del plano anterior. Le Correspondió a la sociedad disuelta, por compra a don Félix Juan Agripino Paz, según así resulta de la escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también pasada ante mí, al folio mil trescientos sesenta y siete vuelto de este mismo Registro y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto, con la constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil trescientos diecisiete, Zona Norte, Folio ciento setenta y dos, bajo el Número doscientos un mil setecientos treinta y uno. De Los Certificados agregados al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, resulta: Que por el nombre de la sociedad no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, que el dominio de los deslindados constan inscriptos a nombre de la misma, no reconociendo embargos, hipotecas u otros gravámenes, quedando la sociedad disuelta, desistida y apartada de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los mismos había, le correspondían y obligada ella y sus componentes y transmitentes al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho, manifestando todos los comparecientes que aceptan esta transferencia a favor de la nueva Sociedad que constituyen. Los inmuebles ubicados en la calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete al Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve; y Vallejos números Tres Mil Treinta y Uno al Tres Mil Cuarenta y Nueve, en conjunto han sido valuados en el balance social en la suma de Novecientos Un Mil Ciento Diez y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional, y el inmueble calle Carlos Antonio López números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al Tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, ha sido valuado en la suma de Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta Pesos de la misma moneda. Quedan asimismo transferidas a la nueva Sociedad, las siguientes Marcas y Patentes de la disuelta Sociedad, números: ciento setenta y cuatro mil seiscientos diez y seis; ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve; ciento setenta y tres mil trescientos noventa y ocho; ciento noventa y seis mil veinte; ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y siete; ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho; doscientos ocho mil ocho; doscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco; doscientos cuarenta y un mil ciento veintisiete; doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve; doscientos cincuenta mil setenta; y doscientos setenta y seis mil doscientos doce. La integración de las cuotas de capital por cada uno de los socios, la efectúan con los créditos que en sus respectivas cuentas particulares tienen contra la Sociedad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes y como se justifica con el estado patrimonial de cada uno de ellos al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Eliseo Ingratta y Alberto Sabino Ingratta, los que quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente; podrán comprometerla en operaciones relacionadas con el giro y los negocios de la Sociedad, pero quedándoles absolutamente prohibido emplearla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías personales o de terceros. Ambos socios gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios; aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago; arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; descontar letras de cambio y pagarés; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real; ajustar locaciones de servicios, intervenir en licitaciones, realizar toda clase de gestiones, trámites y diligencias ante cualquier Ministerio o Repartición, sean nacionales; provinciales y oficinas municipales, como también Tribunales del Trabajo o de Faltas; conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros; y todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad; quedando autorizados en todos los casos ambos socios gerentes, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — La Sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio uno, de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios — Quinta: Por su atención, dirección de los negocios sociales y funciones técnicas que desempeñen en la Sociedad, los socios señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta, percibirán cada uno de ellos la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales; sumas éstas que se imputarán a la cuenta "gastos de explotación". — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará trimestralmente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias del activo fijo, y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se separará el cinco por ciento de los beneficios para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Efectuadas estas operaciones se destinará el treinta por ciento para ser distribuído entre los socios, señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta por partes iguales. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas serán indivisibles respecto de la Sociedad y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la misma bajo ningún concepto. El valor de las cuotas, en caso de cesión, nunca podrá ser mayor del que resulte de un balance especial que al efecto se practicará. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos y las deliberaciones se consignarán en el Libro de actas de la Sociedad, el que firmarán todos los presentes. En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser socios de la Sociedad, los cuales acreditarán su personería con carta poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por votación favorable de la mayoría de socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos ocuparán su lugar, unificando personería, siendo necesaria para la incorporación personal de herederos o legatarios del socio fallecido, la aceptación de los socios por mayoría de capital. Los socios podrán, si así lo resuelven, practicar un balance general al día del fallecimiento con intervención de un representante de todos los herederos. — Décima: Los importes que los socios tuvieren disponibles y no los retirasen devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento, siempre que la Sociedad conviniere en aceptar dichos fondos. — Undécima: Con antelación de seis meses, al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. Al socio que se abstuviera de hacerlo se le tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores todos los socios los que actuarán en su condición de liquidadores conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a lo dispuesto en el Código de Comercio. — El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la Sociedad, será resuelta por los jueces de la capital federal a cuya jurisdicción ordinaria quedarán sometidos todos los socios de la Sociedad. — Bajo De Tales Conceptos los comparecientes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. La valuación de los inmuebles transferidos según la Dirección Nacional Inmobiliaria, es la siguiente: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete al mil seiscientos cuarenta y nueve, en la suma de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos número tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de diez y ocho mil pesos y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos, en la suma de treinta y tres mil pesos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Victorio S Gómez y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Teresa Atorrasagasti de Schinelli. — Alfredo L. Ingratta. — Francisco E. Ingratta. — Marcelo Ingratta. Jorge C. Ingratta. — Alberto S. Ingratta. — Alberto G. Atorrasagasti. — Victorio S. Gómez. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad Ingratta y Compañía "Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio de la escritura de Contrato Social, en la que se aportan los inmuebles siguientes: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete, al mil seiscientos cuarenta y nueve, con la valuación de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos números tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de Diez y ocho mil pesos; y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos, en la suma de treinta y tres mil pesos, extendida de acuerdo al Certifi-

cado del Registro de la Propiedad números cuatro mil setecientos diez y ocho y ampliación número siete mil ciento treinta y dos; cuatro mil setecientos diez y nueve y ampliación número siete mil ciento treinta y seis; cuatro mil setecientos veinte y ampliación siete mil ciento treinta y cuatro; cuatro mil setecientos diez y seis y ampliación número siete mil ciento treinta y tres; cuatro mil setecientos diez y siete y ampliación número siete mil ciento treinta y cinco, los que abonaron por derechos arancelarios en conjunto la suma de Doscientos Diez Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo extendida esta copia en nueve sellos de ley números ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro; treinta y cinco; treinta y seis; treinta y siete; treinta y ocho; treinta y nueve; cuarenta; cuarenta y uno, correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.165.— e.22|6-Nº 15.089-v.28|6|51

LITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Moisés Szlukier, naturalizado argentino, domiciliado en Condarco tres mil seiscientos veinte; Mauricio Goldin, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos sesenta y José Hiller, polaco, domiciliado en Helguera mil cuatrocientos veintinueve; todos casados y mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: — Con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y ratificando las operaciones hechas desde entonces, declaran constituida la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "LITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Pasteur doscientos tres, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, fábricas, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto primordial dedicarse a los negocios de compraventa, importación, exportación, fabricación, estampado e industrialización de tejidos en general, por mayor y menor; pudiendo igualmente desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios decidan. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir de la fecha indicada en la cláusula primera: pero, vencido el segundo año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá establecer su decisión de retiro, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El Capital Social se constituye por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 300.000.), representado por trescientas (300) cuotas indivisibles de Mil pesos moneda legal ($ 1.000.—) cada una, que los socios aportan por terceras e iguales partes de cien (100) cuotas por valor de Cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.—) cada uno. Tales cuotas se encuentra íntegramente cubiertas, mitad en dinero efectivo y hasta un total en conjunto de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal ($ 150.000.—), y mitad en mercaderías, según balance de iniciación de los negocios. — Quinta: La sociedad que se constituye continuará los negocios de la sociedad comercial colectiva "Goldin y Litovsky, formalizada entre Mauricio Goldin y Jaime José Litovsky por instrumento inscripto el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y tres, libro cincuenta de Contratos Privados; que fuera disuelta por instrumento inscripto el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y seis, folio veinte, libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales, en cuya oportunidad Mauricio Goldin se hizo cargo del activo y pasivo correspondientes, así como de la locación de calle Pasteur doscientos tres. Asimismo, la sociedad que se constituye continuará utilizando la denominación "Lito", inscripta en la Dirección de Propiedad Intelectual por acta número catorce mil quinientos trece, labrada con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro diez y siete. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes revisten la condición de gerentes. La firma social estará a cargo de los mismos, pero actuando en grupos de dos de ellos, cualquiera que sean. En ningún caso, dicha firma podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros, bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales empleos. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, permutar, importar y exportar mercaderías, así como toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar facilidades, quitas o descuentos; librar, aceptar o endosar toda clase de papeles de comercio; constituir depósitos y girar sobre ellos y/o en descubierto, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; otorgar poderes especiales o generales, administrativos o judiciales; y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna. Octava: Anualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicarán balances generales de los negocios; y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, las utilidades resultantes se distribuirán por terceras e iguales partes entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones sociales, que no sean meramente administrativas, serán decididas en las respectivas asambleas y por voto unánime de los socios. Por su parte, los mismos deberán prestar a los negocios sociales toda la atención que éstos requieran, con prohibición absoluta de otras actividades, salvo como aportadores de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, se producirá la rescisión parcial de la sociedad con respecto al mismo, practicándose balance dentro de los treinta días del suceso y la cuota que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido será liquidada a sus herederos, mitad en el acto de formalizarse la rescisión parcial antes mencionada y mitad a seis meses de plazo, en dinero efectivo. — Décimaprimera: En los casos de retiro de un socio, se liquidará su participación en la siguiente forma: a) Un tercio en el acto de formalizarse la rescisión correspondiente; b) Y los dos tercios restantes en plazos hasta un año, en la forma que oportunamente se establecerá. Pero, en tal caso, los restantes asociados pueden adherirse al retiro, provocando la disolución total de la sociedad y distribuyéndose las partes en la especie de bienes que entonces se disponga. — Décimasegunda: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de terceros, sin consentimiento expreso de los otros socios y con preferencia expresa a favor de los mismos, en igualdad de condiciones y mediante el ejercicio de opción por treinta días. — Décimatercera: Cualquier situación no prevista que no logre unanimidad de los interesados, así como toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de alguno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de disolverla, total o parcialmente, será resuelta por amigables componedores, designados en la forma de práctica y a cuyo pronunciamiento se remiten las partes, con renuncia a toda otra acción. Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: "Limitada", "Szlukier", "edad" y "Trescientos". Valen. Testado: "enero". No vale. Entre líneas: "abril". Vale. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller. — Señor Juez Nacional de Comercio. Moisés Szlukier, Mauricio Goldin y José Hiller, en las actuaciones sobre inscripción del contrato social de "Lito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Juez exponen: Que han convenido en dejar totalmente sin efecto y valor alguno la cláusula quinta del contrato; que debe considerarse íntegramente suprimida. Que será justicia. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 265.— e.22|6.-Nº 15.122.-v.28|6|51

LA VENCEDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Junio de 1951 el señor Ingeniero Bruno Antonio Defelippe, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Luis Jaeggli, por el precio de veinte mil pesos moneda nacional, las veinte cuotas de capital que antes de este acto poseía en la sociedad "LA VENCEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose por lo tanto el señor Bruno Antonio Defelippe de su calidad de socio y Gerente de la mencionada sociedad, y designándose Gerente de la sociedad al señor Alfredo Luis Jaeggli. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6.-Nº 15.129.-v.28|6|51

LA GANADERA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Alonso Blanco Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 1735, piso segundo, departamento "A" y Manuel Justo Puente, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe, accidentalmente en esta ciudad han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de a fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "LA GANADERA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su primer domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 286, P. 5º, Dpto. 7, donde instalará su sede, quedando autorizado para abrir sucursales en cualquier parte de la República Argentina o fuera de ella. La feria de ganado, principal objeto de la sociedad, tendrá su sede en la calle Maipú número cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la explotación de remates, ferias de ganado, comisiones, consignaciones, representaciones, compra - ventas de productos elaborados o naturales, ya sean éstos agrícolas, ganaderos o de minas: compra - venta de bienes muebles e inmuebles, como así mismo todas las operaciones de producción, industrias y comercio derivado, anexa y conexa, todo ello sin perjuicio de abarcar cualquier otro ramo de actividad que la sociedad determine más adelante. La sociedad no realizará ninguna actividad que no sea compatible con las reglamentaciones vigentes actuales o futuras. — Tercera: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar de la fecha. Los socios no podrán solicitar la disolución de la sociedad, antes de dos años de la vigencia de este contrato; vencido ese plazo para disolver la sociedad, deberán dar aviso con una anticipación no menor de seis meses, que se hará por telegrama colacionado al otro socio. La sociedad se podrá disolver en cualquier momento, con prescindencia del plazo pactado, cuando tuviera pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social. En este supuesto se procederá de la siguiente manera: realizando el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional al capital aportado y si hubiera remanente, se distribuirán las ganancias o pérdidas en la misma proporción. La liquidación se hará bajo el mismo nombre social con el aditamento "En Liquidación". La misma será efectuada por las personas que de común acuerdo nombrarán los socios; la retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. Cualquier embargo o traba, que impida el normal funcionamiento de la feria - ganado, permitirá al otro socio adquirir las cuotas sociales cuya disponibilidad se cuestiona. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Manuel Justo Puente, el señor Alonso Blanco Rodríguez se reserva el derecho, dentro de un plazo de quince días de la manifestación fehaciente del señor Puente de retirarse, de adquirir las cuotas que le correspondan, a las cuales desde ya se le fija un valor consistente en el nominal, más un veinte por ciento. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Alonso Blanco Rodríguez, el señor Manuel Justo Puente, tendrá derecho a adquirir las cuotas del otro socio. En el supuesto de retiro de uno de los socios, el balance se realizará después de cumplido el término de seis meses de la notificación por telegrama colacionado, por el socio que queda a cargo de la sociedad, debiendo abonar éste al socio saliente, lo que por balance le corresponda en cuatro cuotas trimestrales, iguales, con garantía a satisfacción debiendo abonar la primer cuota al suscribirse el contrato de disolución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que quedan suscriptas en la siguiente proporción: El señor Alonso Blanco Rodríguez, aporta doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Manuel Justo Puente aporta cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aporte éstos, que resultan del balance inventario que debidamente firmado por las partes se adjuntan al presente y se consideran como parte integrante de este contrato. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos en cuenta corriente, a plazo, en descubierto, otorgarlos, constituir, aceptar, otorgar y reconocer hipotecas, prendas y prendas agrarias, cancelarlas total o parcialmente, operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive el Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, vales o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente es limitativa. — Sexta: Los dos socios asumen el carácter de socios gerentes, estando ambos autorizados para firmar y representar en todos los asuntos a la sociedad, en forma conjunta o indistintamente. Con las más amplias facultades, y sin que ello importe una enumeración limitativa podrán al efecto transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, formular protestos y protestas, percibir y hacer toda clase de pagos, reconocer o confesar obligaciones existentes o futuras, otorgar recibos y cartas de pagos, representar a la sociedad ante terceros, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, como también ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Junta Nacional de Carne o cualquier otra Repartición Pública creada o a crearse, otorgar poderes especiales o generales, con facultad de sustituir, revocarlos, nombrar, suspender o despedir empleados, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones y efectuar todos los actos, gestiones y diligencias que sean consecuencia del cargo o para su mejor desempeño, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados que le sean necesarios. Queda prohibido el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad. Estará a cargo del señor Alonso Blanco Rodríguez la administración de la sociedad y a cargo del señor Manuel Justo Puente la dirección técnica de la feria de ganado. — Séptima: La sociedad llevará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. Los ejercicios se cerrarán el treinta de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. De

las utilidades líquidas y que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley 11.645. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento para el señor Alonso Blanco Rodriguez y cincuenta por ciento para el señor Manuel Justo Puente, en caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de la reserva disponible y después serán soportadas por partes iguales por los socios. La distribución de las ganancias y pérdidas que se estipulan, no regirán en caso que el señor Manuel Justo Puente haga cesión de sus cuotas sociales, en este caso las pérdidas y ganancias se distribuirán de acuerdo a los aportes de capital. A los efectos del artículo 17 de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco se conviene que todos los balances deberán ser firmados en el término de treinta días después de realizado el balance y vencido este plazo se dará por aprobado el mismo. — Octava: Queda autorizado el señor Alonso Blanco Rodríguez para continuar sus actividades en otras empresas comerciales e industriales y para cualquier otra que quisiera emprender en el futuro. — Novena: El señor Manuel Justo Puente deberá dedicar todo su tiempo, conocimiento y capacidad personal al servicio de la sociedad y deberá realizar todas las subastas, ya sean de haciendas, campos, casas, terrenos, muebles, útiles y enseres, como martillero adscripto de la firma, no pudiendo desarrollar otras de la misma índole. El señor Alonso Blanco Rodríguez será martillero titular en todos los remates y subastas públicas, y el señor Manuel Justo Puente deberá subastar en su carácter de martillero público. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará con resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán cada dos meses al día anterior a la última feria del mes que corresponda o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación para las extraordinarias deberá realizarlas el socio en forma fehaciente con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. De las deliberaciones que se realicen en asambleas ordinarias y extraordinarias se labrarán actas las cuales serán registradas en el libro de Actas rubricado, y suscripto por los socios. — Décima Primera: Los préstamos que efectúen los socios a la sociedad devengarán un interés bancario — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante el término de este contrato, el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar los negocios con los herederos o sucesores del fallecido, los que deberán acreditar sus derechos dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento. b) Que los herederos o sucesores transfieran sus cuotas de capital a la persona o personas que el socio sobreviviente designe. c) Adquirir directamente el socio sobreviviente la parte de capital fallecido. En los casos a), b) y c), el socio sobreviviente notificará su resolución por medio de telegrama colacionado a los herederos o sucesores del fallecido dentro de los quince días en que éstos hubieran acreditado su derecho y domicilio. Para los casos b) y c), el valor de las cuotas de capital a transferirse, resultará del balance que se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, el que será practicado con intervención de un representante de los socios, un representante de los herederos y un tercero nombrado por ambos. Todas estas deliberaciones deberán efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de las resoluciones comprendidas en los casos b) y c). Los gastos y honorarios que origina el balance serán abonados por mitad e iguales partes entre el socio sobreviviente y la representación del fallecido. La parte de utilidades correspondiente al fallecido serán abonadas en la fecha en que se apruebe el balance, y las cuotas de capital en tres mensualidades iguales, consecutivas y vencidas, a contar desde la fecha de aprobación del balance y con más un interés del seis por ciento anual pagadero sobre saldo y conjuntamente con la cuota respectiva. — Decima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que pudiera suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad será disuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. Este contrato ha sido extendido en los sellos de diez centavos números un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y uno, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y tres, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cuatro, y un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cinco. De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Alonso Blanco Rodríguez. — Manuel J. Puente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 570.— e.22 6-Nº 15.054-v.28;6;51

"MINVALTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco dias, el siguiente edicto:

Folio 611. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña Alicia Minvielle de Otero, casada en primeras nupcias con el señor Héctor Raúl Otero, argentina, y don Manuel Otero, casado en primeras nupcias con doña Josefina Gómez, español, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen formalizar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre doña Alicia Minvielle de Otero y don Manuel Otero se constituye en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto operaciones comerciales, industriales e inmoviliarias en general, compra-venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones, comisiones, consignaciones; operaciones de compra y venta de inmuebles, muebles y semovientes; fabricación de tejidos de punto y afines; para el mejor cumplimiento de su fines podrá intervenir como socia en otras sociedades comerciales; invertir capitales en ellas; constituir nuevas sociedades; prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas; y en general todos los actos que tengan vinculación directa e indirecta con su objeto. — Segundo: Girará en esta plaza bajo la denominación de "MINVALTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio esta ciudad de Buenos Aires. — Su duración será de cinco años prorrogable por períodos de cinco años, de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, e integrado en su cincuenta por ciento, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas, valor nominal veinticinco mil pesos por doña Alicia Minvielle de Otero, y doscientas cincuenta cuotas, valor nominal de veinticinco mil pesos por don Manuel Otero; consistiendo el aporte de los socios únicamente en materia prima y mercaderías que han sido justipreciadas por los mismos de acuerdo con el valor que resulta de las facturas correspondientes, y cuyos bienes quedan transferidos en propiedad a la sociedad. — En caso de necesidad, la Sociedad podrá exigir de los socios la integración de las restantes cuotas. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Héctor Raúl Otero, argentino, quien en su calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; o) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios se expresará por medio de resoluciones que se harán constar en un libro de actas. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, el Gerente practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación, que deberá confeccionar en los casos que la sociedad así lo disponga. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes o se dedicará al fin que los mismos resuelvan. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta Gastos Generales. — Noveno: El socio gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décimo: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos que la Ley cita; pero en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo con el balance que la sociedad debe practicar; o incorporarse a la misma en calidad de socios, a cuyo fin deberán unificar la representación: o ceder su cuota a extraños, con el consentimiento de los restantes socios. — Décimo primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, liquidación o división del caudal común, será resuelta por amigable componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los tres días de producido el conflicto, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo segundo: La voluntad de los socios será expresada en reuniones ordinarias que se realizarán cuantas veces lo requiera la marcha de los negocios, y a citación del Gerente. — Estas reuniones o asambleas se considerarán constituídas cuando concurra a ellas un número de socios que representen la mitad más uno del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptasen por el voto favorable de socios presentes, que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose un voto por cada cuota integrada, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio incapacitado o fallecido, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que elija la mayoría. — Leída, que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Martín Landera y don Antonio Roberto Blanco, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Alicia M. de Otero. — Manuel Otero. — Antonio R. Blanco. — M. Landera. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrón (h.). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número: del quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.22/6-Nº 15.103 v.28.6.51

MADELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Moisés Schmerkin, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Bonpland número 921, Enrique Schmerkin, argentino, con domicilio en Avda. 17 de Octubre número 2515 (2º B), y Erwin Weissmann, alemán, Avda. La Plata Nº 425, todos casados y comerciantes, convinieron en dejar constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las prescripciones de la ley 11.645 y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la razón "MADELIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Podrá establecer oficinas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República, así como cambiar su domicilio principal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el comercio y la industrialización de maderas en general; su importación y exportación; explotación de bosques, comisiones, consignaciones y representaciones en el ramo, inclusive del extranjero o en el exterior, compraventa, importación y exportación de maquinarias y herramientas empleadas en la explo-

tación, industrialización o transporte de la madera; y cualquier otra actividad afín o anexa. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos, permutarlos y constituir sobre ellos toda clase de gravámenes; b) dar y recibir en pago, prenda, hipoteca, usufructo o depósito toda clase de bienes, dinero, créditos, derechos, títulos y acciones; c) dar y tomar dinero en préstamo tanto de particulares como de bancos, oficiales éstos o no, girar en descubierto, descontar documentos y realizar con ellos toda clase de operaciones, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Entre Ríos; d) girar cheques, suscribir, endosar o avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos u obligaciones comerciales, así como aceptarlos y descontarlos; e) presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, así como ante los tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia con toda clase de peticiones o escritos: concurrir a licitaciones públicas o privadas y aceptar concesiones; entablar y contestar demandas, formular denuncias criminales y querellas; pedir y votar quiebras, convocatorias o concursos y aceptar concordatos; hacer renuncias y pedir o conceder quitas o esperas; otorgar poderes generales y especiales, inclusive con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo que fuere pertinente; f) realizar, dentro o fuera de la República, todas las operaciones y celebrar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, debiendo entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00 m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, constituído por mercaderías, muebles y útiles, créditos y dinero en efectivo, según inventario y avalúo anexo, suscripto por los contratantes, y es aportado en la siguiente proporción: Don Moisés Schmerkin, doscientas cuotas (200) o sea doscientos mil pesos m|n.; Don Enrique Schmerkin, cien cuotas (100) o sea cien mil pesos m|n.; y Don Erwin Weissmann, cien cuotas (100), equivalentes a cien mil pesos m|l. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los tres socios, con carácter de gerentes, quienes actuarán conforme a las siguientes modalidades: el socio Moisés Schmerkin podrá, por sí solo, ejercer todas las facultades y practicar todos los actos enumerados o implícitos en la cláusula Tercera; en cambio los socios Enrique Schmerkin y Erwin Weissmann sólo podrán actuar cada uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos; la firma social consistirá en el sello de la razón, debajo de la cual irá la firma personal de los socios intervinientes. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en actos o contratos ajenos al giro o en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Se acuerda expresamente que, sin perjuicio de la atención debida a los negocios sociales, los socios Moisés Schmerkin y Enrique Schmerkin, quedan autorizados a dedicarse - individualmente o formando parte de otras sociedades comerciales o civiles— a otras actividades, inclusive dentro del mismo ramo que constituye el objeto de esta sociedad. — El socio Erwin Weissmann, en cambio, queda obligado a dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Las ganancias ó pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo —entre los socios— al primero de abril de este año mil novecientos cincuenta y uno. — Pero después de transcurridos dos años desde la expresada fecha primero de abril, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución notificándolo a los demás con noventa días de anticipación. — Expirado ese término la sociedad entrará en liquidación y como tal subsistirá por el tiempo necesario para la conclusión de los negocios sociales. — Novena: En todos los casos en los que la ley no exige ineludiblemente un acuerdo unánime decidirá la mayoría. — Décima: Anualmente se confeccionará un balance general al 31 de diciembre, dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio, el que se considerará aprobado si así lo decide la mayoría o si no fuere observado dentro de los treinta días. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo legal de reserva, anualmente, hasta acumular un equivalente al diez por ciento del capital. — El balance computará las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y conforme lo aconseje una prudente administración, en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación, si los demás admitieran la incorporación de sus herederos, legatarios o derecho habientes, éstos deberán unificar su representación. — En el supuesto de que esa incorporación no fuera pedida o admitida, las cuotas de aquél se transferirán a los restantes y su valor, con más las utilidades que le hubieren correspondido, será abonado a los sucesores en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del cierre del ejercicio dentro del cual se hubiere producido el deceso o la interdicción. — Duodécima: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación y partición se practicarán en la forma y con las atribuciones establecidas en la cláusula Quinta referente a dirección, representación y administración. En cualquier supuesto de disolución parcial, las cuotas del socio que se separe, con las ganancias proporcionales del ejercicio, le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del 31 de diciembre inmediato; para establecer su valor se computará el activo por el valor de inventario, con las amortizaciones de práctica, y las mercaderías según su precio de costo o los precios de plaza del día del balance, si éstos fueren inferiores a aquél. En ningún caso de disolución parcial se computará suma alguna como "valor llave". — Décimo Tercera: Al final de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría el destino de las ganancias que les hubieren correspondido, labrando acta en el libro rubricado respectivo; en ella establecerán también si los saldos han de devengar o no intereses y el monto de los mismos. — Décimo Cuarta: Por acta registrada, en la misma forma, los socios establecerán periódicamente las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente, las que serán cargadas en sus cuentas personales. — Décimo Quinta: Para la eventualidad de que se vean obligados a recurrir a los Tribunales, todos los socios se someten a la jurisdicción de los ordinarios de la Capital Federal. — Observación: Los valores que integran el inventario que forma el capital aportado son susceptibles de apreciación y realización pecuniaria y sus estimaciones se basan sea en los precios de costo conformes a los documentos de compra, sea en los precios de plaza para valores semejantes. Conformes en todo lo que antecede, previa lectura y ratificación, firman los interesados en el lugar y fecha indicados, conviniéndose en que cualquiera de ellos tenga las facultades necesarias para el trámite de la inscripción del presente contrato, del que se solicitarán al Registro tres testimonios, uno para cada socio. — M. Schmerkin. — Enrique Schmerkin. — E. Weissmann. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 405. — e.22|6-Nº 15.055-v.28|6|51

MACOR, ERNESTO MAYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría a cargo del autorizante, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de 5 días:

Modificación de Contrato Social: Entre los Sres. Don Ernesto Mayer, francés, casado, mayor de edad, y Doña Julia Studinsky de Wertheimer, alemana, casada, mayor de edad, constituyendo ambos domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, únicos integrantes de Macor, Ernesto Mayer y Carlos Corrado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1946, bajo el número 1.011, al Fº 431 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado posteriormente con contrato inscripto el 1º de julio de 1947, bajo el Nº 850, al Fº 312, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente por contrato inscripto el 11 de junio de 1948, bajo el Nº 852, al Fº 402, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriormente el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 856, al Fº 324, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: 1º) Cambiar la denominación social que en adelante será: MACOR, ERNESTO MAYER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 8 días del mes de junio de 1951. — Firmado: Ernesto Mayer. — Julia Studinsky de Wertheimer. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.22|6.-Nº 15.107.-v.28|6|51

M. LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 24 de abril de 1951, los señores Manuel López Vicente, Elvira Burgeño de López y Delia Secundina López de Busti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "M. LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen a declarar por el presente documento, a dejar perfectamente aclarada la relación de la sociedad por ellos constituída con respecto a la explotación de la concesión número 4.334, acordada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para la venta de billetes de lotería, vienen por este acto a dejar constancia de lo siguiente: 1) Que la mencionada concesión Nº 4.334 no ha formado nunca parte de la referida sociedad, siendo de pertenencia exclusiva y particular del socio señor Manuel López Vicente, y por lo tanto los beneficios y pérdidas, derechos y obligaciones que de la misma se derivan o pudieran derivarse, corresponden únicamente a aquél. — 2) Que no obstante lo expuesto, los billetes de lotería respectivos podrán ser puestos a la venta al público en el local de la sociedad, calle Corrientes número 889, sin cargo alguno, a cuyo efecto queda desde ya autorizado el socio Manuel López Vicente. — Enmendado "junio", vale.

Buenos Aires, junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 15.068-v.28|6|51

"MACOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Silva, argentino, soltero, y Pascual De Lucca, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Gómez, ambos domiciliados en esta Capital Federal, calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "MACOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o cualquier otra representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Tres Años a partir del día de la fecha, a cuya oportunidad se retrotraen todas las acciones y derechos que surjan del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y venta de mercaderías en general y especialmente la de instrumentos musicales, en particular bandoneones y acordeones, como así también cualquier otro negocio, afín o similar que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones pertenecientes al mismo local, los socios aportan el capital expresado en la siguiente proporción por partes iguales es decir veinticinco mil pesos cada uno todo de acuerdo al balance practicado y firmado por separado por los socios, que se adjunta. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos o contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar las operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o con Bancos Particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo conjunto de los socios señores Manuel Silva y Pascual De Lucca, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. Los gerentes podrán en nombre de la Sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduanas, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. Asimismo podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrá delegar a terceras personas todas y cada una de las facultades enumeradas en las cláusulas quinta y en la presente. — Séptima: El año financiero de la Sociedad termina el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, cinco por ciento para un fondo de reserva especial para cubrir indemnizaciones al personal y el saldo se distribuirá entre los dos socios en partes iguales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán toda vez que así interese a la marcha de los negocios sociales, pudiendo asentar los acuerdos a que arribarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto, debidamente rubricados. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán continuar en la Sociedad por el término establecido en la cláusula segunda, debiendo actuar siempre en éste bajo una sola representación, no invistiendo el carácter de gerentes y sin uso de la firma social. — Décima: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación se llevará a cabo conforme a las leyes de comercio y el importe líquido que arroje la misma será distribuido entre los socios por partes iguales. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio. Los arbitradores antes de reunirse, designarán un tercero

para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia aún con el recurso de nulidad. De mutua conformidad, se firma el presente, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números: treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos, treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres y el presente, todos de la serie K, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: treinta y un: Vale. — M. Silva. — Pascual De Lucca. — Buenos Aires, Junio quince de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 305.— e.22|6.-Nº 15.020.-v.28|6|51

M. AIZENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Madoqueo Aizenberg, polaco, nacido el veintidós de junio de mil novecientos uno, casado con doña Hudes Reindel; Mozes Reindel, polaco, nacido el cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro, casado con doña Itta Zylberglat; Heinoch Aizenberg, polaco, nacido el siete de octubre de mil novecientos veintisiete, casado con doña Felisa Iusin y Berek Aizenberg, polaco, nacido el trece de octubre de mil novecientos treinta, soltero, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "M. AIZENBERG Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del ramo de artículos de cuero, en especial a la fabricación de portafolios de todo tipo, pudiendo también dedicarse a cualquier aspecto comercial o industrial dentro del ramo. — Podrán asimismo importar y exportar. — Segundo: El domicilio comercial y legal de la sociedad se fija en la calle Boulogne Sur mer trescientos noventa y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: El capital social de la sociedad asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de mil pesos. — Cuarta: Los socios suscriben en este acto doscientas trece cuotas o sea la cantidad de Doscientos Trece Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en la siguiente proporción: Berek Aizenberg, quince cuotas (quince); Mozes Reindel, veinte cuotas (veinte); H. Aizenberg, veinticinco cuotas (veinticinco) y Madoqueo Aizenberg, ciento cincuenta y tres cuotas (ciento cincuenta y tres). — Quinta: El capital suscripto se integra de la siguiente manera: Los Señores Berek, Heinoch y Mozes en efectivo, el Señor Madoqueo, integra haciendo transferencia del activo y pasivo de su fábrica, sita en esta Capital calle Boulogne Sur Mer trescientos noventa y ocho, cuyo detalle figura en balance que se acompaña, y que arroja un capital líquido de Ciento Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos Con Cincuenta y Un centavos Moneda Nacional (ciento dos mil setecientos ochenta y dos pesos cincuenta y un centavos moneda nacional) a lo cual agrega en efectivo la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Diez y Siete Pesos Con Cuarenta y Nueve Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (cincuenta mil doscientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), con lo cual forma su cuota suscripta. — Sexto. El presente contrato regirá con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá una duración de tres años a contar de dicha fecha. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo las ganancias o las pérdidas en la siguiente proporción: el Señor Berek, quince por ciento; el Señor Heinoch, veinticinco por ciento; el Señor Mozes, veinticinco por ciento y el señor Madoqueo, treinta y cinco por ciento. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, se practicará un inventario y balance general, y el socio o socios que se hicieren cargo del activo y pasivo de la fábrica, abonarán al socio o socios salientes, su cuota capital más las ganancias proporcionales si las hubiere, de acuerdo al balance en la fecha de disolución, en el término de noventa días, en efectivo, o como lo convinieran las partes. — Noveno: Para la disolución de la sociedad, el socio que así lo desee, avisará a los otros por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. — Décimo: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etcétera. — Los Señores Madoqueo Aizenberg y Heinoch Aizenberg, serán gerentes, y para todos los actos sociales se requerirá la firma indistinta de cualquiera de los dos gerentes, no pudiendo emplearla en actos extraños a la sociedad. — Los gerentes por el desempeño de sus cargos no percibirán ningún sueldo. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá dar fianza ni garantía a terceros, ni comprometer de alguna manera a la sociedad en actos extraños a su desenvolvimiento. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. — Duodécimo: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que en cada oportunidad convengan, con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derechos habientes, por representación unificada adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la legislación correspondiente. — Décimo Cuarto: Las divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Madoqueo Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. — Sobre borrado: Moses Reindel y H. Aizenberg. Vale. — Firmado: M. Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. —

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265. — e.22|6-Nº 15.013-v.28|6|51

NOLBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría número 15, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores don Carlos Bergler, alemán, domiciliado en la calle La Paz 1516, Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Fortunato Carlos Ringius, quien firma Nolting, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 745, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "NOLBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias. — Segunda: La Sociedad estará en vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1960. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la representación, distribución, importación, compra-venta, financiación de artículos, productos y materiales industriales como asimismo a cualquier otra actividad comercial o civil lícita incluso operaciones inmobiliarias. — Cuarta: El capital social será de m$n. 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, aportadas e integradas totalmente en bienes y mercaderías conforme a balance adjunto, suscripto por las partes y cuyo valores tienen por base el precio corriente en plaza en las siguientes proporciones: El señor Fortunato Carlos Ringius, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, y el señor Carlos Bergler, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. — Quinta: Los socios. Fortunato Carlos Ringius y Carlos Bergler, se desempeñarán como Gerentes y tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para cumplir el objeto social inclusive las que enumera el Art. 1.881, del Código Civil pero no podrán constituir garantías o fianzas a favor de terceros. La representación en juicio y para absolver posiciones estará a cargo indistinto de los Gerentes. — Sexta: Todas las resoluciones incluso las que contempla el Art. 354, del Código de Comercio serán adoptadas por el voto que represente la mayoría de las tres cuartas partes del capital social pudiendo los gerentes convocar a sesión a pedido propio o de cualquier socio. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma comercial. El ejercicio cerrará anualmente al 30 de Junio y dentro de los treinta días se practicará el inventario y balance el cual será considerado dentro de los quince días subsiguientes por los socios en sesión especial. — Octava: Las utilidades y pérdidas previa deducción de las reservas legal y voluntarias, sueldos, habilitaciones o comisiones a convenirse separadamente serán repartidas en forma proporcional a los aportes. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará conforme al Código de Comercio y la distribución se practicará proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las partes someten todo diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 165. — e.22|6-Nº 15.125-v.28|6|51

NICOLAS CONSTANTINIDIS

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Catorce. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Nicolás Constantinidis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno; Don Eduardo Trilles, casado, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número seis mil quinientos noventa y uno, y Don Juan Glinatsis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro de "NICOLAS CONSTANTINIDIS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, celebrado por escritura otorgada ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro a mi cargo, habiendo sido inscripto el correspondiente testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos once, Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que según dicho contrato su duración se fijó en diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — Y los comparecientes continúan Diciendo: Que de común acuerdo han resuelto llevar a cabo las siguientes reformas: Primera: Admitir el ingreso como socio, de Don Jorge Constantinidis. — Segunda: Aumentar el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad, según resulta del Balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se da efecto retroactivo a esa reforma; dicho Balance firmado por los socios, se agrega a la presente, y se considera parte integrante de la misma. — Tercera: Como consecuencia de ello, se modifican totalmente la cláusula cuarta, y además la sexta y parcialmente la quinta, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad conforme surge del Balance practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; dichas cuotas se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Constantinidis, cuatrocientas cuotas; Señor Trilles cuarenta cuotas; Señor Glinatsis, treinta cuotas y Don Jorge Constantinidis, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán del rubro social, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad la firma de Don Nicolás Constantinidis solo o de dos cualesquiera de los otros Gerentes, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. — Queda invariable el resto de esta cláusula. — Sexta: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Nicolás Constantinidis el sesenta por ciento; Señor Trilles el diez y seis por ciento; Señor Glinatsis el doce por ciento, y Don Jorge Constantinidis el doce por ciento. — En este estado dejan constancia los comparecientes que declaran subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario citado. — Presente en este acto Don Jorge Constantinidis, argentino, soltero, domicilado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, nacido el seis de Abril de mil novecientos treinta y uno y autorizado para ejercer el comercio en virtud de la venia que le fué concedida por su señor padre Don Nicolás Constantinidis, según escritura de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos dos de este Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Marzo del año en curso, bajo el número setenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco del Libro dos de "Venias para ejercer el comercio", de que certifico, así como de que el nombrado es persona de mi conocimiento, Dice: Que conoce los términos del contrato vigente, los que acepta al igual que los de la presente modificación, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos presentes que lo fueron los señores don José Víctor Noriega y don Benito Vázquez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — N. Constantinidis. — Eduardo Trilles. — J. Glinatsis. — J. Constantinidis. — José Víctor Noriega. — B. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Steimann. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Nicolás Constantinidis, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y uno y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: ochenta, al, Vale. — J. Steinman. — Hay un sello. — Honorarios $ 1.632. — Decreto-Ley 30.440. — Para el Registro de Mandatos expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350. — e.22|6-Nº 15.011-v.28|6|51